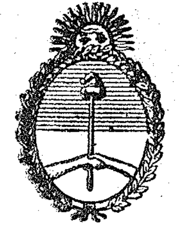


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, martes 27 de octubre de 1970

NUMERO 22.041

AÑO LXXVIII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Casa Emco

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

E. Nº 1121. — En V. Martelli, Pdo. de V. López, jurisdicción de la Pvcia. de Buenos Aires, a 21 de setiembre de 1970, ante mí, comparece Digna Camiña, argentina, casada, L. C. Nº 1272958, domiciliada en V. Vergara 2070, Florida, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresa: Que concurre a este acto en nombre y representación de sus mandantes Juan Carlos Ludovico Rosenthal, argentino naturalizado, casado, C. I. Nº 2112163, domiciliado en Güemes 4582, C. Federal; Ana Goldenberg de Rosenthal, argentina, casada, C. I. número 2.196.721, domiciliada en Güemes 4582, Capital Federal; Pedro Lázaro Oppenheimer, argentino, ingeniero, C. I. número 3061705, domiciliado en Sucre 2907, C. Federal, casado, Vesna Frank de Oppenheimer, argentina naturalizada, casada, L. C. Nº 4944136, domiciliada en Patricios 1051, Olivos; Enrique Roberto Elliot, argentino naturalizado, soltero, C. I Nº 3747564, domiciliado en Cuba 2255, C. Federal; Harry Niklas, argentino naturalizado, casado, C. I. Nº 2260176, domiciliado en L. M. Campos 1151, C. Federal; Margarita Friedhelm de Niklas, argentina naturalizada casada C. I. númeroro 2376635, domiciliada en L. M. Campos 1151, C. Federal; Enrique Wassermann, alemán, casado, C. I. número 2034138, domiciliado en Olazábal 2145, C. Federal; Ana Friedheim de Wassermann, argentina naturalizada, casada, C. I. Nº 2636413, domicilida en Olazábal 2145, C. Federal; Iudovico Rosenthal, argentino, casado, C. I. Nº 445288, domiciliado en J. F. Seguí 4117, C. Federal; según así resulta de la escritura de poder especial irrevocable otorgada ante mí, al Fº 2301, de este mismo Registro y protocolo a mi cargo, doy fe, como de que me manifiesta que el referido mandato se encuentra vigente y en el carácter expresado agrega: Que sus mandantes constituyeron por documento privado del 25 de agosto del cte. año, una sociedad anónima bajo la denominación de Casa Emco Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección Gral. de Justicia, el Inspector Gral. de Justicia por resolución del 16 de setiembre del cte. año, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del art. 319 del C. de Comercio. — Que a sus eefctos la compareciente da por definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y estatuto social, que juntamente con la resolución aprobatoria de referencia número 17442, tengo a la vista para este acto en el expte. Nº 38273 de la Inspección Gral. de Justicia. — El acta constitutiva dice así: En la ciudad de Bs. Aires, a 25 de agosto de 1970 se reúnen los Sres. Juan Carlos Ludovico Rosenthal, Ana Goldenberg de Rosenthal, Vesna Frank de Oppenheimer, Enrique Roberto Elliot, Harry Niklas, Margarita Friedheim de Niklas, Pedro Lázaro Oppenheimer, Enrique Wassermann, Ana Friedheim de Wassermann y Ludovico Rosenthal, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: 1º Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Dec. Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará CASA EMCO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Industriales: Fabricación, elaboración y fraccionamiento de cualquier clase de productos textiles, prendas de vestir, químicos, metalúrgicos y madereros: — Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros, la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, automotores, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000.—, representado por 1.500 acciones de pesos 100,— valor nominal c|u. dividido en 15 series iguales de $ 10.000.— c|u. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — 2º) Del capital autorizado se emiten 3 series de acciones ordinarias al portador 1 voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista: Juan Carlos Ludovico Rosenthal: 200 acciones ord. al portador, 1 voto, integrando $ 2.000; — Ana Goldenberg de Rosenthal: 20 acciones ord. al portador 1 voto, integrando pesos 200; — Pedro L. Oppenheimer, Vesna F. de Oppenheimer, Enrique R. Elliot, Harry Niklas, Margarita F. de Niklas, Enrique Wassermann, Ana F. de Wassermann y Ludovico Rosenthal, suscriben cada uno 10 acciones ord. al portador 1 voto, integrando c|u. $ 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo, integrándose en este acto el 10 o|o de las acciones suscriptas. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Carlos Ludovico Rosenthal, Vicepresidente a Ana Goldenberg de Rosenthal, Síndico titular a Pedro Lázaro Oppenheimer y Síndico suplente a Ludovico Rosenthal. — 4º) Autorizar a Juan Ulnik y|o Norma B. Gie y|o Digna Camiña a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — 5º) Autorizar al Directorio para que una vez inscripta la sociedad que por este acto se constituye, en el Registro Público de Comercio, adquiera el fondo de comercio de la firma Casa Emco S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23|10|1961, bajo el Nº 2839, al folio 342 del libro 41 de S. R. L. y sus modificaciones ulteriores inscriptos el 28|5|1965 bajo el Nº 1087 al Fº 159 del libro 49, el 10|12|1968 bajo el Nº 4564 al Fº 33 del Lº 60 y 22|5|1969 bajo el Nº 895, al folio 96 del libro 57 de S. R. L. — La resolución dictada por el Inspector Gral. de Justicia dice así: Expte. Nº 38273. — Bs. Aires, 16 set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el Dec. Nº 3329|63, el Inspector Gral. de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Dec. Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad Casa Emco Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta ciudad el 25 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección Gral. el 3 de setiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 a 3 y sus estatutos de fs. 4 a 5. — 2º: Regístrese. dirijase nota acordada al Bco. Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del Dec. de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Res. Nº 17442. — Enrique Zaldívar. — Inspector Gral. de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Dora E. Salazar Egaña, escribana.

Buenos Aires, octubre 7 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 165 e.27|10 Nº 95.154 v.27|10|70

Granja Santa Rita

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante hácese saber por un día, el siguiente edicto:

ESC. Nº 1.040. — EN V. MARTELLI, jurisdicción de la Pcia. de Bs. Aires, a los 25 días de Agosto de 1970, ante mí, comparece Carlos Marino Capurro, argentino, soltero, comerciante, L. E. número 4.603.453, domiciliado en Fray J. Sarmiento 1648, Florida; persona hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que expresa: Que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de sus mandantes José Fatori, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 5.598.544, domiciliado en Posadas 1952, Munro; María Angela Brunelli de Rodríguez, argentina casada, comerciante, L. C. Nº 3.772.517 domiciliada en V. Vergara 4535, Florida Natalio José Yurzola, argentino, casado comerciante, L. E. Nº 5.547.057, domiciliado en E. del Campo 739, Florida; José Otto Hansen, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 2.653.182, domiciliado en Carlos F. Melo 3405, Florida; Héctor Ciríaco Martín, argentino, soltero, comerciante, L. E. Nº 8.247.050, domiciliado en Carlos F. Melo 3365, Florida; Juan Carlos Rodríguez, argentino, casado, L. E Nº 5.588.537, domiciliado en V. Vergara 4535 Florida; Amanda Celestina Capurro de Fattori, argentina, casada, comerciante, L. C. Nº 5.210.757, domiciliada en Posadas 1952, Munro; Josefina Fattori de Hansen, argentina, casada, comerciante, L. C. Nº 2.576.338, domiciliada en Carlos F. Melo 3405, Florida; María Angélica Rodríguez de Yurzola, argentina casada, comerciante, L. C. Nº 4.362.097 domiciliada en E. del Campo 739, Florida; según así resulta de la escritura de poder especial irrevocable, otorgada ante mí, al Fº 1.693 de este mismo protocolo a mi cargo, doy fe, como de que me manifiesta que el referido mandato se encuentra vigente y en el carácter expresado agrega: Que constituyeron por documento privado del 26 de Junio del cte. año, una sociedad anónima, bajo la denominación de Granja Santa Rita, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección Gral. de Justicia el Inspector Gral. de Justicia por resolución del 14 de Agosto del cte. año, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del art. 319 del C. de Comercio. — Que a sus efectos el compareciente da por definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución, estatuto social y su modificación, que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia Nº 17.048, tengo a la vista para este acto en el Expte. Nº 37.951 de la Inspección Gral. de Justicia. — El acta constitutiva dice así: En Bs. Aires a 2. de Junio de 1970, se reúnen los señores María A. Brunelli de Rodríguez, José Fatori, Natalio J. Yurzola, Jose Otto Hansen, Héctor Ciríaco Martín, Juan C. Rodríguez, Amanda C. Capurro de Fattori, Josefina F. de Hansen, María A. Rodríguez de Yurzola y Carlos M. Capurro, y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del dec. Nº 3.329 del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) a sociedad se denominará "GRANJA SANTA RITA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación exportación, representación, comisión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías.



patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños, dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él. — Industriales: Fabricación de productos y subproductos alimenticios y frutícolas, químicos, metalúrgicos, de la minería, de la construcción, de la madera, textil, plástica y de las industrias de cueros y lana. Financieras: Inversiones o aportes de capital a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas en curso de realización o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantía, intervenir en la compra y venta de acciones, título, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía, firmar, administrar, regentear carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos, valores en general, con exclusión de las actividades previstas por el art. 93 de la Ley 18.061 y la oferta pública de valores. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado, por mensualidades o períodos distintos de pago. — Agropecuarias: Explotación, directa o indirecta, por sí o por terceras personas de establecimientos rurales, ganaderos, agropecuarios, frutícolas, forestales propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo. cultivos y forestaciones y reforestaciones de toda clase, de cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y toda clase de comercialización sobre esos bienes y productos determinados específicamente según corresponda. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— representado por 100.000 acciones de pesos 1.— valor nominal c/u., dividido en 5 series de $ 20.000 — c/u. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — 2º) Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias de 5 votos al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas: María A. B. de Rodrguez, José Fatori, Natalio J. Yurzola, José O. Hansen, Héctor C. Martín, Juan C. Rodríguez, Amanda C. Capurro de Fattori, Josefina F. de Hansen María A. R. de Yurzola, Carlos M. Capurro, suscriben c/u. 2.000 acciones ordinarias y votos integrando $ 200.— c/u. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Fattori, vicepresidente a Natalio J. Yurzola, Vocales a Héctor C Martín José Otto Hansen, Juan C. Rodríguez; Suplentes: María A. Rodríguez de Yurzola y Amanda C. Capurro de Fattori. Síndico titular a Carlos M. Capurro y Síndico suplente a Josefina F. de Hansen. — 4º) Autorizar a Juan Ulnik. Norma B. Gie. Sara Patop y Carlos M Capurro a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — La resolución dictada por el Inspector Gral. de Justicia, dice así: Expte. 37.951. — Bs. Aires, 14 Agosto 1970. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del C de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este Expte. y en orden a lo dispuesto por el Dec. Nº 3.329|63, el Inspector Gral. de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Dec número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del C de Comercio, a la sociedad Granja Santa Rita. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 26 de Junio de 1970 y presentada en esta Inspección Gral. el 7 de Agosto de 1970 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 a 2 vta., con la modificación indicada de oficio a fs. 8 y sus estatutos de fs. 33 a 4 con la modificación indicada de oficio a fs. 8. — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Bco. Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art 45 del Dec. de 27 de Abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Reg. Público de Comercio, previo registro, archívese. Res. Nº 17.048. — Enrique Zaldívar, Inspector Gral. Justicia. — Ante mí: Dora E. Salazar Egaña, escribana.

Buenos Aires, octubre 7 de 1970. — S|R.: "octubre". Vale — Lucio R Meléndez, secretario.

$ L| 18|188 195 e.27|10-Nº 95.153 v.27|10|70

J. C. Denaro

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 2.190. CONSTITUCION DEFINITIVA "J C. Denaro S.A.C.I. y A.". Escritura número dos mil ciento noventa — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Luis Saffores, argentino, casado en primeras nupcias con Palmira Lucrecia Fossa Riglos, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 2.297.965, empleado domiciliado en Alvear 1694, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de Antonio Pedro Fruci, italiano, casado en primeras nupcias con Rosa Cilurzo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 7.611.809, comerciante, domiciliado en la calle El Descanso 116 de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; don Sebastián Denaro, argentino, viudo de primeras nupcias de Elena Sanmartín, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 1.293.976, comerciante, domiciliado en Martínez de Hoz 668, de Villa Sarmiento, Provincia de Buenos Aires; doña Florentina Catalina Ruppel, argentina, casada en primeras nupcias con Julio César Denaro, con Libreta Cívica número 3.512.365, comerciante, con igual domicilio que el anterior; don Sergio Nicolás Mezzina, italiano, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.294.082, comerciante, domiciliado en la calle Sarandí 1309 cuarto piso, departamento 31 de esta ciudad; don Norberto Ramón Rúa, argentino casado en primeras nupcias con María Rosa Martín, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.182.178 comerciante, domiciliado en Curuzú Cuatiá Nº 2547, de esta ciudad; don Mario Alberto Lista, argentino casado en primeras nupcias con Olga Beatriz Almará, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.787.040 domiciliado en General Acha 235 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Héctor Martín Ramos, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Raquel Pelle, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.133.954, comerciante domiciliado en Olazábal 774 de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; don Salvador Bourgeat, argentino casado en primeras nupcias con Lidia Isabel Catroviejo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2 202 129, contador público, domiciliado en Pedro Goyena 1776 de Castelar, Provincia de Buenos Aires, y don Julio César Denaro, argentino, casado en primeras nupcias con Florentina Catalina Ruppel, con Libreta de Enrolamiento número 5.415 242 comerciante, domiciliado en la calle Martínez de Hoz 668 de Villa Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, lo que así me acredita con el respectivo poder que le fuera otorgado el 4 de noviembre de 1969, según escritura pasada ante mí, bajo el número 2146, al folio 4081 de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo de dicho año. Y el compareciente, tras asegurarse la vigencia de su mandato, por sí y por sus representados expone: Que en reunión celebrada en esta Ciudad de Buenos Aires, con fecha 4 de noviembre de 1969 resolvieron constituir provisoriamente una Sociedad Anónima, con la denominación de "J. C Denaro Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", en la que fueron redactados los estatutos que debían regirla jurídicamente los cuales sometidos posteriormente a la consideración de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia previos los trámites de estilo, fueron aprobados, autorizándola para funcionar válida y jurídicamente lo que así surge de la Resolución del Inspector General de Justicia número 17.130 con fecha 25 de agosto de 1970, todo lo que se acredita en el expediente número 36.228 el cual tengo a la vista para este acto, doy fe. Encontrándose así cumplidas las exigencias acerca de su formación de acuerdo con las normas de los artículos 318 y 319 del Código de Comercio, el compareciente declara constituida definitivamente la nombrada sociedad, procediendo a elevar a escritura pública, al folio 3.761 de este Registro a mi cargo del corriente protocolo, los textos completos del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales y Resolución Ministerial contenidos en el citado expediente, los cuales se transcriben en su orden a continuación: "Testimonio. Escritura número dos mil ciento cuarenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Antonio Pedro Fruci, italiano, casado en primeras nupcias con Rosa Cilurzo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones seiscientos once mil ochocientos nueve, comerciante domiciliado en la calle El Descanso ciento dieciséis de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Sebastián Denaro, argentino, viudo de sus primeras nupcias de Elena Sanmartín con Cédula de Identidad Provincia de Buenos Aires, número un millón doscientos noventa y tres mil novecientos setenta y seis, comerciante, domiciliado en la calle Martínez de Hoz seiscientos sesenta y ocho de Villa Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Florentina Catalina Ruppel argentina, casada en primeras nupcias con Julio César Denaro, con Libreta Cívica número tres millones quinientos mil trescientos sesenta y cinco, comerciante, con igual domicilio que el anterior, de tránsito en ésta; don Sergio Nicolás Mezzina, italiano, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos noventa y cuatro mil ochenta y dos, comerciante, domiciliado en la calle Sarandí mil trescientos nueve, cuarto piso, departamento treinta y uno de esta ciudad; don Norberto Ramón Rúa, argentino, casado en primeras nupcias con María Rosa Martín, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento ochenta y dos mil ciento setenta y ocho, comerciante, domiciliado en la calle Curuzú Cuatiá dos mil quinientos cuarenta y siete de esta Ciudad; don Mario Alberto Lista, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Beatriz Almará, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos ochenta y siete mil cuarenta, domiciliado en General Acha doscientos treinta y cinco, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, comerciante; don Héctor Martín Ramos, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Raquel Pelle, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento treinta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro, comerciante, domiciliado en la calle Olazábal setecientos setenta y cuatro, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Salvador Bourgeat, argentino, casado en segundas nupcias con Lidia Isabel Castroviejo, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos dos mil ciento veintinueve, contador público, domiciliado en la calle Pedro Goyena mil setecientos setenta y seis, de Castelar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Julio César Denaro, argentino, casado en primeras nupcias con Florentina Catalina Ruppel, con libreta de enrolamiento número cinco millones cuatrocientos quince mil doscientos cuarenta y dos, comerciante, domiciliado en la calle Martínez de Hoz seiscientos sesenta y ocho, de Villa Sarmiento, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Luis Saffores, argentino, casado en primeras nupcias con Palmira Lucrecia Fossa Riglos, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones doscientos noventa y siete mil novecientos sesenta y cinco, empleado, domiciliado en la calle Alvear mil seiscientos noventa y cuatro, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes especificaciones: a) La sociedad se denominará "J. C. DENARO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: por la compra, venta, distribución, fraccionamiento, mezcla, importación y exportación de especias, artículos de la alimentación, bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no y el ejercicio de comisiones representaciones y consignaciones: b) Industriales: por la elaboración, molienda y transformación de especias y artículos de la alimentación; c) Agropecuarias: por la explotación de la agricultura plantaciones, ganadería y la forestación — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos mil representado por doscientas mil acciones de pesos Ley 18 188 diez cada una y dividido en veinte series de pesos Ley 18.188 diez mil cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el último día del mes de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series del número uno al nueve de acciones ordinarias al portador clase "A" cinco votos, que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Julio César Denaro, suscribe 5.100 acciones clase "A" integrando un monto de pesos Ley 18.188, 51.000; Antonio Pedro Fruci, suscribe 1.500 acciones clase "A", integrando un monto de pesos Ley 18.188, 15.000; Sebastián Denaro, suscribe 600 acciones clase "A", integrando un monto de pesos Ley 18.188, 6.000; Florentina Catalina Ruppel de Denaro, suscribe 600 acciones clase "A", integrando un monto de pesos Ley 18.188, 6.000; Sergio Nicolás Mezzina, suscribe 270 acciones clase "A", integrando un monto de pesos Ley 18.188, 270; Norberto Ramón Rúa, suscribe 270 acciones clase "A", integrando un monto de pesos Ley 18.188, 270; Mario Alberto Lista, suscribe 270 acciones clase "A", integrando un monto de pesos Ley 18.188, 270; Héctor Martín Ramos, suscribe 270 acciones clase "A", integrando un monto de pesos Ley 18.188, 270; Luis Saffores, suscribe 60 acciones clase "A", integrando pesos Ley 18.188, 60; Salvador Bourgeat, suscribe 60 acciones clase "A", integrando un monto de pesos Ley 18.188, 60. Total de acciones suscriptas: 9.000. Total de capital integrado: 79.200 pesos Ley 18.188. Los cuatro primeros accionistas integran totalmente sus suscripciones con la cuenta aporte que son titulares en el balance general al veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve de "La Especiera Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de aporte de la sociedad anónima en la forma que se transcribe por separado y que firmado por todos los presentes y por contador público de la matrícula se tiene formando parte integrante de esta acta de constitución; la Sociedad de Responsabilidad Limitada fue constituida por acto de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos con domicilio actual en Juan Agustín García cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete, de esta Capital Federal, dedicada al comercio de especias, constituyéndose la sociedad anónima en continuadora de sus actividades sociales y de las operaciones a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, haciéndose cargo del activo y pasivo; asimismo se deja constancia que en el activo del balance de aporte se incluyen los siguientes inmuebles Juan Agustín García 5457, Capital Federal, Unidad número uno Pesos Ley 18.188 Veinte y un mil; Juan Agustín García 5457, Capital Federal, Unidad número dos, Pesos Ley 18.188 Veinte y ocho mil. — Los restantes accionistas integran en este acto y en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Julio César Denaro; Vicepresidente: Antonio Pedro Fruci; Director Titular: Florentina Catalina Ruppel de Denaro; Síndico Titular: Luis Saffores; Síndico Suplente: Salvador Bourgeat. — Cuarto: Y los ocho primeros comparecientes agregan, que confieren Poder Especial a favor de Julio César Denaro y Luis Saffores a fin de que en sus nombres y representación, actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o propone modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, una vez otorgada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. —

En este estado los señores Julio César Denaro y Luis Saffores, se otorgan poder especial recíprocamente el uno en favor del otro para que cualquiera de ellos realicen con amplias facultades todos los trámites y diligencias a ellos encomendados por el presente poder y en cuanto les corresponde como integrantes de la nombrada sociedad como "J. C. Denaro, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", de la que también forman parte, a cuyo efecto dan por reproducidas en este lugar las nombradas facultades, doy fe. —

Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. Fruci. — Sebastián Denaro. — Florentina Catalina de Denaro. — S. Mezzina. — N. R. Rúa. — M. A. Lista. — H. M. Ramos. — Salvador Bourgeat. — Julio C. Denaro. — L. Saffores. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Lis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, bajo el número dos mil ciento cuarentiséis, al folio cuatro mil ochentiuno, del Registro trescientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe — Para

los interesados expido el presente Primer Testimonio fotocopiado que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge Lis. — "Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 36.228. — Buenos Aires, 25 Ago. 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "J. C. Denaro, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 4 de noviembre de 1969 y presentada ante este Organismo el 17 de febrero de 1970 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 5 (cinco) y sus estatutos de fs. 6 (seis) a fs. 7 (siete). Deberán tenerse por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la Ley 18.188. Dentro de los 90 días de su inscripción en el Registro Público de Comercio acreditará haber inscripto la escritura traslativa de dominio de los inmuebles que se incorporan como patrimonio. En la escritura de constitución definitiva y publicación que exige el art. 319 del Código de Comercio se insertará el balance de fs. 14 (catorce). La División Balances tomará nota de fs. 40 (cuarenta). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio y la inscripción de la escritura traslativa de dominio de los inmuebles, incorporados, anótese. — Resolución Nº 17.130. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Fdo.: Jorge Lis, Escribano.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 420 e.27|10 Nº 96.631 v.27|10|70

Towers Areco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
de MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número mil quinientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Manuel Oil, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número 1426, quinto piso de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe así como de que manifiesta concurrir a este acto en su carácter de mandatario de los señores don Miguel Angel Seijas Cuesta, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle 11 de Setiembre número 2231, cuarto piso, departamento B; don Luis Alberto Wrobbel Pereira, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle Juramento número 3370, segundo piso, departamento B; don Ramón Antonio Vaz Espinosa, uruguayo, casado, domiciliado en la calle 11 de setiembre número 2231, cuarto piso, departamento B; don Antonio Ibáñez Morante, argentino, casado domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere número 2340; don Luis Hendelson Chiazzaro, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Juramento número 3370, segundo piso, departamento B; don Antonio Martínez, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle 11 de Setiembre número 2231, cuarto piso, departamento B; don Luis Alberto Icardi, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle Juramento número 3370, segundo piso, departamento B; doña Susana Magdalena Ugalde Ravaschio, uruguaya, soltera domiciliada en la calle 11 de Setiembre número 2231, cuarto piso departamento B; don Carlos Félix Carlsson, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Boedo número 46 y don Roberto Placente, argentino, casado, domiciliado en la calle Riglos número 235, todos de este vecindario, mayores de edad, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron al folio tres mil trescientos noventa y siete protocolo corriente de este mismo registro. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que sus mandantes por instrumento privado celebrado el veintiséis de agosto del corriente año, constituyeron una sociedad anónima denominada "Towers Areco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios", aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla, los que fueron sometidos para su aprobación a la Inspección General de Justicia en el expediente número treinta y ocho mil trescientos veintitrés, la que los aprobó por resolución de fecha quince de setiembre del corriente año. — Que viene por la presente a dar cumplimiento a la formalidad requerida en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y eleva a escritura pública el acta constitutiva obrante de fojas una a fojas dos vuelta, sus estatutos sociales obrantes de fojas tres a fojas cuatro y la resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas diez, todo del expediente número treinta y ocho mil trescientos veintitrés, que en su original tengo a la vista y transcripto por su orden dice así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Miguel Angel Seijas Cuesta; Luis Alberto Wrobbel Pereira; Ramón Antonio Vaz Espinosa; Antonio Ibáñez Morante; Luis Chiazzaro; Antonio Martínez; Luis Alberto Icardi; Susana Magdalena Ugalde Ravaschio; Carlos Carlsson y Roberto Placente y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará TOWERS ARECO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, de MANDATOS Y SERVICIOS. — b) Su término de duración será de noventinueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: La compraventa, importación, exportación y|o permuta de bienes muebles, mercaderías, materias primas, y productos elaborados o no. — Industrial: Fabricación e instalación de equipos y antenas para radiocomunicaciones y la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con las industrias; eléctrica, química, textil, metalúrgica, de la construcción y|o plástica. — Financiera: Toda clase de operaciones con títulos, acciones y demás valores mobiliarios, aportaciones de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, participaciones en negocios y operaciones, constitución y transferencia de toda clase de créditos, sean con garantía real o sin ella. — La sociedad no practicará operaciones comprendidas en la ley 18.061 u otras por las que se requieren el concurso público. — Inmobiliaria: La adquisición venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes de propiedad horizontal. — Mandatos: Mediante la gestión de cobranzas, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Servicios: Mediante el asesoramiento técnico integral de empresas. — Queda excluido todo asesoramiento técnico integral que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en diez series de $ 10.000 (diez mil) cada una. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 12 (doce) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones. — Las acciones emitidas se denominarán "ordinarias" clase A. son al portador y tendrán derecho a 1 (un) voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Miguel A. Seijas Cuesta 9.000 A 900. — Luis A. Wrobbel Pereira 9.000 A 900 — Ramón A. Vaz Espinosa 9.000 A 900. — Antonio Ibáñez Morante 450 A 45. — Luis Chiazzaro 450 A 45. — Antonio Martínez 450 A 45. — Luis A. Icardi 450 A 45. — Susana M. Ugales Ravaschio 400 A 40. — Carlos Carlsson 400 A 40. — Roberto Placente 400 A 40 — 30.000 — 3.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Todos los accionistas concretan su aporte con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Miguel Angel Seijas Cuesta; vicepresidente a Luis Alberto Wrobbel Pereira; suplentes a Luis Chiazzaro; síndico titular a Antonio Ibáñez Morante y síndico suplente a Antonio Martínez. — Cuarto: Autorizar a Manuel Oil y|o Miguel A. Seijas Cuesta a fin de que actuando en forma indistinta separada o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad [illegible] la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y|o el objeto social. — Quinto: Queda expresamente facultado el directorio para que en la oportunidad que lo estime conveniente, en las condiciones, precio y forma de pago que disponga resuelva la incorporación de bienes de propiedad de los señores Miguel A. Seijas Cuesta y|o Luis A. Wrobbel Pereira y|o Ramón A. Vaz Espinosa, consistente en: maquinarias, materia prima, mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y|o inmuebles. — Miguel A. Seijas Cuesta. — Luis A. Wrobbel. — Ramón A. Vaz. — Antonio I. Morante. — Luis Chiazzaro — Antonio Martínez. — Luis Alberto Icardi. — Susana M. Ugalde. — C. Carlsson. — Roberto Placente. — Certifico en mi carácter de escribana adscripta del registro Nº 480 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de: Miguel Angel Seijas Cuesta; Luis Alberto Wrobbel Pereira; Ramón Antonio Vaz Espinosa; Antonio Ibáñez Morante; Luis Chiazzaro; Antonio Martínez; Luis Alberto Icardi; Susana Magdalena Ugalde Ravaschio; Carlos Carlsson y Roberto Placente. — Doy fe. — Buenos Aires, agosto 26 de 1970. — Hay una firma y un sello Norma A. Kreimer de Correch. Escribana. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Towers Areco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.323. — Buenos Aires, 15 set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Towers Areco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria de Mandatos y Servicios", constituida en esta ciudad, el 26 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 8 de setiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17424. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. — Es copia fiel de los instrumentos de referencia que he tenido a la vista, para este acto doy fe. — Leída y ratificada la firma como acostumbra, por ante mí el autorizante, doy fe. — M. Oil. — Hay una firma y un sello ante mí: Aron Sajnin, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí titular al folio tres mil setecientos cuarenta del registro número cuatrocientos ochenta, doy fe. — Para la sociedad interesada, se expide el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta. — Hay una firma y un sello: Norma A. Kreimer de Correch, escribana.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 231 e.27|10 Nº94 923 v.27|10|70

Corintio

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Dos Mil Doscientos Cincuenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don David Racki, argentino naturalizado casado con doña Enia Cypa Peckin, domiciliado en la calle Hidalgo número mil setecientos dieciocho, piso tercero departamento A, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veintiun mil setecientos diez, maestro mayor de obra; don Miguel Zalman Peskin, argentino naturalizado, casado con doña Zelda Markel, domiciliado en la calle Valentín Gómez número tres mil veinte, cuarto piso, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos, comerciante; don Calel Peskin, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Hidalgo número mil setecientos dieciocho, sexto piso, departamento A, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y uno, comerciante; don José Peskin, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Hidalgo número mil setecientos dieciocho, sexto piso, departamento A, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y siete mil setecientos sesenta y seis, comerciante; don Moisés Markel, argentino naturalizado, casado con doña Berta Kierszenblat, domiciliado en la calle Valentín Gómez número tres mil veinte, piso quinto, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos, asesor impositivo; don Bernardo Markel, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil setecientos sesenta y tres, piso tercero, departamento cuarto, casado con doña Rosa Pieniazek, asesor impositivo, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos un mil novecientos once; don Alfredo Goldstein, argentino, casado con doña Raquel Markel, domiciliado en la calle Chile número dos mil novecientos cincuenta, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y tres mil seiscientos setenta y cuatro, agente de viajes; don Isaac Horowitz, argentino naturalizado, casado con doña Matla Feigiolson, domiciliado en la calle Alvarez Thomas número mil setecientos sesenta, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones ciento trece mil setecientos catorce, comerciante; don Juda David Beromas, argentino naturalizado, casado con doña Raquel Adler, domiciliado en la calle Alvarez Thomas número mil setecientos sesenta, con libreta de enrolamiento número ocho millones trescientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cinco, comerciante; don Israel Walsbaum, argentino naturalizado, casado con doña Berta Rosa Markel, domiciliado en la calle Valentín Gómez, número tres mil veinte, piso segundo, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y seis mil quinientos veintisiete, técnico industrial y doña Golda Kierszenblat de Presman, argentina naturalizada, casada con don Jacobo Presman, domiciliada en la calle Sarmiento número dos mil quinientos sesenta y nueve, piso octavo, departamento dieciséis, con libreta cívica número tres millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos veintidós, ama de casa; y siendo los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Corintio Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera Inmobiliaria y Constructora" y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que juntamente con el acta de constitución provisoria, el decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 31 días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores David Racki, Miguel Zalman Peskin, Calel Peskin, José Peskin, Moisés Markel, Bernardo Markel, Alfredo Goldstein, Isaac Horowitz, Juda David Bergman, Israel Waisbaum, Golda Kierszenblat de Presman, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "CORINTIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA". — b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compraventa, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la comercialización de materiales afines a la costrucción, comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: mediante la industrialización, procesamiento, elaboración, fraccionamiento, fabricación y producción de productos y subproductos relacionados con las industrias química, plástica, textil, metalúrgica, maderera y de la construcción, en talleres propios o de terceros. Financieras: mediante inversiones o aportes de capital a particula-

res, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; Inmobiliarias: compraventa, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. Constructoras: proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicos o privadas, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ ley 18.188: 150.000.— representado por 15.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en 15 series. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las tres primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase A de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. Clase. Integración monto: David Racki 450 5 votos 450. — Miguel Zalman Peskin. 450 5 votos 450. — Calel Peskin 300 5 votos 300. — José Peskin 300 5 votos 300. — Moisés Markel 300, 5 votos 300. — Bernardo Markel 300 5 votos 300. — Alfredo Goldstein 300, 5 votos 300. — Isaac Horowitz 150 5 votos 150. — Juda David Bergman 150, 5 votos 150. — Israel Weisbaum 150 5 votos 150. — Golda Kierszenblat de Presman 150 5 votos 150. — 3.000 — 3.000 — La integración se efectúa en efectivo en un 10 por ciento por cada uno de los accionistas por un total de $ 3.000 que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — La suma suscripta por la accionista fundadora corresponde a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a David Racki. Vicepresidente a Isaac Horowitz. Vocales a Israel Waisbaum Alfredo Goldstein. Síndico titular a Moisés Markel y síndico suplente a Bernardo Markel. — Cuarto; Autorizar a David Racki y|o Golda Kierszenblat de Presman a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (Firmado): David Racki. — M. Markel. — B. Markel. — M. Peskin. — I. Waisbaum. — Golda K. de Presman. — A. Goldstein. — J. Peskin. — C. Peskin I. Horowitz. — J. D. Bergman. — Certifico en mi carácter de escribano público nacional adscripto al registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores David Racki, Miguel Zalman Peskin, Calel Peskin, José Peskin, Moisés Markel, Bernardo Marquel, Alfredo Goldstein, Isaac Horowitz, Juda David Bergman, Israel Waisbaum y Golda Kierszenblat de Bresman. — Doy fe. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1970 — Hay una sello que dice: Alberto M. Melo, escribano. (Firmado): A. M. Melo" — Expediente Nº 38.259. — Buenos Aires, 14 set. 1970 — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número 3.329 63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Corintio Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera, Inmobiliaria y Constructora", constituida en esta ciudad, el 31 de agosto de 1970, y presentada en esta Inspección General, el 2 de setiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17.377. — (Firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia". — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio tres mil setecientos ochenta y ocho, del Registro trescientos noventa y cinco. — (Firmado): A. M. Melo, escribano.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Lucio. R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 246 e.27 10 Nº 96.702 v.27|10|70

Tone

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION De Estatutos: "Tone Soc. Anón. Com. Fin. y Mandataria". — Escritura número ciento sesenta y tres: En Vicente López, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Ricardo Mauricio Spanier, argentino, divorciado, abogado, nacido el 15 de marzo de 1918, Libreta de Enrolamiento número 437.307, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 426, piso quinto, Capital Federal; don Luis Stok, argentino, casado, abogado, nacido el 15 de diciembre de de 1936, Libreta de Enrolamiento número 4.192.704, domiciliado en la calle Lima número 131, piso primero, departamento K, Capital Fedreal; don Adolfo Nesis, argentino, viudo, contador, nacido el 24 de septiembre de 1898, Libreta de Enrolamiento número 337.936, domiciliado en la calle Bulnes número 671, piso sexto, departamento L, Capital Federal; doña Criseida Elena Bruchez, argentina, soltera, empleada, nacida el 3 de abril de 1945, Libreta Cívica Nº 5.145.035, domiciliada en la calle Deán Funes 489, piso séptimo, departamento 23, Capital Federal; don Osvaldo Samuel Bordogna, argentino, casado, contador, nacido el 5 de febrero de 1923, Cédula de Identidad número 1.180.582, domiciliado en la calle Rivadavia número 5905, Capital Federal; doña Rebeca Spanier de Spravkin, argentina, ama de casa, casada, nacida el 10 de abril de 1907, Cédula de Identidad número 672.689, domiciliada en la calle Sarandí 1358 Capital Federal; don Oscar Spravkin, argentino, casado, industrial, nacido el 5 de agosto de 1904, Cédula de Identidad número 740.358, domiciliado en la calle Sarandí número 1358, piso cuarto, departamento C, Capital Federal; don Julio Antonio Viegas, argentino, casado, empleado, nacido el 19 de junio de 1926, Libreta de Enrolamiento núm. 4.764.250, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 426, piso séptimo, Capital Federal; doña Alicia Ester Morhain, argentina, separada, nacida el primero de junio de 1944, Cédula de Identidad número 5.013.967, domiciliada en la calle Larrea número 505, piso tercero, departamento A, Capital Federal; y don Raúl Osvaldo Nolter, argentino, casado, contador, nacido el 21 de enero de 1928, Libreta de Enrolamiento número 6.526.835, domiciliado en calle Segurola número 3881, piso segundo, departamento 8 de la Capital Federal; los comparecientes están de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta privada celebrada en la Capital Federal con fecha 29 de julio de 1970, constituyeron provisoriamente la sociedad "Tone Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución número 16.963 de la Inspección General de Justicia con fecha 11 de agosto de 1970 y en consecuencia vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, Estatuto y Resolución mencionada, a cuyo fin se exhiben el expediente administrativo Nº 37.863, caratulado "Tone, Sociedad Anónima", que transcripto íntegramente dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Ricardo M. Spanier, Adolfo Nesis, Luis Stok, Griselda E. Bruchez, Osvaldo S. Bordogna, Rebeca S. de Spravkin, Oscar Spravkin, Julio A. Viegas, Alicia E. Morhain, Raúl O. Nolter y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TONE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, fraccionamiento de materias primas y mercaderías de toda clase, bienes muebles, semovientes, maquinarias, repuestos y herramientas, productos elaborados o no, nacionales o extranjeros, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones y prestación de servicios. — Financiera: Mediante el aporte de capitales en dinero o en especie, en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y permuta de títulos, acciones, u otros valores mobiliarios y otorgamientos de crédito en general ya sea en forma de prenda o cualquier otra, permitidas por las leyes con exclusión de las actividades previstas en la Ley número 18.061, u otras por la que se requiera el concurso público. — Mandataria: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias, en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por Empresas Estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas o en participación, y administración de toda clase de bienes. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital atuorizado se fija en la suma de $ 100.000.— cien mil pesos, representado por 100.000 acciones de $ 1.— (uno), valor nominal cada una dividido en cinco series de pesos 20.000.— cada socio. — e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones al portador, todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Ricardo M. Spanier. 2.000. — ord. 1 voto. — $ 200. — Luis Stok. — 2.000. — ord. 1 voto. — $ 200. — Adolfo Nesis, 2.000. — ord. 1 voto. — $ 200. — Griselda E. Bruchez. — 2.000 — ord. 1 voto. — $ 200. — Samuel O. Bordogna. 2.0000. — ord. 1 voto. — $ 200. — Rebeca S. de Spravkin. — 2.000. — ord. 1 voto. — $ 200. — Oscar Spravkin. — 2.000. — Ord. 1 vo-2.000. — ord. — 1 voto. — $ 200. — to. — $ 200. — Julio A. Viegas. — Alicia E. Morhain. — 2.000. — ord. — 1 voto. — $ 200. — Raúl O. Nolter. 2.000. — ord. — 1 voto. — $ 200. — Total 20.000. — $ 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ricardo Maurio Spanier. — Vicepresidente a Rebeca Spanier de Spravkin. — Vocales a Oscar Spravkin. — Suplentes a Síndico titular a Griselda Elena Bruchez y Síndico suplente a Luis Stok. — Cuarto: Autorizar a los señores Ricardo Spanier y Osvaldo S. Bordogna para que actuando conjunta o alternativa e indistintamente uno cualquiera de ellos con el fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, nclusive a la denominación. — R. Spanier. — Luis Stak. — A. Nesis. — G. Bruches. — Osvaldo S. Bordogna. — Rebeca S. de Spravkin. — Oscar Spravkin. — Julio A. Viegas — A. E. Morhain. — Raúl O. Nolter. — Sigue la certificación del Escribano Raimundo García Blotto. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente número 37.863. — Buenos Aires, 11 Ago. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 319 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Tone Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", constituida en esta ciudad el 29 de julio de 1970, y presentada en esta Inspección General el 31 de julio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 a 2 vta. y sus estatutos de fs. 3 a 4. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923. — (Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución número 16.963. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Carlos A. Umaschi, Escribano.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 212 e.27|10 Nº 96.914 v.27|10|70

Suju

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura numero ochocientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta, ante mí el Escribano autorizante, comparece: don Emilio Nicanor Francisco Palacio, argentino, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos veinte, hijo de Nicanor Palacio y de Emilia Francisca Milano, caasdo con doña Hilda Catalina Ronchi, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número dos millones trescientos un mil setecientos dieciocho, domiciliado en la calle Olazábal número tres mil setenta, de esta ciudad persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto por su propio derecho y en su carácter de mandatario de don Bernardino Osvaldo Rubin Zayas, argentino, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos veintiséis, hijo de Vicente Rubin y de María Zayas, casado con doña Catalina Vigiano, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y siete, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, sexto piso, "D", de esta ciudad; don Miguel Angel Tissieres, peruano, nacido el tres de enero de mil novecientos treinta y cinco, hijo de Miguel Angel Tissieres y de Inés Rosas, casado con doña María Estela Monteros, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cinco millones cuatrocientos setenta mil doscientos sesenta y cinco, comerciante, domiciliado en la calle Vedoya número tres mil setecientos tres, de Remedios de Escalada, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Juan Alberto Ortelli, argentino, nacido el ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro, hijo de Inocencio Enrique Ortelli y de Teresa Barbaresi, casado con doña Susana Dora Fioramonti, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones seis mil cuatrocientos ochenta y tres, comerciante, domiciliado en la calle Montevideo número mil quinientos cincuenta y ocho, primer piso "A", de esta ciudad; don Alberto Oscar Dorsoli, argentino, nacido el treinta de enero de mil novecientos cuarenta y seis, hijo de Teresa Amelia Vitale y de Juan Bautista Dorsoli soltero, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y tres, comerciante, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil trescientos setenta y tres, de esta ciudad; doña Susana Dora Fioramonti de Ortelli, argentina, nacida el nueve de mayo de mil novecientos veintitrés, hija de Pedro Pablo Fioramonti y de Juana Abraham, casada con don Juan Alberto Ortelli, titular de la libreta cívica matrícula individual número cuatro millones ciento treinta y tres, comerciante, domiciliada en la calle Montevideo número mil quinientos cincuenta y ocho, primer piso, "A", de esta ciudad; doña Zulema Nilda Fioramonti de Cesteros, argentina, nacida el nueve de mayo de mil novecientos veintitrés, hija de Pedro Pablo Fioramonti y de Juana Abraham, casada con Santiago Lorenzo Cesteros, titular de la libreta cívica matrícula individual número un millón ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta, comerciante, domiciliada en la calle Vidt número dos mil cincuenta y cuatro, séptimo piso, de esta ciudad; don Santiago Lorenzo Cesteros, argentino, nacido el veintidós de octubre de mil novecientos veintidós, hijo de Felipe Santiago Cesteros y de Teresa Pérez, casado con doña Zulema Nilda Fioramonti, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número un millón doscientos cuarenta y dos mil ciento catorce, comerciante, domiciliado en la calle Vidt número dos mil cincuenta y cuatro, séptimo piso, de

esta ciudad; don Angel Francisco Capelli, argentino, nacido el veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, hijo de Ernesto José Capelli y de Juana Trilla, soltero, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones seiscientos nueve mil cuatrocientos noventa y tres, comerciante, domiciliado en la calle Echeverría número dos mil setecientos sesenta y cuatro, de esta ciudad; y de don Santiago Mansilla Derqui, argentino, nacido el diez de enero de mil novecientos cuarenta y tres, hijo de Juan Carlos Mansilla Derqui y de Doreen Lilian Velázquez, casado con doña Elisa Concepción Martínez Novoa, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones cuatrocientos cinco mil ochocientos setenta, comerciante, domiciliado en la calle Bolivia número cuatrocientos setenta, piso noveno, departamento treinta y ocho, de esta ciudad; según así resulta del respectivo poder especial que le fuera conferido por escritura de fecha quince de junio próximo pasado, ante mí al folio setecientos once de este Registro a mi cargo y del que resultan facultades bastantes para el presente otorgamiento, doy fe; y el compareciente por sí y por la representación que inviste, dice: Que con fecha dieciséis de junio último el compareciente y sus representados constituyeron una sociedad anónima denominada "Suju, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y emitieron las dos primeras series de acciones ordinarias de cinco votos al portador, por un total de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho del capital autorizado fijado en la suma de cien mil pesos de igual moneda, habiendo designado en dicho acto las autoridades de la sociedad, todo ello de acuerdo a lo establecido en el estatuto social. Que en cumplimiento de lo resuelto por los accionistas constituyentes en aquella oportunidad, fue iniciado en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el Expediente número treinta y siete mil quinientos setenta y siete con fecha seis de julio próximo pasado, a efectos de tener por comprendida a la sociedad dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto citado precedentemente, lo que luego de los trámites de estilo fue acordado por Resolución número diecisiete mil cuatrocientos siete de fecha quince de setiembre último, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, me hace entrega de las actuaciones relacionadas, solicitando del autorizante eleve a escritura pública el acta constitutiva de dicha sociedad a que se ha hecho referencia, el texto de los Estatutos que la han de regir, la resolución que le acuerda personería jurídica y la autoriza para funcionar y demás instrumentos obrantes en el expediente citado, todo lo cual transcripto por su orden es del siguiente tenor: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buesos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: don Bernardino Osvaldo Rubin Zayas, don Miguel Angel Tissieres, don Juan Alberto Ortelli, don Alberto Oscar Dorsoli, doña Susana Dora Fioramonti de Ortelli, doña Zulema Nilda Fioramonti de Cesteros, don Santiago Lorenzo Cesteros, don Angel Francisco Capelli, don Santiago Mansilla Derqui y don Emilio Nicanor Francisco Palacio, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3 329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SUJU, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, depósito y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de el. b) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse; agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 Ley 18.188 (cien mil pesos Ley 18.188), representado por diez mil acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en diez series iguales. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten ordinarias de cinco votos dos series de acciones al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto — Santiago Lorenzo Cesteros, 1.400, ord. 5 votos, 1.400. — Zulema Nilda Fioramonti de Cesteros, 100, ord. 5 votos, 100. — Bernardino Osvaldo Rubin Zayas, 80, ord. 5 votos, 80. — Miguel Angel Tissieres, 80, ord. 5 votos, 80. — Santiago Mansilla Derqui, 80, ord., 5 votos, 80. — Emilio Nicanor Francisco Palacio, 80, ord. 5 votos, 80. — Juan Alberto Ortelli, 60, ord. 5 votos, 60. — Alberto Oscar Dorsoli, 40, ord. 5 votos, 40. — Susana Dora Fioramonti de Ortelli, 40, ord. 5 votos, 40. — Angel Francisco Capelli, 40, ord. 5 votos, 40. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Santiago Lorenzo Cesteros; Vicepresidente a Santiago Mansilla Derqui; Vocales a Miguel Angel Tissieres, Bernardino Osvaldo Rubin Zayas, Angel Francisco Capelli; Suplentes a Juan Alberto Ortelli, Susana Dora Fioramonti de Ortelli; Síndico titular a Emilio Nicanor Francisco Palacio; y Síndico suplente a ...... Cuarto: Autorizar a María del Carmen Quintana López, Ana María Andrade, Oscar R. Ponce de León y Juan Alberto Ortelli, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: M. Tissieres. — S. Mansilla. — A. Dorsoli. — B. Rubin. — E. N. Palacio. — A. Capelli. — Juan Ortelli. — Zulema Nilda F. de Cesteros. — S. L. Cesteros. — Susana F. de Ortelli. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 37.577. Buenos Aires, 15 de Set. 1970. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Suju, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 16 de junio de 1970 y presentada ante este Organismo el 6 de julio de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs 12 y vta. (doce y vuelta), las de fs. 15 (quince) a las de fs. 16 (diez y seis), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17.407. — Firmado. Enrique Zaldívar. Aclarado: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Fdo: Ponce de León Achaval. Escribano.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 342 e.27|10 Nº 96.936 v.27|10|70

Telcom

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.037. PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos Doce. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos setenta, ante mí Escribano autorizante, comparecen don Armando Amore, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Franco 3071 vecino de la Capital Federal; don Roberto Máximo Rebecchi, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bolivia 3910, vecino de la Capital Federal; don Romeo Oscar Migliazzi argentino, casado comerciante, domiciliado en la calle San José 1735, 2º piso, departamento 9, vecino de la Capital Federal; doña María Leonardo Sperperato de Montagna, argentina, viuda, ama de casa, domiciliada en la calle Jean Jaurés 1082, vecina de la Capital Federal; don Néstor Alberto Castro, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Diego Palma 550, vecino de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Omar Delrio, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Bulnes 1464, vecino de la Capital Federal; doña Lidia María Amore, argentina, soltera, ama de casa, domiciliada en la calle Paraguay 2543, planta baja, departamento uno, vecina de la Capital Federal; don Heraldo Guillermo Gianera, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gabriela Mistral Nº 4380, vecino de la Capital Federal; don Jorge Castro, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Diego Palma 550, vecino de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y don Oscar González, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Asunción 2613, vecino de la Capital Federal; siendo todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: que con fecha 5 de diciembre de 1969, constituyeron provisoriamente una sociedad denominada "Telcom, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", aprobaron el estatuto que había de regirla y eligieron en dicho acto las autoridades de la sociedad, todo ello de acuerdo a lo establecido en el estatuto social. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes en aquella oportunidad fue iniciado en la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia, el Expediente número 36.225, a efectos de obtener la aprobación del estatuto social, el que después de los trámites legales de estilo y de unas observaciones formuladas por la Ispección General de Justicia de la Nación y aceptadas por la sociedad, fue aprobado por Resolución del Inspector General de Justicia, que lleva el número 16.630 de fecha 10 de julio de 1970, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo 319 del Código de Comercio, solicitan de mí, el autorizante, inserte en este Registro el acta constitutiva de dicha sociedad. — El texto definitivo del estatuto social y la resolución del Inspector General de Justicia, todo lo cual obra en el expediente antes citado, y transcripto íntegramente y por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Armando Amore, Roberto Máximo Rebecchi, Romeo Oscar Migliazzi, María Leonardo Sperperato Vda. de Montagna, Néstor Alberto Castro, Jorge Omar Delrio, Lidia María Amore, Heraldo Guillermo Gianera, Jorge Castro, y Oscar González y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará TELCOM. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: Industrial: Abarcada todo lo inherente a las instalaciones telefónicas en particular y a las instalaciones eléctricas en general con materiales de propiedad de la sociedad o de terceros, fabricar artículos telefónicos o eléctricos. — Comercial: Comprar, vender, importar, exportar artículos telefónicos o eléctricos, operando como mayorista o minorista. — d) El capital autorizado se fija en la suma de 100.000 pesos Ley 18.188, representado por 100.000 acciones de un peso Ley 18.188, valor nominal, cada nua dividido en 10 series de 10.000 pesos Ley 18.188. — e) El Directorio estará compuesto de 2 (dos) a 7 (siete) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Armando Amore: 2.000 A — de 5 votos — $ 200 Ley 18.188. — Roberto M. Rebecchi: 2.000 — A — de 5 votos — $ 200 Ley 18.188. — Romeo O. Migliazzi: 2.000 — A — de 5 votos — $ 200 Ley 18.188. — María Vda. de Montagna: 2.000 — A — de 5 votos — $ 200 Ley 18.188. — Néstor Alberto Castro: 2.000 — A — de 5 votos — $ 200 Ley 18.188. — Jorge Omar Delrio: 2.000 — A — de 5 votos — $ 200 Ley 18.188. — Lidia M. Amore: 2.000 — A de 5 votos — $ 200 Ley 18.188. — Heraldo G. Gianera: 2.000 — A — de 5 votos — $ 200 Ley 18.188. — Jorge Castro: 2.000 — A — de 5 votos — $200 Ley 18.188. — Oscar González: 2.000 — A — de 5 votos — $200 Ley 18.188. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador. — Presidente a Armando Amore. — Vicepresidente a Roberto Máximo Rebecchi. — Vocales a: Romeo Oscar Migliazzi Lidia María Amore, Heraldo Guillermo Gianera. — Vocales a... Síndico Titular a Jorge Castro y Síndico suplente a Oscar González. — Cuarto: Autorizar a los señores Romero César Salas y|o Juan Manuel González y|o Norma Beatriz Berasain de Deluchi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad, y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Armando Amore. — Roberto M. Rebecchi. — Romeo O. Migliazzi. — María S. de Montagna. — Néstor Alberto Castro. — Jorge Omar Delrio. — Lidia M. Amore. — Heraldo G. Gianera. — Jorge Castro. — O. González. — Siguen las certificaciones. — Hay un sello que dice: Jorge Stanley Jones. — Escribano". — "Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 36.225. — Buenos Aires, 10 Jul. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Telcom, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial constituida en esta Ciudad el 5 de diciembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el 17 de febrero de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 13 (trece) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 15 y vta. (quince y vuelta) a fs. 19 y vta. (diecinueve y vuelta). — Deberán tenerse por modificadas las cifras consignadas en pesos moneda nacional, de acuerdo con la Ley 18.188. — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción de la sociedad, previo registro, archívese. — Resolución 16.630. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Firmado: Enrique Ricardo Lagos.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 189. e.27|10 Nº 97.172 v.27|10|70

Manida

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima "Manida Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número novecientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Setiembre de mil novecientos setenta, ante mí Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Amelia Prado; Noemí Suárez; Pedro Nasso; Juana Isidora Andrés de Nasso; Eugenio Ramón Silva; María de la Paz Pérez de Silva; Dámaso Timoteo Ximeno; Alberto Florindo Sculgo; Usman Graziani; y Dante Diamante Evangelista; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diecisiete de Octubre del año próximo pasado, pasada ante mí al folio dos mil setecientos noventa y cuatro, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Manida, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente

respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Amelia Prado; Noemí Suárez; Pedro Nasso; Juana Isidora Andrés de Nasso; Eugenio Ramon Silva; María de la Paz Pérez de Silva; Dámaso Timoteo Ximeno; Alberto Florindo Sculco; Usman Graziani; Dante Diamante Evangelista y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MANILA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión consignación, fraccionafitnto, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos o intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en veinte series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos por acción, denominadas de clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Amelia Prado. 200. 5 votos. 200. — Noemí Suárez 200. 5 votos| 200. — Pedro Nasso. 150. 5 votos. 150. — Juana I. Andrés de Nasso. 150. 5 votos 150. — Eugenio R. Silva. 50. 5 votos. 50. — M. de la Paz Pérez de Silva. 50. 5 votos. 50. — Dámaso T. Ximeno. 50. 5. votos. 50. — Alberto F. Sculco. 50. 5 votos. 50. — Usman Graziani 50. 5 votos. 50. — Dante D. Evangelista. 50. 5 votos. 50. — 1.000. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — **Tercero:** Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Amelia Prado. Vicepresidente a Noemí Suárez. Síndico titular a Pedro Nasso y Síndico suplente a Juana Isidora Andrés de Nasso. — Cuarto: Autorizar a Amelia Prado y Noemí Suárez a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Amelia Prado. — Noemí Suárez. — Pedro Nasso. — Juana I. Andrés de Nasso. — Eugenio R. Silva. — M. de la Paz Perez de Silva. — Dámaso T. Ximeno. — Alberto F. Sculco. — Usman Graziani. — Dante D. Evangelista". — "Expediente número 38.183. — Buenos Aires, 11 Set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Codigo de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Manida Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 15 de junio de 1970 y presentada en esta Inspección General el 28 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 17.359". — Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Entre línea: Química. Vale.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 186 e.27|10 Nº 97.068 v.27|10|70

Sweaters 15

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FNANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número tres mil ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Alberto Dichi, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Lía Rusansky, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones novecientos setenta y siete mil ciento cincuenta y cinco, domiciliado en la calle José María Moreno Nº cuatrocientos veinticinco, segundo piso, "B" de esta Capital Federal; don José Abigador, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Aída Horn, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos ochenta y siete mil doscientos dos, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil quinientos sesenta y seis, piso quinto, departamento "A", de esta Capital Federal; don Jaime Abigador, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Celia Klisit, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos treinta y dos mil doscientos veintisiete, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil quinientos setenta y cuatro, segundo piso, departamento "C" de esta Capital Federal; don Marcos Horn, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Manayed, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones seiscientos ocho mil cuatrocientos veintitrés, domiciliado en la Avenida San Martín número tres mil doscientos veintisiete, piso primero, departamento "A" de esta Capital Federal; Don David Abigador, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña María Kravetz, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta mil quinientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Cánning Nº dos mil setecientos cincuenta y uno, 4to. piso Dpto. "D" de esta Capital Federal; doña Lía Rusansky de Dichi, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto Dichi, ocupada en los quehaceres del hogar, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones noventa mil trescientos setenta y cinco, domiciliada en la calle José María Moreno número cuatrocientos veinticinco, segundo piso, departamento "B", de esta Capital Federal; doña Aída Horn de Abigador, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don José Abigador, ocupada en los quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos setenta y un mil ochocientos veinte, domiciliada en la calle Viamonte número dos mil quinientos sesenta y seis, quinto piso, departamento "A", de esta Capital Federal; doña Celia Klisit de Abigador, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Jaime Abigador, ama de casa, titular de la Libreta Cívica Nº dos millones novecientos sesenta y cinco mil ochenta y ocho, domiciliada en la calle Lavalle número dos mil quinientos setenta y cuatro, segundo piso, departamento C, de esta Capital Federal; doña Margarita Menayed de Horn, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Marcos Horn, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y uno, domiciliada en la Avenida San Martín número tres mil doscientos veintisiete, piso primero, departamento "A" de esta Capital Federal; y doña María Kravetz de Abigador, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don David Abigador, titular de la Libreta Cívica número cero ciento quince mil doscientos setenta y cinco, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Cánning número dos mil setecientos cincuenta y uno, cuarto piso, departamento D, de esta Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta, constituyeron provisoriamente la sociedad "Sweaters 15" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; iniciándose por expediente número treinta y siete mil setecientos veintisiete, ante la Inspección General de Justicia, por el que se solicitaba la correspondiente autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima y la aprobación de sus estatutos sociales, todo lo cual tengo a la vista en su original del expediente citado, y en consecuencia, el Acta Constitutiva obrante de fojas uno a fojas dos vuelta y los Estatutos Sociales obrante de fojas tres a foja cuatro y la pertinente resolución del Inspector General de Justicia, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Alberto Dichi, argentino, nacido el 11 de enero de 1931, casado con doña Lía Rusansky, comerciante, con domicilio real en la calle José María Moreno Nº 425, 2º piso "B", Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.977.155 de la Pol. de Capital Federal; José Abigador, argentino nacido el 4 de noviembre de 1926, casado con doña Aída Horn, comerciante, con domicilio real en la calle Viamonte número 2566, 5º piso "A" Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.787.202, de la Policía de Capital Federal; Jaime Abigador, argentino nacido el 28 de septiembre de 1924 casado con doña Celia Klisit, comerciante, con domicilio real en la calle Lavalle número 2574, 2º piso, "C", Capital Federal, Céd. de Identidad Nº 3.532.227 de la Policía Federal; Marcos Horn, argentino, nacido el 7 de agosto de 1935, casado con doña Margarita Menayed, comerciante, con domicilio real en Avenida San Martín número 3227, 1er. piso "A" Capital Federa, Cédula de Identidad número 3.608.423 de Pol. Fed.; David Abigador, argentino, nacido el 26 de diciembre de 1928, casado con doña María Kravetz, comerciante, con domicilio real en la calle Cánning Nº 2751, 4º piso D, Cap. Fed. L. E 4.230.581. — Lía Rusansky, argentina, nacida el 26 de setiembre de 1941 casada con don Alberto Dichi, quehaceres domésticos, con domicilio real en la calle José María Moreno Nº 425, 2º piso, B, Cap. Fed. — Aída Horn, argentina, nacida el 12 de junio de 1931, casada con José Abigador, quehaceres domésticos, con domicilio real en la calle Viamonte Nº 2566, 5º piso, A, Cap Fed. L. C. Nº 3.474.154. — Celia Klisit argentina, nacida el 31 de marzo de 1928 casada con Jaime Abigador, quehaceres domésticos, con domicilio real en la calle Lavalle Nº 2574, 2º piso C, Cap Fed. L. C. Nº 2.965.088. — Margarita Menayed, argentina, nacida el 14 de febrero de 1943, casada con Marcos Horn, quehaceres domésticos, con domicilio real en la Avenida San Martín Nº 3227. 1º piso A, Capital Fed. L. C. 4.752.541 — María Kravetz, argentina, nacida el 7 de abril de 1929, casada con David Abigador, quehaceres domésticos con domicilio real en la calle Cánning Nº 2751, 4º piso D, Cap. Fed. L. C. Nº 0.115.275 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas a) La sociedad se denominará SWEATERS 15 SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Industrialización en general en el ramo textil y otros que tengan afinidad y|o relación con tales ramos. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y cualquier otra forma de negociación comercial de productos textiles, materias primas, mercaderías, semovientes, maquinarias, herramientas, productos elaborados y semielaborados y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna. — Inmobiliarias: Adquirir, comprar, dar y recibir en pago, enajenar y en toda forma transferir, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma y dar y|o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones y constituir sobre ellos derechos reales de cualquier especie. — Financieras: Dar y tomar dinero prestado, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, excluyendo las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. ley 18.188 doscientos mil (pesos ley 18.188 200.000), representado por dos mil acciones de m$n. pesos ley 18.188 cien, valor nominal cada una dividido en veinte series de diez mil pesos ley 18.188 ($ 10.000 ley 18.188) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten once series de acciones al portador de un voto, ordinarias, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Alberto Dichi 450 $ 45.000. — José Abigador 180 $ 18.000. — Jaime Abigador 135 $ 13.500. — Marcos Horn 135 $ 13 500. — David Abigador 100 $ 10.000. — Lía Rusansky de Dichi 20 $ 2.000. — Aída Horn de Abigador 20 $ 2 000. — Celia Klisit de Abigador 20 $ 2.000. — Margarita Menayed de Horn 20 $ 2.000. — María Kravetz de Abigador 20 $ 2.000. — La integración se efectúa en bienes diversos y efectivo por la suma suscripta, según especificado precedentemente y en la siguiente forma: $ 100.000 ley 18.188 en máquinas, herramientas, muebles y útiles, deudores varios y documentos a cobrar aportado por los señores Alberto Dichi; José Abigador; Jaime Abigador; Marcos Horn y David Abigador, cuyo detalle, certificado por contador público nacional se agrega en hoja aparte y que forma parte integrante de esta acta y $ 10.000 ley 18.188 en efectivo, por las señores Lía Rusansky de Dichi; Aída Horn de Abigador; Celia Klisit de Abigador; Margarita Menayed de Horn y María Kravetz de Abigador, integrándose en este acto el 10 o|o (diez por ciento) en efectivo, o sea mil pesos ley 18.188, que declaran ser dinero propio y que se depositará en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Dichi; vicepresidente a Jaime Abigador; vocales a David Abigador; suplentes a Marcos Horn, Lía Rusansky de Dichi; síndico titular a José Abigador y síndico suplente a Aída Horn de Abigador. — Cuarto: Autorizar a Jaime Abigador (C. I. 3.532.227 de Pol. Cap. Fed.) y|o Lázaro Landau (C. I. Nº 1.097.584 de Pol. Cap. Fed.) a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: A. Dichi. — José Abigador. — Jaime Abigador. — M Horn. — David Abigador. — Lía R. de Dichi. — Aída H. de Abigador. — Celia Klisit. — Margarita Menayed. — María K. de Abigador. — En mi carácter de escribano público, titular del registro 348 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden, pertenecen y son auténticas de Alberto Dichi. — Lía Rusansky de Dichi. — Jaime Abigador. — Celia Klisit de Abigador. — José Abigador. — Aída Horn de Abigador — Marcos Horn. — Margarita Menayed de Horn. — David Abigador y María Kravetz, personas de mi conocimiento. — Conste. — Buenos Aires, 30 de junio de 1970. — Antonio J Armando. — Hay un sello. — Antonio Jacinto Armando, escribano. — Buenos Aires. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia — Expediente Nº 37.727. — Buenos Aires, 31 Jul. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector

General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sweaters 15, Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad, el 30 de junio de 1970 y presentada en esta Inspección General el 21 de julio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 16854. — I. G. J. una firma ilegible. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Fdo.: Antonio Jacinto Armando, escribano.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 342 e.27|10 Nº 95.225 v.27|10|70

Olivares de Santa Fe

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 7 de julio de 1970, otorgada ante el escribano de esta Capital don Abel Domingo Di Próspero al Folio 611, bajo el número 257 del Registro 452, a su cargo, se protocolizó la reforma introducida en el artículo 4º del Estatuto de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "OLIVARES DE SANTA FE S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", habiendo sido sancionada dicha reforma por la Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 5 de febrero de 1970 y aprobada por resolución I. G. J. Nº 1037, emanada del Ministerio de Justicia de la Nación de fecha 17 de junio de 1970, quedando en consecuencia el artículo reformado con el siguiente texto: "Artículo Cuarto: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de dos a seis miembros titulares, pudiendo designarse también de uno a tres suplentes, que durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos por la asamblea que determinará el número de miembros que lo compongan. — En garantía del desempeño de sus funciones cada director deberá depositar en la caja social acciones de la sociedad por valor de cinco mil pesos nominales totalmente integradas, las que no podrán ser retiradas mientras dure su mandato. — El Directorio funcionará legalmente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría de votos incluso el de quien presida la reunión, el cual, en caso de empate tendrá doble voto. — El Directorio de su seno, nombrará un presidente y un vicepresidente. — En caso de ausencia o incapacidad del presidente y|o vicepresidente el directorio nombrará uno ad hoc. — El directorio se reunirá por convocación del presidente o del vicepresidente cuando lo estime necesario en el domicilio legal de la sociedad. — También se reunirá a petición del síndico o a propuesta de dos directores, con la anuencia del síndico, cuando lo requieran los negocios sociales. — En caso de que por incapacidad, renuncia u otro motivo cualquiera, alguno o algunos de los directores se encuentren imposibilitados para ejercer sus funciones, serán reemplazados por los suplentes que les correspondan por el orden preferente en que hayan sido elegidos, hasta que cese el impedimento o el plazo del ejercicio de su titular.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ L. 18.188, 69 e.27|10 Nº 96.582 v.27|10|70

Boldt Impresores

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 5939. — Constitución Definitiva. — Boldt Impresores Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Escritura número dos mil ochocientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, ante mi, el Escribano autorizante, comparece el doctor don Arístides José Girosi, casado, mayor de edad, vecino de esta capital y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de las personas que otorgaron la escritura que se relacionará y en tal carácter expone: Que por escritura de fecha 26 de febrero de 1970, pasado ante mi, al folio 1079 de este registro doscientos noventa a mi cargo, los alli comparecientes constituyeron la sociedad "Boldt Impresores Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a cuyo efecto redactaron y aprobaron el acta constitutiva y estatuto. Que a los fines de la aprobación gubernativa, se presenta la sociedad a la Inspección General de Justicia, formándose el expediente número A. 37070 que en su original tengo a la vista, y del cual resulta: Que a fojas 73, el doctor Carlos Schenzle por la sociedad recurrente, se presenta acompañado: a) testimonio de la escritura de constitución provisoria de la sociedad, la que se agrega de fojas 1 a fojas 23; b) Balance General al 31 de diciembre de 1969 de la sociedad que se transforma, el que se agrega a fojas 24 y 25, planilla de aportes, que se agrega a fojas 27; c) Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad que se transforma y sus sucesivas modificaciones, dejándose constancia, previa última reforma que en escritura de constitución provisoria aparece como en trámite de inscripción; se inscribió posteriormente en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de abril del corriente año, bajo el número 574, al folio 204, del libro 62 de Contratos (Públicos) de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y d) Demás documentos exigidos que se agregan a fojas 26 y de fojas 66 a fojas 73; y solicita que previos los trámites de estilo se acuerde personería jurídica a la recurrente. Que formuladas diversas observaciones al estatuto, por la Inspección General de Justicia se aprueban a fojas 88 y 89 a fojas 95 el Inspector se dirige al señor Ministro de Justicia y aconseja se autorice a funcionar como anónima a la sociedad recurrente y se apruebe su estatuto con las modificaciones de fojas 88 y 89 debiendo transcribirse el balance de fojas 24 y 25 con el detalle de bienes de uso de fojas 24, la planilla de fojas 27 y el párrafo de fojas 81 vuelta, "Acreedores varios" y por último a fojas 96 el señor Ministro de Justicia dicta el pertinente decreto; Sigue diciendo el compareciente que teniendo en cuenta lo precedentemente relacionado, por la presente formaliza definitivamente a la sociedad "Boldt Impresores Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a cuyos efectos se transcriben los documentos mencionados precedentemente y que lo son: Primero) Constitución provisoria de la Sociedad Boldt Impresores Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Escritura número quinientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta, ante mi, el Escribano autorizante, comparecen la señora Irma Tschurl de Triulzi, con cédula de identidad número dos millones veintiún mil cuatrocientos siete, de la Policía Federal, viuda, domiciliada en General Roca número mil novecientos setenta y ocho, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, el señor Enrique Jorge Wirth, cédula de identidad número dos millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos doce de la Policía Federal, casado, industrial, domiciliado en Ciudad de la Paz número mil quinientos sesenta y cuatro de esta ciudad; el señor Antonio Angel Tabanelli, casado, con cédula de identidad número tres millones setecientos nueve mil cuatrocientos treinta y siete de la Policía Federal, industrial, domiciliado en Pampa número tres mil quinientos veintitrés de esta ciudad; la señorita Alicia Irma Triulzi, con cédula de identidad número cinco millones ciento dieciocho mil seiscientos veintiuno, de la Policía Federal, soltera, empleada, domiciliada en General Roca número mil novecientos setenta y ocho, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires; el señor Héctor Rodolfo Triulzi, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho de la Policía Federal, soltero, empleado, domiciliado en General Roca número mil novecientos setenta y ocho, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires el señor Jorge Luis Triulzi, con libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos setenta y un mil ciento cincuenta y siete, soltero, domiciliado en General Roca mil novecientos setenta y ocho, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, el señor Ricardo González, con cédula de identidad número tres millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos diecisiete, casado, empleado, domiciliado en San José número mil novecientos noventa y dos, de esta ciudad, la señora Beatriz Irene Alonso de Tabanelli, Cédula de Identidad número un millón ochocientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y seis de la Policía Federal, casada, rentista, domiciliada en Pampa número tres mil quinientos veintitrés de esta ciudad; el señor Enrique Rodolfo Mazziotti, cédula de identidad número dos millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos once, de la Policía Federal soltero, industrial, domiciliado en Zelarrayán número tres mil ciento uno de esta Ciudad, y el señor Francisco Emilio Bogdano, cédula de identidad número dos millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos de la Policía Federal, casado, empleado, domiciliado en Pasaje Suecia, número quinientos cincuenta y nueve, de esta ciudad, quienes concurren por sus propios derechos. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: La señora Irma Tschurl de Triulzi y los señores Enrique Jorge Wirth y Antonio Angel Tabanelli, manifiestan que son únicos integrantes de la sociedad establecida en esta ciudad con la razón social "Boldt Impresores Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito del respectivo contrato social y modificaciones al mismo, los que se otorgaron respectivamente con fechas e inscripciones que a continuación y por el orden enunciado se expresan, por contrato del 31 de diciembre de 1946, inscripto el 20 de marzo de 1947, bajo el número 213, al folio 208, libro 11 y modificaciones del 14 de noviembre de 1956, e inscripta el 3 de junio de 1957, bajo el número 1132, al folio 333, libro 31; del 17 de abril de 1962, inscripta el 3 de julio de 1962, bajo el número 1511, al folio 214, libro 44, del 24 de setiembre de 1962, inscripta el 31 de octubre de 1962, bajo el número 2735, al folio 346, libro 43, del 1º de marzo de 1965, inscripta el 5 de mayo de 1965, bajo el número 845, al folio 124, libro 49, del 1º de marzo de 1965, inscripta el 26 de mayo de 1965, bajo el número 1107, al folio 450, libro 50 y del 20 de octubre de 1966, inscripta el 29 de noviembre de 1966, bajo el número 2904, al folio 473, libro 51, y contratos del 15 de diciembre de 1966, inscripto el 21 de febrero de 1967. Bajo el número 173, al folio 435, libro 54, y por último modificación otorgada por instrumento privado de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta, actualmente en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad Y todos los comparecientes exponen: Primero) Que por este instrumento resuelven transformar en Sociedad Anónima a la razón social de "Boldt Impresores Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida de acuerdo a lo antes referido dejando constituida provisoriamente en su reemplazo a la sociedad "Boldt Impresores Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Segundo: Aprobar los estatutos que se transcriben al final de la presente, en el punto octavo. — Tercero: Aceptar la transferencia de activo y pasivo deudas y obligaciones del comercio, que hasta la fecha giró bajo el rubro de "Boldt Impresores Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme con el Balance General practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, el que se transcribirá al final de la presente, y como parte integrante de la misma. Como consecuencia, desde el primero de enero del año en curso, las operaciones corren por cuenta de la sociedad anónima que se constituye por la presente, la que se hace cargo asimismo de los libros y papeles de la firma antecesora. — Cuarto: Disponer que por el importe del capital suscripto que asciende a la suma de seiscientos veinte mil pesos, se entreguen oportunamente seis mil doscientas acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, clase "A", de cinco votos, que son remitidas y suscriptas en este acto en la siguiente proporción: Por transferencia de activo y pasivo de la firma "Boldt Impresores Sociedad de Responsabilidad Limitada", aprobada en este acto, la señora Irma Tschurl de Triulzi, suscribe 2839 acciones e integra doscientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con seis centavos, el señor Enrique Jorge Wirth, suscribe quinientas dieciséis acciones e integra cuarenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos con treinta y nueve centavos, y el señor Antonio Angel Tabanelli, suscribe dos mil ochocientas treinta y ocho acciones e integra doscientos ochenta y tres mil ochocientos pesos, los accionistas Alicia Irma Triulzi, Héctor Rodolfo Triulzi, Jorge Luis Triulzi, Ricardo González, Beatriz Irene Alonso de Tabanelli, Enrique Rodolfo Mazziotti, y Francisco Emilio Bogdano suscriben cada uno una acción de cien pesos e integran el diez por ciento en efectivo, o sea diez pesos. Se deja constancia que las cantidades expresadas y las que se expresan lo son en pesos Ley 18.188, con excepción del balance. — Los tres accionistas primeramente nombrados manifiestan expresa conformidad con respecto a las aportaciones que respectivamente se les atribuye según lo antes expresado, toda vez que las mismas se ajustan a lo pactado en el contrato de cesión de cuotas que las mismas celebraron por documento privado de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta hoy pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, tal como se indicó al hacerse referencia a las modificaciones de que fue objeto el contrato social de Boldt Impresores, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto) Se decide por unanimidad fijar en tres el número de directores titulares y designar en tal carácter, hasta la primera asamblea general ordinaria de accionistas, a la señora Irma Tschurl de Triulzi y señores Enrique Jorge Wirth y Antonio Angel Tabanelli. — Sexto) Se designan por unanimidad Síndico titular al doctor Carlos Schenzie y Síndico suplente al doctor Arístides José Girosi, para que actuando conjunta o separadamente, gestionen el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos de la sociedad, con atribuciones para firmar todos los escritos y escrituras públicas que sean necesarios para que la sociedad quede legalmente constituida, inclusive la escritura pública de constitución definitiva de la sociedad una vez otorgada la correspondiente personería jurídica, así como transferencia de fondo de comercio y cumplimiento de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, si fuere menester, realizando todo los trámites necesarios ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, a fin de dejar constituida la sociedad que fija su domicilio legal en la calle San José mil seteicentos sesenta y siete. — Octavo) Estatuto, nombre y domicilio: Artículo Primero: Con la denominación de "BOLDT IMPRESORES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituida una sociedad anónima que continuará los negocios de la firma que gira bajo el nombre de "Boldt Impresores, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, sin perjuicio de las agencias y sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país, y del (extranjero) exterior. — Duración de la sociedad. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde el veintiséis de febrero de mil novecientos setenta, pudiendo ser prorrogado ese término por resolución de una Asamblea General celebrada de acuerdo con estos Estatutos. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los negocios de artes gráficas en general, sus derivados e industrial afines, comprando directamente a fábricas radicadas en el país o en el extranjero, como asimismo a revendedores: papel, cartulinas, cartones, telas y todo otro material del ramo, maquinarias y repuestos para la industria gráfica o de cualquier otro tipo de industria, vender al menudeo, al por mayor, al contado o a crédito, importándolos o exportándolos por cuenta propia o de terceros. Para el cumplimiento de los objetos sociales, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquellos. — Capital Social y Acciones. — Artículo Quinto: El capital social autorizado de la Sociedad se fija en la suma de un millón de pesos dividido en diez mil acciones ordinarias al portador, de valor nominal, cien pesos cada una, subdivididas en diez series de mil acciones cada serie. Las emisiones pendientes dentro del Capital Autorizado serán resueltas por el Directorio, emitiendo acciones ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a cinco votos y o ordinarias clase "B" de un voto. La Asamblea General podrá elevar el Capital Social hasta la suma de cinco millones de pesos, mediante la emisión de acciones de la clase "A" con derecho a cinco votos y|o "B" con derecho a un voto y|o preferidas cumpliendo las disposiciones del decreto número ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la decisión sobre la oportunidad de cada emisión y la forma de suscripción y pago de las acciones. La integración de las acciones que se emitan dentro de los aumentos del Capital Autorizado podrá efectuarse en una de las siguientes formas o combinando dos o más de éstas; a) por capitalización de Reservas existentes en el Balance, con exclusión de la Reserva Legal, previa constatación de su desafectación; b) por distribución de dividendos, otorgando acciones liberadas; c) por aporte de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo remitirse la documentación pertinente a la Inspección General de Justicia; d) por conversión de debentures si éstos se hubieren emitido; e) por aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones. En los casos de los incisos a) y b) las acciones emitidas serán repartidas entre los accionistas en proporción al número de acciones que poseen, debiendo contar con la previa aprobación de la asamblea, lo mismo que los del inciso d) toda emisión de acciones deberá previamente ser elevada a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal, publicado en el Boletín

Oficial, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a las autoridades correspondientes, sin cuyo requisito no podrá; enunciarse el respectivo aumento del capital autorizado por los presentes estatutos. No podrá emitirse una nueva serie sin que esté integramente suscripta la anterior e integrada en un diez por ciento. — Artículo sexto: Las acciones tendrán un valor nominal de cien pesos cada una. En el caso de no haber sido totalmente integradas, se entregará a los accionistas certificados nominativos provisorios, en los que conste el número de acciones suscriptas y las sumas pagadas. La transferencia de estos certificados provisorios sólo podrá realizarse por endoso, inscripto en el libro de Registro de Accionistas. Con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, cada acción ordinaria suscripta de que consta el capital autorizado, y sus aumentos dará derecho a cinco y un voto según se establezca al emitirlas. — Artículo séptimo: Una vez totalmente integradas, las acciones serán al portador, tendrán un número de orden y se emitirán con arreglo al artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, en títulos que representan una o más acciones, los que deberán ser firmados por dos directores. Una de estas firmas podrá ser impresa. El Directorio en su caso, determinará las condiciones de pago de las acciones suscriptas. Si el pago se hiciera en cuotas, el atraso por el pago de una cualquiera de ellas por un término de noventa días, suspende el derecho de voto del titular con respecto a dichas acciones y confiere al Directorio facultad para hacerlas vender en las condiciones del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. El suscriptor será solidariamente responsable con sus cesionarios hasta la integración de las acciones. — Artículo octavo: Para la suscripción de las nuevas series de acciones ordinarias que se emitan, de acuerdo con el artículo quinto inciso e) de estos Estatutos, deberá darse preferencia a los accionistas de las series anteriores en proporción a su tenencia. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia hasta treinta días después de la última publicación de avisos que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia establecido en el párrafo anterior se aplicará también respecto de las acciones vacantes. Las acciones no suscriptas por los socios en uso y ejercicio del derecho de preferencia, podrán ser ofrecidas a terceros. La Asamblea, tanto en el caso de las acciones ofrecidas a los accionistas, como en el supuesto de las ofrecidas a terceros, podrá establecer una prima de emisión. — Artículo noveno: La Asamblea podrá emitir acciones preferidas. En oportunidad de disponer cada emisión deberá determinar: a) si las acciones devengarán un dividendo fijo exclusivamente, o si devengarán además un dividendo variable; b) el porcentaje de ese dividendo fijo, que no podrá ser superior al diez por ciento anual del valor nominal de las acciones; c) si el dividendo ha de ser o no acumulativo; d) si las acciones tendrán preferencia en caso de liquidación; e) las condiciones y plazos en que la Asamblea podrá disponer el rescate de esas acciones o su canje debiendo respetarse las estipulaciones de la emisión o en su defecto, requerirse la conformidad de los tenedores; f) si éstas tendrán derecho a un voto solamente en los casos en que los dividendos pactados se encuentren impagos y sean exigibles total o parcialmente, conforme a las condiciones de emisión, en el momento de realizarse la Asamblea. — Artículo décimo: La sociedad podrá emitir dentro o fuera del país debentures, con o sin garantías determinadas, nominativos o al portador, de acuerdo con la ley nacional número ocho mil ochocientos setenta y cinco, o la que rigiera. Corresponde a la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, determinar el monto de los debentures a emitirse autorizar al Directorio en todo lo relativo a la época, contrato y demás condiciones en que se efectuará la emisión. — Directorio. — Artículo decimoprimero: La sociedad será administrada por un Directorio que elegirá la Asamblea General, compuesto de tres directores titulares como mínimo y siete como máximo y elegirá elegirá además uno o dos suplentes, siempre según lo determine en cada caso la misma Asamblea. Los directores serán elegidos por el término de un año y continuarán en sus funciones hasta que sean designados por la Asamblea General sus respectivos reemplazantes, dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio Deberán depositar una acción en la caja de la Sociedad en garantía de su gestión y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los directores suplentes actuarán en caso de muerte, renuncia, ausencia, incapacidad o por cualquier impedimento de los directores titulares por el tiempo de su ausencia, transitoria o por el que faltase para completar el período y serán incorporados por orden de su designación por la Asamblea. En la primera sesión que realice el Directorio con posterioridad a la Asamblea, podrá elegir entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente, si lo considera necesario. — Artículo Décimo segundo) El Directorio se reunirá con la frecuencia requerida por la atención de los negocios de la sociedad, convocado a solicitud de un miembro o del síndico. — Artículo Décimo tercero: Para que el Directorio pueda deliberar y resolver es necesario la presencia de más de la mitad de los miembros que lo compongan. Toda resolución deberá ser adoptada por mayoría de votos presentes. En caso de empate, la moción se considerará rechazada. Cualquier director ausente podrá votar por telegrama o por carta certificada sobre puntos comprendidos en el Orden del Día, siempre que el número de directores presentes forme quórum; en tal caso se le considerará presente a los fines de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente. A los efectos de comunicarle la fecha de reuniones de Directorio y Orden del Día, el director ausente deberá notificar a la Sociedad por medio fehaciente su domicilio constituido mientras dure su ausencia. — Artículo Décimo cuarto) El Directorio tiene los más amplios poderes para proceder en nombre de la Sociedad y resolver todos los actos y operaciones relativos a su objeto, así como la gestión y administración de los negocios sociales. El directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente en caso de haber sido designado en forma individual, o el vicepresidente también si hubiere sido nombrado y un director o dos directores indistintamente o bien la de un director conjuntamente con un apoderado o un apoderado especial con facultad para actuar individualmente en determinados casos, designados por la sociedad, cuyas firmas obligan a la sociedad; b) Designar Gerentes y empleados de la sociedad, fijar sus retribuciones, suspenderlos y destituirlos, determinar su presupuesto en gastos y reglamentar las operaciones de la sociedad y las funciones del personal haciendo observar las resoluciones de la asamblea. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en directores con el cargo de gerentes, en cuyo caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla; c) Usar y disponer el uso de la firma social en la forma prevista para todas las gestiones administrativas, firma y endoso de letras, acciones, pagarés, cheques, conocimientos y demás documentos comerciales o administrativos de acuerdo al inciso a); d) Otorgar cualquier contrato, escritura, mandato o poderes especiales o generales y demás documentos públicos y privados que estime conveniente. — e) Comprar y vender, permutar o ceder bienes raíces, muebles y semovientes, así como la clase de títulos, acciones, debentures, valores mobiliarios y demás efectos de comercio, así como recibirlos en garantía. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias, pudiendo descontar documentos comerciales y firmar como garantía, endosante, aceptante o avalista, así como abrir cuentas corrientes y girar cheques contra fondos depositados o en descubierto. — g) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, caución de valores mobiliarios o de cualquier otra clase. — h) Participar en otras sociedades comerciales, de cualquier naturaleza que sean creadas o a crearse, ya sea como socio accionista, comanditario o por cualquier otro modo de participación. — i) Promover y contestar las acciones judiciales por medio de los apoderados que constituye al efecto. — Para las actuaciones en vía contencioso judicial y administrativa, sumarias y cualquier clase de juicios ante los Tribunales Nacionales o Provinciales, comisiones de conciliación del fuero del Trabajo y Jueces de Faltas y demás instancias y fueros que existan o se crearen, en que la sociedad sea parte como actora o demandada, la representación de la misma podrá delegarse en uno o más mandatarios letrados designados al efecto por el directorio dichos mandatarios letrados u otros apoderados podrán absolver posiciones a cuyo efecto actuarán individualmente y|o indistintamente; j) Acordar habilitaciones y gratificaciones al personal; k) Repartir dividendos provisionales, siempre que existan utilidades líquidas comprobadas por balance practicado en forma legal; l) Resolver sobre todas las operaciones enunciadas en el artículo cuarto, que se dá por reproducido en el presente, en todas las cuestiones que la ley o estatutos no hayan expresamente reservado para la Asamblea de accionistas. ll) Ejercer todos los poderes indicados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto, poderes que deben considerarse como expresamente enumerados en este artículo y especialmente conferidos al directorio. — Entre dichos poderes se hallan comprendidos los de operar sin restricciones con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial, mixto, particular, nacional, provincial o extranjero. — Asamblea General. — Artículo décimo quinto): El directorio convocará anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, y a Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Cuando el directorio o el síndico lo disponga; b) Cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, debiendo procederse a la convocatoria dentro de los diez días de presentado el pedido; c) En los casos previstos por el artículo trescientos sesenta y nueve el Código de Comercio. — Artículo décimo sexto): Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en la forma y condiciones y por los plazos que determinan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo en que deban realizarse y en los períodos que ellas determinen. En caso de no concurrir a la primera convocatoria el número de accionistas necesarios para formar quórum, la Asamblea deberá reunirse en segunda convocatoria, dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera. — Artículo décimo séptimo): Para tomar parte de las deliberaciones de la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones a esos fines en la Caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — En sustitución de las acciones se aceptará el depósito de un certificado que acredite que aquellas se encuentran depositadas en un Banco del país, pudiendo también serlo en el extranjero. — Artículo décimo octavo): Al expedirse las boletas de admisión para la Asamblea se hará constar en ellas el nombre del accionista y el número de acciones depositadas. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otros accionistas o por terceros, con exclusión de los directores, mediante carta poder dirigida a la sociedad — Los directores no pueden votar sobre la aprobación de los balances, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. Artículo décimo noveno): Las Asambleas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias, quedarán legalmente constituídas y estarán autorizadas a resolver en primera convocatoria con accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con los accionistas que concurran, cualquier sea su número. — Adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, decidirá el voto la persona que presida la Asamblea. — El mismo quórum y la misma mayoría se requerirá para decidir sobre los puntos indicados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En todos los casos se aplicarán las limitaciones del artículo trescientos cincuenta. — Sindicatura): Artículo vigésimo): Anualmente la Asamblea General procederá al nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las que determina el Código de Comercio en su artículo trescientos cuarenta. — El síndico ittular y el síndico suplente podrán ser reelectos y concurrir a las sesiones del directorio. — Percibirá como remuneración de su trabajo la suma que la Asamblea General de accionistas determine anualmente. — Ejercicio Económico. — Artículo vigésimo primero): El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por resolución de la Asamblea General, debiendo procederse a su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Al cierre de cada ejercicio se estabecerá un inventario, un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas sobre las operaciones comerciales de la sociedad, de acuerdo con las normas técnicas y las reglamentaciones vigentes. — Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Segundo) Las utilidades realizadas y líquidas que reulten del Balance anual se repartirán en la siguiente forma; a) el dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) Dividendos preferidos ridos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; c) el remanente quedará a disposición de la Asamblea General para su destino o distribución. — Los dividendos no cobrados en el término de tres años contados a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los Accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. — Liquidación. — Artículo Vigésimo Tercero. — En caso de disolución la sociedad será liquidada bajo la vigilancia del Síndico, por el Directorio o las personas que a tal fin se designen, según lo resuelva la Asamblea General. — Con el haber neto disponible se reembolsará en primer término el capital a las acciones preferidas, conforme a las condiciones pactadas en oportunidad de su emisión y en segundo término se reembolsará el capital a las acciones ordinarias y a las preferidas que no tengan privilegio en el reembolso del capital; con el remanente se abonarán los dividendos acumulativos atrasados que correspondan y el saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata del capital integrado. — La señora de Tabanelli aclara que el aporte que realiza es con dinero propio. — A continuación se transcribe al que se alude al principio de la presente: Noveno: Boldt Impresores S. R. L., San José 1763|67, Buenos Aires, Balance General al 31 de diciembre de 1969, Activo, Disponibilidades Caja: 30.000. — Bancos: 1.715.736, total 1.745.766 m|n. — Créditos: Por ventas Deudores en Cta. Cte. 37.116.596. Documentos a Cobrar: 9.917.790, total: 47.034.386. Otros créditos, Depósitos de Garantía 888 465. — Seña: 3.620.000. — Anticipo al personal: 18.100. — Anticipos s|impuestos: 1.611.847. Documentos a cobrar entregados en garantía: 2.274.000. Total 8.412.322, total 55.446.698. — Bienes de Cambio: Materias Primas y Materiales: 22.014.125. Trabajos en curso: 5.937.605, total: 27.951.730.— Bienes de uso, maquinarias, material gráfico, muebles y útiles, accesorios, etc: 127.036.858 menos amortizaciones 10.185.160. Saldo 116.851.698, menos amortizaciones: 10.185.160. — saldo: 116.851.698. Inmueble: 26.255.078. Total: 143.106.776. — Inversiones: Valores mobiliarios sin cotización: 289.836. Cargos Diferidos Intereses anticipados: 1.955.471, total general m$n. 230.496.337. — Pasivo: Deudas Comerciales Acreedores en Cta. Cte.: 55.477.921 — Obligaciones a pagar a menos de 1 año 68.470.034, a más de 1 año 9.550.444 total 78 020.078. Anticipos de clientes: 4.697.122. Total: 138.195.121. Bancarias Obligaciones a pagar sin garantía real: 4 000.000 con garantía real a menos 1 año 360.000 a más de 1 año, 360.000. Total: 720.000. — Adelantos en Cta. Cte. 319.182. Total: 5.039.182, Financieras: Acreedores Varios, sin garantía real: 1.600.000 con garantía real: a) menos de 1 año: 1.583.334. Total 3.183.334. Otras deudas por cargas Fiscales 2.261.959, Por cargas Sociales, a menos de 1 año: 6.897.317.84. — Total 15.956.115.84 162.373.752,84. — Previsiones para Impuestos: 5.358.000. — Provisiones, Provisión Ley 11.729, 1.366.454. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social: 1.200.000. Reserva Legal: 105.656,43, Capital por Revalúo: 17.335, 41.545.274 — Ctas. Part. socios Irma Triulzi 353.995,36. A. Tabanelli, 598.374,26. — E. Wirth (saldo deudor) 196.155,76. Total: 756.213,86. Total 43.607.144,29. — Ganancia saldo Ejercicio anterior 7.316.559,87 del presente ejercicio 10.474.426. Total: 17.790.985,87. — Total: 61.398.130,16 m$n. 230.496.337. — En total general. — Boldt Impresores S. R. L., San José 1763|67 Buenos Aires, Balance General al 31 de diciembre de 1969, Cuadro demostrativo de ganancias y Pérdidas Comercial e Industrial, Ventas, Ventas netas de mercaderías: 263.820.519 menos: costo de lo vendido: 202.832.729, total: 60.987.790, menos: Sueldos y Cargas sociales: 6.356.686, Impuestos y Sellados: 7.513.505. Seguros: 2.493.652, Intereses y Gastos Bancarios: 10.733.212. Amortizaciones: 10.185.160. — Gastos Generales: 13.381.764. Provisión Ley 11.729 489.501. — Total: 51.153.480 m|n. — Saldo 9.834.310 más: Utilidad s| venta Bienes de Uso: 640.116. Ganancias del Ejercicio: m$n. 10.474.426. — Certifico que el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas que anteceden concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados, llevados de conformidad con las disposiciones legales y que en la determinación de los valores y resultados se ha observado un criterio técnicamente correcto. — Certifico además de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.250 que a la fecha de balance existían contabilizadas deudas devengadas con las Cajas Nacionales de Previsión Social por m$n. 13.384.465,57 de los cuales m$n. 2.010.170 eran exigibles. — Hay una firma. — Carlos Schenzle, Contador Público Nacional, matrícula 2255, Tomo VI, folio 240, Cámara 2da. Apelac. Civil. — Cap. Federal Matrícula 241, Tomo I Consejo Profesionales de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Estas cantidades son en pesos moneda nacional. — Leída que les fue, esta escritura a los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí, está mi sello: Hernán R. Seeber, concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio mil setenta y nueve de este registro doscientos noventa del cual es titular don Hernán R. Seeber, y adscriptos don Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de veintitrés fojas que rubrico sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes

de abril del añomil novecientos setenta. — Está mi sello. Hernán R. Seeber. — Segundo) Boldt Impresores S. R. L., San José 1763|67, Buenos Aires, Balance General al 31 de diceimbre de 1969. — Activo disponibilidades: Caja: 30.00. — Bancos: 1.715.766. Total: m$n. 1.745.766. — Créditos: Por Ventas: Deudores en Cta. Cte.: 37.116.596. — Documentos a cobrar: 9.917.790. — Total: m$n. 47.034.386. — Otros Créditos: Depósito — Depósito en Garantía: 888.465. — Seña: 3.620.000. — Anticipo al personal: 18.000. — Anticipos s|impuestos: 1.611.847. — Documentos a cobrar entregados en garantía: 2.274.000. — Total m$n. 8.412.312. — Total: m$n. 55.446.698. — Bienes de Cambio: Materias Primas y Materiales: 22.014.125. — Trabajos en curso: 5.937.605. — Total: m$n. 27.951.730. — Bienes de uso: Maquinarias m$n.: 94.083.641. — Accesorios m$n.: 1.714.765. — Material gráfico: 3.805.738. — Aparatos e Implementos: m$n.: 3.109.190. — Rodados: 4.157.896. — Muebles útiles e Instalaciones: m$n. 9.980.468. — Total: m$n. 116.851.698. — Inmueble: m$n. 26.255.078. — Total: 143.106.776. — Inversiones: Valores mobiliarios sin cotización: 289.896. — Cargos diferidos: Intereses anticipados: m$n.: 1.955.471. Total general: m$n. 230.496.337. — Pasivo: Deudas Comerciales: Acreedores: En cuenta corriente, pesos moneda nacional 55.477.921. — Obligaciones a pagar a menos de 1 año m$n. 68.470.034; a más de 1 año: m$n. 9.550.044. m$n.: 78.020.078. — Anticipos de clientes: m$n. 4.697.122. — Total: 138.195.121, pesos moneda nacional. — Bancarias: Obligaciones a pagar: sin garantía real pesos moneda nacional 4.000.000 con garantía real a menos 1 año. m$n. 360.000 a más de 1 año 360.000. — Total m$n. 720.000. — Adelantos en Cuenta Corriente m$n.: 319.182 — m$n. 5.039.182. — Financieras: Acreedores varios sin garantía real: m$n. 1.600.000. — Con garantía real, a menos 1 año m$n 1.583.334. — m$n. total 3.183.334. — Otras Deudas: Por cargas fiscales pesos m|n. 2.261.595. — Por cargos Sociales a menos de 1 año m$n 5.897.317,84, a más de 1 año pesos moneda nacional 6.796.839. Total: 13.694.156,84 pesos moneda nacional. m$n. 15.956.115,84. — Total m$n. 162.373.752,84. — Previsiones: Para Impuesto m$n.: 5.353.000. — Provisiones: Provisión Ley 11.729: m$n 1.366.454 — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social m$n. 1.200.000. — Reserva Legal m$n. 105.656,43. — Capital de Revalúo: 17.335. — m$n. 51.545.272. — Cuentas particulares socios: Irma Triulzi m$n 353.995,35. — A. Tabanelli m$n 598.374,26. — E. Wirth (saldo deudor) m$n. 196.155,76. — m$n. 756.213,86. — Total: m$n. 43.607.144,29, Ganancia. Saldo ejercicio anterior m$n. 7.316.559,87 del presente ejercicio m$n. 10.474.426. — m$n. 17.790.985.87. — m$n. 61.398.130,16. — Total General: m$n 230.496.337. — Carlos Schenzie. Contador Público Nacional, Matrícula 2255, Tomo VI, Folio 240, Cámara 2da. Apelac Civ. Cap. Federal Matrícula 241, Tomo 1, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Tercero) Boldt Impresores S. A. I. y Comercial. — Planilla de Suscripción e Integración: Boldt Impresores Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Integración: Accionistas: 1) Irma Tschri de Triulzi, Capital $ 5.500. — Reserva Legal: $ 484,25. — Cta. Particular: $ 3.539,35. Capital por Revalúo Ley 17.335. — $ 190.415,84. — Ganancias a distribuir: $ 81.542,02. — Total: $ 281.482,06. — Capital Suscripto: $ 283.900. — Bienes Activos y Pasivos: $ 281.482,06. — Efectivo. 2) Enrique Jorge Wirth; Capital $ 1.000. — Reserva Legal: $ 88,06. — Cta. Particular $ 1.961,55. — Capital por Revalúo Ley 17.335, $ 34.621,06. — Ganancias a distribuir $ 14.825,82. — Total: pesos 48.573,39. — Capital Suscripto: $ 51.600. — Bienes Activos y Pasivos: $ 48.573,39. Saldo a Pagar: $ 3.026,61. — Accionista: 3) Antonio Angel Tabanelli; Capital pesos 5.500. — Reserva Legal: $ 484,25. — Cta. Particular: $ 5.583,74. — Capital por Revalúo Ley 17.335. — $ 190.415,84. — Ganancias a distribuir: $ 81.542,02. — Total: $ 283.925,85. — Capital suscripto: $ 283.800 m$n. — Bienes Activos y Pasivos: $ 283.800. — Saldo Acreedor: pesos 125,85. — Accionistas: 4) Alicia Irma Triulzi: Capital Suscripto $ 100. — Efectivo $ 10. — Saldo a pagar: $ 90. — Accionista: 5) Hector Rodolfo Triulzi, Capital suscripto $ 100. — Efectivo $ 10. — Saldo a pagar: $ 90. — Accionista: 6) Jorge Luis Triulzi; Capital suscripto pesos 100. — Efectivo: $ 10. — Saldo a pagar: $ 90; Accionista: 7) Ricardo González; Capital suscripto: $ 100. — Efectivo: $ 10. — Saldo a pagar: $ 90. — Accionista: 8) Beatriz Irene Alonso de Tabanelli: Capital suscripto: $ 100. — Efectivo: $ 10. — Saldo a pagar $ 90. — Accionista: 9) Enrique Rodolfo Mazziotti Capital Suscripto: $ 100. Efectivo: $ 10. — Saldo a pagar: $ 90. — Accionista: 10) Francisco Emilio Bogdano; Capital suscripto $ 100. — Efectivo: $ 10. — Saldo a pagar $ 90. — Totales Capital: $ 12.000 — Reserva Legal $ 1.056,56. — Cta. Particular $ 7.562,14. — Capital, por Revalúo Ley 17.335. — 415.452,74. — Ganancias a distribuir: $ 177.909,86. — Total: $ 613.981,30. — Capital suscripto: $ 620.000. — Bienes Activos y Pasivos: $ 613.855,45. — Efectivos: $ 70. — Saldo a Pagar: $ 6.074,55. — Saldo Acreedor: $ 125,85. — Hay una firma, un sello que dice: Dr. Carlos Schenzle, Contador Público Nacional, matrícula 2255, Tomo VI, folio 240, Cámara 2da. Apelac. Civ. Cap. Federal, Matrícula 241, Tomo 1, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Cuarto) Acreedores Varios: ($ 31.833,34) Comprende el monto de una hipoteca adeudada por la empresa a River Plate Dairy Co. Sa., por $ 15.833,34 con voto. el 29|5|1970, que grava el inmueble de San José 1763|67 y el préstamo otorgado por Catalano y Compañía de $ 16.00, habiéndose constatado la exactitud de los mismos con la respectiva documentación respaldatoria. — Quinto) Secretaría de Estado de Justicia de la Nación: Buenos Aires, 19 Ago. 1970, Visto: el expediente A-37.070, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Boldt Impresores Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El Ministro de Justicia resuelve: — Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 219 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Boldt Impresores Sociedad Anónima Industrial y Comercial" constituida el 26 de febrero de 1970, y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a veinte (20) con las modificaciones de fojas ochenta y ocho (88) a ochenta y nueve (89 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se transcribirá el balance de fojas veinticuatro (24) a veinticinco (25) la planilla de fojas veintisiete (27) el detalle de fojas veinticuatro y tercer párrafo de fojas ochenta y uno vuelta (81 vta.) — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolulción I. G. J Nº 1.491, hay una firma y un sello. Jaime Perriaux. Ministro de Justicia. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. El autorizante deja constancia que incluyendo a la reforma una prórroga de la sociedad que se transforma, se repone el sellado por el capital suscripto o sean pesos tres mil setecientos veinte, ya que el estatuto prevé que toda nueva emisión deberá ser elevada a escritura pública. Asimismo se deja constancia que, a los efectos de acreditar la personería de los socios y administradores de la sociedad "Boldt Impresores, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se agrega a la presente copia certificada por cada uno de los contratos mencionados en escritura de constitución de la sociedad. Leída que le fue, esta escritura al compareciente se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mi, de todo lo que doy fe. Arístides José Girosl. — Ante mí: Está mi sello: Hernán R. Seeber. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio cinco mil novecientos treinta y nueve de este registro doscientos noventa del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos don Enrique C. Redeel y don Ricardo Mihura Seeber. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de treinta fojas que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta. Está mi sello: Hernán R. Seeber. S|r.: constancia, que la última, modificaciones, artículo, capital, nuevas, acuerdo, vicepresidente, reelegidos, adoptada, suspenderlos y destituirlos, retribuciones, endosante, valores, noveno enco, económico, 8.412.312 Pasivos la sociedad expido el presente primer testimonio, vale. Enmendado: Boldt, al veintiuno, Tschurl, exponen, giro impresores doscientas, industrial al poseen publicado autorizar, transitoria reglamentar habilitaciones, expresado, empate, sobre 1.955.471. 3.600.000; 51.545.274; Tabanelli 613.981,30; 125,85 empresa de, vale. Entre líneas: series con el, vale. Testado: ante mí, de no vale. Para el Registro Público de Comercio, expido esta copia fiel en 18 fojas que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de setiembre de 1970. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 1.125 e.27|10-Nº 95.342-v.27|10|70

Nancy

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 27 de agosto de 1970, se ha producido en la sociedad "NANCY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" la reforma de los estatutos sociales, modificándose como consecuencia de ello el artículo 8º, que queda redactado así: "8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Ciivl y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente y el vicepresidente conjuntamente, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referéndum" de aquélla. — ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación (un sello dice): Inspección General de Justicia - Folio 47 - Buenos Aires, 18 Ago. 1970. — Visto: El expediente A-28.302|115.997, en el que la sociedad "Nancy Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia. Resuelve: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril en la forma de fojas treinta y nueve y vuelta (39 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Nancy Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 24 de noviembre de 1969. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia — Resolución I.G.J. Nº 1451. (Hay una firma ilegible). (Un sello dice): Jaime Perriaux - Ministro de Justicia". — Fdo.: Albert J. Garrido, Escribano.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188. 78 e.27|10 Nº 96 251 v.27|10|70

Depósitos Nueve de Julio

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor Carlos Enrique Detlefs, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos setenta y ocho mil setecientos veintinueve, domiciliado en Alsina mil cuatrocientos cuarenta y uno, Capital Federal de tránsito en ésta mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre por sí, y además en nombre y representación de Gunther Leopoldo Ditsch, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Magdalena Marton, con Libreta de Enrolamiento cinco millones quinientos setenta y tres mil seiscientos treinta y uno domiciliado en Córdoba ciento setenta, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Lidia Alma Müller, alemana soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal seis millones doscientos cuarenta y siete mil ciento doce, domiciliada en San Pedro trescientos siete de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Alejandro Müller argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Nélida María Wildemann, con Libreta de Enrolamiento ocho millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos doce, domiciliado en San José de Flores ciento noventa y seis, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Mario Francisco Ruiz, argentino, casado en primeras nupcias con Marina Barros, con Libreta de Enrolamiento cero millón cuatrocientos diecinueve mil doscientos ochenta y ocho, domiciliado en Rincón doscientos veintiséis, cuarto piso "J", Capital Federal; Arturo Wildemann, polaco, casado en primeras nupcias con María Koch, con Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro, domiciliado en San Pedro doscientos setenta, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Thomas Jovanovich, yugoslavo, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón sesenta y ocho mil setecientos catorce, domiciliado en Correa cuatro mil doscientos treinta y uno, Capital Federal; Juan Otton Beyer, alemán, casado en primeras nupcias con Ingeborg Reinke, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones setecientos setenta y un mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en Rivadavia cuatrocientos ochenta y uno, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Federico Enrique Detlefs, argentino, casado en segundas nupcias con Mercedes Matilde Rivas, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento trece mil seiscientos cincuenta y siete, domiciliado en Alsina mil cuatrocientos cuarenta y uno Capital Federal; Juan Fernando Hassler, argentino, casado en primeras nupcias con Guillermina Paulina Argañaraz con Libreta de Enrolamiento cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve, domiciliado en Vicente López mil cuatrocientos cuarenta y ocho, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder que éstos le otorgaran con fecha 30 de abril del corriente año, según escritura pasada ante mí al folio doscientos cuatro de este Registro a mi cargo, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que viene a dejar definitivamente constituida la sociedad anónima que en forma provisoria constituyó juntamente con sus representados, por escritura pasada ante mí con fecha treinta de abril del corriente año, al folio doscientos cuatro de este Registro a mi cargo, bajo la denominación de "Depósitos Nueve de Julio, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, de Mandatos y Servicios" y que fue autorizada a funcionar por resolución del Inspector General de Justicia de la Nación número dieciséis mil setecientos ochenta y nueve, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta, conforme así resulta del expediente número treinta y siete mil seiscientos siete de la Inspección General de Justicia que a sus efectos me entrega en este acto y en sus partes pertinentes procedo a transcribir: "Primer Testimonio: Escritura número setenta y nueve. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos setenta, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Gunther Leopoldo Ditsch, argentino, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Susana Magdalena Marton, industrial, con Libreta de Enrolamiento cinco millones quinientos setenta y tres mil seiscientos treinta y uno, domiciliado en Córdoba ciento setenta, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; Lidia Alma Müller, alemana, soltera, empleada, con Cédula de identidad de la Policía Federal seis millones, doscientos cuarenta y siete mil, ciento doce, domiciliada en San Pedro trescientos siete de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; Alejandro Müller, argentino naturalizado, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Nélida María Wildemann, industrial, con libreta de enrolamiento ocho millones, doscientos sesenta y dos mil seiscientos doce, domiciliado en San José de Flores ciento noventa y seis de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; Mario Francisco Ruiz, argentino, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Marina Barros, empleado, con libreta de enrolamiento cero millón, cuatrocientos diecinueve mil, doscientos ochenta y ocho, domiciliado en Rincón doscientos veintiséis, cuarto piso "J", Capital Federal; Arturo Wildemann polaco quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con María Koch, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro, domiciliado en San Pedro doscientos setenta, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; Thomas Jovanovich, yugoslavo, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal, un millón sesenta y ocho mil, setecientos catorce, empleado domiciliado en Correa cuatro mil doscientos treinta y uno, Capital Federal Juan Otton Beyer, alemán quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Ingeborg Reinke, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones setecientos setenta y un mil, ciento ochenta y cuatro, domiciliado en Rivadavia cuatrocientos ochenta y uno Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; Federico Enrique Detlefs, argentino, quien manifiesta estar casado en segundas nupcias con Mer-

cedes Matilde Rivas, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones, ciento trece mil, seiscientos cincuenta y siete, domiciliado en Alsina mil cuatrocientos cuarenta y uno, Capital Federal; Juan Fernando Hassler, argentino, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Guillermina Paulina Argañaraz, industrial, con libreta de enrolamiento cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil, cuatrocientos diecinueve, domiciliado en Vicente López, mil cuatrocientos cuarenta y ocho, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, y Carlos Enrique Detlefs, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones, trescientos setenta y ocho mil, setecientos veintinueve, domiciliado en Alsina mil cuatrocientos cuarenta y uno, Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta mayores de edad; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad anónima se denominará "DEPOSITOS NUEVE DE JULIO, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA DE MANDATOS Y SERVICIOS". — b) S utérmino de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: 1) Inmobiliaria y Constructora: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales y en general la construcción y venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas en la Ley número trece mil quinientos doce de la propiedad horizontal. — 2) Comerciales: para la compra, venta, distribución, fraccionamiento, importación, exportación o negociación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones y en especial mediante la compraventa y representación de materias primas y productos relacionados con la construcción. — 3) Industriales: manufacturas y fábricas metalúrgicas, cementistas, electricidad, plásticos, de artículos para el hogar y la construcción. — 4) Financieras: Por el aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vía de realizaciones, por préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales, por la compra-venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos u otros valores mobiliarios y por la celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica, participando como socio industrial, comanditario, cuotista o accionistas, y en general por la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades. La sociedad no realizará las operaciones que se hallen comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno ni otras por las que se reqoiere el concurso público. — 5) Mandatos y Servicios: De organización asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con títulos habilitantes, según las respectivas reglamentaciones. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídisca para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllos. — d) El capital autorizado se fija en la sumo de Cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por cien mil acciones de un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, valor nominal cada una, dividido en cinco series de Veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a quince miembros cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, de acuerdo al siguiente detalle: Alejandro Müller: Seis mil acciones o sea Seis mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Arturo Wildemann: Seis mil acciones o sean Seis mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Lidia Alma Müller, Cinco mil acciones o sean Cinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Gunter Leopoldo Ditsc: Quinientas accciones o sean Quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Mario Francisco Ruiz: Quinientas acciones o sean quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Juan Fernando Hassler: Cuatrocientas acciones c sean cuatrocientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Federico Enrique Detlefs: Cuatrocientas acciones o sean cuatrocientos pesos ley diecioco mil ciento ochenta y ocho; Carlos Enrique Detlefs: Cuatrocientas acciones o sean cuatrocientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Juan Otton Beyer: Cuatrocientas acciones o sean cuatrocientos pesos ley diecioco mil ciento ochenta y ocho; y Thomas Jovanovich: Cuatrocientas acciones o sean cuatrocientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. La integración se realiza en dinero efectivo, a razón de un diez por ciento de la suscripción de cada accionista, resultando un capital suscripto de veinte mil pesos ley diecioco mil ciento ochenta y ocho. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Juan Fernando Hassler; Vicepresidente: Lidia Alma Müller; Vocal: Gunter Leopoldo Ditsch; Síndico Titular: Federico Enrique Detlefs; Síndico Suplente: Carlos Enrique Detlefs. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Federico Enrique Detlefs y|o Carlos Enrique Detlefs, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación y otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando siempre en la misma forma indistinta, o conjuntamente. Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes dejan provisoriamente constituida la sociedad "Depósitos Nueve de Julio, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Contructora, Comercial, Industrial, Financiera, de Mandatos y Servicios", obligándose entre ellos conforme a derecho. Leída y ratificada asi la otorgan y firman de conformodad por ante mi, de lo que doy fe. — G. Ditsch — Lidia Alma Müller — A. Müller — M. Ruiz — Arturo Willhemann — Thomas Jovanovich Beyer — F. E. Detlefs — Hassler — C. E. Detlefs. — Ante mi: S. Malleville. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante m ial folio doscientos cuatro del Registro ciento dieciséis a mi cargo. Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del cero seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta al presente que sello y firmo en el lugar y fceha de su otorgamiento. — S. Malleville. — Hay un sello: Sofía A. Malleville. — Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y dos, que se agrega. Lomas de Zamora, 20 de mayo de mil novecientos setenta. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número seis mil ciento noventa y uno (art. noventa, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano Sofía A. Malleville obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número cero seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos. Lomas de Zamora, 20 de mayo de mil novecientos setenta. — Hay una firma ilegible. Hay un sello: Juan Esteban Rereuilh, Vicepresidente 2º. — Estatutos... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, expediente número treinta y siete mil seiscientos siete, Buenos Aires, veintitrés de Julio de mil novecientos setenta. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres. El Señor Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinuevo del Código de Comercio a la sociedad "Depósitos Nueve de Julio, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, de Mandatos y Servicios", constituida en la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, el treinta de abril de mil novecientos setenta y presentada en esta Inspección General el ocho de Julio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. uno (uno) a cuatro (cuatro) y sus estatutos de fs. cinco (cinco) a seis (seis). — 2. Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifiquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo Registro, archívese. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución número: Dieciséis mil setecientos ochenta y nueve'i. Es copia fiel... Sofía A. Malleville. Escribana. — S|r.: "carácter" Vale. — "obra", "seis". Vale. — Testado: por préstamos de dinero". No vale. — E|L.: "A". Vale.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 19.188 354 e.27|10 Nº 96.725 v.27|10|70

Del Crucero

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS SOCIALES: "Del Crucero Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera. Escritura número seiscientos ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí Escribano autorizante, compareció don Serafín Gómez, argentino, viudo, con Cédula de Identidad número dos millones ciento cuarenta y dos mil doscientos sesenta y siete, domiciliado legalmente en la calle Wenceslao Villafañe número cuatrocientos treinta y siete, quinto piso, de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, quien concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de don Miguel Angel Gómez, doña Evelia Fernández, don Héctor Carlos Otero, don Basilio Hendi, don Omar Armando Otero, don Ricardo Emilio Cerra, doña Norma Beatriz Favaro, don Daniel Luis Felitti y doña Mónica Beatriz Felitti, a mérito del Poder Especial con facultades suficientes para este acto, que éstos le otorgaron por escritura de fecha catorce del corriente mes y año, pasada por ante mí, al folio mil trescientos ochenta y seis del presente Registro, Protocolo corriente, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado dijo: Que con fecha primero de julio de mil novecientos setenta, juntamente con sus mandantes, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Del Crucero Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera", cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia con fecha veintidos de setiembre de mil novecientos setenta, y en consecuencia viene por este acto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a dejar definitivamente constituida la sociedad elevando a escritura pública el Acta Constitutiva, juntamente con los estatutos sociales y la Resolución número diecisiete mil quinientos trece de su aprobación, que he tenido de manifiesto en este acto en las actuaciones producidas en el Expediente número A-Treinta y ocho mil cuatrocientos veintiocho de la Inspección General de Justicia de la Nación, cuyos documentos copiados literalmente dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores, Serafín Gómez, Miguel Angel Gómez, Evelio Fernández, Héctor Carlos Otero, Basilio Hendi, Omar Armando Otero, Ricardo Emilio Cerra, Norma Beatriz Favaro, Daniel Luis Felitti y Mónica Beatriz Felitti, con domicilio a estos efectos en la calle Wenceslao Villafañe 437, 5º piso, Capital Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DEL CRUCERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de muebles, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. Financieras: Aportes e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, limitando su responsabilidad al capital aportado; constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios creados o a crearse, otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la Ley, con exclusión de las comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 360.000 (Pesos trescientos sesenta mil) representado por 360.000 (trescientos sesenta mil) acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una dividido en 36 (treinta y seis) series iguales. e) El directorio estará compuesto de 2 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 9 (Nueve) series de acciones ordinarias al portador Clase "A" 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto — 1. Serafín Gómez, 60.000 "A" 5 votos, $ 42.000. — 2. Miguel A. Gómez, 5.000 "A" 5 votos, $ 500. — 3. Evelia Fernández, 8.000 "A" 5 votos, $ 800. — 4. Héctor G. Otero, 2.000 "A" 5 votos, $ 200. — 5. Basilio Hendi, 5.000 "A" 5 votos, $ 500. — 6. Omar A. Otero, 2.000 "A" 5 votos, $ 200. — 7. Ricardo E. Cerra, 2.000 "A" 5 votos, $ 200. — 8. Norma B. Favaro, 2.000 "A" 5 votos, $ 200. — 9. Daniel L. Felitti, 2.000 "A" 5 votos, $ 200. — 10. Mónica B. Felitti 2.000 "A" 5 votos, $ 200. — 90.000. — 45.000. — La integración se efectúa en la siguiente forma: el señor Serafín Gómez $ 42.000 con un inmueble sito en la calle Enrique del Valle Iberlucea número 930, Capital Federal, Nomenclatura parcelaria: Circunscripción IV; Sección 6ª, Manzana 10, Parcela 11. y los restantes señores accionistas, el 10 o|o de sus respectivas suscripciones en efectivo, o sean $ 3.000. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Serafín Gómez; Vicepresidente, a Miguel Angel Gómez; Director, a Evelia Fernández; Síndico titular, a Héctor Carlos Otero, y Síndico suplente, a Basilio Hendi. — Cuarto: Autorizar a los señores Serafín Gómez y Miguel Angel Gómez, a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — 1. Serafín Gómez — S. Gómez. — 2. Miguel Angel Gómez — M. Gómez — 3. Evelia Fernández, Evelia Fernández. — 4. Héctor Carlos Otero, H. C. Otero. — 5 Basilio Hendi, B. Hendi. — 6. Omar Armando Otero, Omar A. Otero. — 7. Ricardo Emilio Cerra, R. E. Cerra. — 8. Norma Beatriz Favaro, Norma B. Favaro. — 9. Daniel Luis Felitti, D. Felitti; Mónica Beatriz Felitti, Mónica B. Felitti. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos N. 55, de la Capital Federal, que la(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia y pertenece(n) a: Serafín Gómez, Miguel Angel Gómez, Evelia Fernández, Héctor Carlos Otero, Basilio Hendi, Omar Armando Otero, Ricardo Emilio Cerra, Norma Beatriz Favaro, Daniel Luis Felitti y Mónica Beatriz Felitti. — Buenos Aires, 1 de julio de 1970. — Conste. — Hay una firma. — Hugo Gutiérrez De Simone. — Hay un sello notarial. — Buenos Aires, 22 de setiembre 1970. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto N. 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º, del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Del Crucero Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", constituida en esta ciudad el 1º de julio de 1970, y presentada ante este organismo el 16 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Dentro de los 90 días la sociedad deberá demostrar su inscripción en el Registro Público de Comercio, y la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad

de los bienes inmuebles aportados. Resolución Ná 17.513 — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: H. B. Gutiérrez De Simone. — Enmendado: Cerra, Basilio, Felitti. — Entre líneas: (n) ha sido puesta en mi presencia y pertenece(n) a. Todo Vale.

Buenos Aires, octubre 13 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 240.- e.27|10 Nº 96.339 v.27|10|70

López Bernabó

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO CIENTO OCHENTA y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos setenta, ante mí: escribano público, comparece el señor Hernán Bernabó, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 850 de esta Capital; mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "LOPEZ BERNABO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", la que tiene sus estatutos aprobados por Resolución de la Inspección General de Justicia de fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, protocolizados por escritura del 21 de noviembre de 1967, pasada ante mí al folio 3.217 de este registro, protocolo de dicho año, que en testimonio tengo a la vista y fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de diciembre de 1967, bajo el número 4.229, folio 423, libro 64, tomo A. de Estatutos Nacionales. ...Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que a los efectos de dar cumplimiento al artículo 295 del Código de Comercio, me presenta el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia, letra A — 111.395|25.326, el que a fojas cincuenta y nueve vuelta, corre agregada la reforma introducida a los estatutos, a fojas setenta la modificación de la misma y a fojas setenta y tres la indicada de oficio, a fojas setenta y cuatro la Resolución de la Inspección General de Justicia, que autoriza la presente y a fojas sesenta y dos copia del acta del registro de asistencia a la asamblea del 5 de diciembre de 1969, que autorizó la reforma del estatuto, todo lo que copiada íntegramente dice así: — "Acta Nº 18. Segunda asamblea general extraordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 1969, siendo las 9.50 horas, se reúnen en primera convocatoria los señores accionistas cuya nómina figura en el registro de asistencia de accionistas a asambleas, al folio 6 y 7 para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria aparecida en el Boletín Oficial entre los días 24 y 30 de nooviembre, que es el siguiente: Orden del Día. — 1) Reforma de estatutos. — 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea la reunión se realiza en la sede legal de la sociedad, calle H. Yrigoyen 850, ofic. 213, Capital y se deja constancia que no asistió el señor Inspector de Justicia. Toma la palabra el señor Presidente don Hernán Bernabó y dice: Que la sociedad con el objeto de ampliar la actividad social prevista en el art. 3º del estatuto, agregando las actividades inmobiliarias y agropecuarias a las previstas, se hace necesario la reforma del estatuto en su art. 3º y la consiguiente adaptación de la actual denominación de la sociedad a los nuevos objetos. Después de un cambio de ideas, la asamblea por unanimidad aprueba la siguiente reforma de estatutos: 1º) Denominación social: La sociedad que fuera autorizada para su funcionamiento como López Bernabó, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, continuará su funcionamiento bajo la denominación siguiente: López Bernabó, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, y se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 2º) Art. Nº 3. La sociedad tiene por objeto: Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados en general. Industriales: Actividades de la industria textil en general, productos químicos, metalúrgicos y plásticos. Inmobiliarios: Comprar, vender, arrendar, construir, administrar o realizar cualquier tipo de negocios vinculados con inmuebles rurales y urbanos, inclusive los regidos por la ley de propiedad horizontal. Agropecuarias: Explotar y administrar campos, estancias, ganaderas, frutícolas, apícolas de granja, forestales o de cualquier otr naturaleza. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. Se pone en consideración el punto segundo del orden del día y la asamblea por unanimidad, designa a los señores Jorge J. Torner y Ginés Torner para firmar el acta de la asamblea. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10 horas, previa lectura y firma de la presente. Hernán Bernabó. Presidente: Jorge J. Torner y Ginés Torner. Accionistas". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 8 abr. 1970. Al señor Ministro de Justicia. Considero que S. E. pueda aprobar con el texto de fs. 59 vta. con la modificación de fs. 70 las reformas introducidas en el encabezamiento y estatutos de la sociedad "López Bernabó, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", por la asamblea general celebrada el 5 de diciembre de 1969 y exigir el cumplimiento previo del art. 295 del Código de Comercio en los plazos reglamentarios. Además procederá establecer que la sociedad queda obligada a inscribir en el dominio de los bienes inmuebles de que sea titular de su nueva denominación que serán "López Bernabó, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria". Sirva la presente de atenta nota de envío. Referencia Expte. N. 25.326|111.395. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 13 de abr. 1970. Visto: El expediente A-111.395|25.326, en el que la sociedad "López Bernabó, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Ministro de Justicia, Resuelve: — Artículo 1º. Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y nueve vuelta (59 vta.) con la modificación de fojas setenta (70) y la indicada de oficio, en el informe de fojas setenta y tres (73) la reforma introducida por la asamblea celebrada el 5 de diciembre de 1969, en el estatuto de la sociedad "López Bernabó, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial", la que en lo sucesivo se denominará: "López Bernabó, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 0535. Conrado Etchebarne (h.). Ministro de Justicia de la Nación." Es copia fiel, de las constancias del expediente citado. H. Bernabó. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. — Buenos Aires, octubre 7 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 189 e.27|10-Nº 96.988-v.27|10|70

Silfamar

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Cristian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Silfamar S.A.F.I.C. y A. — Escritura número mil ciento cuarenta y uno. — En la ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a quince de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Ronaldo Bruno Staffolani, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Nelly Teresa León, hijo de don Bruno Virginio José Staffolani y de Leticia Magdalena Ottonelli, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento doce, argentino, domiciliado en la calle Nuestra Señora de la Merced número doscientos cuarenta y seis, Caseros, Partido de Tres de Febrero, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto representando la autorización que le confieren en el documento que se inserta en el curso de esta escritura y expone: Que con fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta los accionistas que suscriben el acta que se reproduce más adelante, resolvieron constituir provisoriamente la Sociedad Anónima denominada "Silfamar Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria Comercial y Agropecuaria", aprobándose los estatutos que deben regirla, los que fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia quien los aprobó por resolución de fecha primero de setiembre del corriente año, con las modificaciones aconsejadas, todo lo que consta en el expediente número treinta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro de esa dependencia: Que llenados los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento a lo previsto en el artículo trescientos diecinueve del mismo código, declara: Que reduce a escritura pública los estatutos de "Silfamar Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria", así como las actuaciones promovidas con motivo de su constitución definitiva, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, todo lo que surge del expediente citado que he tenido a la vista en su original y reproducido dice: "Constitución provisoria de "Silfamar S. A. F. I. C. y A.". — Escritura número ciento veintiuno. — En la ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintidós de enero de mil novecientos setenta, ante mi escribano autorizante, comparecen los señores don Antonio González, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Nélida Fabrizio, argentino, hijo de don Servando González y de doña Estrella Goiriz, poseedor de la cédula de identidad número dos millones doscientos ochenta mil doscientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Melincué número tres mil seiscientos cuarenta de la Capital Federal; don Bruno Virginio José Staffolani, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Leticia Magdalena Ottonelli, argentino hijo de don Fernando Staffolani y de doña Palmira Speradini, poseedor de la libreta de enrolamiento número setecientos ochenta y tres mil doscientos setenta y siete, domiciliado en la calle Moreno número trescientos sesenta y uno, Caseros; doña María Cristina Amado de Barrios, que dice ser casada en primeras nupcias con don Luis Alberto Barrios, argentina, hija de don Francisco Amado y de doña Emilia Suárez, poseedora de la cédula de identidad de Capital Federal número cinco millones setecientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete, domiciliada en la calle Carlos Tejedor número doscientos treinta y tres, Caseros; don Andrés Fernández, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Delia Serafina Ortuzar, argentino, hijo de don Vicente Fernández y de doña Agustina Sotos, poseedor de la libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis, domiciliado en la calle General Urquiza número doscientos treinta y siete, departamento quince, Caseros; don Enrique Ignacio Turkienicz, que dice ser casado en segundas nupcias con doña María Elena Wagener, argentino, hijo de don Marcos Turkienicz y de doña Rosa Tuber, poseedor de la cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones setecientos cincuenta y tres mil ciento veintiocho, domiciliado en la calle Honorio Pueyrredón número trescientos ochenta y siete, noveno piso, departamento A, de la Capital Federal; don Francisco León, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Ada Corinaldesi, argentino naturalizado, de origen brasileño, hijo de don Manuel León y de Dolores Matés, poseedor de la libreta de enrolamiento número tres millones doscientos sesenta y tres mil doscientos veinticinco, domiciliado en la calle Moreno número trescientos cuarenta y dos, Caseros; doña Nora Staffolani, que dice ser soltera, argentina, hija de don Rodolfo Staffolani y de doña Francisca Genisio, poseedora de la cédula de identidad de Capital Federal número cinco millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número tres mil cuatrocientos once, Victoria; don Manuel Aleixo, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Nilda Haydée Casal, argentino, hijo de don Manuel Antonio Aleixo y de doña Isabel María Fernández, poseedor de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos ochenta y un mil setecientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Fray Mamerto Esquiú número doscientos treinta, Caseros; don Rodolfo Staffolani, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Francisca Genisio, argentino, hijo de don Fernando Staffolani y de doña Palmira Speradini, poseedor de la libreta de enrolamiento número ochocientos diecinueve mil cuatrocientos seis, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre tres mil cuatrocientos once. Victoria; don Mario Micheli, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Lucrecia Herminia Staffolani, italiano hijo de don Pedro Micheli y de doña Irma Felegnani, poseedor de la cédula de identidad de Capital Federal número tres millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos veintinueve, domiciliado en la calle Moreno número trescientos sesenta y uno, Caseros; don Gastón Eduardo Duro, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Elma Rosalina Friedl, argentino, hijo de José Pío Duro y de doña Elisa Lespinasse poseedor de la cédula de identidad de Capital Federal número un millón cuatrocientos treinta mil novecientos treinta y dos, domiciliado en la calle San Juan Bosco número doscientos sesenta y uno, Santos Lugares; don Osvaldo Atilio Vivacqua, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Elba Inés Fraquelli, argentino, hijo de don José Vivacqua y de doña Julia Petito, poseedor de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ciento nueve, domiciliado en la calle White número mil novecientos cuarenta de la Capital Federal; don Ronaldo Bruno Staffolani, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Nelly Teresa León, hijo de don Bruno Virginio José Staffolani y de doña Leticia Magdalena Ottonelli, poseedor de la libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento doce, argentino, domiciliado en la calle Nuestra Señora de la Merced número doscientos cuarenta y seis, Caseros, y don Juan Carlos Pereyra, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Margarita Giraudo, argentino, hijo de don Juan Bautista Pereyra y de doña Ana María Marcionni, poseedor de la cédula de identidad de Capital Federal número cuatro millones novecientos veinticuatro mil novecientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Condarco número cinco mil cuatrocientos ochenta y uno, Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen que resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SILFAMAR SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de cincuenta años. — Tiene por objeto: Actividades financieras, mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra-venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general en cualquiera de las formas permitidas por las leyes. — La Sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público. — Actividades inmobiliarias: Mediante la locación, sub-locación y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales, compra-venta, permuta, construcción, explotación y fraccionamiento de inmuebles urbanos o rurales, incluso lo determinado por las Leyes de Propiedad Horizontal. — Actividades Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas, y productos elaborados o no. — Ejercer la representación de otras empresas o particulares para la compra-venta de mercaderías. — Actividades Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos de campo dedicado a la cría de animales, plantaciones agrícolas y frutícolas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de trescientos mil pesos, representado por tres mil acciones de cien pesos valor nominal cada uno, dividido en treinta series de diez mil pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, clase "A" o sea un valor de sesenta mil pesos, resultando totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: El señor Ronaldo Bruno Staffolani sesenta acciones, clase "A", cinco votos, monto integrado seiscientos pesos, monto suscripto seis mil pesos. — El señor Bruno Virginio José Staffolani cincuenta y cinco acciones clase "A" cinco votos, monto integrado quinientos cincuenta pesos; monto suscripto cinco mil quinientos pesos. — El señor Rodolfo Staffolani cincuenta y cinco acciones clase "A" cinco votos, monto integrado quinientos cincuenta pesos, monto suscripto cinco mil quinientos pesos. — La señorita Nora Staffolani cincuenta y cinco acciones clase "A", cinco votos, monto integrado quinientos cincuenta pesos, monto suscripto cinco mil quinientos. — El señor Manuel Aleixo cincuenta y cinco acciones clase "A", cinco votos, monto integrado, quinientos cincuenta pesos, monto suscripto cinco mil quinientos pesos. — El señor Gastón Eduardo Duro, cincuenta y cinco acciones clase "A", cinco votos, monto integrado quinientos cincuenta pesos, monto suscripto cinco mil quinientos pesos. — El señor don Francisco León cincuenta y cinco acciones clase "A" cinco votos, monto integrado quinientos cincuenta pesos, monto suscripto cinco mil quinientos pesos. — El señor Enrique Ignacio Turkienicz cincuenta y cinco acciones clase "A" cinco votos, monto integrado quinientos cincuenta pesos, monto suscripto cinco mil quinientos pe-

sos. — El señor Juan Carlos Pereyra veinte acciones clase "A" cinco votos, monto integrado doscientos pesos, monto suscripto dos mil pesos. — El señor Andrés Fernández veinte acciones clase "A" cinco votos, monto integrado doscientos pesos, monto suscripto dos mil pesos. — El señor Antonio González veinte acciones clase "A" cinco votos, monto integrado doscientos pesos, monto suscripto dos mil pesos. — El señor Osvaldo Atilio Vivacqua veinte acciones clase "A" cinco votos, monto integrado doscientos pesos, monto suscripto dos mil pesos. — La señora María Cristina Amado de Barrios veinte acciones clase "A", cinco votos, monto integrado doscientos pesos, monto suscripto dos mil pesos y el señor Mario Micheli cincuenta y cinco acciones, clase "A" cinco votos, monto integrado quinientos cincuenta pesos, monto suscripto cinco mil quinientos pesos. — Cada uno de los accionistas integran en este acto en dinero efectivo el diez por ciento el capital por ellos suscriptos, o sean en conjunto la suma de seis mil pesos, el saldo se abonará en los plazos y condiciones que fije el directorio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador a los siguientes accionistas: Presidente el señor Ronaldo Bruno Staffolani; Vicepresidente el señor Bruno Virginio José Staffolani; Vocal: Manuel Alexio; Síndico titular el señor Mario Micheli y Síndico suplente el señor Osvaldo Atilio Vivacqua. — Cuarto: Autorizar a los señores Ronaldo Bruno Staffolani y|o don Manuel Alexio a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, Expediente Nº 37.954. — Buenos Aires, 1º Set. 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3.329|63 y en consecuencia autoriada para funcionar ocmo Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Silfamar Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria", constituida en la ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero, el 22 de enero de 1970 y presentada en esta Inspección General el 7 de agosto de dicho año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 10 (diez) con las modificaciones de fs. 19 y vta. (diecinueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 9 (nueve), con las modificaciones de fs. 18 y vta. (dieciocho y vuelta). — 2. Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923) — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución número 17.199. — Hay una firma ilegible. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia".

Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L 18.138 360 e.27|10 Nº 96.946 v.27|10|70

Yauli

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE SERVICIOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima "Yauli, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y de Servicios". — Escritura número: novecientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo número novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de: Isidora Mezzelani; Angela Mezzelani de D'Angiolo; Celeste Raúl Pippo; Francisco Otero; Norma María D'Angiolo; Aldo Sapag; Olga Narcisa Otero; Raúl Marcelo Lagraña; Eugenia Seltzer y Dino Gari, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez de julio último, pasada ante mí al folio Nº mil quinientos ocho, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal caracter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Nº trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Yauli, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y de Servicios" cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3 días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Isidora Mezzelani; Angel Mezzelani de D'Angiolo; Celeste Raúl Pippo; Francisco Otero; Norma María D'Angiolo; Aldo Sapag. Olga Narcisa Otero; Raúl Marcelo Lagraña; Eugenia Seltzer; Dino Gari; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "YAULI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.— ley número 18.188, representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, de cinco votos clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Isidora Mezzelani. — 1.000. — A. — 1.000. — Angela Me. de D'Angiolo. — 1.000. — A. — 1.000. — Celeste R. Pippo. — 400. — A. — 400. — Francisco Otero. — 400. — A. — 400. — Norma M. D'Angiolo. — 400. — A. — 400. — Aldo Sapag. — 200. — A. — 200. — Olga Narcisa Otero. — 200. — A. — 200. — Raúl M. Lagraña. — 160. — A. — 160. — Eugenia Seltzer. — 160. — A. — 160. — Dino Gari. — 80. — A. — 80. — 4.000. — 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Isidora Mezzelani. — Vicepresidente a Angela Mezzelani de D'Angiolo. — Síndico titular a Celeste Raúl Pippo; y Síndico suplente a Francisco Otero. — Cuarto: Autorizar a Isidora Mezzelani y Angela Mezzelani de D'Angiolo, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Isidora Mezzelani. — Angela Me. de D' Angiolo. — Celeste R. Pippo. — Francisco Otero. — Norma D' Angiolo. Aldo Sapag. Olga Narcisa Otero. Raúl M. Lagraña. — Eugenia Seltzer. — Dino Gari". — "Expediente Nº 37.717. — Buenos Aires, 9 set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Yauli Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y de Servicios" constituida en esta ciudad el 3 de julio de 1970, bajo la denominación de Yauli, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria y presentada ante este Organismo el 20 de julio de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta) a fs. 10 vta. (diez vuelta) y la inclusión de oficio en el artículo 3º del párrafo final de fs. 3. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archívese. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 17.323. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, octubre 7 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 180 e.27|10 Nº 97 065 v.27|10|70

Conylot

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparecen los señores don Juan José Galigniana, argentino, soltero, docente, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y cuatro mil setenta y uno, domiciliado en esta Capital, calle Canning número mil novecientos setenta y ocho piso primero, departamento diez; don Demetrio Oscar Anaut, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Lidia Gabrielli, empresario, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y dos, domiciliado en esta Capital, calle Juan Bautista Alberdi número setecientos noventa y uno, piso tercero, departamento siete; don Juan Ferrante, italiano, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones ciento dieciocho mil ciento cuarenta y siete, domiciliado en esta Capital, calle Billinghurst número mil seiscientos sesenta y cuatro, piso cuarto, departamento "A"; don Oscar Alurralde, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con doña Emma Ricciardi, con Cédula de Identidad número tres millones un mil novecientos setenta y cuatro, domiciliado en esta Capital, calle Bacacay número mil ochocientos setenta y cinco; don Osvaldo Jorge de Alzaá, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Beatriz Caubet, con Cédula de Identidad de Alzáa, argentino, empresario, casado ta y dos mil ciento veinte, domiciliado en esta Capital, calle Pedro Morán número tres mil cuatrocientos sesenta y ocho; don Domingo D' Alotta, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con doña Ana María Barberis, con Cédula de Identidad número tres millones cincuenta y seis mil trescientos diecinueve, domiciliado en esta Capital, calle Paraguay número dos mil novecientos ochenta y ocho; doña Teresa Estrella Jorge de Alurralde, argentina, casada, docente, con Libreta Cívica número tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliada en esta Capital, calle Billinghurst número mil seiscientos sesenta y cuatro. don José Fidencio de Alzáa, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elena Galli, docente, con Cédula de Identidad número cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete, domiciliado en esta Capital, calle Pringles número quinientos setenta y cinco; don Dalton Alurralde, argentino, de estado casado en primeras nupcias con doña María Luz Teresita Torres Gómez, Oficial A. R. A., con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Labougle esquina calle Trece, City Beli, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Domingo Gatto, argentino naturalizado, comerciante, de estado casado en primeras nupcias con doña María Teresa D' Alotta, con Cédula de Identidad número un millón setecientos setenta y cinco mil trescientos setenta y cinco, domiciliado en esta Capital, calle Coronel Díaz número mil ochocientos veinticuatro, piso cuarto, departamento "A", y doña Norma Lidia Gabrielli de Anaut, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Oscar Demetrio Anaut, con Cédula de Identidad número tres millones ciento veinticuatro mil ochocientos ochenta y dos, domiciliada en esta Capital, calle Juan Bautista Alberdi número setecientos noventa y uno, tercer piso, departamento siete; los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Que dejan definitivamente constituida la sociedad anónima denominada "Conylot", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, ratifican el acta de su constitución y el estatuto, todo lo cual, juntamente con la Resolución aprobatoria, tengo a la vista en el expediente de la Inspección de Justicia número treinta y ocho mil treinta y siete, cuyas constancias, a los efectos de su elevación a escritura pública procedo a transcribir textualmente así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Juan José Galigniana, Demetrio Oscar Anaut, Juan Ferrante, Oscar Alurralde, Osvaldo Jorge de Alzáa, Domingo D' Alotta, Teresa Estrella Jorge de Alurralde, José Fidencio de Alzáa, Dalton Alurralde, Norma Lidia Gabrielli de Anaut y Domingo Gatto, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONYLOT", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías en general; explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras. Industriales: Fabricación, distribución y comercialización de casas premoldeadas o prefabricadas y materiales de construcción en general. — Financieras: Préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda otra clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público, cobranzas por cuenta y orden de terceros. — Inmobiliarias: Adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, compra-venta de terrenos, subdivisiones, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal con y sin formación de consorcios, u otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales nacionales, provinciales y particulares, Institutos u otros organismos de

financiación estatales, autárquicos o privados. Agropecuarias: Operaciones agropecuarias mediante explotaciones agrícolas y ganaderas en Gral.; cría de ganado y de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para la prod. de animanadas y cabañas para la producción de animales de raza en sus diversas calidades. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 600.000,00 (seiscientos mil pesos Ley 18.188), representado por 6.000 (seis mil) acciones, acciones de $ 100,00 (cien pesos Ley 18.188), valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de $ 120.000,00 (ciento veinte mil pesos Ley 18.188), cada una. — e) El directorio estará compuesto de 5 (cinco) a 12 (doce) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (uno) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones clase A, de cinco votos por acción, por un total de $ 120.000.00 (ciento veinte mil), al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto: J. J. Galigniana: 25.000.00, A, 2.500,00. — D. O. Anaut: 23.000,00, A, 2.300,00. — J. Ferrante: 10.000.00, A, 1.000,00. — O. Alurralde: 15.100,00, A, 1.510,00. — O. J. de Alzáa: 14.720,00, A, 1.472,00. — D. D'Alotta: 10.480,00, A, 1.048,00. — T. E. J. de Alurralde: 9.700,00, A, 970,00. — J. F. de Alzáa: 4.000,00, A, 400,00. — D. Alurralde. 4.000,00, A, 400,00. — N. L. G. de Anaut. 2.000,00, A, 200,00. — D. Gatto: 2.000, A, 200,00, $ 120.000,00. — $ 12.000.00. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan José Galigniana, Vicepresidente a Demetrio Oscar Anaut, Vocales a Juan Ferrante, Oscar Alurralde y Osvaldo Jorge de Alzáa, Suplentes a Domingo D'Alotta y Dalton Alurralde, Síndico titular al Dr. Francisco Alberto Guido, y síndico sup. a Miguel Eduardo Salcido. Cuarto: Autorizar a los Sres. Oscar Alurralde y Domingo D'Alotta, a fin de que en forma indistinta y en representación de los abajo firmantes realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación"... "Estatutos. — La sociedad anónima constituída con el nombre de Conylot, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires"... — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, Expediente Nº 38.037. — Buenos Aires, 21 Set. 1970. — Visto, lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Conylot, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 1º de diciembre de 1969, bajo la denominación de "Conylot, S.A.C.I.F.I.A." y presentada en esta Inspección General, el 14 de agosto de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con la modificación de fs. 9 (nueve) y la de oficio de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — Se deberán tener por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de conformidad con lo establecido en la Ley 18.188. — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archívese. — Resolución Nº 17.494. — Enrique Zaldívar, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia"... — Juan José Galigniana, D. O. Anaut, J. Ferrante, O. Alurralde, O. J. de Alzáa, Domingo D'Alotta, Teresa E. G. de Alurralde, José Fidencio de Alzáa, D. Alurralde, Domingo Gatto, N. L. G. de Anaut. — Ante mí: Horacio R. Elizalde. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número dos mil novecientos setenta y uno del Registro trescientos veintiuno a mi cargo — Horacio R. Elizalde. — Hay un sello. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 306 e.27|10 Nº 96.098 v.27|10|70

M. Lützeler

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.205. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Cuarenta y Nueve. — En esta ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, el presente escribano público, comparece el doctor Carlos Schenzle, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 679.720, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear 636, noveno piso, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por su propio derecho y, además, en nombre y representación de don Lionel Edmundo Máximo Lützeler, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número 126.206, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Zapiola 2086, piso séptimo, departamento "B", Capital Federal; don Carlos Enrique Dieter Drescher, alemán, casado, comerciante, con cédula de identidad número 6.513.551, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Libertad 3799, departamento 4, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires; don Alberto Antonio Belarra, argentino, soltero, ingeniero industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.734.296, domiciliado en la calle Moldes 1448, departamento 24, piso sexto, Capital Federal; el doctor Delfín Jorge Carballo, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad número 1.792.742, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tres de Febrero 1281, primer piso, Capital Federal; el doctor Arístides José Girosi, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, con cédula de identidad número 3.004.256, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Callao 1565, piso tercero, departamento "B", Capital Federal; don Erico Federico Enrique Eggeling, alemán, casado, empleado, con cédula de identidad número 1.882.485, de la Policía Federal, domiciliado en Arenales 2186, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; don Héctor Arturo Luzán, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad número 2.239.238, Policía Federal, domiciliado en la calle Gaspar Campos 1164, de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Tomás Schenzle, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.470.515, domiciliado en la calle Santa Rosa 2875, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires y don Vjekoslav Vrancic argentino naturalizado, casado, contador, con cédula de identidad número 3.425.518, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Conde Zeppelin Nº 395, de Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, a mérito del poder especial irrevocable que éstos le tienen conferido, con facultades suficientes para este otorgamiento, por escritura del 15 de junio de 1970, otorgada ante mí, bajo el número 295, al folio 736 de este Registro 7 a mi cargo, la que, en su matriz, tengo a la vista para este acto. — El doctor Schenzle, en el carácter que concurre, expone: Que él y sus representados, por acta privada del 15 de junio del corriente año, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "M. Lützeler, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Que solicitado a la Inspección General de Justicia, el reconocimiento de la personería jurídica de la mencionada sociedad y la aprobación de su estatuto, por Expediente A-37553, de dicha Inspección, dictóse, previos los trámites de estilo, la resolución aprobatoria correspondiente. — Que habiéndose cumplido las disposiciones prescriptas por el artículo 318, del Código de Comercio, viene por la presente, en el carácter que concurre, a dejar constituida definitivamente la sociedad anónima antes mencionada y a tal efecto, teniendo a la vista el citado expediente de la Inspección General de Justicia, se copia a continuación el acta constitutiva de la misma, el estatuto que ha de regirla, con las modificaciones aconsejadas, por dicha inspección y la resolución autorizándola a funcionar como sociedad anónima, todo lo que, por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Lionel Edmundo Máximo Lützeler, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 126.206, de la Policía Federal, domiciliado en Zapiola 2086, piso 7º, "B", Capital Federal; Carlos Enrique Dieter Drescher, alemán, casado, comerciante, cédula de identidad 6.513.551, domiciliado en Libertad 3739, Dept. 4, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Alberto Antonio Belarra, argentino, soltero, ingeniero industrial, cédula de identidad Nº 4.734.296, domiciliado en Moldes 1448, Dept. 24, 6º piso, Capital Federal; Dr. Carlos Schenzle, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, cédula de identidad Nº 679.720, de la Policía Federal, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 636, 9º piso, Capital Federal; Dr. Delfín Jorge Carballo, argentino, casado, abogado, cédula de identidad Nº 1.792.742, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Tres de Febrero 1281, piso 1º, Capital Federal; Dr. Arístides José Girosi, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, cédula de identidad Nº 3.004.256, de la Policía Federal, domiciliado en Callao 1565, piso 3º, "B", Capital Federal: señor Erico Federico Enrique Eggeling, alemán, casado, empleado, cédula de identidad número 1.882.485, de la Policía Federal, domiciliado en Arenales Nº 2186, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; señor Héctor Arturo Louzan, argentino, soltero, empleado, cédula de identidad Nº 2.239.238, de la Policía Federal, Campos 1164, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; señor Tomás Schenzle, argentino, casado, empleado, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.470.515, domiciliado en Santa Rosa 2875, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y señor Vjekoslav Vrancic, argentino naturalizado, casado, Contador, Cédula de Identidad Nº 3.425.518, de la Policía Federal, domiciliado en Conde Zeppelin 396, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Dejar constituida provisoriamente de acuerdo con las disposiciones del artículo 318 del Código de Comercio una Sociedad Anónima que se denominará "M. LUTZELER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Segundo: Aprobar los estatutos que se transcriben a continuación de la presente acta. — Tercero: Disponer que oportunamente se entreguen certificados nominativos por las cien acciones de $ 100. cada una de las dos primeras series, totalmente suscriptas e integradas en el diez por ciento, en dinero efectivo. — Dichas acciones son suscriptas en este acto en la siguiente forma: Sr. Lionel Edmundo Máximo Lützeler, cuarenta acciones; Sr. Carlos Enrique Dieter Drescher, veinte acciones; Sr. Ing. Industrial Alberto Antonio Belarra, veinte acciones; Dr. Carlos Schenzle, cuatro acciones; Dr. Delfín Jorge Carballo, cuatro acciones; Dr. Arístides José Girosi, cuatro acciones; Sr. Erico Federico Enrique Eggeling, dos acciones; Sr. Héctor Arturo Louzán, dos acciones; Sr. Tomás Schenzle, dos acciones; Sr. Vjekoslav Vrancic, dos acciones. — Cuarto: Se decide por unanimidad fijar en tres el número de miembros del primer Directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de los estatutos aprobados y designar Directores a los señores Lionel Edmundo Máximo Lützeler, Carlos Enrique Dieter Drescher y Alberto Antonio Belarra, con mandato hasta la primera Asamblea General Ordinaria. — Quinto. Se designan por unanimidad Síndico titular al Dr. Carlos Schenzle y Síndico Suplente al Dr. Arístides José Girosi, para actuar hasta la primera Asamblea General Ordinaria, según el artículo décimo sexto de los estatutos. — Sexto: Por último, los accionistas presentes facultan a los doctores Carlos Schenzle, Delfín Jorge Carballo y Arístides José Girosi para que, actuando conjunta o separadamente gestionen el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos de la sociedad, con atribuciones para aceptar las modificaciones que indiquen los poderes públicos y para firmar todos los escritos y escrituras y demás documentos que sean necesarios hasta que la sociedad quede legalmente constituida y especialmente para que una vez obtenida la personería jurídica, firmen la escritura de Constitución Definitiva de la sociedad y realicen los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se les otorgará poder especial irrevocable, en los términos de los artículos 1.977, 1.980 y 1.982 del Código Civil. — El domicilio legal se fija en la calle José Hernández 2194, 5º piso, Dpto. "B", de esta Capital Federal. — Estatutos. I Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo Primero: Con la denominación de "M. Lützeler, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", se constituye una sociedad anónima. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá por resolución del Directorio establecer sucursales y|o agencias dentro o fuera del país — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) A la comercialización, importación, exportación, fabricación y representaciones de maquinarias para el empaquetamiento, materiales de envasamiento, aparatos instrumentos e instalaciones para aplicaciones de técnica de vacío como asimismo equipos para la industrialización de productos comestibles y todos los demás afines que se refieran al objeto social; b) A operaciones financieras, dando y tomando préstamos con o sin garantía; a la constitución y transferencia de hipotecas, compraventa y administración de créditos, títulos, debentures, acciones y otros valores mobiliarios, aportes o inversiones de capital en otras empresas y sociedades, constituidas o a constituirse, excepto las operaciones a que se refiere la ley dieciocho mil sesenta y uno y aquellas otras para las que se recurra al concurso público. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la autorización por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser prorrogado ese término por resolución de una Asamblea General Extraordinaria, celebrada de acuerdo con estos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. — II. Capital. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de $ 30.000.— (treinta mil pesos ley 18.188), representado por 300 acciones ordinarias al portador de $ 100.— (cien pesos ley 18.188) cada una con derecho a un voto. — Una vez totalmente integradas todas las acciones serán al portador y podrán ser extendidas en títulos de una o más acciones, firmadas por el Presidente. — El Directorio queda facultado para establecer la oportunidad, plazos y formas de integración de las series pendientes de emisión. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos ley 18.188), dividido en series de 50 acciones de $ 100, con derecho a un voto. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la elección de la oportunidad de las emisiones y la forma y condición de pago de las mismas, debiendo guardarse las proporciones que fija el artículo 318, inciso 2 y 3 del Código de Comercio. — Las resoluciones del Directorio emitiendo nuevas series de acciones dentro del capital autorizado y de la Asamblea General de Accionistas aumentando el capital autorizado, se elevarán a escritura pública, oblándose el impuesto correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de treinta mil pesos ley 18.188, más los aumentos cuya emisión se efectúe conforme a las disposiciones del presente artículo. — Artículo Sexto: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir acciones de las series que se emitan de acuerdo con el artículo anterior, en proporción de las acciones que posean durante los primeros quince días posteriores a su anuncio por tres días en el Boletín Oficial. — III Dirección y Administración. — Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un mínimo de dos y un máximo de cinco miembros titulares designados por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará su número y podrá elegir entre ellos a un Presidente y un Vicepresidente si lo considerara conveniente. — Los Directores titulares durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Darán la garantía que determine la Asamblea General. — Artículo Octavo: El Directorio funcionará en quórum legal con la presencia de dos directores cuando esté compuesto por dos o tres miembros y de tres cuando el Directorio esté compuesto por cuatro o cinco miembros. — Se reunirá cada vez que cualquiera de los directores lo considere necesario o conveniente o cuando lo solicite el Síndico. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Artículo Noveno: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la sociedad ejerciendo su representación legal por medio del Presidente o en su ausencia del Vicepresidente si hubieran sido designados o por dos Directores o por un Director juntamente con un apoderado, los cuales harán uso de la firma social en una de las formas expresadas indistintamente; b) Designar administradores, gerentes y subgerentes, pudiendo recaer esas designaciones en algunos de sus miembros, en cuyo caso podrá fijárseles remuneración especial, además de la de Director, con cargo a los gastos generales del ejercicio en que se devenguen, ad referéndum de la Asamblea; c) Otorgar poderes especiales y generales; d) Firmar letras de cambio como libradores, aceptantes o endosantes; e) Hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes al tiempo del mandato; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, a no ser en caso de falencia del deudor; firmar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito; hacer gratificaciones a los empleados o personas del servicio de la

administración social; dar en arrendamiento por más de seis años inmuebles que estén a su cargo; constituir al mandante en depositario, a no ser que el mandato consista en recibir depósitos o consignaciones o que el depósito sea una consecuencia de la administración; constituir al mandante en la obligación de prestar cualquier servicio, como locador, o gratuitamente; formar sociedad; constituir al mandante en fiador; constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, f) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento de crédito nacional, municipal, mixto o particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; g) Emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país; h) Promover demandas y actuar en juicios en que la sociedad sea actora o demandada; i) Establecer sucursales, dentro o fuera del país; j) Resolver el pago de dividendos provisorios con la base de utilidades líquidas y realizadas que surjan de un balance practicado en legal forma, dándose cuenta a la Inspección General de Justicia; k) Y, en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, civiles, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración de facultades que precede es enunciativa y no taxativa. — IV. Asambleas. — Artículo Décimo: Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. — Las ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio. — Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico cuando lo juzguen necesario o conveniente, o cuando sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — En este último caso el Directorio deberá proceder a convocar la Asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido. — Artículo Undécimo: En primera convocatoria todas las Asambleas se citarán mediante publicaciones que se realizarán durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. No lográndose en primera convocatoria el quórum requerido en estos estatutos se citará en segunda convocatoria mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial, con ocho de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Artículo Decimosegundo: Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas, accionistas o no, mediante carta poder. — Los Directores no pueden ser mandatarios. — Artículo Decimotercero: Salvo que se trate de los asuntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, las asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas. — En segunda convocatoria, la asamblea se constituirá válidamente con cualquier número de accionistas. — Artículo Decimocuarto: Con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio, cada acción suscripta dará derecho a un voto.

— Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Decimoquinto: Para tratar en primera convocatoria los asuntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio se requiere la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de dos tercios de votos presentes. — No lográndose el quórum indicado se citará a segunda convocatoria en la forma indicada en el artículo decimoprimero de estos estatutos, constituyéndose válidamente la asamblea cualquiera sea el número de accionistas concurrentes y resolviéndose por mayoría de votos presentes. — V. Síndico. — Artículo Decimosexto: La Asamblea General Ordinaria designará anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente, que podrán ser o no accionistas. — Las funciones del Síndico titular son las que establece el Código de Comercio. — VI. Distribución de Utilidades. — Artículo Decimoséptimo: El treinta de junio de cada año se formulará un Inventario, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de los negocios sociales, que se confeccionarán de acuerdo a las normas técnicas y reglamentarias en vigor. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de una Asamblea, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Decimoctavo: De las utilidades líquidas y realizadas se separará un dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — El remanente quedará a disposición de la Asamblea para fijar remuneraciones al Directorio, al Síndico, dividendos a los accionistas, constituir reservas y|o cualquier otro destino que quiera darle. — VII. Liquidación. — Artículo Decimonoveno: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos en estos estatutos o por el Código de Comercio, se hará por el Directorio constituido en Comisión Liquidadora, con la fiscalización del Síndico y de la Inspección General de Justicia. Satisfechas las obligaciones sociales, el excedente de la liquidación se distribuirá entre los accionistas, proporcionalmente al importe integrado sobre sus acciones. — E|l.: empleado, en dinero efectivo; S|r.: dieciocho mil sesenta y uno: vale. — Lützeler. — Drescher. — A. Belarra. — C. S. — D. J. Carballo. — A. Girosi. — Eggeling. — H. Louzan. — Thomás Schenzle. — Vjekoslav Vrancic. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 10 set. 1970. — Visto: el expediente Nº 37.553, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "M. Lützeler, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "M. Lützeler, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 15 de junio de 1970 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a seis vuelta (6 vta.), con la modificación de fojas dieciséis (16) a diecisiete (17). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 1.739. — Perriaux. Jaime Perriaux. Ministro de Justicia. — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus originales que he tenido a la vista a fojas 1 a 6 inclusive. 16, 17 y 20 del expediente antes mencionado, doy fe. — Y el compareciente, por sí y por la representación que ejerce, solicita del autorizante le expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal y la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, de que doy fe. — C. S. Hay un sello. Ante mí: Alvaro R. Leiguarda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 7 a mi cargo, doy fe. A pedido del otorgante expido este testimonio en 8 sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 12.179.641-A al presente 12.179.648-A, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento Hay un sello. Alvaro R. Leiguarda (Escribano). — Entre líneas: Síndico titular y un: vale.

Buenos Aires, octubre 5 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 579 e.27|10-Nº 96.740 v.27|10|70

Cobora

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.794. — PRIMER Testimonio. Escritura número mil trescientos ochenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el veintidós de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece don Eduardo Antonio Zubrickas, argentino, empleado, que dice ser casado en segundas nupcias con doña Margarita Isabel Juncosa, titular de la cédula de identidad Nº 2.500.142, domiciliado legalmente en la calle Avenida Julio A. Roca número 733, 2º piso, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de las siguientes personas: Curt Brandstadter, argentino naturalizado, casado en primeras nucias con doña Susana Hirsch, titular de la cédula de identidad número 2.978.575; Horacio Agustín Refojos, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad número 5.271.339; Pedro Luis Odifreddi, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Susana Martín, titular de la libreta de enrolamiento número 5.090.037; Ernesto Grun, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Edith Marta Bley, titular de la libreta de enrolamiento número 4.180.021; Oscar Norberto Barbesi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alina Esther Comas, titular de la libreta de enrolamiento número 4.407.829; Adolfo Klurfan, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Aída Torchinsky, titular de la cédula de identidad número 798.589; Mario Faldini, italiano, casado en primeras nupcias con doña Luisa Revere, titular de la cédula de identidad número 2.408.364; Jorge Hugo Wolff, alemán, casado en primeras nupcias con doña Laura Segre, titular de la cédula de identidad número 2.983.392 y Ezio Colombo, italiano, casado en primeras nupcias con doña Mary Cristine Rose, titular del pasaporte número 3.260.244/P., todos domiciliados legalmente en la calle Avenida Julio A. Roca número 733, 2º piso, mayores de edad, hábiles, personería que justifica con el testimonio de la escritura del poder recíproco e irrevocable que éstos se otorgaron el día 8 de abril del corriente año, por ante mí, al folio 903 de este mismo Registro y Protocolo, el que me presenta y a cuyo original me remito. Y luego de asegurarme el señor Zubrickas que el cargo que inviste no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna y certificar el escribano autorizante: la capacidad del mismo para este otorgamiento, dice: Que juntamente con sus precitados mandantes, por acta de fecha 9 de abril del corriente año, constituyeron la sociedad "Cobora", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuyos estatutos fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia en el Expediente número A.37.651 los que previa las reformas introducidas recibieron aprobación por Resolución número 17.239 del tres de setiembre de 1970. Que a fin de cumplimentar las disposiciones legales en vigencia me presenta el expediente referido procediendo a copiar correlativamente el acta constitutiva, los estatutos y la Resolución de la Inspección General de Justicia, los que con la reforma introducida quedaron redactados de la siguiente manera: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Curt Brandstadter, Eduardo Antonio Zubrickas, Horacio Agustín Refojos, Pedro Luis Odifreddi, Ernesto Grun, Oscar Norberto Barbesi, Adolfo Klurfan, Mario Faldini, Jorge Hugo Wolff y Ezio Colombo y Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COBORA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. Industrial: Relacionado con la explotación de establecimientos metalúrgicos y plásticos. Financiera: Aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, exceptuándose las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso publico. Inmobiliaria: Mediante la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cien mil pesos ($ 100.000), representado por cien mil acciones de pesos Ley 18.188 un peso, valor nominal, cada una, dividido en diez series; e) El directorio está compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten veinte mil acciones ordinarias al portador 5 votos de las series de acciones Nros. 1 y 2. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripciones — Acciones — Clase A. — Integración Monto: Brandstadter, Curt, 2.000, 5 votos, 200. — Zubrickas, Eduardo A., 2.000, 5 votos 200. — Refojos, Horacio A.. 2.000, 5 votos, 200. — Odifreddi, Pedro L., 2.000, 5 votos, 200. — Grun Ernesto, 2 000, 5 votos, 200. — Barbesi, Oscar N., 2 000, 5 votos, 200. — Klurfan Adolfo, 2 000, 5 votos, 200. — Faldini, Mario, 2.000, 5 votos, 200. — Wolff, Jorge Hugo, 2.000, 5 votos, 200. — Colombo, Ezio, 200, 5 votos, 200. — $ 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente. a Jorge Hugo Wolff; Vicepresidente, a Ezio Colombo. Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a Ernesto Grun y Síndico suplente a Curt Brandstadter.

— Cuarto: Autorizar a los señores Ernesto Grun, Curt Brandstadter, Jorge Hugo Wolff y|o Eduardo Antonio Zubrickas a fin de que conjunta alternativa o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobre testado: sesenta y y; m$n. No vale. — Cien ($ 100.000) cien. veinte. Valen. — C. Brandstadter. — E. A. Zubrickas. — H. A. Refojos — P. L. Odifreddi. — E. Grun. — O. N. Barbesi. — A. Klurfan. — M. Faldini. — J. Wolff. — Ezio Colombo. — Certifico en mi carácter de adscripto al Registro de la Capital Federal Nº 68, que las firmas que anteceden pertenecen a Curt Brandstadter (Cédula de Identidad Nº 2.978.575; Eduardo Antonio Zubrickas (Cédula de Identidad número 2.500.142); Horacio Agustín Refojos (Cédula de Identidad Nº 5.271.339); Pedro Luis Odifreddi (Libreta de Enrolamiento Nº 5.090.037); Ernesto Grun (Libreta de Enrolamiento Nº 4.180.021); Oscar Norberto Barbesi (Libreta de Enrolamiento Nº 4.407.829); Adolfo Klurfan (Cédula de Identidad Nº 798.589); Mario Faldini (Cédula de Identidad número 2.408.364); Jorge Hugo Wolff (Cédula de Identidad Nº 2.983.392) y Ezio Colombo (Pasaporte Nº 3.260.244|P.), son auténticas y puestas ante mí. — Buenos Aires, nueve de abril de 1970. — Hay un sello: Emilio A. Picasso. — Estatutos... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. Expediente número 37.651 — Buenos Aires, 3 Set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cobora, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 9 de abril de 1970, bajo la denominación de "Cora Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria' y presentada en esta Inspección General el 14 de julio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 13 y vta. (trece y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 13 vta. (trece vuelta). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio previo registro, archívese. Resolución Nº 17.239. — Enrique Zaldívar: Inspector General de Justicia". — Está conforme con sus originales, doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: Que de tal manera, por sí y por sus mandantes, deja definitivamente constituida a la sociedad "Cobora", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y presta su conformidad para que de la presente se expida testimonio y practique las inscripciones y anotaciones correspondientes. El Escribano autorizante hace constar que el impuesto de sellos se abona en relación al capital emitido. Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante al otorgante, éste se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma en la forma que acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — E. A. Zubrickas. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil setecientos noventa y cuatro del Registro sesenta y ocho de mi adscripción. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del doce millones ciento sesenta y nueve mil quinientos tres A. al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio A. Picasso, Escribano.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 267 e.27|10 Nº 97.196 v.27|10|70

Inpu

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA AGRICOLA
GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 557. — PRIMER Testimonio. Escritura número doscientos setenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta, ante mí, el escribano autorizante comparecen: José Alberto Ramos, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número quimentos sesenta y tres mil setecientos noventa y nueve, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle número mil trescientos treinta, tercer piso, departamento cuatro; Sara Ramos, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número cero trece mil cuatrocientos treinta y uno, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil novecientos setenta y seis, segundo piso, departamento "B"; Teófilo Ramón Agüero, paraguayo, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón quinientos trece mil ocho, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil novecientos setenta y seis, segundo piso, departamento "B", todos vecinos de la Capital Federal; Luis Corcos, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón trescientos ocho mil setecientos treinta y tres, domiciliado en la Avenida Meeks número mil dieciocho, de la localidad de Témperley; Alfredo José Re, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos sesenta y dos mil ciento tres, domiciliado en la Avenida Meeks número mil catorce, primer piso, de la localidad de Témperley; Nieves Beatriz Salcines, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento ochenta y un mil cuatrocientos noventa y siete, domiciliada en la Avenida General Paz número mil quinientos sesenta de la localidad de Florida; Elsa Delia D'Andrea, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número dos millones setecientos nueve mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliada en la Avenida Meeks número mil dieciocho, de la localidad de Témperley; Luis Oscar Corcos, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número siete millones setecientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliado en la Avenida Meeks número quince, séptimo piso, departamento treinta y cuatro, de la localidad de Témperley; María Nieves Ramos Salcines, argentina, soltera, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho, domiciliada en la Avenida General Paz número mil quinientos sesenta, de la localidad de Florida; Graciela Corcos, argentina, soltera, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos doce mil cuatrocientos catorce, domiciliada en la Avenida Meeks número mil dieciocho, de la localidad de Témperley; y Norma Elvira Salvador, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número cinco millones trescientos siete mil ciento veintiséis, domiciliada en la Avenida Meeks número quince, séptimo piso, departamento treinta y cuatro, de la localidad de Témperley, los ocho últimos nombrados vecinos de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que entre todos los comparecientes dejaron constituida una sociedad anónima, bajo la denominación de "Inpu Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", la que actualmente tiene su domicilio en la calle Lavalle mil trescientos treinta, tercer piso, departamento cuatro, de la Capital Federal, a cuyo efecto con el acta de constitución y proyecto de estatutos, don José Alberto Ramos, autorizado por los dicentes, se presentó ante la Inspección General de Justicia, motivando el presente expediente número treinta y cinco mil trescientos sesenta y siete| sesenta y nueve, cuyos actuados paso a relatar, con las modificaciones dispuestas en el mismo expediente y cifras convertidas a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; a fojas uno con las modificaciones de fojas dieciséis y diecisiete: "Acta Constitutiva de Inpu, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera". En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores José Alberto Ramos, Luis Corcos, Alfredo José Re, Nieves Beatriz Salcines, Elsa Delia D'Andrea, Luis Oscar Corcos, Sara Ramos, Teófilo Ramón Agüero, María Nieves Ramos Salcines, Graciela Corcos y Norma Elvira Salvador; y de común acuerdo resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regir por las normas del Decreto Nº 3.329|63 y las siguientes disposiciones específicas: A) La sociedad se denominará "INPU, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA". B) Su término de duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de la asamblea general de accionistas. C) Tendrá por objeto realizar por uenta propia o de terceros, o asociada a terceros, toda clase de operaciones: a) Industriales: Mediante la industrialización de los productos de la ganadería: carne, sebo, lana y cuero; productos alimenticios en general, productos forestales, la fabricación de materiales de construcción, maquinarias, herramientas, sus repuestos y accesorios; artículos eléctricos y del hogar, elaboración de materiales plásticos, productos y subproductos sintéticos y todo lo necesario para la elaboración de productos textiles, madereros, metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos, en plantas industriales propias o no, y en cualquier punto del país y|o del extranjero; b) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal; d) Agrícolas Ganaderas: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, mediante su compra, venta, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. D) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: 50.000 (cincuenta mil), representado por cinco series de diez mil acciones cada serie, totalizando cincuenta mil acciones al portador, de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: uno, cada acción. E) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. F) El ejercicio social se cerrar el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, todas de clase "A" cinco votos por acción, que se suscriben totalmente, o sea diez mil acciones de pesos ley diecioho mil ciento ochenta y ocho: uno, cada una, totalizando pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: 10.000 (diez mil), que se integran en un diez por ciento en dinero en efectivo, según se detalla a continuación: 1º) José Alberto Ramos: 3.500 (tres mil quinientas) acciones, valor pesos 3.500 (tres mil quinientos pesos), integrándose pesos 350 (trescientos cincuenta pesos); — 2º). Luis Corcos: 3.500 (tres mil quinientas) acciones, valor pesos 3.500 (tres mil quinientos pesos), integrándose pesos 350 (trescientos cincuenta pesos); — 3º)Alfredo José Ré: 500 (quinientas) acciones, valor pesos 500 (quinientos pesos), integrándose pesos 50 (cincuenta pesos); — 4º) Nieves Beatriz Salcines: 600 (seiscientas) acciones, valor pesos 600 (seiscientos pesos), integrándose pesos 60 (sesenta pesos); — 5º) Elsa Delia D'Andrea: 500 (quinientas) acciones, valor pesos 500 (quinientos pesos), integrándose pesos 50 (cincuenta pesos); — 6º) Luis Oscar Corcos: 500 (quinientas) acciones, valor pesos 500 (quinientos pesos), integrándose pesos 50 (cincuenta pesos); — 7º) Sara Ramos: 200 (doscientas) acciones, valor pesos 200 (doscientos pesos), integrándose pesos 20 (veinte pesos); — 8º) Teófilo Ramón Agüero: 200 (doscientas) acciones, valor pesos 200 (doscientos pesos), integrándose pesos 20 (veinte pesos); — 9) María Nieves Ramos Salcines: 200 (doscientas) acciones, valor pesos 200 (doscientos pesos), integrándose pesos 20 (veinte pesos); — 10) Graciela Corcos: 200 (doscientas) acciones, valor pesos 200 (doscientos pesos), integrándose pesos 20 (veinte pesos); — 11) Norma Elvira Salvador: 100 (cien) acciones, valor pesos 100 (cien pesos), integrándose pesos 10 (diez pesos). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Dr. José Alberto Ramos; Vicepresidente: Dr. Luis Corcos; Directores titulares: Sras. Nieve Beatriz Salcines, Elsa Delia D'Andrea, y Norma Elvira Salvador; Directores suplentes: Sra. Sara Ramos y Señoritas María Nieves Ramos Salcines y Gracleia Corcos; Síndico titular: Sr. Luis Oscar Corcos; y Síndico suplente: Sr. Alfredo José Re. — Cuarto: Autorizar a los Dres. José Alberto Ramos y Luis Corcos, a fin de que en forma indistinta o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación de los estatutos sociales y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con la de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive su denominación y el retiro de los fondos que se depositen a la orden del presidente de la sociedad y de la autoridad administrativa correspondiente, en el Banco de la Nación Argentina, a fin de acreditar la integración del capital, conforme a las disposiciones vigentes. J. A. Ramos. L. Corcos. Alfredo José Re. Nieves Beatriz Salcines. Elsa Delia D'Andrea. L. O. Corcos. Sara Ramos. T. R. Agüero. María Nieves Ramos Salcines. Graciela Corcos. Norma E. Salvador. Y a fojas veintiuno la resolución que copiada íntegramente dice así: Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 35.367. — Buenos Aires, 13 abr. 1970. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: — 1º. Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inpu Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", constituida en esta ciudad, el 7 de noviembre de 1969 y presentada en esta Inspección General, el 26 de noviembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una a tres) con las modificaciones de fs. 16 a 18 (dieciséis a dieciocho) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 7 (siete). Se deberán tener modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la ley 18.188. — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 15.765. Enrique Zaldívar. Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia." Lo relacionado y transcripto es fiel con las constancias del referido expediente, doy fe. Dejan constancia los otorgantes de que cada nueva emisión de acciones será elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio y notificada a la Inspección General de Justicia, por lo que la presente escritura tributará un impuesto fiscal del seis por mil sobre el capital emitido a la fecha, mediante la planilla mensual correspondiente a este registro de contratos públicos a mi cargo. Así lo otorgan y previa lectura y ratificación, firman como acostumbran por ante mí, doy fe. J. A. Ramos. Sara R. de Agüero. T. R. Agüero. Luis Corcos. Alfredo José Re. Nieves Beatriz Salcines. Elsa Delia D'Andrea. L. O. Corcos. María Nieves Ramos Salcines. G. Corcos. Norma El Salvador. — Ante mí: Carlos A. Patiño Aráoz, escribano. Está mi sello. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 297 e.27|10-Nº 97.341-v.27|10|70

Dolem

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.500. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Treinta y Seis. — En la ciudad de La Plata. Capital de la provincia de Buenos Aires, a veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José María Lema, argentino, casado, de cuarenta años de edad, empresario, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y cinco. domiciliado en la calle Azcuénaga número mil ochenta y seis, Capital Federal; don Juan Armando Donato, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos diez mil ciento diecinueve, domiciliado en la calle Carlos Calvo número mil trescientos setenta y uno, Capital Federal; doña Ana María Donato, argentina. soltera, de veinticinco años de edad, estudiante, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete, domiciliada en la calle Guido número mil quinientos cincuenta y ocho, Capital Federal; don Horacio Seoane, argentino. casado, de sesenta y cuatro años de edad. empleado, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos cinco mil ochenta y cinco. domiciliado en la calle Perú número novecientos setenta y uno, Capital Federal; don Eduardo Valdata, argentino, soltero, de cuarenta y seis años de edad, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Patagones número dos mil cuatrocientos treinta y dos, Capital Federal; don Agustín José González Ramos, argentino. casado, de cincuenta y dos años de edad, doctor en ciencias económicas, con Cédula de Identidad número un millón quinientos noventa y nueve mil ciento cinco, domiciliado en la calle Hortiguera número cuatrocientos siete, Capital Federal; don Carmelo Caroleo, argentino, casado, de veintiséis años de edad, empleado, con Cédula de Identidad número cinco millones diecinueve mil doscientos cuarenta y siete. domiciliado en la calle Humberto Primo número setecientos sesenta y uno, Capital Federal; Jorge Osvaldo Lema, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, empresario, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Altolaguirre número ciento sesenta y cuatro, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Alicia Hebe Muzio de Lema, argentina, casada, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos noventa y un mil quinientos doce, domiciliada en la calle Azcuénaga número mil ochenta y seis, Capital Federal y don Antonio Angel Carbone, argentino, casado. de cuarenta años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Anchorena número mil setecientos treinta y cinco, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento. doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, constituyeron provisoriamente la sociedad "Dolem" Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el Expediente número treinta y ocho mil trescientos veinticinco de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores José María Lema, Juan Armando Donato, Ana María Donato, Horacio Seoane, Eduardo Valdata, Agustín José González Ramos, Carmelo Caroleo, Jorge Osvaldo Lema, Alicia Hebe Muzio de Lema y Antonio Angel Carbone. todas personas mayores de edad; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas a) La sociedad se denominará "DOLEM" SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto; realizar las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta. permuta y distribución de bienes, muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase. — Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la alimentación, forestales, madereros, textiles, metalúrgicos y electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos, plásticos, sintéticos. materiales para la construcción, máquinas, motores para la industria, implementos, herramientas, la explotación de canteras y minas y la elaboración primaria de sus productos en plantas industriales propias y|o de terceros en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantías; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compra, venta, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso aquellos de tipo desarmable; y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante el establecimiento de estancias para inver-

nada y cría de ganado; explotaciones agropecuarias en todos sus ramos; compraventa de hacienda, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — De Mandatos: Mediante la representación de terceros y|o asociados a terceros, comisiones, consignaciones, representaciones, actos de gestiones de negocios, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero, u otras formas que comporten el mandato de las actividades del comercio y de la industria en todas sus formas con excepción de aquellas actividades reservadas a profesionales con título habilitante. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000, pesos ley 18.188 cincuenta mil, representado por cinco mil acciones de $ ley 18.188 diez valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: José María Lema, 460 Ord., 5 votos, 460. — Juan A. Donato, 460 Ord., 5 votos, 460. — Ana M. Donato, 10 Ord., 5 votos, 10. — Horacio Seoane, 10 Ord., 5 votos, 10. — Eduardo Valdata, 10 Ord., 5 votos, 10. — Agustín J. González Ramos, 10 Ord., 5 votos, 10. — Carmelo Caroleo, 10 Ord., 5 votos, 10. — Jorge O. Lema, 10 Ord., 5 votos, 10. — Alicia H. M. de Lema, 10 Ord., 5 votos, 10. — Antonio A. Carbone, 10 Ord., 5 votos, 10. — 1.000. — $ 1 000. — La integración se efestúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a José María Lema; Vicepresidente, a Juan Armando Donato; Vocales a... Suplentes a... Síndico titular, a Antonio Angel Carbone, y Síndico suplente, a Agustín José González Ramos. — Cuarto: Autorizar a los señores José María Lema y|o Juan Armando Donato, a fin de que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autoriación para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S|r.: dos. Vale. — Firmas: J. M Lema. — J. A. Donato. — Ana M. Donato. — Horacio Seoane. — Eduardo Valdata. — Agustín José González Ramos. — C. Caroleo. — J. O. Lema. — Alicia M. de Lema. — Antonio A. Carbone. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: José María Lema, Juan Armando Donato, Ana María Donato, Horacio Seoane, Eduardo Valdata Agustín José González Ramos, Carmelo Caroleo, Jorge Osvaldo Lema, Alicia Hebe Muzio de Lema y Antonio Angel Carbone, quienes son personas de mi conocimiento, dey fe. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — Buenos Aires 18 Set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se ran cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dolem. Sociedad Anónima Argentina. Comercial, Industrial, Financiera. Inmobiliaria. Agropecuaria y de Mandatos. constituida en esta ciudad el 31 de agosto de 1970 y presentada ante este organismo el 8 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.474. — Hay una firma y un sello que dicen: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel. doy fe. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe — Firmas: J. M. Lema. — J. A. Donato. — Ana M. Donato. — Horacio Seoane. — Eduardo Valdata. — Agustín José González Ramos. — C. Caroleo. — J. O. Lema. — Alicia M. de Lema. — Antonio A. Carbone. — Ante mí. A. R. Blanco. — (Está el sello notarial).

Buenos Aires, octubre 13 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 289,50 e.27|10 Nº 96.183 v.27|10|70

Construcciones Nobelco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Setecientos Cincuenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los Sres. doña Clara Wofcy de Reidel, argentina, casada, con libreta cívica número 3.396.988, domiciliada en calle De María cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve de Capital Federal; don Carlos Alberto Fontes, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.205.902, domiciliado en calle Diecinueve de Noviembre ciento ochenta y seis de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Jorge Horacio Reidel, argentino, casado, con cédula de identidad número 3.290.556 de la Policía Federal, domiciliado en calle Honorio Pueyrredón número mil ciento veinticinco, piso décimo, departamento treinta y dos de esta ciudad; doña Irma Nélida de la Fuente de Fontes, argentina, casada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.816.400, domiciliada en calle Diecinueve de Noviembre ciento ochenta y seis de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Samuel Alberto Reidel, argentino, casado, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.474.071, domiciliado en calle Chascomús número dos mil doscientos catorce, Lanús Este, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Américo Fontes, argentino, casado, con libreta de enrolamiento matrícula Nº 4.844.336, domiciliado en calle Ameghino número mil ciento cincuenta y cuatro de Luis Guillón, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Mirta Hilda Reidel de Raiola, argentina, casada, con cédula de identidad número 2.763.750, expedida por la Policía Federal, domiciliada en calle Neuquén número mil ciento cincuenta y cinco, piso segundo, departamento "G" de esta Capital; doña Jovita del Carmen Olarte de Fontes, argentina, casada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.694.062, domiciliada en calle Ameghino número mil ciento cincuenta y cuatro de Luis Guillón, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don José Francisco Raiola, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 394.211, domiciliado en el Pasaje Ferrocarril número seis mil trescientos cuarenta y tres, de esta Capital, y don Vicente Raiola, argentino, casado, con cédula de identidad número 4.608.867 de la Policía Federal, domiciliado en calle Neuquén número mil ciento cincuenta y cinco, piso segundo, departamento "G" de esta ciudad. — Todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos accionistas de la sociedad "Construcciones Nobelco Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Constructora", con personería acordada por la Inspección General de Justicia en el Expediente número Treinta y cinco mil trescientos treinta y cinco, que tengo a la vista, y del que resulta: Que a fojas siete se inicia el trámite, acompañándose de fojas una|dos el Acta Constitutiva, a fojas tres|cuatro el estatuto, de acuerdo a las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, a fojas cinco los datos personales de los accionistas, a fojas seis la boleta de depósito que prescribe el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a fojas trece la Inspección General de Justicia, dicta la resolución número dieciséis mil trescientos veintinueve, autorizándola a funcionar como sociedad anónima. — En consecuencia, se eleva por la presente a escritura pública el Estatuto, transcribiendo éste y el acta constitutiva y la resolución referida, como sigue: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta (30) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Clara Wofcy de Reidel; Jorge Horacio Reidel; Samuel Alberto Reidel; Mirta Hilda Reidel de Raiola; Vicente Raiola; José Francisco Raiola; Carlos Alberto Fontes; Irma Nélida de la Fuente de Fontes; Américo Fontes y Jovita del Carmen Olarte de Fontes, cuyos datos personales se adjuntan por separado, y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES NOBELCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA"; b) — Su término de duración será de noventa y nueve años; c) — Tiene por objeto: Comercial: mediante la compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de productos elaborados y semielaborados, materias primas, mercaderías y maquinarias; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; la explotación de negocio de publicidad y cualquier otra actividad lícita. — Industrial: mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías, petroquímica, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, automotriz, de la alimentación y del vestido; Inmobiliarias: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; Constructora: mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagüe, calles y otras obras de ingeniería o arquitectura, públicas o privadas en general; proyectos, dirección, construcción, administración y financiación de obras públicas, privadas, civiles e industriales de arquitectura e ingeniería y todo lo que está conectado a la rama de la construcción, refacción, ampliación en especial. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (Cinco Millones), representados por Quinientas (500) acciones de m$n. 10.000 (Diez mil pesos moneda nacional), valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series. — e) — El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros cuyo mandato durará 1 (uno) años. — f) — El ejercicio social cerrará el 30 (treinta) de noviembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten 1 (una) series de acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Américo Fontes, 20 (veinte "A" m$n. 20.000. — Clara Wofcy de Reidel, 17 (diecisiete) "A" m$n. 17.000. — Vicente Raiola, 14 (catorce) "A" 14.000. — José Francisco Raiola, 12 (doce) "A" m$n. 12.000. — Jorge Horacio Reidel, 10 (diez) "A" m$n. 10.000. — Carlos Alberto Fontes, (10) (diez) "A" 10.000. Mirta Hilda Reidel de Raiola, 7 (siete) "A" 7.000. — Samuel Alberto Reidel, 6 (seis) "A" m$n. 6.000. — Transporte al Folio 2. — 96. — m$n. 96.000. — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Transporte del Folio 1v. 96 "A" 96.000. — Irma Nélida De La Fuente de Fontes, 2 (dos) "A" m$n. 2.000. — Jovita del Carmen Olarte de Fontes, 2 (dos) "A" m$n. 2.000. — 100 (Cien) m$n. 100.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Américo Fontes; Vicepresidente a Vicente Raiola; Vocales a Jorge Horacio Reidel; Suplentes... Síndico titular a Mirta Hilda Reidel de Raiola y síndico suplente a Samuel Alberto Reidel. Cuarto: Autorizar y conferir poder especial a Jorge Horacio Reidel; Vicente Raiola y Américo Fontes, a fin que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Clara W. de Reidel. — Américo Fontes. — Jorge H. Reidel. — Jovita del Carmen O. de Fontes. — S. A. Reidel. — M. H. R. de Raiola. — José Raiola. — V. Raiola. — C. A. Fontes. — Irma N. de la F. de Fontes. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial Nº 319 de esta Capital, certifiico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores: Clara Wofcy de Reidel, Jorge Horacio Reidel, Samuel Alberto Reidel, Mirta Hilda Reidel de Raiola, José Francisco Raiola, Vicente Raiola, Carlos Alberto Fontes, Irma Nélida De la Fuente de Fontes y Jovita del Carmen Olarte de Fontes. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1969. — Hay un sello. — Roberto M. Cabral". — "Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 35.335. — Buenos Aires, 11 Jun. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Construcciones Nobelco Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Constructora", constituida en esta ciudad el 30 de octubre de 1969 bajo la denominación de Nobelco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora", y presentada en esta Inspección General el 25 de noviembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a 11 (once). — Se deberá tener por modificadas las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la Ley 18.188. — 2. — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 16.329. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Entre líneas: de la, autoridad pertinente. Vale. — Sobrerraspado: Reidel, Fuente, Neuquén, expediente. Vale. — Roberto M. Cabril (Escribano). — Buenos Aires, octubre 7 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ L. 18188 223,50 e.27|10-Nº 95088 v.27|10|70

Inmobiliaria Sud

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA,
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y seis. — En la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, ante mí, Miguel Angel D. Martínez Conte, Escribano titular del Registro número veintidós de este Partido, comparecen los señores: Alberto José Moretto, Haydée Banti, José Pablo Testi, Norma Teresita Ochoa, Eduardo Souza, Julio Alejandro Merkel, Carlos José Tonut, Pablo Antonio Caccaglio, Raúl Nicolás Orsini, Leandro Sergio Feresín, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal y Quilmes, respectivamente, personas capaces y de mi conocimiento doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo Nº trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo número trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Inmobiliaria Sud, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial y Financiera", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente "Inmobiliaria Sud, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Comercial y Financiera", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 días de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Alberto José Moretto, Haydée Banti, José Pablo Testi, Norma Teresita Ochoa, Eduardo Souza, Julio Alejandro Merkel, Carlos José Tonut, Pablo Antonio Caccaglio, Raúl Nicolás Orsini, Leandro Sergio Feresín y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto, se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INMOBILIARIA SUD, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero: Inmobiliaria· Por la compraventa y permuta, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la Propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — Constructora: La ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturalea. incluyendo entre otros en este concepto a las mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones urbanizaciones, mensuras, obras de ingenie-

ría y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Comercial: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas o productos elaborados o no, en general. — Financiera: Aportes de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vía de realización, compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, crédito y todos los demás valores inmobiliarios y mobiliarios, celebración de contratos de sociedad, y en general combinación de intereses con otras personas, comparías, empresas o sociedades. — Se exceptúan las operaciones previstas por la ley número 18.061 y toda otra para la cual se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 200.000.00 (pesos Ley número 18.188, doscientos mil) representado por veinte mil acciones de $ 10.00 (pesos ley Nº 18.188, diez) valor nominal cada una en 10 series de $ 20.00.— cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera y segunda series de acciones ordinarias, al portador de 5 votos cada una, denominadas de clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Alberto J. Moretto, 400, Ord. Port. 5 vot. 400.00; Haydée Banti, 400 íd. — 400.00; José T. Testi, 400 íd. 400.00; Norma T. Ochoa, 400, íd. 400.00; — Eduardo Souza 400, íd. 400.00; — Julio A. Merkel 400 íd 400.00; Carlos J. Tonut, 400 íd. — 400.00; — Pablo A. Caccaglio 400 Ord. Uort. 5 votos — 400.00; — Raúl N Orsini 400, íd. 400.00 — Leandro S. Feresín, 400 íd. 400.00. Totales 4.000 — 4.000.00. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, las señoras accionistas, efectúan sus aportes con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a: Alberto José Moretto. Vicepresidente a: Haydée Banti. Vocales titular a: José Pablo Testi. Suplentes a: Síndico titular a: Eduardo Souza y Síndico suplente a: Julio Alejandro Merkel. — Cuarto: Autorizar a Pablo Antonio Caccaglio y Eduardo Souza, a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación José Alberto Moreto, está su firma; Haydée Banti, está su firma; José Pablo Testi, está su firma; Julio Alejandro Merkel, está su firma; Carlos José Tonut, está su firma; Pablo Antonio Caccaglio, está su firma; Raúl Nicolás Orsini, esta su firma; Leandro Sergio Feresín, está su firma. Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. Inspector General de Justicia. —

Expediente Nº 37.506. — Buenos Aires, 21 Ago. 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por omprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consececuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Inmobiliaria Sud", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Comercial y Financiera, constituida en esta ciudad el 22 de junio de 1970 y presentada ante este organismo el 30 de junio de 1970, cuya acta de constitución previsional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta), y sus estatutos de fs 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) — 2º — Registrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada . — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923), acreditada sr inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese: Firmado: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 17.091. — Hay un sello de la Inspección General del 25 de agosto de 1970. — Mesa de Entradas "Datos Personales de los Accionestas Constituyentes de Inmobiliaria Sud. Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora. Comercial y Financiera. — Moretto Alberto José. 52 años. argentino. casado en primeras nupcias con Haydée Banti, comerciante domiciliado en Mo-
Nº 386.228. — Banti Haydée 48, años.
reno 140. Bernal Pdo de Quilmes L. E.
argentina, casada en primeras nupcias con Alberto José Moreto, comerciante, domiciliada en Moreno 140, Bernal Pdo. de Quilmes. L. C. 341.182. — Testi José Pablo, 26 años, argentino, casado en primeras nupcias con Norma Teresita Ochoa, comerciante, domiciliado en 9 de Julio 60, Bernal, Pdo. de Quilmes. libreta de enrolamiento Nº 4.440.972. Ochoa Norma Teresita. mayor de edad, argentina, casada en primeras nupcias con José Pablo Testi, comerciante, domiciliado en 9 de Julio 60, Bernal, Pdo. de Quilmes. libreta cívica Nº 5.130.587. Souza Eduardo, 28 años, argentino, casado en primeras nupcias con Lidia Haydée Castelli, asesor contable, domiciliado en Nicolás Videla 317, Quilmes. Pdo. de Quilmes, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.960.300. — Feresín Leandro Sergio, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, domiciliado enNicolás Videla 319. Pdo. de Qulmes, libreta de enrolamiento Nº 5.182.673. Merkel Julio Alejandro, 23 años, argentino, soltero, asesor contable, domiciliado en Colón 315, Quilmes, Pdo. de Quilmes libreta de enrolamiento número 8.348.178. — Orsini Raúl Nicolás, 25 años, argentino, soltero, asesor en leyes sociales, domiciliado en Mitre 539, Quilmes, Pdo. de Quilmes, libreta de enrolamiento Nº 4.061.922. — Caccaglio Pablo Antonio, 37 años, argentino, casado en primeras nupcias con Irma Concepción Colantoni, contador público nacional, domiciliado en 12 de octubre Nº 1485, Quilmes, Pdo. de Quilmes, libreta de enrolamiento Nº 5.143.058. — Tonut, Carlos José. 26 años, argentino, soltero, asesor contable, domiciliado en Luis María Campos 1040, Bernal. Pdo. de Quilmes, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.535.000. — Los datos que anteceden han sido constatados por mí y constan en los folios 85, 86, 87 y 88 del Libro Nº 2, correspondientes al Registro Nº 22. Partido de Quilmes de mi cargo. Conste M. A. Martínez Conte. — Hay un sello que dice Miguel Angel D. Martínez Conte. escribano. Concuerda con su matriz doy fe. Firmado: Miguel Angel D. Martínez Conte, escribano. — Está su sello. —

Buenos Aires, octubre 8 de 1970. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 222 e.27|10 Nº 95.717 v.27|10|70

Juan Bertolo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 7.460. — PRIMER Testimonio. — Escritura número dos mil seiscientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta; ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece el señor Juan Bertolo, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad número un millón seiscientos setenta y un mil quinientos noventa y nueve, domiciliado en la calle San Juan dos mil doscientos dieciocho, comerciante; vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de don Santos Bertolo, domiciliado en Matheu mil cinco, primer piso "A"; Rosa Amalia Oliver de Bertolo, domiciliada en San Juan dos mil doscientos dieciocho; Angel Varela, domiciliado en Murguiondo mil setecientos noventa; Antonio Bertolo, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes cuatro mil quinientos cuarenta y uno, Juan Angel Bertolo, domiciliado en Lautaro, seiscientos ochenta y uno, Lorenzo Cerdeiro, domiciliado en José Luis Cantilo tres mil novecientos cincuenta, Rosa Margarita Olive de Cerdeiro. domiciliada en José Luis Cantilo tres mil novecientos cincuenta; Saturnino Clemente Román, domiciliado en Lavalle tres mil seiscientos dieciséis, segundo piso, siete y José Roger, domiciliado en Pueyrredón mil setecientos diecisiete, como lo justifica con el poder que le fuera conferido por ante mi el autorizante en este mismo registro a mi cargo en las escrituras de fechas tres y cinco de agosto próximo pasado; otorgadas a los folios seis mil doscientos setenta y seis y seis mil trescientos cuarenta y cinco, bajo los números dos mil doscientos cuarenta y cuatro y dos mil dóscientos sesenta y seis, respectivamente, surgiendo de las mismas que no se transcriben en virtud de las disposiciones en vigor, que el compareciente tiene facultades para este acto, doy fe. — Y el compareciente por sí y la representación que invoca, continúa diciendo: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, constituyeron por acta privada del tres de agosto del corriente año, una sociedad anónima con la denominacion de "Juan Bertolo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar por resolución del señor Ministro de Justicia de la Nación número mil quinientos veintiséis, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta. — Y el compareciente continúa diciendo por sí y la representación que ejerce: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad mencionada para lo cual me entrega el expediente número treinta y ocho mil dieciséis procedente de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social y la correspondiente resolución ministerial, todo lo que por su orden dice así: "Acta Constitutiva de "Juan Bertolo" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera"'. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, siendo las diez horas del día tres de agosto del año mil novecientos setenta, se reunieron en el local de la Avenida San Juan Nº 2218, de esta Ciudad, los que suscriben la presente acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolviendo de mutuo acuerdo designar para presidir provisoriamente esta Asamblea al señor Juan Bartolo. — El señor presidente expresó que, según todos los presentes conocían se había considerado el propósito de constituir una sociedad anónima para dedicarse a operaciones comerciales, industriales y financieras que se precisarán en el objeto societario; que llevado adelante este propósito se prepararon los estatutos que deben regir la sociedad que se denominará "Juan Bertolo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, razón por la cual fue convocada esta reunión para considerarlo y en su caso, proceder a la constitución de la entidad. — El señor presidente dio lectura al referido proyecto de estatutos, el que se aprobó por unanimidad en la forma que figura por separado y debidamente firmado por todos los accionistas constituyentes, como anexo a la presente acta. — A continuación se procedió a suscribir el capital emitido de $ 30.000 (treinta mil pesos), Series 1ª a 30 inclusive, compuestas cada serie de 100 acciones ordinarias al portador clase A. de cinco votos por acción de $ 10 o sea v$n. 1.000 cada serie, o un valor nominal total de $ 30.000, el que quedó suscripto en la siguiente forma. — Detalle de las suscripciones: Accionistas, Acciones Suscriptas v$n. 10 c|u. Capital Suscripto $ Ley 18.188, Juan Bertolo: 2.820, 28.200. — Santos Bertolo: 20, 200. — Rosa Amalia Oliver de Bertolo: 20, 200. — Angel Varela: 20, 200. — Antonio Bertolo: 20, 200. — Juan Angel Bertolo: 20, 200 — Lorenzo Cerdeiro: 20, 200 — Rosa Margarita Olivé de Cerdeiro: 20, 200. — Saturnino Clemente Román: 20, 200. — José Roger: 20, 200. — Total: 3.000. — 30.000. —Los accionistas constituyentes integran en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento de sus acciones suscriptas, es decir por un total de $ 3.000 (tres mil pesos) suma que será depositada en el Banco de la Nación Argentina a los efectos de la obtención de la personería jurídica. — El resto de las acciones suscriptas se integrará en la oportunidad y forma que determine el Directorio. — Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad, una vez que la misma se encuentre constituida definitivamente adquiera en las condiciones que estime convenientes, el fondo de comercio que gira en esta plaza bajo la denominación de "Juan Bertolo", con domicilio actual en la Avda: San Juan Nº 2216|20, Capital; la compra de dicho fondo de comercio podrá ser abonada en dinero efectivo, al contado o a plazo, o bien mediante la entrega de dinero efectivo, al contado o a plazo, o bien mediante la entrega de acciones liberadas de la sociedad dad, según lo resuelva el Directorio: de tal adquisición deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia, acompañándose toda la documentación correspondiente. A continuación se procedió a elegir el primer Directorio de la sociedad. que quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Sr. Juan Bertolo. Vicepresidente: Sra. Rosa Amalia Oliver de Bertolo. Director titular Sr. Juan Angel Bertolo. Director suplente: Sr. Santos Bertolo. Director suplente: Sr. Saturnino Clemente Román. Síndico titular: Dr. Aldo C. Notari. Síndico suplente: Sr. César A. D. Caminos. Finalmente se resolvió por unanimidad autorizar a los señores Juan Bertolo. Aldo Carmelo Notari y Santos Bertolo para que conjuntamente. separada. alternativa e indistintamente realicen los trámites necesarios a fin de obtener la personería jurídica, quedando facultados para aceptar las modificaciones. incluso el cambio de denominación que. a los estatutos pudiera imponer la Inspección General de Justicia. para elevar a escritura pública la escritura de constitución definitiva, ejercitando los poderes que en legal forma les hayan conferido todos los accionistas constituyentes e inscribir la sociedad en el Registro Público de Comercio. Resolvióse también labrar acta de esta asamblea, lo que así se hizo y leída la presente firmaron todos los accionistas, dándose por terminada la reunión siendo las doce del día, mes y año arriba mencionados. J. Bertolo. Santos Bertolo. R. A. Oliver de Bertolo. A. Varela A. Bertolo. J. A. Bertolo. Lorenzo Cerdeiro. Rosa O. de Cerdeiro. S. C. Roman. José Roger. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 467. certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Juan Bertolo, Santos Bertolo. Rosa Amalia Oliver de Bertolo, Angel Varela, Antonio Bertolo, Juan Angel Bertolo, Lorenzo Cerdeiro, Rosa Margarita Olivé de Cerdeiro, Saturnino Clemente Román y José Roger. Buenos Aires, tres de agosto de 1970. Mario Jorge Contreras. Hay un sello que dice: Jorge Contreras. Escribano". "Estatutos de JUAN BERTOLO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "Juan Bertolo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" queda constituida una sociedad anonima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias y|o representaciones en el interior o exterior del país. Durará noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo puede prolongarse o reducirse por resolución de la asamblea. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra. venta, permuta, importación, exportación y distribución de cigarrillos cigarros, tabacos, artículos para el fumador, mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados; explotación de patentes de invenciós y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales; el ejercicio de comisiones, consignaciones, mandatos y representaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de tabacos, cigarrillos, cigarros, artículos para el fumador y demás bienes relativos a la industria tabacalera; mercaderías, productos y subproductos relativos a las industrias: metalúrgica. de sintéticos y plásticos; c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas, otorgamiento de créditos con o sin garantía, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad igualmente podrá realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y se relacione con sus fines sociales a juicio de los órganos representativos de la sociedad. teniendo en consecuencia plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estos estatutos. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos), compuestos de 15.000 (quince mil) acciones al portador de v$n 10 (diez pesos) cada una. dividido en ciento cincuenta series de 100 (cien) acciones cada una, pudiendo emitir títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de dos clases: acciones Ordinarias de la clase A. que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a razón de cinco votos por acción. acciones Ordinarias de la clase B. que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a razón de un voto por acción. Del capital autorizado se encuentran emitidas las treinta primeras series, siendo de acciones Ordinarias al portador de la clase A. Las series remanentes serán emitidas en la oportunidad. forma y condiciones de pago que determine el Directorio. debiendo cada resolución de nueva emisión con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes. ser elevada a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto. se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de pesos 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos). mediante la emisión de series de 100 (cien) acciones cada una en acciones Ordinarias A y B por resolución de la Asamblea de Accionistas, quien fijará en cada oportunidad el mon-

to y características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de emisión de acciones y forma de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento de capital autorizado será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada por tres días en el Boletín Oficial. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) más los aumento efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — En todos los casos se guardarán en los aumentos de capital autorizado las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Artículo 4º: Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director, pudiendo ser en facsímil una de ellas, y contendrán los demás recaudos a que se hace mención en el Art. 328 del Código de Comercio;

b) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad, más que a un propietario por cada una de ellas. c) La suscripción y posesión de acciones o su certificado provisorio, lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las asambleas generales, y en general en lo previsto por el primero, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo 5º: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "A" o "B" en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias clase "A" y "B" en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por 3 (tres) días se efectuará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo 6º inciso f). — Artículo 6º: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las siguientes formas o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea, excluidas las legales; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; c) Capitalizando previa autorización de autoridad competente, el excedente de valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance; d) Por conversión de debentures; e) En dinero efectivo; f) En pago de bienes y derechos que adquiera la sociedad, siempre que dichos aportes representen un valor equivalente, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En todos los casos de los incisos a), b), c), d) y f) se requerirá la aprobación previa de la asamblea. — Artículo 7º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a nueve miembros, según lo resuelva la asamblea de accionistas, la que también elegirá de uno a tres suplentes. — Los directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El directorio en su primera reunión después de cada asamblea general ordinaria, elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en la asamblea general de accionistas, celebrada en los plazos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 8º: El vicepresidente reemplazará al presidente con las mismas atribuciones y deberes en caso de renuncia, ausencia, enfermedad u otro impedimento. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del presidente y del vicepresidente, el directorio elegirá de entre sus miembros quien ejercerá la presidencia. — Artículo 9º: Cada director depositará 10 (diez) acciones de la sociedad en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. — El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos, con la mayoría de votos de los directores presentes y representados. — El presidente en caso de empate tiene voto decisorio. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director mediante carta-poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Los directores ausentes, si fuesen consultados por otros directores podrán votar por carta o telegrama colacionado, dirigido al presidente o a quien ocupe su lugar, sin que tal voto pueda computarse a los efectos de quórum. — Las reuniones del directorio serán convocadas por el presidente, a pedido del síndico o un director, y por lo menos una vez cada tres meses. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia o incapacidad, renuncia **o cualquier otra causa**, serán cubiertas por los suplentes en el orden de su designación por la asamblea. — Habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, las vacantes serán llenadas por el directorio, con el consentimiento del síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo 10º: La representación legal y firma de la sociedad será ejercida indistintamente en forma individual, por el presidente y el vicepresidente, y en forma conjunta, por dos directores designados al efecto por el directorio. — El directorio podrá además delegar la facultad de representar a la sociedad en una o más personas que no sean directores, debiendo otorgarse a ese efecto, poder ante escribano para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el propio Directorio. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad, con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y leyes vigentes en el país o las que en adelante se dicten y los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia disponer, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstito, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos a particulares por los Estados Nacionales, Provinciales, Municipales o por cualquiera otras reparticiones autónomas o de los Estados Extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los Poderes Públicos Nacionales y Provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado y Poderes Públicos Extranjeros;

b) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y vales y caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, vales, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, solicitar y pedir apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales, firmar "trust receipts" y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y legislación vigente. Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos; nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) expedir cartas de crédito;

d) celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignaciones y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y ex- al Ciudad de Buenos Aires y con los tador; e) comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir o comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas afines con su objeto; g) cobrar o percibir todo lo que debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad representa y otorgar recibos y otros descargos; h) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos; j) adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; k) resolver todo aquello que no estando previsto en los Estatutos no competa a las Asambleas Generales; l) nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración. Cuando la designación de Gerentes recaiga en algún miembro del Directorio, éste le podrá fijar una remuneración especial, demás de la que le corresponde como Director, con cargo a gastos generales del ejercicio, ad-referendum de la Asamblea; m) acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y representantes o terceros, nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros **o** a **e**xtraños para desempeñar los puestos de que trata **el inciso** anterior; ñ) nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los Jueces de Trabajo, civiles, comerciales, criminales y administrativos o funcionarios que actúen en virtud de leyes y decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte; o) convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; p) presentar anualmente a la Asamblea General, la Memoria anual, confeccionar el inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades líquidas y realizadas que surjan de balances conformados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan y debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) disponer las emisiones del capital autorizado y las de su aumento si así le fuera delegada tal facultad, por la Asamblea, dentro de las sumas y condiciones que fijan estos Estatutos en la forma, características y oportunidad que considere convenientes; s) ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; t) fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la Ley 8.875 o las que en adelante se dicten. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna, limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales.

— Artículo 11: Los Directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración con cargo a gastos generales del ejercicio, fijada por el Directorio, ad-referéndum de la Asamblea General de Accionistas, independiente de la señalada en el artículo Décimo sexto de estos Estatutos. El total de tales retribuciones, incluso las indicadas en los artículos décimo, inciso 1) y décimo sexto, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto, deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, a quien reemplazará un suplente en su caso, designado por la Asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. A los efectos de la elección de Síndico las Acciones Ordinarias cualesquiera sea su clase, tendrán un voto por acción. — Artículo 13: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y durante cinco y tres días, con anticipación de diez (10) y ocho (8) respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias, pedidas por Accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 14: Toda clase de asambleas, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria, con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 15: Los accionistas para asistir a las Asambleas, deberán depositar en la Caja Social, sus acciones o certificados de depósito en un Banco del país, con tres días de anticipación como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta-poder dirigida al Presidente de la Sociedad. Cada acción da derecho a los votos indicados en el artículo tercero de estos Estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio.

— Artículo 16: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General, cuando los haya, se distribuirán de la siguiente forma:: a) El dos por ciento (2 o|o) para el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos; c) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo 17: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptas a favor de la sociedad, y pasarán a engrosar el fondo de Reserva Legal. — Artículo 18: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma, o en los casos previstos en el Código de Comercio, disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la fiscalización del Síndico y de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación, se procederá en la siguiente forma y orden: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos de liquidación; b) Será pagado el capital integrado de las Acciones Ordinarias, el sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de Acciones Ordinarias en proporción al capital integrado por cada una. — Artículo 19: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de los artículos pertinentes del Código de Comercio y las disposiciones y reglamentarias y reglamentaciones de la Inspección General de Justicia, en lo que atañe a la Sociedad Anónima. J. Bertolo, Santos Bertolo, R. A. Oliver de Bertolo, A. Varela, A. Bertolo, J. A. Bertolo, Lorenzo Cerdeiro, Rosa O. de Cerdeiro, S. C. Roman, José Roger. Er mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 467 certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Juan Bertolo, Santos Bertolo, Rosa Amalia Oliver de Bertolo, Angel Varela, Antonio Bertolo, Juan Angel Bertolo, Lorenzo Cerdeiro, Rosa Margarita Oliver de Cerdeiro, Saturnino Clemente Roman y José Roger. Buenos Aires, 3 de agosto de 1970. Mario Jorge Contreras. Hay un sello que dice: Mario Jorge Contreras Escribano" "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 25 Ago. 1970. Visto: El expediente A-38016, en el que se solicita autorización para el funcionamiento la sociedad "Juan Bertolo" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Juan Bertolo" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" constituida el 3 de agosto de 1970 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I.G.J. Nº 1.526. Hay una firma. Hay un sello que dice: Jaime Perriaux, Ministro de Justicia". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente por sí y la representación ejercida dice: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio deja por este acto definitivamente constituida la sociedad "Juan Bertolo" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, solicitándome le expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. Leída que le fue por mí el Escribano Autorizante, el compareciente ratifica su contenido y de conformidad la firma por ante mí, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. Juan Bertolo. Hay un sello. Mario Jorge Contreras. Concuerda con su matriz asentada en el Registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta, en once sellos de Actuación Notarial, números cero doce millones ciento sesenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro al ochenta y ocho inclusive; cero doce millones ciento sesenta y siete mil novecientos noventa y dos al noventa y siete inclusive. Serie A. — Mario Jorge Contreras (Escribano).

Buenos Aires, octubre 13 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 810 e.27 10 Nº 96.618 v.27|10|70

Orán

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN escritura de fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el escribano de esta Capital don Sergio González Paghere (h), la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ORAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", por acta de asamblea general ordinaria de fecha once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, aprobada por el Ministro de Justicia de la Nación con fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, Resolución I. G. J. Nº dos mil trescientos noventa y ocho, ha reformado el artículo cuarto de sus estatutos, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: 4) El capital social autorizado se fija en ciento diez millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en doscientas setenta y cinco series de cuatrocientos mil pesos cada serie.

Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18|188 27 e.27|10 Nº 97.475 v.27|10|70

Domingo A. Martínez

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Cuatrocientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Pilar, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, a cargo del Registro de Contratos Públicos número cuatro, comparecen: doña María Josefa Parra de Gaido, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don René Osvaldo Gaido domiciliada en la calle Independencia número cuatrocientos sesenta y uno de esta Ciudad nacida el treinta de diciembre de mil novecientos veintidós, con Libreta Cívica número 2.011.646; don René Osvaldo Gaido, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Parra de Gaido, domiciliado en la calle Independencia número cuatrocientos sesenta y uno, nacido el diez de setiembre de mil novecientos quince, con Libreta de Enrolamiento número 700.843; don José María León Martínez, argentino, mecánico, soltero, domiciliado en la calle Once de Setiembre sin número, de esta Ciudad, nacido el once de abril de mil novecientos seis, con Libreta de Enrolamiento número 681.448; María Erlinda Juliana Martínez de Oribe, argentina, ama de casa, casada, domiciliada en la calle Independencia número cuatrocientos treinta, de esta Ciudad, con Libreta Cívica número 2.009.792, nacida el dos de setiembre de mil novecientos quince; don Domingo Angel Martínez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celina Pagani de Martínez, domiciliado en la calle Bolívar número seiscientos noventa, de esta Ciudad, nacido el primero de junio de mil novecientos treinta y siete, con Libreta Cívica número 704.639; doña Celina Pagani de Martínez, argentina ama de casa, casada en primeras nupcias con don Domingo Angel Martínez, con igual domicilio que el anterior, nacida el veintitrés de marzo de mil novecientos doce, con Libreta Cívica número 2.009.188; doña Nicolasa Martínez de Marzano, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Pedro Fernando Marzano, domiciliada en la calle Ituzaingó número dos cientos sesenta y cuatro, de esta ciudad, nacida el tres de agosto de mil novecientos diez y seis, con Libreta Cívica número 2.685.272; don Pedro Fernando Marzano, argentino, arquitecto, casado en primeras nupcias con doña Nicolasa Martínez de Marzano, domiciliado en el domicilio antes indicado, con Libreta de Enrolamiento número 671.398, nacido el treinta de mayo de 1905; doña Elena Teodora Martínez de Priore, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Mansilla quinientos catorce, de esta ciudad, nacida el nueve de noviembre de mil novecientos once, con Libreta Cívica número 1.985.044; don Martín Antonio Priore, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con la anterior nombrada y con domicilio igual que el anterior, nacido el cinco de julio de mil novecientos diez y seis, con Libreta de Enrolamiento número 1.030.462. — Todos los comparecientes son mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que como resulta del documento privado otorgado en la Ciudad de Buenos Aires, el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta, constituyeron una sociedad que tendrá su domicilio en la referida Ciudad de Buenos Aires, que girará bajo la denominación de "Domingo A. Martínez, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", para la realización de los objetos, condiciones y circunstancias que resultan de sus estatutos instrumentados en el documento arriba citado que obra en el Expediente número treinta y seis mil ciento nueve, año mil novecientos setenta, número de orden correspondiente al año mil novecientos setenta, de la Inspección General de Justicia de la Nación de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que los comparecientes prosiguen diciendo: Que corridos los trámites de estilo el Inspector General de Justicia de la Nación dictó la Resolución número 16.724 de fecha veinte de julio del corriente año, por la cual se autorizó a la prenombrada "Domingo A. Martínez, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", para que pudiera funcionar en tal carácter y aprobó sus estatutos, en virtud de lo cual solicitan de mí, el autorizante, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, transcriba en este registro los estatutos sociales que obran a fojas doce a trece, del acta de constitución que obra de fojas diez a once; así como también la nómina de los accionistas de la sociedad que obra a fojas cinco y vuelta y diez y seis, del informe de la Inspección General de Justicia y de la resolución mencionada que obran a fojas diez y siete y fojas diez y ocho, respectivamente, todo ello del expediente más arriba mencionado, todo lo cual dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Domingo Angel Martínez, Pedro Fernando Marzano, María Josefa Parra de Gaido, René Osvaldo Gaido, José María León Martínez, María Erlinda Juliana Martínez de Oribe, Celina Pagani de Martínez, Nicolasa Martínez de Marzano, Martín Antonio Priore, Elena Teodora Martínez de Priore, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DOMINGO A. MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, explotación, construcción de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos, rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas y modalidades creados o a crearse. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, electrometalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. pesos Ley 18.188 cien mil representados por 100.000 acciones de m$n pesos Ley 18.188 uno (1) valor nominal cada una dividido en diez (10) series. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un 1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones, clase A, con derecho a 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integracion — Monto. — María Josefa Parra de Gaido: 2.000 — A — 2.000. — René Osvaldo Gaido: 2.000 — A — 2.000. — José María León Martínez: 2.000 — A — 2.000. — María Erlinda Juliana Martínez de Oribe: 2.000 — A — 2.000. — Celina Pagani de Martínez: 2.000 — A — 2.000. — Nicolasa Martínez de Marzano: 2.000 — A — 2.000. — Martín Antonio Priore: 2.000 — A — 2.000. — Elena Teodora Martínez de Priore: 2.000 — A — 2.000. — Domingo Angel Martínez: 2.000 — A — 2.000. — Pedro Fernando Marzano: 2.000 — A — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y el saldo también se integrará en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Domingo Angel Martínez. — Vicepresidente a Pedro Fernando Marzano. — Vocales a René Osvaldo Gaido. — Síndico Titular a Hugo Félix López y Síndico Supiente a Antonio Parada. — Cuarto: Autorizar a Domingo Angel Martínez y Pedro Fernando Marzano a fin que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la dinominación. — Sobre Raspado: dos (2), vale. — Domingo A. Martínez. — Pedro Fernando M. — María J. Parra de Gaido. — René Gaido. — José M. L. Martínez. — M. Erlinda J. M. de Oribe. — Celina P. de Martínez. — N. M. de Marzano. — Martín Priore. — Elena M. de Priore. — Buenos Aires, 20 Jul. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto númesro 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a a sociedad "Domingo A. Martínez, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta Ciudad el 25 de marzo de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 10 (diez) a fs. 11 vta. (once vuelta), con las modificaciones de fs. 16 y vta. (dieciséis y vuelta) y sus estatutos de fs. 12 (doce) a fs. 13 trece). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de a Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 16.724 I. G. J., hay una firma ilegible. — Hay una firma ilegible. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Guillermo Pedro Oriol, Escribano.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 225. e.27|10 Nº 96.941 v.27|10|70

Estudio Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA,
INMOBILIARIA, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos ochenta y uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Ana María Zaefferer Toro de Goyeneche, viuda de sus primeras nupcias de don Arturo Juan Goyeneche, domiciliada en la calle Paraná número 1247, pisc 6º, E; don Eugenio Luis Ottolenghi, soltero, domiciliado en Avenida del Libertador número 734, piso 7º, B; don Juan Carlos Arlía, casado en primeras nupcias con doña Ana María Goyeneche, domiciliado en la calle Posadas número 1488, piso 12; don Roberto Eduardo Solá, casado en primeras nupcias con doña María Laura Quintana, domiciliado en la calle Vicente López 1921; doña Ana María Goyeneche de Arlía, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Arlía, domiciliado en la calle Posadas número 1488, piso 12; don Juan Carlos Ottolenghi, casado en primeras nupcias con doña Mónica Inés María Mollard, domiciliado en Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 628; doña María Laura Quintana de Solá, casada en primeras nupcias con don Roberto Eduardo Solá, domiciliada en la calle Vicente López 1921; doña María Pía Serralunga Langhi de Quintana, casada en primeras nupcias con Eduardo Antonio Quintana, y domiciliada en la calle Arroyo número 1069; doña Renée Teresa Arlía de Schmiegelow, casada en primeras nupcias con Christian Ricardo Finn Schmiegelow, domiciliada en la calle Posadas número 1488, piso 12, los nombrados vecinos de la Capital Federal y doña Nélida Beatriz Corral, soltera, domiciliada en la calle 25 de Mayo 759, de San Isidro, de esta Provincia, todos los comparecientes mayores de edad de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por documento privado del 12 de mayo pasado constituyeron conforme a las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3.329 del 3 de mayo de 1963, la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Estudio Construcciones, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Comercial", promoviendo a los efectos de ser autorizada en el carácter adoptado, ante la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Justicia de la Nación, el Expediente A. 36.970, en el que luego de los trámites de estilo se dictó la Resolución número 16.696, de fecha 17 del corriente mes, por la que se tiene a la sociedad comprendida en las disposiciones del artículo 2º del decreto referido y en consecuencia autorizada a funcionar como sociedad anónima, aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello con cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar dicha disposición legal, solicitan de mí el autorizante eleve a escritura pública el acta de constitución, estatuto ajustado a las observaciones formuladas por la Repartición informante y Resolución citada, todo lo que transcripto por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Ana María Zaefferer Toro de Goyeneche, abogada, viuda, C. I. Nº 1.460 877, domiciliada en la calle Paraná 1247, 6º "E", Capital Feneral; Eugenio Luis Ottolenghi, arquitecto, soltero, C. I. Nº 3.757.393, domiciliado en Avenida Libertador 734, 7º "B", Capital Federal; Juan Carlos Arlía, Ingeniero, casado, C. I. Nº 2.503.918, domiciliado en calle Posadas 1488, 12, Capital Federal; Roberto Eduardo Solá, comerciante, casado, L. E. 4.295.252, domiciliado en la calle Vicente López 1921, Capital Federal; Ana María Goyeneche de Arlía, ama de casa, casada, C. I. Nº 4.445.154, domiciliada en la calle Posadas 1438, 12; Capital Federal; Juan Carlos Ottolenghi, abogado, casado, C. E. 3.757.394, domiciliado en la calle Diagónal Roque Sáenz Peña 628, Capital Federal; María Laura Quintana de Solá, ama de casa, C. I. Nº 4.740 846, casada, domiciliada en la calle Vicente López 1921, Capital Federal; María Pía Serralunga Langhi de Quintana, ama de casa, casada, C. I. Nº 1.760.560 y L. C. Nº 1.329.016, domiciliada en Arroyo 1069, Capital Federal; Renée Teresa Arlía de Schmiegelow, ama de casa, C. I. Nº 2.104.250, domiciliada en Posadas 1488, 12, Capital Federal; Nélida Beatriz Corral, ama de casa, soltera, C. I. Nro. 6.129.587, domiciliada en 25 de Mayo 759 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTUDIO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de cincuenta años; c) Tiene por objeto: A) La construcción, reconstrucción y reparación de toda clase de edificios, casas y obras civiles o de infraestructura, sean públicas o privadas; B) Construcción, reconstrucción y reparación de instalaciones eléctricas, mecánicas, cañerías, acueductos, gasoductos, y todo tipo de instalación y/o partes y/o procesos relacionados con edificios, casas y obras civiles o de infraestructura, públicas o privadas; C) Ejecución de programas integrales de urbanización y/o planeamiento urbano o rural y/o desarrollo urbano y rural; D) Diseño y formulación económica y técnica de proyectos de arquitectura y/o ingeniería y/o de procesos y/o de urbanismo, de las obras mencionadas en los incisos anteriores; E) Compraventa de inmuebles y/o edificios, casas y obras civiles o infraestructuras públicas o privadas, sea que se utilicen o no en la construcción, reconstrucción y/o urbanización mencionadas en los incisos A., B. y C. — Las ventas y operaciones comerciales podrán adoptar la forma de urbanizaciones, loteos y planes de desarrollo rural y urbano; F) Realizar todo tipo de operaciones financieras sobre la compra venta, construcción, reconstrucción y/o reparaciones de bienes inmuebles, o muebles, obras civiles y/o privadas, planes de urbanización y desarrollo urbano y/o rural; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, ley 18.188, representado por 100 000 acciones ordinarias de $ 1, ley 18.188 valor nominal cada una dividido en 10 series; e) El directorio estará compuesto de cuatro a siete miembros cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, es decir 20.000 acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Clase, Integración, Acciones, Monto. Dra. Ana María Zaefferer Toro de Goyeneche: 100, B, 10; Arq. Eugenio Luis Ottolenghi: 6.400, B, 640; Ing. Juan Carlos Arlín: 6.400, B, 640: Sr. Roberto Eduardo Solá: 6.400, B 640; Sra. Ana María Goyeneche de Arlía: 200, B, 20: Dr. Juan Carlos Ottolenghi: 100, B, 10; Sra. María Lauda

Quintana de Solá: 100, B, 10; Sra. María Pía Serralunga Langhi de Quintana: 100, B, 10; Sra. Renée Teresa Arlía de Schmiegelow: 100, B, 10; Srta. Nélida Beatriz Corral: 100, B, 10. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero. Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Dra. Ana María Zaefferer Toro de Goyeneche; Vicepresidente: Ing. Juan Carlos Arlía; Vocales: Arq. Eugenio L. Ottolenghi; Sra. Ana María Goyeneche de Arlía, Sr. Roberto E. Solá; Síndico: Dr. Juan A. Lanús; Síndico suplente: Dr. Juan Carlos Ottolenghi. — Cuarto: Autorizar al Dr. Juan A. Lanús y al Sr. Fernando L. Moledo a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. M. Z. T. de Goyeneche. — Roberto E. Solá. — Renée A. de Schmiegelow. — María L. Quintana de Solá. — J. C. Arlía. — Ana Goyeneche de Arlía. — E. L. Ottolenghi. — María Pía S. L. de Quintana. — J .C. Ottolenghi. — Nélida B. Corral". — "Expediente Nº 36.970. Buenos Aires, 17 jul. 1970. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63 el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Estudio Construcciones, Sociedad Anonima Inmobiliaria, Industrial y Comercial, constituida en esta ciudad el 12 de mayo de 1970, bajo la denominación de Estudio Construcciones Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial, y presentada en esta Inspección General el 15 de mayo de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 3 vta. (tres vuelta) con las modificaciones a fs. 11 (once) a 12 (doce) y a fs. 13 y vta. (trece y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a 7 vta. (siete vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y de fs. 13 vta. (trece vuelta). — 2º Regístrese y diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio previo registro, archívese. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector de Justicia (Firmado) Enrique Zaldívar. Resolución 16.696". — Hay un sello. Horacio A. Robredo Albarracín. — Buenos Aires, octubre 6 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ L. 18.188, 234, e.27|10-Nº 96.953-v.27|10|70

Rangua

SOCIEDAD
ANONIMA COMERCIAL,
INDUSTRIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA, CONSTRUCTORA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima "Rangua, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". Escritura número: novecientos cuarenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Norberto Angel Boggio, José Carlos Flores, Julio Armando Ramos, Roberto Oscar Aballay, Osvaldo Norberto López, Norberto Juan Díaz, Rufino Rubén Gallardo, Salvador Sebastián Pisasale, Raúl Grigido Benítez y Domingo Roberto Gigante; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiuno de agosto último, pasada ante mí al folio mil novecientos cuarenta y tres, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter, el compareciente, dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por **la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Rangua, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria"**, cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados, dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 14 días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Norberto Angel Boggio, José Carlos Flores, Julio Armando Ramos, Roberto Oscar Aballay, Osvaldo Norberto López, Norberto Juan Díaz, Rufino Rubén Gallardo, Salvador Sebastián Pisasale, Raúl Grigido Benítez, Domingo Roberto Gigante y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RANGUA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación, en el país o fuera de él. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliarias: a) Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. f) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 Ley 18.188, representado por 10.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias, al portador de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. Norberto A. Boggio, 300, cinco votos, 300. — José G. Flores, 300, cinco votos, 300. — Julio A. Ramos, 300, cinco votos, 300. — Roberto O. Aballay, 300, cinco votos, 300. — Osvaldo N. López 300, cinco votos, 300. — Norberto J. Díaz, 100, cinco votos, 100. — Rufino R. Gallardo, 100, cinco votos, 100. — Salvador S. Pisasale, 100, cinco votos, 100. — Raúl G. Benítez, 100, cinco votos, 100. — Domingo R. Gigante, 100, cinco votos, 100, 2.000, 2.000. La integración se efectúa en efectivo. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y el fiscalizador: Presidente, a Norberto Angel Boggio. Vicepresidente, a José Carlos Flores. Síndico titular, a Julio Armando Ramos, y Síndico suplente, a Roberto Oscar Aballay. Cuarto: Autorizar a Norberto Angel Boggio y José Carlos Flores a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el **carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación.** Norberto A. Boggio. — José C. Flores. — Julio A. Ramos. — Roberto O. Aballay. — Osvaldo N. López. — Norberto J. Díaz. — Rufino R. Gallardo. — Salvador S. Pisasale. — Raúl G. Benítez. — Domingo R. Gigante". "Expediente número 38.111. Buenos Aires, 8 Set. 1970. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rangua, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 14 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General el 24 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Hay un sello. Enrique Zaldívar. Resolución Nº 17.296". Alberto Ricardo Amado — Escribano.

Buenos Aires, octubre 7 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 186 e.27|10 Nº 97.062 v.27|10|70

Cabaña Círculo C

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura Nº 387, de fecha 11 de setiembre de 1970, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Raúl E. Quiroga Durano, al folio 1073 del registro Nº 171 a su cargo, se protocolizaron los estatutos de CABAÑA CIRCULO C. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. — Número trescientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de setiembre de mil novecientos setenta ante mí, escribano público, compareció el señor Agustín María Espejo, casado, argentino, domiciliado en la calle Montevideo 666, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por derecho propio, y además en nombre y representación de los señores don Carlos Alberto Caballero; doña Hilda Elena Baserga; don Pablo Luis Caballero; don Alberto Raúl Balangero; don Silvio Carlos Sosa; don Franco Mora; don José Miguel Delle Donne; doña Pabla Benefrida Sánchez y don Alfredo Slapka, como lo justifica con el poder especial que éstos le otorgaron por escritura de fecha 12 de agosto del año en curso, pasada ante mí, al folio 972, protocolo corriente, de este mismo registro 171 a mi cargo, doy fe, como facultad suficiente para este otorgamiento, poder que asegura el otorgante no estarle revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, y en tal virtud el señor Agustín María Espejo, por sí y en el carácter invocado, dijo: Que por instrumento privado de fecha primero de julio de 1970, suscripto entre el dicente y sus representados, se resolvió la constitución de una sociedad anónima, a regirse por las disposiciones del decreto número 3329 del 3 de mayo de 1963 labrándose asimismo el proyecto de estatutos por instrumento privado suscripto igualmente entre los otorgantes y sus representados, cuyos instrumentos, en sus originales fueron presentados ante la Inspección General de Justicia, para la pertinente aprobación del referido estatuto y el otorgamiento de la correspondiente personería jurídica, dando así origen al expediente de trámite caratulado por dicha repartición bajo el número 38.031. — Que la citada dependencia, por resolución número 17.282, dictada con fecha 8 de setiembre de 1970 a fojas 8 del citado expediente, ha declarado comprendida a la entidad en las previsiones del artículo segundo del Decreto número 3.329, año 1963, y en consecuencia autorizada la misma para funcionar como sociedad anónima por lo que el dicente viene por este acto a dejarla definitivamente constituida protocolizando y elevando a escritura pública las previsiones del artículo segundo del la sociedad, corrientes en sus originales a fojas uno|dos y tres|cuatro, respectivamente, de las actuaciones administrativas antes relacionadas, como así también la indicada resolución aprobatoria de fojas ocho, documentos que en sus originales tengo a la vista en el expediente administrativo antes citado, y transcriptos íntegramente, por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Carlos Alberto Caballero, argentino, casado, comerciante, de 46 años, con libreta de enrolamiento 4.452.568, domiciliado en Viamonte 508; Hilda Elena Baserga, argentina, casada, comerciante, de 43 años, con cédula de identidad 1.377.597, domiciliada en Viamonte 508; Pablo Luis Caballero, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad 5.916.385, de 21 años, domiciliado en Viamonte 508; Alberto Raúl Balangero, argentino, casado, comerciante, de 58 años, con libreta de enrolamiento 540.237, domiciliado en Larrea 1480; Silvio Carlos Sosa, argentino, casado, comerciante, de 43 años, con libreta de enrolamiento 4.222.213, domiciliado en Pueyrredón 2434; Franco Mora, argentino, casado, comerciante, de 43 años, con C. identidad 2.686.209, domiciliado en Pasaje Naciones Unidas 2723; José Miguel Delle Donne, argentino, casado, contador público, de 43 años, con cédula identidad 2.324.802, domiciliado en Montevideo 666; Pabla Benefrida Sánchez, soltera, paraguaya, comerciante, de 32 años, con cédula identidad 5.721.224, domiciliada en Oro 2658; Agustín María Espejo, argentino, casado, contador público, de 43 años, con cédula identidad 2.419.280 domiciliado en Montevideo 666, y Alfredo Slapka, argentino, soltero, comerciante, de 24 años, con cédula identidad 5.268.534, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 445, y resuelven. Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Cabaña Círculo C. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos, materias primas, elaboradas o no y mercaderías, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin limitación o restricción alguna, su exportación y|o importación y el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — b) Industriales: Mediante la manufacturación o fabricación por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en empresas constituidas o a constituirse, de productos de la alimentación, peleteros, metalúrgicos, químicos, textiles y plásticos. — c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades, empresas constituidas o a constituirse o a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a terceros con fondos propios o ajenos, operaciones en valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia o ajena, con exclusión de las operaciones comprendidas por la ley 18.061 u otras para las que se requiera el concurso público; y d) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, animales de piel fina, explotación de invernadas y cabañas para producción de cualquier tipo de animales de raza, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por mil acciones de $ 100 valor nominal cada una, dividido en diez series de diez mil pesos cada serie. — e) **El directorio estará** compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Las mismas son ordinarias, al portador y con derecho a un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto — Carlos A. Caballero 50 — 500; Hilda E. Baserga 30 — 300; Pablo L. Caballero 40 — 400; Alberto R. Balangero 20 — 200; Silvio C. Sosa 10 — 100; Franco Mora 10 — 100; José M. Delle Donne 10 — 100; Pabla B. Sánchez 10 — 100; Agustín M. Espejo 10 — 100; Alfredo Slapka 10 — 100, — 200 — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Alberto Caballero; Vicepresidente a Hilda Elena Baserga; Vocales a Pablo Luis Caballero. — Suplentes a...; Síndico titular a Agustín María Espejo y Síndico Suplente a Alberto Raúl Balangero. — Cuarto Autorizar, confiriendo poderes especiales a los señores Carlos Alberto Caballero y o Agustín María Espejo a fin de que indistintamente o en forma conjunta re-

alicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistintamente o conjuntamente. — Carlos A. Caballero. — P. L. Caballero. — S. C. Sosa. — José M. Delle Donne. — A. M. Espejo. — H. E. B. de Caballero. — A. R. Balangero. — Franco Mora. — Pabla B. Sánchez. — Alfredo Slapka. — En mi carácter de adscripto al registro 171 de esta Capital certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Carlos Alberto Caballero, Hilda Elena Baserga, Pablo Luis Caballero, Alberto Raúl Balangero, Silvio Carlos Sosa, Franco Mora, José Miguel Delle Donne, Pabla Benefrida Sánchez, Agustín María Espejo y Alfredo Slapka, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, julio primero de 1970. — Horacio M. Stefani. — Hay un sello. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Cabaña Círculo C. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente número 38.031. — Buenos Aires, 8 setiembre 1970. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cabaña Círculo C., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el primero de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General el 14 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923), acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución número 17.282. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Es copia fiel... Leída que le fue, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, de que doy fe. — A. M. Espejo. — Hay un sello — Ante mí: Raúl E. Quiroga Durand — Escribano. — S|raspado: Espejo — Pabla — Industriales — Vale.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L 18.188 270 e.27|10 Nº 96.003 v.27|10|70

Compañía General de Trabajos Públicos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INMOBILIARIA
AGROPECUARIA INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 7 de setiembre de 1970, ante la escribana Laura Achiary de Monti, al folio 8961 del Registro 210, la sociedad "COMPAÑIA GENERAL DE TRABAJOS PUBLICOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y FINANCIERA", modificó el artículo 11 del estatuto, por Asamblea celebrada el 23 de enero de 1970, el que quedó redactado así: "11. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo. hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas". Dicha reforma fue aprobada por Resolución I.G.J. Nº 1486 del 19 de agosto de 1970. — E|l.: "Por Asamblea celebrada el 23 de enero de 1970". Vale. — S|r.: "dicha reforma fue aprobada por Resolución I.G.J. Nº 1486 del 19 de agosto de 1970". Vale.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 48 e.27|10 Nº 95.329 v.27|10|70

A. I. R. C. A. R.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL,
INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el edicto siguiente:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Setecientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos, comparecen los señores Gabriel Zoilo Medinas, argentino, casado; María Esther Fernández de Medinas, española, casada; Abraham Werthein, argentino, casado; Sara Savloff de Werthein, argentina, casada; Oscar Eduardo Goyeneche, argentino, casado; Gertrudis Rosa Gmeiner de Goyeneche, argentina, casada; José Galer, argentino, casado; Luis Savignano, italiano, casado, todos domiciliados en Bartolomé Mitre dos mil trece, de esta Capital, y don Emilio Carosi, argentino, casado, y doña María Esther Medinas de Carosi, argentina, casada, ambos domiciliados en la localidad de Muñiz, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los nombrados mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. y dicen Que me entregan el Expediente número treinta y cinco mil cuatrocientos veintiuno de la Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia, a los efectos de protocolizar el acta constitutiva, Estatutos y Resolución por la cual se autoriza a funcionar como Anónima a la sociedad A.I.R.C.A.R. Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", y llevando a efecto lo solicitado procedo a transcribir por su orden el acta constitutiva de fojas uno a dos vuelta, con las modificaciones de fojas veintisiete a veintinueve; el Estatuto de fojas tres a cuatro con las modificaciones de fojas veintiocho vuelta a veintinueve y Resolución de fojas cuarenta y siete, y el Balance de aportes de fojas treinta y ocho y treinta y nueve, los que literalmente copiados son del tenor siguiente: "...Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Gabriel Zoilo Medinas, María Esther Fernández de Medinas, Abraham Werthein, Sara Savloff de Werthein Oscar Eduardo Goyeneche, Gertrudis Rosa Gmeiner de Goyeneche, Emilio Carosi, María Esther Medinas de Carosi, José Galer, y Luis Savignano. — Artículo Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de marzo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará "A.I.R.C.A.R. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa años. — c) Tiene por objeto: a) La fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de equipos de aire acondicionado y calefactores para automotores y usos generales y partes y repuestos para los mismos y productos eléctricos, plásticos o metálicos. — b) Compraventa, construcción, urbanización, loteos y administración de inmuebles urbanos o rurales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: Trescientos mil, representado por trescientas mil acciones de un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho valor nominal cada una, dividida en treinta series de acciones ordinarias numeradas de la una a la treinta, de diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una siendo las veinte primeras series de cinco votos por acción. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Artículo Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras veinte series de acciones (una a veinte) Ordinarias al Portador, clase A (cinco votos) todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración: Monto: Gabriel Zoilo Medinas: 65.500 Ord. A. 65.500 — Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — María Esther Fernández de Medinas: 500 Ord. A. 500 — Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Abraham Werthein 65.500 Ord. 65.500 — Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Sara Savloff de Werthein 500 Ord. A. 500 — Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Oscar Eduardo Goyeneche 65.500 Ord. A. 65.500 — Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Gertrudis Rosa Gmeiner de Goyeneche 500 Ord. A. 500 — Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Emilio Carosi 500 Ord A. 500 — Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — María Esther Medinas de Carosi 500 Ord. A. 500 — Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — José Galer 500 Ord. A. 500 — Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Luis Savignano 500 Ord. A. 500 — Pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — La integración se efectúa en dinero efectivo por María Esther Fernández de Medinas, Sara Savloff de Werthein, Gertrudis Rosa Gmeiner de Goyeneche, Emilio Carosi, María Esther Medinas de Carosi, José Galer y Luis Savignano, y con los bienes de la sociedad "A.I.R.C.A.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual los señores Gabriel Zoilo Medinas, Abraham Werthein y Oscar Eduardo Goyeneche, son sus únicos socios. — Artículo Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente: a Gabriel Zoilo Medinas, Vicepresidente a Oscar Eduardo Goyeneche Vocales a: María Esther Fernández de Medinas, Gertrudis Rosa Gmeiner de Goyeneche y Emilio Carosi. — Síndico titular a José Galer, y Síndico suplente a Luis Savignano. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Savignano y|o Juan B. Malvicino a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — G. Z. Medinas. — M. E. F. de Medinas. — A. Werthein. — Sara S. de Werthein. — O. E. Goyeneche. — Gertrudis R. G. de Goyeneche. — E. Carosi. — M. E. Medinas de Carosi. — J. Galer. — Luis Savignano. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 302 de la Capital Federal que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los Sres. Gabriel Zoilo Medinas, María Esther Fernández de Medinas, Abraham Werthein, Sara Savloff de Werthein. Eduardo Goyeneche, Gertrudis Rosa Gmeiner de Goyeneche, Emilio Carosi, María Esther Medinas de Carosi. José Galer y Luis Savignano, quienes son de mi conocimiento siendo en consecuencia dichas firmas auténticas. — Conste. — Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Hay una firma. J. B. Malvicino. — Un sello. — Expediente Nº 35.421. — Buenos Aires, 11 Sep. 1970. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "A.I.R.C.A.R. Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 23 de junio de 1969 bajo la denominación de "A.I.R.C.A.R. Limitada Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y presentada en esta Inspección General el 28 de noviembre de dicho año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 27 (veintisiete) a fs. 29 (veintinueve) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 28 vta. (veintiocho vuelta) a fs. 29 (veintinueve). — En la escritura de constitución definitiva y publicación deberá incluirse el Balance General de aportes de fs. 38|39. — Se deberán tener por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de conformidad con lo establecido en la Ley 18.188. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.347. Sigue una firma Un sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil cuatrocientos cincuenta de este Registro número trescientos dos a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero doce millones ochenta y un mil trescientos veintiuno al presente inclusive, cero doce millones ochenta y un mil trescientos veintiocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Activo: Disponibilidades: Caja $ 96,75. — Banco Italia $ 344,74. — Banco Mercantil: $ 4.882,40. — Banco Londres: $ 2.715,02 — $ 8.038,91. — Créditos: por Ventas: Deudores por ventas: $ 225.973,68. — Documentos a cobrar: $ 249.520,21. — Otros Créditos: Banco Mercantil Dep. Prev. 880,71. — Banco Londres Dep. Prev. 8.270 — $ 484.644,60. — Bienes de Cambios: Productos elaborados: $ 15 422,90. — Productos Semielaborados: $ 9.030,22. — Partes y Materiales: $ 66.414,14. — Mercadería a despacho: $ 4.403,32 — $ 95.270,58. — Inversiones: D.S.G.S.R.L. — Cuotas Capital: $ 10.000. — Bienes de Uso: Instalaciones $ 1.485. — Matricería: $ 15.335. — Muebles y Utiles: $ 5.874,20. — Máquinas y Herramientas: $ 6.107,90 — $ 28.802,10 — Menos: Amort. Anter. $ 6.357,35. — Amort. Ejerc. $ 4.413,71 — $ 10.771,06 — pesos 18.031,04. — Gastos Diferidos: Anticipo Ventas. Retenc. Aduana pesos 2.628,17. — Total del Activo: pesos 618.613,30. — Pasivo Deudas: Comerciales: Documentos a pagar: $ 321.916,21. — Proveedores $ 73.897,68. — Bancarias: Letras a pagar: $ 9.585,94. Otras deudas: Oscar Goyeneche: $ 5.938,77. — Gabriel Z. Medinas: $ 6.417. — Abraham Werthein: $ 5.857,70 — $ 18.213,47. — Cuentas de Capital: Gabriel Z. Medinas: $ 65.000. — Oscar Goyeneche: $ 65.000. — Abraham Werthein: pesos 65.000 — $ 195.000. — Total de Pasivo: $ 618.613,30. — Sobre raspado: Gmeiner — Gmeiner — imputación — Asamblea — que — Contador. — Vale. Hay un sello. J. B. Malvicino. — Entre líneas: Primer Testimonio Escritura número setecientos ochenta y cinco. — Dr. Jean Christian Nissen. — Rosa Gmeiner. — Bartolomé Mitre dos mil trece de — antes. — Sobre raspado: acciones — millones — vale.

Buenos Aires, octubre 13 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L 18.188 270 e.27|10 Nº 96.461 v.27|10|70

Selaerec

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número doscientos treinta y siete. — En San Antonio de Areco, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, Rubén Alcides Olivieri, titular del Registro número dos de este Partido, comparecen: don Armando José Terrén, casado en primeras nupcias con doña Nora Suaiter Martínez, con cédula de identidad Nº 1.085.523, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi Nº 1366, Capital Federal; doña Nora Suaiter Martínez, casada en primeras nupcias con don Armando José Terrén, con libreta cívica Nº 7.957.310, profesora, domiciliada en Juan Bautista Alberdi Nº 1366, Capital Federal; don Rafael Clemente del Corazón de Jesús Barruti-Lanús, casado en primeras nupcias con doña Isabel Luisa Seitún, con cédula de identidad Nº 536.697, comerciante, domiciliado en Uruguay Nº 1369, 6º piso, Capital Federal; doña Isabel Luisa Seitún, casada en primeras nupcias con don Rafael Clemente del Corazón de Jesús Barruti-Lanús, con cédula de identidad número 1.529.095, ocupada en quehaceres domésticos, domiciliada en Uruguay Nº 1369, 6º piso, Capital Federal; don Esteban Santiago Rocca, casado en primeras nupcias con doña Dora Suaiter Martínez, con cédula de identidad Nº 2.521.472, bancario, domiciliado en Juan Baustista Alberdi Nº 326, Capital Federal; doña Dora Suaiter Martínez, casada en primeras nupcias con don Esteban Santiago Rocca, con libreta cívica Nº 7.957.312, profesora, domiciliada en Juan Bautista Alberdi Nº 326 Capital Federal; don Constante Gilberto Bonfils, casado en primeras nupcias con doña Honoria Gahan, domiciliado en S. M. del Carril Nº 4287, ingeniero agrónomo, de la Capital Federal; doña Honoria Gahan, casada en primeras nupcias con don Constante Gilberto Bonfils, con libreta cívica número 3.355.439, maestra domiciliada en S. L. del Carril Nº 4287, Capital Federal; don José Angel Diez, casado en primeras nupcias con doña María Elena Terrén, con libreta de enrolamiento Nº 4.559.555, colono, domiciliado en Solís, Partido de San Andrés

de Giles, de esta provincia; y doña María Elena Terrén, casada en primeras nupcias con don José Angel Diez, con libreta cívica Nº 5.603.685, maestra, domiciliada en Solís, Partido de San Andrés de Giles, de esta provincia; todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, accidentalmente en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SELAEREC", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventas, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la producción y fabricación de productos y subproductos relacionados con la industria metalúrgica, química y maderera. — Agropecuaria: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cien mil, representados por diez mil acciones de pesos Ley 18.188, diez, valor nominal cada una, dividido en diez series de pesos Ley 18 188, diez mil. — e) El Directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Armando José Terrén, doscientas acciones clase A. Ord. 5 vt. Monto pesos Ley 18.188, doscientos. — Nora Martínez Suaiter, doscientas acciones, clase A, Ord. 5 vot Monto pesos Ley 18.188 doscientos. — Rafael Clemente del Corazón de Jesús Barruti-Lanús, doscientas acciones, clase A, Ord. 5 Vot. Monto pesos ley 18.188, doscientos — Isabel Luisa Seitún, doscientas acciones clase A, Ord. 5 Vot. Monto pesos Ley 18.188, doscientos. — Esteban Santiago Rocca, doscientas acciones, clase A, Ord. 5 votos. Monto pesos Ley 18.188, doscientos. — Dora Suaiter Martínez, doscientas acciones, clase A, ord. 5 vot. Monto pesos Ley 18.188, doscientos — Constante Gilberto Bonfils, doscientas acciones, clase A, ord 5 votos. Monto pesos Ley 18.188, doscientos. — Honoria Gahan, doscientas acciones, clase A, Ord 5 vot. Monto pesos Ley 18.188, doscientos. — José Angel Diez, doscientas acciones, clase A, Ord. 5 Vot. Monto pesos Ley 18.188, doscientos, y María Elena Terrén, doscientas acciones, clase A, Ord. 5 Vot. Monto pesos Ley 18 188, doscientos. — La integración se efectúa en dinero efectivo haciéndose constar que el aporte efectuado, por las señoras casadas lo realizan con dinero propio. Todos los accionistas lo hacen el diez por ciento del monto suscripto por cada uno de ellos. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: don Armando José Terrén. Vicepresidente a: don Rafael Clemente del Corazón de Jesús Barruti-Lanús. Vocales a: María Elena Terrén. Suplente a: Esteban Santiago Rocca. Síndico titular a: José Angel Diez y Síndico suplente a: Honoria Gahan. — Cuarto: Autorizar y conferir a favor de los señores Armando José Terrén y Héctor Alberto Quaranta a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas ilegibles. El que suscribe Rubén Alcides Oliveri, escribano titular del Registro Nº 2, de este partido, certifica que las firmas que anteceden y pertenecen a Armando José Terrén, C. I. Nº 1.085.523; Norma Martínez Suaiter de Terrén, L. C. número 7.957.310, Rafael Clemente del Corazón de Jesús Barruti-Lanús, C. I Nº 536.697; Isabel Luisa Seitún de Barruti-Lanús, C. I. Nº 1.529.095; Esteban Santiago Rocca, C. I. Nº 2.521.472: Dora Suaiter Martínez Rocca, L. C. número 7.957.312; Constante G. Bonfils: Honoria Gahan de Bonfils, L. C. número 3.355.439; José Angel Diez, L. E. Nº 4.559.555; y María Elena Terrén de Diez, L. C. Nº 5.603.685, con auténticas, las que han sido puestas en mi presencia y se encuentran registradas en el acta Nº 17, Fº 17, libro 3 de Requerimientos. — Registro Nº 2. — San Antonio de Areco, 24 de abril de 1970 R. A. Oliveri, escribano La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 37.059, que se agrega, Mercedes 12 de mayo de 1970. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano don Rubén Alcides Oliveri, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº. — Hay una firma ilegible. — José A. González Rodríguez. Presidente. — Ministerio del Interior.— Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37.052. — Buenos Aires, 3 Jun. 1970. — Visto: Lo solicitado; atento en que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Selaerec", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 1º de abril de 1970 y presentada en esta Inspección General el 22 de mayo de dicho año, cuya acta de constitución provisional, obra de fs. 1 (una) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a 5 (cinco). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 16.237 — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes agregan que habiéndose llenado todas las formalidades legales y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio por la presente escritura declaran que dejan definitivamente constituida la sociedad "Selaerec", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, solicitando al autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción y demás efectos legales. — Leída que es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. Sobrerraspado y Enmendado: Suaiter Martínez, el autorizado. Vale. Entrelíneas 7) 8) Vale. — A. J. Terrén. — Nora S M. de Terrén — R Barruti-Lanús. — Isabel Suaiter de Barruti-Lanús. — Esteban S. Rocca. — Dora S. M. de Rocca. — Constante G. Bonfils. — Honoria G. de Bonfils. — José A Diez. — M. Elena T de Diez. — Está mi sello. — Ante mí: R. A. Oliveri. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en ocho sellos notariales numerados correlativamente del: seis millones trescientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y ocho al presente. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 226,50 e. 27|10 Nº 96.594 v.27|10|70

Famel Donaldson

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 8.615. — Escritura número cuatro mil setecientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Alberto Basílico, argentino, casado, de profesión abogado, nacido el día diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y uno, con domicilio en la calle Castex número tres mil doscientos sesenta y tres, Capital Federal, y con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos veinte y uno, quien actúa por sí y asimismo en nombre y representación de los señores don Wallace L. Johnson, estadounidense, casado, industrial, nacido el ocho de marzo de mil novecientos diez y siete, con domicilio en 5204 West 61st., St. Edina Estados Unidos de América, y Pasaporte U. S. A. número K un millón setecientos cuarenta mil ciento cincuenta y nueve; de don Robert J. Schweizer, estadounidense, casado, industrial nacido el día seis de mayo de mil novecientos veinte y dos, con domicilio en 1925 Dupont Avenue South, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, con Pasaporte U. S. A. J. cero diez y nueve mil novecientos cincuenta y dos; y de Rolfe E. Sobolik, también estadounidense, soltero, industrial, nacido el día ocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve, con domicilio en 1900 East 86 th. St. Bloomington, Minnesota, Estados Unidos de América y con Pasaporte U.S.A. nmero H. un millón ciento sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho, todo ello en mérito a las facultades que los tres prenombrados le otorgarán al arriba mencionado por escrituras números dos mil trescientos sesenta y ocho, dos mil trescientos sesenta y siete y dos mil trescientos sesenta y tres, pasadas respectivamente a los folios cuatro mil doscientos dos, cuatro mil doscientos y cuatro mil ciento ochenta y nueve, el día diez y seis de abril próximo pasado por ante este Registro de Contratos Públicos número trescientos cincuenta y tres, a mi cargo. — Don Jaime Fernando Fernández Madero, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos veinte y uno, nacido el día veinte y siete de agosto de mil novecientos treinta y dos, abogado, domiciliado en Cerviño número tres mil novecientos cincuenta y cinco, Capital Federal, don Libero Zaccari, argentino naturalizado casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos setenta mil cuatrocientos noventa y seis, nacido el trece de setiembre de mil novecientos veinte y ocho, industrial, domiciliado en Pedernera número tres mil doscientos veinte y cinco, Capital Federal, don Bernardo Enrique Duggan, uruguayo, casado, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos siete mil trescientos noventa y dos, nacido el trece de julio de mil novecientos treinta y nueve, abogado, domiciliado en Arroyo mil doce, Capital Federal; don José Di Tocco, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos tres, nacido el día diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete, industrial, domicilado en Rivera Indarte número dos mil novecientos noventa, Capital Federal; don José E. Richards, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número doscientos setenta mil doscientos sesenta y ocho, nacido el día nueve de mayo de mil novecientos siete, abogado, domiciliado en Freire número dos mil trescientos noventa y tres, Capital Federal; don Alberto C. Barraquero, argentino, casado titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil ciento quince, nacido el día veinte y siete de mayo de mil novecientos treinta y nueve, empleado domicilado en Baigorria número tres mil setecientos sesenta y nueve, Capital Federal; don Carlos Roberto Bratina argentino casado titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos setenta y dos mil ciento cincuenta y seis, nacido el día veinte y ocho de agosto de mil novecientos treinta y siete industrial, domiciliado en Malabia número dos mil ciento seis, Capital Federal: y don Guillermo A. Terense Dolan, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y cinco, nacido el día veinte y seis de octubre de mil novecientos veinte, comerciante, domiciliado en Avenida del Tejar número dos mil trescientos sesenta y uno, Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimento personal, doy fe, como de que dicen: Que en la misma forma con que comparecen a este acto, con fecha veinte y dos de abril de mil novecientos setenta, han constituido una sociedad anónima que se denominará "Famel Donaldson, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Mandatos" que funcionará en esta jurisdicción y que previo trámite de estilo ha sido recientemente autorizada a funcionar como tal por la autoridad competente. — Que en virtud de ello y vienen a mí a los efectos de completar el cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo número trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y con tal objeto me entregan el Expediente de la Secretaría de Estado de Justicia Inspección General de Justicia, número A treinta y seis mil ochocientos diez y ocho, del que procedo a tomar conocimiento integral y a protocolizar, por sí corresponder, la siguiente documentación. A. - Acta Constitutiva de "Famel Donaldson, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Mandatos". — "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta se reúnen los señores Carlos Alberto Basílico, quien actúa por sí y en representación de los señores Wallace L. Johnson Robert J. Schweizer y Rolfe Sobolik, en virtud de los poderes que cada uno de los nombrados le confirieran, los cuales fueron protocolizados el día dieciséis de abril del año mil novecientos setenta por ante el escribano don Fernando R. Mitjans, mediante escrituras números dos mil trescientos sesenta y ocho, dos mil trescientos sesenta y siete y dos mil trescientos sesenta y tres, respectivamente. — Jaime F. Fernández Madero, Bernardo Enrique Dugan, Líbero Zaccari, José Di Tocco, Carlos Roberto Bratina, José Eduardo Ricahrds, Guillermo A. Terense Dolan y Alberto C. Barraquero, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, aprobándose su estatuto a tenor, del que se transcribe con anterioridad a la presente acta, el cual se regirá por las normas legales en vigencia y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FAMEL DONALDSON, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS"; b) Su duración será de noventa y nueve años (artículo segundo); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: 1) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta y distribución de equipos purificadores de aire y sus partes componentes, accesorios, repuestos y elementos complementarios o de mantenimiento. — 2) Industriales: Mediante la fabricación y/o armado por cuenta propia o de terceros de todo tipo de equipos purificadores de aire y sus partes componentes, accesorios, repuestos y elementos complementarios de mantenimiento. — 3) Mandatos y representaciones comerciales y civiles (artículo tercero); d) El capital autorizado se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos Ley 18 188, representado por treinta y cinco mil acciones ordinarias, al portador, de diez pesos Ley 18.188, valor nominal cada una, y dividido en treinta y cinco series de diez mil pesos Ley 18.188 cada serie. — De estas acciones, la mitad, o sea diecisiete mil quinientas, serán de categoría A e igual cantidad de categoría B (artículo quinto); e) El Directorio estará compuesto de seis, ocho o diez miembros titulares, e igual o menor número, aunque siempre par de suplentes, según lo decida la asamblea general de accionistas, debiéndose al efecto proceder de la siguiente manera: una vez constituida la asamblea respectiva, cualquiera fuese el capital presente de cada categoría, los accionistas de la categoría A tendrán derecho a elegir en conjunto la mitad de los directores titulares y suplentes y los de la categoría B la mitad restante (artículo décimo); f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año (artículo décimo noveno). — Segundo: Del capital autorizado se emiten siete series de acciones ordinarias, al portador, de un voto, según se detalla a continuación: Accionista. — Acciones suscriptas. — Clase — Monto integrado. — Wallace L. Johnson, 1.166 Ord. B. 1 voto, $ 1.166. — Robert J. Schweizer, 1.165 Ord. B. 1 voto, $ 1.165. — Rolfe Sobolik, 1.165 " " 1.165. — Carlos Alberto Basílico, 2 " B " " 2. — Jaime Fernando Fernández Madero, 1 " B " " 1. — Bernardo Enrique Duggan, 1 " B " " 1. — Libero Zaccari, 1.166 " A " " 1.166. — Carlos Roberto Bratina, 1.165 " A " " 1.165. — José Di Tocco, 1.165 " A " " 1.165. — Alberto C Barraquero, 1 " A " " 1. — José Eduardo Richards, 2 " A " " 2. — Guillermo A. Terense Dolan, 1 " A " " 1. — 7.000 — $ 7.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: señor Líbero Zaccari; Vicepresidente: señor José Di Tocco; Vocales: señores Carlos Roberto Brattina, Wallace L. Johnson, Robert J. Schweizer y Rolfe Sobolik. — Los tres primeros por los accionistas de categoría A y los tres últimos por los de categoría B; Vocales suplentes de los directores que representan a los accionistas, categoría A, a los señores José Eduardo Richard Guillermo A Terense Dolan y Alberto C. Barraquero; y de los que representan a los accionistas, categoría B, a los Dres. Carlos Alberto Basílico, Jaime F Fernández Madero y Bernardo Enrique Duggan: Síndico titular: Dr. Jorge J. S. Buleraich; Síndico suplente: Dr. Diego Eric Wade. — Cuarto: Autorizar a los Dres. Máximo Bomchil Carlos Alberto Basílico y Jorge J. S. Buleraich a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. A. Basílico. — p. Wallace L. Johnson — C. A. Basílico. — p. Robert J Schweizer — C. A Basílico. — p. Rolfe Sobolik — C. A. Basílico. — Carlos Alberto Basílico. — J. F. F. Madero. — Jaime F Fernández Madero. — L. Zaccari. — Libero

Zaccari. — B. E. Duggan. — Bernardo E. Duggan. — Alberto C. Barraquero. — Alberto C. Barraquero. — J. Di Tocco. — José Di Tocco. — José E. Richards. — José E. Richards. — C. R. Bratina. — Carlos Roberto Bratina. — G. A. Terense Dolan. — Giullermo A. Terense Dolan. — Certifico, en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 353, que las firmas que figuran al dorso son auténticas por haber sido puestas ante mí, por don Carlos Alberto Basílico, quien lo hace en nombre y representación de don Wallace L. Johnson, Robert J. Schweizer y Rolfe Sobolik, por don Jaime Fernando Fernández Madero, Bernardo Enrique Duggan, Libero Zaccari, José Di Tocco, Carlos Roberto Bratina, José Eduardo Richards, Guillermo A. Terense Dolany. Alberto C. Barraquero. — Conste. — Buenos Aires, 22 de abril de 1970. — Hay un sello que dice: Fernando Raúl Mitjans, escribano. — Hay una firma que dice F. Mitjans. — Estatutos Sociales. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Famel Donaldson Sociedad Anónima Comercial Industrial y de Mandatos se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventinueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: 1) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de equipos purificadores de aire y sus partes componentes, accesorios, repuestos y elementos complementarios o de mantenimiento. — 2) Industriales: mediante la fabricación y|o armado por cuenta propia o de terceros de todo tipo de equipos purificadores de aire y sus partes componentes, accesorios, repuestos y elementos complementarios o de mantenimientos; — 3) Mandatos y representaciones comerciales y civiles. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en Trescientos cincuenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho representado por treinta y cinco mil acciones ordinarias al portador de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho valor nominal cada una y dividido en treinta y cinco series de diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada serie. — De estas acciones la mitad, o sea diecisiete mil quinientas, serán de Categoría A e igual cantidad de Categoría B. — Artículo Sexto: Cada acción suscripta concede derecho a un voto. — Los títulos o certificados representativos de las acciones llevarán la firma del presidente y un director quienes deberán respectivamente haber sido elegidos por cada una de las dos categorías de accionistas. — Artículo Séptimo: El capital social autorizado se emitirá e integrará en la forma y oportunidad que el directorio estime conveniente con cumplimiento de las condiciones estatutarias. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Octavo: Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo manteniéndose siempre la relación establecida en el artículo quinto de este estatuto o sea que la mitad del capital estará representado por acciones Categoría A y la mitad restante por acciones Categoría B. — La asamblea podrá en el caso delegar al Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo Noveno: Las emisiones de acciones dispuestas por el Directorio o la Asamblea deberán contener siempre igual cantidad de acciones de ambas categorías. — Los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las que se emitan, dentro de sus respectivas categorías y en proporción a las que posean, este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Décimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de seis, ocho o diez miembros titulares e igual o menor número aunque siempre par de suplentes según lo decida la asamblea general de accionistas debiéndose al efecto proceder de la siguiente manera: Una vez constituida la asamblea respectiva y cualquiera fuese el capital presente de cada categoría, los accionistas de la categoría A tendrán derecho a elegir en conjunto la mitad de los directores titulares y suplentes y los de la categoría B la mitad restante. — Artículo Décimo Primero. Los directores ejercerán su mandato por un año, serán reelegibles y darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — Las vacantes que se produzcan en el Directorio por cualquier causa se llenarán por los suplentes que los accionistas de la respectiva categoría hubieran designado en el orden de su elección. — De no haber suplentes designados o disponibles el síndico procederá a cubrir las vacantes con accionistas de la respectiva categoría. — Los directores de su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. Artículo Duodécimo: El directorio funcionará con quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentados o representados. Artículo Décimo Tercero: Las reuniones de directorio podrán celebrarse fuera del domicilio legal de la sociedad tanto en el interior como en el exterior de la República cuando circunstancias excepcionales lo hicieran necesario o conveniente a los intereses de aquélla. — En el caso las actas, redactadas siempre en idioma español y firmadas por los asistentes al acto deberán remitirse a la sede social a la brevedad posible para ser transcriptas en el libro respectivo. — Cualquier director podrá hacerse representar por otro mediante la extensión de una simple carta poder siempre que este último haya sido designado por el mismos grupo accionario. — Artículo Decimocuarto: Las reuniones de directorio se convocarán mediante comunicación escrita del presidente o quien haga sus veces a cada uno de sus miembros salvo que éstos por unanimidad decidiesen lo contrario. En el caso de directores residentes en el extranjero dicha comunicación se hará por correo certificado o cablegráficamente. — Artículo Decimoquinto: a) La representación legal de la sociedad que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad: b) Lo dispuesto en este artículo sobre la representación legal de la sociedad es sin perjuicio de los mandatos que el directorio está autorizado a otorgar y mediante los cuales tal represetación podrá ser ejercida, si así se dispone, por una o más personas, sean o no miembros del directorio; c) Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida indistintamente y con amplias facultades, inclusive la de absolver posiciones, por cualquier miembro del directorio o mandatario. — Artículo Decimosexto: Los derechos y atribuciones del directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguiente actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consisten o no enescrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir accioes de otras etidades anónimas o en comadita o cuotas de sociedadesde responsabiladad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado solicitar prestamos del Bco. de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Central de la República Argentina, las que permitiesen a los particulares su carta orgánica y la legislación vigente; operar con las demás instituciones bancarias, oficiales, nacionales o proviciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores transar, girar extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar creques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular, facturar, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invensión, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aún cuando sea por mayor plazo que el de seis años hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencias de los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Otorgar, si así lo cosiderara convenierte, mandatos generales o especiales, los que podrán disponer que él o los mandatarios obliguen por sí solos a la sociedad, pudiendo igualmente designar uno o más gerentes cuyas funciones, remuneraciones y demás condiciones de actuación, les serán fijados en el acto de su designación. — En el supuesto expresado, él o los gerentes tendrán las responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio; c) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniendo en conocimiento a la Inspección General de Justicia tal circunstancia; d) Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias; e) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; f) Proceder, con autorización de la asamblea, a la emisión de debtntures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones que se sancionarán en el futuro sobre la materia, fijando las condiciones de precios, intereses, amortizaciones y garantías que estime convenientes; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier Ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; k) Dictar los reglamento de organización interna a la sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los estatutos, y m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confiere este estatuto y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales, aún cuando no estuviera especificados en aquéllos. — Artículo décimo séptimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen." — "Artículo décimo octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes pudiendo los accionistas hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio." — "Artículo décimo noveno: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia." — Artículo vigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán del siguiente modo: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneraciones al directorio y síndico, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas o a fondos de reserva facultativos o de prevision o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos no cobrados por los beneficiarios respectivos prescribirán a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo vigésimo primero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 de Ago. 1970. — Visto: el expediente A-36.818, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Famel Donaldson, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Mandatos" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El ministro de Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Famel Donaldson, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Mandatos", constituida el 22 de abril de 1970 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco (5), con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta (21 vta.) a veintidós (22) y veinticuatro (24). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas veintiuno y vuelta (21 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.401. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Jaime Perriaux, ministro de Justicia." — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de las constancias extraídas del expresado expediente, que tengo de manifiesto, de todo lo que doy fe. — Y los comparecientes finalmente otorgan, que habiendo cumplido todas las condiciones exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 319 del mencionado cuerpo legal, constituyen definitivamente "Famel Donaldson Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Mandatos" y que se regirá por los estatutos preinsertos, solicitándome les expida testimonio de la presente escritura y copia protocolar, a fin de obtener la oportuna inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro (Registro Público de Comercio), y remitir con posterioridad prueba de ello, a la Inspección General de Justicia, — Y yo el Escribano Autorizante dejo constancia que el impuesto de sellos por la presente, escritura fundacional se cumplirá como es de estilo por planilla mensual, calculado sobre la suma de setenta mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, que es el importe originariamente emitido por los constituyentes. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — C. A. Basílico. — J. F. F. Madero. — Libero Zaccari. — Bernardo E. Duggan. — José Di Tocco. — José E. Richards. — Alberto C. Barraquero. — Carlos A. Bratina. — G. A. Terense Dolan. — Ante mí. — Está mi sello. — F. Mitjans. — Es Primer Testimonio Fotográfico de la escritura de Protocolización de Estatutos que pasó ante mí al folio 8.615 del Registro Nº 353, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de

setiembre de mil novecientos setenta. — Hay una firma: F. Mitjans. — Hay un sello Fernando Raúl Mitjans, escribano.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 795 e. 27|10 Nº 94.921 v. 27|10|70

Editorial Troquel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de agosto de 1970 otorgada al folio 2215 del Registro 117 de esta Capital, a cargo del Escribano Alejandro C. Fernández Saenz, se reformaron los artículos 4º, 5º, 7º y 23 del Estatuto de "EDITORIAL TROQUEL SOCIEDAD ANONIMA" aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 19 de marzo de 1970 y autorizada por Resolución I.G.J. 1113 recaída en el expediente Nº 7943|113.058 del 7 de julio de 1970 de la Secretaría de Estado de Justicia, que han quedado redactados así: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de $ 546.000 Ley 18.188 representado por 546.000 acciones ordinarias de un peso Ley 18.188 cada una y dividido en 455 series de 1.200 cada serie de las cuales seis series son de acciones ordinarias al portador clase A, trescientas sesenta y nueve series de acciones ordinarias al portador clase B que se hallan totalmente suscriptas e integradas y 80 series de acciones ordinarias nominativas endosables clase B. que serán emitidas en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio. Artículo 5º: Por resolución de la Asamblea General, en las condiciones y requisitos del Decreto Nº 852|55 y guardando las proporciones del art. 318 del Código de Comercio, el Capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de $ 2.250.000 Ley 18.188 en series de 1.200 acciones cada una. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, oblando en ese acto el impuesto fiscal, inscribirse en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Se anunciará como capital el de $ 546.000, con más los aumentos dispuestos de acuerdo a las disposiciones precedentes. — Art. 7º: La Asamblea General de Accionistas determinará, al resolver el aumento del capital autorizado, si las acciones serán ordinarias clase A y|o clase B y|o preferidas, al portador y|o nominativas, endosables o no, determinando en esa oportunidad si se emitirán con o sin premio, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su suscripción y forma de pago. — Art. 23: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea; este plazo no regirá para los titulares de acciones nominativas que asistan personalmente. Asimismo se faculta al directorio a diligenciar la reforma aprobada incluso para aceptar y|o proponer modificaciones que le fueren indicadas".... — L. M. P. Ygartúa — G. A. Marini. — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 63 e 27|10 Nº 94.900 v.27|10|70

Industrias Camber

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil quinientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Jacobo Ajzenwaser, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Corrientes número 4532, quinto piso, departamento veintidós, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta concurrir a este acto por su propio derecho y además en su carácter de mandatario de los señores don Marcos Corenman, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número 1165, segundo piso, departamento B; don Szajndel Blima Weiss argentina, casada, domiciliada en la calle Ayacucho número 1165, segundo piso, departamento B; don Abraham Cheistwer, argentino, casado domiciliado en la calle Mahatma Gandhi número 630; don Armando Wierszba, argentino, casado domiciliado en la calle Pujol número 1254; doña Vida Brenner, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Corrientes número 4532, quinto piso departamento veintidós; don Miguel Luis Rudnitzky, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número 1426, quinto piso; don Mateo Bay, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Ecuador número 1578, sexto piso, departamento A, los siete primeros vecinos de esta Capital; don Salomón Corenman, argentino, casado, domiciliado en la calle Acassuso número 1421 de la localidad de Olivos, y don Juan José Conte, argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero número 1752, de la ciudad de Avellaneda, los dos últimos de la provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron al folio tres mil trescientos tres, protocolo corriente de este mismo Registro. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que juntamente con sus mandantes por instrumento privado celebrado el 3 de agosto del corriente año constituyeron una sociedad anónima denominada "Industrias Camber Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla, los que fueron sometidos para su aprobación a la Inspección General de Justicia en el Expediente número treinta y ocho mil trescientos veintiséis, la que los aprobó por resolución de fecha quince de setiembre del corriente año. Que viene por la presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y eleva a escritura pública el acta constitutiva obrante de fojas una a fojas dos vuelta, sus estatutos sociales obrantes de fojas tres a fojas cuatro y la resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas nueve, todo del Expediente número treinta y ocho mil trescientos veintiséis, que en su original tengo a la vista y transcripto por su orden dice así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Salomón Corenman, Marcos Corenman, Szajndel Blima Weiss, Juan José Conte, Abraham Cheistwer, Armando Wierszba, Jacobo Ajzenwaser, Vida Brenner, Miguel Luis Rudnitzky y Mateo Bay resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INDUSTRIAS CAMBER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: La compra, venta, importación, exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país, ejercer representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Industrial: La elaboración, transformación o explotación de productos y subproductos relativos a las industrias metalúrgicas, textil, química, plástica y|o eléctrica. Financiera: La concesión de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos. La sociedad no realizará operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. Inmobiliaria: La adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y|o administración de inmuebles, tanto urbanos como rurales, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos) representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10.— (diez) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) serie; e) El Directorio estará compuesto de 2 (dos) a 10 (diez) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones. Las acciones emitidas se denominarán ordinarias de clase "A" al portador y tendrán derecho a 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Salomón Corenman, 200 — A — 200; Marcos Corenman, 200 — A — 200; Szajndel Blima Weiss, 200 — A — 200; Juan José Conte 200 — A — 200; Abraham Cheistwer, 200 — A — 200; Armando Wierszba, 200 — A — 200; Jacobo Ajzenwaser 200 — A — 200; Vida Brenner, 200 — A — 200; Miguel Luis Rudnitzky, 200 — A — 200; Mateo Bay, 200 — A — 200, — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jacobo Ajzenwaser; vicepresidente a Salomón Corenman; vocales...; suplentes a Armando Wierszba; Síndico titular a Miguel Luis Rudnitzky y Síndico suplente a Mateo Bay. — Cuarto: Autorizar a los señores Jacobo Ajzenwaser y Miguel Luis Rudnitzky a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Marcos Corenman. — S. R. Weiss. — A. Cheistwer. — Armando Wierszba. — Salomón Corenman. — J. Ajzenwaser. — Vida Brenner. — M. L. Rudnitsky. — Mateo Bay. — J. J. Conte. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro notarial número 480 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Salomón Corenman, Marcos Corenman, Szajndel Blima Weiss, Juan José Conte, Abraham Cheistwer, Armando Wierszba, Jacobo Ajzenwaser, Vida Brenner, Miguel Luis Rudnitzky y Mateo Bay. Doy fe. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1970. — Hay una firma y un sello: Aron Sajnin, Escribano". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Industrias Camber Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.326. — Buenos Aires, 15 Set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Industrias Camber Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad, el 3 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General el 8 de setiembre de dicho año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución número 17.475 — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel de los instrumentos de referencia que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Leída y ratificada la firma como acostumbra, por ante mí el autorizante, doy fe. — J. Ajzenwaser. — Hay una firma y un sello: Ante mí: Aron Sajnin, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí titular, al folio tres mil setecientos setenta y nueve del Registro número cuatrocientos ochenta de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada se expide el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta. — Hay una firma y un sello: Norma A. Kreimer de Correch. Escribana.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 210.- e.27|10 Nº 94.924 v.27|10|70

Química Austral

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil doscientos veintitrés. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: doña Electra Teodolinda Gordo de Fernández, argentina, casada, con don Luis Natalio Fernández, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos cuatro mil quinientos treinta y dos, domiciliada en la calle Roque Sáenz Peña número trescientos ochenta y dos, sexto piso, departamento A, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Teresa Gordo de Damonte argentina, casada con don Juan Carlos Damonte, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos cuatro mil quinientos treinta y uno, domiciliada en esta Capital; calle José A. Terry número doscientos diez; doña Catalina Eguen de Gordo, española, viuda, de don Valentín Gordo, comerciante, con cédula de identidad número dos millones doscientos cuarenta mil novecientos setenta y uno, domiciliada en la calle José A. Terry número doscientos diez, de esta Capital; don Eduardo Domingo Demo, argentino, casado, con doña Marta Cipriani, empleado, con cédula de identidad número dos millones trescientos nueve mil ciento ochenta y seis, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número dos mil doscientos ochenta y ocho, departamento B, Munro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Arnaldo José Melli, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad número dos millones setecientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta, domiciliado en la calle San Lorenzo número cinco mil trescientos noventa y seis, Carapachay, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Julio César Hernán Quintero, argentino, casado, con doña Ana María Ureta, empleado, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y seis, domiciliado en la calle San Martín número cuatrocientos noventa y ocho, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Federico Angel Di Santo, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad número cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y dos, domiciliado en la calle Santa Rosa número ochocientos cincuenta y siete, Castelar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Luis Natalio Fernández, argentino, casado, con doña Electra Teodolinda Gordo, comerciante, con cédula de identidad número dos millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cinco, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña número trescientos ochenta y dos, sexto piso, departamento A, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; doña Micaela Cuadrado de Fernández, española, viuda de don Natalio Fernández, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones doscientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y nueve, domiciliada en la calle Roque Sáenz Peña número trescientos ochenta y dos, sexto piso, departamento A, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Juan Carlos Damonte, argentino, casado, con doña Teresa Gordo, médico, con cédula de identidad número un millón veinte mil doscientos setenta y cuatro, domiciliado en esta Capital, calle José A. Terry número doscientos diez, de esta Capital; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Química Austral, Sociedad Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", y a elevar a escritura pública los Estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número treinta y siete mil setecientos veinticuatro y que literalmente, con las modificaciones ordenadas e introducidas, transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Electra Teodolinda Gordo de Fernández, argentina, casada; Teresa Gordo de Damonte, argentina, casada; Catalina Eguen de Gordo, española, viuda, Eduardo Domingo Demo, argentino, casado; Arnaldo José Melli, argentino, soltero; Julio César Hernán Quintero, argentino, casado; Federico Angel Di Santo, argentino, soltero; Luis Natalio Fernández, argentino, casado, Micaela Cuadrado, española, viuda; Juan Carlos Damonte, argentino, casado y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "QUIMICA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: mediante la fabricación, transformación, elaboración, fraccionamiento y envasado en todas sus formas y etapas de productos químicos y químicos industriales, productos cosméticos artículos de perfumería, tocador y uso higiénico farmacéuticos y especialidades medicinales y todo cuanto se relacione directa o indirectamente con los mismos. — Comerciales: Mediante la compra-venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos ela-

borados y semielaborados, semovientes, mercaderías, productos subproductos, sin restricción ni limitación alguna. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales y urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta y comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse y la compraventa y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18061 y toda otra que requiera el concurso del público. Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización arrendamientos, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas, y hacer toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas e inmobiliarias. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188 cien mil, representado por mil acciones de pesos ley 18.188 cien valor nominal cada una dividido en diez series de pesos ley 18.188 diez mil cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará diez años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, ordinarias, al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. Clase. Integración monto. — Electra T. Gordo de Fernández 112 al portador ordin. 1 voto 1.120; Teresa Gordo de Damonte 48 al portador ordin. 1 voto 480; Catalina Eguen de Gordo 5 al portador ordin. 1 voto 50; Eduardo Domingo Demo 5 al portador ordin 1 voto 50; Analdo José Melli 5 al portador ordin. 1 voto 50; Julio C. H. Quintero 5 al portador ordin. 1 voto 50; Federico A. Di Santo 5 al portador ordin. 1 voto 50; Luis Natalio Fernández 5 al portador ordin. 1 voto 50; Micaela Cuadrado 5 al portador ordin. 1 voto 50; Juan Carlos Damonte 5 al portador ordin 1 voto 50. — 200. — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo — Se deja constancia que las integraciones efectuadas por las señoras Electra Teodolina Gordo de Fernández y Teresa Gordo de Damonte revisten el carácter de bien propio, así como también las integraciones efectuadas por las restantes accionistas. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Luis Natalio Fernández. Vicepresidente: Teresa Gordo de Damonte. Vocales a: Julio César Hernán Quintero. Electra Teodolinda Gordo de Fernández. Eduardo Domingo Demo. — Síndico titular: Federico A. Di Santo. — Síndico Suplente: Arnaldo José Melli. Cuarto: Autorizar ampliamente a cualquiera de los directores y al señor Bernando Henig a fin de que indistintamente y en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): E. de Demo — A. J. Melli. — J Quintero. — F. A. Di Santo. — L. N. Fernández. — Teresa G. de Damonte — Electra T. Gordo de Fernández. — Catalina Eguen de Gordo. — J. C. Damonte. — Micaela C. de Fernández. — Certifico en mi carácter de escribano público nacional adscripto al registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Electra Teodolina Gordo de Fernández. Teresa Gordo de Damonte, Catalina Eguen de Gordo, Eduardo Domingo Demo, Arnaldo José Melli, Julio César Hernán Quintero, Federico Angel Di Santo, Luis Natalio Fernández, Micaela Cuadrado de Fernández, Juan Carlos Damonte. — Doy fe — Buenos Aires, 10 de junio de 1970. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo, escribano. (Firmado): A. M Melo". — "Expediente Nº 37.724. — Buenos Aires, 15 set. 1970. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1 — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Química Austral Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Agropecuaria constituida en esta ciudad el 10 de junio de 1970 y presentada en este organismo el 20 de julio de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17404. — (Firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio tres mil setecientos veintiuno, del registro trescientos noventa y cinco (Firmado): A. M. Melo. — Conste.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 249 e.27|10 Nº 96.703 v.27|10|70

AGROPASO

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 4.201. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Hugo Teófilo Miguel José Byttebier, belga, comerciante, quien manifiesta ser casado con Anita María Plotteau con Cédula de Identidad número tres millones setecientos sesenta y tres mil setecientos veinte, domiciliado en la calle Sarmiento número 1834, 1º piso, departamento letra "A"; don Juan José Volkmann, argentino naturalizado, jubilado, quién manifiesta ser casado con Edith Irene Jakob, con Cédula de Identidad número un millón ciento noventa y ocho mil trescientos setenta y uno, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín Nº 3736; don Oscar Simón Avendaño, argentino, Contador Público Nacional, que manifiesta ser casado con Catalina María Elena Franasovich, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos treinta y dos mil ciento catorce, domiciliado en la calle Estrada número 2344, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Enrique Alwin Jaenkel, alemán, comerciante, quién manifiesta ser casado con Edith Karina Volkmann, con Cédula de Identidad número siete millones novecientos diez y nueve mil setecientos diez y ocho, domiciliado en la calle Juan José Passo número 970, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Edith Karina Volkmann de Jaenkel, argentina, quién manifiesta ser casada con Carlos Enrique Alwin Jaenkel, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cuarenta y nueve mil treinta y ocho, domiciliada en la calle Juan José Passo número 970, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; don Fernando Germán Brugger, argentino, jubilado, quién manifiesta ser soltero, con Cédula de Identidad número doscientos cuarenta y nueve mil novecientos, domiciliado en la calle Arcos número 2070; doña Anita María Plotteau de Byttebier, belga, quién manifiesta ser casada con Hugo Teófilo Miguel José Bijttebier, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos treinta y dos mil seiscientos setenta y dos, domiciliada en la calle Atuel número 942, Hurlinghán, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Edith Irene Jakob de Volkmann, argentina, quién manifiesta ser casada con Juan José Volkmann, con Cédula de Identidad número ochocientos diez mil cuatrocientos diez y nueve, domiciliada en Avenida Libertador General San Martín Nº 3736; doña Catalina María Elena Franasovic de Avendaño, yugoslava, quién manifiesta ser casada con Oscar Simón Avendaño, con Cédula de Identidad número seis millones setecientos noventa mil cuarenta y uno, domiciliada en la calle Estrada número 2344, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Juan Angel Ratto, argentino, Contador Público Nacional, quién manifiesta ser casado con Lidia Haydée Brunero, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos diez y siete mil trescientos noventa y dos, domiciliado en la calle Arcos número 1590, todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a otorgar la escritura de constitución definitiva de la razón social "Agropaso Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", a cuyo efecto me exhiben el Expediente número A-38.582, de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo íntegramente a continuación. — Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta, se reunen los señores: Hugo Teófilo Miguel José Byttebier; Juan José Volkmann; Oscar Simón Avendaño; Carlos Enrique Jaenkel; Edith Karina Volkmann de Jaenkel; Fernando Germán Brugger; Ana María Plotteau de Byttebier; Edit Irene Jakobi de Volkmann, Tatjana María Elena Franasovich de Avendaño y don Juan Angel Ratto, y resuelven: Primero. — Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AGROPASO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL; b) — Su término de duración será de noventa y nueve años; c) — Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos y subproductos relatiivos a las industrias maderera, azucarera, pesquera, y de la alimentación. — Comercial. Mediante: la importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de frutos del país o del extranjero, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse; d) — El capital autorizado se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 Cincuenta Mil, representado por cinco mil acciones de Pesos Ley 18.188 Diez, valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales; e) — El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) — El ejercicio social cerrará el 30 de Setiembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: 1) Hugo T. M. J. Byttebier, 300 "A" Ordinarias 5 votos $ 3.000, $ 300. — 2) Juan José Volkmann, 300 "A" Ordinarias 5 votos pesos 3.000, 300. — 3) Oscar Simón Avendaño, 300 "A" Ordinarias 5 votos pesos 3.000, $ 300. — 4) Carlos E. Jaenkel, 300 "A" Ordinarias 5 votos $ 3.000, $ 300. — 5) Edith K. V. de Jaenkel, 300 "A" Ordinarias 5 votos $ 3.000, pesos 300. — 6) Fernando G. Brugger, 300 "A" Ordinarias 5 votos $ 3.000, $ 300. 7) Ana M. P. de Byttebier, 300 "A" Ordinarias 5 votos $ 3.000, $ 300. — 8) Edith I. J. de Volkmann, 300 "A" Ordinarias 5 votos $ 3.000, 300. — 9) Tatjana M. E. F. de Avendaño, 300 "A" Ordinarias 5 votos $ 3.000, $ 300. — 10) Juan Angel Ratto, 300 "A" Ordinarias 5 votos $ 3.000, $ 300. — Totales: 3.000 $ 30.000. — $ 3.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Enrique Jaenkel; Vicepresidente a Hugo Teófilo Miguel José Byttebier; Vocales a Edith Karina Volkmann de Jaenkel; Síndico Titular a Oscar Simón Avendaño y Síndico Suplente a Tatjana María Elena Franasovich. — Cuarto. — Autorizar a la Srta. Ana María Telle y a la Sra. Josefina Nunes de Rozkoszka a fin de que indistinta o en forma conjunta realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Se deja constancia que el aporte efectuado por las Sras. Accionistas ha sido con bienes propios. — Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes: M. Byttebier, J. Volkmann, O. Avendaño, C. E. Jaenkel, E. K. V. de Jaenkel, F. G. Brugger, A. M. Plotteau de Byttebier, Edith J. de Volkmann, E. F. de Avendaño, Juan Angel Ratto. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: M. Byttebier. — J. Volkmann. — O. Avendaño. — C. E. Jaenkel. — E. K. V. de Jaenkel. — F. G. Brugger. — A. M Ploteau de Byttebier. — Edith J. de Volkmann. — E. F. de Avendaño y Juan Angel Ratto, son auténticas de Hugo Teófilo Miguel José Byttebier, Juan José Volkmann, Oscar Simón Avendaño, Carlos Enrique Jaenkel, Edith Karina Volkmann de Jaenkel, Fernando Germán Brugger, Ana María Plotteau de Byttebier, Edith Irene Jakobi de Volkmann, Tatjana María Elena Franasovich de Avendaño y Juan Angel Ratto, y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1970. — Hay una firma y un sello que dice: Bartolomé Hugo Natal. Escribano, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.582 — Buenos Aires, 7 Oct. 1970. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Agropaso Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", constituida en esta ciudad el 18 de agosto de 1970 y presentada ante este organismo el 29 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.681. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Carlos Fischearg, Escribano. — Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 210 e.27|10-Nº 99.446 v.27|10|70

Huaylas

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima "Huaylas", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y de Servicios. — Escritura número novecientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Angela Mezzelani de D'Angiolo; Celeste Raúl Pippo; Francisco Otero; Norma María D'Angiolo; Aldo Sapag; Olga Narcisa Otero; Raúl Marcelo Lagraña; Eugenia Seltzer; Dino Gari e Isidora Mezzelani; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez de julio del corriente año pasada ante mí al folio mil quinientos ocho, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Huaylas, Sociedad Anónima Comercial, Indutrial, Inmobiliaria, Financiera y de Servicios", cuya nota de constitución Estutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a 2 días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Angela Mezzelani de D'Angiolo; Celeste Raú Pippo; Francisco Otero; Norma María D'Angiolo; Aldo Sapag; Olga Narcisa Otero; Raúl Marcelo Lagraña; Eugenia Seltzer; Dino Gari; Isidora Mezzelani, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HUAYLAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: compra venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas máquinas de todo tipo, equipos, líneas rodados automotores y repuestos y accesorios, paten-

tes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él; b) Industriales: mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación; c) Inmobiliarias: por la compra, venta y permuta, construcción explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; d) Financieras: mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; e) De Servicios: de organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 Ley 18.188, representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción - Integración - Accionistas - Acciones - Clase - Monto: Angela Mezzelani de D'Angiolo: 800, A, 800 — Celeste Raúl Pippo: 800, A, 800 — Francisco Otero: 400, A, 400. — Norma María D'Angiolo: 400, A, 400. — Aldo Sapag: 400, A, 400. — Olga Narcisa Otero: 400, A, 400. — Raúl Marcelo Lagraña: 200, A, 200. — Eugenia Seltzer: 200, A, 200. — Dino Gari: 200, A, 200. — Isidora Mezzelani: 200, A, 200. — 4.000. 4.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente, a Angela Mezzelani de D'Angiolo; vicepresidente, a Celeste Raúl Pippo; síndico titular, a Francisco Otero; y síndico suplente, a Norma María D'Angiolo. — Cuarto: Autorizar a Angela Mezzelani de D'Angiolo y Celeste Raúl Pippo, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Angela Mezzelani de D'Angiolo. — Celeste Raúl Pippo. — Francisco Otero. — Norma María D'Angiolo. — Aldo Sapag. — Olga Narcisa Otero. — Raúl Marcelo Lagraña. — Eugenia Seltzer. — Dino Gari. — Isidora Mezzelani". — Expediente Nº 37.692. — Buenos Aires, 15 setiembre 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el inspector general de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Huaylas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y de Servicios', constituida en esta Ciudad el 2 de julio de 1970, bajo la denominación de Huaylas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera y Mandataria y presentada ante este organismo el 16 de julio de 1970, cuy acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a fs. 11 vta. (once vuelta). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 17.411" — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188. 180 e.27|10 Nº 97.070 v.27|10|70

Industrias Reconquista

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de octubre de 1970, pasada ante el escribano Eduardo F. del Carril, al folio 1211, bajo el número 732, del Registro 229 de la Capital Federal, se modificaron los artículos quinto y décimo de los Estatutos de INDUSTRIAS RECONQUISTA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, los que quedaron así redactados: "Artículo 5º) El capital autorizado es de veinte millones de pesos ($ 20.000.000 Ley 18.188) representado por veinte millones (20.000.000) de acciones de un peso ($ 1.—) cada una, dividido en doscientas (200) series de cien mil (100.000) acciones cada una. Las primeras cincuenta (50) series por un valor nominal de cinco millones de pesos ($ 5.000.000) son de acciones ordinarias de la clase "A", de las cuales se encuentran suscriptas e integradas las primeras cuarenta y nueve (49) series más cinco mil (5.000) acciones de la serie número cincuenta (50), por un valor nominal de cuatro millones novecientos cinco mil pesos ($ 4.905.000). La Asamblea General de accionistas con el quórum y número de votos que especifican estos Estatutos podrá resolver o facultar al Directorio para que resuelva la emisión de acciones ordinarias de la clase "A" y|o clase "B" para completar el capital autorizado de veinte millones de pesos ($ 20.000.000), en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente. Las resoluciones de emisión de la Asamblea o del Directorio, en su caso, se elevarán a escritura ante escribano público en cuya oportunidad se pagará el impuesto de sellos correspondiente, se inscribirán en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se pondrán en conocimiento de la Inspección General de Justicia, haciéndose saber mediante avisos publicados durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La Asamblea General de accionistas con el quórum y numero de votos que especifican estos Estatutos podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta la suma de cien millones de pesos ($ 100.000.000) y la correspondiente emisión de capital en una o mas series de nuevas acciones ordinarias de la clase "A" y|o clase "B" y|o preferidas, en la forma época, condiciones de pago y precio de emisión que considere mas conveniente, pero en todo caso de igual valor nominal que las ya emitidas. En caso de resolverse la emisión de acciones preferidas la Asamblea fijará el tipo de dividendo fijo, hasta un máximo de 15 % anual que podrá ser acumulativo o no y, si lo creyere conveniente, con participación adicional en los beneficios. El dividendo básico más la participación adicional no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias. Asimismo podrá facultar al Directorio para que emita cuando lo creyere conveniente las acciones para completar el aumento que se resuelva, en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente. El acta en que se resuelva un aumento de capital deberá elevarse a escritura ante escribano público en cuya oportunidad se pagará el impuesto de sellos correspondiente, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se hará conocer por avisos publicados por tres (3) días en el Boletín Oficial. Como capital autorizado se mencionará el de veinte millones de pesos ($ 20.000.000) o el debidamente autorizado de conformidad con lo prescripto en el presente artículo. En toda nueva emisión de acciones los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia a suscribirse en proporción a sus respectivas tenencias, debiendo ejercer tal derecho dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación que a tal efecto deberá efectuarse por tres (3) días en el Boletín Oficial". — "Artículo 10º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un número no menor de cinco (5) ni mayor de doce (12) directores titulares y hasta ocho (8) directores suplentes, según así lo resuelva en cada caso la Asamblea. Los directores suplentes remplazarán a los titulares en los casos de fallecimiento, renuncias, ausencias, enfermedad o de sobrevenirles cualquier otro impedimento para desempeñar su cargo hasta la reincorporación del titular y serán incorporados al Directorio por resolución del mismo en el orden en que fueron elegidos por la Asamblea. Para ser elegido director se requiere ser propietario de por lo menos diez acciones ordinarias, las que serán depositadas en la Caja de la Sociedad a la orden del Síndico, como garantía de las gestiones del director que las deposite y no podrán ser retiradas ni enajenadas mientras dure su mandato". La reforma que antecede fue aprobada por la Asamblea celebrada el 17 de abril de 1969 y Resolución Ministerial 1639 de fecha 7 de setiembre de 1970.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 135.- e.27|10 Nº 97.672 v.27|10|70

Constructora Copérnico

SOCIEDAD ANONIMA,
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA,
COMERCIAL e INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número quince mil novecientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Juan Chiarelli, argentino, nacido el 16 de diciembre de 1928, casado en primeras nupcias con doña Josefa Isabel Alvarez, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.890.553, domiciliado en la calle Baigorria número 3895, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que manifiesta concurrir a este acto en el carácter de apoderado de don Héctor Casella, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.077.717, domiciliado en la calle Baigorria número 3251; don Danilo Monini, italiano, casado en primeras nupcias con Nadia Consorte, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.007.398, domiciliado en la calle Argerich número 2572, ambos de este vecindario; don Mario Andrés Miari, argentino, casado en primeras nupcias con doña Genoveva Barberá Tortosa, con Libreta de Enrolamiento número 5.598.256, domiciliado en la calle Mazzini 596, de la localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, don Vinicio Nicolás Dante Bordone, italiano, casado en primeras nupcias con doña Amanda Carmen De Lío, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.844.086, domiciliado en la calle Cervantes 2786; don Eduardo Antonio Furlani, domiciliado en la calle Concordia 2614, argentino, casado en primeras nupcias con Argentina Marconi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.766.266; don Antonio Leone, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con Teresa Gómez, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.666.231, domiciliado en la calle Nazarre 3231, primer piso; don César Osvaldo Gutiérrez, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Rebeca Levi Hadid, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.464.911, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 2835, quinto piso; doña Selva Margarita Cadenazzi de Casella, argentina, casada en primeras nupcias con Héctor Casella, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.196.971, domiciliada en la calle Baigorria número 3251; doña Josefa Isabel Alvarez de Chiarelli, argentina, nacida el 24 de junio de 1934, con Libreta Cívica número 826.636, casada en primeras nupcias con don Juan Chiarelli, domiciliada en Baigorria 3895; doña Teresa Comes de Leone, francesa, casada en primeras nupcias con Antonio Leone, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.710.467, domiciliada en Nazarre 3231, primer piso, departamento M; y doña Marta Rebeca Levi Hadid de Gutiérrez, argentina, casada en primeras nupcias con César Osvaldo Gutiérrez, con Libreta Cívica número 3.945.547, domiciliada en Ramón L. Falcón número 2835, quinto piso, departamento 17, los ocho últimos vecinos de esta Capital, todos mayores de edad, hábiles, acreditando el compareciente la personería invocada con el Poder Especial Irrevocable que le fue otorgado el 5 de septiembre de 1969, por ante mí el autorizante, al folio Nº 8231, protocolo de este mismo Registro, doy fe; y el compareciente por su propio derecho y en nombre y representación de los nombrados dice: Que con fecha cinco de septiembre del año próximo pasado, constituyeron una Sociedad Anónima denominada "Constructora Copérnico, Sociedad Anónima, Constructora Inmobiliaria, Comercial e Industrial" aprobado en dicha fecha los Estatutos que debían regirla, los que fueron sometidos para su aprobación en la Inspección General de Justicia en el Expediente número treinta y tres mil novecientos dos, la que los aprobo por Resolución de fecha veintinueve de mayo del corriente año. — Que viene por la presente a dar cumplimiento al artículo número 319 del Código de Comercio y eleva a escritura pública el Acta Constitutiva, obrante de fojas uno a dos vuelta con las modificaciones de fojas veintinueve a treinta vuelta, y de fojas treinta y tres a treinta y cinco y Acta complementaria de fojas treinta y ocho a treinta y nueve vuelta, y sus Estatutos de fojas tres a cuatro, con las modificaciones de fojas treinta y cinco y vuelta, dejándose constancia que quedan modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional, de acuerdo con la ley número 18.188 y la Resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, obrante a fojas cuarenta y dos, todo del citado expediente número treinta y tres mil novecientos dos, que en su original tengo a la vista y transcriptos por su orden dicen: "Acta de Constitución. —En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores Héctor Casella, Juan Chiarelli, Danilo Monini, Mario Andrés Miari, Vinicio Nicolás Dante Bordone, Eduardo Antonio Furlani, Antonio Leone, César Osvaldo Gutiérrez y las señoras Margarita Cadepazzi de Casella, Teresa Comes de Leone, Josefa Isabel Alvarez de Chiarelli y Marta Rebeca Levi Hadid de Gutiérrez, en el ejercicio de sus propios derechos y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a: La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA COPERNICO, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: a) Constructora: Mediante la construcción de edificios para venta, renta o comercios propios y|o para terceros, pudiendo realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura, de carácter públicas o privadas. — b) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción y|o administración general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos. — c) Comerciales: Por la importación, exportación, compraventa al mayor y menor de bienes muebles, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, transportes, comisiones, consignaciones y mandatos. — d) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de maquinarias y sus accesorios, herramientas e implementos para la industria, el agro y la minería. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 350.000.— (trescientos cincuenta mil pesos) representado por treinta y cinco mil (35.000) acciones de diez pesos (diez pesos) valor nominal cada una dividido en treinta y cinco (35) series. — e) El directorio estará compuesto de cuatro a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten siete (7) series de acciones ordinarias al portador clase A de cinco (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Integración. Accionistas. — Clase. — Monto en Bienes. — Monto en efectivo. — Mario A. Miari 1.666 — A — $ 15.542,8 — $ 111,72. — Danilo Monini. — 1.667. — A — $ 15.542,82. — $ 112,72. — César O. Gutiérrez. — 1 667. — A — $ 15.542, 82. — $ 112 72. — Héctor Casella 200. — A — 200. — Juan Chiarelli. — 200. — A. — 200. — Antonio Leone. 200 — A — $ 200. — Vinicio N. D. Bordone. 200. — A — $ 200. — Eduardo A. Furlani. — 200. — A — 200. — Selva M. Cadenazzi de Casella 700. — A — $ 700. — Josefa I. Alvarez de Chiarelli 100. — A — $ 100. — Teresa Comes de Leone. — 100. — A — $ 100. — Marta R. Levi Hadid de Gutiérrez. 100. — A — pesos 100. — Totales: 71 000. — pesos 46.628,45. — $ 2.337,16. — La integración se efectuará parte en bienes y en efectivo de acuerdo al siguiente detalle: En bienes: Un inmueble ubicado en la Zona Norte de esta Capital Federal, Parroquia de San Bernardo formando esquina a las calle Llavallol y Pedro Lozano hoy números 3401 al 3415, edificado sobre terreno designado con el número 15 de la Manzana C que mide: 7,79 metros de frente al Nord Este; 13,75 metros en el otro frente al Sud Este; 18 metros en el costado al Nord Oeste y 11,99 metros en el otro costado al Sud Oeste, y con más una ochava de 6 metros inscripto en Catastro, Circunscripción 15; Sección 81; Manzana 140, Parcela 18, Partida Nº 266.765, del Registro Inmobiliario. — Este bien se aporta por un valor de $ 24.155 (veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos). — Un inmueble ubicado en la Zona Norte de esta Capital Federal, circunscripción quinta, calle Melincué número 3324 entre las de Campana y Llavallol, edificado sobre terreno de 13,62 metros de frente al N. O.; 13.40 metros contrafrente al N. E.; 27,35 ms. costados S. O. y 28.32

mt. costado N. E.; inscripto en el cametros costado N. E. inscripto en Catastro, Circunscripción 15, Sección 81, Manzana 151, Parcela segunda, Partida número 266.465, del Registro Inmobiliario. — Este bien se aporta por un valor de $ 22.473,45 (veintidós mil cuatrocientos setenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos) — Este aporte en bienes se realiza por una suma total de $ 46.628,45 (cuarenta y seis mil seiscientos veintiocho pesos con cuarenta y cinco centavos). — Estos bienes son aportados por los señores Mario A. Miari; Danilo Monini y César O. Gutiérrez en la proporción y valores concordantes con los en punto anterior de esta misma Acta se detallan. — Asimismo se aclara expresamente que "Constructora Copérnico S. A. C. I. C. I.". — Se hace cargo de la hipoteca en primer grado de $ 45.000 (cuarenta y cinco mil pesos) y sus intereses que grava el inmueble de la calle Pedro Lozano 3401 al 3415, Capital Federal. — También se hace cargo de la hipoteca en primer grado de pesos 55.000 (cincuenta y cinco mil) y sus intereses, que grava el inmueble de la calle Melincué número 3324, Capital Federal. — En efectivo: $ 2.337,16 (dos mil trescientos treinta y siete pesos con dieciséis centavos) correspondientes al detalle anteriormente reflejado. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Héctor Casella. — Vicepresidente a Juan Chiarelli. — Vocales a César O. Gutiérrez, Antonio Leone y Selva M. Cadenazzi de Casella. — Suplentes a Vinicio N. Dante Bordone, Mario A. Miari, Eduardo A. Furlani, Danilo Monini y Josefa I. Alvarez de Chiarelli. — Síndico titular a Horacio Antonio Mondini y Síndico suplente a Héctor Eduardo Di Pasquo. — Cuarto: Autorizar a César Osvaldo Gutiérrez, Juan Chiarelli, Jorge Luis Amar y Carlos Alberto García en forma conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Héctor Casella, Juan Chiarelli Danilo Monini, Mario A. Miari, Vinicio N. D. Bordone, Eduardo A Furlani, Antonio Leone, César O. Gutiérrez, Selva M. C. de Casella, Josefa I. A. de Chiarelli, Teresa Gómez de Leone Marta R. H. de Gutiérrez. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 33.902. — Buenos Aires, 29 May. de 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Constructora Copérnico. Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria. Comercial e Industrial" constituida en esta ciudad, el 5 de septiembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el 19 de septiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 29 (veintinueve) a fs. 30 vta. (treinta vuelta) y de fs. 33 (treinta y tres) a 35 (treinta y cinco) y Acta Complementaria de fs. 38 (treinta y ocho) a 39 vta. (treinta y nueve vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro) con las modificaciones fs. 35 vta. (treinta y cinco vuelta). — Se deberá tener por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la ley número 18.188. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución número 16 170 — En la ciudad de Buenos Aires a los 10 (diez) días del mes de abril de 1970 entre Mario A. Miari, Danilo Monini César O. Gutiérrez, Héctor Casella Juan Chiarelli. Antonio Leone, Vinicio N. D. Bordone, Eduardo A. Furlani Selva M. Cadenazzi de Casella, Josefa I. Alvarez de Chiarelli, Teresa Gómez de Leone, Marta R. Levi de Gutiérrez, únicos accionistas y socios fundadores de Constructora Copérnico S. A. C. I C. I. se reúnen a los efectos de autorizar a los señores Accionistas Mario A. Miari, Danilo Monini y César Gutiérrez a desafectar, como aporte social el inmueble de propiedad de los mismos sito en la calle Melincué número 3324, entre las de Campaña y Llavallol Zona Norte, Circunscripción quinta de esta Capital Federal siempre que integren en efectivo montos equivalentes. — Por ello los comparecientes resuelven: Desafectar el inmueble antes deslindado y especificado como aporte social modificando por ello el capítulo segundo del acta de Constitución de la Sociedad de la siguiente manera: Del capital autorizado se emiten siete (7) series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Monto. Integración. Accionistas. Acciones. Bienes. — Efectivo. — M. A. Miari. 1.666. — A — 8.051,66. — 860,84. — D Monini 1.667. — A — 8.051,67. — 851,84. — C. O. Gutiérrez. 1.667. — A — 8.051,67. — 861,84. — H. Casella. — 200. — J. Chiarelli. 200. — A — 200. — A. Leone. 200. — A 200. — V. N. D. Bordone. 200. — A — 200. — E. A. Furlani. 200. — A 200. — S. M. Cadenazzi de Casella. 700. — A — 700. — J. I. Alvarez de Chiarelli. 100 — A — 100. — T. Gómez de Leone. 100. — A — 100 — M. R. Levi Hadid de Gutiérrez. 100 A 100. — 7.000. — 24.155. — 4.584,52 — La integración se efectúa parte en bienes y parte en efectivo de acuerdo al siguiente detalle: En bienes: Un inmueble ubicado en la Zona Norte de esta Capital Federal, Parroquia de San Bernardo, formando esquina a las calles Llavallol y Pedro Lozano hoy número 3401 al 3415, edificado sobre terreno designado con el número 15 de la Manzana C, que mide 7,79 metros de frente al N. E.; 13,75 metros en el otro frente al S. E.; 18 metros en el costado al N. O. y 11,19 metros en el otro costado al S. O. con más una ochava de 6 metros inscripto en Catastro, Circunscripción 15, Sección 81, Manzana 140, Parcela 18, Partida Nº 266.765 del Registro Inmobiliario, inscripto en el Registro de la Propiedad en la Matrícula número 1.571.707. — Este bien se aporta por un valor de 24.155 (veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos). — Este bien es aportado por los señores Mario A. Miari, Danilo Monini y César O. Gutiérrez en la Proporción y valores concordantes que se detallan en el punto anterior de esta misma Acta. — Asimismo se conviene expresamente que Constructora Copérnico S. A. C. I. C. I. se hará cargo de la hipoteca en primer grado de 45.000 (cuarenta y cinco mil pesos) y sus intereses, que grava el inmueble de la calle Pedro Lozano 3401 al 3415 de Capital Federal. — En efectivo: $ 4.584,52 (cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos). — En prueba de conformidad suscriben la presente todos los comparecientes en la fecha y lugar del encabezamiento. — J. Carlos Lyquiardopoulos, (Escribano).

Buenos Aires, octubre 8 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$L.18.188 397,50 e.27|10Nº97.629v.27|10|70

Agroandina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Mil Setenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece don Siegfried Norbert Werner von Gehr, que dice ser casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida Corrientes mil doscientos noventa y seis, mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación y en calidad de apoderado de los señores don José Raúl Oliva, don Jorge Blume, don Gianfranco Olivazatti, don Juan Bautista Del Curto, don Claudio Ludovico Schreiber, don Havaldo Molto Langbehn, don Ricardo Vicente Díaz Silva, don Carlos Enrique Mönckeberg, y doña Dagmar Isabel Erna Sprotte de Mönckeberg, personería que se acreditará al final de esta escritura Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que juntamente con sus representados y por escritura de fecha diecinueve de junio del corriente año, pasada al folio dos mil cuarenta, del protocolo corriente de este mismo registro, constituyeron provisoriamente la sociedad "Agroandina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos" según surge del primer testimonio de esa escritura, que en el expediente número A guión treinta y siete mil quinientos setenta y cinco de la Inspección General de Justicia de la Nación, por el que la sociedad tramitó la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica tengo a la vista para este acto y transcripto en lo pertinente dice: "...En... Buenos Aires, a... diecinueve... de junio de mil novecientos setenta, ante mí... comparecen... don José Raúl Oliva... domiciliado en la calle San Martín novecientos dieciocho, de este vecindario; don Jorge Blume... domiciliado en la Avenida Corrientes trescientos once, piso once, de este vecindario; don Siegfried Norbert Werner von Gehr... domiciliado en la Avenida Corrientes mil doscientos noventa y seis, de este vecindario; don Gianfranco Pelizzatti... domiciliado en la calle Rosetti mil doscientos noventa de Florida, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Juan Bautista Del Curto... domiciliado en la Avenida del Libertador seis mil seiscientos cuarenta y nueve, de este vecindario; don Claudio Ludovico Schreider... domiciliado en la calle Viamonte mil quinientos noventa y dos, piso sexto, de este vecindario; don Haraldo Molto Langbehn... domiciliado en la calle Pasteur cuatrocientos veintiocho de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Ricardo Vicente Díaz Silva... domiciliado en la calle Santiago del Estero mil doscientos noventa y ocho, piso 8º, departamento "E" de este vecindario; Carlos Enrique Mönckeberg... domiciliado en la calle Brasil seiscientos cincuenta y tres de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y doña Dagmar Isabel Erna Sprotte de Mönckeberg... domiciliada en la calle Brasil seiscientos cincuenta y tres de Beccar Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han re Anónima bajo la denominación de F.. suelto: Primero: Constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "AGROANDINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS". — Segundo: Del capital autorizado de Doscientos mil pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho se emiten las cuatro primeras series de cuatro mil acciones ordinarias al portador de un voto según se detalla a continuación: Don Jorge Blume suscribe cincuenta acciones por quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don José Raúl Oliva suscribe cincuenta acciones por quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Siegfried Norbert Werner von Gehr suscribe tres mil quinientas cincuenta acciones por treinta y cinco mil quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Gianfranco Pelizzatti suscribe cincuenta acciones por quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Juan Bautista Del Curto suscribe cincuenta acciones por quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Claudio Ludovico Schreiber suscribe cincuenta acciones por quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Haraldo Molto Langbehn suscribe cincuenta acciones por quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Ricardo Vicente Díaz Silva suscribe cincuenta acciones por quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Carlos Enrique Mönckeberg suscribe cincuenta acciones por quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que integra en dinero efectivo en su diez por ciento y doña Dagmar Isabel Erna Sprotte de Mönckeberg suscribe cincuenta acciones por quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que integra en dinero efectivo en su diez por ciento, lo que hace un total integrado en dinero efectivo en este acto de cuatro mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho importe que será depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Inspector General de Justicia, del Presidente de la Sociedad y de la Sociedad misma Se deja constancia de que doña Dagmar Isabel Erna Sprotte de Mönckeberg, integra las acciones por ella suscripta con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: don Carlos Enrique Mönckeberg; Vicepresidente: Don Haraldo Walte Langbehn; Director Delegado: Don Siegfried Norbert Werner von Gehr; Director: Don Juan Bautista Del Cueto: Director: Don José Raúl Oliva: Síndico titular: don Claudio Ludovico Schreiberg; y Síndico suplente; Doña Valentina Ester Concha Salas de von Gehr. — Cuarto: Aprobar el Estatuto de la Sociedad que será del siguiente tenor: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Agroandina Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera y de Mandatos" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo primero: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: I. Comerciales: Importación, exportación, compraventa, fraccionamiento distribución y comercialización en general de productos agropecuarios y de materias primas, productos semielaborados y elaborados de la industria del agro, sus maquinarias y herramientas. II. Industriales: Fabricación de productos alimenticios y su envasamiento. III. Financieras: a) Constitución de carteras de títulos, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; b) Inversión de capitales en negocios con particulares, con empresas o sociedades constituidas o a constituirse, en valores mobiliarios; en inmuebles urbanos o rurales; c) Participación de capitales o de intereses o de asesoramiento en empresas de cualquier naturaleza. La Sociedad no podrá realizar las operaciones a que se refiere la ley dieciocho mil sesenta y uno, ni ninguna otra que requiera el concurso público como así tampoco aquellos a que se refiere la Ley de Fondos Comunes de Inversión. IV) De Mandatos: Ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en Doscientos mil pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por acciones de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho valor nominal cada una y dividido en veinte series iguales. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio — Artículo séptimo: La Dirección y Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en

la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión designarán entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Director Delegado. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponda será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, o por el Director Delegado cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio, "ad referéndum" de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine al asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho días de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades... Leída... se ratifican y firman... por ante mí doy fe... José E. Oliva. — Jorge Blume. — Siegfried N. W. von Gehr. — Pelizzatti. — Juan B. Del Cueto. — C. L. Schreiber. — H. M. Langbehn. — Ricardo V. Díaz Silva. — Monckeberg. — Dagmar I. de Monckeberg. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro - Escribano... Concuerda con su matriz..., doy fe... A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro - Escribano". — Es copia fiel de las partes pertinentes de su original que para este acto tengo a la vista, doy fe, como de que: a) A fojas once del referido expediente obra la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina por la suma de cuatro mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, y que corresponde a la parte integrada en dinero efectivo, de las acciones suscriptas en oportunidad del otorgamiento de la escritura de constitución provisoria de la sociedad; y b) Que a fojas quince obra la resolución del Ministerio de Justicia de la Nación, número mil quinientos setenta y dos, de fecha siete de septiembre del corriente año, la que transcripta dice: "Buenos Aires, 7 Set. 1970. — Visto: el expediente A-37.575, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Agroandina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Agroandina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", constituida el 19 de junio de 1970 y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a siete (7). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.572. — J. Perriaux. Jaime Perriaux, Ministro de Justicia". — Es copia fiel de su original, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente: Que habiéndose dado cumplimiento a lo establecido por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en aplicación del artículo trescientos diez y nueve del mismo cuerpo legal, por sí, y en ejercicio de la representación invocada, deja definitivamente constituida la sociedad "Agroandina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción donde corresponda. — La personería del compareciente surge del poder que le fuera conferido por escritura de fecha diez y nueve de junio del corriente año, pasada al folio dos mil cuarenta, protocolo corriente de este mismo registro, manifestando el mandatario que el mismo se encuentra vigente en todas sus partes. — Leída que le fue se ratifica y firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — S. von Gehr. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro - Escribano. — La presente es fotocopia fiel del original, que concuerda con su matriz corriente al folio 3.439, del Registro 310, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio, en 7 fojas fotográficas, y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 23 de septiembre de 1970. — Ernesto Jaack Ballester. — Buenos Aires, octubre 5 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ L. 18.188 528 e.27|10 Nº 95.704 v.27|10|70

Agua Rica

SOCIEDAD ANONIMA MINERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA. — Agua Rica Sociedad Anónima Minera. — Número dos mil novecientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí. Escribano autorizante, comparecen: don Martín Pinto, argentino, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.468.740, casado en primeras nupcias con doña Magali Lydia Espósito, domiciliado en la calle Chivilcoy 140, de esta Capital; don Marcelino Areán, argentino, doctor en química, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2 076.061. casado en primeras nupcias con doña Nelly Teresa Pevecini. domiciliado en la calle Angel J. Carranza 1046, de esta Capital; doña Magali Lydia Espósito de Pinto, argentina, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.327.296. casada en primeras nupcias con don Martín Pinto, domiciliada en la calle Chivilcoy 140, de esta Capital; don Martín Pinto Kramer, argentino, jubilado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 116.402. casado en primeras nupcias con Angela María Angeletti, domiciliado en la calle Chivilcoy 140, de esta Capital; don José Carlos Nutio, argentino, industrial, con libreta de enrolamiento número 2.085.605, casado en primeras nupcias con doña Silvia Elena Zabalegui, domiciliado en la calle Italia 51 de la ciudad de Paraná. Provincia de Entre Ríos; don Roberto Mario Mutio, argentino, industrial, con libreta de enrolamiento número 5.905.165, casado en primeras nupcias con doña Nancy Lola Viñas, domiciliado en la calle Mitre 475, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; don Pedro Raúl Mutio, argentino, con libreta de enrolamiento número 5.892.826. casado en primeras nupcias con doña Sonia Renne Finondo, domiciliado en la calle Santiago del Estero 234, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; don Horacio Antonio Tepsich, argentino, con libreta de enrolamiento número 5.901.722, casado en primeras nupcias con doña Elia Dora Wirth, abogado, domiciliado en la calle Santa Fe 137, de la ciudad de Paraná. Provincia de Entre Ríos; don Hernán Benicio Luis Navarro, argentino, con libreta de enrolamiento número 1.900.056, doctor en ciencias naturales, casado en primeras nupcias con doña Mabel del Carmen Buchstor, domiciliado en la calle Chubut 2780, de la ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre; don Bryant Clifford Frihart. estadounidense, ingeniero, con pasaporte número C-403.090, casado en primeras nupcias con doña Ruth Helen Siegele, domiciliado en la calle Monseñor Alacaño 150, de Boulogne, Provincia de Buenos Aires; y don Joseph Catell Roberts, estadounidense, ingeniero, son pasaporte número Z-615.458. casado en primeras nupcias con doña Anna Lee Wood, domiciliado en la calle Brown 438, de la ciudad de Esquel, Provincia de Chubut, siendo los comparecientes personas hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a declarar definitivamente constituida la sociedad "Agua Rica Sociedad Anónima Minera", de acuerdo al acta de su Constitución, Estatutos Sociales y Resolución del Ministerio de Justicia, los que copiados íntegramente por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires. a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Martín Pinto, C. I. 2.468.740, argentino, mayor de edad, industrial, con domicilio en la calle Chivilcoy 140, Capital Federal, casado con Magali Lydia Espósito; Marcelino Arean, C. I. 2.076.061. argentino, mayor de edad, doctor en química, domiciliado en la calle Angel J. Carranza 1046, Capital Federal, casado con Nelly Teresa Peverini; Magali Lydia Espósito de Pinto, C. I. 2.327.296, argentina, mayor de edad, quehaceres domésticos. domiciliada en la calle Chivilcoy 140, Capital Federal, casada con Martín Pinto; Martín Pinto Kramer, C. I. 116.402, argentino, mayor de edad, jubilado, domiciliado en Chivilcoy 140, Capital Federal; José Carlos Mutio. L. E. 2.085:605, argentino, mayor de edad, industrial, domiciliado en Italia 51, Paraná, Entre Ríos; casado con Silvia Elena Zabalegui; Roberto Mario Mutio, L. E. 5.905.165, argentino, mayor de edad, industrial, domiciliado en Mitre 475. Paraná, Entre Ríos, casado con Nancy Lola Viñas; Pedro Raúl Mutio, L. E. 5.892.826, argentino, mayor de edad, industrial, domiciliado en Santiago del Estero 234, Paraná, Entre Ríos, casado con Sonia Renne Finondo; Horacio Antonio Tepsich, L. E. 5.901.722. argentino, mayor de edad, abogado; domiciliado en Santa Fe 137, Paraná, Entre Ríos, casado con Elia Dora Wirth; Hernán Benicio Luis Navarro, L. E. número 1.900.056, argentino. mayor de edad, doctor en ciencias naturales, domiciliado en Chubut 2780, Mendoza, casado con Mabel del Carmen Buchstor; Bryant Clifford Frihart, pasaporte C-403.090, estadounidense, mayor de edad, ingeniero, domiciliado en Monseñor Calcaño 150. Boulogne, casado con Ruth Helen Siegele; y Joseph Catell Roberts, pasaporte Nº Z-615.458, estadounidense, mayor de edad, ingeniero, domiciliado en Brown 438, Esquel, Chubut, casado con Anna Lee Wood. y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AGUA RICA SOCIEDAD ANONIMA MINERA"; el término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: La explotación, exploración, procesamiento y comercialización de sustancias minerales de cualquier clase, de conformidad con las normas del Código de Minería y las demás disposiciones legales que resulten aplicables. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos Ley 18.188, ($ 100.000) representado por cinco series, de veinte mil acciones ordinarias de un peso, cada una; e) El directorio estará compuesto de tres miembros titulares e igual número de suplentes, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — **Segundo**: Del capital autorizado se emite una serie, de veinte **mil acciones ordinarias de un voto cada una, todas ellas al portador, Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripcion — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Martín Pinto, 9.996, Acc. ordinarias, 999,60. — Marcelino Arean. 1 Acc. ordinarias, 0,10. — Magali Lydia Espósito de Pinto, 1 Acc. ordinaria, 0,10. — Martín Pinto Kramer, 1 Acc. ordinaria, 0,10. — José Carlos Mutio, 1.766, Acc. ordinarias, 176.60. — Roberto Mario Mutio, 1.866, Acc. ordinarias, 186,60. — Pedro Raúl Mutio, 1.866, Acc. ordinarias. 186,60. — Horacio Antonio Tepsich, 1 Acc. ordinaria, 0,10. — Hernán Benicio Luis Navarro, 4,500, Acc. ordinarias, 450. — Bryant Clifford Frihart, 1 Acc. ordinaria, 0.10. — Joseph Catell Roberts, 1 Acc. ordinaria, 0,10. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador; Presidente: Bryant Cliffort Frihart; Director titular: Martín Pinto; Director titular: Horacio Antonio Tepsich; Directores suplentes: Martín Pinto Kramer, Pedro Raúl Mutio y Joseph Catell Roberts; Síndicos titulares; Roberto Mario Mutio, Marcelino Arean, y José Mario Maciel; Síndicos suplentes: José Carlos Mutio, Magali Lydia Espósito de Pinto y Ricardo E. C. de Ridder.** — Cuarto: Determinar el siguiente orden de suplencias para los directores y síndicos: El señor Joseph Catell Roberts. reemplazará en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento al señor Bryant Clifford Frihart. Igualmente el Sr. Martín Pinto Kramer reemplazará al señor Martín Pinto, y el señor Pedro Raúl Mutio al señor Horacio Antonio Tepsich. En lo que respecta a los síndicos, el señor Ricardo E. C. de Ridder reemplazará al señor José María Maciel; el señor José Carlos Mutio reemplazará al señor Roberto Mario Mutio, y la señora Magali Lydia Espósito de Pinto al señor Marcelino Arean. — Quinta: Autorizar a los Dres. Horacio Antonio Tepsich, Pedro de Elizalde y Marcelo Zavalía Bunge, a fin de que en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación P. Mutio. — Bryant C. Frihart. — J. M. Maciel. — H. E. L. Navarro. — E. C. de Ridder. — Martín Pinto. — Martín Pinto Kramer. — M. L. E. de Pinto. — M. Arean. — Roberto M. Mutio. — J. C. Mutio. J. Roberts. — Horacio A. Tepsich. — "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de Agua Rica Sociedad Anónima Minera, se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1º) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias. sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. 3º) La sociedad tiene por objeto: La explotación, exploración, procesamiento y comercialización de sustancias minerales de cualquier clase, de conformidad con las normas del Código de Minería y las demás disposiciones legales que resulten aplicables. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 4º) El capital social autorizado se fija en cien mil pesos Ley 18.188, representado por acciones de un peso, valor nominal cada una, dividido en series. 5º) Las acciones serán ordinarias al portador o nominativas, endosables o no. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. 6º) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por Resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los accionistas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en

las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por tres directores titulares e igual número de suplentes. Su mandato tendrá una duración de un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. Las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden que ésta haya establecido. Los directores en su primera sesión, designarán entre ellos un Presidente. En caso de ausencia o impedimento de éste actuará como Presidente el suplente que lo reemplace como director, conforme lo haya establecido la asamblea. El directorio deberá sesionar siempre con la presencia de sus tres miembros y adoptará sus resoluciones, cualquiera sea su naturaleza, por unanimidad. 8º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender toda clase de bienes y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de las Provincias, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de esa índole, oficiales o privadas y otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. El directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales a uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio; en este último supuesto, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquella. Salvo en lo casos de delegación de facultades o tareas especiales y de otorgamiento de poderes previstos más arriba, para surtir efecto y obligar a la sociedad frente a terceros, los actos, documentos y obligaciones de la misma deberán contar con la firma de tres directores. 9º) La fiscalización de la sociedad la ejercerán tres Síndicos titulares. La asamblea designará asimismo tres suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento en el orden que la misma asamblea fije. Los síndicos ejercerán sus funciones en forma conjunta y tienen las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y su remuneración será la que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de accionistas que representen más de la mitad del capital presente. En lo que respecta a los casos previstos en el art. 354 del Código de Comercio, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones se adoptarán por accionistas que representen las tres cuartas partes del capital con el voto favorable de dos tercios de votos del capital presente en la asamblea. 11) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su integración y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — P. Mutio. — Bryant C. Frihart. — J. M. Maciel. — H. B. I. Navarro. — E. C. de Ridder. — Martín Pinto. — Martín Pinto Kramer. — M. L. E. de Pinto. — M. Arean. — Roberto M. Mutio. — J. C. Mutio. — J. Roberts. — Horacio A. Tepsich. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 7 Set. 1970. — Visto: el Expediente A. 37.053, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Agua Rica Sociedad Anónima Minera y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El Ministro de Justicia. Resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad Agua Rica Sociedad Anónima Minera, constituida el 22 de mayo de 1970 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a cuatro vuelta (4), con la modificación de fojas diez y vuelta (10 y vta). Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 1.601. — Perriaux. — Jaime Perriaux. Ministro de Justicia". Todo lo transcripto es copia fiel de sus originales que para este acto tengo a la vista en el Expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y siete mil cincuenta y tres, del corriente año, doy fe. — Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. — Martín Pinto. — M. Arean. — M. L. E. de Pinto. — Martín Pinto Kramer. — J. C Mutio. — Roberto M. Mutio. — P. Mutio. — Horacio A. Tepsich. — H. B. I. Navarro. — Bryant C. Frihart. — Joseph C. Roberts. Hay un sello. Ante mí: Alberto de Anchorena. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro 193, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido este Primer Testimonio, en siete fojas, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: "se", "Pinto" "Joseph". "cualquier", "emitirse", "más", "ordinarias", "las". Todo vale. — Fdo. Alberto A. de Anchorena.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 474 e.27|10 Nº 97 557 v.27|10|70

Cleaning Service

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Cleaning Service S.A.C.I. y de Servicios". Escritura número: Mil seiscientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero, de septiembre de mil novecientos setenta ante mí, escribano autorizante comparece el señor Alberto Scotto Rosende, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones ciento cincuenta y nueve mil setenta y seis, domiciliado en Tucumán cuatrocientos cincuenta y ocho segundo piso, departamento seis, capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de Hernán Horacio Rubio domiciliado en J. Alvarez dos mil setecientos setenta y cinco, sexto piso, capital, Alfredo Frojan, domiciliado en Virrey Cevallos doscientos sesenta y cuatro, capital, Aldo Alberto Bigatti, domiciliado en Talcahuano seiscientos treinta y ocho, capital. Rodolfo Giménez Bustamante, domiciliado en Viamonte mil setecientos treinta, capital, Noemí Haydée Rosanelli, domiciliada en Resistencia mil cuatrocientos veinticinco, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, María Cristina Novelletto, domiciliada en Santo Tomé dos mil seiscientos noventa y siete, capital, María Elena Novelletto, domiciliada en Pedro Lozano tres mil trescientos veinticinco, capital. Arturo Francisco Novelletto, domiciliado en Santo Tomé dos mil seiscientos noventa y siete, capital, y Rosario Justo Di Bella, domiciliado en Riojas novecientos cincuenta y siete, Merlo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, a mérito del Poder Especial que le otorgaran ante mí al folio mil novecientos noventa y cinco, de este mismo registro, protocolo corriente, que he tenido a la vista doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que con fecha cinco de junio de mil novecientos setenta, constituyó provisoriamente juntamente con sus mandantes, la sociedad "Cleaning Service Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Servicios". — Que sometidos sus Estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo se tramitó ante la Inspección General de Justicia el expediente número treinta y ocho mil treinta y nueve, recayendo resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta, bajo el número diecisiete mil ciento cuarenta y nueve. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos de la sociedad que representa, y la Referida Resolución Aprobatoria, instrumentos que copiados en su texto definitivo por su orden dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 5 días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Alberto Daniel Scotto Rosende, Hernán Horacio Rubio, Alfredo Frojan, Aldo Alberto Bigatti, Rodolfo Giménez Bustamante, Noemí Haydée Rosanelli, María Cristina Novelletto, María Elena Novelletto, Arturo Francisco Novelletto y Rosario Justo Di Bella, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguiente disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "CLEANING SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación en especial de toda clase de artículos y maquinarias destinados a la limpieza de casas, bancos, oficinas, fábricas y toda clase de edificios y construcciones, públicos o privados. — Industriales: Mediante la elaboración, fabricación e industrialización de toda clase de artículos y maquinarias destinadas a la limpieza y mantenimiento de casas, bancos, oficinas, fábricas y toda clase de edificios y construcciones, públicos o privadas. — de Servicios: Mediante la prestación de toda clase de servicios de limpieza integral y mantenimiento de casas, Bancos, Oficinas, Fábricas y toda clase de edificios y construcciones públicas o privadas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 10.000 representado por 1.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 10 series de $ 1.000 cada una. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto, Alberto D. Scotto Rosende 20 Ord. $ 30. — Hernán H. Rubio 20 " " 30. — Alfredo Frojan 20 " " 30. — Aldo A. Bigatti 20 " " 30. — Rodolfo Giménez Bustamante 20 " " 30 — Noemi H. Rosanelli 20 " ". — María C. Novelletto 20 " " 30. — María E. Novelletto 20 " " 30. — Arturo F. Novelletto 20 " " 30. — Rosario J. Di Bella 20 " " 30 — 200 — 300. — La integración se efectúa en dinero efectivo el 15 o|o de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Daniel Scotto Rosende. — Vicepresidente a Aldo Alberto Bigatti. — Vocales a Rodolfo Giménez Bustamante. — Suplentes a. — Síndico titular a Hernán H. Rubio y Síndico suplente a Alfredo Frojan. — Cuarto: Autorizar a Alberto Daniel Scotto Rosende y Aldo Alberto Bigatti a fin de que en forma conjunta, separada o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Siguen las firmas y certificación notarial... Expediente Nº 38.039. — Buenos Aires, 25 agosto 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cleannig Service Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Servicios", constituida en esta ciudad el 5 de junio de 1970 y presentada en esta Inspección General el 18 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). 2º) Regístrese dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio previo registro, archívese — Resolución Nº 17.149. — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. A. D. Scotto. — Hay un sello. Ante mí: J. E. Soldano Deheza. (Escribano). — Buenos Aires, 13 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 195 e.27|10 Nº 97.720 v.27|10|70

Aconcagua

SOCIEDAD ANONIMA
DE INVERSIONES
Y ADMINISTRACIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta, pasada ante el escribano Carlos Max Velarde Segura, protocolizó la reforma de los estatutos de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ACONCAGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES, sancionada por la Asamblea General de accionistas celebrada el día tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, referente a la modificación de los artículos quinto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo segundo y trigésimo cuarto de los estatutos, quedando en consecuencia, los artículos modificados redactados de la siguiente manera: "Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad es de setecientos mil pesos ($ 700.000.— Ley 18.188) representado por setenta mil (70.000) acciones de diez pesos ($ 10, Ley 18.188) cada una, dividido en setenta (70) series de mil (1.000) acciones cada una, de las cuales las primeras quince 15) series son de acciones ordinarias. — De este capital se encuentran suscriptas e integradas catorce mil doscientas una (14..201) acciones ordinarias que representen ciento cuarenta y dos mil diez pesos ($ 142.010, Ley 18.188). — La Asamblea General de accionistas con el quórum y número de votos que especifican estos estatutos, podrá resolver o facultar al Directorio para que resuelta la emisión de la parte restante del capital autorizado, ya sea en acciones ordinarias y|o preferidas, en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere conveniente. — En caso de resolverse la emisión de acciones preferidas, la asamblea fijará el tipo de dividendo básico hasta un máximo de veinticinco (25 o|o) por ciento anual que podrá ser acumulativo o no, y, si lo creyere conveniente, con participación adicional en los beneficios y que podrán o no ser convertibles en acciones ordinarias con consentimiento de los tenedores de las mismas y cuya resolución deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia; además deberá resolver si las mismas serán sin voto, o bien un voto cada cinco acciones y como máximo hasta un voto por acción: en el caso de fijarse el derecho de un voto cada cinco acciones los tenedores de menor cantidad de acciones podrán reunirse para completar ese número debiendo la representación ejercerse por un solo accionista. — Dividendo básico más la participación adicional no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias. — Las resoluciones de emisión de la asamblea y|o el Directorio, en su caso, deberá elevarse a escritura ante Escribano Público, en cuya oportunidad se pagará el impuesto de sellos correspondiente, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se harán conocer por avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial. — La Asamblea General de Accionistas con el quórum y número de votos que especifican estos estatutos, conforme a las disposiciones del Decreto 852|55, podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta tres millones quinientos mil pesos (3.500.000 Ley 18.188) y la correspondiente emisión de capital en una o más series de nuevas acciones ordinarias y|o preferidas, en la forma época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente, pero en todo caso de igual valor nominal que las ya emitidas. — Asimismo la Asamblea General de Accionistas podrá facultar al Directorio para que emitan cuando lo creyere conveniente, las acciones para completar el aumento que se resuelva, en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente. — Como capital autorizado se mencionará el de setecientos mil pesos ($ 700.000 Ley 18.188), o el debidamente autorizado de acuerdo con lo prescripto en el presente artículo. — En toda nueva emisión de acciones ordinarias los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia a suscribirse en proporción a sus respectivas tenencias, debiendo ejercer tal derecho dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación que deberá efectuarse por tres (3) días en el Boletín Oficial. — Sin embargo la Asamblea General de accionistas con el quórum y número de votos que especifican estos estatutos po-

drán resolver o facultar al directorio para que resuelva que una parte o la totalidad de una emisión de acciones se entregue por capitalización de reservas o en pago total o parcial de dividendos, del precio de compra de bienes muebles, inmubeles, semovientes, derechos, marcas, patentes, créditos, títulos, participaciones en sociedades de cualquier especie, integración o compra de acciones en otras sociedades anónimas o en comandita, como asimismo de la adquisición de establecimientos o de cualquier otra que se hiciere para la sociedad en cumplimiento del objeto social, siempre que su valor represente por lo menos, una suma equivalente a las acciones liberadas entregadas. — Toda emisión de acciones debe ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 27: En las Asambleas todas las votaciones serán públicas y cada acción ordinaria tendrá derecho a un voto. — Y las acciones preferidas tendrán derecho a los votos que les fueran conferidos al disponerse su emisión, conforme al artículo 5. — Sin embargo, ningún accionista cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otra persona mediante carta poder, dirigida al presidente. — Artículo 28: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas o mandatarios de los mismos que representen la mitad más una por lo menos de las acciones suscriptas con derecho a voto, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, salvo para tratar los puntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. En este caso se requerirá la presencia de accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital suscripto de acciones con derecho a voto y el voto favorable de accionistas que representen la mitad más uno de dicho capital en acciones. En estos casos y no teniendo el quónrum establecido se convocará a una segunda Asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio, cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de los votos presentes, serán validas con el número de tenedores de acciones con derecho a voto que concurran, aún para aquellos puntos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio. La convocatoria para segunda Asamblea se publicará en el Boletín Oficial durante diez días, debiendo empezar la publicación trece días antes de la celebración de la Asamblea. No podrán discutirse en las Asambleas asuntos ajenos al objeto de la convocatoria. — Artículo 32: Las cuentas se cerrarán el día treinta de junio de cada año, final del año financiero social. El Directorio presentará al Síndico para su verificación el inventario, estado de ganancias y pérdidas y balances, acompañando su memoria anual y su propuesta de reparto de utilidades. El Directorio propondrá igualmente las amortizaciones que considere justas sobre los bienes de la Sociedad, a fin de asegurar la exactitud de los valores del activo. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance de cada ejercicio se repartirán en la siguiente forma: a) dos por ciento (2 o|o) al Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto; b) la suma que corresponda para abonar el dividendo atrasado que pudiera adeudarse a las acciones preferidas que se hubieran emitido y en segundo término el dividendo fijo de las mismas correspondientes al último ejercicio conjuntamente con la participación adicional que pudiera corresponderles; c) La Asamblea decidirá si el saldo de utilidades correspondientes a las acciones ordinarias será repartido en forma de dividendo a éstas o si se le dará total o parcialmente otra aplicación o destino. Los balances serán efectuados de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 34: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad por cualquier causa, la Asamblea nombrará a la Comisión Liquidadora con la remuneración que se le acuerde. La Comisión deberá efectuar la liquidación bajo la fiscalización del Síndico en la siguientes forma: En primer lugar se pagarán las deudas y demás obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación de la misma y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá de la siguiente forma: a) Se pagará a los tenedores de acciones preferidas hasta el valor nominal de sus acciones suscriptas en proporción al capital integrado por cada uno; b) A continuación se abonará a los tenedores de acciones ordinarias hasta el valor nominal de sus acciones suscriptas en proporción al capital integrado por cada uno; c) Luego se pagarán los dividendos atrasados sobre las acciones preferidas, si los hubiere, hasta el máximo previsto en las condiciones de su emisión; d) Cualquier remanente que quedare después de estas distribuciones se prorrateará entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada accionista". — La reforma transcripta fue aprobada por Resolución Nº 1.290 de fecha 22 de julio de 1970.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ L. 18.188 252 e.27|10 Nº 97.671 v.27|10|70

Solsa

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y CONSTRUCCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos treinta y cinco. — Constitución definitiva de: "Solsa, Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria, Financiera y Construcciones". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Aurelio Benito Martínez, argentino, casado; don Héctor Jorge Pera, argentino, casado; don Hugo Ricardo Montanari, argentino, soltero; don Vicente Valiño, argentino, casado; don Alberto Console, argentino, casado; don Jaime Susel, argentino, soltero; don Osvaldo Horacio Giovannoni, argentino, casado; don Pablo Carmelo Cosoleto, argentino, casado; don Eduardo Humberto Iaria, argentino, soltero y don Gerardo Hikawczuk, argentino, casado; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en Junín 684, Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha 14 de agosto de 1970 constituyeron provisoriamente la sociedad "Solsa Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Construcciones"; que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Inspector General, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 3.329|63, por Resolución 17.339 de fecha 11 de setiembre de 1970, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la sociedad "Solsa, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Construcciones" ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el estatuto social que conjuntamente con la resolución referida tengo a la vista en este acto en el expediente número 38070 de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Aurelio Benito Martínez, Héctor Jorge Pera, Hugo Ricardo Montanari, Vicente Valiño, Alberto Console, Jaime Susel, Osvaldo Horacio Giovannoni, Pablo Carmelo Cosoleto, Eduardo Humberto Iaria y Gerardo Hikawczuk, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "SOLSA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y CONSTRUCCIONES"; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) tiene por objeto: las siguientes actividades: 1) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, exportación, importación, representación, comisión, consignación, distribución y cualquier otra forma de comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados, rodados, semovientes, maquinarias, herramientas, aparatos, artefactos, frutos, productos del país y del extranjero y meracderías en general. — 2) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, construcción, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos y rurales, loteos o fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. 3) Financieras: Mediante la realización de préstamos a corto, mediano y largo plazo con o sin garantías, aportes de capitales a empresas constituidas y|o a constituirse con operaciones realizadas o|a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y cualquier otra clase de valores mobiliarios y papeles de comercio. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — 4) Construcciones: Civiles y de obras públicas, especialmente construcciones en general de inmuebles urbanos y rurales; d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 120.000 (ciento veinte mil pesos) representado por 12.000 (doce mil) acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series; e) el directorio estará compuesto de uno a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) el ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones clase "A" ordinarias al portador de 5 votos, de las cuales se suscriben la totalidad y se integra el 10 %. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Aurelio Benito Martínez, 240 "A" 240,00; Héctor Jorge Pera, 240 "A", 240,00; Hugo Ricardo Montanari, 240 "A", 240,000; Vicente Valiño, 240 "A", 240,00; Alberto Console, 240 "A", 240,00; Jaime Susel, 240 "A", 240,000; Osvaldo Horacio Giovannoni, 240 "A", 240,000; Pablo Carmelo Cosoleto, 240 "A", 240,000; Eduardo Humberto Iaría, 240 "A", 240,00, Gerardo Hikawczuk, 240 "A", 240,00. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jaime Susel; vicepresidente a Vicente Valiño; síndico titular a Héctor Jorge Pera y síndico suplente a Hugo Ricardo Montanari. — Cuarto: Autorizar a los señores Héctor Jorge Pera y|o Jaime Susel a fin de que por cuenta y orden de todos los accionistas, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. B. Martínez. — H. J. Pera. — H. Montanari. — V. Valiño. — Alberto Console. Jaime Susel. — O. H. Giovannoni. — P. Cosoleto. — E. Iaría. — G. Hikawczuk. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 111 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Aurelio Benito Martínez; Héctor Jorge Pera; Hugo Ricardo Montanari; Vicente Valiño; Alberto Console; Jaime Susel; Osvaldo Horacio Giovannoni; Pablo Carmelo Cosoleto; Eduardo Humberto Iaría y Gerardo Hikawczuk y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, agosto 14 de 1970. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.070. — Buenos Aires, 11 set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Solsa, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Construcciones", constituida en esta ciudad, el 14 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 20 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.339. — Hay una firma. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Eduardo F. Reyes (escribano).

Buenos Aires, octubre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ L. 18.188 201 e.27|10-Nº 98.236-v.27|10|70

All - Papel

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA e INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 7.105. — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil quinientos diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de septiembre de mil novecientos setenta; ante mí, Escribano Público Autorizante comparece la señorita Agustina Berenguer, argentina, soltera, empleada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones setecientos veinte mil trescientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Venezuela número mil ciento sesenta y ocho, departamento cinco; vecina, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de don Aurelio Juan Pucich y doña Dora Natividad Barcos de Pucich ambos, domiciliados en Avda. Gral. Paz núm. nueve mil ochocientos treinta y seis; don Pedro Ricagno y doña Elba Ethel Jorgelina Roldán de Ricagno, ambos domiciliados en la calle Soldado de la Independencia número mil trescientos sesenta, cuarto piso, "D"; don Domingo Tallarico y doña Martha Merlino de Tallarico, ambos domiciliados en la calle Sarandí número mil cuatrocientos sesenta, séptimo piso "B"; doña Susana Margarita Wübbe, domiciliada en Pasaje El Araucano número mil trescientos sesenta; don Héctor Ramón Blanco, domiciliado en Núñez número tres mil ochocientos noventa y cinco; y don Héctor Sandalio Barcos, domiciliado en San Ignacio número seiscientos sesenta y cuatro, Ciudadela, provincia de Buenos Aires; como lo justifica con el poder que le fuera conferido por ante mí el autorizante, en este mismo Registro a mi cargo en la escritura del diecisiete de junio del corriente año, pasada al folio número cuatro mil quinientos treinta y dos, bajo el número mil seiscientos cuarenta y ocho, surgiendo de la misma que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor; que la compareciente tiene facultades para este acto, doy fe. — Y la compareciente por sí y la representación invocada continúa diciendo: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo número trescientos dieciocho del Código de Comercio y con arreglo a las disposiciones del Decreto número tres mil trescientos veintinueve barra sesenta y tres, constituyeron por acta privada del dieciséis de junio de mil novecientos setenta, una sociedad anónima con la denominación de All-Papel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar por resolución del Inspector General de Justicia de la Nación número diecisiete mil setenta, del diecinueve de agosto de mil novecientos setenta. — Y la compareciente continúa diciendo: por sí y la representación que ejerce. — Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad mencionada para lo cual me entrega el expediente número treinta y siete mil trescientos treinta y dos, procedente de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social, la modificación introducida y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Aurelio Juan Pucich; Pedro Ricagno; Agustina Berenguer; Héctor Sandalio Barcos; Héctor Ramón Blanco; Domingo Tallarico; Dora Natividad Barcos de Pucich, Elba Ethel Jorgelina Roldán de Ricagno; Martha Merlino de Tallarico y Susana Margarita Wübbe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por la norma del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALL-PAPEL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA". — (Art. 1º) b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — (Art. 2º). — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compraventa, permuta, cesión, distribución de materias primas, productos y frutos del país, semovientes, mercaderías en general, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la elaboración y|o transformación de materias primas metalúrgicas, madereras, textiles, plásticas, principalmente la elaboración de papel y la explotación de toda clase de minas, canteras, yacimientos y placeres. — Financieras: Adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Atento a la nueva ley de Bancos se excluyen las operaciones correspondientes a la ley número 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la explotación, administración de inmuebles urbanos o rurales; construcción de obras públicas o civiles. — (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (pesos ley número 18.188, cincuenta mil) representado por 5.000 acciones de pesos 10.— (pesos ley número 18.188, diez) valor nominal cada una, dividido en 10 series de pesos ley número 18.188, 5.000 cada serie. — (Art 4º). — e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato du-

rará 1 año. — (Art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos y se integra el 10 por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Aurelio Juan Pucich, 100 ordinarias 5 votos pesos 100. — Pedro Ricagno 100 ordinarias 5 votos $ 100. — Agustina Berenguer 100 ordinarias 5 votos pesos 100. — Héctor Sandalio Barcos 100 ordinarias 5 votos $ 100. — Héctor Ramón Blanco 100 ordinarias 5 votos $ 100. — Domingo Tallarico 100 ordinarias — 5 votos — $ 100. — Dora Natividad Barcos de Pucich, 100 — ordinarias 5 votos $ 100. Elba Ethel Jorgelina Roldán de Ricagno 100 ordinarias 5 votos $ 100. Martha Merlino de Tallarico 100 ordinarias 5 votos $ 100. — Susana Margarita Wübbe 100 ordinarias 5 votos $ 100 — 1.000 $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo por el 10 o|o del capital. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pedro Ricagno; vicepresidente a Aurelio Juan Pucich; vocales a director titular Agustina Berenger Domingo Tallarico; suplentes a síndico titular a Héctor Sandalio Barcos y síndico suplente a Héctor Ramón Blanco. — Cuarto: Autorizar a los señores Agustina Berenger y|o Pedro Ricagno a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el caracter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A J. Pucich. — P. Ricagno. — A. Berenger. — Héctor S. Barcos. — Héctor R Blanco. — D Tallarico. — Dora de Pucich. — E Ricagno. — Martha Merlino. — Susana Wübbe. — En mi carácter de escribana titular del registro de contratos públicos de la Capital Federal Nº 467, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Aurelio Juan Pucich; Pedro Ricagno; Agustina Berenger; Héctor Sandalio Barcos; Héctor Ramón Blanco; Domingo Tallarico; doña Natividad Barcos de Pucich; Elba Ethel Jorgelina Roldán de Ricagno; Martha Merlino de Tallarico y Susana Margarita Wübbe. — Buenos Aires, 16 de junio de 1970. — Mario Jorge Contreras. — Hay un sello que dice: Mario Jorge Contreras, escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37.332. — Bu nos Aires, 19 ago. 1970. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "All-Papel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad, el 16 de junio de 1980 y presentada en esta Inspección General el 19 de junio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro) con la modificación de fs. 12 y vta (doce y vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Publico de Comercio, previo registro archívese. — Resolución Nº 17070. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. — Es copia fiel, doy fe. — Y la compareciente por sí y la representación que ejerce dice: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio deja por este acto definitivamente constituida la sociedad All-Papel Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria solicitándome le expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Leída que le fue por mí el escribano autorizante, la compareciente ratifica su contenido y de conformidad la firma como acostumbra por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — A. Berenger. — Hay un sello. — Mario Jorge Contreras. — Concuerda con su matriz asentada en el registro cuatrocientos sesenta y siete doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a catorce de setiembre de mil novecientos setenta, en siete sellos de actuación notarial, números cero doce millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos veintidós al veintiocho inclusive, serie A.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$L.18.188 262,50 e.27|10Nº97.967 v.27|10|70

H. E. G. A.

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 17 de abril de 1970, pasada ante el escribano Alfonso J. J. Mora, fue disuelta la sociedad "H.E.G.A. SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MANDATARIA" según lo resuelto en la asamblea celebrada el 30 de agosto de 1968; quedando derogado el decreto Nº 3361 del 19 de marzo de 1959, que la autorizó para funcionar como sociedad anónima según resolución I. G. J. Nº 0002 del Ministro de Justicia de la Nación del 7 de enero de 1970. — Y que por asamblea general extraordinaria celebrada el 20 de setiembre de 1939 quedó designado liquidador de la sociedad Osvaldo Carlos Cocchi.

Buenos Aires, octubre 5 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 24 e.27|10 Nº 96.766 v.27|10|70

Establecimiento Larroo

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de octubre de 1969 pasada ante el escribano Juan Antonio González Calderón adscripto al Registro 105 de esta Capital, fue disuelta la sociedad ESTABLECIMIENTOS LARROO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, por resolución del 19 de setiembre de 1969 y lo resuelto en la asamblea general extraordinaria del 25 de agosto de 1969, déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por decreto número 131.710 de fecha 20 de setiembre de 1942, según resolución Secretaría de Justicia número 1770. — E/líneas: Juan Antonio. Enmendado: Establecimientos. S|raspado: Secretaría. Todo Vale.

Buenos Aires, octubre 2 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 24 e.27|10 Nº 96.900 v.27|10|70

El Metejón

SOCIEDAD ANONIMA,
AGROPECUARIA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y nueve: En la ciudad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a catorce días de Setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los señores José Grillo, Cédula de Identidad número 2.022.243 industrial; doña Martha Beatriz Morandi de Grillo, Cédula de Identidad número 4.450.671, comerciante, ambos casados, argentinos, domiciliados en la Capital Federal, calle Alvarez Thomas número 592; don Raúl Leonardi, Libreta de Enrolamiento número 793.055, casado argentino, domiciliado en la localidad de Florida, de esta Provincia, Avenida San Martín número 1875; don Juan Carmelo Soldi, Cédula de Identidad número 936.475, casado, argentino, jubilado, domicilado en la Capital Federal, calle E Ravignani número 1572: don Raúl Martino; Cédula de Identidad número 2.362.378, casado, argentino, empleado domiciliado en la Capital Federal, calle Céspedes número 3671: don José Dalco Cédula de Identidad número 2.516.407 casado, italiano, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Castillo número 1318: doña Rosa Mastroverti de Morandi, Cédula de Identidad número 6.443.415, viuda, argentina, jubilada domicilada en la Capital Federal, calle Humbolt número 1284: don Nelson Aldo Donato, Cédula de Identidad número 1.503.926, casado, argentino, empleado domiciliado en la Capital Federal, calle E. Ravignani número 1572: don Oscar Jorge Della Valle Cédula de Identidad número 2.620.160 Licenciado en Economía y don Luis Alberto Grande, Cédula de Identidad número 4.765.078, empleado: ambos casados argentinos domiciliados en la Capital Federal, calle Paraná 425: todos los comparecientes se encuentran de tránsito en ésta, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 14 de Agosto de 1970, constituyeron la Sociedad Anonima, bajo la denominación de "El Metejón", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, aprobándose en el mismo acto sus estatutos. — Que posteriormente solicitaron de la Inspección General de Justicia, la autorizacion para funcionar en el carácter adoptado y la aprobación de los estatutos. — Que posteriormente en el expediente número 38.069 el Inspector General de Justicia, atento a que en la constitución de la Sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, por resolución número 17.218 de fecha 2 de Setiembre del corriente año, autorizó para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "El Metejón", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, aprobándose sus estatutos. — Y y los comparecientes continúan diciendo: Que en cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública la constitución definitiva de la Sociedad, solicitando del autorizante protocolice las actuaciones producidas en el referido expediente de la Inspección General de Justicia, las que copiadas íntegra y textualmente por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de Agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores José Grillo Raúl Leonardi, Juan Carmelo Soldi, Raúl Martino, Martha Beatriz Morandi, José Dalco, Rosa Mastroverti de Morandi, Nelson Aldo Donato, Oscar Jorge Della Valle y Luis Alberto Grande, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EL METEJON", SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración sera de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: I) Agropecuarias: Por la cría, siembra, compra, venta, importación, exportación o negociación de toda forma de hacienda vacuna, lanar, caballar, porcina, avcola, granos, cueros, lanas y todo tipo de productos de la explotación agrícola ganadera, realizada mediante la utilización de campos propios o ajenos. — II) Industriales: Mediante la producción, elaboración, confección, transformación y fabricación de toda clase de productos, subproductos y materias primas de las industrias metalúrgicas, del vidrio, eléctrica, química y plástica. — III) Comerciales: Por compra, venta, importación exportación, representación, comisión consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas productos y bienes en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — IV) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles en general, en cualquier parte del país o el exterior. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos Ley 18.188), representado por cien mil acciones de $ 1.— (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de 10.000.— (diez mil pesos Ley 18.188) cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción "Clase A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — José Grilo — 5.000 — A — 500 — Raúl Leonardi — 1.500 — A — 150. — Juan Carmelo Soldi — 1.500 — A — 150 — Raúl Martino — 1.500 — A — 150. — Martha Beatriz Morandi — 5.000 — A — 500. — José Dalco — 1.500 — A — 150. — Rosa Mastroverti de Morandi 2.100 — A — 210. — Nelson Aldo Donato — 1.500 — A — 150. — Oscar Jorge Della Valle — 200 — A — 20. — Luis Alberto Grande — 200 — A — 20. — Totales: 20.000. — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Grillo. — Vicepresidente a Martha Beatriz Morandi. — Vocales a: Suplentes a: Síndico titular a José Dalco y Síndico Suplente a Nelson Aldo Donato. — Cuarto: Autorizar a los señores José Grillo, Oscar Jorge Della Valle, Walter Danilo Di Génova y Luis Alberto Grande a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Siguen las firmas. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.069. — Buenos Aires, 2 Set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1 — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "El Metejón", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad, el 14 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 20 de Agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.218. — Siguen una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Aurelio P. E. Bosio, escribano. — Entre Líneas: siguen las firmas.

Buenos Aires, octubre 13 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 171 e.27|10-Nº 97.855 v.27|10|70

Incasu

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
GANADERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cuatro mil doscientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veintidos de setiembre de mil novecientos setenta, ante mi, comparecen los señores: don José Biancucci, italiano, casado, comerciante, nacido el 7 de agosto de 1899, con C. I. de la P. Federal 3.632.786, domiciliado en San Martín 102, de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, de paso en ésta; don Juan Carlos Ameijeiras, argentino, casado, nacido el 24 de enero de 1923, con Céd. Id. Pol. Federal 6.170.849, domiciliado en Alberdi 60, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Enzio Pesquero, argentino, casado, comerciante, nacido el 12 de abril de 1927, con C. I. Pol. Federal 2.509.309, domiciliado en esta Capital, Venezuela 3342; don Julio Raimundo Giménez, argentino, casado, comerciante, nacido el 25 de abril de 1925, con C. I. de la Pol. Fed. 2.201.042, domiciliado en Santiago del Estero 214, de Martínez, Pcia. de Buenos Aires, de paso en ésta; don Glorialdo Valerio Vidal, argentino, casado, comerciante, nacido el 16 de diciembre de 1918, con C. I. Pol. Federal 811.192, domiciliado en Rawson 2327, piso primero, departamento "F", de Olivos, Pcia. de Buenos Aires, de paso en ésta; don Eduardo Giumelli, francés, casado, contador, nacido el 20 de junio de 1928, con C. I. de la Pcia. de Río Negro Nº 76.176, domiciliado en F. Beschtedt 162, de San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro, de paso en ésta; don Ricardo Maximiliano Bugarin, argentino, casado, abogado, nacido el 25 de octubre de 1914, con C. I. de la Pol. Federal Nº 2.842.699, domiciliado en Pueyrredon 1462, piso once, de esta Capital; don Alberto Virginio Rorai, argentino, casado, empleado, nacido el 6 de agosto de 1940, con C. I. Pol. Federal 4.722.198, domiciliado en Yapeyú 954, piso 1º, de esta Capital; don Julio Gilio, italiano, casado, comerciante, nacido el 7 de agosto de 1925, con C. I. de Río Negro Nº 69.372, domiciliado en calle 12 de Octubre 2125, de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, de paso en ésta; don Andrés Francisco Bazzani, argentino, casado, marino, nacido el 25 de april de 1907, con L. de enrolamiento 1.419.643, domiciliado en Belgrano 436, de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y don Silvio Atilio Giacomino, argentino, casado, comerciante, nacido el 15 de noviembre de 1929, con C. I. de la Pol. Federal 3.117.237, domiciliado en esta Capital, calle Pepirí 1072, todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos socios fundadores de la sociedad "Incasu Sociedad Anónima Comercial Industrial Ganadera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 23 de julio del año en curso por lo que solicitan de mí, la autorizante, la transcripción en este Registro a mi cargo de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la

personería jurídica, a cuyo efecto me exhiben el expediente Nº treinta y siete mil novecientos noventa de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, el que copiado en lo pertinente es del siguiente tenor: Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reunen los señores José Biancucci, italiano, casado, comerciante, Ced. Ident. Nº 3.632.166, de P. F., domiciliado en San Martín 102, de San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro; Juan Carlos Ameijeiras, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 6.170.849, de Policía Federal, domiciliado en Alberdi 60, de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires; Enzio Pesquero, argentino, casado, comerciante C. I. número 2.509.309, de P. Federal, domiciliado en Venezuela 3342, de Capital Federal; Julio Raimundo Giménez, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 2.201.942, de P. Federal, domiciliado en Santiago del Estero 214, de Martínez, provincia de Buenos Aires; Glorialdo Valerio Vidal, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 811.192, domiciliado en Rawson 2327, piso 1º, de Olivos, Pcia. de Buenos Aires; Eduardo Giumelli, francés, casado, contador, C. I. Nº 76.176, de Río Negro, domiciliado en F. Bestchtedt 162, de San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro; Ricardo Maximiliano Bugarín, argentino, casado, abogado, C. I. Nº 2.842.699, de Policía Federal, domiciliado en Pueyrredón 1462, piso 11, de Capital Federal; Alberto Virginio Rorai, argentino, casado, empleado, C. I. Nº 4.722.198, de Policía Federal, domiciliado en Yapeyú 954, piso 1º, de Capital Federal; Juan Gilio, italiano, casado, comerciante, C. I. número 69.372, de Río Negro, domiciliado en 12 de Octubre 2125, de San Carlos de Bariloche, Prov. de Río Negro y Andrés Francisco Bazzani, argentino, casado, marino, L. E. Nº 1.419.043, domiciliado en Belgrano 436, de Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires; Silvio Atilio Giacomino, argentino, comerciante, casado, C. I. Nº 3.116.237, domiciliado en Pepirí 1072, de Capital Federal, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INCASU SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL GANADERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades específicas: Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta, importación, exportación de materias primas, semovientes, materiales y en general cualquier artículo y subproductos sin limitación alguna, además de la compraventa de patentes de invención, marcas, diseños, modelos, procesos industriales y|o artísticos y literarios, sean nacionales o extranjeros Industriales: La explotación industrial de mataderos y frigoríficos y el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la carne, incluso chacinados y cueros. La elaboración primaria de productos de la agricultura, fruticultura y piscicultura. Ganadería. La explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, ganaderos, propiedad de la sociedad o de terceros, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros y la compraventa, permuta, locación, depósito, consignación y todo otro tipo de operaciones sobre esos bienes y productos. Inmobiliarias: La compra, venta, construcción, explotación y|o administración de bienes urbanos y rurales, inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 750.000, representado por 7.500 acciones de $ 100, valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador, clase A de 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguientes detalle: Suscripción. — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — José Biancucci 200 A 5 vt. 20.000. — Ricardo M. Bugarin 200 A 5 vt. 20.000. — Juan Gilio 200 A 5 vt. 20.000. — Eduardo Giumelli 200 A 5 vt. 20.000. — Julio R. Giménez 100 A 5 vt. 10.000. — Juan C. Ameijeiras 200 A 5 vt. 20.000. — Enzio Pesquero 200 A 5 vt. 20.000. — Glorialdo V. Vidal 50 A 5 vt. 5.000. — Andrés F. Bazzani 50 A 5 vt. 5.000. — Silvio A. Giacomino 50 A 5 vt. 5.000. — Alberto Virginio Rorai 50 A 5 vt. 5.000. — 1.500 A 5 vt. 150.000. — Se integra el diez por ciento del capital suscripto. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente a José Biancucci; Vicepresidente a Juan Carlos Ameijeiras: Vocales a Enzio Pesquero. Julio Raimundo Giménez. Glorialdo Valerio Vidal. Eduardo Giumelli: Suplentes a...; Síndico titular a Ricardo Maximiliano Bugarin; Síndico suplente a Alberto Virginio Rorai. — Cuarto: Autorizar al doctor Ricardo M. Bugarin y|o señora Nélida Elsa Repetto, a fin de que en forma indistinta cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias neecsarios para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Biancucci. — J. C. Ameijeiras. — Ricardo M. Bugarin. — Gilio. — Pesquero. — Giumelli. — Julio R. Giménez. — Glorialdo V. Vidal. — Rorai. — S. A. Giacomino. — Bazzani. — ...Expediente Nº 37.990. — Buenos Aires, 21 Set. 1970. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Incasu Sociedad Anónima Comercial Industrial Ganadera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 23 de julio de 1970, y presentada ante este organismo el 11 de agosto de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vualta) y su estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 11 vta. (once vuelta) a fs. 12 (doce). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923), acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Enrique Zaldívar. Hay un sello. Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. Resolución Nº 17.483. — Es copia. — Fdo.: Aurora F. Vallejos, Escribana.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 201 e.27|10 Nº 98.321 v.27|10|70

Organización Gewisgold

SOCIEDAD ANONIMA
DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 1.532 del 22 de setiembre de 1970 pasada por ante el escribano don Francisco J. Oliver la sociedad "ORGANIZACION GEWISGOLD SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS Y SERVICIOS", por Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 17 de febrero de 1970, y Resolución Ministerial número 1.484 del 19 de agosto 1970, resolvió la modificación del artículo 3º que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: El ejercicio de Mandatos y Servicios: de organización y administración de negocios y propiedades, para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — S|R.: "19 de Agosto de 1970". — Vale.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 30.— e.27|10 Nº 97.857 v.27|10|70

Epecuén

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA GENERAL Ordinaria de "EPECUEN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" celebrada el 30 de abril de 1970 resolvió aumentar el capital autorizado, modificándose el artículo 4º de sus estatutos el que regirá con el siguiente texto: Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188 ciento veinte mil, representado por 120.000 acciones de pesos 1.— cada una. Las 10 primeras series de acciones ordinarias, se encuentran totalmente suscriptas e integradas, siendo cada una de ellas de 2.000 acciones, nueve series de clase "A" con derecho a 5 votos y una serie de clase "B" con derecho a 1 voto por acción todo ello dentro del margen del anterior capital autorizado. Las siguientes 14 series se encuentran integradas con los dividendos pendientes de pago en acciones de acuerdo con lo dispuesto por las respectivas Asambleas de accionistas y corresponde a las series 11ª a 23ª de acciones ordinarias de clase "A" de 2.000 acciones cada serie y la serie 24ª de 1.000 acciones ordinarias clase "B". Las emisiones de las series restantes que deberán ser de por lo menos 1.000 acciones cada una, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, Juzgado Nacional d Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado, podrá ser elevado hasta pesos Ley 18.188, 600.000.— en una o más series de por lo menos 1.000 acciones cada una, en acciones ordinarias clase "A" o "B" y|o preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el Decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. Se anunciará como capital autorizado el de pesos Ley 18.188, 120.000 con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y|o títulos que la representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los 15 días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. Dicha reforma fue aprobada por Resolución I. G. J. 1.736, emanada del Ministerio de Justicia con fecha 10 de setiembre de 1970 y elevada a escritura pública ante el escribano de la Capital Federal, don Andrés Miguel Bracuto, el 21 de setiembre de dicho año. — E|L.: — a — Vale. — S|R.: Ley, dicho — Vale.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 84.— e.27|10 Nº 98.069 v.27|10|70

Saturno Fontana

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que:

SEGUN ESCRITURA de fecha 7 de agosto de 1970, pasada ante el escribano de la ciudad de Vicente López, don Máximo A. Soler, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SATURNO FONTANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 1967 aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación con fecha 28 de mayo de 1968 por Resolución Nº I. G. J. 1041, ha reformado el artículo quinto de sus Estatutos, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la suma de tres millones quinientos mil pesos Ley 18.188, y estará representado por tres millones quinientas mil acciones al portador de un peso Ley 18.188, dividido en trescientas cincuenta series de diez mil acciones cada una. Las acciones llevarán la firma del presidente y un director de la Sociedad. Podrán, asimismo, emitirse títulos representativos de más de una acción. Las acciones serán ordinarias o preferidas y serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. Por resolución de Asamblea el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de diecisiete millones quinientos mil pesos Ley 18.188. La Asamblea determinará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado o de las Asambleas en el caso de aumento del mismo, se elevará a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se incribirá en el Registro Público de Comercio, se publicarán los edictos de ley y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — S.R.: Autorizado. — Vale.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970 — Tatiana Schifris secretaria.

$ L. 18.188, 57.— e.27|10 Nº 98.275 v.27|10|70

Dalerot

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, AGROPECUARIA,
INMOBILIARIA Y GANADERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cuatrocientos sesenta y tres. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece: el señor Jorge Lewit, argentino, empleado, mayor de edad, soltero, hijo de don Aaron Lewit y de doña Marta Winocur, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos veintiocho, domiciliado legalmente en la Avenida Corrientes número dos mil cuatrocientos noventa y cinco, primer piso, Oficina dos, de la Capital Federal, persona hábil, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a la presente en su carácter de apoderado especial de los constituyentes de la razón social denominada "Dalerot, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y Ganadera" cuyos datos personales se detallan a continuación: Ruth Beatriz Rothschild de Bermann, argentina, nacida el veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y siete, casada en primeras nupcias con don Leopoldo Bermann, ama de casa, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones ochocientos setenta y tres mil novecientos uno; Leopoldo Bermann, argentino, nacido el cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones ochocientos mil trescientos cincuenta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Ruth Beatriz Rothschild; Dino Doro, italiano, casado en primeras nupcias con doña Felisa Rebeca Weinberg, nacido el trece de marzo de mil novecientos cuarenta, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco; Elena Salomón de Rothschild, argentina, ama de casa, nacida el doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres, casada en primeras nupcias con don Alfredo Rothschild, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número siete millones ciento noventa y nueve mil novecientos veinticuatro; Alfredo Rothschild, argentino, comerciante, nacido el quince de enero de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con doña Elena Salomón, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve; Félix Salomón, comerciante, alemán, nacido el dieciocho de febrero de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Lieselotte Eichengrun, con Cédula de Identidad expedida por la provincia de Buenos Aires bajo el número trescientos sesenta y tres mil quinientos noventa y tres; Salomón Rothschild, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Yenni Rosenthal, nacido el treinta de abril de mil novecientos dos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones ciento ochenta y seis mil noventa y ocho; Yenni Rosenthal de Rothschild, alemana, ama de casa, nacida el día seis de abril de mil novecientos trece, casada en primeras nupcias con don Salomón Rithschild, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil cincuenta; Lieselotte Eichengrun de Salomón, alemana ama de casa, nacida el dos de mayo de mil novecientos veintidós, casada en primeras nupcias con Félix Salomón, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos ocho; y Enrique Silvio Salomón, estudiante, argentino, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Provincia de Buenos Aires, bajo el número dos millones novecientos sesenta y cuatro mil noventa y uno; todos los comparecientes domiciliados en la calle Mendoza número dos mil trescientos sesenta y uno, segundo piso, departamento "B", de la Capital Federal; personas hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe. — Y la personería invocada por el compareciente, surge del Acta constitutiva de la referida entidad que se transcribirá más adelante. — Y el Señor Jorge Lewit, dice: Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio viene por la presente a elevar a escritu

ra pública las actuaciones producidas ante la Inspección General de Justicia según constancias que obran en el Expediente número A treinta y ocho mil treinta y tres, del corriente año relacionado, con la entidad que girará en plaza bajo el rubro de "Dalerot, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y Ganadera", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — La respectiva acta constitutiva, estatuto y resolución aprobatoria, obran en el relacionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe y literalmente copiados dice así: "Fº Nº 1.125. Escritura número doscientos cinco. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: los señores Ruth Beatriz Rothschild de Bermann, argentina, nacida el veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y siete, casada en primeras nupcias con don Leopoldo Bermann, ama de casa, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cinco millones ochocientos setenta y tres mil novecientos uno; Leopoldo Bermann, argentino, nacido el cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones ochocientos mil trescientos cincuenta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Ruth Beatriz Rothschild; Dino Doro, italiano, casado en primeras nupcias con doña Felisa Rebeca Weinberg, nacido el trece de marzo de mil novecientos cuarenta, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco; Elena Salomón de Rothschild, argentina, ama de casa, nacida el doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres, casada en primeras nupcias con don Alfredo Rothschild, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Feneral bajo el número siete millones ciento noventa y nueve mil novecientos veinticuatro; Alfredo Rothschild, argentino, comerciante, nacido el quince de enero de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con doña Elena Salomón, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve; Félix Salomón, comerciante, alemán, nacido el dieciocho de febrero de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Lieselotte Eichengun, con Cédula de Identidad expedida por la Provincia de Buenos Aires, bajo el número trescientos sesenta y tres mil quinientos noventa y tres; Salomón Rothschild, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Yenni Rosenthal, nacido el treinta de abril de mil novecientos dos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones ciento ochenta y seis mil noventa y ocho, Yenni Rosenthal de Rothschild, alemana, ama de casa, nacida el día seis de abril de mil novecientos trece, casada en primeras nupcias con don Salomón Rothschild, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil cincuenta; Lieselotte Eichengrun de Salomón, alemana, ama de casa, nacida el dos de mayo de mil novecientos veintidós, casada en primeras nupcias con Félix Salomón, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos ocho; y Enrique Silvio Salomón, estudiante, argentino, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Provincia de Buenos Aires, bajo el número dos millones novecientos sesenta y cuatro mil noventa y uno; todos los comparecientes domiciliados en la calle Mendoza número dos mil trescientos sesenta y uno, segundo piso, departamento "B", de la Capital Federal; personas hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve de mil novecientos sesenta y tres, del Poder Ejecutivo Nacional y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DALEROT, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y GANADERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, faenamiento, productos o frutos del país o del extranjero, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Mediante la producción, transformación, faenamiento o elaboración de productos y subproductos matarifes y sus derivados. — Financieras: Mediante el aporte de inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo, prendas y todo otro derecho real, compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno, ni otras por las que se requiere el concurso público. — Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, realización de loteos y urbanización y operaciones bajo el Régimen de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. — Ganadera: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos ganaderos; d) El capital social autorizado se fija en la suma de Pesos Ley 18.188, cincuenta mil, representado por cincuenta mil acciones de pesos Ley 18.188, uno, de valor nominal cada una, dividido en diez series de cinco mil pesos ley 18.188 cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) La Asamblea podrá designar suplentes; g) El ejercicio social, cerrará el primero de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos, según se detalla a continuación: Ruth Beatriz Rothschild de Bermann, Leopoldo Bermann, Dino Doro, Elena Salomón de Rothschild, Alfredo Rothschild, Félix Salomón, Salomon Rothschild, Yenni Rosenthal de Rothschild, Lieselotte Eichengrun de Salomón, y Silvio Enrique Salomón, suscriben cada uno de ellos la cantidad de mil acciones por un valor nominal de pesos Ley 18.188 Un mil, integrando cada uno de ellos, la suma de Pesos Ley 18.188 Cien. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Alfredo Rothschild; Vicepresidente: Salomón Rothschild; Vocal: Elena Salomón de Rothschild; Síndico Titular: Dino Doro; Síndico Suplente: Enrique Silvio Salomón. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores Jorge Lewit, Alfredo Rothschild, y/o Doctora Sara Wainerman, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente". — "Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.033. — Buenos Aires, 21 Ago. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63. — El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dalerot Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y Ganadera", constituida en la ciudad de Lanús. provincia de Buenos Aires, el 16 de abril de 1970, y presentada ante este Organismo el 14 de agosto de 1970, cuya acta de constitución provisional de fs. 1 (una) a fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 3 vta. (tres vuelta) a fs. 7 vta. (siete vuelta) — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.076. — Hay una firma: Enrique Zaldívar. Hay un sello. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Jorge Eduardo Spainer, Escribano.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1970.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 375. e.27|10-Nº 97.619-v.27|10|70

CONTRATOS

de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Provenzal Mercedes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CON RELACION a PROVENZAL MERCEDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Que don Simón Abadi, C.I. Pol. Fed. 2.985.575. domiciliado en Mercedes 2875, cede el total de sus 500 cuotas por valor de $ 10 ley 18.188, cada una, en la siguiente proporción: 400 cuotas las cede al señor Mauricio Fryser, C.I. Pol. Fed. 3.323.906, domiciliado en Cuenca 1191 y las otras 100 cuotas restantes a la señora Esther Roscovich de Fryser, C.I. Pol. Fed. 3.546 922. domiciliada en Cuenca 1191, Capital La cesión se hace por el valor nominal que se abona en el acto. Los dos únicos integrantes de la sociedad, Mauricio Fryser y Esther Roscovich de Fryser convienen que, para el uso da le firma social bastará la firma de uno solo de ellos indistintamente, para obligar a la sociedad en forma plena y total. Lo que antecede se conviene por documento privado celebrado entre las partes el día 26 de agosto de 1970. — Enmendado: Cuenca. Vale.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 30.- e.27|10 Nº 96.924 v.27|10|70

Sumitomo Shoji Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Repistro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de setiembre de 1970, entre: Sumitomo Shoji Kaisha Ltd., con domicilio en Calle 5 Nº 15, Kitahama. barrio Higashi, Osaka, Japón, representada por su apoderado señor Koichiro Kawamura; el señor Koichiro Kawamura, con domicilio en Av. Libertador General San Martín 2681, 10º, Capital; y el señor Mamoru Kamiyama, con domicilio en French 2275, 3º, Capital, todos ellos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de SUMITOMO SHOJI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras y con frutos del país, mediante la producción elaboración, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución, comisión, representación, y consignación de materias primas, productos y mercaderías, producción y explotación de frutos del país, construcciones y operaciones inmobiliarias, explotación de patentes, marcas y derechos, operaciones financieras y en general, realizar todo acto de comercio, industrial o financiero lícito, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú 367, 5º piso. pudiendo cambiarlo y establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) dividido en 100 cuotas de pesos ley 18.188 cuatro mil ($ 4.000) cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas por los socios e integradas en efectivo, en la siguiente proporción: El socio Sumitomo Shoji Kaisha Ltd., suscribe e integra 10 cuotas o sea pesos ley 18 188 cuarenta mil ($ 40.000); el socio Koichiro Kawamura suscribe e integra 50 cuotas o sea pesos ley 18.188 doscientos mil ($ 200.000) y el socio Mamoru Kamiyama suscribe e integra 40 cuotas o sea pesos ley 18.188 ciento sesenta mil ($ 160.000). — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de 99 años a contar de la fecha del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Koichiro Kawamura el cual será gerente de la misma. — El Sr. Koichiro Kawamura tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y realizar los actos de disposición o administración relacionados con su objeto, no pudiendo comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, avales u otras garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Podrá abrir cuentas corrientes, emitir y endosar cheques y otros valores antes bancos oficiales o particulares; podrá solicitar créditos ante esas u otras instituciones con o sin garantía, esta en juicio y conferir poderes generales o especiales. — El socio Mamoru Kamiyama tendrá la representación de la sociedad para realizar los siguientes actos u operaciones firmar y endosar cheques, giros u otros valores; presentar ofertas, presupuestos y negociar y firmar contratos en licitaciones públicas y privadas y concursos de precios; comprar, vender, entregar, recibir y despachar mercaderías y muestras y cobrar y pagar lo que por tales operaciones corresponda — El señor Kiyoshi Sakamoto podrá representar a la sociedad en los siguientes actos u operaciones: presentar ofertas, presupuestos y negociar y firmar contratos en licitaciones públicas y privadas y concursos de precios; comprar, vender, entregar, recibir y despachar mercaderías y muestras y cobrar y pagar lo que por tales operaciones corresponda. — Los socios señores Kawamura y Kamiyama y el señor Sakamoto dedicarán toda su actividad, capacidad y conocimiento a la realización del objeto social, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones o actividades similares o no a las del objeto de la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Séptima: El 31 de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos 15 días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, éstos no formularen observaciones por escrito. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán los importes necesarios para cubrir la reserva legal en la proporción fijada por la ley; el remanente será distribuido entre los socios en proporción del capital suscripto por cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Para la compra o venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas sobre los bienes de la sociedad u otros derechos reales sobre las mismas y para la venta del fondo de comercio de la sociedad, será requisito indispensable la firma de todos los socios. — Para todos los demás actos y operaciones, el uso de la firma social se regirá por lo estipulado en la cláusula sexta. — Décima: En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir a su valor nominal las cuotas del saliente. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no continuará con sus herederos o representantes legales· los socios restantes o en su defecto la sociedad, reintegrarán a aquéllos herederos o representantes legales el valor nominal de las cuotas suscriptas e integradas por el socio fallecido o incapacitado. — Si el reintegro fuera realizado por la sociedad, y la adquisición de las cuotas no pudiere hacerse con utilidades líquidas y realizadas, o con reservas libres, las cuotas serán amortizadas con la correlativa reducción del capital social sin afectar derechos de terceros. — Decimasegunda: Cualquier acto de los socios en violación con este contrato y las obligaciones que impone

a los socios autorizará a los restantes a disponer su exclusión, reembolsándole su interés en la sociedad en la misma forma señalada en el artículo décimo primero. — Decimotercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios y|o sus herederos o representantes legales, en relación con este contrato, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal. — Decimocuarta: Al terminar la sociedad por cualquiere causa, será liquidada por los socios: pagándose en primer término las deudas sociales, y luego reintegrándose el capital aportado por cada socio, el remanente será distribuido entre los mismos en proporción del capital que cada uno hubiera aportado a la sociedad. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato firmado en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Fdo. Mamoru Kamiyama. — Koichiro Kawamura por sí y en nombre y representación de Sumitomo Shoji Kaisha Ltd.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 150 e.27|10 Nº95.131 v.27|10|70

Editorial Gippsy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Edmundo Doura (C. I. Nº 1.284.622), argentino, casado, domiciliado en Av. Figueroa Alcorta Nº 3080, 2º piso, y Lando Simonetti (C. I. Nº 5.004.386), italiano, casado, domiciliado en Marcelo T. de Alvear Nº 1219, piso 16 "G", ambos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "EDITORIAL GIPPSY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Córdoba Nº 679, 4º piso, Oficina 411, Buenos Aires, y su duración se fija en cinco (5) años a partir del 1º de octubre de 1970. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la edición, publicación y distribución de diarios, revistas, libros, folletos y todo lo relacionado con las artes gráficas, ejercer representaciones, dar y recibir comisiones o consignaciones y explotar el ramo de publicidad o propaganda en todas sus modalidades. — Podrá igualmente adquirir o vender inmuebles, comprar, vender, permutar, importar, exportar materias primas, productos elaborados y subproductos en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ley 18.188, dividido en mil (1.000) cuotas de diez (10) pesos ley 18.188 cada una, suscripto por partes iguales e integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o) de cada suscripción. — Cuarta: Se designa socio gerente al señor Lando Simonetti quien tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la Sociedad y el uso de la firma social pudiendo realizar con las más amplias facultades todos los actos y gestiones atinentes al objeto expresado en la cláusula segunda. — Quinta: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el 1º de octubre de cada año, fecha en que se practicará un inventario y balance general que quedará aprobado por los socios si no es observado dentro de los treinta (30) días de serles sometido, de las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco (5 o|o) por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10 o|o) del capital social. — El remanente de las utilidades o las pérdidas será distribuida o soportada por los socios proporcionalmente al número de cuotas que posean. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de Buenos Aires, a los quince (15) días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta. — Firmado: Edmundo Doura. — Lando Simonetti.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 72 e. 27|10 Nº 95.112 v. 27|10|70

Creaciones Simón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, entre los señores Boris Galub, argentino casado en primeras nupcias con Rosa Bronstein, con comicilio en la calle Boulogne Sur Mer 693, 1er. piso y Simón Goldfarb, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Aiga Szaindla Asuszenker, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer 670, piso 2º, departamento 7, ambos de esta Capital, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CREACIONES SIMON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Pasteur 317, Capital Federal, pudiendo trasladar su domicilio en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la comercialización por mayor y menor de toda clase de confecciones en general, textiles, tejidos de punto, representaciones, importaciones, y exportaciones de toda clase de mercaderías. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividida en un mil cuotas de diez pesos cada una, representadas por bienes aportados por los socios, conforme al balance firmado por los socios y que forman parte integrante del presente contrato, suscripto y realizado en la siguiente forma: El señor Boris Galub aporta ochocientas cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de ocho mil pesos y el señor Simón Goldfarb, aporta doscientas cuotas de diez pesos cada una o sea la suma de dos mil pesos. — Cuarta: La duración de la sociedad será de tres años a partir del día de la fecha, pudiendo renovarse este mismo contrato por cinco años más. — Después de haber finalizado el primer ejercicio anual cualquiera de los socios, con una anticipación de seis meses, en los primeros treinta días de cada año, puede comunicar al otro socio por medio de telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad. — En este caso le será abonado su haber social conforme al último balance, incluidas las reservas y utilidades en seis cuotas iguales mensuales documentadas debidamente, sin interés y sin valor de llave. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad los dos socios. — Se deja expresa constancia que solamente el señor Simón Goldfarb se compromete con todo su tiempo y capacidad de trabajo para esta firma no pudiendo realizar ningún trabajo ni negocio fuera de ella. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios conjuntamente. — Para la firma de cheques, pagarés y obligaciones se necesita la firma de los dos socios gerentes, pero para endosos de cheques y para trámites ante las autoridades o reparticiones Nacionales, Provinciales, y para actuación ante los Tribunales y Juzgados de Trabajo, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de enero, se practicará un balance general para determinar las utilidades o pérdidas. — Las utilidades previa deducción de las reservas legales serán repartidas al 40 o|o cada socio y las pérdidas eventuales serán soportadas por los dos socios en la misma proporción. — Los gerentes tendrá las facultades que la ley les otorga, pero no podrá dar garantías ni fianzas en nombre de la sociedad, siendo personalmente y con sus bienes privados responsables ante la sociedad en la medida del perjuicio experimentado por este acto. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender o ceder el total de sus cuotas o parte de la misma a terceros sin el consentimiento expreso por escrito del otro socio. — Todos los asuntos importantes concernientes a la sociedad serán desueltos de común acuerdo entre ambos socios. — Novena: En caso de fallecimiento del socio Simón Goldfarb, el señor Boris Galub tendrá opción de pedir la liquidación de la sociedad o seguir con la misma comprando las cuotas que corresponden al socio fallecido, conforme a las condiciones estipuladas en la cláusula cuarta del presnte contrato. — En caso de fallecimiento del señor Boris Galub, sus herederos tendrán opción entre retirarse de la sociedad o continuar en la misma ocupando el lugar del causante, debiendo en este caso unificar su representación. — La citada opción deberá formularse dentro de los treinta das de producido el fallecimiento, entendiéndose transcurrido ese plazo, sin que se haga uso de la opción, los herederos optarán por retirarse de la sociedad. — En caso de que los herederos se retiraran de la sociedad, el capital, reservas y utilidades serán abonados a los mismos según las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato. — Décima: En caso de que la sociedad perdiese el cuarenta por ciento de su capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la liquidación de la sociedad. — Para disolver por otra causa no consignada en la presente, se requerirán la resolución unánime de los dos socios. — Para todos los casos de liquidación serán nombrados como liquidadores ambos socios quienes deberán actuar de común acuerdo. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será dirimida sin forma de juicio y de modo sumario por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia los elegidos podrán designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, se firma un solo ejemplar en lugar y fecha ut supra. — S. Goldfarb. — Boris Galub.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 132 e.27|10-Nº 95.294 v.27|10|70

Veinco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO PRIVADO del 28 de agosto de 1970, reunidos los señores: Luis López López, Roberto Antonio Collazo, Bautista Veigas, Jesús Calviño y Bernardo Flores, en el carácter de únicos integrantes de "VEINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" deciden adicionar la cláusula cuarta del contrato social lo siguiente: "Que cualquiera de los socios gerentes señores Luis López López, Bautista Veigas, Jesús Calviño, o Bernardo Flores en forma indistinta podrá representar a la sociedad en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieren por las leyes poderes especiales, como asimismo podrán representar a la sociedad en igual forma ante las autoridades nacionales provinciales o municipales o sus dependencias o reparticiones para toda clase de asuntos que sean de su competencia.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 33.- e.27|10 Nº 97.152 v.27|10|70

Ingoglia y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACLARACION AL EDICTO publicado el 20 de agosto de 1970. Leonarda Ingoglia, Miguel Ingoglia y César Equicio Benítez, socios gerentes de la sociedad "INGOGLIA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Gascón 978, Capital Federal, declaramos que el verdadero nombre del señor Benítez César Equicio, es César Equicio Benítez. — Enmendado: Leonarda. Vale.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 21.- e.27|10 Nº 97.140 v.27|10|70

Famac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 28 de setiembre de 1970, pasada ante el Escribano de La Plata, don Salvador P. Vallati, los componentes de la sociedad "FAMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven prorrogar el plazo de duración de la sociedad, por un período de tres años a partir del 1º de octubre de 1970. — Entre líneas: a partir del 1º de octubre de 1970. Vale.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 15.- e.27|10 Nº 97.244 v.27|10|70

Cientec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 19 días del mes de Agosto de mil novecientos setenta, reunidos los señores: Jorge Benito Mallol, domiciliado en Aráoz 2755; José Erundino da Silva, domiciliado en Riobamba 212 y Luis Antonio González, domiciliado en Pasaje El Trovador 3072; todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Primero: Modificar la cláusula tercera del contrato de la razón social CIENTEC. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto el 13 de Noviembre de 1963 bajo el Nº 2963 al fº 69 del libro 48 de S. R. L., quedando así redactada: Tercera: La sociedad se constituye por el término de 5 años con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1970, al cabo de los cuales quedará automáticamente prorrogada por otros 5 años. — Desde la fecha de iniciación los socios podrán ceder cuotas de capital a terceros, siempre que haya unanimidad de votos estableciéndose que el precio a pagarse no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe de las utilidades distribuidas siempre que no hayan sido retiradas por el socio total o parcialmente. — Los socios tendrán prioridad en la cesión debiendo ser avisados por telegrama colacionado con 1 mes de anticipación. — El reembolso se efectuará de la siguiente forma: $ 40.000 en 2 cuotas de $ 20.000 c|u. en efectivo y dentro de los 30 y 90 días de la cesion y el saldo en 6 cuotas semestrales vencidas e iguales (a partir de los 90 días de la cesion) con más un interés bancario corriente en plaza a dicha fecha". — Segundo: Modificar la cláusula Cuarta que quedará así redactada: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 120.000 (Un ciento veinte mil pesos) dividido en cuotas de $ 10 c|u.; el que es aportado por los socios en la siguiente forma: $ 40.000 o sean 4.000 cuotas por el socio Jorge Benito Mallol; $ 40.000 o sean 4.000 cuotas por el socio José Erundino da Silva y $ 40.000 o sean 4.000 cuotas por el socio Luis Antonio González. — Dicho capital se ha integrado según el balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, obedeciendo el aumento de capital a la capitalización de las utilidades que cada socio tenía acreditada en cuentas particulares al 30|6|70. — Todo aumento de capital social deberá ser resuelto por unanimidad de votos por los socios". — Tercero: Modificar la cláusula Quinta que quedará así redactada: "Quinta: La sociedad será administrada por todos los socios que tendrán el carácter de socios-gerentes. — Para la realización de todos los actos inherentes al giro social y que se enuncian en la clusula Segunda, se requerirá la firma de dos de los socios gerentes, pero no podrán emplearla o comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o en garantía de obligaciones a terceros. — Solamente requerirá la firma de un socio-gerente (cualquiera de ellos) para efectuar cobranzas ante las Reparticiones Públicas o deudores de la sociedad, dando cuenta inmediata de los actos que realice a los demás socios. — Además la sociedad podrá delegar en un tercero, mediante poder especial, parcial o totalmente, las atribuciones propias de sus componentes. — De conformidad suscriben un original y 1 copia de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado. — Jorge Benito Mallol. — Jorge Erundino da Silva. — Luis Antonio González.

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 84.- e.27|10 Nº 93.075 v.27|10|70

Transportes H. V.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Jorge Herrera Vega, argentino, casado, domiciliado en Maturana número 4795 de esta Capital; Roberto Julio Chaito, argentino, casado, domiciliado en Joaquín V. González número 1328 de esta Capital; y Alberto Ramos, argentino, casado, domiciliado en Asamblea número 1440 de esta Capital, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "TRANSPORTES H. V., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad será todas aquellas actividades relacionadas con el transporte, acarreo, flete, distribución o reparto de todo tipo de bienes o personas, como también la contratación o subcontratación de mano de obra tendiente a la prestación de servicios o realización de obras incluso público, pudiendo asimismo efectuar toda otra actividad vinculada directamente o indirectamente a su objeto, inclusive mediante la presta-

ción en licitaciones públicas o privadas y|o contrataciones directas. — Para el caso de transportes de mercad rías, pasajeros, u objetos varios, mediante la combinación con ferrocarriles, empresas marítimas o aéreas, deberá la sociedad observar estrictamente las normas legales que rigen cada uno de los medios a utilizar. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato se establece por el término de 5 años a contar del 1º|7|1970 en cuyo plazo no podrá disolverse sino por acuerdo de todos los socios o por causa legal vencido dicho plazo cada uno de los socios podrá en esa oportunidad y cada año subsiguiente retirarse de la sociedad preavisando a la misma mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de sesenta días al cierre de cada balance, con la fecha del cual deberá coincidir el retiro solicitado y el haber que le corresponda por capital y utilidades, debiendo darle prioridad a la sociedad en la compra de sus acciones, ofreciéndoselas luego a cada uno de los socios en las mismas condiciones, en caso de no ser de interés de estos podrá venderlas a terceros extraños a la sociedad los que deberán tener antecedentes personales y comerciales intachables. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de cuarenta y cinco mil pesos ley número 18.188, divididos en 45 cuotas de un mil pesos ley número 18.188 cada una suscriptas por los socios a razón de quince cuotas cada uno. — El aporte de capital indicado está constituido de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios; para obligar a la sociedad se requerirá la firma de dos de ellos indistintamente bajo la denominación societaria no pudiendo la sociedad otorgar avales y|o garantías a personas extrañas a ella. — Sexta: Los gerentes ejercerán todas las facultades establecidas en la ley número 11.645 pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, comprar o vender bienes raíces, tomar en arrendamiento los locales que la sociedad necesite y actuar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, realizando todos los actos que requieran la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad. — Séptima: El ejercicio social empieza el primero de julio, anualmente el día treinta de junio se practicará un Balance General e Inventario de los negocios sociales. — Las utilidades o pérdidas que la sociedad arroje serán distribuidos o soportadas en proporción al capital entre los socios, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del Capital Social. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, practicándose un balance de los negocios sociales a la fecha de acaecido el hecho a fin de determinar la parte que le pudiera corresponder a los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes tendrán opción para ingresar a la sociedad unificando su representación. — Novena: Los socios de común acuerdo podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad, así como aumentar el capital social, no pudiendo ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad escrita del otro socio. — Décima: Se requerirá la unanimidad de los socios para cualquier modificación del presente testimonio, o para adoptar una resolución fundamental, para los intereses sociales. — Undécima: Ninguno de los socios podrá realizar negocios afines a la sociedad, salvo previa autorización de ésta. — En el caso de incumplimiento de la presente cláusula el responsable deberá indemnizar a la sociedad con el total de la utilidad producida más los daños y perjuicios que produjera la operación. — Todas las cuestiones que se produzcan entre los socios, sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación del presente, serán resueltas o dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada socio, quienes designarán previamente un tercero y el fallo que se pronuncie serán inapelable. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta. — Fdos.: J. Herrer Vega. — R. J. Chaito y A. Ramos.

Buenos Aires, 5 de octubre

Lucio R. Meléndez, secretario.

$L.18.188 141 e.27|10 Nº95.385 v.27|10|70

Rossi, Hernández y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ACTO privado de fecha 4 de agosto de 1965, el señor Jorge Vicente Condeluci ha cedido las 310 cuotas de capital que tenía y le correspondían en "ROSSI, HERNANDEZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del señor Francisco Ríos Seoane, por el precio total convenido de un mil pesos Ley 18.188. El cesionario ha tomado a su cargo la parte proporcional del activo y pasivo social.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 15 e.27|10-Nº 95.758-v.27|10|70

O. J. Lucchesi y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Oscar Jorge Lucchesi, domiciliado en Avenida Córdoba número 1525, por una parte y Julio Oscar González Fernández, domiciliado en Avenida Belgrano número 2014, por la otra parte; ambos argentinos, casados, capaces y vecinos de la Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: El señor Lucchesi cede al señor González Fernández, las cincuenta cuotas de Capital, de diez pesos ley número 18.188, cada una, de que es titular en la entidad "O. J. LUCHESI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a mérito del contrato fundacional del 11 de marzo de 1966, la que fue constituida por el plazo de cinco años a contar del 1º de octubre de 1965; un Capital de cinco mil pesos ley citada, con el objeto de investigar y liquidar siniestros y otras actividades afines y domicilio en Avenida Córdoba núm. 1525, piso 3º, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1.558, al folio 123, del libro 54, y convenio de cesión de cuotas del 2 de agosto de 1967, inscripto con el número 1.016, al folio número 159, del libro 55. — Segundo: El señor Lucchesi realiza esta cesión por el precio de quinientos pesos de la citada ley, importe que declara haber recibido con anterioridad del cesionario, otorgando recibo por el presente instrumento. — En esta transferencia se incluyen todos los derechos que al cedente corresponden en la sociedad por todo concepto y en consecuencia hace constar que nada tiene que reclamar a la misma ni a sus integrantes por causa alguna, quedando el cesionario en el mismo lugar que le corresponde en su condición de socio. — Tercero: Con tal motivo renuncia asimismo a su calidad de gerente y al uso de la firma social que desempeñaba según la cláusula quinta del contrato, todo cuanto se realiza con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1970. — Cuarto: La señora María Esther Lanza de Lucchesi, cónyuge en primeras nupcias del cedente, presta el asentimiento que determina el artículo 1.277, del Código Civil a esta transferencia y los socios restantes Arnaldo Jorge Iturrioz, Mariana Lucía Merlo y Alberto Lorenzo Anadón, prestan la conformidad que establece el artículo 12 de la ley de la materia. — Quinto: Los socios Arnaldo Jorge Iturrioz, Marina Lucía Merlo, Alberto Lorenzo Anadón y Julio Oscar González Fernández, ahora únicos componentes de la sociedad, resuelven modificar la cláusula quinta del contrato constitutivo respecto a la administración y uso de la firma social, la que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los socios Marina Lucía Merlo, Alberto Lorenzo Anadón y Julio Oscar González Fernández, quienes están facultados para representar a la sociedad y utilizar la firma social, debiendo hacerlo dos cualesquiera de ellos en forma conjunta y en todos los casos estamparán sus firmas personales precedidas del sello de la razón social. — "En prueba de conformidad, para constancia e inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en Buenos Aires a once de septiembre de mil novecientos setenta. — O. J. Lucchesi. — J. O. González Fernández. — María E. L. de Lucchesi. — Arnaldo J. Iturrioz. — Alberto L. Anadón. — Marina L. Merlo. — Certifico: que las firmas precedentes son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a Oscar Jorge Lucchesi, Julio Oscar González Fernández, María Esther Lanza de Lucchesi, Arnaldo Jorge Iturrioz, Alberto Lorenzo Anadón y Marina Lucía Merlo. — Realizo esta certificación en mi carácter de titular del Registro Notarial Nº 569. — Buenos Aires, once de septiembre de 1970. — Oscar E. Gagliardi. — Hay un sello del Escribano. — S|R.: "octubre". Vale.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970.

$ L.18.188 87 e.27|10 Nº 95.044 v.27|10|70

El Cartujo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CESION DE cuotas sociales: En la ciudad de Bs. As., a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Jesús Rego, de nacionalidad española, casado con doña Amelia Pérez Iglesias, cédula de identidad 4.646.868, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Zapiola 548, de Bernal, provincia de Buenos Aires; Constante Antonio Alvarez, de nacionalidad española, casado con doña Trinidad Teresa Poch Villar, cédula de identidad 4.425.101, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Zapiola 504, de Bernal, provincia de Buenos Aires; Manuel Vasquez, de nacionalidad española, casado con doña Rosario Barro, cédula de identidad Nº 3.742.403, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Vedia 34, de Sarandí, provincia de Buenos Aires, y Juan José Alvarez, de nacionalidad española, casado con doña Ana Esther Marques Cuvelos, cédula de identidad 4.491.325 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Vedia 189, de Sarandí, provincia de Buenos Aires, todos ellos de profesión comerciantes, y hábiles para ejercer el comercio, en su carácter de únicos socios de la empresa que gira en plaza bajo la denominación de EL CARTUJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 24 de diciembre de 1969, bajo el número 3.816, al folio 115, del libro 62, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y convienen lo siguiente: El señor Juan José Alvarez, vende, cede y transfiere a los señores Jesús Rego, Constante Antonio Alvarez, y Manuel Vasquez, y éstos compran, la cantidad de un mil cuotas, de un valor de diez pesos cada una, que el señor Juan José Alvarez había suscripto e integrado totalmente en la referida sociedad, en la suma de diez mil pesos, que el vendedor percibe de los compradores en la forma que particularmente han convenido entre ellos. — Los compradores adquieren las referidas cuotas por partes iguales para cada uno de los señores Jesús Rego, Constante Antonio Alvarez, y Manuel Vasquez. — En consecuencia, el señor Juan José Alvarez desiste y se aparta de los derechos que a lo enajenado tenía, y coloca en su lugar a los compradores. — Acto seguido, los señores Jesús Rego, Constante Antonio Alvarez y Manuel Vasquez, que en su carácter de únicos socios de El Cartujo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar la parte pertinente de la cláusula Quinta del contrato social, referida a la "gerencia", a fin de ajustarla al nuevo número de socios, quedando redactada de la siguiente manera "Quinta: La dirección y administración de la sociedad, tanto en sus relaciones internas como externas, estará a cargo de los tres socios, por este acto designados gerentes. — A tales efectos, y actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, se los faculta para realizar todos los actos y contratos que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios, bancos nacionales, mixtos, provinciales y municipales, particulares, instituciones de crédito, cajas nacionales de previsión, Dirección General Impositiva, y demás organismos fiscales nacionales, provinciales y municipales, librar cheques, letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos comerciales, a la orden o al portador, como girantes, endosantes o avalistas, sin limitación de cantidad o plazo; otorgar escrituras, gravar los bienes, y en fin, cuanto más actos y contratos sean convenientes o necesarios para el objeto social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa, y no limitativa, pues los gerentes desempeñarán sus funciones en la forma más amplia, teniendo incluso las facultades que requieren poderes especiales según el artículo 1.881 y artículo 1.886 del Código Civil, y concordantes del mismo Código y del de Comercio. — A los fines de la ejecución social, emplearán un sello con el nombre de la sociedad, al que seguirá la firma individual de dos cualesquiera de ellos, y el aditamento "Socios Gerentes". — Presente en este acto, la señora Ana Esthes Marques Cuvelos, casada en primeras nupcias con don Juan José Alvarez, Cédula de Identidad 5.673.106 de la Policía Federal, expresa su conformidad con la operación que antecede. — Se deja constancia que el señor Juan José Alvarez, es hijo del señor Juan José Alvarez Franco y de la señora Rosario Pernas, y que el señor Constante Antonio Alvarez, es hijo del señor Antonio Alvarez Franco y de la señora Amelia Pérez Iglesias. — En prueba de conformidad y aceptación, se firma en el lugar y fecha citados. — Firmado: Jesús Rego, Manuel Vasquez, Constante Antonio Alvarez, Juan José Alvarez, Ana Esther Marqués Cuvelos.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 111 e. 27|10 Nº 97.965 v. 27|10|70

Borgese Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 29 de setiembre de 1970, los componentes de la sociedad "Borgese Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar la cláusula primera del contrato social, la que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Cláusula primera: Bajo la denominación de "BORGESE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" continuará girando con arreglo a la Ley 11.645, y por un plazo de cinco años más a partir del 1º de octubre de 1970, y tendrá su sede social en la calle Carlos Calvo Nº 3300 de la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 7 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 18 e.27|10-Nº 95.836-v.27|10|70

Muebles General Paz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a 29 días del mes de septiembre de 1970, entre los señores: Noé Coifman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia número 8137; Manuel Coifman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pergamino número 1288 y Leonor Fanny Olga Coifman de Felman, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Ensenada número 307; convienen lo siguiente: Que en virtud de haber vencido el plazo de duración de la sociedad "Muebles General Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 12 de junio de 1959 bajo el número mil cuatrocientos once al folio dieciocho del Libro treinta y ocho de sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación inscripta el 22 de febrero de 1961 bajo el número doscientos ochenta y uno al folio cuatrocientos setenta y cinco del Libro treinta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en su carácter de únicos componentes de la misma vienen a renovar, prorrogar y modificar su contrato, consiguientemente el mismo queda redactado de la siguiente forma: Primero: Queda constituida entre los señores, Noé Coifman, Manuel Coifman y Leonor Fanny Olga Coifman de Felman una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación comercial de: "MUEBLES GENERAL PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La duración de la sociedad es de diez (10) años a partir de la fecha, retrotrayendo la validez del mismo al 1º de julio de 1963 a todos los efectos del presente contrato. — No obstante el plazo de duración convenido cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro anticipado de la sociedad en cuyo caso deberá hacerlo saber a los otros mediante telegrama colacionado y con una anticipación mínima de noventa días a la fecha fijada para su retiro la cual deberá coincidir con la fecha del Balance Anual de la sociedad. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de compraventa de muebles, artículos para el hogar y sus anexos. — Podrá también realizar cualquier otro negocio lícito, necesitándose en tal caso, la conformidad previa, expresa y por escrito de todos los socios. — Quinto: El capital de la socie-

dad queda establecido en la suma de treinta mil pesos ley número 18.188 ($ 30.000.—) representado por tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ley número 18.188 cada una ($ 10.—) suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el socio Noé Coifman un mil novecientos veinticinco cuotas de capital o sea diecinueve mil doscientos cincuenta pesos ley número 18.188; el socio señor Manuel Coifman quinientas setenta y cinco cuotas de capital o sea cinco mil setecientos cincuenta pesos ley número 18.188 y la socia señora Leonor Fanny Olga de Felman quinientas cuotas de capital o sea cinco mil pesos ley número 18.188. — Las mismas se hallan totalmente aportadas por los socios en mercaderías, deudores varios, instalaciones, muebles y útiles y demás valores según surge del Inventario y Balance General practicado por los socios el 1º de julio de 1970 que suscriben por separado y es parte integrante de este contrato. — Sexto: El uso de la firma social y la administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del señor Noé Coifman, quien queda designado Gerente en este acto, y firmará con su firma personal al pie de un sello de "Muebles General Paz, S. R. L." no pudiendo utilizarla como gerente o fiador de terceros y en negociaciones ajenas al giro comercial. — Séptimo: Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, prendar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sea al contado o a plazos; comprar, vender o tomar participación en otras industrias, fábricas o negocios; formar sociedad o adquirir acciones de otras; dar o tomar en préstamo, ya sea de particulares o de Bancos de plaza, interior o exterior sean ellos oficiales o particulares; otorgar poderes y revocarlos, siendo entendido que la presente enumeración no es limitativa de otras actividades o facultades de la sociedad. — Octavo: Cada año al 30 de junio se practicará un Inventario y Balance General. — Transcurrido el término de sesenta días de terminado el Balance sin que haya oposición de los socios el mismo se considerará automáticamente aprobado. — Noveno: De las utilidades que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez (10) por ciento del capital social. — Décimo: El saldo de las utilidades que arrojare el Balance se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al socio Noé Coifman el 55 por ciento. — Al socio Manuel Coifman el 25 por ciento y a la socia Leonor Fanny Coifman de Felman el 20 por ciento. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: En el caso de que se comprobare una pérdida de capital equivalente al treinta por ciento (30 o|o) cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o la disolución social. — Decimosegundo: Los socios podrán efectuar retiros por los montos, imputación y oportunidades en que de común acuerdo se establezcan, conforme las disposiciones de la ley número 11.645 dejándose constancia en acta. — Decimotercero: Toda cesión de cuotas por parte de los socios, necesitará la conformidad de los otros, teniéndose preferencia por éstos por igual precio al ofrecido por un tercero y el cesionario deberá ajustarse en un todo a las cláusulas del presente convenio. — Decimocuarto: El señor Noé Coifman, dedicará a la sociedad todo su conocimiento y actividad, en cuanto se lo permiten las actividades que actualmente o en el futuro desarrolle. — Decimoquinto: El señor Manuel Coifman y la señora Leonor Fanny Olga Coifman de Felman prestarán su dedicación y colaboración a los negocios sociales sin perjuicio a sus otras actividades comerciales y|o profesionales. — Decimosexto: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los socios de común acuerdo, procediéndose de la siguiente manera: 1º) Se abonarán todas las deudas sociales. — 2º) Se reintegrará a los socios sus aportes; y 3º) Todo remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. — Es entendido que si se produjere el retiro de los socios Manuel Coifman y Leonor Fanny Olga Coifman de Felman, o de alguno de ellos, al igual que si cedieran sus cuotas sociales, o se produjere la venta del negocio o la disolución social, a ninguno de los dos nombrados les corresponderá importe alguno en concepto de valor llave. — Decimoséptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre a): Liquidación y disolución de la sociedad. — b) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar la representación. — c) Reembolsarles su capital y ganancias previo balance e inventario mediante el pago del veinticinco por ciento (25 o|o) de sus haberes a los sesenta días y el saldo en doce (12) trimestres consecutivos con el interés que rija en el Banco de la Nación Argentina para el descuento de pagarés comerciales. — Decimoctavo: En caso de divergencias, dudas o cuestiones que surjan entre los socios relativas a este contrato de sociedad, su disolución o liquidación, las mismas serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte los cuales deberán nombrar un árbitro cuarto antes de laudar siendo el fallo de este último en caso de falta de acuerdo de aquéllos, válido obligándose los socios a su cumplimiento. — Decimonoveno: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley número 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Leídas que les fueron las diecienueve cláusulas que anteceden los otorgantes firman la presente en prueba de conformidad obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho en el lugar y fecha ut-supra. — Se deja expresa constancia que en todas las partes del presente contrato donde dice: Leonor Fanny Olga Coifman de Felman debe leerse: Leonor Fanny Olga Coifman de Feldman. — Siguen tres firmas s|raspado: Noé — Vale.

Buenos Aires, octubre 13 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$L.18.188 198 e.27|10 Nº97.972 v.27|10|70

Emic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un Kdia el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Roberto Juan María Ghislain Moreels, belga, soltero, C. I. 5.226.019, Policía Federal, domiciliado en la calle Francia 1520, Longchamps, Néstor Eladio Maquieira, argentino, casado, C. I. 2.370.386, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Carabelas 77, Bernal y Jorge Leonidas Spiro Spiridonidis, argentino, casado, C. I. 3.909.903, de la Policía Federal, domiciliado en Julián Alvarez 2842, 9º piso, Dpto. "F", Capital Federal, todos mayores de edad, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se denomnnará "EMIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Cangallo 1875, 9º piso, departamento "A", de esta Capital, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de treinta (30) años, a partir del 1º de setiembre de 1970, plazo que será prorrogado por otro de igual duración, si al vencimiento del período los socios así lo resuelven. — Tercer: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y|o venta de motores eléctricos, aparatos electrónicos y todo lo relacionado con la industria metalúrgica, mecánica y electrónica; tomar y dar representaciones de marcas y licencias de fabricación, distribución de los mismos, además de toda operación en cualquier otra rama de la industria o del comercio, pudiendo celebrar toda clase de transacciones comerciales y contratos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente estén comprendidos en el objeto y propósitos mencionados. — También la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, realizar operaciones por cuenta propia y ajena, ya sea a su solo nombre o como principal o en fusión, o en cualquier otra comunidad de intereses con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica, ejercer cualquier otro negocio lícito o de orden mercantil, industrial o financiero; comprar, vender, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, especies, acciones o de otra naturaleza; intervenir en licitaciones públicas o privadas, constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles; dar y tomar bienes en pago, conviniendo los plazos, intereses y condiciones, ya sea con particulares, inclusive del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y de cualquier otra institución similar o colateral del país y del extranjero, creadas o que se crearen en el futuro; tomar en préstamo dinero con garantía o sin ella del Banco de la Nación Argentina y demás Bancos Oficiales o particulares mencionados y realizar con los mismos con sucursales o agencias, toda clase de operaciones, pudiendo solicitar créditos, con garantías reales o personales o en descubierto; abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlas; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros endosables, cobrarlos y negociarlos.

—Aceptar consignaciones o representaciones o presentaciones; formular protestas y protestos, denunciar, acusar y remover querellas; dar o tomar posesión; registrar y|o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún modo limitativas. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos que se divide en doscientas cuotas de cien pesos cara una, siendo aportado por los socios de la siguiente manera: Roberto pesos; Néstor Eladio Maquieira, sesenta y cinco cuotas de cien pesos cara una lo que totaliza la suma de seis mil quinientos pesos; Nestor Eladio Maquieira sesenta y cinco cuotas de cien pesos cada una lo que totaliza la suma de seis mil quinientos pesos, y Jorge Leonidas Spiro Spiridonidis, setenta cuotas de cien pesos cada una lo que totaliza la suma de siete mil pesos, Capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción según balance que se firma por separado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán el carácter de gerente. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, estampando sus firmas particulares precedidas del nombre de la sociedad y seguidas de la palabra Socios Gerentes, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro del negocio, ni en fianzas a terceros, como así también en lo relativo a todo movimiento bancario, y en lo atingente a la obtención de créditos, para cuyos actos será necesario la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios Comprende además el mandato, la rerepresentación de la sociedad ante las ReparticionesPúblicas, Ministerios, Secretarías de Estado, receptorías, Aduanas y Municipalidades; estar en juicio por la sociedad como actora o demandada, pudiendo a tal efecto otorgar toda clase de poderes especiales con o sin facultad de sustituir; designar los representantes o empleados que juzguen necesarios fijándoles las remuneraciones que deban percibir, acordar habilitaciones o comisiones, remover dichos empleados y celebrar todo acto de comercio necesario para la mejor marcha de la Administración de la sociedad. — Se hace constar que la especificación de facultades contenidas en esta cláusula son simplemente enunciativas y no limitativas, pues los Gerentes quedan investidos de las facultades más amplias para el mejor desempeño de su cometido. — Sexta: Los socios aportarán el trabajo personal necesario a la sociedad y sus retribuciones están de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 11.645. — Séptimo: El año comercial de la sociedad terminará el 30 de junio de cada año y dentro de los noventa días de su finalización, se practicará un balance general de los negocios sociales el que se dará por aprobado si ninguno de los socios lo observa o impugna dentro de los treinta días, contados a partir del vencimiento anterior.

— Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se designará el cinco por ciento (5 o|o) para firmar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento (10 o|o) del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: Roberto Juan María Ghislain Moreels, treinta por ciento (30 o|o); Néstor Eladio Maquieira, treinta por ciento (30 o|o) y Jorge Leonidas Spiro Spiridonidis, cuarenta por ciento (40 o|o); de igual manera serán soportadas las pérdidas que resultaren. — Noveno: Los componentes de la sociedad no podrán bajo ningún concepto dedicarse a la explotación o fabricación de los productos objeto del presente contrato, como así tampoco asociarse o dedicarse a la fabricación de maquinarias de características similares a las especificadas en el artículo tercero del presente, como así tampoco ninguno de los elementos componentes de las maquinarias antes mencionadas. — Décimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad expresa de los demás contratantes, quienes tendrán derecho preferencial para adquirirlas en igualdad de condiciones que las ofrecidas a terceros interesados, en cuyo supuesto los adquirentes abonarán al socio saliente el capital que resulte del balance que al efecto se practicará, incluido el valor llave. — Dicho pago se efectuará en la siguiente forma: veinte por ciento 20 o|o) al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más el interés bancario vigente a esa época, pagadero sobre los saldos adeudados. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte interdicción, incapacidad o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción de los gerentes designados por este contrato o los que se designaren posteriormente. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con los restantes debiéndose liquidar la parte correspondiente a sus herederos, siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula anterior. — Duodécimo: Las dudas, divergencias, o dificultades que en el curso de la sociedad o su liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, que no pudieran ser resueltas por mayoría lo serán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, debiendo aquéllos antes de entrar a entender el asunto, nombrar una tercera persona para el caso de discordia y el fallo que se pronunciase por éste será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación por ante los Tribunales Ordinarios. — Los amigables componedores deberán designar la tercera persona dentro de los 10 (diez) días de aceptados los cargos y el fallo tanto del tercero como de los amigables componedores deberá producirse en el plazo de los treinta (30) días de su designación. — Las cuestiones no previstas en el presente contrato serán resueltas por aplicación de las normas de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645). — De conformidad al presente contrato se firma un ejemplar a un solo efecto, en Buenos Aires, a 6 días del mes de octubre de mil novecientos setenta. — Firmado: Roberto Juan María Ghislain Moreels, Néstor Eladio Maquieira y Jorge Leonidas Spiro Spiridonidis.

Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 204 e.27|10 Nº 95.718 v.27|10|70

Favre, Romero, Serventi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Oscar Alberto Favre, Cédula de Identidad tres millones trescientos cincuenta y siete mil noventa y cuatro, Policía Federal, argentino, casado, domiciliado en Boedo trescientos sesenta y cuatro, décimo "A", Capital Federal; Néstor Abraham Serventi, Cédula de Identidad tres millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y uno, Policía Federal, argentino, casado, domiciliado e Ciudad de La Paz dos mil ciento sesenta y tres, quinto, "veinticuatro", Capital Federal, y Elías Oscar Romero, Cédula de Identidad tres millones quinientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y tres, Policía Federal, argentino, casado, domiciliado en Corrientes ochocientos cuarenta y ocho, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FAVRE, ROMERO, SERVENTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y reconocerá como fecha de iniciación el día primero de enero de mil novecientos setenta, hasta donde se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: El domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, calle San José número cuatrocientos ochenta y ocho al cuatrocientos noventa, sin perjuicio de posterior cambio del mismo o de instalar sucursales, agencias, representaciones, o filiales en el interior o exterior del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte (veinte) años, contados a partir de la fecha de iniciación de la misma ,y quedará prorrogado por igual término, si antes de su vencimiento no manifiestan los socios su voluntad expresa de cancelarlo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos (pesos quince mil) dividido en mil quinientas (mil quinientas) cuotas de diez pesos cada una y aportadas por los socios por partes iguales. Este capital se halla íntegramente suscripto e integrado, de acuerdo con los valores del balance que se acompaña debidamente firmado y que se considera parte de este contrato. — Quinta: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la compra, venta y reparación de máquinas de oficina, pudiendo dedicarse a toda otra actividad lícita con el consentimiento expreso de todos los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los que tendrán el uso de la firma social adoptada en forma conjunta o individual, con la única limitación de no comprometerla en ope-

raciones ajenas al giro del negocio o ilícitas, comprendiendo el mandato para administrar todos los negocios y actos que forman el objeto social. La firma bancaria será ejercida en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios. — Séptima: El ejercicio comercial se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. En dicha fecha se practicará un Balance e Inventario General y las utilidades que el mismo arroje, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma manera. — Octava: Si uno de los socios deseara retirarse anticipadamente de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipacion, por lo menos. En tal caso, los otros socios podrán optar entre comprar la parte al socio saliente o hacer entrar a la sociedad en liquidación; en el primer caso, los socios que continúen a cargo abonarán al socio saliente su parte de capital y utilidades, según balance que se practique a esa fecha con más el importe del veinte por ciento del promedio de las utilidades de los últimos cinco años, o de todo el tiempo, si fuera menor, en concepto de llave del negocio, de la siguiente manera: en el momento de retirarse, el veinte por ciento del total y el saldo en tres trimestres iguales, con más el interés del quince por ciento anual. De decidirse el segundo supuesto, todos los socios serán los liquidadores de la sociedad, usando en ese caso la razón social con el aditamento "en liquidación". — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se seguirá el mismo procedimiento y regirán las mismas disposiciones que para el caso de retiro anticipado, representando al socio fallecido o incapaz, uno de sus herederos legítimos o su curador legal, respectivamente. — Décima: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. En una reunión especial, que se hará constar en el libro de actas respectivo, los socios fijarán los retiros mensuales de utilidades líquidas y realizadas de cada uno, los que serán cargados a las cuentas particulares. — Décimo Primera: Los socios tienen expresamente prohibido firmar, avalar o acordar garantías a terceros ajenos a la sociedad, donde se comprometan los bienes sociales y será nulo y sin ningún valor para la sociedad cualquier acto que contraríe la presente cláusula. — Décimo Segunda: Toda duda emergente de la interpretación del presente contrato o divergencia entre los socios, será resuelta de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio De conformidad con lo expresado en las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta. — Entre líneas: de utilidades líquidas y realizadas. Vale. — Firmado: Néstor A. Serventi. — Oscar A. Favre. — E. O. Romero.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 150.- e.27|10 Nº 97.051 v.27,10|70

Notti y Cía. Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRASFERENCIA de Cuotas Sociales. — Entre los señores Héctor Leopoldo Blasco, argentino, casado, C. I. Nº 3.115.196, de la Policía Federal, domiciliado en Avenida Castañares 5874, Capital Federal; y Juan Carlos Notti, argentino, casado, C. I. Nº 3.762.282, de la Policía Federal, domiciliado en Pola 3661, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar e integrantes de la razón social "NOTTI Y CIA., INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en Avenida La Plata 2280, Capital Federal según contrato de fecha cinco de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio, el día 15 de mayo de 1968 bajo el número novecientos nueve, al folio ciento cuarenta y cuatro, del libro cincuenta y cinco, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Héctor Leopoldo Blasco, cede y transfiere al señor Juan Carlos Notti, ciento cuarenta cuotas de capital, de pesos Ley 18.188: diez ($ 10) cada una, que posee en la referida sociedad, por un valor nominal de pesos Ley 18.188: mil cuatrocientos, importe recibido en este acto. — Segundo: El capital social que de acuerdo al artículo quinto del contrato social está constituido por trescientas cuotas de pesos Ley 18.188: diez ($ 10) cada una pasa en consecuencia a estar distribuido entre los socios en la siguiente proporción: el señor Juan Carlos Notti, aumenta su capital o sea doscientas noventa cuotas por un valor de pesos Ley 18.188: dos mil novecientos; y el señor Héctor Leopoldo Blasco, diez cuotas, por un valor de pesos Ley 18.188: cien. — Tercero: Los socios integrantes de Notti y Cía. Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, modifican lo establecido en el artículo sexto del contrato social, el que quedará redactado en la siguiente forma: "La Dirección y Administración estará a cargo del señor Juen Carlos Notti, quien actuará como único Gerente y en tal carácter tendrá el uso de la firma social; la que no podrá dar en garantía de terceros ni emplearla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales. — Cuarto: Todas las demás cláusulas del contrato social no se modifican y quedan ratificadas. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta. — Firmado: Juan Carlos Notti, Héctor Leopoldo Blasco. — Buenos Aires, 2 de septiembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 70,50 e.27|10 Nº 96.675 v.27|10|70

Vergel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: Entre los señores José María Vazquez Lorenzo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Victoria Guijo, con domicilio en Hipólito Yrigoyen mil setecientos ochenta, Luis Miguel Denovi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alba Isis Rueda, con domicilio en Libertador tres mil ochocientos veinte, segundo piso; Armando Zambrano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Victoria Folino, con domicilio en Marcelo Torcuato de Alvear mil setecientos setenta y cinco se convienen lo siguiente: Primero: El señor José María Vázquez Lorenzo, en su carácter de socio de VERGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho en el Registro Público de Comercio, bajo el número ochenta y ocho, al folio cuatro, libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada cede, vende y transfiere en este acto sus mil quinientas cuotas de capital por valor de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho quince mil a razón de diez pesos cada cuota a los otros comparecientes en las siguientes proporciones: Mil cuatrocientas cuotas al otro socio señor Luis Miguel Denovi y cien cuotas al señor Armando Zambrano. — En este acto se abona el precio de venta que es de un mil quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, corespondiéndole abonar un mil cuatrocientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho al señor Denovi y cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho al señor Zambrano. — En la presente cesión están incluidas tanto dichas cuotas de capital como todos sus frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza que tuviere en su favor en la nombrada sociedad don José María Vázquez Lorenzo, sin reservas, excepción o liquidación alguna, de manera que el cedente queda total y definitivamente separado de la sociedad si nque nada quede por liquidársele, pues pertenecerán a los cesionarios los derechos de propiedad y usufructo inherentes a todas las cuotas cedidas, como as los que coresponden tanto al pasado como al futuro y los del ejercicio en curso. — Segundo: Por lo expuesto al señor José María Vázquez Lorenzo otorga amplia carta de pago y transmite a los cesionarios cuantos derechos le pertenecían incluyendo el nombre de "Gardenette" que utiliza la sociedad, marca que pertenece absolutamente a la misma y podrá ser indefinidamente renovada por ella. — Asimismo coloca a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que le corresponden con absoluta subrogación en forma. — Leído y ratificado por los contratantes se firma en los ejemplares de ley en Buenos Aires a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta. — Siguen las firmas: "A. Zambrano" "J. M. Vázquez", "Luis M. Denovi", "Ana G. de Vázquez Lorenzo" — La Escribana autorizada número doscientos noventa y cuatro que suscribe, certifica que las firmas que anteceden son auténticas de don Armando Zambrano, José María Vázquez Lorenzo, Luis Miguel Denovi y Ana G de Vázquez Lorenzo y que han sido puestas en su presencia. — Buenos Aires diecinueve de junio de mil novecientos setenta. — Susana Enrique (Escribana).

Buenos Aires, septiembre 25 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria

$ L. 18.188 87 e.27|10-Nº 9?.092 v.27|10|70

Fredimex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de julio de 1969, entre los señores: Gastón Fredai, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, domiciliado en la calle Báez número 721, piso 6º, y Juan Pablo De Paulis, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, domiciliado en la calle Echeverría Nº 2143, piso 12; ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: Entre los celebrantes queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley número 11.645, la que girará en plaza bajo la razón social de "FREDIMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento legal y social en la calle Báez Nº 721, piso 6º, de esta ciudad, pudiendo abrir sucursales, establecer agencias, nombrar representantes en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: compra y venta de artículos de cerámica, azulejos, bizcochos cerámicos, esmaltados vidrios, cristales, artículos de construcción en general, fabricación de los antes mencionados, ramos y afines, pudiendo la sociedad comprar, vender, permutar, arrendar gravar, hipotecar, operar con prendas con registro, intervenir en toda clase de contratos, convenios, licitaciones municipales particulares, reparticiones del Estado, nacionales, provinciales, extranjeras, aduanas; importación, exportacion, como asimismo solicitar créditos en descubierto, descuentos de pagarés, anticipos, aperturas de cuentas corrientes en todos los Bancos de esta plaza o del extranjero. — La presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa — Tercero: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una de ellas, y aportado ya integramente por los socios en partes iguales, es decir, la suma de un millón quinientos mil pesos moneda legal cada uno de los celebrantes, según inventario practicado y firmado por los socios en prueba de conformidad. — Cuarto: Serán socios gerentes los contratantes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, no pudiendo comprometer dicha firma en negocios, garantías o avales ajenos a la sociedad. — Quinto: Cualquiera de los socios tendrá suficiente personería por sí solo para representar a la sociedad ante cualquier repartición pública o privada, como asimismo ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Sexto: El presente contrato tendrá por duración diez años con diez años más de opción a contar desde el día de la fecha. — Séptimo: Para el caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad deberá preavisar al otro socio con una antelación de ciento ochenta días mediante telegrama colacionado al domicilio legal de lasociedad, vencido el término antes mencionado, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de ambos socios — Octavo: Mensualmente se practicará un balance de comprobación y el día 31 de diciembre de cada año se efectuará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias de los negocios sociales. — Los beneficios que los balances generales arrojasen, previa las deducciones legales y del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, se repartirán entre los socios en partes iguales — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. — El balance que se menciona en la presente cláusula, será puesto a consideración de los socios por el término de 15 días y no mediando objeción alguna por parte de los celebrantes, se dará por aceptado; para el caso de que sea objetado por alguno de los socios, el mismo tendrá facultades de hacer revisar la contabilidad y su documentación, siendo por su costo los gastos que ocasione tal revisión. — Noveno: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos unificando su representación en una sola persona, podrán optar por el ingreso a la sociedad, decisión que deberán comunicar al socio sobreviviente dentro del término de treinta días por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad; y para el caso que los herederos decidieran retirarse de la sociedad, la misma entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio sobreviviente. — Décimo: Queda establecido entre los socios que las cuotas sociales no podrán ser cedidas a personas extrañas a la sociedad no mediando la conformidad total del otro socio. — Decimoprimero: Todas las resoluciones que los socios adoptaren serán registradas en el libros de Actas de la razón social. — Decimosegundo: Cualquier divergencia entre los socios o sus herederos serán dirimidas por amigables componedores, declarando los celebrantes que para el caso de producirse contienda judicial, aceptar únicamente la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Previa lectura y ratificación de las partes al contrato que antecede lo firman de conformidad en el lugar y fecha antes expresado. — Fdo.: Gastón Freddi. — Juan Pablo De Paulis.

Buenos Aires, julio 30 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 138 e.27|10 Nº 95.091 v.27|10|70

Doer Chemical

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a veintidós de setiembre de mil novecientos setenta, entre Clara Giménez Vega, argentina, soltera, domiciliada en Lavalle 1763, piso 10, departamento 104, Capital Federal, con Libreta Cívica número 0.164.662; Jorge Angel Ower, argentino, casado, domiciliado en la calle 14 esquina 8, Ranelagh, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 4.231.671; Amador Narciso Crespo, argentino, casado, domiciliado en San Martín 931, Banfield, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 4.797.862, y Joaquín Severino Alvarez, argentino, divorciado, domiciliado en Avenida Julio A. Roca 733, piso 5º, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.779.798, expresan que como integrantes de la Sociedad "DOER CHEMICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tienen constituida por documento privado de fecha 22 de setiembre de 1969, inscripto el 31 de octubre siguiente bajo el número 3188, al folio 27 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con domicilio en la calle Julio A. Roca número 733, piso 5º de Capital Federal, con un capital representado por la suma de pesos Ley 18.188 sesenta y ocho mil, dividido en seis mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, han llegado a un acuerdo en virtud del cual la señorita Clara Giménez Vega, cede a los señores Amador Narciso Crespo y Joaquín Severino Alvarez, la totalidad de las cuotas que conforman su capital, constituido por el número de tres mil cuatrocientas. Esta cesión surtirá efecto a partir del 31 de agosto del año en curso, siendo por consiguiente los cesionarios adjudicatarios de las rentas o utilidades devengadas a partir de esa fecha, en pleno conocimiento del activo y pasivo social. En virtud de este contrato las partes estipulan lo siguiente: Primero: Doña Clara Giménez Vega, verifica esta cesión a favor de don Amador Narciso Crespo y de don Joaquín Severino Alvarez, por el precio de pesos Ley 18.188, veintidós mil, de los cuales declara haber percibido la suma de tres mil pesos antes de ahora, extendiendo por tanto a través del presente suficiente recibo En cuanto al saldo los cesionarios suscriben pagarés, como forma de pago que la cedente acepta y por ellos también suscribe recibo a través del presente. — Segundo: En consecuencia la cedente aceptando las condiciones de pago del saldo adeudado, al transferir las cuatos que componían su capital en la sociedad de que se trata, lo hace también en todo los derechos que le corresponden o puedan corresponderle y a los cuales renuncia, como así también a su condición de administradora, sin limitación alguna y en favor de los cesionarios a quienes subroga en su mismo lugar, grado y prelación. — Tercero: Impuestos los señores Crespo y Alvarez del contenido de la presente contratación, expresan su conformidad y aclaran que la adquisición la efectúan por partes iguales. — Cuarto: A su vez el señor Jorge Angel Ower, manifiesta que en conocimiento de esta cesión y atento lo preceptaado en la cláusula undécima del contrato social, para adquirir en igualdad de condiciones las cuotas objeto de este acuerdo de voluntades, renuncia a ese derecho, en prueba de lo cual suscribe est documento. — Quinto: Como consecuencia del retiro de la socia Clara Giménez Vega, los señores integrantes de la sociedad expresan que el capital

queda distribuido en la siguiente forma: Amador Narciso Crespo, 2.834 cuotas; Joaquín Severino Alvarez, 2.833 cuotas, y Jorge Angel Ower, 1.133 cuotas. En cuanto a la dirección y administración los nombrados quedarán como gerentes con el uso de la firma social, en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. En prueba de conformidad y con arreglo a lo estipulado, firman los contratantes en el lugar y fecha arriba indicado. — Siguen cuatro firmas.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria

$ L. 18.188, 106,50 e.27|10 Nº 96.382 v.27|10|70

Casa Mazzino

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.140. — Nº 653. — Prorroga y Modificación de Contrato: "Casa Mazzino Sociedad de Responsabilidad Limi- y Ocho: En la ciudad de Buenos Aires, tada". — Número Seiscientos Cincuenta Capital de la República Argentina, a veintidós de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizane, comparecen los señores: Juan Santiago Ferrúa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dominga Teresa Ravotto, Cédula de Identidad de la Policía Federal 964.463, domiciliado en Corrientes 2835, de esta ciudad; don Domingo José Chemeli, argentino, soltero, hijo de José Chemeli y de Angela Mangano, Libreta de Enrolamiento número 367.065, domiciliado en Rocha 1719 de esta ciudad; don Domingo Isasi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Francisca Nélida Puig, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.233.908, domiciilado en Brandsen 822, de Témperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Gabriel Román Montes, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelly Haydée Murgue, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.106.661, domicilado en Rosario 475, sexto piso, de esta ciudad; don Aroldo Julio Tellechea argentino, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Raquel Carretto, Libreta de Enrolamiento 1.545.739, domiciliado en Chacabuco 228, Salliqueló, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Mario Silvestre Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Herminda Haydée Córdoba, Libreta de Enrolamiento 1.668.911, domiciliado en Chile 2122, de esta ciudad; don Raúl Marcelino Cis, argentino, soltero, hijo de Ricardo Cis y de María Bianchi, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 569.498, domiciliado en Yerbal 5191, de esta ciudad; doña Dolores Olga Romero de Mazzino, argentino, viuda de sus primeras nupcias con don Alfredo Néstor Mazzino, Libreta Cívica número 4.032.948, domiciliada en Castelli número 22, quinto piso, departamento "C", de esta ciudad; doña Irma Ebe Argentina Descalzo de Mazzino, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Armando Atilio Mazzino, Libreta Cívica número 553.079, domiciliada en Cangallo 1686, segundo piso, departamento 16 de esta ciudad; doña Aurora Coppini de Mendía, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Juan Mendía, Libreta Cívica número 553.033, domiciliada en la calle Rojas número trescientos diecisiete, cuarto piso, departamento 9 de esta ciudad; y don Jorge Higinio Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Juana Roncevic, Libreta de Enrolamiento número 4.875.876, domiciliado en Irala 816, Dock Sud, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito de ésta; todos los comparecientes son mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que concurren a este acto los ocho primeros, en el carácter de únicos socios integrantes de "CASA MAZZINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con constancia que los tres últimos revestirán tal carácter desde el momento de la prórroga de la sociedad, cuyo contrato fue formalizado por escritura ante el autorizante con fecha 11 de agosto de 1964, al folio 2051, de este Registro, que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 23 de setiembre y 19 de noviembre de 1964, bajo el número 2516, folio 77, Libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado y prorrogado por escritura también otorgada ante el autorizante con fecha 4 de setiembre de 1967, al folio 2105, de este Registro, que en su testimonio se inscribió en dicho Juzgado con fecha 13 de noviembre de ese año, bajo el número 2848, al folio 438, libro 53; modificado nuevamente en las siguientes formas: por escritura de fecha 12 de diciembre de 1967, ante el autorizante, al folio 3052 de este Registro, inscripta el 21 de febrero de 1968, bajo el número 222, folio 23, libro 58; por escritura también otorgada ante el autorizante con fecha 4 de marzo de 1968, al folio 528 de este Registro, inscripta bajo el número 1106, folio 172, libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 3 de junio de 1968; por escritura de cesión de cuotas efectuada por doña Aurora Coppini de Mendía y doña Marta Liliana Mendía a favor de la sociedad, otorgada ante el autorizante con fecha 18 del corriente mes y año, al folio 1124 de este Registro, pendiente de inscripción; por escritura de cesión de cuotas efectuada por don Ricardo Marcos a favor de la sociedad, otorgada ante el autorizante, el 18 de este mes, al folio 1129 de este Registro, pendiente de inscripción; por escritura de cesión de cuotas efectuada por doña Irma Ebe Argentina Descalzo de Mazzino, don Alejandro Carlos Mazzino, doña Nidia Estela Mazzino, don Alberto Luis Mazzino y doña María Fernanda Mazzino, a favor de la sociedad otorgada ante el autorizante con fecha 22 de setiembre de 1970, al folio 1134 de este Registro, pendiente de inscripción; y por escritura de cesión parcial de cuotas efectuada por don Raúl Marcelino Cis, a favor de la sociedad, otorgada ante el autorizante con fecha 22 de setiembre de 1970, al folio 1132 de este Registro, pendiente de inscripción; y los comparecientes agregan: Que vienen por este acto a modificar las cláusulas del contrato de sociedad vigente que a continuación se detallan y que quedan redactadas en la siguiente forma: a) Cláusula Segunda: Se establece como término de duración de la sociedad la fecha del treinta de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — b) Cláusula Quinta: El capital de la sociedad lo forma la suma de Trescientos mil pesos Ley 18.188, ampliando en consecuencia el actual capital de ciento veinte mil pesos Ley 18.188, en ciento ochenta mil pesos Ley 18.188 más, dicho capital se encuentra dividido en treinta mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, el cual queda suscripto e integrado por los comparecientes en la siguiente forma, todo ello de acuerdo a la demostración del estado de cuentas registrado en los libros contables de el Contador Público Nacional Oscar F. la sociedad y al balance practicado por García Buela, que en copia certificada se agrega a la presente: Juan Santiago Ferrua, cuatro mil doscientas cuotas, o sean cuarenta y dos mil pesos; Domingo José Chemeli, cuatro mil doscientas cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos; Domingo Isasi, cuatro mil doscientas cuotas, o sean cuarenta y dos mil pesos; Gabriel Román Montes, cuatro mil doscientas cuotas, o sean cuarenta y dos mil pesos; Mario Silvestre Pérez, tres mil cuotas, o sean treinta mil pesos; Aroldo Julio Tellechea, tres mil cuotas, o sean treinta mil pesos; Dolores Olga Romero de Mazzino, mil quinientas cuotas, o sean quince mil pesos; Irma Ebe Argentina Descalzo de Mazzino, mil quinientas cuotas, o sean quince mil pesos; Aurora Coppini de Mendia, mil quinientas cuotas, o sean quince mil pesos; Raúl Marcelino Cis, mil quinientas cuotas, o sean quince mil pesos; y Jorge Higinio Pérez, mil doscientas cuotas, o sean doce mil pesos. — c) Cláusula sexta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por dos gerentes, cargo para los cuales se designa en este acto a los socios señores Domingo Isasi y Raúl Marcelino Cis quienes en tal carácter tendrán indistintamente el uso de la firma social para: a) Realizar operaciones bancarias inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieran o se crearen en todos los cuales podrán tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y girar en descubierto sobre límites acordados, abrir cuentas corrientes, firmar cheques, pagarés y demás documentos comerciales; b) adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división y disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o gratuito, enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación, satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto en garantías de deudas contraidas con la firma, constituir, aceptar o renovar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres o demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, renovarlos, convertirlos, transferirlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos antes de ahora; otorgar créditos a terceros a sola firma o con garantías poderes generales y especiales, escrituras públicas sobre compra venta de inmuebles e hipotecas, actividades éstas que también podrá ejercer esta sociedad; c) y todos los actos facultados de la ley, inclusive los que exigierán poderes especiales previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; d) prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicios o fuera de ellos ante el Tribunal Judicial Administrativo o Contencioso Administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones Autónomas y Autárquicas; e) Además tendrán facultades exclusivas para fijar y distribuir las tareas de los demás socios, empleados y obreros; otorgar licencias y vacaciones; aplicar medidas disciplinarias al personal como así también a los socios que desempeñen tareas dentro de la sociedad. La mención de las facultades que anteceden es sólo enunciativa y las conferidas expresamente no restringen la posibilidad de hacer uso de otras que sean necesarias o convenientes a su juicio, para actuar en nombre de la sociedad, de acuerdo al objeto de la misma. — d) Cláusula Séptima: Los gerentes ejercerán sus funciones hasta la fecha fijada como término de la sociedad. Usarán en el ejercicio de las mismas sus firmas particulares precedidas del sello de la sociedad. En caso de renuncia, separación del cargo, incapacidad permanente o muerte de cualquiera de los nombrados, será reemplazado por quien designen los socios por mayoría de capital. — e) Cláusula Octava: Los gerentes podrán sustituir total o parcialmente sus facultades a los socios o a terceros, otorgando en su caso los poderes pertinentes. Queda perfectamente aclarado que los gerentes podrán ejercer sus funciones en forma individual y que la sola firma de uno de ellos obligará a la sociedad. — f) Cláusula Novena: Queda prohibido a los socios ocuparse de trabajos iguales o que tengan similitud con los que realiza la sociedad; formar parte de otras empresas de la misma o similar naturaleza, así como actuar de manera tal que directa o indirectamente resulte perjudicial a los intereses de la sociedad. El incumplimiento de esta cláusula, determinará su exclusión de la sociedad; ella traerá, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que correspondieren, aparejada la pérdida de beneficios que pudieren pertenecerle al socio en el ejercicio en que fue sancionado. Los socios con el sesenta y seis por ciento del capital social, podrán separar de sus cargos a los gerentes; éstos en ese caso y siendo socios, podrán optar por continuar en la sociedad como simples socios o acogerse a lo establecido en la cláusula décimo tercero, inciso d). — g) Clásula Décima: El ejercicio social concluye el día treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se practicará un balance general de los negocios. Los gerentes, a los efectos de la consideración y aprobación del balance deberán convocar a los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio a asamblea la que tendrá lugar en el domicilio social. Dicha reunión tendrá quórum legal con la concurrencia de los socios que representen las dos terceras partes de las cuotas del capital; pasada una hora de la fijada para la asamblea sin que se haya obtenido dicho quórum, se llamará a una nueva Asamblea que se reunirá dentro de los diez días siguientes, constituyéndose con los socios asistentes, cualquiera sea su número. El balance será aprobado por mayoría de votos presentes. Para todos los efectos del presente contrato, cada cuota representará un voto. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o terceros, mediante las respectivas cartas poder. Si el o los gerentes no fueran socios, tendrán voz pero no voto. h) Cláusula undécima: La utilidad líquida y realizada de cada ejercicio, previa deducción de las amortizaciones de instalaciones, muebles, inmuebles y útiles, deudores morosos y remuneraciones a los socios, se destinarán: a) El cinco por ciento, para el fondo de reserva legal mientras éste no alcance al diez por ciento del capital social; b) Si hubiera saldo, se adjudicará hasta un importe equivalente al doce por ciento del capital social, en forma proporcional a cada socio, que podrá ser retirado diez días después de la Asamblea; c) De la utilidad neta resultante, previa distribución de los importes anteriores, se destinará: I) El cincuenta por ciento a una cuenta denominada "Utilidad Social", que pertenecerá a cada socio en la misma proporción en que se distribuye el excedente en el apartado II) del presente inciso. Este beneficio redituará el doce por ciento de interés anual, interés que podrá ser retirado al finalizar cada ejercicio. La utilidad acumulada en la cuenta "Utilidad Social" a través de los ejercicios, será retirada por cada socio al vencimiento de este contrato; II) El cincuenta por ciento restante se distribuirá y se pondrá a disposición de cada socio, al finalizar cada ejercicio diez días después de finalizada la Asamblea anual. i) Cláusula duodécima: Si de los balances anuales resultaren pérdidas, éstas serán soportadas en proporción al valor de las cuotas de cada socio. Si las mismas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de hecho en liquidación. j) Cláusula décimo tercera: a) Si durante la vigencia de este contrato algún socio falleciere, sus herederos, unificando su representación, podrán continuar en la sociedad siempre que la Asamblea reunida a tal efecto, lo apruebe con el setenta y cinco por ciento de los votos del total del capital; en caso contrario la cuota del socio fallecido se transferirá a favor de los otros socios, en proporción a sus respectivas participaciones sociales. La sociedad no estará obligada a realizar balances totales o parciales hasta finalizar el ejercicio anual en cuya oportunidad se liquidarán a favor de los herederos, unificada la representación, todas las utilidades a que se refiere la cláusula undécima, incluido el inciso c), apartado primero como si el contrato hubiera vencido, debiéndose deducir las pérdidas si la shubiere. El capital social del socio fallecido, incluso el valor llave, le será abonado a los herederos de la siguiente manera: 1) Un veinte por ciento a los tres meses del fallecimiento; 2) Un diez por ciento a los seis meses. Un treinta por ciento a los doce meses y el cuarenta por ciento restante a los dieciocho meses. El valor llave se computará ponderando dos veces el promedio de la superutilidad calculada sobre las bases de los capitales y utilidades de los cinco últimos ejercicios precedentes. La superutilidad se considerará tomando el excedente del veinticuatro por ciento de utilidad anual. Si fuere necesario hacer inventario, éstos se realizarán con la limitación de no introducir en forma alguna un reajuste de las mercaderías muebles, inmuebles y útiles que supere en más del veinticinco por ciento el valor de los libros; b) Para los casos de incapacidad permanente se estará a lo establecido en el inciso anterior; c) El socio que no estuviere en el caso a que se refiere el inciso b) y solicitare su retiro o pretendiese efectuar la cesión total o parcial de sus cuotas, lo deberá comunicar a la sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. La sociedad no realizará balances parciales o totales hasta finalizar el ejercicio, en cuya oportunidad se liquidará a favor del socio saliente la parte proporcional correspondiente al ejercicio en que se produce el retiro; si hubiere pérdidas, las soportará de igual manera. La parte del capital social con más la de la cuenta "Utilidad social" le será abonada en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales se hará efectiva a los seis meses de cerrado el ejercicio. Los socios restantes tendrán opción para adjudicarse en proporción a sus respectivos capitales las cuotas del socio saliente, ya sea que hagan uso de la opción todos los socios o bien una parte de ellos. En este último caso, ninguno de ellos estará obligado a adjudicarse una parte mayor a la estrictamente proporcional. El excedente de cuotas resultante podrá ser adquirido por los restantes socios siempre guardando las respectivas proporciones. Si no quedare más de un socio interesado éste podrá adjudicarse el remanente. En el caso de este inciso, no se introducirá revalúo alguno de mercaderías, muebles o inmuebles y útiles de la sociedad, los que quedarán con los precios de origen y castigos sufridos en forma legal y normas contables y tampoco se incluirá valor "llave" alguno. k) Cláusula décimo cuarta: Los socios celebrarán reunión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por los gerentes o por los socios que representen el sesenta y seis por ciento del capital social. En la forma que antecede dejan los comparecientes modificado el contrato social e incorporados a la sociedad a los nuevos socios doña Irma Ebe Argentina Descalzo de Mazzino, doña Aurora Coppini de Mendía y don Jorge Higinio Pérez, quienes prestan su conformidad y aceptación. Los socios también convienen en dejar subsistentes las restantes cláusulas del contrato social que no hayan sido modificadas por la presente. Previa lectura y ratificación del texto de la presente escritura, así la otorgan todos los comparecientes y la firman en prueba de con-

formidad y aceptación como acostumbran hacerlo en todos sus actos, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Entre líneas: Dolores, los ocho primeros, el 13 de este mes, ese. — S|raspado: Capital de ciento veinte. Todo vale. — Siguen las firmas. Ante mí: Esteban-Juan Gerletti. Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ L.18.188 486. e.27|10 Nº 96.598 v.27|10|70

Establecimientos Gele

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;

Nº 1.040 (24). — CESION DE CUOTAS - Aumento de Capital - Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Luis Jorge Gnese, Susana Rosa Graciela Gnese y Esther Marta Gnese, por si y como únicos herederos de Luis Gnese; y Norma Alicia Cunti de Gnese; por una parte; en su carácter de socios de ESTABLECIMIENTOS GELE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en su contrato original en el Registro Público de Comercio, bajo el número ochocientos cinco al folio cuatrocientos noventa y seis del Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y sus posteriores modificaciones: el siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número diez al folio trescientos cuarenta y cuatro del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número seiscientos cuarenta y cinco al folio ciento ochenta y uno del libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número mil doscientos treinta y nueve al folio doscientos setenta del mismo libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta bajo el número mil trescientos cinco al folio cuatrocientos noventa y seis del Libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y tres al folio trescientos cincuenta y uno del Libro cuarenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y doña Clara Cuschnier de Gnese, por otra parte, en su carácter de cónyuge supérstite de Luis Gnese, caracteres ellos que resultan de la declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios de Luis Gnese, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número once de la Capital Federal, Secretaría número veintidós, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos setenta, queda convenido y establecido: A) Doña Clara Cuschnier de Gnese, cede, vende y transfiere a Norma Alicia Cunti de Gnese, las doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que le han correspondido y corresponden en la sociedad, como cónyuge supérstite de Luis Gnese, la cual cesión se efectúa con la plena conformidad de los restantes socios y por el precio acordado de moneda pesos nacional setecientos cincuenta mil (pesos argentinos siete mil quinientos) que se debitan en la cuenta particular de la cesionaria y se acreditan en cuenta particular a la cedente, en la sociedad de que se trata. — B) De común acuerdo, Luis Jorge Gnese, Susana Rosa Graciela Gnese, Esther María Gnese y Norma Alicia Cunti de Gnese, elevan sus capitales representados por cuotas en la sociedad, no sólo por cuantas les han correspondido a los tres primeros como herederos del socio Luis Gnese a razón de ochenta y cuatro cuotas del primero y ochenta y tres cada una de las dos siguientes, y a la cuarta como cesionaria de la cónyuge supérstite, sino capitalizando cada uno de ellos, los importes necesarios, de sus cuentas particulares, para integrar en conjunto, cada uno dos mil quinientas cuotas, elevando el capital social a diez millones de pesos moneda nacional (o sea cien mil pesos argentinos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), en la forma siguiente: Luis Jorge Gnese: tenencia anterior cuatrocientas cuotas, más ochenta y cuatro por herencia, más dos mil dieciséis por capitalización, en total, dos mil quinientas cuotas; Susana Rosa Graciela Gnese: tenencia anterior trescientas cincuenta cuotas, más ochenta y tres por herencia, más dos mil sesenta y siete por capitalización, en total dos mil quinientas cuotas; Esther Marta Gnese: tenencia anterior trescientas cincuenta cuotas, más ochenta y tres por herencia, más dos mil sesenta y siete por capitalización, en total dos mil quinientas cuotas; y Norma Alicia Cunti de Gnese: tenencia anterior, cuatrocientos cuotas, más doscientas cincuenta por cesión, más mil ochocientas cincuenta por capitalización, en total dos mil quinientas cuotas. — C) Permanece invariable el contrato social, salvo las cláusulas que se indican a continuación: "Primero: Con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y hasta el día primero de marzo de mil novecientos ochenta, continuará constituida entre Luis Jorge Gnese, Norma Alicia Cunti de Gnese, Susana Rosa Graciela Gnese y Esther Marta Gnese, de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad ...". — "Tercero: En este acto los cuatro socios por unanimidad resuelven aumentar el capital social, de la suma de dos millones de pesos moneda nacional, a la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, o sea Cien Mil Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quedando distribuido el capital en diez mil cuotas de moneda pesos nacional mil cada una, o sea diez mil cuotas de pesos diez Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, integrado por cada uno de los cuatro socios por partes iguales, correspondiendo en consecuencia a cada uno dos mil quinientas cuotas de moneda pesos nacional un mil o sea dos mil quinientas cuotas de pesos diez ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que aportan moneda pesos nacional dos millones quinientos mil para cada uno, o sea pesos veinticinco mil Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; integrado totalmente según se ha expresado más arriba y balance que se firma por separado". — "Cuarto: La dirección y administración será desempeñada por los socios Luis Jorge Gnese, Susana Rosa Graciela Gnese y Esther Marta Gnese, en el carácter de gerentes, con uso indistinto de la firma social...". — Conformes las partes firman cinco ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto, en Buenos Aires, a doce de agosto de mil novecientos setenta. — Enmendado: "Gnese — caracteres — mil novecientos — setenta — cien — cuatrocientos — nacional". — Valen. — Firmado: Luis J. Gnese. — Clara C. de Gnese. — E. M. Gnese. — Susana R. G. Gnese. — Norma Cunti de Gnese.

Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ L. 18.188 142,50 e.27|10 Nº 96.943 v.27|10|70

Giua Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO Número Cuatrocientos Veintiuno. — En la ciudad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen: Don Julio César Antonio Giua, italiano, Cédula de Identidad Policía Federal número 6.409.235, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Castiñeira, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 1380, séptimo piso "N", Capital Federal; y don Enrique Sebök, argentino naturalizado, soltero, Cédula de Identidad Policía Federal número 2.501.672, comerciante, domiciliado en la calle Mendoza número 2361, cuarto piso, Capital Federal. — Los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de paso aquí, doy fe como así también que concurren a este otorgamiento por derecho propio y dicen: Que constituyen en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "GIUA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDADD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay número 643, cuarto piso frente, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en el resto del país y en el extranjero, como así también tener representantes y|o agencias en cualquier punto de la República y|o en el exterior. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la construcción de edificios en todas sus ramas, pudiendo dedicarse además por cuenta propia y|o asociada a terceros a cualqueir tipo de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias, financieras, inmobiliarias, de importación y exportación, como así también recibir y otorgar concesiones, siendo el presente detalle meramente enunciativo y de ninguna manera limitativo. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en cuarenta años a partir del dos de enero del corriente año. — En caso de retiro de cualquiera de los socios deberán hacer llegar su manifestación mediante telegrama colacionado con noventa días de antelación, lo que podrán realizar en cualquier momento con la autorización expresa del o de los restantes socios que representen la simple mayoría de cuotas de capital social. — La Sociedad podrá disolverse que liquidarse antes de terminado el período o después, en el caso que la pérdida supere el cincuenta por ciento del Capital Social. — Cuarta. El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 treinta mil, formado por trescientas cuotas de capital de pesos Ley 18.188 cien cada una, válidas por un voto cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios con instalaciones, muebles, y útiles, todo de acuerdo al Inventario que tomado por separado y firmado por los socios forma parte integrante del presente, siendo la distribución del capital socia. efectuada de la siguiente manera: don Julio César Antonio Giua, ciento ochenta cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de pesos Ley 18.188 diez y ocho mil; y don Enrique Sebök, ciento veinte cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de pesos Ley 18.188, doce mil. — El capital social así fijado podrá ser aumentado en la oportunidad que lo resuelvan los socios por simple mayoría de cuotas de capital, como así también y de la misma manera podrá ser modificada la forma jurídica de la sociedad. —Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios, quienes FOLIO. — 1.140. — Nº 658. — Prórroga y tendrán el carácter de "Gerentes" y en tal sentido harán uso de las facultades de administración y disposición incluyendo las establecidas en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código del Comercio que encuadren a sus fines y objetos. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta precedida sus firmas por el sello de la razón social, o quienes estos designen por poder extendido por ante Escribano Público. Los Gerentes o en el caso, él o los apoderados, podrán realizar en nombre de la Sociedad todos los actos que requiera la actividad societaria, conforme el artículo décimo sexto de la Ley 11.645, es decir: comprar, vender y gravar bienes, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes y revocarlos, firmar convenios y contratos, reconocer deudas, actuar en juicios de cualquier naturaleza, realizar sociedades accidentales y solicitar préstamos particulares y|o bancarios; actuar ante los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, Ministerios, Secretarías, Municipalidades, Aduana y Puerto de la Capital Federal y otros, ya sean Nacionales y|o Provinciales, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas, Cajas de Jubilaciones, Institutos Previsionales, Salud Pública, Policía Federal, Provincial, de Trabajo y Municipal, realizar toda clase de actos procesales, concurrir a licitaciones, concursos y obtener concesiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales, convenir cuentas corrientes, créditos, y avales, garantías y librar papeles de comercio, endosarlos y aceptarlos, especialmente cheques, letras; pagarés, giros del interior y del exterior, actuar ante el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos y|o particulares, creados o a crearse, nacionales, provinciales y extranjeros, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas. — Sexta: Los socios podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. La contabilidad de los negocios sociales será llevada de acuerdo a las leyes y a los usos del comercio. — Se practicará un Inventario y Balance General al día treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor a los sesenta días de su presentación, pasado el cual no tendrán derecho a observaciones. — En oportunidad de cada Balance General, se efectuarán las reservas necesarias para atender el cumplimiento de leyes sociales y otras, las que por actas se establezcan y las del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el máximo exigido de acuerdo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales, es decir: Para don Julio César Giua el sesenta por ciento y para don Enrique Sebök el cuarenta por ciento, las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las únicas limitaciones de los socios y|o de los Gerentes en relación al presente contrato son las de no comprometer la firma social en fianzas ni garantías a terceros, ni en prestaciones gratuitas. — Novena: La Sociedad sin perjuicio de otras causas legales se disolverá: a) Al vencimiento del plazo si mediare acuerdo de los oscios en tal sentido manifestada por la simple mayoría de cuotas de capital social; b) En cualquier momento por acuerdo de todas las partes que representen la totalidad del Capital Social y c) si la pérdida del Capital Social llegare al cincuenta por ciento y así lo dispusieran los socios por simple mayoría de capital. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará de inmediato a esa fecha un Inventario y Balance General y es optativo del o de los socios sobrevivientes la incorporación de herederos del o de los socios fallecidos o incapacitados a la Sociedad en cuyo caso deberán los herederos unificar la representación designando un único representante que tendrá las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido o incapacitado. — De todas maneras se aclara que el socio o los socios sobrevivientes se reservan el derecho a ejercitar la opción de adquirir las cuotas sociales del o de los socios fallecidos o incapacitados en la forma y proporción que se determine por Actas. — En el caso de que no se resolviera favorablemente la incorporación del representante de los herederos, el o los socios que continúen liquidarán a quienes corresponda el haber que resulte del Balance practicado, es decir: Capital, utilidades, pérdidas, cuentas, aportes y otras, cuyo pago en caso de corresponder se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario que utilicen en esa oportunidad los bancos oficiales para las operaciones de descuento de documentos, firmando pagarés por cada cuota y por la cantidad resultante. — Igual criterio se observará para la liquidación y pago de la parte del o de los socios que resuelvan retirarse de la Sociedad. — En el caso de retiro de cualquiera de los socios, tienen siempre derecho a ejercitar la opción de compra de la parte, en igualdad de condiciones con terceros el o los socios que continúen en la forma y proporción que se establezca por Actas. — Décima: Para todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluyendo los sueldos de los Gerentes, la actividad a realizar dentro de la empresa por cada uno, etc. se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones importantes de la Sociedad y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre si, quedando a criterio de los mismos mostrarlo o negarlo a terceros. — Décima primera: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, sus sucesores o representantes, sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, ya sea que se refieran al contrato mismo o a la marcha de ella, serán dirimidas sin forma alguna de juicio por dos árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar y en caso de discordancia, nombrarán un único, quien deberá expedirse dentro de los sesenta días de su designación y cuyo fallo será inapelable ni por ante los Tribunales. — Décima segunda: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales y para toda notificación las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y a los mismos fines constituyen domicilios especiales en el de la sede social, calle Paraguay número 643, piso cuarto, Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Giua Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran por ante mí, doy fe. Firmado: Julio César Antonio Giua, Enrique Sebök. — Ante mí: Eduardo R. Loursac, hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este registro número veintinueve de mi adscripción. Enmendado: Giua, vale. — Eduardo R. Loursac (escribano). Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ L. 18.188 292 e.27|10-Nº 97.624-v.27|10|70

E. Pesquero y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de setiembre del año 1970 entre los señores Ero Pesquero, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1104, Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.349.786 y Alberto Guillermo Hurrell, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle 14, entre 8 y 9, Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 2.311.610, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto celebrar un contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones: 1º) La sociedad girará bajo la razón social de "E. PESQUERO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Moreno Nº 970, 3º piso, oficina 57, pu-

diendo los socios trasladarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — 2º) La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, importación, exportación, fabricación y comercialización de plásticos, la construcción de instalaciones industriales y|o comerciales y en general la realización de toda clase de actividades comerciales e industriales pudiendo para el desempeño de sus fines realizar dentro o fuera del país todos los contratos reales, personales o innominados que las leyes permitan. — 3º) La sociedad tendrá una duración de 20 años a partir de la fecha de la inscripción del presente contrato social en el Registro Público de Comercio. — 4º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, a quienes se les inviste con el cargo de gerentes. En tal carácter intervendrán en todas las operaciones sociales con la única limitación de no poder comprometerla a título gratuito ni en prestaciones, garantías o avales a terceros o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender muebles y|o inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — 5º) El capital social se fija en la cantidad de pesos Ley 18.188: 6.000, dividido en 600 cuotas de 10 pesos cada una suscriptas por los socios en partes iguales y en dinero en efectivo, o sea 300 cuotas de 10 pesos el señor Ero Pesquero y 300 cuotas de 10 pesos el señor Alberto Guillermo Hurrell. — 6º) El ejercicio social vencerá el día 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se practicará Inventario y Balance General de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas en vigor, que se tendrán por aprobadas si dentro de los 15 días hábiles de que fueran puestos a consideración de los socios éstos no formularen objeción alguna. — 7º) De las utilidades realizadas y líquidas se destinará: a) un 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social; b) El resto se capitalizará o distribuirá conforme a lo que resuelvan los socios. Las utilidades y las pérdidas, según el caso serán distribuidas o soportadas por los socios proporcionalmente al capital aportado. — 8º) Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital o ceder parcialmente las mismas sin la conformidad expresa y previa de los restantes socios quienes tendrán prioridad en la adquisición. — 9º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad debiendo en este caso unificar su representación o solicitar el reintegro del capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz. La suma que resulta será abonada en 6 semestres iguales sin intereses venciendo la primera de ellas a los 6 meses de producido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad. 10º) En caso de liquidación voluntaria o forzosa la misma estará a taria o forzosa la misma estará a cargo de los socios gerentes debiendo éstos ajustar sus actos a las normas establecidas en el Código de Comercio. — 11º) Todas las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios y|o entre ellos y los herederos o representantes de los socios fallecidos o incapaces serán sometidas a los Tribunales Ordinarias de la Capital Federal renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle. — 12º) En todo lo no previsto en este contrato regirán las normas de la ley 11.745 y concordantes del Código de Comercio. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado:. — Fdo. Ero Pesquero. — Alberto Guillermo Hurrell. — Salvado: "Hurrell": vale. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 123 e. 27|10 Nº 96.711 v. 27|10|70

Tovial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Lionel Omar Alonso y Nélida Grassi de Alonso, únicos socios integrantes de TOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo último contrato modificatorio fue inscripto el 10 de setiembre de 1968 bajo el Nº 2093 al Fº 313 del Lº 55 de contratos de S.R.L., convienen con efecto a partir del 31 de mayo de 1968, elevar el capital social de $ 50.000 a pesos 70.000. Dicho aumento de $ 20.000 es suscripto por los socios en la siguiente forma: Lionel Omar Alonso 1340 cuotas de $ 10 cada una, por un total de pesos 13.400 y Nélida Grassi de Alonso 660 cuotas de $ 10 cada una por un total de $ 6.600, totalmente integrado según balance que se firma por separado. Con motivo de dicho aumento se modifica la cláusula cuarta del contrato social originario que queda redactado como sigue: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ Ley 18.188 70.000, dividido en 7.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Lionel Omar Alonso 4690 cuotas por peso 46.900 y Nélida Grassi de Alonso 2.310 cuotas por $ 23.100 y totalmente integrado según balance que se firma por separado". Quedan ratificadas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los cinco días del mes de octubre de 1970. — Firmado: Nélida Grassi de Alonso. Lionel Omar Alonso. — S|raspado: 1968. Vale.

Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 37,50 e.27|10 Nº 95.722 v.27|10|70

Cubi Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS abajo firmantes, únicos socios integrantes de la razón social CUBI SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de octubre de 1969, bajo el Nº 2838, al folio 478, del libro 60 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en modificar con efecto retroactivo a la fecha de constitución de la sociedad, el contrato social en lo que respecta a las siguientes cláusulas: Duodécimo: El ejercicio financiero anual cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Décimo cuarto: De las utilidades realizadas y liquidas, previa deducción de la reserva legal en su caso, el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales y en la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere, dejándose constancia que los socios venían aplicando esta distribución, antes del vencimiento del contrato anterior y pese a que el mismo estipulaba otra distribución, por acuerdo privado. Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los treinta días de agosto de 1970. Firmado: Elías Ordnung. Sabina Riemer de Coopman. — Jeni Riegler de Zugman. — Jeni Riegler de Zugman.

Buenos Aires, octubre 7 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 37,50 e.27|10 Nº 95.723 v.27|10|70

Sideral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente Edicto:
edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la fecha indicada al final de este contrato, entre los señores Domingo Troiano y María Luisa D'Antonio, ambos argentinos, casados, mayores de edad y con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 636, 2º Piso de esta Capital, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que seguidamente se enumeran: Primera: La sociedad se denominará "SIDERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal estará en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 636, 2º Piso de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, impresión y distribución de libros; como así también la representación de editoriales. — Cuarta: La sociedad se constituye con un capital de Un mil pesos, dividido en un mil cuotas de un peso cada una. — Los socios suscriben e integran en dinero efectivo el capital en la siguiente proporción: Don Domingo Troiano quinientas cuotas o sea un monto de quinientos pesos; Doña María Luisa D'Antonio quinientas cuotas o sea un monto de quinientos pesos. — Quinta: La sociedad se constituye hasta el treinta de Setiembre de mil novecientos noventa y nueve. — Sexta: La administración de la sociedad y la dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes harán uso indistintamente de la firma social teniendo en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades. — Séptima: Anualmente, el día treinta de Setiembre de cada año deberá cerrarse el ejercicio social y se practicará un Balance General, repartiéndose las utilidades o pérdidas, previa deducción del importe que en concepto de Reserva Legal indica la Ley, en proporción al capital aportado por cada socio. — Octava: En caso de fallecimiento a incapacidad total de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo los representantes del socio incapacitado o heredero del socio fallecido unificar su representación ante la sociedad. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación de este contrato, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte y quienes nombrarán a un tercero antes de entrar a conocer. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero será inapelable. — Bajo las cláusulas que preceden se constituye la sociedad a los veintiocho días del mes de Setiembre de mil novecientos setenta. — Firmado: Domingo Troiano. — María Luisa D'Antonio.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 72.- e.27|10 Nº 97.571 v.27|10|70

Circuito Doce

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace constar por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Hugo Luis Moreno, Miguel Ernesto Moreno y Raúl Juan Laup, únicos socios integrantes de la firma que gira en plaza bajo la razón social "CIRCUITO DOCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 2 de junio de 1969 bajo el Nº 1343 al folio 271 del libro 60 de S.R.L. y contrato modificatorio inscripto el 10 de octubre de 1969 bajo el Nº 2959 al folio 495 del libro 60 de S.R.L. convienen lo siguiente: Primero: Que la sociedad se constituyó por 30 años a partir del 30 de abril de 1969 según cláusula Segunda del contrato social oriinario. — Segundo: Por la presente vienen a limitar el término de duración de la sociedad hasta el 31 de octubre de 1970 fecha en la cual comenzará a regir lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Comercio. — Tercero. Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los un días del mes de octubre de 1970. Firmado: Hugo Luis Moreno. — Miguel Ernesto Moreno. — Raúl Juan Laup.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 24.- e.27|10 Nº 96.701 v.27|10|70

Depomatex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 28 de setiembre de 1970, los componentes de la sociedad Medialgon, Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen de mutuo acuerdo en modificar la cláusula Primera y Segunda del contrato social, las que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Cláusula Primera: La sociedad continuará girando bajo la razón social de "DEPOMATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Nazca 3918, pudiendo trasladarlo a cualquier punto del país o del extranjero y|o establecer agencias, sucursales o depósitos, — Cláusula Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de compraventa, fabricación, consignación y distribución de vestimentas, prendas de vestir, artículos de punto, ropa interior y sus afines en general; la instalación de depósitos para el almacenamiento de mercaderías en general, textiles o de otra naturaleza, elaborados, semielaborados o para elaborar, ya sean propias o de terceros; toda clase de materias primas y fibras naturales o sintéticas o de cualquier origen; de maquinarias para la fabricación de artículos textiles o afines. La sociedad está facultada paar realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — S|raspado: Medialgom. Vale.

Buenos Aires, octubre 5 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 33 e.27|10 Nº 95.837 v.27|10|70

A los Arabes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace constar por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 18 de setiembre de 1970, otorgada por ante el Escribano Fernando J. E. Linari, al folio 1841 del Registro de Contratos Públicos Nº 416 de su adscripcion, los señores Antonio Esporas, José Trillo, Gumersindo Fernández y Juan Francisco Erculiani, en su carácter de únicos componentes de la firma que gira en plaza bajo la denominación "A LOS ARABES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto elevar el capital social que era de tres millones de pesos moneda nacional a la suma de seis millones de pesos igual moneda en su equivalente de sesenta mil pesos ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho; y modificar en consecuencia el contrato social, en su cláusula quinta, que quedará así redactada: "El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos Ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales". Y declaran subsistentes todas las demás cláusulas contractuales.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 37,50 e.27|10 Nº 96.718 v.27|10|70

Hotel El Euskalduna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 2 de diciembre de 1969, los señores José Ramón García, Manuel García, Antonio Matías Silva y Marcial García en su carácter de socios que reúnen más del sesenta por ciento de las cuotas de capital, de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "HOTEL EL EUSKALDUNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron modificar la designación de gerentes, dejando sin efecto la designación originaria de los señores José Ramón García y Luis Tobío y designando en su reemplazo a los señores Marcial García y Antonio Matías Silva, quienes podrán administrar y dirigir la sociedad en las mismas condiciones de uso de firma y demás que surgen de la cláusula "séptima" del contrato originario que queda subsistente y sin modificación en lo que no se modificó por dicho instrumento.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1970. — S|raspado: cláusula "séptima" del. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 30 e.27|10 Nº 95.989 v.27|10|70

Casa La Central

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 14 de mayo de 1970, pasada ante el Escribano Isaac Waxemberg, titular del Registro número tres, de la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, al folio 514, don Samuel Gedala Kleinbortas, cedió a favor de don Jaime Mario Kalyksztajn, las mil cuotas de Capital de pesos Ley 18.188 diez, cada una, que tenía y le correspondían en la Sociedad CASA LA CENTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Que dicha cesión se efectuó por la suma de pesos Ley 18.188 diez mil. Asimismo le cedió el importe de su cuenta particular en dicha sociedad, que ascendía a la suma de pesos Ley 18.188 treinta y cinco mil seiscientos setenta y cinco con cuarenta y nueve centavos.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 27 e.27|10 Nº 96.033 v.27|10|70

Geler Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR documento privado de fecha 31 de agosto de 1970, se ha producido en la sociedad "GELER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA" el aumento del Capital Social de $ 42.000 a la suma de $ 200.000 Ley 18.188, quedando el capital integrado de la siguiente manera: Bernardo Geler, pesos Ley 18.188 $ 66.666,66; José Geler pesos Ley 18.188 $ 66.666,66 y Emilio Geler pesos Ley 18.188 $ 66.666,68.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 96.250 v.27|10|70

Avelino Caprioli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, hace saber por un día, el siguiente:

EN BUENOS AIRES, a los cinco días de mayo de mil novecientos setenta, entre don Avelino Teodoro Caprioli, argentino, domiciliado en Bucarelli dos mil seiscientos noventa; doña Elsa Rosa Degano, argentina, con igual domicilio y doña Cristina Salomé Caprioli, argentina, también con el mismo domicilio, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero. — Los nombrados son únicos socios integrantes de "AVELINO CAPRIOLI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato privado del ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto debidamente el seis de octubre del mismo año, bajo el número mil novecientos sesenta y cuatro, folio noventa y dos del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con su modificación posterior del cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta también el cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil novecientos catorce, folio ochenta y ocho del libro treinta y tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo. — La sociedad tiene su domicilio en esta ciudad, calle Bucarelli dos mil seiscientos noventa, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero. — El objeto social lo constituye la compreventa de artículos de electricidad en general, musicales y afines. — Cuarto. — La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinto. — El capital social asciende a la suma de Ocho mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, según se acordó en la modificación antes consignada, del cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, dividido en cuotas de un peso cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, de la siguiente manera: Avelino Teodoro Caprioli, cinco mil setecientas setenta cuotas; Cristina Salomé Capriolo, mil novecientas cinco cuotas y Elsa Rosa Degano, trescientas veinticinco cuotas. —El valor de las referidas cuotas quedó totalmente integrado en función del balance que se invocó para la ampliación de capital de que da cuenta el contrato modificatorio precedentemente citado, del cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — Sexto. — La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en calidad de gerentes, quienes no podrán comprometer la firma social con fianzas o garantías a favor de terceros. — El uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de los socios gerentes, y se hará mediante la firma individual del actuante por debajo de la denominación de la sociedad, con las más amplias facultades para dirigir y conducir los negocios sociales. — Séptimo. — Cada socio podrá retirar mensualmente, con imputación a gastos generales, las sumas que se fijen en las actas que se registren en el libro respectivo que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Octavo. — El ejercicio económico finalizará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se realizará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. — Del monto de las utilidades se separará el cinco por ciento destinado a constituir el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno. — En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces resolverán si ejercitan el derecho de opción de compra de las cuotas del socio fallecido o incapacitado o si incorporan a sus herederos, dejándose constancia de la resolución tomada en acta. — En el primer caso la transferencia de las cuotas se operará de inmediato con la sola ejercitación del derecho de opción en proporción a los aportes de cada uno y los valores que las mismas representan abonados a los sucesores del socio fallecido o incapacitado en cuatro cuotas semestrales, a contar de la fecha de producido el deceso o incapacidad con más un interés del seis por ciento anual. — El haber de los sucesores o herederos se tomará en base a las cifras del balance del último ejercicio actualizado a la fecha del deceso o incapacidad. — Si optaran por la incorporación de los herederos será condición indispensable que unifiquen su representación en uno de los mismos. — Décimo. — Las resoluciones que se tomen deberán asentarse en el libro de actas y llevarán la firma de los que hubieran intervenido. — Para la alteración de las convenciones contenidas en el presente se requerirá el voto unánime de los socios. — Para las demás cuestiones será suficiente el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. — Décimo Primero. — Los socios convienen en designar al señor Avelino Teodoro Caprioli como liquidador de la sociedad, en caso de llegarse a esta situación, debiendo en primer lugar afrontarse el pasivo social para distribuir luego el remanente entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo Segundo. — Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte que designarán un tercero para el caso de discordia. — Se firma el presente en ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Firmado: Avelino Teodoro Caprioli. — Elsa De. de Caprioli. — Cristina Salomé Caprioli. — Buenos Aires, julio 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 129 e.27|10-Nº 95.674 v.27|10|70

Casa Mazzino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.129. — Nº 653. — Cesión de Cuotas: Don Ricardo Marcos a favor de Casa Mazzino S.R.L. — Número Seiscientos Cincuenta y Tres: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta, ante mi, escribano autorizante, comparece don Ricardo Marcos, español, viudo de sus primeras nupcias con doña Daría Ciriaca Bravo, Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 1.186.383, domiciliado en Salliqueló, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y expone: Que vende, cede y transfiere a favor de CASA MAZZINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las 1.044 cuotas de capital que tiene y le corresponden en dicha sociedad, como integrante de la misma y en virtud de los siguientes antecedentes: a) Por fallecimiento de su esposa, doña Daría Ciriaca Bravo, su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de La Plata, número siete, Secretaría número veintidós, en cuyos autos caratulados "Bravo de Marcos Daría C. sucesión", se dictó declaratoria de herederos con fecha 2 de febrero de 1967, a favor de sus hijos Angela, Mabel Edit y Ricardo Omar Marcos y Bravo, y su esposo don Ricardo Marcos, en cuanto a los bienes propios si los hubiere, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a este último en los gananciales en su carácter de cónyuge superstite; y b) Por escritura de cesión y transferencia de todo derecho y cuota social, que a los mencionados herederos, sus hijos Angel, Mabel Edit y Ricardo Omar Marcos y Bravo, les correspondía en la sociedad "Casa Mazzino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgada con fecha 3 de julio de 1970, ante el escribano de Salliqueló, provincia de Buenos Aires, Nicolás Antonio Tabbita, al folio 231 del Registro de su actuación, todo lo cual, en sus testimonios debidamente legalizados tengo de manifiesto y en copias certificadas incórporo a la presente. — Esta cesión la formaliza por la suma de Treinta y Un Mil Trescientos Veinte pesos Ley 18.188, que le deberán ser abonados de la siguiente manera: la suma de diez mil cuatrocientos cuarenta pesos, el día treinta de setiembre del corriente año; y el saldo, o sea la suma de veinte mil ochocientos ochenta pesos, en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales se le hará efectiva el día treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, todas ellas sin interés. — En consecuencia el cedente coloca a la cesionaria en el mismo lugar, grado y prelación. — Presente a este acto, don Domingo Isasi, casado, vecino, mayor de edad, de cuyo conocimiento doy fe, así como que concurre a este acto en el carácter de socio gerente y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Casa Mazzino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, calle Rincón 342, cuya existencia y vigencia, así como el uso de la firma social y la personería que invoca, justifica con el contrato que fue formalizado por escritura ante el autorizante con fecha 11 de agosto de 1964, al folio 2.051 de este Registro que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fechas 23 de setiembre y 19 de noviembre de igual año, bajo el número 2.516, folio 77, libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado y prorrogado por escritura también otorgada ante el autorizante con fecha 4 de setiembre de 1967, al folio 2.105, que en su testimonio se inscribió en dicho Juzgado con fecha 13 de noviembre de ese año, bajo el número 2.848, al folio 438, libro 53; con la modificación otorgada por escritura de fecha 12 de diciembre de 1967, ante el autorizante, al folio 3.052 de este Registro, inscripta el 21 de febrero de 1968, bajo el número 222, folio 23, libro 58; y con la última modificación también otorgada ante el autorizante con fecha . de marzo de 1968, al folio 528 de este Registro, inscripta bajo el número 1.106, folio 172, libro 55 de sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 3 de junio de igual año, y en el carácter invocado, el compareciente, expone: Que presta su conformidad y aceptación con la cesión de cuotas efectuada a favor de la sociedad que representa. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — Sigue las firmas ante mí: Esteban Juan Cerletti.

Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 121,50 e.27|10 Nº 96.651 v.27|10|70

Casa Mosterio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenta y tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, ante mi, escribano autorizante, comparecen: don Horacio Quiroga, argentino, casado en primeras nupcias con Mercedes Río, con Cedula de Identidad de la Policía Federal número 1.511.689, domiciliado en la calle Jufré 262, de la Capital Federal; don Ottorino Lepori, italiano, casado en primeras nupcias con Irma Delgado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.169.446, domiciliado en la calle Carabobo 458, de la Capital Federal; don Horacio Alberto Quiroga, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.727.454; y don Juan Carlos Quiroga, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.121.225, ambos domiciliados en la calle Jufré número 262, segundo piso, departamento H, de la Capital Federal; mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. y expresan: Los dos primeros, en sus caracteres de socios de la firma que gira bajo el rubro de "CASA MOSTERIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y los dos restantes, además, todos por sí, conviniendo celebrar por la presente un contrato de cesión de cuotas sociales sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: don Ottorino Lepori, cede y transfiere a favor de don Horacio Alberto Quiroga y Juan Carlos Quiroga, por partes iguales, las ciento cincuenta (150) cuotas de capital de diez pesos ley 18.y88 cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Casa Mosterio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", colocando a sus cesionarios en igual grado de prelación y privilegios que el cedente ocupaba en la referida sociedad. — Segundo: La presente cesión se efectúa dándole efecto retroactivo al día 31 de julio de 1969, por la suma de mil quinientos pesos ley 18.188, manifestando don Ottorino Lepori haber recibido antes de ahora, de los señores Horacio Alberto Quiroga y Juan Carlos Quiroga, respectivamente, la suma de setecientos cincuenta pesos ley 18.188, de cada uno de ellos. — Tercero: El cedente, manifiesta apartarse totalmente de la referida sociedad, sin tener ningún reclamo que formular contra la misma, ni contra su socio, don Horacio Quiroga, el cual a su vez declara no tener ningún reclamo que formular al cedente, en forma personal ni por la sociedad, expresando su conformidad con la presente cesión, renunciando a cualquier derecho de privilegio de opción sobre las cuotas cedidas. Asimismo, ambos reconocen en los señores Horacio Alberto Quiroga y Juan Carlos Quiroga la condición de nuevos socios y gerentes de la referida firma. — Cuarto: don Horacio Quiroga, don Horacio Alberto Quiroga, y don Juan Carlos Quiroga en sus caracteres de únicos y actuales socios de "Casa Mosterio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven a fin de adecuar el contrato social a las consecuencias de la presente cesión modificar la cláusula séptima del mismo y cláusula cuarta de su posterior modificación, las que se relacionarán más adelante, sustituyéndolas por el siguiente texto: "La administración social será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios que actuarán en calidad de "gerentes", con la salvedad de que el uso de la firma social será en conjunto de dos cualesquiera de ellos. Así podrán actuar y comprometer a la sociedad sin limitaciones conforme a lo establecido en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco"; quedando subsistentes las demás cláusulas del contrato social. — Quinto: Los mencionados señores, Horacio Alberto Quiroga y Juan Carlos Quiroga aceptan formalmente la presente cesion en los términos referidos. — Representación: La calidad de socios gerentes, invocada por don Horacio Quiroga y don Ottorino Lepori surgen del contrato social de "Casa Mosterio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de fecha 7 de mayo de 1957, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de julio de 1957, bajo el número 1747, el folio 366, del libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación de fecha 27 de octubre de 1967 inscripto en el referido Registro bajo el número 4106 al folio 478, del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 22 de diciembre de 1967, las que en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente. — Presente también en este acto doña Irma Delgado de Lepori, argentina, casada en primeras nupcias con don Ottorino Lepori, con Lib. Cívica número 0058524, domiciliada en Carabobo 458 de la Capital Federal, manifiesta hacerlo al solo efecto de prestar su asentimiento a la presente cesión en los términos del artículo 12 77 del Código Civil. — Leo a los comparecientes, quienes se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Horacio Quiroga, Ottorino Lepori, Horacio A. Quiroga, Juan C. Quiroga, Irma D. de Lepori. — Ante mí. Está mi sello. Domingo Pablo Barbé. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio cuatrocientos treinta y cinco del Registro 310, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación Notarial, numeración corrida, un millón ciento doce mil ciento setenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Tres libros Enmendado: apartarse, siguiente, limitaciones cláusulas. Vale. — Domingo Pablo Barbé (Escribano). — Buenos Aires, 13 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 123 e.27|10 Nº 97.770 v.27|10|70

Casa Rober

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christion Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Bartolomé Ungar, húngaro, naturalizado argentino, nacido en Budapest el 9 de julio de 1943, titular de la cédula de identidad Nº 5.868.844 de la Policía Federal, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 2932, Capital Federal, y el señor Luciano Manuel Berti, argentino, con cédula de identidad Nº 2.988.789 de la Policía Federal, nacido el 23 de marzo de 1928, domiciliado en José Bonifacio 2752, Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación y razón social "CASA ROBER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil novecientos treinta y dos, Capital, o en el que se le fije a tal efecto, pudiendo trasladarse y abrir sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será fabricación y comercialización de camisas, pijamas, pañuelos, confecciones y sus afines y derivados, como así también la venta y compra por mayor y menor de los mismos y realizar cualquier otra negociación que directa o indirectamente esté relacionada con dicha objeto. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años. Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuarenta mil ($ 40.000 p. ley), dividido en cuatrocientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cien ($ 100.— p. ley) cada uno, que son suscriptas totalmente por los dos socios de la siguiente forma: trescientas cuotas por el señor Bartolomé Ungar, y cien cuotas por el señor Luciano Manuel Berti, integradas totalmente con instalaciones, maquinarias, motores herramientas muebles, útiles y mejoras que libres de gravámenes existen en el mencionado local social según inventario y

balance que en documento aparte han firmado los socios por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por el señor Bartolomé Ungar, quien a tal efecto revestirá la calidad de socio gerente y estará facultado para el cumplimiento del objeto social y operaciones mencionadas en la cláusula segunda. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, señor Bartolomé Ungar, quien deberá hacerlo con su firma particular precedida del sello de la sociedad no pudiendo comprometerla en prestaciones a título gratuito negociaciones ajenas al giro social ni en provecho propio ni en garantías ni avales extraños a los negocios sociales. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarias, aceptar toda clase de garantías, celebrar contratos de locación de cosas . servicios, dar y tomar dinero prestado, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales, debiendo, considerarse estas facultades como meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará una balance e inventario general del giro comercial en el que se determinará lo ganancia o pérdida habida. — De las utilidades de cada ejercicio se destinará al cinco por ciento al fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento del importe del capital y el saldo definitivo de las utilidades se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: El setenta y cinco por ciento al señor Bartolomé Ungar y el veinticinco por ciento al señor Luciano Manuel Berti. — En igual proporción se soportarán los pérdidas, si las hubiere. — Octava: Toda divergencia sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato será dirimido por los Tribunales de la Capital Federal. — En todo lo que no esté convenido expresamente en este contrato serán aplicables las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Código Civil que estén conformes con su naturaleza. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los un día del mes de setiembre de mil novecientos setenta. Siguen dos firmas.

Buenos Aires, octubre 2 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 105 e. 27|10 Nº 98.313 v.27|10|70

Constin Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TSTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina. a los 22 días del mes de julio de 1970, entre los señores don Ernesto Angel Golisano, argentino, soltero, C. I. Nº 6.068.813 P. F., domiciliado en la calle Güemes 968, Avellaneda, y don Homero Rubens Alcaide, argentino, casado, C. I. Nº 2.490.422 P. F., domiciliado en la calle San Martín 1436, Bánfield, ambos de la Prov. de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles de mutuo y común acuerdo convienen por este acto formar una sociedad de responsabilad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645, concordantes del Código de Comercio y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CONSTIN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su sede social queda fijada en esta Capital calle Vieytes Nº 1947, y con depósito en la calle Güemes Nº 968, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, sin perjuicio de su posterior cambio, a instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración queda fijado en veinte años a contar del día 1º de enero del año en curso, y a su vencimiento se considerará automáticamente prorrogado por otro período igual de no mediar la voluntad de alguno de los socios de no continuarla, y el que así lo deseare, deberá hacer saber su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha del vencimiento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros toda clase de asesoramiento integral para la industria, estudios de ingeniería electro-mecánica y civil. Estudios de Lay-Out, métodos y análisis, termodinámica, fumistería, agua, gas, aire y aislaciones. La sociedad tendrá plena capacidad para realizar toda clase de operaciones lícitas que se relacionen o no con su objeto social, y para este último supuesto, deberá contar con la expresa conformidad de ambos socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, divididos en cuotas de capital de diez pesos de igual moneda cada una las que se encuentran suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales, todo de acuerdo a un balance que debidamente firmado por los socios se agrega al presente y deberá considerarse parte integrante del mismo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes asumen cargo de gerentes; y el uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de ellos en forma indistinta, debiendo en todos los casos en que representen a la sociedad, estampar sus firmas personales con el sello de la razón social, y en tal forma, tendrán las más más amplias facultades de representar a la sociedad en todos sus actos y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en asuntos ajenos al giro social. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, construir, y explotar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de bienes, efectuar operaciones con todas las instituciones bancarias oficiales o privadas nacionales o extranjeras o mixtas, solicitar y obtener créditos, dar y tomar dinero prestado, ofrecer y|o transferir el dominio de bienes muebles e inmuebles o servidumbres, desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social, conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios sociales aconseje sin limitación alguna. Cualquiera de los socios gerentes en forma indistinta, podrá representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales y ante entidades autárquicas de cualquier índole, especialmente ante la Direc. Gral. de Aduanas, Direc. Gral. Impositiva, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluso Tribunales de Trabajo, ante los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados a quienes podrán conferir poderes especiales o generales y revocarlos, podrán concurrir a audiencias a absolver posiciones siendo suficiente para ello la presencia de uno cualquiera de los socios gerentes. Podrá asimismo la sociedad presentarse en licitaciones ante organismos públicos, nacionales, provinciales, municipales o mixtos. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general y las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los mismos, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Octava: Si algún socio deseare retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá comunicarlo al otro socio, por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro, quien tendrá prioridad de adquirir las cuotas en forma total o parcial. En el supuesto de que el otro socio deseare quedarse con las cuotas del socio saliente, se practicará un balance a la fecha de su retiro ,no pudiendo aplicar "valor de llave alguno" y solo tendrá derecho a percibir el importe que resulte del balance, el que le será abonado en un veinte por ciento al contado en el momento de firmarse la transferencia y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales con interés del quince por ciento anual sobre saldos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, se seguirá el mismo procedimiento y disposiciones que para el caso de retiro anticipado, y en el supuesto que él socio capaz o sobreviviente no quisiera adquirir las cuotas del incapacitado o fallecido la sociedad entrará en liquidación, tomándose el tiempo de 180 días para realizarla. — Décima: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios por la interpretación de este contrato, la misma será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso que no se llegare a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable y tendrá valor de cosa juzgada. De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Ernesto Angel Golisano. — Homero Rubens Alcaide. — S|r.: julio: vale. — Buenos Aires, setiembre 14 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 171 e. 27|10 Nº 97.957 v. 27|10|70

Química Wanco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre don Floreal Quintero, casado, argentino. domiciliado en la calle Franklin número mil doscientos cuarenta, de esta Capital Federal y don Emilio Castrilli, viudo, argentino, domiciliado en la calle Franklin número mil doscientos cuarenta, de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada. que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente una sociedad denominada QUIMICA WANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Franklin número mil doscientos treinta y dos, de esta Capital, asiento principal de sus actividades y s de de la sociedad, con expresa facultad de trasladarlo y|o constituir agencias, sucursales y filiales, en cualquier lugar de la República Argentina y|o del exterior. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra, venta y elaboración de subproductos ganaderos y sus derivados, pudiendo a tal fin realizar toda clase de operaciones industriales y comerciales por cuenta propia y|o de terceros, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines similares, anexos y derivados o no de los que constituyen su objeto principal, sin limitación alguna. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 diez mil, dividido en cien cuotas de cien pesos ley 18.188 cada una, aportadas en la siguiente forma: El señor Floreal Quintero la suma de siete mil pesos ley 18.188, o sea setenta cuotas y el señor Emilio Castrilli la suma de tres mil pesos ley 18.188 o sea treinta cuotas. — Estos aportes han sido integrados conjuntamente por los socios y en proporción a sus respectivos aportes, en mercaderías, implementos de laboratorio e instalaciones, según balance e inventario que se levanta en la fecha y que forma parte integrante de este contrato; todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Sexta: El uso de la firma social lo tendrá individualmente, el socio Floreal Quintero, quien actuará en carácter de gerente, en forma exclusiva. — Séptima: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Administrar libremente sus negocios y bienes, con las más amplias facultades. — b) Adquirir o enajenar por cualquier título, oneroso o gratuito, bienes muebles e inmuebles, dar o tomar posesión de ellos y gravarlos con prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio y la forma de pago; dividir, subrogar, transferir y cancelar total o parcialmente derechos; celebrar contratos de locación, aún por más de seis años. — c) Constituir depósitos en dinero o valores en bancos oficiales, privados o mixtos, y extraerlos total o parcialmente — d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y en especial del Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás existentes o que se crearen, sometiéndose a sus leyes, cartas orgánicas o reglamentos. — e) Librar, descontar, aceptar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, cheques, vales, giros, pagarés y otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — f) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y sus respectivas direcciones y|o reparticiones, inclusive ante la Dirección Nacional de Aduana, Registro de Créditos Prendarios y Dirección de Faltas Municipales, solicitar concesiones de las mismas, gestionar e inscribir permisos, participar en licitaciones públicas o privadas. licencias, marcas, patentes y efectuar toda clase de trámites administrativos. — g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas. — h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones, decir la nulidad o inconstitucionalidad de las leyes, producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. hacer acusaciones y adquirir el rol de querellantes del cual podrá desistir. — i) Otorgar y aceptar recibos y cartas de pago. — j) Conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos. — k) Formular protestas y protestos. — l) Otorgar y firmar las escrituras y|o instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, no siendo esta enumeración taxativa, sino simplemente enunciativa. — Octava: Anualmente, el treinta de junio. se practicará un inventario y balance general, quedando automáticament. aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado. — Novena: Las utilidades serán distribuidas entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes de capital, previa deducción del cinco por ciento, para la constitución del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Décima: La muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios no determinará la disolución de la sociedad, la que continuará su giro con él o los restantes. — Estos abonarán a los derecho habientes del ex-socio la cuota social y utilidades pendientes que resulten del último balance aprobado. — El pago se hará en cuatro cuotas trimestrales, con interés bancario. — Los herederos podrán incorporarse a la sociedad pero debiendo para ello unificar su representación y no pudiendo pretender ocupar la persona designada el cargo que desempeñaba el socio fallecido, salvo previo acuerdo del o de los socios supérstites. — Undécima: La disolución y liquidación de la sociedad será realizada conjuntamente por los socios. — Los socios podrán licitar los bienes materiales e inmateriales de la sociedad, adjudicándoselos con preferencia sobre terceros a igualdad de ofertas. — El producido líquido se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta. — Firmado: Emilio Castrilli. — Floreal Quintero — S|raspado: tendrá. — Vale.

Buenos Aires, octubre 9 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 172,50 e.27|10 Nº 95.721 v 27|10|70

Betil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, entre Marta Casanegra de Casanegra, argentina, viuda de don Luis Casanegra, con domicilio en Ayacucho mil trescientos cuarenta y ocho, piso octavo "A". Cédula de Identidad de la Capital Federal número setecientos dos mil seiscientos cincuenta y ocho; Beatriz Casanegra de Urtasun, argentina, casada con Martín Jorge Urtasun, con domicilio en la calle Azcuénaga número mil treinta y uno, piso cuarto "D", Cédula de Identidad de la Capital Federal número dos millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres y Matilde Casanegra de Rigou, argentina, casada con René Mateo Rigou, con domicilio en la calle Arenales dos mil cuarenta y siete, piso primero "A", Cédula de Identidad de la Capital Federal número dos millones ochocientos cuarenta y tres mil cincuenta y ocho, todos mayores de edad de común y mutuo acuerdo convienen constituir una sociedad de responsabilidad liimtada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye una sociedad que girará bajo la denominación de "BETIL S.R.L.", con domicilio en la Capital Federal sin perjuicio de la posibilidad de establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. Tendrá actualmente su sede en la calle Ayacucho mil trescientos cuarenta y ocho, piso octavo "A". — Segundo: El término de duración de este contrato será de nueve años, pudiendo cualquiera de los socios solicitar la disolución de la sociedad preavisando con tres meses de anticipación al vencimiento de los primeros tres y seis años. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a compra y venta de inmuebles, administración de propiedades, préstamos con garantía real o sin ella, construcción, mandatos, representaciones y operaciones comerciales en general. — Cuarto: El capital social se fija en la

suma de pesos argentinos Veinte mil (Veinte mil pesos argentinos), dividido en dos mil cuotas de pesos argentinos Diez cada una de ellas. El capital social se suscribe en su totalidad y se integra en la siguiente proporción: la señora de Casanegra seiscientas sesenta y siete cuotas o sean pesos argentinos Seis mil seiscientos setenta; la señora Casanegra de Urtasun seiscientas sesenta y siete cuotas o sean pesos argentinos Seis mil seiscientos setenta y la señora Casanegra de Rigou seiscientas sesenta y seis cuotas o sean pesos argentinos Seis mil seiscientos sesenta, con el aporte en propiedad del inmueble de la Avenida Roque Sáenz Peña mil ciento uno | once | quince | diecinueve | veinticinco | veintinueve | treinta y tres | treinta y siete | cuarenta y uno | cuarenta y cuatro | cuarenta y cinco, formando esquina a la de Cerrito números cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y ocho y cuatrocientos sesenta. Unidad funcional número catorce situada en el primer piso de la finca ubicada en la Zona Norte de la Capital Federal — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de la señora Marta Casanegra de Casanegra en su carácter de gerente. En cumplimiento de su gestión podrá: a) adquirir toda clase de bienes inmuebles, semovientes y muebles; todo tipo de créditos, cuotas, títulos públicos y privados, acciones y debentures, mediante su pago en efectivo, dación en pago, permuta, cesión o cualquier otro título legal; b) vender, transferir, ceder, hipotecar, gravar, prendar y establecer cualquier otro derecho real sobre los mencionados bienes; c) efectuar contratos de arrendamiento, locación de servicios y de obra y todo otro tipo de contrato; d) solicitar y aceptar concesiones a los gobiernos nacional, provinciales y municipales; e) participar en licitaciones públicas y privadas o en contrataciones directas; f) efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otro banco oficial o privado, nacional o extranjero; g) abrir cuentas corrientes; girar, aceptar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios, civiles y comerciales; h) gestionar créditos, tomar dinero prestado o prestarlo con garantía o sin ella, cobrar y percibir, otorgando cancelaciones, cartas de pago; i) comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores; j) nombrar y despedir personal, fijándole sus remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones y viáticos; k) otorgar sumas para actos de beneficencia que sean de uso; l) suscribir sin limitación alguna toda clase de escrituras públicas y documentos privados; m) representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros o jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones públicas o administrativas, del país o del extranjero actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna; n) cambiar su sede social y abrir sucursales, fijándose o no capital propio tanto en el país como en el extranjero; y o) realizar todo otro acto no enunciado precedentemente, incluso aquellos para los que los Códigos Leyes, Decretos, Cartas Orgánicas y Reglamentaciones requieran poder especial. — Sexto: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas en favor de terceros ni formar parte de otra sociedad similar. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de balances parciales, se practicará un inventario y balance general debiéndose presentar el mismo a los señores socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de presentado no fuera impugnado por telegrama colacionado por alguna de las partes dirigido el mismo a la sede social de la firma. — Octavo: Las pérdidas o ganancias se distribuirán entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Noveno: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios. La sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz debiendo unificarse la representación cuando se trata de más de una persona. — Décimo: En caso de retiro de algún socio comunicarlo a la sociedad por intermedio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, finalizados los cuales se practicará un balance general y a la parte saliente se le abonará lo resultante en cuatro cuotas semestrales iguales que no devengarán interés alguno. — Decimoprimero: En caso que algún socio deseara vender su parte en la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama a la sociedad y tendrán derecho a dicha compra los socios restantes, debiendo contestar al vendedor dentro de un plazo no mayor de treinta días; las compras de cuotas sociales de otro socio en caso de unanimidad se hará por parte proporcional al capital aportado. — Decimosegundo: Para el caso de que los herederos del fallecido o incapaz no desearan continuar con la sociedad, se procederá en idéntica forma que lo estipulado en los dos artículos precedentes. — Decimotercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría del capital y a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas debiéndose abonar primero las obligaciones sociales y luego distribuir el saldo en partes proporcionales al capital aportado por cada socio. — Decimocuarto: Toda duda o divergencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de los Tribunales en lo Comercial de la Capital Federal. — Decimoquinto: Las señoras Casanegra de Urtasun y Casanegra de Rigou dejan constancia que el aporte que efectúan lo realizan con dinero propio recibido de la sucesión de su padre don Luis Casanegra, en trámite ante el Juzgado Civil número veinticuatro, Secretaría número cuarenta y ocho. Presente en este acto los señores Martín Jorge Urtasun y René Mateo Rigou, prestan conformidad con lo manifestado por sus cónyuges respecto al carácter propio del bien aportado, no obstante lo cual también dan conformidad prescripta por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil En prueba de conformidad se firman un ejemplar, previa lectura y ratificación para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha arriba señalados. — Modifica cláusula primera: Se constituye una sociedad que girará bajo la denominación de "Betil Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de la posibilidad de establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. Tendrá actualmente su sede en la calle Ayacucho mil trescientos cuarenta y ocho, piso octavo, "A". — Siguen tres firmas.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 201.- e.27|10 Nº 97.980 v.27|10|70

Tecafé

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de Cuotas, Aumento de Capital y Modificación del Contrato Social. — Entre los señores José Antonio Díaz Sánchez, español, soltero, C. I. cinco millones ochocientos treinta y nueve mil ciento treinta y uno, con domicilio en la calle Beauchef doscientos sesenta y dos, primer piso, Capital; Andrés Rodríguez, español, soltero, C. I. número seis millones doscientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos, con domicilio en la calle Thames quinientos setenta y dos, Capital y Manuel Meaño, español, casado, C. I. número cinco millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos sesenta y seis, con domicilio en la calle Nicaragua cinco mil uno, Capital, por una parte llamados en adelante los cedentes, y por la otra señores Rufino Rueda Ibáñez, español, soltero, C. I. número cuatro millones setecientos once mil dieciséis, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Núñez mil seiscientos diecisiete, Capital Federal; Gerardo Héctor Llera, argentino, soltero, C. I. número cinco millones ochenta y dos mil veintidós expedida por Policía Federal, con domicilio en la calle Milton trescientos sesenta, Capital Federal y Oscar Luis Falduti, argentino, casado, con C. I. número cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento quince expedida por Policía Federal, con domicilio en la calle Empedrado dos mil trescientos cuarenta y siete, departamento dos, Capital Federal, en adelante los cesionarios, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en formalizar la presente cesión de cuotas de capital de la sociedad que gira bajo la razón social "Tecafé, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de acuerdo con las siguientes cláusulas: a) Los cedentes venden, ceden y transfieren a favor de los cesionarios en partes iguales todos sus derechos, sus cincuenta cuotas de capital de valor nominal cada una de pesos Ley 18.188 un mil, que hace un total de pesos Ley 18.188 cincuenta mil, frutos presentes y futuros expresados en sus cuentas de capital, cuentas particulares, utilidades líquidas y realizadas, utilidades diferidas, reservas, previsiones, provisiones proporcionales a su participación en la sociedad "TECAFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La presente venta se realiza en la suma de pesos Ley 18 188 cincuenta y cinco mil ($ a. 55.000,—) recibiendo dicho importe al contado y en efectivo los cedentes, de parte de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y otorgando plena y total carta de pago, las sumas percibidas se ajustan al siguiente detalle: el señor José Antonio Días Sánchez ha recibido la suma de pesos Ley 18.188 quince mil, Andrés Rodríguez la suma de pesos Ley 18.188 veinte mil y Manuel Meaño la suma de pesos Ley 18.188 veinte mil, todos de plena y total conformidad; b) Por la presente cesión los cedentes que han transferido todos sus derechos e intereses económicos en la sociedad mencionada, quedan completamente desvinculados como socios, no teniendo nada más que reclamar a "Tecafé, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ni a ninguno de sus socios por ningún concepto, aceptando de plena conformidad todas las operaciones realizadas por el socio gerente, todos los actos de gestión y administración y todas las rendiciones presentadas, aprobando todo lo actuado de total y plena conformidad; c) El señor Arturo Pérez Túñez, español, casado, con C. I. número cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos treinta y dos, socio de la presente sociedad presta su total conformidad a la presente cesión en concordancia con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; d) La señora Margarita de la Fuente de Meaño, española, casada en primeras nupcias con el Sr. Manuel Meaño, C. I. tres millones novecientos veintitrés mil doscientos treinta y dos expedida por Policía Federal, con domicilio en la calle Nicaragua cinco mil uno, Capital Federal, presta su expresa y total conformidad a la presente venta de acuerdo a la ley diecisiete mil setecientos once, artículo un mil doscientos setenta y siete del Código Civil Argentino, en lo referente a lo actuado por su esposo Manuel Meaño; e) Las partes se comprometen a efectuar todas las tramitaciones necesarias ante el Registro Público de Comercio para la correspondiente inscripción, bajo apercibimiento de daños y perjuicios. — Los gastos serán soportados en partes iguales por los cedentes y cesionarios. — Por la presente cesión, los actuales socios reunidos en asamblea extraordinaria resuelven por unanimidad los siguientes puntos: Iº) Aumentar el capital a la suma de pesos Ley 18.188 ochenta mil; IIº) Cambiar el domicilio legal de la sociedad, asentándolo en la calle Nicaragua cinco mil veintitrés, Capital Federal; IIIº) Modificar el contrato social en lo que corresponda por los actos producidos y ratificar los restantes no alterados por las presentes actuaciones. — Se modifican las cláusulas primera, cuarta, quinta, séptima y sexta, quedando así redactadas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Tecafé, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la calle Nicaragua cinco mil veintitrés, Capital Federal, o donde la mayoría de votos de los socios lo dispongan dentro del territorio de la República Argentina. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos Ley 18.188 $ a. 80.000,—), divididos en ochenta cuotas de valor nominal pesos Ley 18.188 un mil cada una. — Los socios integran en su totalidad en bienes según inventario, dicho patrimonio neto, en partes iguales o sea suscriben e integran en bienes veinte cuotas de valor nominal pesos Ley 18.188 un mil cada una, individualmente cada uno de los socios señores Arturo Pérez Túñez, Rufino Rueda Ibáñez, Gerardo Héctor Llera y Oscar Luis Falduti. Quinta: Los socios señores Rufino Rueda Ibáñez, Gerardo Héctor Llera y Oscar Luis Falduti, expresamente convienen y se comprometen a su prestación personal a favor de la sociedad y de acuerdo a las directivas impartidas directamente por la gerencia de la sociedad. Es condición necesaria e imprescindible para ser socio, su prestación personal, caso contrario se considerará falta grave, liquidándosele su parte, cuotas suscriptas, cuenta particular acreedora, reservas legales proporcionales, sin derecho a llave de negocio o cualquier valor inmaterial, como asimismo a solicitar la revaluación de cualquier bien del activo. Su parte será liquidada en tres años con cuotas trimestrales e intereses bancarios vigentes. — Sexta: La dirección, gerencia, administración y uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del señor Arturo Pérez Túñez, con amplias y totales facultades, incluso los poderes a que se refieren los artículos ciento treinta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio y los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El gerente podrá representar y vincular sin limitaciones a la sociedad, pudiendo delegar total o parcialmente sus funciones a socios o a terceros, otorgando a tal efecto poderes generales, amplios y totales y especiales. Representará a la sociedad ante las autoridades judiciales. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Cajas Nacionales de Previsión Social, Gas del Estado, Entel, Policía Federal Aduana de la República Argentina, endosos de cheques, pagarés y cualquier documento o valor endosable o derechos. El gerente y los socios no podrán otorgar garantías a terceros ajenos al giro de los negocios. Los socios convienen que todas las decisiones que se refieran a los actos de disposición y administración de la sociedad se determinarán por simple mayoría de votos. A tal efecto los socios expresamente convienen que los votos asignados son los siguientes: Arturo Pérez Túñez cincuenta y cinco votos, los socios restantes quince votos cada uno. Todos los socios recibirán directivas de administración por parte de la gerencia. — Séptima: El ejercicio financiero finalizará el día treinta y uno de octubre de cada año, siendo que a la fecha mencionada se practicará un inventario y Balance General que será sometido a la consideración de los socios, si transcurridos treinta días desde la notificación no fueran observados los estados patrimoniales presentados, se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas facultativas, previsiones y provisiones que el riesgo y eventualidades de la empresa determinen. El saldo restante se distribuirá en partes iguales o sea un veinticinco por ciento cada socio, respondiendo en la misma proporción por las pérdidas si las hubiere. Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés bancario vigente por el período efectivamente invertido retirado, dichas cuentas solamente podrán tener existencia si así lo resolviese el consentimiento unánime de los socios. Ratificando lo actuado firman las partes de total y plena conformidad, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta. — Fdos.: J. A. Díaz Sánchez. — A. Rodríguez. — M. Meaño. — R. R. Ibáñez. — G. H. Llera. — O. L. Falduti y A. Pérez Túñez. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 210 e.27|10 Nº 98.088 v.27|10|70

Dicor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha treinta y uno de agosto de 1970, el señor Armando Antonio Celestino Vilta, vende, cede y transfiere al socio Raúl Oscar Trubian, cuotas por valor de $ 2.000 Ley 18.188 y al señor Norberto Osvaldo Pais, cuotas por valor de $ 6.000 Ley 18.188 con efecto retroactivo al 1º de julio de 1970, de la totalidad de sus cuotas que ascendían a la suma de $ 8.000 Ley 18.188. Que el socio señor Trubian y el socio entrante señor Pais, modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato social DICOR S. R. L. en la siguiente forma: Cuarta: el capital de la sociedad queda integrado en la siguiente forma: $ 20.000 Ley 18.188, en cuotas de diez pesos cada una, las que son suscriptas de la siguiente forma: el socio señor Raúl Oscar Trubian, un mil cuatrocientas cuotas de pesos diez cada uno o sean la suma de $ 14.000 Ley 18.188, y el socio señor Norberto Osvaldo Pais, seiscientas cuotas de pesos diez cada una o sean $ 6.000 Ley 18 188. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Raúl Oscar Trubian, en su carácter de gerente, con todas las facultades y prorrogativas enumeradas en la cláusula quinta del contrato social. — E|L.: "Dicor S. R. L.". — Vale.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 34,50 e.27|10 Nº 95.131 v.27|10|70

Coel Electromecánica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Elías Schwartz, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veintisiete mil seiscientos setenta y cinco, argentino, casado con Lidia Cavezzale, domiciliado en Junta mil quinientos treinta, Capital y Gerónimo José Ferreiro, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis, argentino, casado con Rosa Leiga, domiciliado en Corrales dos mil ochocientos ocho, Capital, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, únicos componentes de la sociedad COEL ELECTROMECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en San Pedrito tres mil doscientos cincuenta y cuatro, Capital, sociedad constituida con fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número novecientos noventa y tres, al folio doscientos del libro cincuenta y uno de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, contrato modificado con fecha

veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número mil ochocientos setenta y uno, al folio treinta y cinco del libro cincuenta y siete de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto lo siguiente: Primero: El señor Elías Schwartz, se retira de la sociedad, a tal fin cede y transfiere las mil (1.000) cuotas de pesos diez Ley 18.188 ($ 10.— Ley 18.188) cada una o sea diez mil pesos Ley 18.188. ($ 10.000.— Ley 18.188) que tiene y le corresponde en la sociedad de la siguiente manera: ochocientas (800) cuotas o sea pesos ocho mil Ley 18.188 ($ 8.000.— Ley 18.188) al señor Gerónimo José Ferreiro y doscientas (200) cuotas o sea pesos dos mil Ley 18.188 ($ 2.000.— Ley 18.188) al señor Oscar Manuel Ferreiro, argentino, soltero, domiciliado en José Barros Pasos dos mil novecientos noventa y dos, Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos nueve mil doscientos noventa y siete, mayor de edad. — Segundo: El valor total de ambas cesiones se fija en la suma de pesos diez mil Ley 18.888 ($ 10.000.— Ley 18.188), que abonan los adquirentes en efectivo y en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero. En virtud de la presente cesión, el señor Elías Schwartz, se retira de la sociedad totalmente, libre de toda deuda o gravamen, las que toman a su exclusivo cargo el cedente hasta el día de la fecha colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación de derechos. — Cuarto: La señora Lidia Cavezzale, presente en este acto en su carácter de esposa del señor Elías Schwartz, da expresa autorización por este acto para la cesión de las cuotas sociales. — Quinto: Los señores Gerónimo José Ferreiro y Oscar Manuel Ferreiro, únicos componentes de Coel Electromecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada, según surge de los artículos anteriores resuelven modificar el artículo quinto de los estatutos sociales, el que queda redactado de la siguiente manera: Artículo quinto: La administración será ejercida por el señor Gerónimo José Ferreiro en su carácter de gerente. El uso de la firma social para el libramiento de cheques y demás documentos que obliguen a la sociedad, será ejercida en forma individual por el señor Gerónimo José Ferreiro. En caso de ausencia o incapacidad del mismo, el uso de la firma social será ejercida con los mismos derechos y obligaciones por el señor Oscar Manuel Ferreiro. En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los veintiséis días de agosto de 1970. Firmado: Elías Schwartz, Lidia E. Cavezzale de Schwartz, Gerónimo José Ferreiro, Oscar Manuel Ferreiro. — Certifico que las firmas de Elías Schwartz, Lidia E. Cavezzale de Schwartz, de Gerónimo José Ferreiro y de Oscar Manuel Ferreiro, han sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe en mi carácter de escribano público adscripto al Registro 43 de la Capital Federal. — Buenos Aires, agosto 26 de 1970. — Firmado: Ignacio José Echechiquía. Escribano.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 102.- e.27|10 Nº 95.250 v.27|10|70

Eximport Comercial, Industrial y Financiera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 15 de julio de 1970, ante Angel Méndez Huergo, al folio 4324 del Registro 105 a su cargo, la sociedad "EXIMPOR COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó la cláusula "sexta" del contrato social, la que quedó redactada así: "Sexta: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse un balance general dentro de los plazos acostumbrados y normas legales vigentes. — Dichos documentos deberán ser sometidos por los gerentes a la aprobación de los demás socios, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, poniéndolos a su disposición en la sede social. — Si dentro de los diez días subsiguientes al vencimiento del plazo anterior, no se formularan observaciones, el balance quedará definitivamente aprobado. — De los utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere". — S|R.: octubre". Vale.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 30 e.27|10 Nº 95 330 v.27|10|70

Industrial Manufactureras de Abrasivos (I. M. A.)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 24 de setiembre de 1970, el Sr. Natalio Luetto y la Sra. Octavia Nani de Luetto, ceden y transfieren las 415 cuotas sociales que cada uno posee en la sociedad INDUSTRIAL MANUFACTURERAS DE ABRASIVOS (I. M. A.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Pedro Angel Luetto y Carla Luetto de Granzo, respectivamente por la suma de 415 pesos a cada uno. — Enmendado: documento privado — Octavia. Vale.

Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 16,50 e.27|10 Nº 95.305 v.27|10|70

Tecnia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por documento privado de fecha 2 de octubre de 1970, los señores Carlos José Bondio, Rafael Omar Del Castillo, Mayo Osvaldo Ricardi y Humberto José Ricciardi, socios de "Tecnia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con motivo del fallecimiento de su ex socio Sr. Raúl Alberto Clarenc, resuelven aprobar el ingreso a la sociedad de sus herederos; señora Elisa Ulloa de Clarenc y de sus dos hijos menores, señores Claudio Alberto y Alejandro Raúl Clarenc y Ulloa, con la representación unificada en la primera nombrada, y todos reunidos manifiestan: que resuelven modificar los Artículos Primero, Cuarto y Quinto del contrato constitutivo, los que para lo futuro quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: A partir del primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "TECNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, fábricas y representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y en el extranjero. El domicilio legal queda fijado en la calle Castillo número novecientos ochenta y cinco, de la Capital Federal. — Artículo Cuarto: El Capital Social se eleva a la suma de Cien Mil Pesos, Ley Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Ocho, dividido en diez mil cuotas de diez pesos de igual moneda, cada una, cuya diferencia con el capital social anterior o sea la cantidad de setenta mil pesos Ley 18.188, está constituido por siete mil cuotas nuevas de diez pesos, Ley 18.188 cada una, que son suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: Sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos con sesenta y dos centavos, Ley 18.188, mediante capitalización de igual suma que, como créditos contra la sociedad les corresponde a los socios y que han sido transferidos a la cuenta Capital, según Balance General practicado al treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que se agrega y forma parte del presente; y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos con treinta y ocho centavos de igual moneda, en dinero efectivo. — En consecuencia, el capital social queda suscripto e integrado a razón de dos mil cuotas o sea veinte mil pesos Ley 18.188 para cada uno de los socios, señores Carlos José Bondio, Rafael Omar Del Castillo, Mayo Osvaldo Ricardi y Humberto José Ricciardi; y mil cuotas o sea diez mil pesos Ley 18.188, para doña Elisa Ulloa de Clarenc; y quinientas cuotas o sea cinco mil pesos Ley 18.188, para cada uno de los socios, señores Claudio Alberto Clarenc y Alejandro Raúl Clarenc. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida en el carácter de Gerentes Generales por los socios, señores Rafael Omar Del Castillo, Carlos José Bondio y Mayo Osvaldo Ricardi, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta, con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia, realizar todos los actos y contratos relacionados con las operaciones sociales, su objeto y otros, sin limitación alguna, confiriéndoseles por el presente todas las facultades establecidas en la Ley 11.645, y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo especialmente efectuar: a) Toda clase de operaciones con instituciones bancarias y de créditos, oficiales y particulares, nacionales y extranjeras; b) Comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, así como también darlos en pago o recibirlos en cesión, permuta, locación, transferencia, por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que consideren convenientes, constituir, aceptar, cancelar o reconocer hipotecas, prendas de todo tipo y demás derechos reales; c) Representar a la sociedad en licitaciones con organismos privados o del Estado Nacional, Provincial y Municipal; c) Otorgar toda clase de poderes generales y especiales, firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para sus gestiones y realizar todos los actos que consideren conveniente, quedando establecido que la presente enumeración es enunciativa y no limitativa. — Para obligar a la sociedad deberán en cada caso, anteponer a su firma el sello de la sociedad. — La firma social no podrá ser utilizada para actos extraños a la sociedad, ni para garantías a terceros y|o a los mismos socios. — En ausencia, impedimento transitorio o fallecimiento de cualquiera de los gerentes generales, quedan autorizados la señora Elisa Ulloa de Clarenc y|o el señor Humberto José Ricciardi, para usar la firma social en la forma y facultades determinadas en el presente artículo, para los gerentes generales. — Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato social y sus modificaciones, en cuanto no sean alteradas por el presente. — En prueba de conformidad y aceptación, suscriben el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Osvaldo, 6, 450, 296; sucederán; unificado; y Quinto; Sesenta. Vale. — Enmendado: respectivamente. — Firmado: Carlos José Bondio. — Rafael Omar Del Castillo. — Mayo Osvaldo Ricardi. — Beatriz Susana Ricciardi y Elisa Ulloa de Clarenc. — Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 144 e.27|10 Nº 96.663 v.27|10|70

Bled

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE Iván Music, argentino, naturalizado casado, domiciliado en la calle Guido mil quinientos treinta y cuatro, Capital Federal; Anele Gerviliute de Music, lituana, casada, domiciliada en la calle Guido mil quinientos treinta y cuatro, Capital Federal, y Constantino Ever Galderisi, argentino, casado domiciliado en la calle 29 de Setiembre dos mil doscientos sesenta y dos de Lanús Este, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, únicos socios de "BLED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital ochenta mil pesos moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número trescientos noventa y seis, al folio ciento treinta y tres del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificaciones y prórrogas inscriptos el veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número tres mil quinientos sesenta y cinco, al folio trescietos setenta y seis del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido la presente cesión de cuotas. — Primero: El señor Constantino Ever Galderisi cede y transfiere a la señora Anele Gerviliute de Music las cuarenta cuotas de capital valor nominal cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000) que tiene y le corresponden en la sociedad. — Segundo: Esta cesión la efectúa el señor Galderisi por el valor nominal de dichas cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido antes de ahora, por lo que otorga al presente el carácter de suficiente recibo y carta de pago. Asimismo, declara el señor Galderisi que, habiéndose practicado balance e inventario al momento de su retiro, nada tiene que reclamar de la sociedad por ningún concepto, por cuanto ha liquidado sus cuentas con ésta, y tampoco tiene que reclamar de la cesionaria, ni la sociedad al señor Galderisi, por lo que así se declara recíprocamente. — Tercero: El señor Iván Music presta su total conformidad a la presente cesión y transferencia de cuotas a favor de la señora Anele Gerviliute de Music. — Cuarto: El cedente asume hacia la cesionaria y hacia la sociedad en general, la obligación de no establecerse ya sea personalmente, bajo cualquier forma de sociedad, o por interpósita persona, con negocio de peluquería o cualquiera de los ramos afines que en este momento explota Bled S.R.L. en un radio de veinticinco cuadras a la redonda del lugar del domicilio actual de ésta, prohibición que regirá por el término de dos años a partir de la fecha del presente. Asimismo, se obliga a no tomar ningún empleado o personal actual de Bled S.R.L. ni a ocuparlo por su cuenta en ninguna tarea, ya sea bajo relación de dependencia o cualquiera otra, ni en cualquier horario o lugar, por el término de cuatro anos a partir de la fecha del presente. En el supuesto de que una sola de las prohibiciones establecidas o ambas a la vez fueran violadas indistintamente, sin perjuicio de las acciones que competan para la cesión del negocio que pudiera establecerse en infracción a lo pactado, el cesionario deberá abonar una multa de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000). — Quinto: A los fines de las obligaciones asumidas, el señor Galderisi constituye domicilio especial en el indicado al principio, donde serán válidas las notificaciones que puedan cursársele. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, las partes firman este ejemplar original, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — Constantino E. Galderisi. — Music Iván. — Anele G. de Music.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L 18.188 102.- e.27|10 Nº 96.442 v.27|10|70

Signar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LOS Señores Mario Osvaldo Gomal y Alberto Saúl Szlaifer, resuelven desistir de la inscripción de "SIGNAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de constitución fuera publicado íntegramente en el Boletín Oficial de fecha 17 de setiembre de 1970 Página 22.

Buenos Aires, octubre 7 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.1888 15.- e.27|10 Nº 96.578 v.27|10 70

Velsicol Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de setiembre de 1970, entre Velsicol Chemical Corporation, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, representada en este acto por su apoderado doctor Ernesto O'Farrell, con domicilio en Carlos Pellegrini 885, 3º piso Capital Federal, y Velsicol South American Corporation, una sociedad anónima constituida y existente según las leyes del Estado de Illinois, con domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, representada en este acto por su apoderado doctor Daniel Juan José Molina, domiciliado en Carlos Pellegrini 885, 3º piso, Capital Federal, en el carácter de actuales y únicos socios de VELSICOL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen lo siguiente: Nombrar como gerente al señor Hugo Abel Sosa argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Moreno 390, La Lucila, quien actuará y hará uso de la firma social en la forma estipulada en el artículo Quinto del contrato social, separada e indistintamente del señor Federico Zulauf, quien continúa en su cargo. — Los intervinientes se ratifican dando su plena conformidad y aprobación a todo cuanto antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Ernesto O'Farrell. — Daniel Juan José Molina.

Buenos Aires, octubre 9 de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 48.- e.27|10 Nº 94.888 v.27|10|70

Roffo Iriso Agropecuaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura del 25 de setiembre de 1970, pasada ante el escribano de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Aristóbulo Goñi Durañona, al folio 867 del registro 314 a su cargo, los señores Guillermo Oscar Roffo, Alberto Fontes, Esteban Iriso, Edgardo Américo Di Tullio y Jose Ramón Miranda, únicos componentes de la sociedad ROFFO IRISO AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILI-

DAD LIMITADA, de común acuerdo han resuelto incorporar a los señores Antonio Felipe Blázquez, Alberto Andrés Fontes (hijo) y Gabriel Fontes (hijo) en su calidad de socios, y a la vez modificar el artículo 4º del contrato social, cuyo texto es el siguiente: Cuarto — El capital social de la sociedad queda fijado en la suma de pesos ley 18.188 doscientos cincuenta mil dividido en doscientas cincuenta mil cuotas de un peso ley 18.188 cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: don Guillermo Oscar Roffo integra ochenticinco mil ciento setenticinco cuotas, o sean pesos ochenticinco mil ciento setenticinco; don Esteban Iriso integra ochenticinco mil ciento setenticinco cuotas, o sean pesos ochenticinco mil ciento setenticinco; don Edgardo Américo Di Tullio integra doce mil quinientas cuotas, o sean pesos doce mil quinientos; don Alberto Fontes integra dieciséis mil cien cuotas, o sean pesos dieciséis mil cien; don José Ramón Miranda integra veintidós mil quinientas cuotas, o sean pesos veintidós mil quinientos; don Antonio Felipe Blázquez, integra doce mil quinientas cuotas, o sean pesos doce mil quinientos; don Alberto Andrés Fontes (hijo) integra ocho mil veinticinco cuotas o sean pesos ocho mil veinticinco y don Gabriel Fontes (hijo). integra ocho mil veinticinco cuotas. o sean pesos ocho mil veinticinco. — Todos los montos son en pesos ley 18.188. — Los socios que ingresan de nacionalidad argentinan, se domicilian: Sr Blázquez: Rodrípuez Peña 158 5º; Sres. Fontes: Pampa 2194, todos en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 7 de 1970.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 60 e.27|10 Nº 95.034 v.27|10|70

Bulnes Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. _ Escritura quinientos sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público, comparecen los señores: Pedro Alzúa, comerciante; Juan Antonio Fiore, comerciante, ambos domiciliados en la ciudad de Campana, accidentalmente aquí; Moisés Tolmach, comerciante, Luis Callejo, comerciante, y Carlos Alberto Sáenz, escribano nacional; éstos tres últimos domiciliados en esta capital, en la calle Bulnes 635 todos ciudadanos argentinos, casados en primeras nupcias, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera) Los otorgantes constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a la ley 11.645, que tendrá por objeto: a) Promoción y comercialización de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, con arreglo al Código Civil o ley de Propiedad Horizontal 13.512; construcción de edificios y barrios de viviendas y urbanizaciones. a cuyo objeto asumirá el carácter de Empresa Constructora; — b) Promotora y|o inversora en operaciones mercantiles de toda clase de artículos manufacturados de la industria nacional o extranjera, y especialmente automotores, vehículos y maquinarias agrarias, viales e industriales; — c) Administración de bienes raíces, urbanos y rurales, complejos industriales, hipotecas, prendas agrarias, acciones de sociedades y valores cotizables en el Mercado de Valores y Bolsas de Comercio; — d) Ejercer mandatos comerciales, representaciones, consignaciones y comisiones; — e) Realizar operaciones de importación y exportación de mercaderías, artículos, frutos del país, y productos de toda naturaleza, incluso los de la minería; — f) Realizar inversiones por cuenta propia o de terceros, de toda naturaleza, sin restricciones de ninguna especie, con arreglo a las leyes y finalidades lícitas comerciales y civiles, y g) Se establece como objeto general que la sociedad podrá celebrar toda clase de actos de comercio, convenios y contratos regidos por las leyes de la República, sus complementarias y modificatorias, decretos reglamentarios y ordenanzas de las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, dictados y a dictarse en el futuro. _ Segunda: La sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de BULNES COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá una duración de tres años contados desde la fecha. y se fija su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cinco mil pesos ley 18.188, dividido en fracciones de cien pesos cada una que han suscripto enteramente los socios en la misma proporción, debiendo integrar totalmente el pago de sus respectivos aportes dentro de los sesenta días de la fecha. — Cuarta) La sociedad será dirigida y administrada por los cinco socios, teniendo dos cualesquiera de ellos, en forma conjunta e indistinta, el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, ni fianzas a terceros, comprendiendo el mandato para administrar los negocios de la sociedad, con las facultades de la ley 11.645, Código de Comercio, Código Civil y leyes complementarias, y además los siguientes que se mencionan a título enunciativo, a saber: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes, sean inmuebles. muebles, vehículos automotores y mercaderías en general, enajenándolos a título oneroso o gravarlos con hipoteca o cualquier otro derecho real como asimismo con prenda agraria, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando posesión de los bienes materia del acto o contrato; — b) Abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias y constituir depósitos de dinero o valores en los bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; — c) Tomar dinero prestado de los bancos o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos; — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria o prendaria; — e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; _ g) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; — h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración de la Sociedad, y especialmente redactar y otorgar Reglamentos de Copropiedad con arreglo a la ley 13.512. — Quinta) La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resolución adoptada en asambleas ordinarias que se reunirán convocadas por dos de los socios administradores. — La Asamblea se declarará legalmente constituida cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes, que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computados a razón de las cuotas suscriptas, debiendo labrarse un acta en el libro respectivo. — Sexto) Anualmente, al treinta de junio, los socios administradores practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos. _ Séptima) De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcanzare el 10 o|o (diez por ciento) del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Octava) Los socios podrán efectuar aportes suplementarios, respetando la proporcionalidad de capitales, requiriéndose para este supuesto el consentimiento unánime de todos los socios. — Novena) La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; — b) Por ceder su cuota a alguno de los socios, y c) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato, cuyo importe les será abonado en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y sin interés. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al término de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro de los diez días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos precedentes los otorgantes declaran constituida la sociedad. _ Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Pedro Alzúa. — J. A. Fiore. — M. Tolmach. — L. Callejo. — Carlos A. Sáenz. — Hay un sello. _ Ante mí: Eduardo F. del Carril. — Concuerda con su original que pasó al folio 952, y bajo el número ya indicado del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del 012062339 al presente. 012062332, todos de la Serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a los 18 días de agosto de 1970. — Entre líneas: "en la calle Bulnes 635". Vale. — Eduardo del Carril (escribano.

Buenos Aires, octubre 2 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 222 e.27|10 Nº 95.478 v.27|10|70

Espacio Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta, se reúnen los señores don Antonio Pedro Puppo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lavalle 4884, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, don Ramón Alaguibe, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arana 2877, Morón, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Enrique Renzulli, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio 2386, Capital Federal y don Néstor Jorge Ruiz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Directorio 1357, Capital Federal, todos mayores de edad y legalmente capaces de contratar, se conviene en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan y a las disposiciones de la Ley Nº 11.645. — Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "ESPACIO CONSTRUCTORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Directorio Nº 1357, de esta Capital, pudiendo ser trasladado a otro lugar si los socios así lo decidieran. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la construcción en general y tareas afines, pudiendo extender sus objetivos a otros fines si así lo resolvieran los socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Antonio Pedro Puppo, tres mil pesos, o sea tres cuotas; el señor Ramón Alaguibe, tres mil pesos, o sea tres cuotas; el señor Antonio Enrique Renzulli, tres mil pesos, o sea tres cuotas y el señor Néstor Jorge Ruiz, mil pesos, o sea una cuota. — El mismo se encuentra totalmente integrado, de conformidad con el inventario que al presente se acompaña como formando parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Antonio Pedro Puppo y Ramón Alaguibe quienes se desempeñarán en carácter de "gerentes" pudiéndolo hacer en forma conjunta, alternativa o indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo de los "gerentes" en forma indistinta quiénes podrán representar a la sociedad en todos los actos en que la misma intervenga; y representar a la sociedad ante el Ministerio de Economía y Trabajo; Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, Juzgados y Tribunales de Justicia de cualquier fuero y jurisdicción, Municipalidad de la Ciudad de Benos Aires y en general ante todas las autoridades judiciales y administrativas sean nacionales, provinciales o municipales, realizando todos los actos y gestiones que sean necesarios para el logro de los fines sociales. — Asimismo podrán los "gerentes" firmar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos comerciales, avalarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco oficial, particular o mixto de la República Argentina o del exterior, operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retirar valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad o a su orden, solicitar préstamos a terceros, renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos de prenda de cualquier naturaleza, constituir a la sociedad en depositaria, hacer liberación total o parcial de bienes afectados por prenda y en general cualquier acto de administración que no perjudique a los intereses de la sociedad quedándoles prohibido comprometer a la misma en fianzas o garantías a favor de terceros y en negocios ajenos a su giro Para el libramiento de cheques, pagarés, letras de cambio y demás documentos que importen obligaciones a cargo de la sociedad por un monto superior a mil pesos, se requerirá la firma conjunta de ambos socios "gerentes". — Séptima: Para la compra venta de bienes inmuebles, constitución de hipotecas así como para la venta y|o transferencia del fondo de comercio que constituye esta sociedad se necesitará la firma de todos los socios que integran la misma. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios; en los supuestos mencionados la sociedad continuará su giro con los socios superstites, sin que los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado puedan ocupar su lugar, debiendo los mismos ceder sus cuotas de capital a los demás socios en proporción a la parte que cada uno de ellos tenga en la sociedad y de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del presente. — Novena: En caso de que algún socio deseara retirarse de la sociedad antes de su vencimiento; deberá notificarlo a los restantes socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de sesenta días a la fecha de su retiro. — Las cuotas de capital del socio saliente deberán ser adquiridas por los restantes socios en proporción a la parte que cada uno tenga en la sociedad. Al efecto se practicará un inventario y balance general a la fecha de retiro y el importe que por todo concepto corresponda al socio saliente le será abonado en veinticuatro cuotas mensuales, consecutivas e iguales, sin interés. — Decima: Todos los años, al día treinta de setiembre se practicará un inventario y balance general a efectos de determinar la marcha de la sociedad y el mismo se tendrá por aprobado por los socios a los sesenta días de concluido en caso de no ser impugnado dentro de dicho término. — De las utilidades líquidas que el mismo arrojare se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital que cada uno tenga en la sociedad| — Las pérdidas que hubiere serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Décimo primera: Los socios no podrán dedicarse a tareas similares a las realizadas por la socieadd debiendo aportar su trabajo personal a la misma a los efectos del mejor logro de los objetivos sociales, caso contrario queda excluido de la sociedad, abonándosele lo que le corresponde según lo establecido en la cláusula novena. — Décimo segunda: Todas las decisiones serán adoptadas por mayoría de cuotas voto, salvo aquellos casos en que por el presente o por la Ley 11.645 se requiera unanimidad. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que las partes, previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — E.L.: Jorge — Jorge: vale. — Firmado: Antonio Pedro Puppo. — Ramón Alaguibe. — Antonio Enrique Renzulli. — Néstor Jorge Ruiz.

Buenos Aires, octubre 7 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L 18.188 192 e.27|10-Nº 96.252-v.27|10|70

Medinah

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, entre Irene Diana Fraiberg, argentina, soltera, de veintitrés años de edad, domiciliada en la calle Lascano tres mil ciento cincuenta y uno, departamento cuatro, de esta Capital, con L. C. cinco millones seiscientos diez mil cuatrocientos ochenta y tres; David Serman, argentino, casado, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Mario Bravo doscientos ochenta y ocho, cuarto piso, departamento primero, de Capital Federal, con L. E. siete millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento siete; Gregorio Jorge Stilman, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en Avenida Mitre dos mil setenta y cuatro, séptimo piso, departamento A., Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con C. I. cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos treinta y cinco, de Policía Federal; y Gitel Blima Feldman de Serman, polaca, casada, de cincuenta y un años de edad, domiciliada en Avenida Mitre dos mil setenta y cuatro, piso segundo, departamento A., Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con C. I. cinco millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta, de Policía Federal; todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos

cuarenta y cinco y a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad girará con la denominación de "MEDINAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en la calle Suipacha número cuatrocientos setenta y dos, piso séptimo, oficina setecientos cuatro, Capital Federal, sin perjuicio de establecer agencias, habilitaciones o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La duración de este contrato será de Diez años, a partir de la fecha del presente y este plazo podrá ser prorrogado por un nuevo período a su vencimiento. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la explotación de agencia de turismo y todas las actividades que directa o indirectamente se vinculen con el objeto principal, como ser: intermediación entre las compañías de transporte y sus clientes, servicios de guía, que se vincule directa o indirectamente con el objeto principal. — En consecuencia, para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender muebles, inmuebles, marcas de comercio, patentes y cualquier otra clase de útiles, valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean civiles o comerciales, participando de ellas como socia industrial o comanditaria o en otra forma. — Podrá además, la sociedad: comprar, vender, transferir y explotar toda clase de concesiones, patentes de invención; comprar, vender y|o liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, efectuar combinaciones u otras comunidades de intereses, con personas físicas y|o jurídicas, siempre que todas las actividades enunciadas contribuyan al mejor logro del objeto principal. Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco, oficial o particular, del país o del extranjero. — Y podrá, en general, la Sociedad, ejecutar todos los actos jurídicos para el mejor logro de su objeto principal. — La enumeración que antecede es simplemente ilustrativa y de ningún modo limitativa. — Quinta: El Capital de la Sociedad se fija en pesos Ley: Diez y ocho mil ciento ochenta y ocho: Diez Mil (pesos diez mil), divididos en mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: David Serman, doscientas cincuenta cuotas, es decir: dos mil quinientos pesos; Irene Diana Fraiberg: doscientas cincuenta cuotas, es decir: dos mil quinientos pesos; Gregorio Jorge Stilman, doscientas cincuenta cuotas, es decir dos mil quinientos pesos; y Gitel Blima Feldman de Serman, doscientas cincuenta cuotas, es decir, dos mil quinientos pesos. — Las cuotas sociales han sido integradas en bienes que se detallan en Balance e Inventario que por separado suscriben los socios de conformidad. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores David Serman y Gregorio Jorge Stilman, con carácter de Gerentes, quienes deberán actuar conjuntamente para todos los actos jurídicos que sean necesarios para la mejor consecución de los fines sociales. — Inclusive deberán hacerlo de la manera señalada para operaciones bancarias, uso de la firma social, para cuentas corrientes, depósitos, avales, préstamos, al igual que firmas de documentos o cualquier otro papel de comercio, con la banca oficial (especialmente los Bancos detallados en la Cláusula Cuarta) o privada, tanto en el país como en el extranjero; comprar y vender en representación de la sociedad, bienes muebles, inmuebles, semovientes, constituir u otorgar hipotecas y créditos con garantía prendaria o personal; representar a la sociedad ante los organismos oficiales, tanto nacionales como provinciales y privados; ejercer la representación legal en toda clase de juicios y ante cualquier tribunal o competencia; pudiendo otorgar poderes entre sí o a un tercero, para realizar las gestiones que anteceden y mientras ello sea viable. — Séptima: La sociedad podrá disponer una retribución para los socios-gerentes, en concepto de los servicios que presten, dejándose constancia de ello en el Libro de Actas de la Sociedad y que se imputará a Gastos Generales. — Octava: La sociedad llevará la contabilidad en la forma prescripta por la Ley, y anualmente, al treinta y uno de diciembre, practicará un Inventario y Balance General, a fin de establecer las utilidades o pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal y otras reservas que los socios estimasen convenientes. — El remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — La sociedad llevará un Libro de Actas, donde dejará constancia de todas las decisiones que se aprueben y que hagan al mejor cometido de este contrato. — Novena: Para retirarse de la sociedad antes del vencimiento del término fijado, el socio que quisiera hacerlo deberá denunciar tal propósito mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio denunciado por cada uno de los otros socios en este contrato, con una anticipación no menor de noventa días. Procediéndose en dicho caso a efectuar una reunión especial de los restantes, a fin de resolver la adjudicación de las cuotas del socio saliente. — En tal caso, los restantes socios poseen la opción de adquirir las cuotas sociales del socio saliente. — En caso de que alguno de los socios o como consecuencia del párrafo anterior, deseara transferir las cuotas sociales a terceros ajenos a la Sociedad, el o los socios salientes deberán contar con la anuencia escrita de los restantes socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, deberán en un plazo de sesenta días de producido el hecho o declaración judicial, hacer conocer por telegrama colacionado dirigido al domicilio social y con personería ya unificada, su voluntad o no de permanecer en ella. — En caso afirmativo, se incorporarán automáticamente a ella con personería unificada; en caso negativo, se atenderán a las normas establecidas en la cláusula novena para el socio saliente. — Décimo Primera: Para cualquier modificación de acto constitutivo, inclusive la disolución anticipada por todas las causas que ésta pudiera operarse, se requiere la unanimidad de votos de los socios. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado: Irene D. Fraiberg. — Gregorio J. Stilman. — Gitel B. F. de Serman. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 186 e.27|10 Nº 96.949 v.27|10|70

Norgas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los 24 días de agosto de 1970, reunidos los señores Norberto Jorge Feler, C.I 5.930.302 (Pol. Fed.), soltero, domiciliado en la calle Viamonte 2534, piso 4º, Capital Federal, autorizado por su señor padre don Marcos Feler, a ejercer el comercio, y el señor Rinaldo Domingo Juan Ivani, casado, domiciliado en la calle Cantilo 85, Dto. D, Haedo, Provincia de Buenos Aires, L.E. 5.442.709, todos argentinos, se conviene de común acuerdo lo siguiente: Primera: Entre los nombrados queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "NORGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá por objeto la compraventa y|o elaboración de artículos de ferretería, bazar, electricidad y repuestos y accesorios en general de la industria metalúrgica. Asimismo podrá dedicarse a la importación y exportación en general y a toda otra actividad mercantil lícita. — Segunda: La Sociedad constituye su sede y domicilio legal en la calle Boulogne Sur Mer 987, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarse o abrir sucursales o agencias en cualquier punto de la Capital o interior de la República. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en diez años, a partir del día 25 de julio de mil novecientos setenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, la disolución anticipada de la misma podrá ser resuelta por la mayoría de las cuotas-capital, debiendo dicha mayoría comunicar a los o el socio restante la decisión adoptada, por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación. — Cuarta El capital social está constituido por Doscientas cuotas-capital de Cien pesos cada una, totalizando Veinte mil pesos, hallándose totalmente integrado, según balance que se firma por separado, de la siguiente manera: Ciento ochenta cuotas-capital o sea Dieciocho mil pesos por el socio Norberto Jorge Feler, y veinte cuotas-capital o sea Dos mil pesos por el socio Rinaldo Domingo Juan Ivani. — Quinta Anualmente, el día 25 de julio se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuidas o soportadas en la siguiente proporción, previa transferencia del cinco por ciento de las utilidades al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social: Norberto Jorge Feler, el 80 o|o y Rinaldo Domingo Juan Ivani, el 15 o|o. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo únicamente del señor Norberto Jorge Feler, quien actuará en el carácter de socio gerente, quien usará el sello de la sociedad. — Séptima: El Gerente podrá comparecer por sí o por apoderado ante las reparticiones públicas, administrativas, así como por ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, en forma conjunta, alternativamente o separadamente. También puede de individualmente representar a la Sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos de cualquier naturaleza, tendrá todas las facultades para las cuales las leyes exijan poderes especiales y quedan facultados para realizar toda clase de operaciones con las Instituciones Bancarias, sean particulares u oficiales de la República o del extranjero, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina, sin limitación de tiempo ni de cantidad teniendo por objeto: Girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar enajenar, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos en dinero o valores y extraer totalmente o parcialmente los mismos y otros que se hicieren a nombre de la sociedad, girando cheques u órdenes que fueren necesario pudiendo girar en descubierto por los créditos que dichas Instituciones les acordaren y que podrán solicitar en todas las Instituciones Bancarias, conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Asimismo podrán realizar todos los trámites y suscribir toda la documentación necesaria para adquirir propiedades y muebles que faciliten el objeto de la Sociedad. Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. — Octava: Toda duda o divergencia que se presentare durante la vigencia del presente contrato o durante la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta y juzgada por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio. La sentencia de los árbitros hará autoridad de cosa juzgada y deberá ser acatada por todos los socios sin recurrir a contienda judicial alguna. — Novena: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y sus concordantes y el Código de Comercio De conformidad, las partes suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos setenta. — Norberto Jorge Feler. — Rinaldo Domingo Juan Ivani.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 126.- e.27|10 Nº 97.595 v.27|10|70

Compañía Argentina de Semirrecolques CADESE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se retaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

TESTIMONIO. — Entre los señores Rafael Galli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Paraná 123, piso 7, Capital Federal; Darío Cabella, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Paraná 123, piso 7, Capital Fed. y José Cabella, italiano, casado, domiciliado en Paraná 123, piso 7, Capital Federal, todos mayores de edad convienen lo siguiente: a) que entre ellos tenían constituida la sociedad COMPAÑIA ARGENTINA DE SEMIRREMOLQUES CADESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato originario fue inscripto el 10 de marzo de 1961 bajo el Nº 510 al folio 8 del libro 41 de Contratos de S.R.L.; y contrato modificatorio inscripto el 7 de setiembre de 1962 bajo el número 2145 al folio 262 del libro 43 de contratos de S. R. L.; b) que dicha sociedad según cláusula décima del contrato social originario, se constituyó por 10 años a partir del 12 de agosto de 1960, por lo que vienen a formalizar las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en lo sucesivo, como continuadora de la anterior: Primera: Girará bajo la razón social Compañía Argentina de Semirremolques "Cadese" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Paraná 123, 7º piso, of. 158, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de cinco años a partir del 12 de agosto de 1970, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 22.000 dividido en 2.200 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben como sigue: Rafael Galli $ 11.000; Darío Cabella, $ 6.600 y José Cabella $ 4.400, totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la realización de transportes de mercaderías en general, recibir depósitos de mercaderías y objetos de cualquier índole y naturaleza, efectuar operaciones de compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto los socios señores Darío Cabella y Rafael Galli, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes, realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los Bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito, solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; formar parte de otras sociedades formadas o a formarse; inscribir a la sociedad como acreedor prendario, presentarse en licitaciones públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 30 de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Rafael Galli, 50 o|o; Darío Cabella 30 o|o y José Cabella 20 o|o. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los socios dentro de las prescripciones del C. de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: Las decisiones sociales a que se refiere el Art. 17 de la Ley 11.645 serán tomadas de común acuerdo por los socios gerentes y asentadas en el libro de actas sociales. — Décima Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance de los negocios sociales cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. — Los restantes incorporarán a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo y como se prevé en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Para el supuesto de disolución y|o liquidación previsto en la cláusula Décima, como así para el supuesto de tener que justipreciar a cualquier efecto las cuotas, utilidades y reservas y cualquier derecho de cualquiera de los socios, se aplicarán las siguientes normas: a) las marcas, llaves, rubro social, clientela, créditos, llaves, locales, carecerán de valor, salvo que los socios por decisión unánime, asentada por escrito en el libro de Actas, señalen lo contrario. — Para el caso de valorizarse cualquiera de dichos bienes, deberán expresarse concretamente sus montos; b) el activo reciente se valuará a sus previas individuales de valor de realización en plazo a la fecha de la liquidación y|o disolución. — Décima Quinta: Las partes se someten para todos sus efectos a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — La conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los un (1) días del mes de octubre de 1970. — Firmado: José Cabella, Darío Cabella, Rafael Galli.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 150 e.27|10 Nº 96.700 v.27|10|70

Organización Protección Industria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, entre el señor Carlos Alberto Gioia, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número ochocientos veintitrés mil seiscientos veinticinco; doña Julia Polimeni de Gioia, argentina, casada, sus quehaceres, cédula de identidad número tres millones setecientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y tres, y don Carlos Alberto Gioia, argentino, soltero, comerciante, cédula de identidad número tres millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y uno, todos domiciliados en Roque Sáenz Peña novecientos sesenta y nueve, localidad de Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día de la fecha queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el nombre "ORGANIZACION PROTECCION INDUSTRIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá una duración de diez años. La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Federico Lacroze número tres mil ochocientos veintidós, de esta Capital, o donde posteriormente la fijen los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones en el interior, o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, la prestación de servicios de organización, asesoramiento, protección y vigilancia de plantas industriales o fabriles y comercios. — Tercera: A los efectos de cumplir con su objeto, la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: a) La de comprar, vender, permutar, explotar, arrendar, construir, administrar, toda clase de bienes muebles o inmuebles o semovientes. — b) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales, participando o formando parte de ellas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos municipales, u otras reparticiones públicas o privadas. — c) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento, pudiendo constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, como ser, hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera. — d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos nacionales, provinciales, Municipales, particulares o mixtos creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — e) Celebrar con los Bancos oficiales o particulares, toda clase de créditos, efectuar depósitos o extracciones de dinero y de toda clase de títulos o papeles de comercio o valores, girar en descubierto, solicitar descuentos, emitir, girar y endosar cheques, pagarés, letras y demás documentos. — f) Prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, conferir y revocar toda clase de mandatos generales o especiales. — g) Otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que se requieren, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza, estableciendo en ellos los precios y valores de las operaciones, su forma de pago, al contado o a plazos, intereses, penalidades, multas, renuncias y demás condiciones que se convengan en cada caso. — h) Y en general, ejecutar todos los actos jurídicos comerciales, u operaciones que a juicio del gerente, tenga relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como cedente, relación y consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso, tendrán capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitación que las que expresamente establecen las leyes o este contrato. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Carlos Alberto Gioia, en su carácter de socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias que se realicen. También con su sola firma podrá constituir hipotecas u otros derechos reales, aceptación de letras, valores u otros papeles de comercio, como así también para la emisión de pagarés y solicitudes de créditos en descubierto para los casos de compraventa, permuta o transferencia de bienes inmuebles, por cualquier título, gratuitos u onerosos y designación de apoderados generales, gerentes. El socio gerente no podrá emplear la firma social en negocios extraños a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Quinta: El capital social se fija en la suma de mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (pesos mil), divididos en mil cuotas de un peso ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al balance que se acompaña, en la siguiente proporción. El socio Carlos Alberto Gioia: ochocientas cuotas, o sea la suma de ochocientos pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, y el socio Carlos Alberto Gioia (h.), la cantidad de cien cuotas, o sea la suma de cien pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, y la socia Julia Polimeni de Gioia, cien cuotas, o sea la cantidad de cien pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, deberá practicarse el inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o comprobación que los socios consideren convenientes. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de separarse de ellas un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, será distribuida por los socios en proporción al capital suscripto e integrado por cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En el caso de que uno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, cediendo sus cuotas a terceros, deberá contar con la aprobación de los otros socios. — Novena: La liquidación de la sociedad, llegado el caso, estará a cargo de los mismos socios. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el respectivo contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Sobre raspado: veinticinco. Vale. — Sobre raspado: setiembre. Vale. — Carlos A. Gioia. — Julia P. de Gioia. — Carlos Alberto Gioia. — Entre líneas: "en plaza". Vale.

Buenos Aires, octubre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ L.18.188 159.- e.27|10 Nº 97.618 v.27|10|70

Amalia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, entre la señora María Amalia Graciela Paz, de nacionalidad argentina, de estado separada legalmente; y la señorita Amalia Irma Irribarren, de nacionalidad argentina, de estado soltera; ambas mayores de edad y hábiles para contratar, y domiciliadas para este acto en la calle Pedro Goyena 539, departamento 2, Capital Federal, de común acuerdo convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a lo que sigue: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "AMALIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Pedro Goyena 539, departamento 2 sin perjuicio de cambiarlo o de trasladarlo, como la de constituir otras sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La Sociedad se constituye por un término de diez años, a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta, a cuya fecha, retrotraen todos los derechos y obligaciones de la misma. — Tercero: El objeto comercial de la Sociedad será la compraventa de artículos de cotillón, librería, juguetería, de navidad, representaciones, distribuciones de mercaderías en general; compraventa de mercaderías generales; y dentro de estos conceptos podrá realizar cualquier operación afín y complementaria sin limitación de ninguna especie. — Cuarto: El capital social lo forma la suma de Pesos Ley 18.188 Cinco Mil ($ 5 000) divididos en quinientas cuotas de Diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas, de la siguiente forma: La señora María Amalia Graciela Paz, suscribe e integra 499 cuotas de Diez pesos cada una, equivalentes a pesos Ley 18.188: 4.990 y la señorita Amalia Irma Irribarren suscribe e integra una cuota equivalente a pesos ley 18.188 diez dejando constancia ambas socias que dicha integración la realizan en base al balance e inventario general practicado con fecha 31 de julio de 1970, el que debidamente firmado por las mismas, lo consideran parte integrante de este contrato, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, rodados, etc. — Quinto: El uso de la firma social y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de la socia señora María Amalia Graciela Paz, quien queda designada gerente de la sociedad, quien podrá firmar por la sociedad mediante su firma personal precedida del sello social, cuanto documento o escritura pública o privada que fuere necesaria para el desarrollo de las operaciones sociales, con las más amplias facultades, con la limitación de no poder dar fianzas ni garantías a terceros. — De esta forma podrá representar a la sociedad y actuar por ella en toda gestión administrativa o comercial encuadrada dentro del objeto social, sin limitación de ninguna índole, salvo las limitaciones previstas precedentemente. — Sexto: Todos los años, el día 31 de julio de cada año, a partir de 1971, se practicará un balance general de los negocios, para determinar sus resultados, el que será distribuido en proporción al capital aportado por cada socio. — Séptimo: La señora Paz, es la que tiene la obligación de dirigir y trabajar en la sociedad en forma permanente, con exclusión de cualquier otra actividad; no así, la otra socia, señorita Irribarren, quien no tiene obligación alguna para con la sociedad, sino únicamente la de socia. — Octavo: Si por cualquier causa, cualquiera de las socias, quisiera retirarse de la sociedad, siempre tendrá privilegio a la adquisición de las cuotas de capital, utilidades, etc., el socio que quiera continuar con el giro social. — Noveno: Cualquier divergencia que surja entre las socias, por aplicación de este contrato social, primero se deberá agotar la vía del amigable componedor y para este caso, cada parte, deberá nombrar un árbitro y éstos antes de entrar a laudar, deberán nombrar un tercero en discordia. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y aceptable para las partes. — De común acuerdo, firman el presente contrato de sociedad, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — María Amalia Graciela Paz — Amalia Irma Irribarren.

Buenos Aires, octubre 6 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 96 e.27|10 Nº 97.744 v.27|10|70

Grossi

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la fecha indicada al final de este contrato, entre los señores Juan Fidel Grossi, casado, Cédula de Identidad Nº 3.029.646, domiciliado en Virrey Loreto Nº 2433 de esta Capital y Alfredo Victorio Grossi, soltero, Cédula de Identidad Nº 5.674.933, domiciliado en Defensa Nº 251 de esta Capital, ambos de nacionalidad argentina y mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que seguidamente se enumeran: Primera: La sociedad se denominará "GROSSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal estará en la calle Defensa Nº 251 de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de lanchas a motor para el amarre de buques y todo otro ramo accesorio o complementario. — Cuarta: La sociedad se constituye con un capital de Quinientos pesos dividido en quinientas cuotas de un peso cada una. Los socios suscriben e integran en dinero efectivo el capital en la siguiente proporción: El señor Juan Fidel Grossi doscientas cincuenta cuotas o sea un monto de doscientos cincuenta pesos, el señor Alfredo Victorio Grossi doscientas cincuenta cuotas o sea un monto de doscientos cincuenta pesos. — Quinta: La sociedad se constituye hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes actuarán en forma indistinta como gerentes y tendrán asimismo el uso de la firma social indistintamente para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, ni en prestaciones a título gratuito, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad, la realización de todos los actos que fueren necesarios para cumplir la mejor realización de los fines sociales, y en forma especial para: a) Comprar vender permutar o enajenar por cualquier título todas clases de bienes muebles, inmuebles, semovientes, acciones, títulos, créditos, hipotecarios o comunes, y cualesquiera otros valores por los precios, plazos y forma de pago que estimen convenientes; b) Constituir y aceptar garantías reales o personales referentes a las operaciones sociales y otorgar liberaciones, renovaciones o cancelaciones de las mismas. c) Dar y tomar dinero prestado con garantía real o personal y sin ellas en las condiciones que estimen más convenientes; d) Efectuar toda clase de operaciones y tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular actualmente establecido o que se establezca en el futuro, ya sea con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista de letras, pagarés, vales o cualquier otro documento de crédito, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones tantas veces como lo considere necesario; e) Solicitar créditos ya sea en cuenta corriente o en descubierto y percibir sus importes; f) Depositar fondos y retirar toda suma de dinero, intereses, títulos, acciones y otros valores que la sociedad tenga depositados a su nombre u orden en cualquier tiempo ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, o en cualquier otra manera, hacer nuevos depósitos y volver a retirar, librar, aceptar, endosar, renovar letras, pagarés, cheques, vales y cualquier otro documento de crédito de comercio; g) Dar y tomar en arrendamiento o locación bienes muebles o inmuebles; h) Renunciar y aceptar prescripciones adquiridas; reconocer y confesar obligaciones anteriores o posteriores a este otorgamiento, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, formular renuncias, conceder esperas, remisiones y quitas de deudas; i) Aceptar y desempeñar mandatos de terceros; j) Conferir poderes para asuntos judiciales; k) Otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y las escrituras concernientes a los actos que celebren; l) Representar a la sociedad en todos los actos relativos a su funcionamiento, ya que la enumeración que antecede no es limitativa, sino meramente enunciativa. El fallecimiento de un socio, no limita ni revoca las facultades del otro socio gerente. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de julio de cada año deberá cerrarse el ejercicio social y se practicará un Balance General, repartiéndose las utilidades o pérdidas, previa deducción del importe que en concepto de Reserva Legal indica la Ley, en proporción al capital aportado por cada socio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá debiendo los representantes del socio incapacitado o heredero del socio fallecido unificar su representación ante la sociedad. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación de este contrato, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte y quienes nombrarán a un tercero antes de entrar a conocer. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta. — Firmado: Juan Fidel Grossi. — Alfredo Victorio Grossi.

Buenos Aires, octubre 8 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 135 e.27|10 Nº 97.572 v.27|10|70

Criadero La Dionisia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 25 de setiembre de 1970, pasada por ante el escribano Emilio José Poggi, don Luis María Vivanco, y doña Isabel Emilia Betbeder de Vivanco, ceden venden y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital que tienen y le corresponden en la sociedad "CRIADERO LA DIONISIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de doña Jorgelina Raquel Gómez de Truppel y a favor de Ana María del Carmen Barreiro de Gómez, viuda, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Céspedes Nº 2361, Capital Federal, en las siguientes proporciones: 675 cuotas a la primera o sea pesos Ley 18.188 6.750, y las 150 cuotas restantes o sea pesos Ley 18.188 1.500 a la segunda. Se modifican las cláusulas Quinta y Sexta del contrato social que en adelante se leerán así: Quinta: El capital social será de pesos Ley 18.188 Quince Mil, dividido en 1.500 cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una integrado por las socias en la siguiente forma. La socia doña Jorgelina Raquel Gomez de Truppel suscribe e integra mil trescientas cuotas, o sea Pesos Ley 18 188: Trece mil quinientos, y la socia doña Ana María del Carmen Barreiro de Gómez suscribe e integra ciento cincuenta cuotas, que importan Pesos Ley 18.188: Un mil quinientos". — "Sexta: La Dirección y Administración de los negocios sociales, su representación y uso de la firma social, queda a cargo de las

dos socias, (queda a cargo de las dos socias) quienes son designadas gerentes, pudiendo actuar en forma indistinta cualesquiera de ellas y en tal forma firmar los instrumentos públicos y privados, documentos, pagarés; adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles, venderlos, cederlos, gravarlos y en general realizar todos cuantos actos y contratos se vinculen con el giro y explotación de los negocios sociales, sin limitación alguna, entendiéndose que dichas facultades incluyen aquellas que por las leyes generales y especiales requieren mandato expreso; por consiguiente, sin necesidad de autorización expresa, los socios gerentes, actuando en forma indistinta podrán, en nombre y representación de la Sociedad: comprar, vender, gravar, arrendar y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, realizar cualquier acto de disposición y operar con todos los bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus reglamentos, abriendo o no cuentas corrientes; girar en descubierto, descontar documentos y solicitar préstamos con o sin garantía, efectuar toda clase de trámites por ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales y en especial: Aduanas, Receptorías y Consulados. La Sociedad podrá conferir poderes generales o especiales de Administración o para cualquier asunto determinado o para representación en juicio, inclusive con la facultad de absolver posiciones La Sociedad podrá adquirir, transferir o explotar toda clase de marcas de comercio o industria y patentes de invención, conforme a las leyes de la materia. La precedente enumeración es meramente enunciativa, pues la sociedad, mediante sus socias gerentes, tiene capacidad jurídica para realizar cualquier acto o contrato relacionado con el objeto de su constitución, pero no puede comprometerse la firma social en fianzas ni garantías particulares a favor de terceros". — Entre paréntesis: queda a cargo de las dos socias. No Vale.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$L 18.188, 87.- e.27|10 Nº 97.621 v.27|10|70

Framocar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

TESTIMONIO: Hay cuatro firmas: F. Fallone. — F. Fallone. — C. D'Angelo. — Moisés Spritz. — Entre los señores Carmelo D'Angelo, italiano, casado, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y dos, domiciliado en Rivadavia ocho mil setecientos seis de esta Capital Federal, Franco Fallone, italiano, viudo, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos once mil noventa y dos, domiciliado en Rafaela cinco mil ciento cuarenta y nueve de esta Capital Federal, Moisés Spritz. argentino, casado, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos tres mil quinientos ochenta y nueve. domiciliado en Rivadavia diez mil quinientos veinticinco de esta Capital Federal y Ferruccio Jorge Fallone, italiano. casado, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos treinta y siete mil seiscientos veintisiete, domiciliado en Lacarra doscientos sesenta y ocho de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por el presente acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera; La sociedad girará bajo la denominación de FRAMOCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia diez mil quinientos veintisiete y diez mil quinientos veintinueve de esta Capital Federal, pudendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del ocho de febrero de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: Será objeto de la Sociedad la compra y venta de repuestos para automotores, pudiendo dedicarse asimismo a otros ramos vinculados o no a su objeto principal, siempre que así lo resuelvan los socios por mayoría de capital. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta mil, dividido en seiscientas cuotas de pesos cien cada una, aportadas por los socios en partes iguales. Este capital ha sido aportado en bienes en especie, cuyo detalle, el cual forma parte del presente contrato, se adjunta. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Carmelo D'Angelo, Franco Fallone, Moisés Spritz y Ferrucio Fallone, los que revestirán el carácter de gerentes con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, siendo necesario para la validez de los actos de la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes. — Sexta: La Sociedad, por intermedio de sus gerentes, podrá realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el mejor desenvolvimiento de los objetos y negocios sociales y que las leyes permitan a las personas capaces, entre otros el de operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y cualquier otra forma con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Español y cualesquiera otros presentes o a crearse, bien sean estos oficiales mixtos, provinciales o particulares, peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, intervenir en licitaciones públicas o privadas, etcétera. Los gerentes no podrán obligar a la sociedad mediante fianzas y garantías en el interés de terceros ni. — Hay cuatro firmas: F. Fallone. — F Fallone. — C. D'Angelo. — Moisés Spritz. — Al margen. — ||de los propios socios, por negocios ajenos al giro social y enajenaciones a título gratuito. Se requerirá el voto personal de la totalidad de los socios para decidir la venta total o parcial del negocio, adquisición de inmuebles y su venta, constitución de hipotecas y dar y tomar en locación. — Séptima. La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios por unanimidad de capital. En tal caso se practicará un inventario y balance general a la fecha de aquella resolución, que servirá de base para la liquidación, pudiendo uno o varios socios, si lo desearen, hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro social. Para la determinación del valor llave, a efectos de cumplimentar el segundo párrafo del presente artículo, se designarán dos peritos con el acuerdo de todos los socios, quienes deberán practicar un informe pericial correspondiente a tal fin, siendo el valor así determinado inapelable. Las liquidaciones se efectuarán de acuerdo a lo previsto en la cláusula octava. — Octava: Todo socio podrá retirarse de la sociedad transfiriendo sus cuotas, siempre que medie el consentimiento de los demás socios con un aviso previo de noventa días, mediante telegrama colacionado a cada uno de los restantes socios, los que tendrán derecho a la opción de adquirir sus cuotas de capital en iguales condiciones que a los terceros, dentro de un período máximo de sesenta días a partir del vencimiento de aquel plazo. En el caso de que el o los socios restantes se hicieran cargo de los haberes del o de los socios renunciantes, las mismas serán liquidadas trimestralmente en ocho cuotas iguales, con el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los préstamos comunes de plaza. — Novena: Si durante el transcurso de la sociedad falleciere o se incapacitare legalmente uno o algunos de los socios, la sociedad no se disuelve. Los socios supérstites o capaces podrán optar por el ingreso de los herederos, para lo cual éstos deberán unificar su representación. — En caso contrario liquidarán a sus derecho habientes el importe de cuentas particulares y de sus cuotas de capital, determinadas estas últimas de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima del presente contrato. La liquidación correspondiente se efectuará en ocho cuotas trimestrales iguales desde la fecha del fallecimeinto o incapacidad. — Décima: El ejercicio comercial cerrará el veintiocho de febrero o el veintinueve del mismo mes según corresponda, de cada año. A esa fecha se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. No obstante ello cualquier socio podrá solicitar que se practique un balance mensual para conocer la marcha de la sociedad. — Décima Primera: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales. De igual modo se soportarán las pérdidas. No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas anteriores. — Decimosegunda: Los balances anuales se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de confeccionados ningún socio manifiesta su disconformidad, de lo que se dejará constancia en actas. — Decimotercera: Cada socio representa un voto. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de socios, excepto las que exigen distintas mayorías en el presente contrato social y unanimidad para la aprobación de balances, aumento o reducción de capital, cambio de objeto social o denominación, fusión, absorción, prórroga de duración o cualquier otra modificación del acto constitutivo. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios y el acta que se labre con la firma de todos los socios tendrá validez de una cláusula del presente contrato. — Decimocuarta: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en el lugar indicado ut supra sometiéndose, desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires a los veinte y cuatro días de agosto de mil novecientos setenta. — Hay cuatro firmas: F. Fallone. — F. Fallone. — Moiseis Spritz. — C D'Angelo. — En mi carácter de titular del registro notarial número tres certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Carmelo D'Angelo: Franco Fallone; Moisés Spritz y Ferruccio Jorge Fallone y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta — Hay un sello: Juan H. Estrada. Escribano. — Hay una firma: J. Estrada. — E|L. "Las". — Vale.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 174 e.27|10 Nº97.085 v.27|10|70

Creart

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 25 de setiembre de 1970 los señores Raymundo Roque Olmos y Alicia Beatriz Mosteirin, en su calidad de únicos socios de CREART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron aumentar el capital de la referida sociedad de pesos Ley 18.188. Un mil quinientos a pesos Ley 18.188, Seis mil ($ 6.000) capitalizando a tal efecto sus respectivas cuentas particulares. modificando en consecuencia la cláusula Tercera del Contrato Constitutivo que quedó redactado de la siguiente forma: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188, Seis mil ($ 6.000) dividido en 600 cuotas valor nominal pesos Ley 18.188 Diez ($ 10,00) cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Raymundo Roque Olmos cuatrocientas cuotas valor nominal pesos Diez cada uno o sea Cuatro mil pesos Ley 18 188 y Alicia Beatriz Moiteirin, Doscientas cuotas valor nominal pesos Diez cada una o sea Dos mil pesos Ley 18.188. El presente aumento de capital de $ Ley 18 188, Cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500) por capitalización de las respectivas cuentas particulares. surge del balance y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas. que firmado de conformidad por los otorgantes se acompaña con el presente contrato. Los otorgantes dejan constancia que quedan en vigor las restantes cláusulas del contrato social". S|raspado: Doscientos. Vale.

Buenos Aires. octubre 7 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188. 39 e.27|10 Nº 97.259 v.27|10|70

Del

SOCIEDAD g
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número mil doscientos noventa y siete. — Contrato: "Del" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público, comparecen don Antonio Valentín Delgado, casado con doña Angela Iannone, argentino, comerciante, hijo de don Antonio Delgado y de doña Consuelo De Juan, domiciliado en Pasaje Valencia número 2086, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.938.504 y don Roberto Mario Iannone, soltero, industrial, argentino, hijo de don Alfonso Iannone y de doña Angela Marsiglia, domiciliado en el Pasaje Ucacha número 1559, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.713.525. — Los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Bajo la denominación de "DEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye por un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 1980, una sociedad conforme a las disposiciones de la ley 11.645 que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en el Pasaje Valencia número 2086. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, importación, exportación, compra y venta por mayor y menor de artículos para la pesca. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir mercaderías, frutos, productos, semovientes, bienes muebles, inmuebles por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires e Industrial de la República Argentina; celebrar novaciones que extingan obligaciones ya existentes. contratos de locación de servicios u otros; transar, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas o remisión o quita de deudas, actuar en juicios como actora, demandada o interesada, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; practicar pagos por entrega de bienes; girar, aceptar, librar y endosar letras, giros, cheques, vales, pagarés y demás papeles de comercio; otorgar poderes generales o especiales y realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que se requieran. — Tercera: El capital se fija en la suma de cinco mil pesos ley 18.188, aportados por los socios en partes iguales, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben or partes iguales y de las que integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento. — Cuarta: La administración de los negocios y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios. — Quinta: Los ejercicios sociales cerrarán el 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas si se produjeran, serán distribuidas de acuerdo al capital aportado por cada uno de los socios, previa separación del cinco por ciento de las utiliuna, que los socios suscriben por partes llegar al diez por ciento del capital social. — Sexta: Las resoluciones sociales se adoptarán por simple mayoría, a cuyo efecto los votos se computarán de acuerdo a las cuotas de capital de cada uno. — Cada cuota dará derecho a un voto. — La sociedad llevará un libro de actas donde se harán constar las resoluciones de los socios. — Los socios podrán ceder, transferir, vender o permutar sus cuotas con la conformidad de sus consocios, según lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 11.645. — Séptima: Ocurrido el fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá automáticamente y se procederá a su liquidación conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: con- Raspado: 11.645. Vale. — Antonio Delforme. Vale. — Raspado: Valencia. Vale. gado. — R. M. Iannone. — Hay un sello. Ante mí. Juan H. Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio cinco mil ciento cincuenta y ocho del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan H. Recondo. (Escribano).

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 132 e.27|10 Nº 97.556 v.27|10|70

Transportes del Milagro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

TRANSPORTES Del Milagro Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y uno días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta, los señores don Roque Luis Miraldi con L. E. 5.312.244 y domicilio en Tacuarí 769; don Julio Fortunato Salomó con C. I. 2.599.901 y domicilio en Virrey Cevallos 1107 7º, y don Carlos Alberto Masprone con L. E. 8.339.769 y domicilio en Tacuarí 769, todos en esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir esta sociedad de acuerdo a la Ley Nº 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad actuará bajo la razón social de "TRANSPORTES DEL MILAGRO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA", pudiendo adoptar por acuerdo de los socios, otros nombres comerciales para designar a sus servicios. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Virrey Cevallos 1107 de esta ciudad o donde se fije en el futuro; pudiendo establecer sucursales o representaciones en la Provincia de Buenos Aires o en el interior del país. — Tercera: El objeto de la sociedad es realizar el transporte por automotor de toda clase de mercaderías y prestar todos los servicios relacionados con el transporte de cargas comerciales, por cuenta propia o de terceros. — Podrán realizar negocios afines al transporte de cargas en general y todo comercio o industria lícitos. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración legal de un año, a contar de la fecha de este contrato; siendo renovable automáticamente durante veinte y cinco períodos sucesivos de un año cada uno. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo avisar por telegrama colacionado dirigido a los demás socios, con tres meses de anticipación al retiro. — En este caso, se cumplirá con lo establecido en la cláusula número once. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de pesos Ley 18.188 seis mil ($ m|n seiscientos mil) dividido en seis cuotas de pesos Ley 18.188 de un mil cada una. — El socio don Roque Luis Miraldi suscribe dos cuotas de capital que representan la cantidad de pesos Ley 18.188 dos mil, que integra totalmente con bienes; el socio don Julio Fortunato Salamó suscribe dos cuotas de capital que representan la cantidad de pesos Ley 18.188 dos mil, que integra totalmente con bienes y el socio don Carlos Alberto Masprone suscribe dos cuotas de capital que representan la cantidad de pesos Ley 18.188 dos mil, que integra totalmente con bienes. — Los bienes que aportan los socios, son aceptados por los integrantes de la sociedad, que firman de conformidad. — El inventario de los bienes aportados se agregará al contrato y será certificado por contador público. — El capital social podrá ser aumentado, cuando los socios lo convengan por unanimidad. — Sexta: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios, que tendrán el carácter de gerentes. — El uso de la razón social se realizará en todos los casos con la firma de dos de los socios que forman la sociedad, acompañados con un sello indicando la firma social y sus funciones. — Les está prohibido emplear la firma social en negocios o actividades ajenas a la sociedad, siendo responsables personalmente por el mal uso de la firma social. — Séptima: Los socios prestarán su dedicación y colaboración a la sociedad y a sus operaciones, cumpliendo las tareas que se les asigne en el libro de Actas. — Octava: La sociedad para cumplir con sus fines propuestos, podrá comprar y vender cosas inmuebles o muebles, rodados, mercaderías, etc.; gestionar créditos con o sin garantía; celebrar contratos de toda clase; aceptar representaciones; abrir cuentas bancarias; librar cheques, pagarés y demás documentos de crédito y comerciales en general; actuar ante organismos públicos; conferir poderes y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados y realizar todos los actos legales y de uso comercial, que sean necesarios para su actividad; constituir prendas y ejercer todos los derechos según las normas legales. — Novena: La sociedad llevará un Libro de Actas, según las normas de ley. — Décima: El ejercicio comercial de la sociedad comenzará el día primero de enero y finalizará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias según las normas legales, contables y costumbres comerciales. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. — El remanente se repartirá en partes iguales entre los socios, correspondiendo un tercio del total a cada socio. — El mismo criterio se aplicará para las pérdidas. — En cada oportunidad, los socios podrán disponer de común acuerdo que con las utilidades líquidas y realizadas, se formen reservas o previsiones que refuercen la situación de la sociedad. — Décima Primera: En el caso de que un socio se retire de la sociedad, se procederá a realizar un inventario detallado, un balance general y cuadro de resultados. — El socio que se retira deberá ofrecer sus cuotas sociales por el valor determinado por la pericia contable, en partes iguales a los demás socios. — Si no las aceptaran por escrito, se podrá cederlas a un tercero, previa aceptación de los socios que continúan. — De lo contrario la sociedad se disolverá totalmente. — Si al retirarse el socio cede, transfiere y vende sus cuotas a otros socios se establece esta forma de pago: 20 o|o del importe total convenido en dinero en efectivo, en el momento de realizarse la cesión y el resto en cuatro documentos sin interés pagaderos a los 60, 120, 180 y 240 días sucesivamente escalonados y por importes iguales. — Décima Segunda: Los socios podrán retirar mensualmente una cantidad de dinero, que se fijará en el libro de Actas de su cuenta de utilidades líquidas y realizadas, según la situación financiera y la marcha de la sociedad. — Décima Tercera: Producida la disolución total de la sociedad, entra en liquidación, cumpliéndose las normas del Código de Comercio. — Actuarán como liquidador el socio o los socios o un tercero, que será designado por unanimidad de los socios cumpliéndose las normas legales respectivas. — Décima Cuarta: Todos los problemas que se presenten con motivo de la sociedad, las actividades de los socios o de la interpretación del contrato social, se resolverán por árbitros amigables componedores, que designará cada socio y si estos no alcanzaran un acuerdo, procederán a designar a un árbitro único, que deberá pronunciarse dentro de los diez días de la designación y teniendo su fallo un carácter inapelable. — En prueba de conformidad y con la intención de su fiel cumplimiento, firman las partes. — S|l. "convengan — con tratar", vale. — Interlineado: "Alberto". vale. — Firmado: Roque Luis Miraldi — Julio Fortunato Salamó — Carlos Alberto Masprone.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 186 e.27|10 Nº 97.696 v.27|10|70

Río de Oro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Arturo Pérez Tuñez, español, casado, C. I. número cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos treinta y dos, con domicilio en la calle Rivadavia cuatro mil setenta y seis, Capital, José Antonio Díaz Sánchez, español, soltero, C. I. número cinco millones ochocientos treinta y nueve mil ciento treinta y uno, con domicilio en la calle Beauchef doscientos sesenta y dos, primer piso, Capital; Andrés Rodríguez, español, soltero, C. I. número seis millones doscientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos, con domicilio en la calle Thames quinientos setenta y dos, Capital; Manuel Meaño, español, casado, C. I. número cinco millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos setenta y seis, con domicilio en la calle Nicaragua cinco mil uno, Capital, y el señor Agustín José Román, argentino, casado, con domicilio en la calle Pasaje Rufino Cuervo dos mil seiscientos setenta y siete, departamento tres, Capital, L. E. cuatro millones setenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo la denominación de "RIO DE ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Centenera setecientos treinta y ocho al cuarenta, Capital Federal. — Segunda. — Será objeto de la sociedad "tostación, torrefacción, importación, exportación, distribución, consignación y comercialización de café, té y productos alimenticios y afines", siendo esta enumeración de carácter enunciativo y no taxativo. — La sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio económico lícito, si así lo resolviese el cincuenta y uno por ciento de los votos. — Tercero. — La duración de la sociedad se fija en el término de diez años renovables por otro período igual si así lo establecieran los socios por unanimidad. — Cuarta. — El capital se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cien mil dividido en veinte cuotas de valor nominal pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cinco mil cada una. — Los socios integran el capital en su totalidad en bienes y derechos según inventario en partes iguales o sea cuatro cuotas cada socio. — Quinta. — Los socios, expresamente convienen y se comprometen a su prestación personal exclusiva a favor de la sociedad. — Es condición necesaria e imprescindible para ser socio, su prestación personal, caso contrario, se considerará falta grave, liquidándose su parte, cuotas suscriptas, cuenta particular acreedora, reservas legales proporcionales sin derecho alguno a llave de negocio o cualquier valor inmaterial, como asimismo solicitar la revaluación de cualquier bien del activo. — Su parte será liquidada en tres años con cuotas trimestrales e intereses bancarios vigentes. — La dirección, gerencia, administración y uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del señor Arturo Pérez Tuñez, con amplias y totales facultades, inclusive los poderes a que se refieren los artículos ciento treinta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio y los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Los socios convienen que podrá el gerente en forma individual representar y vincular a la sociedad jurídicamente ante las autoridades judiciales, Municipalidad de Buenos Aires, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Cajas de Jubilación, Gas del Estado, Entel, endoso de cheques, pagarés y otros valores endosables. — El gerente y los restantes socios no podrán otorgar garantías a terceros ajenos al giro de los negocios. — Los socios convienen que todas las decisiones que se refieran a los actos de disposición y administración de la sociedad se determinarán por simple mayoría de votos. — A tal efecto los socios expresamente convienen que los votos asignados son los siguientes: Arturo Pérez Tuñez, cincuenta y dos votos; José Antonio Díaz Sánchez, doce votos; Andrés Rodríguez, doce votos Manuel Meaño, doce votos y Agustín José Román, doce votos, todos los socios recibirán directivas por parte de la gerencia. — El gerente podrá delegar total o parcialmente sus atribuciones y funciones, otorgando poderes a tal fin. — Séptima. — El ejercicio financiero se cerrará el día treinta de noviembre de cada año, siendo que a la fecha de cierre de ejercicio se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios, si transcurridos treinta días desde la notificación no fueran observados ni el balance ni el inventario se considerará aprobado por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta llegar a alcanzar el diez por ciento del capital, y se practicarán las reservas especiales que los socios determinen. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en una proporción equivalente al veinte por ciento para cada socio. — En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Las cuentas particulares de los socios devengarán el interés bancario vigente por el período efectivamente invertido o retirado. — Dichas cuentas solamente podrán ser aceptadas siempre que así lo decidieran unánimemente los socios. Octava. Salvo decisión de los socios en el sentido de que el plazo de la duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — En caso de liquidación se designará liquidador al señor Arturo Pérez Tuñez. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, si los socios así lo acordasen. — Si la sociedad perdiere en un ejercicio el cincuenta por ciento del capital, la misma de hecho entrará en liquidación. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando representación con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o en su defecto, requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se les abonará en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En caso de cesión de cuotas, se dará preferencia a los socios a suscribir en partes iguales las cuotas cedidas de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de divergencia designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décima Primera. — Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen domicilio legal en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta. — Firmas: Entre líneas: José, José. Vale. — Firmas: José Antonio Díaz Sánchez. — Arturo Pérez Tuñez. — Andrés Rodríguez. Manuel Meaño y Agustín José Roma. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 171 e.27|10-Nº 98.089 v.27|10|70

Hipeq

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a un día del mes de octubre de mil novecientos setenta, entre los señores Néstor Adolfo Jaureguy, so[illegible] cepción Arenal 2552; Ricardo Villadeamigo, soltero, domiciliado en Concepción Arenal 2571, y la señorita Mercedes Norma Bertero, soltera, domiciliada en Bulnes 1844, octavo 63, todos argentinos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad conforme a las siguientes estipulaciones: I) Denominación: "HIPEQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". II) Domicilio: Luis María C[illegible] 1174, tercero A, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones o filiales que podrá establecer en el país o en el exterior. III) Duración: 5 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho término se podrá prorrogar con el voto unánime de todos los socios por iguales y consecutivos períodos en forma indefinida. IV) Objeto: la sociedad tiene por objeto principal la comercialización de toda clase de mercaderías su compra, venta, importación, exportación, explotación de granjas, averías, artículos pecuarios y agrarios, cría, venta, invernada de hacienda, artículos de hipismo y equitación, artículos de caza, elementos de construcción, artículos rurales, de turismo y deportes, concertación de contratos y subcontratos de trabajo, agencias, representaciones, consignaciones y toda clase de productos complementarios, derivados o afines de la actividad principal. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos sin excepción, que tengan por objeto la administración y progreso de la sociedad, comprar, vender, ceder y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, trasferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero en préstamo como asimismo mercaderías o maquinarias, emitir y aceptar toda clase de mandatos, intervenciones y sindicaturas, moratorias, quitas, concordatos, votar quiebras y levantarlas, como asimismo concursos civiles, cobrar y percibir y efectuar pagos por cuenta propia o de terceros; conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos inclusive con la facultad de querellar criminalmente, revocar poderes, aceptar pagarés, letras o giros en pago de cuotas de suscripción de acciones, celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicios, fletamentos, transportes, acarreos y seguros, ya sea como asegurado o representante de terceros, expedir conocimientos, giros y cartas de porte, abrir cuentas en los Bancos o empresas particulares o comerciales, girar sobre ellas con o sin provisión de fondos girar o pagar cheques en descubierto, emitir, suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio, dar y aceptar créditos en mercaderías con o sin documentos, recibir depósitos de sus clientes o del personal de la sociedad acordar garantías, comprometer en árbitros y arbitradores amigables componedores, demandar y contestar demandas, transigir cuestiones judiciales y extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención y realizar cualquier clase de operación comercial, financiera o industrial conveniente a los intereses societarios. V) Capital: $ 40.000, dividido en cuarenta mil cuotas de $ 1.— cada una, aportados en la siguiente proporción: Néstor Adolfo Jaureguy, 30.000 cuotas que representan $ 30.000.—; Ricardo Villadeamigo, 5.000 cuotas que representan $ 5.000.—; y Mercedes Norma Bertero, 5.000 cuotas que representan $ 5.000. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance firmado por los socios, que se acompaña como parte integrante de este contrato. VI) Dirección, administración y representación: estará a cargo del socio señor Néstor Adolfo Jaureguy, que actuará en carácter de gerente, quien actuará con las más amplias facultades, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en gestiones o asuntos ajenos a la misma. Salvo esta limitación, tiene el gerente todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, incluyendo todas las demás establecidas en la cláusula IV), siendo esta enumeración enunciativa y no taxativa. En caso de ausencia o imposibilidad del socio gerente señor Néstor Adolfo Jaureguy los socios restantes designarán al remplazante. VII) Balances: al 31 de agosto de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias [illegible] realizadas y líquidas, previa deducción del 5 % para

el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales; en igual forma se soportarán las pérdidas. VIII) Muerte, interdicción o quiebra de los socios: En caso de producirse el fallecimiento de uno de los socios, se rescindirá parcialmente el contrato, continuando la sociedad su giro únicamente con los sobrevivientes. La parte del fallecido se determinará practicando un balance general a la fecha de la muerte, el que servirá como base única para la liquidación de la parte que le corresponde a dicho socio. El importe respectivo será abonado, sin intereses, a quien corresponda, en 12 (doce) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence a los 30 días de la fecha del fallecimiento. Iguales normas se aplicarán en caso de interdicción, quiebra o ausencia de uno o más socios. IX) Constitución de domicilios: Las partes constituyen domicilio en los mencionados. Todo cambio debe ser registrado en el libro de actas X) Arbitraje: Toda divergencia que se produzca será resuelto por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que antes de laudar, designarán un tercero, para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que preceden, los firmantes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmando el presente en el lugar y fecha indicados. — Néstor Adolfo Jaureguy. — Ricardo Villadeamigo. — Mercedes Norma Bertero.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez secretario.

$L. 18.188, 165.- e.27|10 Nº 95.738 v.27|10|70

Mánica Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Africa Guzmán de Pozzi, española, casada, Cédula de Identidad Policía Federal número 4.351.068; doña Candelas Matute de Guzmán, española, casada, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 4.384.500; y doña María de la Paz Guzmán de Butto, española, casada, Céd. de Identidad Policía Federa. Nº 5.391.111, domiciliadas en la calle Castelli número 90, 6º "C"; Viamonte 938, 1º, 5; Castelli 90 4º p. "C"; todas de Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo denominación de "MANICA SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Florida número 683, local 20, de la Capital Federal. — Segunda: El plazo de duración de la misma, será de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969) fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: El capital social es de veintidós mil pesos ley número 18.188, dividido en dos mil doscientas cuotas de diez pesos ley número 18.188, valor nominal cada una, que las socias suscriben de la siguiente manera: dos mil ciento cincuenta cuotas, que representan veintiún mil quinientos pesos ley número 18.188, por doña Africa Guzmán de Pozzi; veinticinco cuotas que representan doscientos cincuenta pesos ley número 18.188, por doña Candelas Matute de Guzmán; y veinticinco cuotas, que representan doscientos cincuenta pesos ley número 18.188, por doña María de la Paz Guzmán; todo ello de acuerdo al inventario general practicado por las integrantes, firmado por las mismas y que forman parte de este contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de doña Africa Guzmán de Pozzi, quien revestirá el cargo de gerente, estando facultada para actuar en todas las operaciones sociales, propias al objeto de la sociedad, con prohibición de comprometerla en negocios u operaciones ajenas al giro de su actividad comercial. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto principal la comercialización de todo artículo de tejido para damas, y todo otro acto conexo o derivado de dicho objeto. — Sexta: Son facultades de la socia gerente: a) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos acciones y otros objetos o valores, ya sea por compra permuta, cesión, dación en pago, o por cualquier otro título, pudiendo vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes o sea naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, formas de pago, y demás condiciones que considere conveniente, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a plazos. — b) Celebrar contratos de locación. — c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, con o sin garantía real o personal, en las condiciones que consideren convenientes. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin límite de tiempo ni de cantidad que tenga por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privado, constituir depósitos de dinero, extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. — e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remociones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con todas las facultades que sean necesarias, para la defensa de los intereses de la sociedad, pudiendo a tal efecto otorgar poderes generales o especiales. — g) Constituir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — h) Solicitar la inscripción de marcas o patentes y otorgar o firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas precedentes o que se relacionen con la administración social. — Séptima: La sociedad podrá extender el radio de sus operaciones en otros negocios o industrias, abarcando otro ramo de comercio o de fabricación análoga o distintos a los que forman su objeto, siempre que medie acuerdo entre las socias. — También podrá la sociedad establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Las utildades líquidas y realizadas, serán distribuidas entre las socias en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de alguna de las socias, o incapacidad declarada, se practicará un balance general al día del deceso, y sus herederos o derechohabientes deberán optar, dentro de los 90 días de producido el evento, entre continuar en la sociedad, o retirarse de la misma. — En el primer caso unificarán la representación y en el segundo se entregará a los herederos o derechohabientes de la socia fallecida o incapacitada, la parte que le corresponda, según el balance, abonándosele el 30 por ciento al contado y el resto en seis cuotas escalonadas, con vencimiento cada 90 días, con el 15 por ciento de interés anual. — Décima: Las diferencias que se susciten entre las socias con motivo del cumplimiento de este contrato o su liquidación o partición, serán sometidas a la Justicia Ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal, a cuyo efecto las socias constituyen domicilio especial en la sede social. — Decimaprimera: En caso de disolución la liquidación serán practicadas por la socia gerente, o por un tercero designado por voto unánime de las socias. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída a "Manica Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — De conformidad, se firma en Buenos Aires, a once de junio de mil novecientos setenta. — Firmado: A. Guzman de Pozzi. — Candelas M. de Guzman. — M. de la Paz Guzmán de Butto. — Entre líneas "quinientos". Vale.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$L.18.188 162 e.27|10 Nº 95.652 v.27|10|70

Faderil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Adolfo Natalio Iurcovich, argentino, casado con Antonia del Carmen Roa, L.E. Nº 4.115.511, domiciliado en Cramer 2230, piso 5º, Capital Federal; Hipólito Rolfo, argentino, casado con María Isabel Martín, C.I. Nº 3.720.050, domiciliado en Ugarte 2190, Olivos, Pcia. de Buenos Aires; Carlos Alberto Leyack, soltero, argentino, L.E. Nº 4.094.690, domiciliado en Morelos 729, Capital Federal y Guillermo Rafael Zotta, argentino, casado con Noemí Monopoli de Zotta, C.I. número 5.077 002, domiciliado en Presidente Quintana 600, Lanus Oeste, provincia de Buenos Aires, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por este contrato, la Ley 11.645 y complementariamente por las disposiciones del Código Civil y Comercial. — Primero: La sociedad se denominará "FADERIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Arias Nº 4470, piso 1º, Capital Federal, el que será válido para todos los efectos legales, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y|o extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad se conviene en cinco años a partir del día 1º de junio de 1970, fecha a la que se retrotraen todos los hechos y actuaciones que hubieran sido efectuadas a nombre de la sociedad, con todos los efectos legales pertinentes. — La sociedad podrá prorrogarse, al vencimiento del término pactado, por períodos de igual duración, debiéndose resolver en tal sentido o por disolución y liquidación con seis meses de anticipación a los vencimientos convenidos, por la decisión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de muebles y tapizados y su venta en cualquier punto del país. — Podrá también dedicarse a la comercialización o fabricación de muebles, artefactos para el hogar y en general realizar toda otra actividad comercial o industrial lícita, en la que la sociedad resuelva operar, en el país o en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quince Mil Pesos ($ 15.000), dividido en ciento cincuenta cuotas sociales de cien pesos (pesos 100) cada una, totalmente suscripto y aportado por los socios, de conformidad con el Balance que —firmado por todos ellos— se agrega y forma parte de este contrato, responsabilizándose por los valores asignados. — Quinto: El aporte de capitales se efectúa de la siguiente forma: a) El Sr. Iurcovich integra cinco mil pesos ($ 5.000) correspondiéndole en consecuencia, cincuenta cuotas sociales; c) El Sr. Rolfo integra cinco mil pesos ($ 5.000) correspondiéndole en consecuencia, cincuenta cuotas sociales; c) El Sr. Leyack tres mil doscientos pesos ($ 3.200) correspondiéndole, treinta y dos cuotas sociales y d) El Sr. Zotta mil ochocientos pesos ($ 1.800) correspondiéndole dieciocho cuotas sociales. — Sexto: Los socios podrán retirarse de la sociedad manifestando, por escrito, su voluntad a la gerencia, quien deberá poner de inmediato en conocimiento esta determinación a los demás socios. — Al socio saliente se le liquidará su capital por el valor que resulte de promediar los tres últimos balances generales. — El importe que así se establezca será abonado en un plazo que no podrá ser mayor de dieciocho meses. — Se efectuará en pagos mensuales, iguales y consecutivos, los que no devengarán intereses. — Los socios que se retiren voluntariamente en primero, segundo y tercer ejercicio, sufrirán una deducción del veinte, quince y diez por ciento, respectivamente, en su cuota de capital. — Se deja perfectamente aclarado que no es obligatorio para la sociedad, ni para los socios, la compra de las cuotas sociales del que pretenda retirarse voluntariamente y que, en este caso, el socio que optare por retirarse, podrá ofrecer sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad, contando con la aprobación del setenta y cinco por ciento del capital social para la aceptación del reemplazante. — Los socios que isgresen con posterioridad a este acto, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fundador. — La sociedad no se disuelve por incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios. — Los herederos, legatarios o representantes legales podrán incorporarse a la sociedad contando con la aprobación de las tres cuartas partes del capital social, debiendo en ese caso unificar su personería. — No admitiéndose la incorporación se procederá a liquidar la parte del socio fallecido o incapaz en la misma forma que se establece para el socio renunciante, pero su cuota de capital no sufrirá ningún descuento. — Séptimo: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de dos gerentes. — El uso de la firma social será ejercida conjuntamente por los dos gerentes, extendiendo sus respectivas firmas personales a continuación del enunciado de la denominación social adoptada de acuerdo con el artículo primero de este contrato. — Los gerentes podrán ser removidos por la decisión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento de la sociedad. — Octavo: Los gerentes tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo efectuar todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. — Les está expresamente prohibido el uso de la firma social en actos ajenos al giro de la misma, ni ejercer por cuenta propia o en representación de terceros actividad análoga a la que realiza la sociedad. — Esta prohibición se hace extensiva a los demás socios, teniendo como sanción la pérdidas de las utilidades, a favor de la sociedad, por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Es facultad de los gerentes el ejercicio de los siguientes actos: a) Administrar los negocios sociales; b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles urbanos o rurales, semovientes, títulos y acciones, créditos, fondos de comercio, y enajenarlos y gravarlos con prenda e hipoteca, pactando en cada caso las condiciones de compra y venta, y dar y tomar posesión de estos bienes objeto de estos actos; c) Dar y tomar en locación bienes hasta el plazo máximo y suscribir los correspondientes contratos de locación, renovarlos y prorrogarlos, transferirlos y rescindirlos, promover desalojos y abonar indemnizaciones por este motivo, ya sea actuando como locatario y locador; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Otorgar mandatos, comisiones y representaciones y aceptarlos; f) Efectuar depósitos de dinero y otros valores en establecimientos bancarios oficiales y privados y cooperativas de crédito y hacer uso de los mismos, librando contra ellos cheques, giros y cualquier otro medio de pago; g) Comparecer en juicio ante tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, directamente o por medio de apoderados con las más amplias facultades paro actuar en juicio; h) Conferir poderes especiales o generales, ampliarlos y revocarlos; i) Otorgar y firmar escrituras públicas y privadas que se estimen necesarias para la ejecución de los actos precedentes enumerados o, que se relacionen con la administración y disposición de los bienes sociales; j) Para la realización de operaciones que signifiquen la compra o venta de negocios, los gerentes deberán contar con la aprobación del setenta y cinco por ciento del capital social. — La precedente enumeración es de carácter enunciativa y no limitativa, pudiendo, además, los gerentes ejercer todos los actos que estén conformes con los fines y naturaleza de la sociedad. — Noveno: En este acto se designa gerentes a los señores Carlos Alberto Leyack y Adolfo Natalio Iurcovich. — Se deja constancia que para el caso en que el Sr. Leyack no pudiera momentáneamente desempeñar la gerencia, por cualquier motivo, será reemplazado por el socio Sr. Zotta y el Sr. Iurcovich por el socio Sr. Rolfo. — Se aclara que para el reemplazo momentáneo no se requerirá otra autorización que la presente y que desaparecidas las causas que obligaron al reemplazo el gerente reemplazado provisoriamente volverá a ocupar la gerencia. — Décimo: Al 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que decidan practicar los socios. — Del beneficio que arrojare dicho balance se deducirán los importes destinados a la formación de reservas previstas por las leyes y las voluntarias que se estimen convenientes. — Una vez efectuadas las deducciones precitadas y establecida la utilidad líquida y realizada, se procederá a la distribución del beneficio entre los socios en proporción al capital de cada uno de ellos. — Los quebrantos serán soportados en la misma proporción. — El inventario y balance general aludidos deberán ser practicados y puestos en conocimiento de todos los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. — Esta documentación será considerada en una reunión general de socios dentro de los treinta días subsiguientes y se estimará aprobada si cuenta con el voto favorable que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. — En la misma reunión se considerará el reparto de utilidades que deberá ser aprobado en las mismas condiciones. — Los socios que no puedan concurrir a esta reunión podrán hacer llegar su aprobación por escrito o hacerse representar por un tercero con poder suficiente. — Decimoprimero: La gerencia deberá convocar a reunión general de socios para la información y consideración de asuntos cuya naturaleza e importancia así lo requiera, o para adoptar resoluciones sobre situaciones no previstas en este contrato. — Es obligación de la gerencia celebrar una reunión general ordinaria de socios cada tres meses para informar sobre la marcha de los negocios sociales. — Además deberá convocar a reunión general de socios a pedido de varios de ellos que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital, para tratar asuntos de interés general. — Se considerarán aprobadas las resoluciones que se tomen en estas reuniones si cuentan con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital. — Se llevará un libro de actas rubricado en el que se dejará constancia de las reuniones que se celebren. — Decimosegundo: Toda cuestión que origine la aplicación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia; los que en caso de divergencia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercero: Si en cualquier balance general se comprobara una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital social; la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — En cualquier circunstancia la liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes que corran con la administración de la misma, pero podrán ser removidos por la decisión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital y reemplazarlos por liquidadores designados a tales efectos, que gozarán de los mismos dere-

chos, poderes y obligaciones que se enumeran en el artículo octavo de este contrato. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada y, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente a los veintiocho días del mes de agosto de 1970. — Hay cuatro firmas que dicen: Adolfo Natalio Iurcovich, Hipólito Rolfo, Carlos Alberto Leyack y Guillermo Rafael Zotta. — S|raspado: veintiocho. Vale.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 315 e.27|10 Nº 97.207 v.27|10|70

Tempo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE MINA LAMBERT Rabinovich de Schuftinsky domiciliada en Paso 738, 3º 7, Capital Federal, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, y Risa Lambert de Vecslir, domiciliada en Coronel Diaz 1819, piso 10, Dpto. 18, Capital Federal, casada, de nacionalidad argentina, mayores de edad, convienen constituir una S.R.L. que se regirán por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social TEMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Lavall 2446, 3º Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. Segunda: Su duración será de 10 años a partir del 1º de agosto de 1970. Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 5.000 dividido en cuotas de $ 10 cada una, suscripto por partes iguales y totalmente integrado según balance que se firman por separado. Cuarta: El objeto de la sociedad consiste en la compra, venta, importación, exportación, distribución y fabricación de sabanas, colchas, mantas, moisés, cunas y artículos para bebes, comisiones, consignaciones y represntaciones. Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes y representarán la sociedad legalmente, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. — Sexta: Además del objeto social previsto en la cláusula cuarta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos Oficiales y privados y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles, inscribir a la sociedad como acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales; mandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garntías o avales a favor de terceros. — Séptima: Anualmente cada 31 de julio será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales, lo mismo las pérdidas. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. — Novena: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad de ambos socios, o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Décima: Las decisiones se tomarán por común acuerdo y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Undécima: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante con 60 días de anticipación. — El restante podrá optar entre incorporar un socio reemplazante o disolver la sociedad. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, y una vez establecidas las mismas serán abonadas en la forma como se convendrá de común acuerdo en ese entonces. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de un socio la sociedad ipso jure queda disuelta — El socio restante podrá incorporar a los herederos del causante, previa unificación de personería, fromalizando nuevo contrato o en su defecto, se estará a lo previsto en la cláusula anterior. — Decimatercera: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al ser le requerido por ser necesario, será inapelable. — Decimacuarta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposicones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de 1970. Firmado: Nina Lambet Rabinovich de Schuftinsky, Rosa Lambert de Veslir. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris Secretaria.

$ L. 18.188 112 e.27|10 Nº 95.719 v.27|10|70

Chantecler

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta, reunidos los señores Juan D' Arienzo, argentino, casado, domiciliado en Castelli 207 piso 1º "A" con C. I. Nº 521214; Leano Gabelloni, italiano, casado, domiciliado en Güemes 4163, Depto. "A" con C. I. número 2.282.443; Francisco Caló, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento Nº 2172, P. 1º, Depto. "12"; y José Bercu, argentino, casado, domiciliado en Peña Nº 2695, P. 2º "A" con C. I. Nº 1.066.317, todos los documentos otorgados por la Policía Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CHANTECLER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avda. Corrientes 636 de la Capital Federal. — La sociedad podrá establecer sucursales bajo la misma denominación comercial, usando distintos nombres de fantasía, dado el ramo que explotará, como así también crear o tomar participación en otras sociedades comerciales e industriales afines a sus actividades. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos ley 18.188, dividido en cien cuotas de cien pesos ley 18.188 cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad y en la siguiente proporción: Juan D' Arienzo, veinte cuotas; Leano Gabelloni, veinticinco cuotas; Francisco Caló, veinte cuotas; y José Bercu, treinta y cinco cuotas. — Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, expirando, en consecuencia el día veintinueve de abril del año dos mil veinte y se prorrogará automáticamente, por períodos iguales, siempre que no se resolviere su disolución. — Cuarta: El objeto de la sociedad será explotar el ramo de confitería bailable, cabaret, despacho de bebidas alcohólicas, pero podrá, además, realizar sin limitación toda actividad conexa o análoga o derivada que directa o indirectamente se vincule al ramo gastronómico en general. — Quinta: A los fines de su objeto la sociedad podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o podría recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales o particulares, creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a extraer, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores donde harán los pedidos del caso y reclamaciones pertinentes; querellar, rectificar, confirmar, aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; la enunciación es puramente un detalle, ya que se encuentra facultada a realizar cuantos actos y diligencias fueren necesarios vinculados a la sociedad y, por supuesto, lícitos. — b) Crear empleos, fijar remuneraciones, y nombrar y trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad será desempeñada por dos socios. — En este acto se designan gerentes a los señores José Bercu y Francisco Caló, requiriéndose la firma de ambos para obligar a la sociedad. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, siempre en forma conjunta, asumiendo la representación social ante instituciones de cualquier naturaleza, oficiales o privadas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales; es decir que se encuentran capacitados para cumplir, en nombre de la sociedad, con todas las atribuciones que se enuncian en la cláusula quinta. — Los gerentes suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Chantecler S. R. L.". — A los efectos de endosar cheques para ser depositados en la cuenta bancaria de la sociedad bastará la firma de uno solo de ellos, indistintamente. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, lo contrario será considerado falta grave. — La firma social no podrá ser usada en operaciones o negocios extraños a la sociedad o en fianzas o garantías de obligaciones propias o de terceros, su trasgresión será considerada falta grave. — Los gerentes están facultados a dedicarse a otros negocios comerciales que no sean similares o iguales a los que motivan el presente contrato, siempre que tal dedicación no resienta el normal funcionamiento de la sociedad. — Séptima: La sociedad nombra, en este acto, apoderado legal al socio José Bercu, quien la representará en todo asunto judicial o extrajudicial, con las más amplias facultades como mandatario, ya que el mismo se encuentra inscripto en la matrícula para Representar en la Corte Suprema de Justicia de la Nación bajo el Nº 4.222 al Libro segundo, Folio ochenticuatro. — Octava: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan debiendo todas las resoluciones adoptarse con el voto de cuotas que representan el sesentiséis por ciento de capital. — Para la separación de un socio se requerirá el setenta y cinco por ciento de votos que representen igual proporción de capital suscripto e integrado. — Las resoluciones y deliberaciones de los socios se asentarán en un Libro de Actas firmado por todos los socios o sus representantes que hayan participado de la reunión, a cuyo efecto los socios podrán otorgar mandato en legal forma, especificando si el mismo es de carácter general o para fin determinado. — La presencia del socio en las deliberaciones impide la intervención de su mandatario. — Los socios se reunirán en Asamblea cuando los socios Gerentes los convoquen fehacientemente en el domicilio constituido, haciendo presente en el telegrama el motivo de la reunión; sin perjuicio de ello cada socio podrá solicitar la convocación de Asamblea, remitiendo telegrama colacionado a cada uno en el domicilio constituido consignando igualmente el motivo de su pedido. — La reunión se efectuará de acuerdo a lo prescripto en la Ley 11.645 y sus concordantes del Código de Comercio y leyes correlativas. — La convocatoria deberá comunicarse con una anticipación mínima de cinco días hábiles. — Novena: El socio que cometiera falta grave, se le comprobare dolo o fraude en la administración de los bienes comunes o no aportara la cooperación necesaria para la buena marcha de la sociedad, podrá ser separado de la misma con el voto de las tres cuartas partes de las cuotas suscriptas. — Décima: Los socios fijarán, periódicamente, las retribuciones de los gerentes y del representante legal, lo que se consignará en el Libro de Actas y las sumas se imputarán a Gastos Generales. — Décima primera: La administración y el control de los negocios sociales será llevado mediante los libros prescriptos por el Art. 44 del Código de Comercio y demás auxiliares que la Gerencia estime necesarios, para lo cual se contratarán los servicios de personal idóneo. — Los libros y demás documentos relativos al giro social podrán ser fiscalizados por todos los socios en las horas propicias que fije la Gerencia. — Diariamente la Gerencia llevará detalle de entradas y salidas, con saldo de caja, respaldado por sus respectivos comprobantes. — Décima segunda: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio; una vez puesto de manifiesto el balance y sin que mediare oposición u observación fundada dentro de los treinta días corridos, el mismo quedará automáticamente aprobado. — Décima tercera: Respecto de las utilidades que arrojen los balances de ejercicio, se procederá: a) A reservar los importes que correspondan a los fines de la constitución del fondo establecido por el Art. 20 de la Ley 11.645; b) A reservar los importes necesarios a los fines de cumplimentar los fondos creados por la resolución de los socios; c) A distribuir entre los socios, y en proporción a sus capitales, las utilidades o quebrantos remanentes, las que se acreditarán o debitarán, según su caso, en las cuentas particulares de los mismos a los fines de la presentación de los balances; d) A enjugar los quebrantos con los fondos de reserva que hubieren sido creados a tales efectos y en última instancia, con el fondo de reserva legal. — Ningún socio deudor de otro u otros socios podrá retirar una suma superior al cincuenta por ciento del saldo que resultare a su favor hasta tanto no haya cancelado su o sus deudas. — Los socios, asimismo, podrán disponer la retención de un porcentaje destinado a aumentar el capital social. — El primer balance se efectuará al treintiuno de diciembre de mil novecientos setenta. — Décima cuarta: La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima cuando los socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas lo considere oportuno. — Décima quinta: Las cuotas sociales son instrasferibles y, para el caso de que un socio manifieste su deseo de desvincularse de la Sociedad, sus cuotas serán distribuidas entre los socios restantes y en proporción al capital suscripto. — Para el caso de que uno o varios de los socios manifiesten no tener interés en las cuotas del socio saliente, las mismas podrán ser adquiridas por quien manifieste su deseo de comprarlas, no pudiendo los demás socios oponerse a ello. Décima sexta: El contrato de locación que figura a nombre de Gabe Co Argentina, S. A. C. I. F. I. A., representada por don Leano Gabelloni, a partir de la firma del presente pasa a pertenecer a la Sociedad a quien corresponderan todos los derechos y obligaciones que del mismo puedan derivarse. — Décima septima: En todos los casos las decisiones de los socios se tendrán por válidas cuando se adopten con el voto que represente el sesentiséis por ciento de las cuotas suscriptas, aun para el caso de liquidación; queda entendido que los señores gerentes asumirán la función de liquidadores y, a la firma social, deberá agregarse "en liquidación". — Décima octava: La sociedad solamente podrá disolverse voluntariamente en forma parcial o total cuando así lo apruebe la mayoría de socios que represente el sesentiséis por ciento de las cuotas integradas de capital; también se disolverá a pedido escrito de uno de los socios cuando de los balances anuales resulte una pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Producida la disolución de la sociedad ya sea por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa el socio o los socios que quisieran continuar con los negocios sociales tendrán derecho a hacerlo, adquiriendo la parte del o de los salientes en la suma que por capital, utilidades o cualquier otro concepto corresponda, según el balance que se practicará de acuerdo a las siguientes normas: a) Las mercaderías se calcularán al costo; b) Se actualizará el valor del activo fijo; c) Los créditos de más de dos años se considerarán perdidos; los morosos por más de diez y ocho meses sufrirán una quita del cincuenta por ciento; y los que tengan un movimiento regular serán considerados buenos, sin rebaja alguna. — El saldo resultante se abonará de la siguiente forma: cuarenta por ciento al contado; el saldo en cuatro cuotas trimestrales incrementado con el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina al otorgar créditos. Por el importe adeudado se suscribirán pagarés. — Décima Novena: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción, o quiebra de uno o unos de sus socios En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, casos a los cuales se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento los herederos y|o el representante del incapaz y|o el síndico o liquidadores en su caso, deberán nombrar un representante único, el que entrará en la Sociedad ocupando el mismo lugar que tenía el socio fallecido, incapaz o fallido. En tal caso la Sociedad podra optar: a) Continuar su giro social

en las mismas condiciones y con el representante designado; b) Abonarle su cuota social, a cuyo efecto se practicará balance a la fecha de su muerte, incapacidad o interdicción, cumpliendo las formalidades establecidas en la cláusula anterior y con intervención del representante legal. — Vigésima: Cualquier divergencia que ocurriera entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores que serán designados uno por cada parte divergente; los árbitros, antes de entrar a conocer, designarán un tercero en caso de discordia. El fallo arbitral será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho tiene la sentencia defintiva que pasa en autoridad de cosa juzgada. El que no acatare el fallo arbitral se hará pasible de una multa, a favor de la otra parte, de mil pesos Ley 18.188, que deberá hacer efectivo dentro de los treinta días de notificado el fallo arbitral, su incumplimiento será considerado por la Sociedad como falta grave. — Vigésima Primera: Los socios Gerentes, en forma conjunta, separada o alternativamente, están facultados para efectuar los trámites tendientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que a tal efecto se requieran, como así también solicitar y retirar los testimonios que consideren necesarios. — Vigésima Segunda: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y, en su defecto, las generales del Código de Comercio, o las supletorias del Código Civil y demás leyes de la materia. — Bajo los veintidós artículos que anteceden, los socios dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en legal forma, solicitando, finalmente, se les expida testimonio de la presente para su inscripción y para resguardo de la sociedad que dejan constituida. — En prueba de conformidad y buena fe, firman este único ejemplar, habilitado con el sellado de ley, en el lugar y fecha citados "ut supra". — Enmendado: "cantidades"; "que"; "reclamos"; "comparecer"; "adoptarse"; "mandatario"; "socios", todo vale. — E| líneas "n"; "o"; todo vale. — s|borrado: "particulares", todo vale. — Testado: "e", no vale. — Leano Gabelloni. — J. D'Arienzo. — J. Bercu. — Francisco Caló. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 470, de esta Capital, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Juan D'Arienzo; Leano Gabelloni; Francisco Caló y José Bercu, quienes las han extendido en mi presencia. Conste. — Buenos Aires, 30 de abril de 1970. — Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta, reunidos los señores Juan D'Arienzo, argentino, domiciliado en la calle Castelli dos-Identidad Nº 521.214; Leano Gabelloni, cientos siete, piso 1º "A", con Cédula de italiano, domiciliado en Güemes 4163, departamento "A", con Cédula de Identidad Nº 2.282.443; Francisco Caló, argentino, domiciliado en Sarmiento Nº 2172, piso primero, Departamento 12; y José Bercu, argentino, domiciliado en Peña Nº 2695, piso 2º "A", con Cédula de Identidad Nro. 1.066.317; todos casados, con documentos otorgados por la Policía Federal, mayores de edad, y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de "Chantecler, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida mediante instrumento privado del 30 de abril próximo pasado, convienen lo siguiente: Primero: Dejar sin efecto la cláusula décima sexta del mencionado contrato por la cual Ga Be Co Argentina S. A. C. I. F. I. A., cede los derechos y obligaciones emergentes del contrato de locación en ella mencionado. — Segundo: Ratificar las demás cláusulas pactadas en el contrato original. En prueba de conformidad firman este único ejemplar en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — J. Bercu. — Leano Gabelloni. — Francisco Caló. — Juan D'Arienzo. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 470, de esta Capital, certifico: Que las firmas puestas al dorso, son auténticas de los señores: José Bercu, Francisco Caló, Leano Gabelloni y Juan D'Arienzo, quienes las han extendido en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 21 de setiembre de 1970. — Hay un sello y una firma: J. Lucasovsky. — Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 423 e. 27|10 Nº 96.676 v. 27|10|70

Elektrothermit Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número tres mil ciento tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Guillermo Teodoro Francisco Henke que manifiesta ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Erica Lust, con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, y don Armín Guillermo Emilio Finsterbusch, que dice ser argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Bertilde Magdalena Augusta Preschel, con Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos ocho mil treinta y uno, ambos domiciliados en la calle Uruguay número quinientos sesenta, primer piso, de esta Capital, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento el primero de los nombrados lo hace en su carácter de apoderado general de la sociedad "Elektro-Thermit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de Essen, Alemania, a mérito del poder otorgado con fecha primero de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, en Essen, Alemania, integramente protocolizado en este mismo Registro a mi cargo, con fecha treinta y uno de octubre del mismo año, al folio siete mil cuatrocientos catorce, al que me remito, doy fe, y cuyo mandato fuera conferido en su carácter de socia de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y razón social de "Elektrothermit Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el cual el mandatario me asegura se encuentra vigente sin modificación de ninguna naturaleza, doy fe, y el señor Armín Guillermo Emilio Finsterbusch concurre en su carácter de socio de la citada sociedad "ELEKTROTHERMIT ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a mérito de la siguiente documentación: a) Con el contrato social íntegramente transcripto en la escritura otorgada ante mí, al folio once mil setenta y ocho de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo del año mil novecientos sesenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, al número setecientos veintiuno, folio cuarenta y ocho del Libro cuarenta y siete, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Con la escritura de cesión de cuotas sociales otorgada ante mí, el autorizante, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, al folio once mil doscientos cincuenta y ocho, de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo de dicho año e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete, del folio once, del Libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los que me remito, doy fe. Y finalmente ambos comparecientes concurren a este otorgamiento en cumplimiento a lo resuelto en la reunión celebrada con fecha siete de abril último, acta asentada a fojas sesenta y siete y sesenta y ocho, que en su original tengo a la vista para este acto y copiada íntegramente, dice así: "Acta Nº 3: En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 1970, siendo las 10 horas, se reúnen los señores don Armín Guillermo Emilio Finsterbusch, en ejercicio de sus propios derechos, y el señor don Guillermo Teodoro Francisco Henke, quien lo hace en su carácter de apoderado de "Elektro-Thermit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de Essen, según poder protocolizado por escritura de fecha 31 de octubre de 1966, pasada al folio 7414, protocolo de dicho año, ante el Escribano don Antonio Jacinto Armando, titular del Registro trescientos cuarenta y ocho de esta ciudad, y exponen: Que el señor Finsterbusch y "Elektro-Thermit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de Essen, son los únicos socios de "Elektrothermit Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se reúnen a fin de considerar el aumento de capital de la sociedad. A raíz del Balance General al 31 de diciembre de 1969 y el resultado que arrojó el mismo, en reunión de socios del 3 de abril de 1970 se resolvió aprobar dicho balance y destinar la suma de m$n. 32.000.000, equivalente a $a 320.000, a la resarva facultativa, con lo cual ésta asciende con efecto al 1º de enero de 1970, a la suma de m$n. 68.200.000, equivalente a $a 682.000. En vista del continuo desarrollo de los negocios sociales se considera necesario aumentar el capital de la sociedad que actualmente es de m$n. 8.000.000 equivalente a pesos ley 18.188 80.000, en m$n. 32.000.000, es decir, a un total de m$n. 40.000.000 equivalente a pesos ley 18.188 400.000. Previo cambio de ideas al respecto se conviene unánimemente realizar dicho aumento de capital, capitalizando m$n. 32.000.000 equivalente a $a 320.000 de la Reserva Facultativa, co lo cual el capital a partir del 1º de enero de 1970 quedará establecido en pesos ley 18.188 400.000 y la Reserva Facultativa en pesos ley 18.188 362.000. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión, siendo las 11 y 30 horas, firmando ambas partes esta de conformidad — G. Finsterbusch. — G. Henke. — Es copia fiel del acta de su referencia, doy fe. Y los comparecientes en los caracteres invocados, dicen: Que dando cumplimiento al acta precedentemente transcripta vienen por este acto a dejar aumentado, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, el capital social de la sociedad, que actualmente es de ocho millones pesos moneda nacional de curso legal, o sea el equivalente a ochenta mil pesos, a la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, o sea el equivalente a cuatrocientos mil pesos, capiltalizando la suma de trescientos veinte mil pesos de la Reserva Facultativa, todo ello de acuerdo al Balance al primero de enero de mil novecientos setenta, que se adjunta a la presente escritura y declaran como formando parte integrante de la misma, por consiguiente los comparecientes por este acto modifican el artículo quinto del Contrato Social, el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: Quinto: El capital social asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una totalmente suscripto e integrado por los socios según resulta del Balance General al primero de enero de mil novecientos setenta y distribuido entre los mismos en la proporción de treinta y nueve mil novecientas noventa cuotas, o sean trescientos noventa y nueve mil novecientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho a la sociedad "Elektro-Thermit, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Essen, Alemania", y diez cuotas, o sean cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho al doctor Armín Guillermo Emilio Finsterbusch. En cossecuencia, los comparecientes por este instrumento dejan formalizado el aumento de capital de la sociedad citada de ochenta mil pesos a cuatrocientos mil pesos y modificada la cláusula quinta del contrato original. Y yo, el Escribano autorizante, hago constar que el Impuesto Fiscal que corresponde reditaar por el aumento de capital precedentemente indicado, por la suma de trescientos veinte mil pesos, o sea la suma de mil novecientos veinte pesos, sera abonado en la declaración jurada mensual. — Leída y ratificada, firman po rante mí como acostumbran a hacerlo, doy fe. — G. Henke. — A. Finsterbusch. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Armando. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio seis mil ochocientos veintinueve, del Registro trescientos cuarenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en tres sellos de Actuación Notorial, serie A, numerados del doce millones ciento cuarenta y un mil seiscientos ochenta y siete, al doce millones ciento cuarenta y un mil seiscientos ochenta y nueve; que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta. — Fdo.: Antonio Jacinto Armando, Escribano

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 216.- e.27|10 Nº 96.684 v.27|10|70

Travial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, entre los señores Abel Lamelas, argentino, casado, Cédula de Identidad número tres millones novecientos catorce mil doscientos ochenta y cinco de la Policía Federal, con domicilio en la calle Pampa mil seiscientos treinta y cuatro, primer piso, departamento B, de la Capital Federal, y Germán Ramón Pardies, argentino, casado, Cédula de Identidad tres millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos noventa y dos de la Policía Federal, con domicilio en la calle Urquiza ochocientos sesenta y tres, Acasusso, provincia de Buenos Aires; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se establecen en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro TRAVIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta número siete mil seiscientos setenta y ocho, pudiendo instalar establecimientos, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia y|o de terceros, de todo tipo de trabajos viales, privados y|o públicos, movimientos de tierra, excavaciones, realizar importaciones, exportaciones, compraventa de bienes de todo tipo, fabricación y|o producción de los mismos, así como toda otra actividad que no esté prohibida por las leyes de la Nación. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir del día uno de septiembre de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y quedando por tanto ratificadas todas las operaciones sociales realizadas desde esa fecha. — Sin embargo, transcurridos cinco años desde la fecha de iniciación de actividades, cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad. — El precio de las cuotas del socio saliente será igual a su haber en la sociedad, de acuerdo al último balance general aprobado, con más la parte proporcional de las ganancias del ejercicio en curso. — Su pago podrá ser efectuado en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas con más un interés a convenir. — Quinta: Mientras dure la sociedad, los socios se obligan a no participar, directa, indirecta o personalmente en otras empresas que exploten el mismo ramo. — En caso de retiro de alguno de los socios, la misma obligación se mantenará por el término de dos años, desde la fecha de su retiro. — Sexta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos Ley 18.188 dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Abel Lamelas: dos mil cuotas, o sea veinte mil pesos Ley 18.188, y Germán Pardies: dos mil cuotas, o sea veinte mil pesos Ley 18.188. — Los socios integran dichas cuotas en especie, con los bienes que resultan del inventario que se acompaña, firmado de conformidad por ambos socios y por contador público nacional, y que forma parte integrante del presente contrato. — Los socios garantizan la efectividad de dichos aportes en especie. — Séptima: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Abel Lamelas y Germán Ramón Pardies, quienes con su sola firma y en forma indistinta podrán válidamente obligar a la sociedad en todas las operacianes que ésta realice, con la excepción de la compra o venta de bienes inmuebles y constitución y cancelación de hipotecas, en cuyo caso será necesario la firma conjunta de los socios para obligar a la sociedad. — Siempre con la firma indistinta de cualquiera de los socios, con la excepción indicada precedentemente, éstos tendrán las más amplias facultades y podrán: comprar o vender muebles y bienes en general, inclusive marcas, patentes, licencias llaves, cuotas acciones o participaciones en otras sociedades o empresas; intervenir en licitaciones de cualquier naturaleza dar o tomar préstamos sin garantía hipotecaria realizar operaciones de cualquier índole con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos, oficial y particulares, así como ante las Aduanas Nacionales y Correos y Telecomunicaciones; dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarios o darlos en pago; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; dar y recibir en pago, cobrar y percibir, transar y conferir poderes generales y especiales, formular protestos y protestas registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; retirar los fondos y valores que tuviera depositados la sociedad a su nombre o a su orden en cualquier establecimiento de crédito, en sociedades o en particulares; otorgar aceptar o firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, y representar a la sociedad ante las autoridades nacionales provinciales o municipales, ante los terceros y en los juicios en que la sociedad sea actora o demandada. En general, podrán efectuar todos los actos y suscribir todos los instrumentos que sea menester, inclusive en los casos en que los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieran poder especial, con la sola excepción de que no podrán comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma ni dar fianzas o garantías a terceros. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que ello se considere necesario o conveniente, por iniciativa de cualquiera de ellos. De sus decisiones se dejará constancia en actas que se registrarán en un libro especial al efecto. — Novena: El trein-

ta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas resultantes, una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones que corresponda, se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento a fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b) Las sumas o porcentajes que resuelvan los socios para Fondos de Reserva Facultativas; y c) El saldo, entre los socios en proporcin con sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — El inventario y balance general serán aprobados por los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, firmándolos ambos socios. — Si después de esa fecha alguno de los socios no lo hubiera firmado, dichos documentos se tendrán por aprobados. — El primer ejercicio cerrará el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma hasta el vencimiento del ejercicio anual en que se verifique el fallecimiento o incapacidad, recibiendo durante ese tiempo los derecho habientes las remuneraciones y participaciones en las ganancias que le hubieren correspondido al socio premuerto o incapacitado. — Dentro de los treinta días de practicado el balance general los sucesores del socio premuerto o incapacitado deberán optar por continuar en la sociedad en carácter de socios, para lo que deberán unificar su representación y sin derecho a que el nuevo socio adquiera el carácter de gerente. — En caso de que los derecho habientes del socio premuerto o incapacitado no opten por incorporarse a la sociedad la misma será disuelta conforme a las prescripciones de la cláusula undécima. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por los gerentes conforme a las reglas del Código de Comercio. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su liquidación, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad firman las partes el presente contrato en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Abel Lamelas. — Germán Ramón Pardies.

Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 195 e.27|10 Nº 95.720 v.27|10|70

Equilater

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR acto privado de fecha 4 de setiembre de 1970, don Jorge Eduardo Grane, cede, vende y transfiere sus mil cuotas capital de diez pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad EQUILATER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus consocios señores Diego Ricardo Bonadeo y Alberto Horacio Weihmuller, en la proporción de 500 cuotas para el primero y 500 cuottas para el segundo. — La presente cesión se realiza por la suma total y convenida de diez mil pesos, y con efecto retroactivo al 25 de agosto de 1970, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18188 22,50 e.27|10 Nº98.144 v.27|10|70

Conolik Instalaciones Sanitarias

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del ... Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día:

QUE POR documento privado de fecha 25 de setiembre de 1970, y con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1970. don Mario Israel Canolik vende, cede y transfiere a don Ernesto Canolik las 1.500 cuotas de 15 pesos ley 18.188 c/u. que tiene y le corresponden en la sociedad CANOLIK INSTALACIONES SANITARIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, esta cesión de cuotas se efectúa por el precio total de $ ley 18.188 1.900. — Sobre raspado: 1.900.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970 Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18188 16,50 e.27|10 Nº98.320 v.27|10|70

Hostería del Caballito Blanco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de 1970 se reúnen los señores Juan Luis Rottenberg, austríaco, viudo, con domicilio en la calle Charcas 479, y la señorita Yolanda Pilar de Anchoriz, argentina, soltera, domiciliada en la calle Esmeralda 779, 3º piso; ambos en la Capital Federal, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en su calidad de únicos componentes de la razón social HOSTERIA DEL CABALLITO BLANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de noviembre de 1959 bajo el Nº 3659, folio 289 del libro 37 de sociedad de responsabilidad limitada, y las siguientes modificaciones inscriptas el 2 de mayo de 1962 bajo el Nº 927 al folio 119 del libro 44; el 17 de marzo de 1965 bajo el Nº 377 al folio 57 del libro 49; el 13 de julio de 1967 bajo el Nº 1941 al folio 186 del libro 56; el 13 de mayo de 1969 bajo el Nº 1081 al folio 233 del libro 60, todos de sociedad responsabilidad limitada en el Registro Público de Comercio; Resuelven de común acuerdo; prorrogar el vencimiento de duración del contrato social que conforme a la cláusula tercera que vence el 31 de agosto de 1970, en cinco años más, por lo que el mismo se extenderá hasta el 31 de agosto de 1975. — En todo lo demás ratifican los términos del contrato social vigente entre las partes. — Se firma el presente en la ciudad y fecha arriba indicado. — Firmado Juan Luis Rottenberg; Yolanda Pilar de Anchoriz. — En mi carácter de escribano titular del registro de contratos públicos Nº 289 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Juan Luis Rottenberg y justifica su identidad con Cédula de la Policía Federal Nº 2.550.727 y de doña Yolanda Pilar de Anchoriz, Cédula de Identidad de la misma Policía Nº 4.842.611 y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1970. — Firmado: José Rolandi, sello: José Rolandi, escribano público.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 51 e.27|10 Nº 98.331 v.27|10|70

Robert Lewis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.522. Primer Testimonio. Escritura número mil ciento seis En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Martín Kleiman, argentino naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Defensa número mil seiscientos noventa y cinco, quinto piso, departamento F; don Enrique Kleiman, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Pi y Margall, número mil doscientos noventa y dos, y don Jaime Kleiman, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Bolívar número mil ochocientos ochenta y siete, séptimo piso, todos vecinos de esta Ciudad personas hábiles, de mi conocimiento. doy fe y dicen: Que habiendo convenido de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por este acto a dejarla formalizada con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los señores don Martín Kleiman, don Enrique Kleiman y don Jaime Kleiman, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "ROBERT LEWIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sujeción a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Ruy Díaz de Guzmán número seiscientos treinta y ocho, pudiendo dicho domicilio ser modificado y sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos para el giro de los negocios sociales. También podrá establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, contados a partir del primero de julio de mil novecientos setenta fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato Este plazo se prorrogará automáticamente por períodos de igual término, siempre que no se resolviera su disolución. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad, será dedicarse a la confección de artículos de vestir, y a la fabricación, industrialización, elaboración, comercialización, importación y exportación de productos textiles, plásticos y cueros, derivados y anexos, y toda otra clase de tareas relacionadas con dichas actividades o que fueran necesarias para la realización de las mismas. Dichas tareas podrán relizarse por cuenta propia y/o de terceros. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos y estará dividido en seiscientas cuotas de Cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir el señor Martín Kleiman, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos; el señor Enrique Kleiman, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos y el señor Jaime Kleiman doscientas cuotas o sean veinte mil pesos. La integración de dicho capital la hacen en dinero efectivo. — Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores Martín Kleiman, Enrique Kleiman o Jaime Kleiman en forma indistinta, cuyas firmas individualmente obligarán a la Sociedad, a cuyo efecto deberán colocar las suyas personales después de la denominación de la Sociedad o el sello de la misma y solo podrá ser empleada en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social y/o la Sociedad, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos ajenos al giro social y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de terceros. Para el desempeño de sus funciones, los socios tendrán las más amplias facultades, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y las determinadas en este contrato. En especial podrán: efectuar depósitos, librar cheques, descontar documentos, realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecaria Nacional, así como también otro banco oficial, mixto o privado, creado o a crearse. En general podrán realizar todos los actos de amplia administración, que sean necesarios para el giro de los negocios sociales, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. Los socios individualmente no podrán dedicarse a la realización de tareas comprendidas en el objeto de esta Sociedad. — Séptima: La Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta de junio de cada año, debiendo practicarse en esas fechas el Inventario y Balance General y confeccionarse el cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, todo lo cual deberá aprobarse en la Asamblea de Socios convocada a tal efecto dentro de los dos meses de cerrado el ejercicio. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere también serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décima: Los socios realizarán una reunión quincenal por lo menos, a fin de considerar la marcha de la Sociedad. — Anualmente dentro de los dos meses de cerrado el ejercicio, realizarán una Asamblea ordinaria especial, a efectos de considerar el balance correspondiente, ello sin perjuicio de las extraordinarias que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevarán a tal efecto. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos deberán unificar su representación, y podrán ser admitidos en la sociedad si los socios en actividad así lo decidieran. — En caso contrario se practicará un inventario y balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, y su cuota social, saldo de su cuenta particular, y utilidades correspondientes a esa fecha se abonarán de la siuiente manera: Treinta por ciento dentro de los noventa días de efectuado el balance general y el saldo en tres cuotas iguales, bimestrales y consecutivas que deberán documentarse y devengarán el quince por ciento de interés anual. — Décimo Segunda: Los socios no podrán ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a terceros, sin consentimiento de los socios restantes. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, antes del vencimiento de este contrato o sus posibles prórrogas, deberán comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — La liquidación de sus haberes se hará al cierre del ejercicio social y le será abonada en forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Tercera: La Sociedad podrá disolverse: a) Por expiración del plazo establecido en este contrato o de sus posibles prórrogas; b) Por resolución de los socios tomada de conformidad con lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; c) A pedido de cualquiera de los socios, cuando se cerrará un ejercicio con pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social. — La liquidación se hará de conformidad con las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio actuando en calidad de liquidadores los tres socios componentes. — Décimo Cuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses en contra debiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia, antes de entrar en sus funciones. — Los árbitros deberán expedirse dentro de los treinta días de sometida a su juicio la divergencia y el laudo será inapelable. — Los gastos demandados por el arbitraje, serán abonados por la Sociedad con imputación a la cuenta del que resultare perdedor. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose a su cumplimiento de acuerdo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican de su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí, el escribano autorizante, de lo que certifico y a la vez, doy fe. — Martín Kleiman. — Enrique Kleiman. — Jaime Kleiman. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Sanguesa. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio tres mil quinientos veinte y dos del Registro trescientos veinte y cuatro, interinamente a mi cargo, doy fe. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, y que para la sociedad "Robert Lewis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido, rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. M. Sanguesa. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia simple, doy fe.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 228 e.27|10-Nº 97.745 v.27|10|70

S. E. P.

Sociedad Exhibidora Publicitaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.692. — Primer Testimonio. — Número Ochocientos Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores: Rogelio Miguel Santoni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Hortensia Montes, hijo de don Manuel Vicente y de doña Dominga Reinaldo, nacido el 9 de julio de 1928, con Libreta de Enrolamiento número 5.976.250, domiciliado en la calle Monte número 1746, piso décimo, de esta Ciudad; don Rafael Julio Mauricio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Trenchi, hijo de don Rafael Mauricio y de doña Francisca Giordano, nacido el 11 de agosto de 1923, con Libreta de Enrolamiento número 4.451.183, domiciliado en la calle Guido número 560, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Juan Orlando Reche, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Zarate, hijo de don Juan Reche y de doña Antonina Balmaceda, nacido el 9 de julio de 1924, con Libreta de Enrolamiento número 3.013.084, domiciliado en la calle San Luis número 460, Barrio Las Flores, Provincia de Córdoba; los dos últimos de tránsito aquí; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley número 11.645, la que se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará "S.E.P. (SOCIEDAD EXHIBIDORA PUBLICITARIA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en calle Paraná 446, piso quinto, departamento K., pudiendo los socios en cualquier momento disponer cambio de domicilio, establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro del país o en el extranjero; asignándole o no capital. — Artículo Tercero: Se constituye por el término de cinco años a partir del primero de septiembre de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos y disposiciones del presente contrato, pudiéndose prorrogar por nuevos y sucesivos períodos de cinco

años, salvo convención modificatoria de los socios. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad, es dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociadas a terceros, o a otras sociedades, a las siguientes operaciones: La industria cinematográfica en todos sus aspectos, además de grabación y sonido, publicidad comercial y cualquier otra actividad útil y lícita en que la sociedad resuelva operar. — Artículo Quinto: El Capital Social queda determinado en la suma de pesos Ley 18.188: Diez Mil (pesos diez mil), dividido en mil cuotas de diez pesos Ley 18.188, cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Seiscientas cuotas, suscriptas por el señor Rogelio Miguel Santoni; doscientas cuotas, suscriptas por el señor Juan Orlando Reche; y doscientas cuotas, suscriptas por el señor Rafael Julio Mauricio, y que representan Seis Mil pesos Ley 18.188; Dos Mil pesos Ley 18.188; y Dos Mil pesos Ley 18.188, respectivamente, que integran totalmente en efectivo mediante el aporte que le corresponde a cada uno en este acto. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad, estará a cargo de sus socios, en calidad de Gerentes en forma conjunta, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que emanan de la Ley y las de no comprometer el patrimonio de la sociedad en fianzas a favor de terceros ajenos a la misma, ni en negocios u operaciones ajenos al giro social. — Artículo Séptimo: El uso de la firma social, se expresará mediante la firma de por lo menos de dos de sus socios, precedida de la denominación de la sociedad, para todos los actos, contratos e instrumentos públicos o privados en que la sociedad sea parte por cualquier causa o motivo, excepto para los casos que se enuncian a continuación, en que se requerirá la firma conjunta de sus socios; comprar, vender, permutar bienes raíces, constituir, aceptar y cancelar hipotecas de Bancos Oficiales, particulares, del país o del extranjero, o cualquier otra entidad nacional o extranjera, o cualesquiera otras; contraer préstamos u obligaciones con garantía prendaria sobre todo o parte de su activo; adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales o comerciales, o hacerse cargo de su activo o pasivo. — Artículo Octavo: Las utilidades obtenidas, o las pérdidas sufridas, serán repartidas o soportadas por los socios, proporcionalmente al capital aportado. — Las utilidades de la Empresa no se distribuirán hasta transcurridos dos ejercicios por lo menos. — Artículo Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder su cuotas totales o parte de ellas a extraños, sin el consentimiento del total de los socios. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de un nuevo socio. — Artículo Décimo: En caso de defunción de cualquiera de los socios; incapacidad legal o parcial, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance general para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiendo que si sus representantes fueran más de uno, deberá unificarse personería en una sola representación. — Artículo Décimo Primero: La sociedad se disolverá por acuerdo de las partes. — En caso de retiro de alguno de los socios, deberá ser comunicada a los otros la determinación por escrito con una anticipación mínima de noventa días los socios o el socio que continúa con la sociedad, tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas de capital. A los efectos de la valoración de las mismas, se practicará un Inventario y un Balance, dentro de los ciento veinte días de haberse comunicado fehacientemente la determinación de retirarse de la Empresa, salvo acuerdo en contrario de los socios. — Artículo Décimo Segundo: Resuelta la disolución de la Empresa, las funciones de liquidador serán ejercidas por los socios o por terceros designados de común acuerdo. — Artículo Décimo Tercero: Para la resolución de cualquier cuestión que se suscitare, las partes se ajustarán a las disposiciones que sobre el particular establece el Código de Comercio, subordinándose expresamente a tales efectos a la jurisdicción local. — Leída que les fue a los comparecientes, así la otorgan y firman por ante mí, el Escribano Público autorizante, de todo lo que doy fe. — R. M. Santoni. — R. Mauricio. — Juan O. Reche. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo J. Gómez Crovetto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi adscripto, al folio número mil seiscientos noventa y dos, del Registro Cuatrocientos Noventa, a mi cargo. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial, de la serie "A", números: Cero doce millones ciento setenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro, numerados correlativamente hasta el presente sello, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta. — Fdo.: Armando Néstor Lemos Ibáñez, Esc. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L 18.188 293,50 e.27|10 Nº 96.892 v.27|10|70

Udelapa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número: quinientos once: En Lanús, Ciudad y Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores José Antonio Mayocchi, casado en primeras nupcias con doña Edith Ferreo, argentino, Libreta de Enrolamiento número 5.112.856, y don Héctor Aurelio Marafoschi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Eduviges Peries, Cédula de Identidad número 3.200.445, domiciliados en la calle Sánchez de Bustamante número 2659, de la Capital Federal de tránsito aquí, los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Desde el día 15 de setiembre de 1970 queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre de UDELAPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Alsina 1569, sexto piso, oficina Nº 2, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Su objeto será dedicarse al comercio y la industria, a todo lo concerniente al ramo de editorial, como también a la importación, exportación, administración, explotación, elaboración y confección de todos esos bienes. — La sociedad también podrá comprar y vender inmuebles, urbanos, rurales, edificios y realizar cualquier clase de actividades directa o indirectamente vinculadas a su objeto en el país o en el extranjero. — La sociedad podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales suscribiendo aportes de capital y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá por cuenta propia y|o ajena otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales o nacional y municipales, sociedades o bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, intereses, pactos, intereses, y demás condiciones que considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza con garantías reales o personales de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero efectivo o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales de cualquier clase de bancos; así como también de particulares compañías o sociedades, establecidos todos ellos dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellas opor los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea de carácter de girante, aceptante, endosante o avalista; cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. — Efectuar en toda clase de bancos, casas particulares y sociedades establecidos dentro y fuera del país toda clase de depósitos, dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios; efectuar depósitos de dinero o valores, títulos o acciones de garantía de deudas ya existentes o de las que contraiga en los sucesivo. — Presentar balance y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender, patentes de invención procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tien únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, contados desde el 15 de setiembre de 1970, seis meses antes de vencer cada uno de los diez períodos de años en que puede dividirse dicho plazo cualquiera de los socios podrá expresar por telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad. — En tal caso se procederá en la forma prevista en el artículo décimo. — En esas mismas oportunidades podrá resolverse por dos tercios del capital suscripto, la disolución total o cualquier modificación sustancial del contrato. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos ley 18.188, dividido en cien cuotas de cien pesos ley número 18.188 cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: seis mil pesos ley 18.188 por el señor José Antonio Mayocchi, y cuatro mil pesos de igual moneda, por el señor Héctor Aurelio Marafoschi, aportado íntegramente por los socios en la proporción antes indicada en bienes muebles y útiles, conforme al inventario y balance que se agrega y que se considera parte de la presente. — Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes y podrán realizar toda clase de operaciones con la firma indistinta de uno cualquiera de ellos. — La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. — Artículo Sexto: Los socios deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma. — Anualmente, el 30 de setiembre se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se destinará un dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir, el saldo se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivas integraciones. — Las pérdidas si las hubiera se soportarán en idéntica proporción. — Artículo Octavo: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copia de los balances para cada socio, las que le serán entregadas personalmente o se le remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Los inventarios y balance no observados dentro de los quince días se considerarán aprobados debiendo establecerse también ese día, en el libro de actas. — Artículo Noveno: Los socios se reunirán mensualmente y además cuando lo estimen conveniente los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto. — En los casos especiales a que se refieren los artículos 13 y 18 de la Ley 11.645, será preciso el voto favorable del 51 o|o del capital suscripto. — Podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. Todas las resoluciones deberán tomarse por la presencia y voto favorable de los socios que representan 51 por ciento del capital suscripto; la misma mayoría se requerirá en todos aquellos actos en la que la ley exija mayoría absoluta o superior. — Artículo Décimo: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único Artículo Décimo Primero: En cualquier caso de transferencia de cuotas se determinará su valor de acuerdo al último balance con más la parte proporcional de utilidades y reserva o menos las pérdidas del ejercicio todo lo cual se pagará en cinco cuotas semestrales, iguales y vencidas con más el 12 de interés anual pagadero por semestres vencidos. — Artículo Décimo Segundo: Si en cualquier balance resultare una pérdida del 50 o|o del capital integrado cualquier socio puede pedir la liquidación de la sociedad; si los demás desearan continuar deberán adquirirle la cuota al contado. — Artículo Décimo Tercero: Para cualquier caso de disolución quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, a los gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse designarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital de socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. — No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las multas que corresponda. — Artículo Décimo Quinto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la ley número 11.645 y el Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: La sociedad se podrá transformar en sociedad anónima en cualquier momento que lo decidan las tres cuartas partes del capital suscripto. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así, la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Siguen firmas: Ante mí: Carlos A. Umaschi. — Sigue concuerda. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano Dr. Carlos A. Umaschi obrante en el documento que lleva el timbre fiscal número 0999440 — Lomas de Zamora, 5 de octubre de 1970. — Romeo di Picro (h), Secretario de Actas. — Enmendado: Marafoschi. — Entre líneas: argentino. Todo vale.

Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 309 e.27|10 Nº 96.910 v.27|10|70

Casa Mazzino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.132. — Nº 655. — Cesión parcial de cuotas: Don Raúl Marcelino Cis a favor de Casa Mazzino S.R.L.. — Número Seiscientos Cincuenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Raúl Marcelino Cis, argentino, soltero, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 569.498, domiciliado en Yerbal 5191, de esta Ciudad, mayor de edad, de cuyo conocimiento doy fe y expone: Que vende, cede y transfiere a favor de "CASA MAZZINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de las 1.224 cuotas de capital por valor de doce mil doscientos cuarenta pesos ley 18.188 que posee en dicha sociedad, Seiscientas Veinticuatro Cuotas, con un valor de Seis mil doscientos cuarenta pesos. — Esta cesión se realiza por el precio de Dieciocho Mil Setecientos Veinte Pesos Ley 18.188, pagaderos en la siguiente forma: a) La suma de Seis mil doscientos cuarenta pesos, el día 30 de setiembre de 1970; b) El saldo de Doce mil cuatrocientos ochenta pesos, en tres cuotas semestrales, iguales, de Cuatro mil ciento sesenta pesos cada una, con vencimientos al 30 de marzo de 1971; el 30 de setiembre de 1971 y el 30 de marzo de 1972, respectivamente todo ello sin interés. — En consecuencia el cedente coloca a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación. — Presente a este acto don Domingo Isasi, casado vecino, mayor de edad, de cuyo conocimiento doy fe, así como que concurre a este acto en el carácter de socio gerente y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Casa Mazzino Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en Rincón 342 de esta Capital, y cuya existencia y vigencia, así como el uso de la firma social y la personería que invoca, justifica con el contrato que fue formalizado por escritura otorgada ante el autorizante con fecha 11 de agosto de 1964, al folio 2051 de este Registro, que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fechas 23 de setiembre y 19 de noviembre de igual año, bajo el número 2516, folio 77, libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada modificado y prorrogado por escritura también otorgada ante el autorizante con fecha 4 de setiembre de 1967, al folio 2105, que en su testimonio se inscribió en dicho Juzgado con fecha 13 de noviembre de ese año, bajo el número 2848, folio 438, libro 53: con la modifi-

cación otorgada por escritura de fecha 12 de diciembre de 1967 ante el autorizante, al folio 3052 de este Registro, inscripta el 21 de febrero de 1968, bajo el número 222, folio 23, libro 58, y con la última modificación también otorgada ante el autorizante con fecha 4 de marzo de 1968, al folio 528 de este Registro, inscripta bajo el número 1106 folio 172, libro 55, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 3 de junio de 1968, y en el carácter invocado, dicho compareciente expone Que presta su conformidad y aceptación con la cesión de cuotas efectuada a favor de la sociedad que representa. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Esteban Juan Cerletti.

Buenos Aires, octubre 9 de 1980. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L 18.188 90 e.27|10 Nº 96.600 v.27|10|70

Gavira

SOC EDAD
DE RESPONSABILIDAL
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre los señores Raul Oscar Rocca, soltero, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos catorce mil cuatrocientos ochenta y tres y Haydée Martínez de Alvarez, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos ochenta y seis mil doscientos uno, casada con Carlos Alberto Alvarez, ambos domiciliados en Leiva número cuatro mil veintidós de esta Capital Federal, mayor de edad, ambos hábiles para contratar, se conviene en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la que formalizarán bajo las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social GAVIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su sede legal en esta Capital Federal, calle Sanabria número dos mil veintiuno, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el interior del país y|o extranjero. — Segunda: Tendrá una duración de veinte años a partir del primero de junio del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, y se considerará renovado automáticamente por iguales períodos, mientras no se resuelva su liquidación por voluntad unánime de los socios, la que deberá expresarse en acta debidamente firmada con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento de cada período. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, que se encuentra totalmente integrado, según resulta del Balance General de la Sociedad de Hecho que existía entre los socios, y que firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional forma parte integrante del presente. Este capital se divide en treinta cuotas de un mil pesos cada una, las que pertenecen por partes iguales a los socios contratantes. — Cuarta: El objeto social será el asesoramiento, fabricación, compraventa, e instalación de equipos de aire acondicionado, sus accesorios y toda clase de instalaciones eléctricas y|o termodinámicas por cuenta propia o de terceros, como así también todas las actividades anexas y complementarias. Esta enunciación no es limitativa de las actividades sociales, ya que podrá ejercer todo acto de comercio o industria. Asimismo podrá realizar todas las operaciones inherentes a su objeto y actuar administrativa y judicialmente ante los poderes públicos de cualquier fuero o jurisdicción practicando entre otros los siguientes actos: a) Adquirir el dominio o condominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio, créditos, derechos, acciones, cédulas y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías y otras clases de valores y efectos en compra, permuta, dación en pago, cesión, donación, adjudicaciones, división de condominio o de nula propiedad o por cualquier otro acto, nominado o innominado de carácter oneroso; b) constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales y además derechos reales pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlo, convertirlos, transferirlos y|o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelarlos, consintiendo, o aceptando divisiones, transferencia, cancelaciones renovaciones o conversiones; c) asociarse a otras personas, reales o jurídicas de cualquier naturaleza, iniciar sociedades anónimas o participar en ellas y en general prestar y aceptar colaboración de toda empresa compatible con el objeto social; d) efectuar préstamos o contratarlos, sea con particulares, bancos e instituciones públicas o privadas; e) intervenir en juicios de cualquier fuero o jurisdicción como actores o demandados, como así también en querellas criminales; f) conferir poderes especiales o generales; g) celebrar contratos de locación o de cualquier naturaleza que directa o indirectamente corresponda a su objeto social; h) abrir cuentas y realizar operaciones con cualquier Banco Nacional o Privado del país o del extranjero. Estas enunciaciones no son limitativas, ya que la sociedad podrá realizar todo acto lícito de comercio o industria. — Quinta: La administración y dirección, estará a cargo del socio señor Raúl Oscar Rocca quien actuará como gerente con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. Tendrá el uso de la firma social la que no podrá comprometer en operaciones ajenas al giro social. — Sexta: Como retribución por sus gestiones, los socios tendrán una remuneración mensual que se fijará entre ambos socios y que se cargará a gastos generales. — Séptima: El año social se considerará finalizado el día treinta y uno de mayo de cada año en cuya oportunidad se practicará Balance General, debiendo, además de las disposiciones legales, respetar las siguientes: a) Se efectuarán las amortizaciones de los bienes sujetos a desgastes, de acuerdo con los coeficientes autorizados por la Dirección General Impositiva; b) Se destinará un cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social; c) Se procederá a constituir reservas especiales para responder a las obligaciones emergentes de las Leyes de Trabajo e impositivas; d) El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Octava: Queda prohibida la transferencia de cuotas sociales a favor de terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de los otros socios quienes tendrán prioridad para adquirir las mismas condiciones a las ofrecidas por el tercero. La opción del o de los socios que deseen adquirir las cuotas, deberá ser expresada, por telegrama colacionado, dentro de los quince días de haber sido comunicada, por medios fehacientes, la oferta del tercer interesado. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro de cualquiera de los socios, el o los demás, tendrán opción a: Primero) Adquirir a los herederos el haber que les corresponda, que se determinará previo Balance General a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y determinación de un valor llave de acuerdo a las normas técnicas en vigor, si de aquél no surgiera. En este caso, el total así obtenido se pagará en treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas con el interés bancario vigente a los herederos del socio fallecido, al representante del incapaz o al socio fallecido, al representante del incapaz o al socio que se retira. — Segundo) Podrán también el o los socios que permanezcan en la Sociedad dar opción a los herederos forzosos para incorporarse a la sociedad unificando la representación, con las mismas responsabilidades y derechos del socio faltante, entendiéndose por aquellos a los padres, esposas e hijos de los socios. — Tercero) También podrán el o los socios que permanezcan permitir, a los herederos, que así lo deseen, continuar en la sociedad como asociados, no teniendo derecho a voz ni voto en sus Asambleas ni realizar trabajo personal, reduciéndose los beneficios que pudieran corresponder en cada ejercicio financiero en un veinticinco por ciento, quedando este porcentaje a total beneficio del resto de los socios. En caso de pérdidas, regirá la misma proporción o sea el veinticinco por ciento. En este caso los balances anuales podrán ser controlados por sí o por otra persona, con cargo al o a los herederos que acepten esa alternativa. — Décima: Para todo lo previsto en este contrato regirán las disposiciones permanentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y en su defecto del Código Civil. En caso de divergencia, que no sea posible decidirla por votación, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte disidente, quienes antes de entrar al Estudio de la cuestión, designarán un tercero para que laude en caso de discordia. Los fallos, así elaborados, serán inapelables. — Décima Primera: En caso de pérdida de alcance por ciento del Capital Social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad que estará a cargo de los mismos socios, con las más amplias facultades debiendo quedar terminado dentro del plazo de un año. Usarán la firma social con el aditamento "en liquidación". Bajo las cláusulas que preceden dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se comprometen, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su inscripción en los Registros respectivos, en prueba de todo lo cual firman este único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta. — Sobre raspado: de junio del corriente, vale. — Siguen las firmas. — En mi carácter de escribana interinamente a cargo del Registro número ciento cuarenta y cinco, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Haydée Martínez de Alvarez y Raúl Oscar Rocca, doy fe. — Buenos Aires, veinte de agosto de mil novecientos setenta. — Sobre borrado: a cargo, vale. — Entre líneas: interinamente, vale. — Firmado: Haydée Martínez de Alvarez. — Raúl Oscar Rocca. - Hay una firma. - Hay un sello que dice: Nora B. Suárez Urtubey, escribana. - Entre líneas: Haydée Martínez de Alvarez y Raúl Oscar Rocca, vale. - Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. - Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 228 e. 27|10 Nº 97.325 v. 27|10|70

Anselmi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO PRIVADO de fecha 30 de Setiembre de 1970, la Sociedad "ANSELMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", representada por los socios gerentes señores Alfredo José Corradini, Victorio Alejandro Seghesio, y Luis Roberto Anselmi, han cedido a los Señores Juan Jacinto Lopardo y Juan Luis Parisi por partes iguales y por un total de $ Ley 18.188. 45.000 las 2.450 cuotas de capital que tenían en la Sociedad "Anselmi, Parisi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 21.- e.27|10 Nº 97.733 v.27|10|70

Herluxe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO de fecha 22 de Setiembre de 1970, el Sr. Roberto Kachanovsky vende, cede y transfiere las 250 cuotas de capital que tiene y le corresponden en HERLUXE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la Sra. Angélica Argento de Cachanosky, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Chaco 82, Capital Federal, por la suma total de Pesos Ley 2.500.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 15.- e.27|10 Nº 97.747 v.27|10|70

Szapiro y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO de fecha 24 de Setiembre de 1970 la sociedad "SZAPIRO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modificó la cláusula 3ª del contrato social, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo contractual el día 9 de Octubre de 1970.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 16,50 e.27|10 Nº 97.748 v.27|10|70

Bompland

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta, entre doña Angélica Nadra de Ahualli, Libreta Cívica número dos millones quinientos treinta y tres mil setecientos noventa y ocho, mayor de edad y don Alberto Caram, Libreta Enrolamiento número tres millones seiscientos diecisiete mil quinientos treinta y ocho, mayor de edad, ambos argentinos, casados, domiciliados en Yatay doscientos doce, Capital, convienen: Uno) Integrar entre ambos una sociedad que girará en esta plaza con la razón social: "BOMPLAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dos) El término de la sociedad de responsabilidad limitada que aquí se integra será de cinco años contados a partir de la fecha de su constitución. El plazo quedará automáticamente prorrogado por otro lapso igual de tiempo si alguno de los socios no expresara su voluntad en contrario al menos treinta días antes del primer vencimiento Tres) El domicilio de la sociedad será el de la calle Juan Ramírez Velazco número mil quinientos, Capital Federal. Cuatro) El objeto de la sociedad será la explotación de un negocio de farmacia que se ubicará en el local aludido en cláusula precedente. Cinco) El capital social es de ochocientos mil pesos moneda nacional o su equivalente ocho mil pesos Ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que se dividirá en ochenta cuotas de cien pesos cada una. La participación de los socios será del ochenta por ciento por parte de la señora de Ahualli, representado por seiscientas cuotas de cien pesos cada una y el señor Caram participará con el veinte por ciento de dicho capital social, o sea doscientas cuotas de cien pesos cada una. Seis) Los socios manifiestan haber aportado el importe de capital en dinero efectivo. Las utilidades serán repartidas en partes proporcionales y en igual proporción serán soportadas las deudas, previa deducción de Reserva Legal. Siete) La representación de la sociedad será a cargo del socio gerente que en este acto se designa en la persona de don Alberto Caram, quien también actuará como director técnico. Ocho) Por cualquier divergencia en la interpretación o ejecución del presente las partes acuerdan la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha en un comienzo indicados. Sobre raspado: "cuotas"; vale. Sobre raspado "Nadra - mayor de edad - convienen. Vale. — Firmado: A. N. de Ahualli. — Alberto Caram — Certifico: Que las firmas que anteceden, son auténticas y corresponden a: Angélica Nadra de Ahualli y Alberto Caram, han sido puestas ante mí doy fe. — Buenos Aires, treinta de abril de mil novecientos setenta. — Firmado: Mariano Horacio Oliveira - Escribano. — Autorización número ciento setenta y ocho. — Está su sello. Visto el proyecto de contrato de constitución de Bompland Sociedad de Responsabilidad Limitada suscripto entre los farmacéuticos Angélica Nadra de Ahualli y Alberto Caram, la Secretaría de Estado de Salud Pública certifica que ha merecido la aprobación correspondiente. — Departamento de Contralor del Ejercicio Profesional. — Expediente número siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro|setenta - tres. — Buenos Aires, siete mayo mil novecientos setenta — Firmado: Dr Enrique Grande. — Jefe Departamento Contralor del Ejercicio Profesional.

Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Tatiana Schifris secretaria

$ L. 18.188, 97,50 e.27|10 Nº 96.248 v.27|10|70

Multiven

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente Edicto.

EN BUENOS AIRES, a los 28 días del mes de Agosto de 1970, entre los Señores David Henquin, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, domiciliado en Ayacucho 369, 1º piso I, Capital Federal, y Efraim Genkin, ruso, soltero, mayor e edad, domiciliado en la calle Cangallo 3047, Capital Federal, se conviene de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MULTIVEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio de Administración en la calle Entre Ríos 284, 8º Piso C, Capital Federal. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de comisiones, representaciones, consignaciones, compra y venta de mercaderías varias para el ramo de tienda en general, y todo otro objeto lícito que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188 Quinientos ($ 500) dividido en 50 (cincuenta) cuotas de Pesos Ley 18.188 Diez ($ 10) cada una, suscriptas por los socios por partes iguales. — Cuarta: La duración de la Sociedad se fija en 5 (cinco) años a contar del 24 de Junio de 1968. Si cualquiera de los Socios deseare retirarse de la Sociedad, debera preavisarlo con una anticipación de 90 días. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los socios en forma indistinta, quienes investirán el carácter de gerentes estando autorizados para realizar todas las operaciones necesarias para el normal giro societario. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma indistinta. Queda prohibido el uso de la firma social para fianzas a favor de terceros. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General a los efectos de determinar el resultado del

ejercicio. La distribución de utilidades se hará previa deducción del 5 o|o para constituir el Fondo de Reserva Legal. Las utilidades o pérdidas del ejercicio serán acreditadas o cargadas a los socios por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar la representación en la Sociedad actuando con sus derechos y obligaciones. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato al tiempo de su vigencia o en oportunidad de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en desidencia. Los árbitros antes de laudar designarán a un tercero que ha de resolver en definitiva para el caso de desacuerdo entre ellos. El Fallo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en Derecho la cosa Juzgada. Bajo lo establecido en las ocho cláusulas precedentes, a cuya fiel observación se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: David Henquin y Efraim Genkin.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 87.- e.27|10 Nº 97.077 v.27|10|70

Química Mc Call

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jorge Mc Call, uruguayo, casado, mayor de edad, y don Mario Alcides Rafaelli, argentino, casado, mayor de edad, convienen en celebrar un contrato de sociedad mercantil que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "QUIMICA MC CALL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad está actualmente en Avenida Roque Sáenz Peña 716, 6º piso, oficina 608 de esta Capital Federal, y podrá establecer agencias, sucursales y filiales tanto en el interior como en el exterior del país. — Tercera: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación del negocio de compraventa, representaciones, importación, distribución y fabricación de productos químicos, como asimismo toda actividad que se relacione en forma directa o indirecta con dichos ramos, y en general explotar cualquier otro ramo del comercio, como también asociarse con otras personas o sociedades para la implantación de cualquier negocio, comercio o industria. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años prorrogable por otro período, a partir del día primero de setiembre de 1970, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales de este convenio. — Quinta: El capital social está constituido por la suma de 20.000 pesos, dividido en 200 cuotas de 100 pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales, o sea 100 cuotas de 100 pesos cada una, y conforme sugiere el Balance de Iniciación que debidamente certificado por Contador Público Nacional es parte integrante del presente contrato. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los gerentes. — Séptima: Quedan desinados gerentes ambos socios con todas las facultades inherentes a su cargo, quienes en tal carácter y en forma indistinta realizarán todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de los fines sociales. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y a tal efecto quedan especialmente autorizados para firmar cualquier clase de documentos o escrituras públicas o privadas y podrán realizar toda clase de operaciones bancarias en todos los bancos del país o del extranjero, creados o a crearse y en general con el Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, intervendrán y representarán a la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, autárquicas o no, pudiendo arrendar bienes muebles e inmuebles, asociarse con particulares o sociedades y presentarse a licitaciones públicas o privadas. La presente enunciación es enunciativa y no limitativa, teniendo los gerentes todas las facultades que indica el artículo 16 de la ley 11.645 y artículos 1881 y concordantes del Código Civil. — Octava: Anualmente, el 31 de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general para cuya confección se tendrán en cuenta las normas establecidas por la Dirección General Impositiva para el balance fiscal. El resultado que arroje el mismo previa deducción del 5o|o de las cifras de las utilidades anuales hasta formar el 10 o|o del capital social, será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio falecido tendrán derecho a continuar formando parte de la sociedad hasta la expiración del contrato, unificando su personería, pero no podrán exigir que se les confiera el cargo de gerentes ni ninguna de las funciones del socio fallecido. Si no desearan continuar en la sociedad, deberán comunicar su rasolución dentro de los 180 días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad y en este caso su haber les será liquidado y abonado en 3 cuotas cuatrimestrales, iguales y consecutivas con más el interés que en ese momento liquide el Banco de la Nación Argentina. — Décima: Para todos los efectos emergentes de este contrato, las partes se someten a la única y exclusiva competencia de los Tribunales Nacionales de esta Ciudad, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo fin los contratantes constituyen domicilio especial, el señor Jorge Mc Call en la Ciudad de La Paz Nº 1701, piso 6º "D" de esta Capital Federal y el señor Mario Alcides Rafaelli en Avenida del Libertador Nº 5040, 1º piso "B" de esta Capital Federal en donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se practiquen. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituida la sociedad "Química Mc Call Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de setiembre del año 1970. — Fdo.: Jorge Mc Call. — Mario Alcides Rafaelli.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 105.- e.27|10 Nº 96.930 v.27|10|70

Américo Pillitz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 2 de octubre de 1970, los señores socios de "AMERICO PILLITZ S. R. L.", don Vicente Giglio, doña Dominga Luisa Caserta y don Eduardo Luis Caimi, y el señor Roberto David Henle Pillitz en su carácter de administrador provisorio de los bienes de la sucesión de don Américo Pillitz, autorizado a tal fin por providencia de fecha 2 de setiembre de 1970, dictada por el señor Juez del sucesorio Dr. Diego L. Barroetaveña; han convenido: Primero: Que a raiz del fallecimiento del gerente don Américo Pillitz la sociedad ha quedado sin órgano de administración por lo cual se impone la designación de nuevo gerente. — A dichos efectos los socios resuelven por unanimidad nombrar a los socios Vicente Giglio, Dominga Luisa Caserta y Eduardo Luis Calmi, como nuevos gerentes. — Segundo: En consecuencia se modifica la cláusula quinta del contrato social, que queda redactada de la siguiente forma: "Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo del señor Vicente Giglio, Dominga Luisa Caserta y Eduardo Luis Caimi, en su carácter de socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los nombrados quienes deberán firmar en forma conjunta en esta forma se firmarán los cheques, documentos, notas de venta o cualquier otro documento o acto que obligue a la sociedad. — Enmendado: 2. Vale.

Buenos Aires, octubre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 42 e.27|10 Nº 98.034 v.27|10|70

Escudo Real

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pasada por ante el escribano José L. Puiggari con fecha 27 de julio de 1970, reunidos la totalidad de los socios constituyentes de ESCUDO REAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven lo siguiente: 1º) Que el señor Abraham Milsztain, cende, cede y transfiere siete cuotas de capital, de cien pesos cada una, al señor Luis Gardi, italiano, por el precio total de 700 pesos ley 18.188. — 2º) El señor Leizor Epelbaum, vende, cede y transfiere siete cuotas de capital, de cien pesos cada una, al señor Aldo José Vizzio, argentino, domiciliado igual que el Sr Gardi en Hipólito Yrigoyen 1137, Capital por el precio total de 700 pesos ley 18.188. 3º) El señor Mario Rabinovich, vende, cede y transfiere cuatro cuotas de capital, de cien pesos cada una, al señor Luis Gardi por el precio total de 400 pesos ley 18.188. — 4º) El señor Jaime Kleiner, vende, cede y transfiere al señor Aldo José Vizzio, cuatro cuotas de capital, de cien pesos cada una por el precio total de 400 pesos ley 18.188. — 5º) Con dichas cesiones y con la elevación del capital social a la cantidad de 10.400 pesos ley 18.188, la totalidad de los socios resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: Quinta: "El capital social lo constituye la suma de diez mil cuatrocientos pesos ley 18.188, dividido en ciento cuatro cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto en la siguiente forma: El señor Jaime Kleiner, veintiséis cuotas, o sean dos mil seiscientos pesos ley 18.188; el señor Mario Rabinovich, veintiséis cuotas, o sean dos mil seiscientos pesos ley 18.188; el señor Abraham Milsztain, trece cuotas, o sean mil trescientos pesos ley 18.188; el señor Leizor Epelbaum, trece cuotas, o sean mil trescientos pesos ley 18.188; el señor Luis Gardi, trece cuotas o sean mil trescientos pesos ley 18.188; y el señor Aldo José Vizzio, trece cuotas o sean mil trescientos pesos ley 18.188". — Las cuotas suscriptas se encuentran totalmente integradas de conformidad al balance que se adjunta. — Entre líneas: italiano — argentino, domiciliado igual que el Sr. Gardi, en Hipólito Irigoyen 1137, Capital. Todo Vale.

Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 60.- e.27|10 Nº 97.709 v.27|10|70

Idos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 10 días del mes de agosto de 1970, pasada ante el escribano de San Fernando, don Gastón E. Leroux, don Leopoldo Alberto Pesaro Felisi, cedió, vendió y transfirió a favor de Marcelo Carlos Marco y Oscar Barletta, dos mil cuotas valor nominal, de pesos ley 18.188, diez, cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "IDOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con respecto a las cuotas cedidas". — La cesión de cuotas se realiza por la suma total de 11.000 pesos ley 18.188. — Enmdo.: "del, Barletta". Vale.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 21 e.27|10 Nº 97.641 v.27|10|70

Establecimiento Confeccionista Argentino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 31 de agosto de 1970, se ha producido en la sociedad "ESTABLECIMIENTO CONFECCIONISTA ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la siguiente cesión de cuotas: el Sr. Bernardo Passerman, vende, cede y transfiere las 13.040 cuotas de un peso ley 18.188, cada una, que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad, a favor de los restantes socios Sres. David Bortnik y Simón Gutkin. — Dicha cesión se realiza por la suma total de pesos ley 18.188, 13.040. — Asimismo, queda establecido que: "Las utilidades o pérdidas resultantes de cada ejercicio comercial serán distribuidas entre los socios señores David Bortnik y Simón Gutkin por partes iguales, quedando el capital social también distribuido entre ellos en iguales proporciones".

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 21 e.27|10 Nº 97.668 v.27|10|70

Gomi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

EN BUENOS AIRES, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, entre Roberto Oscar Michetti, argentino, soltero, domiciliado en Dupuy Un mil ciento cincuenta y nueve, Capital Federal y Raúl Alberto Fernández, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Paraná cuatrocientos sesenta y siete, séptimo piso, oficina veintisiete, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Roberto Oscar Michetti, socio de "GOMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos setenta e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número Dos mil novecientos ochenta y dos, al folio Ciento setenta y ocho del Libro Cincuenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede, vende y transfiere al señor Raúl Alberto Fernández, sus Doscientas cincuenta cuotas de capital de Diez pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, que posee en la Sociedad por el el valor nominal de las mismas, es decir, por un total de Dos mil quinientos pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho importe que el señor Roberto Oscar Michetti recibe en este acto en dinero efectivo por lo que le otorga por medio de la presente el más bastante recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole, en consecuencia, todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando que está incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiere corresponderle en su carátcer de socio. — Segundo En virtud de esta cesión queda separado de socio de "Gomi Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor Roberto Oscar Michetti con efecto retroactivo al día primero de setiembre de mil novecientos setenta, declarando el mismo expresamente que nada tiene que reclamar por ningún concepto en el futuro de la Sociedad ni a los integrantes de la misma. Por su parte el señor Raúl Alberto Fernández, manifiesta que acepta esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizadas por el señor Roberto Oscar Michetti a su favor, las que toma a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de la misma. — Tercero: Presente en este acto la socia Dora Gómez de Parolo, manifiesta su conformidad expresa a la operación que se formalizó por el presente. — Cuarto: Ahora los únicos socios señora Gómez de Parolo y Raúl Alberto Fernández, convienen en modificar las cláusulas Quinta y Séptima del Contrato Social, que en el futuro dirán: Quinta: La administración social estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, pudiendo obligar válidamente a la sociedad en todos sus actos, en forma indistinta, a cuyo efecto firmarán debajo del rubro social, no pudiendo comprometer a la firma en garantías o fianzas a terceros ni en negocios ajenos al objeto de la sociedad. Tendrán los más amplios poderes de administración con mandato general y todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad con amplitud que determina el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos, pudiendo igualmente actuar ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará el Inventario y Balance General y las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios por mitades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento de capital social. El inventario y balance general será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario. Se firman tres ejemplares del presente contrato del mismo tenor y a un solo efecto. Dora Gómez de Parolo. Roberto Oscar Michetti. Raúl Alberto Fernández.

Buenos Aires, octubre 7 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 90 e.27|10 Nº 96.917 v.27|10|70

Ashot

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 18 de setiembre de 1969, don Andrés Mano Hovaghimian, cede, vende y transfiere a favor de los socios Nobar Tatyosian y Hayik Asot Anac, en partes iguales, la totalidad de sus mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "ASHOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 1.000.000 moneda nacional, colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y

grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Se resuelve asimismo, modificar los artículos cuarto, sexto, séptimo y octavo del contrato social original los que quedan redactados así: Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la cantidad de Cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas intransferibles de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas por los dos socios en la siguiente proporción: don Nobar Tatyosian dos mil cuotas, o sea la suma de Dos millones de pesos moneda nacional y don Hayik Asot Anac, dos mil cuotas que representan Dos millones de pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social está a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes, y para adquirir derechos y contraer obligaciones a nombre de la sociedad podrán actuar en forma individual y separada, excepto para el libramiento de cheques bancarios que deberá efectuarse mediante la firma de ambos socios en forma conjunta, debiendo estar las firmas en todos los casos precedidas por la denominación social. — En consecuencia quedan así investidos con las más amplias facultades, inclusive aquellas que de conformidad con lo que disponen los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, requieran poder especial. — Artículo Séptimo: Convienen los socios entre sí, que el señor Hayit Asot Anac, deberá dedicar todos sus esfuerzos al objeto social, estando especialmente a su cargo la dirección industrial en tanto el señor Nobar Tatyosian tendrá a su cargo lo relativo a las áreas administrativas, comerciales y financieras de la sociedad. No obstante lo expresado, ambos socios de plena conformidad podrán adoptar otra modalidad en la distribución de las funciones e inclusive nombrar gerentes sin participación en la sociedad, debiendo en tales circunstancias dejarse debidamente aclarado en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Artículo Octavo: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, por lo menos, que se destinará al fondo de reserva legal, y b) El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas integradas. Igual proporción se aplicará para el caso de producirse quebrantos. — Sin perjuicio de lo expuesto cada socio podrá realizar o mandar hacer por su cuenta balances parciales o de comprobación en cualquier momento. — Por designación de oficio de fecha 29 de julio de 1970, expedido por el Juzgado a cargo del Dr. M. J. Grandoli, Secretaría de Carlos M. Saubidet, se autoriza para actuar como Gerente a doña Raimunda Hovsepian de Tatyosian, en representación de la sucesión de su marido fallecido Nobar Tatyosian, que fuera socio Gerente en la sociedad Ashot S.R.L., debiendo hacer uso de la firma social conjuntamente con el señor Asot Anac para el giro de las cuentas bancarias y demás obligaciones de la sociedad, con todas las facultades de ley y especificadas por el artículo Sexto del contrato social respectivo.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L 18.188 114 e.27|10 Nº 96.945 v.27|10|70

Casa Mazzino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se ace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1124. — Nº 651. — Cesión de cuotas: Doña Aurora Coppini de Mendia a favor de Casa Mazzino S. R. L. — Número Seiscientos cincuentiuno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Aurora Coppini de Mendia, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Juan Mendía, con Libreta Cívica número 553.033, domiciliada en la calle Rojas número 317, cuarto piso, departamento número nueve de esta Capital Federal, mayor de edad, de cuyo conocimiento doy fe, así como que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de su hija menor de edad sobre quien ejerce la patria potestad, doña Marta Liliana Mendía, argentina, hija de la compareciente y de don Juan Mendía, nacida el 5 de diciembre de 1952, cédula de Identidad de la Policía Federal 7.128.548, domiciliada en Rojas 317, cuarto piso, departamento 9, Capital Federal, como lo justifica con la autorización otorgada en los autos caratulados "Mendia Juan s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número dos, Secretaría número tres, que en copia certificada se agrega a la presente y cuyo auto de autorización dice: "nos Aires, agosto diez de 1970. — Autos y Vistos: En atención a lo solicitado, conformidad expresada en el otrosí por el gerente de la sociedad, lo dictaminado por el Sr. Asesor de Menores y lo que surge de la documentación acompañada, autorízase a Da. Aurora Coppini de Mendia para que en nombre de su hija menor Marta Liliana Mendia y en el suyo propio otorgue la escritura para documentar el retiro de las nombradas de la "Casa Mazzino S.R.L.", con cargo de depositar en la cuenta del expediente las sumas que correspondan a la menor. Dése testimonio. (Firmado): Enrique Giraudy (juez)". Y la compareciente, por sí y por la representación que ejerce, expone: Que en virtud de la autorización acordada en autos, vende, cede y transfiere a favor de "CASA MAZZINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las 1224 cuotas de capital, por valor de doce mil doscientos cuarenta pesos Ley 18.188, que les corresponde como herederas del causante, don Juan Mendia, esposo de la compareciente y padre de su representada, cuya, cuya sucesión tramitan por ante el Juzgado y Secretaría antes citados, y que dicho causante tenía en dicha sociedad como integrante de la misma. Esta cesión se formaliza por la suma de treinta y seis mil setecientos veinte pesos Ley 18.188, pagaderos así: a) La tercera parte, o sean Doce mil doscientos cuarenta pesos, el 30 de setiembre de 1970; b) el saldo, de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos, en tres cuotas semestrales, iguales, de Ocho mil ciento sesenta pesos cada una, con vencimiento el 30 de marzo de 1971; 30 de setiembre de 1971; y 30 de marzo de 1972, respectivamente, todo ello sin interés y de acuerdo a la autorización judicial referida. En consecuencia las cedentes colocan a la cesionaria en el mismo lugar, grado y prelación. Presente a este acto, don Domingo Isasi, casado, vecino, mayor de edad, de cuyo conocimiento doy fe, así como que concurre a este acto en el carácter de socio gerente y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Casa Mazzino Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Rincón 342, de esta Capital, y cuya existencia y vigencia, así como el uso de la firma social y la personería que invoca, justifica con el contrato que fue formalizado por escritura otorgada ante el autorizante con fecha once de agosto de 1964, al folio 2051 de este Registro, que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fechas 23 de setiembre y 19 de noviembre de igual año, bajo el número 2516, folio 77, Libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado y prorrogado por escritura también otorgada ante el autorizante con fecha 4 de setiembre de 1967, al folio 2105, que en su testimonio se inscribió en dicho Juzgado con fecha 13 de noviembre de ese año, bajo el número 2.848 Folio 438, Libro 53; con la modificación otorgada por escritura de fecha 12 de diciembre de 1967, ante el autorizante, al folio 3052 de este Registro, inscripta el 21 de febrero de 1968, bajo el número 222, Folio 23, Libro 58, y con la última modificación también otorgada ante el autorizante con fecha 4 de marzo de 1968, Folio 528 de este Registro, inscripta bajo el número 1106, Folio 172, Libro 55, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 3 de junio de 1968, y en el carácter invocado, dicho compareciente, expone: Que presta su conformidad y aceptación con la cesión de cuotas efectuada a favor de la sociedad que representa. Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. Sigue firma: Ante mí: Esteban Juan Cerletti.

Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 133.50 e.27|10 Nº 96.652 v.27|10|70

C. I. A.
(Consorcio Ingenieros Asesores)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número Ciento cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de setiembre de mil novecientos setenta ante mí Escribano autorizante, comparecen: Don Cándido Cayetano Martino, casado, ingeniero, domiciliado en esta ciudad, calle Julián Alvarez número dos mil setecientos treinta y seis; don Marcelo Grimaldi, casado, de origen italiano y naturalizado argentino, ingeniero industrial, domiciliado en esta Ciudad, calle Billinghurst número treinta y cuatro, y don Cirilo Nassiff, casado, argentino, ingeniero Civil, domiciliado en esta Capital, calle Olazábal número cinco mil trescientos cuarenta y siete, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que por este acto, con efecto retroactivo al veinte y seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y ratifican las operaciones realizadas, dejan constituida entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo contenido en las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día veinte y seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y por el término de Diez años, queda constituida la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "C. I. A." (CONSORCIO INGENIEROS ASESORES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle San Martín número quinientos setenta y cinco, tercer piso, al frente, pudiendo establecer agencias o sucursales tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto: a) Toda actividad relacionada con el asesoramiento y preparación de estudios, proyectos, dirección e inspección de obra, en los ramos de ingeniería, civil, hidráulica, industrial, y agrimensura concordantes con la profesión de sus socios y representación en el país de empresas extranjeras y nacionales; b) Concurrencia a concursos y licitaciones; c) Presupuestos y cálculos para ejecución de toda clase de obras; d) Gestiones de créditos para estudios y obras, de carácter propios o de terceros; e) tasaciones inmobiliarias; f) Informaciones técnicas en la rama citada de Ingeniería. Para el cumplimiento de sus fines y dentro de las facultades acordadas, por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad podrá realizar sin que la precedente enumeración tenga carácter de taxativa, sino simplemente enunciativa, las siguientes operaciones: adquirir ya sea por compra, permuta o en cualquier otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos arrendarlos, transferirlos, gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir toda clase de prendas, y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar, vender y ceder derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, celebrar contratos en general, así como los de locación de todo género; conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, registrar e inscribir patentes de marcas e invención, suscribiendo los instrumentos privados y escrituras públicas que las actividades sociales requieran, entablar las acciones pertinentes ante los Tribunales, autoridades judiciales y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cobrar y percibir toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, judicial o extra judicialmente. Abrir y clausurar cuentas de todo tipo y solicitar préstamos en los Bancos nacionales, extranjeros, particulares y mixtos, incluso el de la Nación Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires e Industrial de la República Argentina y también en el Hipotecario Nacional. Emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, cheques o giros, ya sea como libradora, aceptante o endosante. Podrá también recibir mandatos, actuar como gestora de negocios y realizar toda otra actividad, que de acuerdo a las Leyes y dentro del espíritu de este contrato, conduzca a la realización de sus fines. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de: Mil doscientos pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho dividido en ciento veinte cuotas de Diez pesos cada una, cuyo capital es integrado y suscripto por los socios en partes iguales, en dinero efectivo, a razón de Cuatrocientos pesos cada uno equivalentes a cuarenta cuotas de diez pesos cada una. — Cuarta: La Administración de la Sociedad será ejercida indistinta e individualmente por cualesquiera de los tres socios, salvo para el caso de disposición de bienes inmuebles que se requerirá la firma conjunta de dos de los socios. — Quinta: La Sociedad quedará automáticamente prorrogada por un nuevo período de Diez años, siempre que así lo resuelvan la voluntad máxima de los socios. En caso de que cualesquiera de los socios resuelva retirarse de la Sociedad después de transcurridos dos años, o a finalizar el contrato (su primer período) o durante su vigencia que deberá hacerlo saber por medio de telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses, o asentado en acta de reunión de todos los componentes de la misma, se procederá a practicar un balance al día de su decisión para establecer el monto de su capital y utilidades, que sin considerarse el valor llave, se le abonará en tres cuotas iguales a los noventa, ciento veinte y ciento sesenta días, regirá esta disposición asimismo en caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualesquiera de los socios, debiendo pues en esos casos, absorber los otros socios por partes iguales, el importe por capital y utilidades, pertenecientes a aquél, al día de su fallecimiento o declaración de incapacidad, abonándose al representante su haber, en los indicados plazos. En caso de disolución total o parcial de la sociedad se procederá de acuerdo a lo establecido en los Códigos Civil y Comercial. — Sexta: Los socios deberán dedicar a la Sociedad, todo el tiempo razonable necesario para la buena marcha de las operaciones sociales. — Séptima: Anualmente al día veintiséis de agosto, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que resulten, previa deducción de un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que la misma alcance el diez por ciento del capital social y otras exigidas por la ley y|o que la unanimidad de los socios resuelvan, se distribuirán entre los socios en proporción a la cuota de capital de cada uno, en igual proporción soportarían las pérdidas si las hubiere. — Octava: En cualquier momento, con la resolución de la unanimidad de los socios, la Sociedad podrá transformarse en Sociedad en Comandita por Acciones o de cualquier otro tipo. — Novena: Las diferencias o divergencias que se suscitaren entre los socios, respecto a la interpretación del presente contrato, serán dirimidas por un Tribunal arbitral, compuesto de personas, nombradas una por cada parte, quienes deberán dictar su fallo dentro de los diez días de su designación y en caso de desacuerdo las mismas deberán nombrar un tercer árbitro único, que en el mismo lapso dictará su fallo, en ambos casos será inapelable la resolución que recaiga. — Décima: Los socios adoptarán un reglamento interno que determinará la estructuración de los distintos departamentos, a cuyo cargo estará el estudio de las operaciones sociales, y por el cual se precisará el funcionamiento interno de la Dirección y Administración de la Sociedad. — Undécima: Todas las resoluciones de interés social de trascendencia así como la aprobación de los balances, serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto, y las mismas deberán aprobarse por unanimidad de los socios. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes formalizado el presente contrato. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí como acostumbran, de que doy fe. — Cándido C. Martino. — M. Grimaldi. — C. Nassiff. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pita. Concuerda con su escritura matriz número ciento cincuenta y seis, que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y seis, del Registro doscientos veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la sociedad: "C.I.A." (Consorcio Ingenieros Asesores) Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en tres sellos de Actuación Notarial en números correlativos desde el doce millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos veintiséis hasta el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: en arrendarlos, vale. — Sobrerraspado: Billinghurst, extranjero, vale. (Firmado): Carlos A. Pita. Hay un sello que dice: Carlos A. Pita. Escribano Nacional. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la presente copia simple. — Enmendado: bienes, todo, vale.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 292 e.27|10 Nº 98.433 v.27|10|70

Casa Jorgito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta, entre doña Dora Luisa Sapir de Cynowicz, argentina casada, mayor de edad con el consentimiento de esposo, doña Selde Andrasnik de Grytysz, argentina, casada mayor de edad, con el consentimiento de su esposo, Isaac Andrasnik, argentino, casado mayor de

edad, todos domiciliados en Capital Federal, Canning quinientos treinta y ocho, comerciantes, hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA JORGITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Canning quinientos treinta y ocho, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad constituye la fabricación, compraventa, importación, exportación, comisiones, consignaciones, mandatos referidos a la industria textil en general y en particular todo lo relativo a confecciones de prendas para vestir. — Los socios de común acuerdo podrán realizar toda clase de operaciones no contempladas en el párrafo anterior. — Tercera: El plazo de duración es de veinte años a contar desde el día de la fecha del presente contrato. — Pasado el segundo año de vigencia social cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad o el acortamiento del plazo de duración de ésta. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (ciento veinte mil), divididos en ciento veinte cuotas de mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (un mil) cada una que corresponde a los socios en la siguiente proporción: al señor Isaac Andrasnik, ciento catorce cuotas o sea la suma de ciento catorce mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (ciento catorce mil), a la señora Dora Luisa Sapir de Cynowicz, tres cuotas o sea tres mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (tres mil); a la señora Selde Andrasnik de Gryntysz, tres cuotas o sea tres mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (tres mil). — Los aportes comprometidos han sido integrados según surge del balance general adjunto, que firmado por los socios forman parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección administración y uso de la firma social estará a cargo de dos de cualesquiera de los tres socios en forma conjunta. — En tal carácter obligarán a la sociedad y la representarán en todas sus actividades o negocios sin limitación alguna. — Sexta: Los gerentes, independientemente de su condición de socios, podrán gozar de una asignación mensual por las tareas técnicas administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de actas. — Séptima: Cada treinta y uno de diciembre se efectuará el Balance General, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo Reserva Legal, y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en partes iguales entre los socios y en igual proporción incidirán las pérdidas si la hubiere. — Octava: La sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cuaquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos. c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, endosar, ceder enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar, o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — i) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas etcétera; entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los socios sobrevivientes — Las cuotas del socio premuerto serán adquiridas por los restantes socios en partes iguales, por el valor que resulte del balance practicado a este efecto con exclusión de cualquier otro importe en concepto de llave o denominación similar.. Décima: Resuelta la liquidación, ésta se hará por intermedio de los socios. — Undécima: Toda duda o divergencia que suscitare será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento de árbitro único, este será designado por el señor Juez de Comercio de turno en la capital. — Décima Segunda: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad firman el presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Dora L. S. de Cynowicz — Jaime J. Cynowicz — Jaime Gryntysz — Slede A. de Grytys — Isaac Andrasnik. — Entrelíneas: Canning quinientos treinta y ocho. Vale.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 162 e.27|10 Nº 98.432 v.27|10|70

Sanz Moreno y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 3 de diciembre de 1969, pasada ante el Escribano Jorge M. Marchesi, el Sr. Reinaldo Iulio cede y transfiere a favor de don José Orlando Campos, José María Fernández, Antonio Cubela Gil y Pío Hugo Gait, mil doscientas cuotas de m$n. 100 cada una que posee en la sociedad "SANZ MORENO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de m$n. 120.000, y doña Amalia Josefa Briccola cede y transfiere a favor de José Orlando Campos José María Fernández, Antonio Cubela Gil y Pío Hugo Gait, dos mil cuotas de m$n. 100 cada una, que posee en la mencionada sociedad, por la suma de m$n 200.000, quedando modificado el contrato de acuerdo a la escritura que se transcribe a continuación. Fº 2.559. — "Sanz Moreno y Cía. Sociedad de Resp. Ltda." — Escritura número mil seiscientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta. Ante mí, el autorizante, comparecen los señores Reinaldo Iulio, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Amalia Josefa Bricola con Libreta de Enrolamieto número un millón novecientos veintiún mil ciento noventa y uno, domiciliado en la calle Antártida Argentina número mil setecientos cincuenta y seis de la localidad de Llavallol, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Antonio Cubela Gil, soltero, argentino, con Libreta de Enrolamiento número quinientos ochenta y cinco mil quinientos doce, domiciliado en la calle Sarandí número doscientos diez, departamento C., de esta ciudad; Don José Orlando Campos, español, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos treinta y dos mil trescientos setenta y uno, domiciliado en la calle Pedro Goyena número mil cuatrocientos once, de esta ciudad; Don Pío Hugo Gait, soltero, argentino, comerciante con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y seis mil quinientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Ayacucho mil cuatrocientos sesenta y nueve, primer piso, de esta ciudad, y don José María Fernández, soltero, argentino naturalizado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos setenta, domiciliado en la calle Doblas número ciento sesenta, octavo piso, departamento tres, de esta ciudad; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son componentes de la sociedad comercial con sede legal en esta ciudad calle Cangallo número dos mil cuatrocientos, denominada "Sanz Moreno y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según lo justifican con el respectivo contrato social de fecha nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgado ante el escribano don Jorge Alberto Sanguinetti, al folio ochenta y uno vuelta del Registro ochenta y seis de su adscripción, que por escrituras de fechas nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgadas ante el citado escribano Sanguinetti a los folios setecientos treinta y ocho y dos mil seiscientos veintiocho de los protocolos de los mencionados años y por contrato privado de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y tres se prorrogó el referido contrato social por cinco años más respectivamente y sucesivamente. Posteriormente, por escritura de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante el mismo escribano Sanguinetti al folio dos mil setecientos cincuenta y cinco del protocolo de ese año de su Registro, se otorgó cesión de cuotas sociales a favor del señor Reinaldo Iulo y del ex socio Luis Larragueta, modificándose el contrato social en todas sus cláusulas. Que por escritura de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho otorgada también ante el mencionado escribano señor Sanguinetti al folio noventa y siete del Registro ochenta y seis a su cargo, los señores Iulo y Legarreta cedieron sus cuotas sociales a los señores Luis Dopico y doña Pierina Rosa Rivera. Que por escritura de fecha cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasada también ante el citado escribano Sanguinetti al folio dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro de su Registro se realizaron cesiones de cuotas, se designaron gerentes y se declaró que el vencimiento de la sociedad es el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Testimonios de las referidas escrituras e instrumentos privados se tienen de manifiesto para este acto, inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital respectivamente, con fechas diez y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y y cuatro; veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve; diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco; veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo los números trescientos noventa y ocho; trescientos noventa y seis; doscientos cuatro; setecientos treinta y nueve; cincuenta y dos mil doscientos setenta y nueve y cuatro mil ochocientos tres a los folios cuatrocientos diez y seis; doscientos cinco; trescientos cuarenta y seis; cincuenta y uno, once; ciento setenta y uno y sesenta y nueve de los libros quince; veinticinco; treinta y seis; cuarenta y siete; cuarenta y nueve; cincuenta y ocho y sesenta de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a ratificar en un todo la escritura pasada ante el autorizante al folio tres mil setecientos cuarenta y tres de este Registro, con fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, por la cual se realizaban cesión de cuotas de capital, con salida de la socia doña Amalia Josefa Bricola y la ampliación de la duración de la sociedad por diez años más a contar del primero de enero de mil novecientos setenta hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta, escritura cuyo testimonio no pudo ser inscripto en el Registro Público de Comercio en virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio. Dados estos antecedentes los señores Reinaldo Iulio, don Antonio Cubela Gil, don José Orlando Campos, don Pío Hugo Gait y don José María Fernández, manifiestan que atento a lo dispuesto en el citado artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio, vienen a renovar un nuevo contrato, el que queda redactado de la siguiente forma: Primero: La sociedad continuará girando bajo la denominación de "Sanz Moreno y Compañía, Sociedad de Resposabilidad Limitada", con domicilio legal y asiento principal de sus negocios sociales en esta ciudad, actualmente en la calle Cangallo número dos mil cuatrocientos, pero sus operaciones podrán extenderse a cualquier punto de la República y aún del extranjero, para lo cual podrá instalar sucursales, agencias o representaciones en dichos lugares. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de enero del corriente año hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta. — Tercera: La sociedad continuará con el mismo objeto, o sea la explotación del negocio de tejidos, sus anexos y representaciones en general, pudiendo además dedicarse dentro de su objeto a otros negocios similares que se estime de interés para la sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la contidad de cuatro mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuatro mil cuotas de un peso de igual moneda cada una de ellas, aportado e integrado totalmente por cada socio en ochocientas cuotas de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho; uno, lo que hace un aporte de pesos de igual moneda ochocientos por cada socio. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán la calidad de socios gerentes y para comprometer a la sociedad deberán firmar dos en conjunto, cualesquiera de ellos y en la misma forma para todas las operaciones comerciales, bancarias, etcétera. La firma social, que no podrá ser empleada en operaciones extrañas a la sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros, de cualquier caso que fueren y todos los socios en su calidad de gerentes tienen los más amplios poderes de administración con mandato general. Podrán celebrar toda clae de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares y sucursales de todos ellos, pudiendo girar y firmar cheques contra los fondos sociales, conceder créditos, establecer cuentas corrientes, aceptar, descontar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, renovarlos, aceptar en pago bienes muebles e inmuebles, venderlos y sobre los inmuebles constituir toda clase de derechos reales, dar y tomar bienes en locación por un plazo que exceda o no de seis años, dar y tomar dinero en préstamo, celebrar contratos de prendas comerciales o agrarias, cobrar, percibir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, hacer renuncias y quitas de deudas, representar a la sociedad en toda clase de oficinas y reparticiones públicas, Tribunales del Trabajo y sus comisiones de Conciliación y Tribunal de Faltas Municipales, con facultad además para absolver posiciones, reconocer firmas, otorgar y firmar escrituras, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y celebrar cuantos más actos y contratos sean conducentes al mejor desempeño de los negocios sociales, debiendo por lo tanto entenderse que la enumeración de las facultades precedentes no es limitativa, sino simplemente enunciativa, pues todos los gerentes actuando en la forma establecida, podrán celebrar todos aquellos actos y contratos que signifiquen adquirir derechos o contraer obligaciones y que sean permitidos por las leyes. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales que los socios creyeren conveniente realizar. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los terminos que establece el artículo vigesimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo, previa las deducciones legales por amortizaciones y otros conceptos corresponderá y se distribuirán entre los socios por partes iguales, es decir un cincuenta por ciento para cada socio. En caso de que hubiere pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción, es decir un cincuenta por ciento por cada socio. Las utilidades serán retiradas por los socios en el modo y forma que los mismos lo establezcan en la primera reunión que efectúen cada año, asentando dicha resolución en un libro de actas que llevará la sociedad. — Séptimo: Los socios se reunirán dentro de los cuarenta días de terminado cada ejercicio social, a fin de considerar el balance y cuentas de ganancias y pérdidas. El balance se considerará aprobado por mayoría. Si alguno de los socios no concurre a la reunión convocada al efecto de aprobar el balance, habiendo sido fehacientemente notificado, el balance se aprobará por los socios que concurran. — Octava: Todas las decisiones que se adopten, ya sean sobre la marcha de la sociedad, bases para la formación de los balances, su aprobación, con la variante de la cláusula octava la remoción de gerentes, cesión de cuotas sociales, disolución y liquidación de la sociedad, se tomará por decisión de las dos terceras partes de los socios. — Toda decisión que se adopte será labrada en el libro de actas y firmada por los socios. — Noveno: Los socios no podrán retirarse, ceder sus cuotas sociales, ni disolver ni liquidar la sociedad durante la vigencia del presente contrato, sin la autorización expresa de los demás socios. — Cualquier acto que contraríe lo aquí estipulado, sea por cualquier vía judicial o extrajudicial será absolutamente nulo. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, los herede-

ros del socio fallecido deberán uniformar su representación y la sociedad continuará el giro social con el representante del socio fallecido o incapacitado, al que se nombrará también gerente y los socios sobrevivientes a los efectos legales, no reconocerán derechos de los llamados llave, marcas, patentes, etcetera. — Undécimo: La Sociedad se disolverá y liquidará de acuerdo con las normas legales y la efectuarán los socios o su representantes legales. — Duodécimo: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo del presente contrato durante su vigencia, disolución o liquidación, serán resueltas por la resolución de las dos terceras partes de los votos de los socios. — Toda cuestión que no pudiera ser resuelta por los socios, lo será por un árbitro que se nombrará de una terna de común acuerdo de los socios, el fallo de este será inapelable, con exclusión de la vía judicial, a la cual desde ya renuncian. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan establecidas las bases que continuarán rigiendo a la sociedad "Sanz Moreno y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El autorizante deja constancia de acuerdo con los antecedentes previos al contrato social, que al firmarse el día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, la escritura número dos mil doscientos sesenta y nueve al folio tres mil setecientos cuarenta y tres, de cesión de cuotas de capital y ampliación de la duración de la misma, el autorizante pagó el impuesto fiscal correspondiente de la ley de sellos de la Nación de seis por mil en la correspondiente declaración jurada del mes de diciembre del citado año, acompañando copia de la misma, la que se reiterará en este acto. — Previa lectura en la que se ratifican así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Jorge M. Marchesi (escribano). — Enmendado: Sanz — Julio — Vale. — Testado: José María Fernández. No vale.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 337 e.27|10 Nº 98.471 v.27|10|70

Belmont

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, entre Elvira María Luisa Pagliuca, arg., mayor de edad, soltera, C. I. 1.288.845, Pol. Fed., domiciliada en Esmeralda 961, piso 3º, depto. "J", Capital Federal y Ofelia René Zabalett de Garcen, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Martín Garcén, C. I. 1.842.423, Policía Federal, domiciliada en Paraná 1691, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad comercial conforme las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará: "BELMONT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en Esmeralda 961, piso 3º, depto. "J", sin perjuicio de poder establecer sucursales y|o agencias en todo el país. — Segundo: El término de duración de la sociedad se conviene en veinticinco años a partir de la fecha. — Tercero: La sociedad se dedicará a negocios de compraventa de artículos de botonería, pasamanería y accesorios de la moda en general, pudiendo además dedicarse a cualquier actividad comercial lícita. — Cuarto: El capital de la sociedad será de cinco mil pesos (pesos 5.000), dividido en cincuenta cuotas de cien pesos ($ 100) cada una. Cada socia aporta veinticinco cuotas de cien pesos, haciendo su aporte en bienes, muebles y útiles que se detallan en el inventario adjunto que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración, gerencia, representación y uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de ambas socias en forma individual e indistinta bajo el rubro de la razón social. Cada una de ellas representará a la sociedad con las más amplias facultades de administración y de disposición, pudiendo actuar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, realizar todo tipo de operaciones con bancos oficiales y particulares y otorgar poderes generales y especiales de administración, disposición y judiciales. — Sexto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. El ejercicio comercial vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año. De las ganancias que se obtengan, se hará en primer término la reserva prescripta por la Ley 11.645. Las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción a la participación de cada socio en el capital social. — Séptimo: En caso de liquidación, serán liquidadores, ambas socias actuando en forma conjunta y el producto de la liquidación se destinará en primer término al pago de las deudas sociales y el remanente se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en el capital social. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, los herederos deberán unificar su personería y dentro de los diez días de sucedido el evento ocuparán su lugar en la sociedad para que se practique un inventario y balance general, realizados los cuales, el socio sobreviviente resolverá la continuación o liquidación de la sociedad. — Noveno: Cualquier divergencia entre las socias o cuestión relacionada con los negocios sociales, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Siguen dos firmas. — Buenos Aires, octubre 7 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 97,50 e.27|10 Nº 98.403 v.27|10|70

Masopil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.501. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta, ante mí, el infrascripto escribano autorizante, comparecen la señorita Marta Cristina Pastoriza, quien manifiesta ser de estado civil soltera, argentina, con Libreta Cívica número cinco millones setecientos veinticuatro mil quinientos setenta, con domicilio en la calle Crámer número novecientos sesenta y uno, de la localidad de Don Bosco, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y el señor Mario Manuel López, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Encarnación del Carmen Castillo, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta mil doscientos treinta y siete, domiciliado en la calle Bolivia número quinientos diecisiete, cuarto piso, departamento E, de esta Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "MASOPIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta ciudad calle Perú número novecientos ochenta, Capital. — Segundo: El objeo de la sociedad lo constituye la distribución y venta de motores de combustión, grupos electrógenos y sus accesorios y repuestos o de cualquier otro tipo de maquinarias industriales y toda otra actividad directa vinculada a su objeto. — Tercero: El plazo de duración es de diez años, a contar desde el día de la fecha. — No obstante el plazo fijado cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso al otro socio con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte mil dividido en dos mil cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una, el que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: La señorita Marta Cristina Pastoriza, mil cuotas o sea pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez mil, y el señor Mario Manuel López, mil cuotas o sea, pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez mil en bienes según inventario realizado al día veintisiete de junio de mil novecientos setenta, por los socios y certificado por contador público nacional el cual se considera formando parte integrante del presente y queda agregado a esta escritura. — Quinto: Ambos socios tendrán el carácter de gerentes. — La señorita Marta Cristina Pastoriza en su carácter de socia gerente comercial, podrá representar y obligar a la sociedad en forma comercial, pudiendo representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades. — El señor Mario Manuel López socio gerente director técnico actuará como representante técnico. — Sexto: Cada treinta de junio se efectuará el Balance General que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones que se estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas en la misma proporción. — Séptimo: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por pérdidas del treinta por ciento del capital, salvo que los socios resuelvan continuar haciéndose cargo de las pérdidas. — b) Por fallecimiento o incapacidad de un socio. — En caso de que el socio restante optare por adquirir la parte del saliente, o fallecido, lo hará abonando los saldos que a su favor arroje el Balance, de la siguiente forma: Al contado dentro del año del fallecimiento o en seis cuotas semestrales, con un interés del quince por ciento anual o continuar con sus herederos o representantes que deberán unificar representación con sus mismos derechos y atribuciones. — Octavo: Ambos socios gerentes, tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, conforme a sus estatutos y de acuerdo con los reglamentos y cartas orgánicas de dichos establecimientos o de cualquier otra institución, para que den o tomen giros sobre el extranjero, establezcan o abran cuentas corrientes y giren cheques contra fondos o en descubierto con amplias facultades para todo ello. — Para que puedan cobrar los giros o cheques que estén a la orden de la sociedad. — Para que pueda dar y tomar dinero prestado con garantías prendarias o bajo hipotecas de inmuebles o con cualquier otra garantía personal o real, convienen además en que la sociedad podrá otorgar poderes con amplias facultades para ser representada por apoderado sin limitación alguna a su gestión, dado que actuará o actuarán en el carácter de apoderados de gerentes. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento de árbitro único, este será designado por el señor Juez de Comercio de Turno de la Capital Federal. — Décimo: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a deercho. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura la ratifican, otorgan y firman, ante mí, de todo lo cual doy fe. — M. M. López. — M. Pastoriza. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos uno del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la sociedad "Masopil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio de la escritura de contrato de sociedad; siendo extendido el presente en tres sellos de actuación notarial números del cero once millones novecientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y seis, al presente inclusive, todos correlativos, de la serie A; que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta. — Fdo.: Antonio J. Llach. — Hay un sello.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 183 e.27|10 Nº 98.380 v.27|10|70

Plasti - Con

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.858. — PRIMER TESTIMONIO. — Nº 978. — Contrato de Sociedad. — "Plasti-Con S. R. L.". — Escritura Número Novecientos Setenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y ocho de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante comparecen don Celedonio Vicente Pereda (h.), argentino, empresario, casado en primeras nupcias con Matilde T. R. Born, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos veinte y tres, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.211.948, domiciliado en la calle Córdoba trescientos veinte y tres, segundo piso; doña Inés María Pereda de Sánchez Elía, argentina, casada en primeras nupcias con Angel Sánchez Elía, nacida el veintiuno de enero de mil novecientos veinte y cinco, con Libreta Cívica Nº 3.397.925, domiciliada en la calle Córdoba trescientos veinte y tres, segundo piso; y don Hernando Fridman, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Rabinovich ingeniero, nacido el dos de febrero de mil novecientos treinta y uno, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.493.80?, domiciliado en la calle Avellaneda mil cincuenta y siete, todos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que convienen por la presente celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "PLASTI-CON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en Córdoba trescientos veinte y tres, segundo piso, Capital Federal, pudiendo trasladarla y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será el de comprar, vender, fabricar, distribuir, importar, exportar, financiar y licenciar en el país y|o exterior toda clase de artículos de material plástico, madera, metal y textiles. — Podrá asimismo ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, como así también efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada al objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años a contar desde el diez y siete de junio de mil novecientos setenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188 Doce mil dividido en mil doscientas cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, las que han sido totalmente suscriptas por los socios de la siguiente manera: Trescientas sesenta cuotas el socio Celedonio Vicente Pereda (h.); Quinientas cuarenta cuotas, la señora Inés María Pereda de Sánchez Elía y trescientas cuotas el socio señor Hernando Fridman. — La integración es efectuada en matrices que han sido adquiridas por los prectiados socios de acuerdo al balance que firman por separado como parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración social estará a cargo de los tres socios en el carácter de gerentes, debiendo actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos para representar y obligar a la Sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en provecho propio o en fianzas o garantías en favor de terceros. — A los efectos de endosar cheques y otros valores, destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno solo indistintamente. — Sexta: Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el treinta y uno de agosto de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se practicará un inventario y balance general el que se presentará a los socios dentro de los sesenta días de finalizado el mismo y que se considerará válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios. — El primer ejercicio vencerá el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio previa deducción de la reserva legal y las provisiones y previsiones que se estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital, salvo que los socios resuelvan continuar haciéndose cargo de la pérdida. — b) A pedido de la mayoría de los socios, con aviso de seis meses mediante telegrama colacionado, nunca antes del cierre del ejercicio. —

El fallecimiento, incapacidad o renuncia de un socio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera, no provoca la disolución de la sociedad, sino que los socios restantes podrán optar entre disolver la sociedad o continuar con la misma en cuyo caso podrán adquirir la parte del socio saliente, fallecido o incapacitado, abonado los saldos que a su favor arroje el balance en tres cuotas trimestrales, iguales y consecutivas. — En la misma forma se liquidarán los saldos deudores. — A efectos de determinar los saldos deudores o acreedores del causante, se realizará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, de acuerdo a las normas generales, no pudiéndose incluir suma alguna por valor llave del negocio o conceptos similares. — Novena: Resuelta la liquidación se hará por intermedio de los socios. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno de la Capital. — Undécima: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prue-

ba de conformidad la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — C. V. Pereda (h.). — I. M. P. de Sánchez Elía. — Hernando Fridman. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos cincuenta y ocho del Registro doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del once millones cuatrocientos treinta mil ochocientos sesenta y nueve, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado; Sociedad. Vale. — E|líneas: de Responsabilidad Limitada. Vale. — Miguel T. Bertomeu. Escribano. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 183 e.27|10 Nº 98.444 v.27|10|70

Parrilla Independencia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, reunidos: Daniel Nieto Mayo, español, casado, domiciliado en la calle Independencia ochocientos diez y ocho, Jesús Albor, español, casado, domiciliado en la calle Saenz Valiente cincuenta y nueve; Héctor Pedro Díaz, argentino, casado domiciliado en la calle Martín Fierro ochocientos cuarenta y uno, Wilde, José Jorge Castro, español, casado, domiciliado en la calle R. Bufano un mil setecientos veintisiete y Manuel Pombo, español, soltero, domiciliado en la calle Echaurri un mil quinientos cuarenta, todos mayores de edad y comerciantes convienen la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en plaza bajo el rubro de "PARRILLA INDEPENDENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrán su domicilio en la calle Avenida Independencia un mil setecientos ochenta y nueve Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar del primero de setiembre del año mil novecientos setenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y se prorrogará sucesivamente por períodos de diez años, si ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo indicado o de cada prórroga, cualquiera de los socios no comunicara a la sociedad por telegrama colacionado su determinación de no prorrogar dichos términos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocio de parrilla, restaurante, bar, cervecería, y toda otra actividad gastronómica, similar o anexa y en especial el negocio instalado en la Avenida Independencia un mil setecientos ochenta y nueve de esta Capital Federal, pudiendo asimismo los socios realizar cualquiera otros actos de comercio que consideren conveniente. Cuarta: El Capital Social es de pesos Ley 18.188 ciento cinco mil dividido en cuotas de pesos Ley 18.188 cincuenta cada una, es decir que el capital está representado por dos mil cien cuotas que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: Daniel Nieto Mayo seiscientas cuotas; Jesús Albor cuatrocientas cincuenta cuotas; Héctor Pedro Díaz trescientas setenta y cinco cuotas; José Jorge Castro trescientas setenta y cinco cuotas, y Manuel Pombo trescientas cuotas. — Quinta: El Capital Social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas pero si ninguno de ellos hiciere uso de ese derecho, podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios que la mayoría de los componentes aceptaren como tales. — Sexta. Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas totales a una sola persona extraña a la sociedad, quien remplazará al cedente en todas sus atribuciones, teniendo en todos los casos opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros los restantes socios o cualquiera de ellos. A tal efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que éstos dentro del término de treinta días de la recepción del despacho telegráfico manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Séptima: Todos los años el día treinta de agosto de cada año se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. — De las ganancias a liquidar que resultare se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital pudiendo asimismo la sociedad hacer cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán la pérdidas. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance o inventario y el pago de utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos, las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará; en él firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por el voto de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del Capital Social. — Novena: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de dos gerentes a saber: Daniel Nieto Mayo y Jesús Albor, con la firma conjunta, quienes actuarán en el carácter de gerentes teniendo el uso de la firma social y quienes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones, sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en garantía, avales o fianzas a favor de terceros, en negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la Sociedad sin limitación alguna, debiendo rendir cuenta de su gestión frente a los demás socios en la oportunidad prevista en la cláusula octava; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeuda a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultades para otorgar, aceptar, rescindir renovar o prorrogar los contratos respectivos; cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones. — d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República, ya sean públicos o privados y que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos o papeles comerciales; interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas, o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir suma de dineros o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia; f) Cualquiera de los gerentes: indistintamente, podrá intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación, de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes, poderes especiales; g) Designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones, habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar — Formular protestas o protestos, practicar y aprobar inventarios, avalúos, o pericias y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen conveniente para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos públicos o privados celebrados. — Décima: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración o sus prórrogas, de acuerdo a lo establecido o por acuerdo unánime de los socios. — En caso de disolución los gerentes revistarán, el cargo de liquidadores. — Décima primera: El fallecimiento o incapacidad de uno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. — Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueran varios y ejercerán los mismos cargos y facultades que tenían el fallecido y|o incapaz. — Si los sucesores del socio fallecido o representante del incapaz no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás socios solos o particularmente tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, abonándosele por las mismas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas. — En caso de compra de las cuotas del socio fallecido por los sobrevivientes, se efectuará si todos o algunos desean adquirirlas, en proporción a las cuotas que posean salvo convención en contrario. — Décima segunda: Los integrantes de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada expresamente convienen que la venta del fondo de comercio, el inmueble y|o de los útiles o instalaciones propiedad de la sociedad, podrá ser resuelta por asamblea reunida a tal efecto, por el voto de los socios que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital social. — Décima tercera: Bajo las condiciones que anteceden se da por constituida la sociedad "Parrilla Independencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se someten las partes firmando dos ejemplares, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos setenta. — Sobrerraspado: "y uno". Vale. — Daniel Nieto Mayo. — Jesús Albor. — Héctor Pedro Díaz. — José Jorge Castro. — Manuel Pombo.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 252 e.27|10-Nº 98.322-v.27|10|70

San Lorenzo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 28 de agosto de 1970, los componentes de la sociedad "SAN LORENZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven de común acuerdo en modificar las cláusulas quinta y séptima del contrato social de la siguiente manera: "Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, desempeñándolo en la forma siguiente: "Distriplata Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera" lo hará por intermedio de sus representantes y será Gerente Administrador; el señor Eduardo Francisco Asueta será Gerente de Ventas, Créditos y Cobranzas. Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones concernientes al objeto social, necesitándose la firma conjunta de los socios para obligar y/o comprometer a la sociedad. Los cheques serán firmados indistintamente por cualquiera de los socios gerentes. Los poderes serán otorgados únicamente por el socio administrador con excepción de los judiciales que podrán ser otorgados por cualquiera de los socios. La sociedad podrá querellar y para iniciar y proseguir esta acción será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes quienes también podrán otorgar el poder especial necesario. La firma social deberá destinarse únicamente para el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida la sociedad. "Distriplata, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera". estará representada por apoderado". "Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de octubre se practicará un inventario general y balance siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades, luego de efectuadas las reservas para afrontar leyes sociales, impuestos, etc., se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social; además podrán hacerse las reservas que eventualmente se disponga constituir. Después de deducida la participación que corresponda a "Distriplata, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera". conforme a lo establecido en la cláusula sexta, el saldo de utilidad resultante quedará en beneficio del socio señor Eduardo Francisco Asueta, acreditándose el importe que corresponda en su cuenta. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital suscripto por cada socio".

Buenos Aires, setiembre 29 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ L. 18.188, 75.- e.27|10 Nº 98.560 v.27|10|70

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947)

El Emporio de las Especias

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR CONTRATO privado de fecha veintidós de setiembre de mil novecientos setenta, el señor José Giannini cedió al señor Salem Yapur las trescientas (300) cuotas valor nominal pesos Ley 18.188 diez ($ 10) cada una, que tenía y le correspondían en "EL EMPORIO DE LAS ESPECIAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La cesión de cuotas se retrotrae al primero de junio de mil novecientos setenta. El cesionario, argentino, se domicilia Corrientes 4709, piso 13, Capital y queda colocado en el lugar, grado y prelación que el cesionario tenía.

Buenos Aires, octubre 2 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ L. 18.188, 19,50 e.27|10 Nº 98.573 v.27|10|70

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Ambrosetti Ciento Uno

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 26 de junio de 1970, pasada ante el Escribano Isaac Waxemberg, Titular del Registro número tres de la Localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, al folio 690, se procedió a Protocolizar la Disolución de la Sociedad "AMBROSETTI CIENTO UNO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cuyo término de duración era de cuatro años a partir del 11 de agosto de 1967, pudiendo dicho plazo ser disminuido si se cumplía antes del vencimiento el objeto social. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 24 e.27|10 Nº 98.054 v.27|10|70

Farmacia Pueyrredon

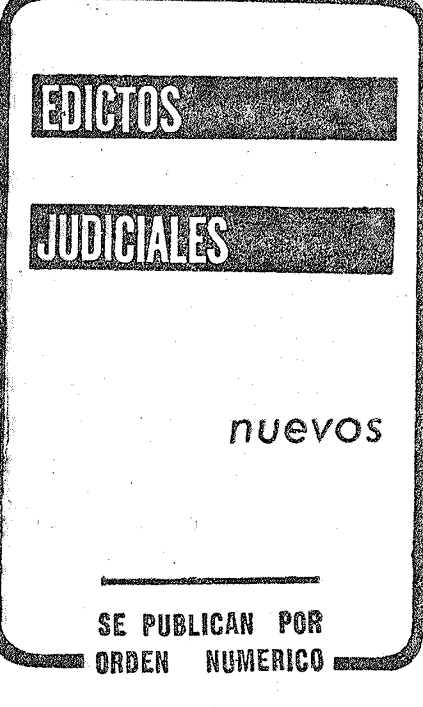
SOCIEDAD EN COMANDITA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, entre los señores Carlos Augusto Rey, argentino, Cédula de Identidad un millón ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, farmacéutico con título registrado en la Secretaría de Estado de Salud Pública bajo el número 2086, Folio 7, Libro 5, casado en primeras nupcias con doña Dora Eloísa Marocchi, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 3759, Departamento 9 de Capital Federal; Luis Birreci, argentino, Cédula de Identidad número dos millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos noventa y uno, idóneo en farmacia con certificado inscripto en la Secretaría de Salud Pública el día 14 de diciembre de 1947, bajo el número 385, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Beatriz Van Autenboer, domiciliada en la Avenida Rivadavia 9003, piso 2º, Departamento H, de Capital Federal; y la señora Elena Elida Van Autenboer de Jesús, argentina con Libreta Cívica número cero quinientos dos mil ochocientos cuarenta y uno, empresaria, casada en primeras nupcias con don Héctor Maximiliano Jesús, domiciliada en la calle Lafuente 643 de Avellaneda, todos mayores de edad, hábiles para contratar, y a fin de encuadrarse en las prescripciones del artículo 14 del Decreto número 7123|68, reglamentario de la Ley 17.565, se resuelve de mutuo y amigable acuerdo, transformar la actual Sociedad: Luis Birreci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en una Sociedad en Comandita, con sujeción a las disposiciones de la precitada Ley 17.565 resolviendo formalizar de acuerdo a las reglas que en las cláusulas siguientes se consignan: Primera: Constituyéndose entre los nombrados una Sociedad en Comandita que se denominará: "FARMACIA PUEYRREDON, SOCIEDAD EN COMANDITA", que se regirá por este contrato y supletoriamente por las prescripciones del Código de Comercio, la Ley 17.565, y las que contengan las reglamentaciones que de esta última dictare la autoridad encargada de su aplicación. — Segunda: La duración de la

Sociedad será de diez años, a partir del día primero de julio de mil novecientos setenta, término este que podría ser limitado por decisión unánime de los socios. Pero si se cumpliera el mismo sin oposoción de los integrantes de la Sociedad, el presente contrato con sus posibles modificaciones, se considerará automáticamente renovado por un nuevo ejercicio financiero, y así sucesivamente, hasta la concurrencia de una causal de disolución. — Tercera: El objeto social será la actividad profesional y el giro de negocio de farmacia y perfumería, prosiguiendo con la explotación del denominado "Farmacia Pueyrredón" de la Razón Social Luis Birreci y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada y cuyo contrato social integrado por las mismas personas, fuera aprobado por las autoridades sanitarias e inscripto oportunamente en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El domicilio legal será el lugar donde se encuentra establecida la firma, actualmente en la Avda. Rivadavia 8817 de la Capital Federal. Quinta: El Capital Social queda fijado en la suma de seis mil pesos Ley 18.188 que los suscriptores aportaron en Bienes Activo y Pasivo existentes en la anterior Sociedad de acuerdo al Balance practicado al 30 de junio de mil novecientos setenta, que se agrega, en la siguiente proporción: el señor Carlos Augusto Rey la suma de dos mil cuatrocientos pesos Ley 18.188, declarando expresamente su voluntad de obligarse solidariamente por las resultas del giro comercial del negocio, adquiriendo en consecuencia la calidad de socio colectivo, representando el monto total del capital solidario de la sociedad; el señor Luis Birreci, la suma de tres mil trescientos pesos Ley 18.188; y la señora Elena Elida Van Autenboer de Jesús, la suma de trescientos pesos Ley 18.188, los dos últimos en su calidad de socios comanditarios quedando limitadas la responsabilidad de todos con las relaciones creditorias emergentes de la actividad y giro social, hasta la concurrencia de las sumas aportadas, las cuales constituyen el monto del capital comanditario de la Sociedad. — Sexta: La Dirección Técnica y Administración de la Sociedad, queda a cargo exclusivo del socio solidario. En el caso de imposibilidad para ejercerlas, el socio solidario, previa autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública, podrá delegarla a un tercero profesional con título habilitante para el ejercicio de la farmacia, con la calidad de farmacéutico reemplazante. Si la imposibilidad para el desempeño de la administración fuera definitiva se procederá a la disolución de la Sociedad, salvo que el socio colectivo previa conformidad de los socios comanditarios, cediere en forma total o parcialmente sus derechos a otro profesional farmacéutico, quien continuará en la Sociedad, actuando el cesionario en calidad de nuevo administrador social. — El uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio colectivo, precedida por el sello de la razón social, única y exclusivamente para relaciones con la Sociedad, no pudiendo otorgar avales o garantías a favor de terceros. — Séptima: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un Balance General e Inventario. — Previas las amortizaciones, provisiones, previsiones y reservas que se desearan constituir, las utilidades líquidas resultantes serán repartidas en la siguiente proporción: al socio colectivo señor Carlos Augusto Rey, el cuarenta por ciento; al socio comanditario señor Luis Birreci, el cincuenta y cinco por ciento; y a la socia comanditaria señora Elena Elida Van Autenboer de Jesús, el cinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios comanditarios tendrán derecho por sí o por interpósita persona, a vigilar la marcha de la sociedad, examinando libros y documentación comercial, y solicitar al socio colectivo y|o proveedores los informes pertinentes. — Novena: Con cargo a gastos generales, el socio Carlos Augusto Rey podrá retirar mensualmente en concepto de honorarios la suma que periódicamente y de común acuerdo con los socios comanditarios se le asigne. — Décima: En caso de fallecimiento del socio solidario, la Sociedad se disolverá totalmente, salvo que los herederos del fallecido o su representante legal, convinieren la cesión de los derechos a un profesional con la previa autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública y la necesaria anuencia de los socios comanditarios, continuando en este caso la Sociedad con el cesionario. — Decimaprimera: Podrán ser causales de disolución total o parcial, según los casos, las previstas por el Código de Comercio, sin perjuicio de las que se establecen en este Contrato. — La liquidación será practicada por el socio solidario y de no ser posible por uno de los socios comanditarios o por un tercero que designarían las partes interesadas. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios comanditarios la Sociedad se disolverá totalmente, salvo que los herederos dispusieran continuar en la Sociedad, ingresando en calidad de socios comanditarios, incorporando como aporte de capital el haber que le corresponda a su causante determinado por un Balance que se practicará a ese efecto, debiendo unificar su representación en la Sociedad. En caso de incapacidad sobreviniente a algunos de los socios comanditarios, sus derechos sociales serán ejercidos en su nombre y de acuerdo a lo dispuesto por este contrato, por su representante legal. — Decimatercera: Las cesiones totales o parciales de los derechos sociales y cualquier otra modificación al presente contrato, requerirán para su validez, la previa autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública. — Decimacuarta: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados anteriormente. — Todas las cuestiones serán dirimidas ante los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital, con exclusión de todo otro fuero incluso el federal. — De conformidad las partes firman el presente, previa lectura y ratificación. — Firmado: Carlos Augusto Rey. Firmado: Luis Birreci. Firmado: Elena Elida Van Autenboer de Jesús. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 204 e.27|10 Nº 96.069 v.27|10|70



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ANTONIO DANIEL PODESTA o ANTONIO PODESTA o ANTONIO DANIEL PODESTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — S. Faré (h), secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10-Nº 111 v.29|10|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO o FEDERICO ERBERTO ENGEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1970. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10-Nº 99.739 v.29|10|70

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO FEDERICO DAWSON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10-Nº 99.763 v.29|10|70

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE VIBERTI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires octubre 13 de 1970. — César A. Pescio, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10-Nº 99.908 v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA BELLA FREGA DE VIBERTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires junio 22 de 1970. César Pescio, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10-Nº 99.905 v.29|10|70

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por treinta días a herederos y acreedores de INES FAUSTINA RODRIGUEZ DE BUSTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1970. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10-Nº 99.891 v.29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ROTTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1970. — César Antonio Pescio, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 94.231 v.29|10|70
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14 al 16|10|70.

Nº 3

El Dr. Luis A. Herrera, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, de la Capital Federal, llama a estar a derecho a JOSE RECAREDO PUGA, en autos "Puga, José Recaredo s|Ausencia con presunción de fallecimiento", en trámite ante este Juzgado, Secretaría Nº 6 del Dr. Carlos D. Bouzas.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188 7,50 e.27|10-Nº 99.973 v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO GUARELLA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 99.756 v.29|10|70

El Juzgado Nº 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SCHOLON YANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 99.898 v.29|10|70.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ISIDRO NAVEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ L. 18.188 27. e.27|10 Nº 99.915 v.29|10|70

El Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ABRAHAM TEITELMAN. — Publíquese por tres días .
Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188 18. e.27|10 Nº 99.896 v.29|10|70

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO LUCHETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ L. 18.188 18. e.27|10 Nº 46 v.29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR ALBERTO IACARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1970. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ L. 18.188 18. e.27|10 Nº 86 v.29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO PABLO SMIDT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. — Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188 18. e.27|10 Nº 101 v.29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NICOLAS DI MITRIO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ L. 18.188, 13,50 e.27|10 Nº 30 v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENRIQUETA ABRINES de CASTELNUOVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — El secretario.
$ L. 18.188, 18.— e.27|10 Nº 99.846 v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza a herederos y acreedores de don SERVANDO GONZALEZ y de doña ELVIRA LOPEZ de GONZALEZ, por el término de treinta días, para que dentro de dicho plazo tomen intervención. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 8 de octubre de 1970. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.27|10 Nº 99.952 v.29|10|70

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ROS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1970. — Raúl R. Frías, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 99.790 v.29|10|70

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES EMMA o EMMA DOLORES TARRAGO de SANTORO y don GABINO SANTORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.27|10 Nº 99.785 v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don SANTIAGO MATUTE y doña MARIA MAGDALENA PETRA PARRA y PARRA de MATUTE. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188, 18.— e.27|10 Nº 99.923 v.29|10|70

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELISA CHARLOTTE ALTHOFF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 00.122 v.29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, del Dr. Félix R. de Igarzabal, Secretaría Nº 12, del Dr. Carlos A. Mastropierro, cita por diez días a doña PIA GIOVANNA PALERMO, para que tome intervención en el juicio de adopción de la menor Sonia Noemi Palermo, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1970. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 99.767 v.28|10|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN HERR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1970. L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.27|10 Nº 99.766 v.29|10|70

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA MANUELA HIPOLITA ROCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 99.845 v.29|10|70

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FEDERICO GUILLERMO SCHLIEPER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1970. — César R. Herbon, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 00119 v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA REQUELME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 octubre de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 00024 v.29|10|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARCEN o BARKER CAPLANIAN y de COUHAR OPAIAN de CAPLANIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.27|10 Nº 00062 v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO FERNANDEZ GORDON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.27|10 Nº 99.840 v.29|10|70

Nº 8

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BIASOTTI de ANTOGNOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 21 de octubre de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 00013 v.29|10|70

Juzgado Civil 8, Secretaría 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ALBERTO TEROL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 99.795 v.29|10|70

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO CANDIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Juan C Quintana Terán, secretario.
$ L. 18 188 18 e.27|10 Nº 78 v.29|10|70

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JUORIO o IUORIO o IORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.27|10 Nº 99.807 v.29|10|70

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO JULIO PIRIZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 24.— e.27|10-Nº 74-v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENE CAVANNA de TUBIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18. e. 27|10-Nº 99.783-v.29|10|70

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LOPEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 5 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 18. e.27|10-Nº 99.847-v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL FERNANDEZ o FERNANDEZ CARRIL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 18. e.27|10-Nº 99.837-v.29|10|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DEMETRIO DAVID RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 18. e. 27|10-Nº 99.836-v.29|10|70

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ALONSO VARELA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1970. — Norman J. Austuena, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.27|10-Nº 81-v.29|10|70

El Juzgado Nacional en lo Civil número once, Secretaría Nº veintiuno, cita y emplaza a herederos y acreedores de ESTEBAN MANUEL FANJUL y ZAPICO por treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188 18. e.27|10-Nº 99.862-v.29|10|70

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHANA LEA LANDO y ABRAHAM GUTRAD. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 8 de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 99.975 v.29|10|70

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDRO BERLANGA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 99.972 v.29|10|70

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de PEDRO ESTANISLAO PEREYRA. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 15 de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 20 v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION CANEYRO o CAÑEIRO de ARANDA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 99.765 v.29|10|70

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIMA ABEL DE WEICMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de septiembre de 1970. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L.18.188 18 e.27|10 Nº 99.936 v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA BERHONGARAY DE BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1970. — Osvaldo Pérez Cortez, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.27|10 Nº 70 v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUANA LUPETTI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1970. — El Secretario.
$ L.18.188 18 e.27|10 Nº 99.742 v.29|10|70

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CESAR SALVADOR GORDANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1970. — El Secretario.
$L.18.188 23,50 e.27|10 Nº99.902 v.29|10|70

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MAXIMA ALEJANDRINA ROSIFON DE ARABOIAZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1970. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 139 v.29|10|70

El Juzgado Nacional en lo Civil número 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de DIONISIO PEDRO ABATE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. Alberto H. Montes de Oca, Secretario.
$ L.18.188 18 e.27|10 Nº 99.815 v.29|10|70

El Juzgado Nacional en lo Civil número 15, Secretaría número 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROUMIE de MARTINEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L.18.188 18 e.27|10 Nº 99.751 v.29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil número 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PAULISE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L.18.188 18 e.27|10 Nº 99.750 v.29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil número 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN SEFF o SEIF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L.18.188 18 e.27|10 Nº99.749 v.29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil número 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO TEERLINK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L.18.188 18 e.27|10 Nº 99.747 v.29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil número 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO RATTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L.18.188 18 e.27|10 Nº 99.745 v.29|10|70

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARCELINO BLANCO. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ L. 18.188 13,50 e.27|10-Nº 34 v.29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO ANTONIO ANDRADE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.27|10-Nº 99.831 v.29|10|70

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDICTA ANGELA JULIANA o ANGELA GIOBBI de ODDINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires octubre 19 de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10-Nº 99.873 v.29|10|70

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SOTO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 15 de 1970. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10-Nº 99.889 v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE GIARRAPUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1970. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 27|10 Nº 140 v. 29|10|70

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA CONTE DE BERMUDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 27|10 Nº 99.910 v. 29|10|70

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA MACRI de TUCCI.
Buenos Aires, 28 de setiembre de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 27|10 Nº 27 v. 29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GERARDO BISCIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 27|10 Nº 99.881 v. 29|10|70

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCERES AURORA MARQUEZ DE CRISAFULLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 27|10 Nº 99.777 v. 29|10|70

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS MARCELO CANDELONE GALLINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Luis Solar, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 27|10 Nº 99.976 v. 29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN DOMINGO VIARENGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 14 de octubre de 1970. — Luis Solar, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 27|10 Nº 99.781 v. 29|10|70

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA LEVIN DE HOLZMAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 123 v.29|10|70

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO SANTAMARINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1970. — $ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 44 v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ROSASCO o ANA MARIA HONORINA CATALINA ROSASCO y BANCALARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1970. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 99.754 v.29|10|70

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME JOJNA o JORGE o JOJNE o JONAS AIZEN. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ L.1 8.188 22,50 e.27|10 Nº 99.949 v.29|10|70

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL EUSEBIO NOYA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.
$ L 18.188 18 e.27|10 Nº 99.794 v.29|10|70

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROMAN MANUEL BERLANGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 octubre de 1970. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ L 18.188 22,50 e.27|10 Nº 99.918 v.29|10|70

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por cinco días a BERNARDO A CABRAL o BERNARDO CABRAL, comparezca a tomar intervención en autos: "Consorcio de Propiearios calle Ugarteche Nº 3050 c|Bernardo A. Cabral s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por un día
Buenos Aires, 8 de octubre de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L. 18.188 12 e.27|10 Nº 188 v.27|10|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ALBERTC MORALES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.27|10 Nº 00079 v.29|10|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERMINIA PICOS DE MANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 99.900 v.29|10|70

Nº 26

El Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE REQUEJO.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1970. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
— Publíquese por 3 días.
$ L 18.188 18 e.27|10 Nº 00035 v.29|10|70

Nº 27

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE GEORGIASCHVILI o GEORGIASCHVILLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ L. 18.188, 18.— e.27|10 Nº 9 v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SANTA ANA CERICCO de SCUBLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires octubre 16 de 1970. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ L. 18.188, 18, e.27|10 Nº 99.917 v.29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS LUIS YANNIRELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.27|10 Nº 99.893 v.29|10|70

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA ALONSO DE BERNEDO. —

Publíquese por tres días, en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 92.994 v.29|10|70
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 14|10|70.

Nº 29

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSARIO TURRO de IMPARATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.27|10 Nº 99.780 v.29|10|70

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría número 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC KUIYAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.27|10 Nº 99.778 v.29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA ANTONIA FEITO de CORTINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1970. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ L. 18.188, 18 e.27|10 Nº 99.857 v.29|10|70

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — José María Scorta, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.27|10 Nº 68 v.29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA CATALINA D'ELIA de DEVINCENZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — José María Scorta, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.27|10 Nº 99.758 v.29|10|70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado de Paz Nº 1, cita por cinco días a ALBERTO OSCAR FERNANDEZ, CARLOS FERNANDEZ y ROBERTO ANTONIO NUÑEZ, para que comparezcan a tomar intervención en juicio: Argelia SRL c|Fernández, Alberto Oscar s| ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes, para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1970. — Hernán Daray, secretario.
$ L. 18.188 21 e.27|10-Nº 83-v.28|10|70

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita y emplaza a don LUIS S. L. OÑATE MUÑOZ por cinco días para que comparezca a tomar intervención en autos: "J. Roger Balet e Hijos S.A.I.C. contra Oñate Muñoz, Luis S. L., s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que asuma la representación. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1970. — Carmen Helena Palacios, secretaria.
$ L. 18.188 21 e.27|10-Nº 99.970-v.28|10|70

Nº 14

El Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita por tres días a MABEL CALZETTI para que comparezca a estar a derecho en los autos "Martínez Abella de Domenech, Elsa y otros, s|Calzetti, Mabel, s|sumario", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1970. — Juan Carlos H. Izetta, secretario
$ L 18.188 31,50 e.27|10-Nº 99.834-v.29|10|70

Juzgado Nacional de Paz número 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO SODANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Juan Carlos Izetta, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10-Nº 99.539-v.29|10|70

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO ANTONIO CRASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10-Nº 99.871-v.29|10|70

Nº 39

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 39, cita por 10 días al demandado OTON HIRST, a comparecer en autos Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Abraham Sliapnic y ots., s|ejec. $ 10.624,02, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial para su representación. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1970. — José A. Arancibia, secretario.
$ L. 18.188 21 e.27|10-Nº 56-v.28|10|70

Nº 41

Juzgado Nacional de Paz Nº 41, en el juicio "Bermúdez Matías y otros c|Roberto de la Plaza y Felisa de la Plaza y otros, s|desalojo", comunica a LUIS POSTIGLIONI la sentencia recaída que dice así: "Buenos Aires, 30 de marzo de 1970, ...Fallo: Haciendo lugar en todas sus partes a la demanda instaurada por Matías Bermúdez, José Rodríguez y Maximino Blanco y condenando a Roberto de la Plaza, Felisa Belarmina de la Plaza, Luis Postiglioni, Delfina Caro de Postiglioni, Susana Beatriz Postiglioni, Esteban Segundo Fernández Vivanco y cualesquiera otros ocupantes a desalojar dentro del plazo de diez días el departamento 2, planta baja, de la finca sita en la calle Méjico 758, de la Capital Federal, bajo apercibimiento de desahucio con auxilio de la fuerza pública las costas en el orden causado con respecto al primero de los codemandados mencionados y a cargo de los demás en su totalidad. Regúlanse los honorarios del Dr. Oscar M. A. Garibaldi, letrado apoderado de los actores, en la suma de cien (100) pesos Ley 18.188... Notifíquese, regístrese y en su oportunidad archívese. Juez". Bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1970. — Félix Hernán Ozores, secretario.
$ L. 18.188 54 e.27|10-Nº 58-v.28|10|70

Nº 42

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL PELUSO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre seis de 1970. — Oscar P. Torre, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10-Nº 99.872-v.29|10|70

Nº 46

El Juzgado Nacional de Paz Nº 46, cita y emplaza por 10 días, a los herederos de don ANTONIO TOUZA, a fin de que comparezcan a estar a derecho y tomar debida participación en autos "Borre Alfredo D. y otro, c|Touza, Antonio y otros, s|desalojo", bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1970. Eduardo L. Ferme, secretario.
$ L. 18.188 27 e.27|10-Nº 99.963-v.28|10|70

Juzgado Nacional de Paz Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS AUGUSTO HESSLING. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1970. — Eduardo L. Ferme, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10-Nº 99.759-v.29|10|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Alejandro de Labcugle Secretaría Nº 5, notifica que en los autos caratulados GOMEZ, ORLANDO s|quiebra se procedió a regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la siguiente forma: Dr. Jorge Oreste Frávega pesos cuarenta; escribano Carlos Pinto pesos quince; Dra Antígona Ernestina Navaz pesos cuarenta y dos contador Luis Raúl de la Fuente pesos ciento veinte; Dr. Francisco C. ... nia pesos veinticinco; Dr Francisco Miguel Gago pesos veintitrés y del liquidador "Del Golfo S. A. C. I. F. I. A." pesos cincuenta. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 13 de 1970. Carlos L. Bosch, secretario.
$ L. 18.188 36 e.27|10 Nº 77 v. 28|10|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica a CONSTANTINO STATHARAKOS y CAYETANO AGLIANO, que en los autos caratulados BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES contra STATHARAKOS Y CIA. S.R.L. y ots., s|ejecutivo de $ 13.000 ley 18.188, S. S. ha dictado las siguientes providencias: Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Cítese a los co-demandados Constantino Statharakos y Cayetano Agliano para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento del art. 343 del Cód. Procesal a cuyo efecto publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en "El Derecho". — César A. Gaibisso, juez; y Buenos Aires, junio 16 de 1970. — Líbrense los edictos ordenados. — Alejandro De La bougle, juez. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1970. Osvaldo Mirás, secretario
$ L. 18.188 39 e.27|10 Nº 52 v. 28|10|70

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de ESTABLECIMIENTO SAN BLAS, S. C. de K. HADIDIAN y CIA., la convocatoria solicitada por la sociedad, debiendo los acreedores dentro del plazo de treinta días a contar de la última publicación del presente, presentar al síndico señor Raúl M. Soulou, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1280, Capital, los títulos justificativos de sus créditos. — El día 8 de febrero de 1971, a las 8 horas, se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — E|L.: "Capital". — Vale.
Buenos Aires, octubre 20 de 1970. Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 67,50 e.27|10 Nº 2 v. 2|11|70

Juzgado en lo Comercial de la Capital Federal Nº 4, Secretaría Nº 8, cito por cinco días al representante legal de SUPRO S.R.L., para comparecer en juicio, "First National City Bank c| Supro S.R.L." s|ejecutivo, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1970. Jorge A. González, secretario.
$ L.18.188 18 e.27|10 Nº 99.787 v.28|10|70

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica a HECTOR SILVIO BENIGNI y ZURBEN S.A.C.I.I.F., que en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Antonio Indovino y ots.", sobre cobro ejecutivo de $ 219,20 ley 18.188, S. S. ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, agosto 25 de 1970. — Autos y vistos: Atento a lo solicitado y estado del expediente, cítese a los co-demandados indicados por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en Gaceta de Paz a fin de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al defensor oficial para que los represente en juicio. — Eduardo M. Guzmán, juez. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1970. Hugo E. Piñero, secretario.
$ L. 18.188 39 e. 27|10 Nº 49 v. 28|10|70

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 5 días la quiebra de RODEO NEGRO S. A. A. G. I. y C.; fecha provisoria de cesación de pagos el 29 de febrero de 1068, síndico don Enrique Halac, domiciliado en Viamonte 1546, 5º 503, a quienes los acreedores presentarán sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Señálase el día 30 de noviembre de 1970, a las 8,30 horas, a fin de que se celebre la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes a la fallida bajo apercibimiento de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1970 Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L 18.188 90 e.27|10 Nº 97 v. 2|11|70

Juzgado Comercial Nº 7 Secretaría Nº 14, hace saber en autos NICOLA VICTORINO HONORIO c|SPACCAVENTO ANTONIO y otro s|ordinario, en por sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1968 confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial con fecha 16 de octubre de 1968 se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad irregular integrada por Victorino Honorio Nicola, Antonio y Enrique Spaccavento como continuadora de Diseño S.R.L. dedicada a la industria de fabricación de muebles con taller en Corrientes 4364. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, octubre 9 de 1970. Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ L.18188 16,50 e.27|10 Nº99.978 v.27|10|70

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 5 días en autos "BERNARDO APTERS" s|quiebra"; fecha provisoria de cesación de pagos 20 de Febrero de 1970. — Síndico Enrique Madrisevich, Paraná 326, piso 2º, Of. 7, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta los treinta días de la última publicación. — Señálase el 25 de Febrero de 1971, a las 9 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado y prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ L. 18.188 90 e.27|10-Nº 99.864 v.2|11|70

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por 15 días a los herederos de don Emilio Alvarez, a estar a derecho para comparecer en juicio "PENNINI, NORBERTO HECTOR contra BELLO HORIZONTE S. R. L. (en formación) y otros sobre Ordinario", Expediente Nº 25.256, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ L. 18.188 24 e.27|10-Nº 99.955 v.28|10|70

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 22 de la Capital Federal, comunica por cinco días a los acreedores de "ESTABLECIMIENTO GRAFICO VULCANO S. C. A." la convocatoria solicitada, fijándose el término de 30 días, para presentar al Síndico Bernardo Rovira, Corrientes 1667, piso 4º, los justificativos de créditos. — El 9 de Marzo de 1971, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ L. 18.188 75 e.27|10-Nº 99.743 v.2|11|70

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por cinco días a ALEJANDRO BIANCHI, para que comparezca a estar a derecho en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Moneta, Leónida y otros, sobre cobro ejecutivo de $ 8.500 Ley 18.188", Expediente Nº 24.999, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1970. — El Secretario.
$ L. 18.188 27 e.27|10-Nº 54 v.28|10|70

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de: FILROT S. A. (Expte. 33.633), fecha provisoria de cesación de pagos: 14 de mayo de 1969. — Síndico, Enrique Feld, con domicilio en Lavalle Nº 1569, 4º piso, oficina 412, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, dentro de los 15 días. — Señálase el día 2 de diciembre de 1970, a las 9 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, octubre 16 de 1970. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ L. 18.188 90 e.27|10-Nº 99.809 v.2|11|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Jorge G. Pérez Delgado, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Federal a cargo del Juzgado Nº 2, por la secretaría 36 en autos "ENTEL c|JUAN W. VON

ZESCHAU y|o quien resulte responsable", cita al mismo para que dentro del tercero día comparezca a estar a derecho y constituir domicilio bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1970. — Manuel A. Galmer, secretario.
$ L. 18.188 18 e.27|10 Nº 99.760 v.28|10|70

Juzgado Nacional en lo Federal, en lo Civil y Comercial Nº 2, secretaría Nº 38, cita y emplaza por cinco días al representante legal de "Buenos Aires Holding S. A. A." a fin de que comparezca a estar a derecho en autos "COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO c|BUENOS AIRES HOLDING S. C. A. s|Ordinario", bajo apercibimiento de darse la intervención que corresponda al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1970. — Pedro R. Liporace, secretario.
$ L. 18.188 10,50 e.27|10 Nº 134 v. 28|10|70.

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Federal, en lo Civil y Comercial número 4, secretaría número 50, cita y emplaza por 5 días al representante legal de Montijo Sociedad Anónima a fin de que comparezca a tomar la debida intervención en autos "LA NACION (Comando en Jefe del Ejército) c|MONTIJO S. A. s| cobro ordinario de pesos", bajo apercibimiento de designársele el defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Bueno Aires, 24 de julio de 1970. — E. Alberto Santa María, secretario.
$ L. 18.188 27 e. 27|10 Nº 131 v. 28|10|70

Juzgado Nacional en lo Federal, en lo Civil y Comercial número 4, secretaría número 50, cita y emplaza por 5 días al Representante Legal de De la Fuente Sociedad de Responsabilidad Limitada a fin de que comparezca a tomar la debida intervención en autos "LA NACION (Comando en Jefe del Ejército) c|DE LA FUENTE S. R. L. s|cobro ordinario de pesos", bajo apercibimiento de designársele el defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de julio de 1970. — E. Alberto Santa María, secretario.
$ L. 18|188 27 e. 27|10 Nº 127 v. 28|10|70

Juzgado Nacional en lo Federal, en lo Civil y Comercial Nº 4, secretaría número 50, cita por cinco días al Representante Legal de Sucesores José Berg Sociedad de Responsabilidad Limitada a fin de que comparezca a tomar la debida intervención en autos "LA NACION (Comando en Jefe del Ejército) c| SUCESORES JOSE BERG S. R. L. s| cobro de pesos", bajo apercibimiento de designársele el defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1970. — E. Alberto Santa María, secretario.
$ L. 18.188 27 e. 27|10 Nº 118 v. 28|10|70

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por un día — El Juzgado Federal número 1 de La Plata a cargo del doctor cita a AMADEO ANTONIO RIOS y ELEUTERIO AMADEO RIOS, a tomar intervención, dentro del quinto día, en la causa 43.608 caratulada: "Banco de la Nación Argentina c|Ríos Amadeo Antonio y otro - ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al defensor oficial para que los represente.
La Plata, setiembre 28 de 1970. — Julio B. Soto, secretario.
$ L. 18.188 6, e. 27|10 Nº 25 v. 27|10|70.

Por un día. — El Juzgado Federal de 1ª Instancia Nº 3 de La Plata, a cargo del doctor Carlos Federico García, secretaría Nº 9 del suscripto, cita a JUAN CARLOS CHOBADINDEGUI, para que dentro del quinto día comparezca a tomar intervención en la causa Nº 24.431, caratulada: "Banco de la Nación Argentina c|Chobadindegui, Juan Carlos s| ejecutivo"; bajo apercibimiento de nombrarse al defensor oficial para que los represente.
La Plata, setiembre 25 de 1970. — Cecilio Leal de Ibarra, secretario.
$ L. 18.188 6 e. 27|10 Nº 22 v. 27|10|70

AZUL

El Juez Federal de Primera Instancia de Azul, pvcia de Buenos Aires, doctor Dante N. Ippólito, cita por dos días (2), a ANTONIO RUSCIOLELLI, en el juicio: "Estado Nacional Argentino c|Rusciolelli, Antonio, s|Ejecución Fiscal" para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele al Sr. Defensor Oficial para que lo represente.
Azul, julio 1º de 1970. — Jorge A. Irigoyen, secretario.
$ L. 18.188 9 e.27|10 Nº 138 v. 28|10|70

El Juez Federal de Azul, por intermedio de la secretaría Nº 2, cita a don JOSE RAUL RODRIGUEZ y a doña MABEL ENRIQUETA de la TORRE de RODRIGUEZ, a comparecer y tomar intervención en el juicio que le ha promovido el Banco de la Nación Argentina, por cobro de $ 14.332,50 ley 18.188 bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente. — Publicación: 1 día.
Azul, setiembre 10 de 1970. — Jorge A. Irigoyen, secretario.
$ L. 18.188 6 e. 27|10 Nº 16 v. 27|10|70.

REMATES JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio "SORRENTINO, FRANCISCO c/CONDOMINIO O COPROPIETARIOS AVENIDA CORRIENTES s/división de condominio", Expediente Nº 36.729, que el martillero Carlos Alberto Mendonça Gaona, rematará el día 28 de octubre, a las 16 horas, en Arenales 1415, Capital Federal, el inmueble sito en Avda. Corrientes 6471. Se hace constar que las deudas son: Impuesto de alumbrado, barrido y limpieza y contribución territorial: desde año 1961 hasta 2º semestre de 1969, con un total de pesos Ley 18.188, dos mil ciento cincuenta y uno con 76/100. Contribución de pavimentos: 1º y 2º semestres años 1968 y 1969: pesos Ley 18.188 ciento cuarenta y nueve con 68/100. Obras Sanitarias: impuesto más intereses y recargo por mora desde primer semestre del año 1961 hasta primer semestre del año 1970 pesos Ley 18.188, cuatrocientos veintitrés. El inmueble se entrega totalmente desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base: pesos Ley 18.188, cuarenta y tres mil trescientos ochenta y seis con 66/100 ($ 43.386,66). Seña: 8%. Comisión: 3%.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1970. — Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188, 25,50 e.27|10 Nº 181 v.29|10|70

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "CANALE de GRECO, LIA INES y otro c/GIL HNOS. s/ejecución hipotecaria", Expediente Nº 16.284, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 30 de octubre de 1970, a las 16 hs., el inmueble desocupado ubicado en esta Capital Federal, calle San Nicolás 1324, entre los Nros. 1318 y 1326, entre César Díaz y Remedios de Escalada de San Martín, designado como lote 3 de la manzana 23 que mide según título 8,66 m de frente al N.E. por 31,75 m de fondo. Base: pesos 1.500, Ley 18.188 al contado. Seña: 8%. Comisión: 3%. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188, 54,— e.27|10 Nº 113 v.29|10|70

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en los autos URQUIJO, ELENA y otros c/PEQUIRI S.A.C.I.F.I. y AGROPECUARIA s/ejecución hipotecaria, Expediente número 24.052 año 1970, que los martilleros Rufino de Elizalde & Cía. S.R.L. rematarán el viernes 30 de octubre, a las 14.30 horas en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311 Capital, el departamento designado número 22, ubicado en el 7º piso del edificio Sarmiento 824/40/46, con entrada por este último, que se entregará desocupado, haciéndose constar que está ocupado por la demandada y tiene una superficie propia de 84,20 m2 y un porcentual del 2,89% con la relación al conjunto. Base: $ 45.000 al contado. Seña. 10%. Comisión: 3% y sellado de Ley: 3 o/oo a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El terreno donde se encuentra tiene una superficie según títulos de 436,35 m2. Al 31 de agosto adeuda pesos 982,17 de expensas comunes, siendo éstas por el mes de agosto de $ 60.
Buenos Aires, octubre 14 de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188, 72,- e.27|10 Nº 99.771 v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en los autos ROCHA de LACROZE, JULIA RITA c/PEQUIRI S.A.C.I.F.I. y AGROPECUARIA, s| ejec. hipotecaria, Expediente número 24.079, año 1970, que los martilleros Rufino de Elizalde & Cía S.R.L. rematarán el viernes 30 de octubre, a las 14.30 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nº 311, Capital, el departamento designado Unidad Nº 23, ubicado en el 7º piso del edificio Sarmiento 824/40/46, con entrada por este último, que se entregará desocupado, haciéndose constar que está ocupado por la demandada y tiene una superficie propia de 93,95 m2, balcón de 20,40 m y un porcentual del 3,37% con relación al conjunto. Base: $ 30.000 al contado. Seña: 10% y Comisión: 3% a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El terreno donde se encuentra tiene una superficie según títulos de 436,35 m2. Al 31 de agosto de 1970 adeuda $ 1.143,97 de expensas comunes, siendo éstas por el mes de agosto de $ 70. Sellado de Ley: 3 o/oo a c/del comprador.
Buenos Aires, octubre 14 de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188 90 e.27|10-Nº 99.768-v.29|10|70

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en el juicio "BRUETMAN, SIMON c/ORTIZ S.A.I.C. e I. s/ejecución hipotecaria", (Expediente Nº 27.978), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 29 de octubre de 1970, a las 15.30 horas, un edificio en construcción, en las condiciones en que se encuentra ubicado en esta Capital, Avda. Corrientes 3374/80, entre Gallo y Agüero, edificado en terreno que mide 9,88 m frente al Norte por 37,14 m en el del Oeste con costado Este; 35,350 m en el del Oeste y 10,04 m en el del Sud o contrafrente. Superficie de 354.04 m2. Desocupado. En la escritura hipotecaria en ejecución, los directores de la obra renunciaron a favor de los acreedores hipotecarios a todo privilegio, incluso al derecho de retención, que pudiera acordarles preferencia sobre la hipoteca que se ejecuta. Base: $ 300.000, Ley 18.188. Al contado. El edificio no se halla aún habilitado, razón por la cual no existe administrador ni se adeudan gastos por expensas comunes. Se visita de 15 a 17 horas. 8% de seña 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ L. 18.188, 72,- e.27|10 Nº 99.817 v.29|10|70

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en los autos "ARES DE PARGA de CONTESTABILE y otros contra PUYEHUE S.A.I.C.F.I. y A. s/ejec. hipotecaria", Expediente Nº 19.690, que el martillero Héctor B. Borthaburu rematará el viernes 30 de octubre, a las 17 horas, en el hall de sus oficinas de él, Rivadavia Nº 5443, Capital, la unidad funcional Nº 13 y complementaria Nº 8, destinada a vivienda, ubicada en el séptimo piso de la finca sita en esta Capital, calle O'Higgins Nº 1811 al 1825 formando esquina a la de Pampa 1997, con una superficie cubierta de 131,27 m2, descubierta de 56,69 m2, lo que hace un total de 189,96 m2. Porcentual 9,10%. La unidad 8 se halla en planta sótano, está destinada a guardabaúles y tiene una superficie de 4,47 m2. Por la cláusula 11 del mutuo hipotecario la deudora se obligó, en caso de ejecución judicial, a entregar el bien gravado libre de ocupantes, inquilinos o intrusos, dentro de los 15 días de notificada. Se visita los días 27, 28 y 29 de octubre de 15 a 19 horas. Base pesos Ley 18.188, 131.400. Seña 8%, comisión: 3%, ambas en efectivo. Adeuda pesos Ley 18.188, 5.726,95, en concepto de expensas comunes hasta el 31/8/70. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas notificaciones se darán por cumplidas en la forma prevista por el art. 133 del Código Procesal.
Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — Miguel A. Vilar, secretario.
$ L.18.188, 112,50 e.27|10 Nº 99.950 v.29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en los autos caratulados "GRAZIANO DE MUOTRI LYDIA y otro c|CAPUTTO DE KHAZKI ARGELIA EDITH s/ejecución hipotecaria" (Expte. número 19.281) que el martillero N. Alberto Núbile rematará el día 30 de octubre a las 13 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, un departamento ubicado en la calle Panamá número 929 entre Sarmiento y Corrientes, designado como unidad Nº 22, piso 6º, con una superficie cubierta de 51m88, dec. 2; superficie descubierta 81 dec. 2; balcón de 3m67 dec. 2. Total por piso y unidad funcional de 56m36 dec. 2. Porcentual 3.1 por ciento. Desocupado. Base pesos 25.000 Ley 18.188. Al contado. Se visita en el horario de 9 a 12. Llaves piso 6º, unidad 21. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Com. 3 o|o.
Buenos Aires, octubre 21 de 1970. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ L. 18.188 63 e.27|10 Nº 160 v.29|10|70

Nº 18

Juzgado Nacional Civil número 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos "GANDULFO ANA M. y otros c|GOBAI LUIS MOISES s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 18.589, que el martillero Federico A. D'Andrea, rematará el 29 de octubre de 1970, a las 16 horas, en el salón calle Espinosa 1169, T. E. 58-2903. Dos lotes de terrenos con lo edificado y adherido al suelo, en el pueblo-balneario Mar de Ajó, Norte, partido de General Lavalle, provincia de Buenos Aires, paraje "Las Margaritas", señalados con las letras "d" y "j", manzana uno, frente a la Avenida Constanera o de la Ribera, en medio con el Océano Atlántico, contrafrente a calle pública. Miden unidos: 15 ms. de frente al mar por 80 ms. de fondo y 15 ms. frente a calle pública. Superficie total: 1.200 m2. En dicho inmueble el deudor tenía instalado el hotel San Luis. Base pesos Ley 18.188: 52.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: Pedro Goyena 1433, piso 1º, Dpto. A. Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Patricio A. Raffo Benegas, secretario.
$ L. 18.188 81 e.27|10 Nº 149 v.29|10|70

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días, en los autos "AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO c| IRIBARNE, MIGUEL s|ejec., Exp. 9933", que los martilleros Juan Cruz Vidal y Cía. S. R. L. rematarán el jueves 29 de octubre a las 15,30 horas en Sarmiento a 643, piso 2º, esc. 233|35 (T. E. 45-3924 y 3975), Capital Federal. Un lote de terreno situado en el Ptdo. de Chascomús Pcia. de Bs. As., designado como Nº 19, mza. 203a, según plano especial de subdivisión C-27-44-54, con frente a la calle Colón s|n. entre Córdoba y Av. Costanera España, que mide 10 m. de frente al O., 34m33 y 34m29 al N. y al S. respectivamente y 10 m. al E. Sup. total 343,10 m2. Base pesos Ley 18.188, 212,24. Según informe de autos el lote se encuentra desocupado. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, octubre 21 de 1970. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L 18.188 67,50 e.27|10 Nº 161 v.29|10|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por 2 días en autos "GAMBA JUVENAL SILVESTRE c|TROPEA HECTOR A. y otros s|daños y perjuicios", Expte. Nº 15.180, que el martillero Alberto Miguel Toschi rematará el día 30 de octubre de 1970 a las 10 horas en la calle Santa Fe 5007. Capital Federal, el

bien se exhibe todos los días en la calle Fitz Roy 2347 de 8 horas a 14 horas y el día del remate se encontrará en Santa Fe 5007, un automotor tipo Estanciera, marca Industria Kaiser Argentina, modelo 1958, con chapa patente Nº 900803, provincia de Buenos Aires, y con motor Nº 6021584, en el estado que se encuentra. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sujeto aprobación judicial. Sin base.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1970.— Enrique Luis Seggese, secretario.

$ L. 18.188 30 e.27|10 Nº 99.792 v.28|10|70

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por 3 días en el juicio "PICABEA ETHEL c|AJA SEGUNDO, s|div. sep. bienes y tenencia" (Exp. número 12.313), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 29 de octubre de 1970, a las 15,30 horas, la unidad Nº 48, en el 2º piso en el inmueble Hipólito Yrigoyen hoy números 2562|66|68|70|76|78, entre Alberti y Saavedra, tiene puerta de acceso en el palier del 2º piso al que conducen la escalera y ascensor que desemboca en el pasillo común que lleva el Nº 2570. Superficie cubierta propia de 210,77 ms. cs. Altillo 20,02 ms. cs. Total superficie cubierta propia de 230,79 ms. cs. Porcentual 3,11 o|o Base $ 10.240 Ley 18.188. Facilidades de pago: 50 o|o contado, y el resto a un año de plazo, con 15 o|o de interés anual y garantía de primera hipoteca a favor de Segundo Aja y Ethel Picabea de Aja por partes iguales. Alquilada. La unidad adeuda por expensas comunes al 30|6|70, la suma de $ 427,50 Ley 18.188. La escritura como condición de venta, será otorgada por ante los escribanos señores Heberto Benito Sánchez Zalazar Carlos Isaac, titular el primero del Registro Nº 454 de la Capital Federal. Se visita de 15 a 17 horas. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ L. 18.188 81 e.27|10 Nº 99.816 v.29|10|70

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en autos: SANCHEZ CARLOS ENRIQUE, sucesión, que el martillero Francisco Mauro rematará el 28 de octubre a las 20 hs., en Perú 1037 donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 cuadro firmado por Pyjami Alo, al óleo, con paisajes de árboles, 1 cuadro firmado por C. M. Herrera (padre) con cara de niño, 1 cuadro firmado por P. Blanes (1876) Estudio de un cuadro, al óleo. Un chiffonier Colonial Español, dos sillones estilo Inglés, 1 reloj con pie de madera, 1 espejo de pared. 1 comoda colonial. 1 cuadro firmado por Siebert de París. Dos platos cantón 1 cuadro firmado por E. Rombo, al óleo, figura de una planta. 1 sofá Colonial Portugués. 1 sillón Colonial Español. 1 mesita madera, juego de canasta. 1 televisor Zenhit número 27.853. 2 jarrones porcelana Isabelicos. 10 Miniaturas Limoges varias. Sin base, al contado. Entrega inmediata. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, octubre 15 de 1970 .— Guillermo C. Mercado, secretario.

$ L. 18.188 64 e.27|10 Nº 217 v.29|10|70

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días en autos "KAIRUZ DE ABICHACRA, IRENE y otro c|MAYORAL DE GIL, ISABEL (sucesión) s|cobro hipotecario". Expediente Nº 233, que el martillero Jorge Raúl Pérez rematará, el día 29 de octubre de 1970, a las 14 horas, en Talcahuano 479, Capital Federal, una finca ubicada en esta Capital Federal, calle Miller números 3533|5 7, entre Núñez y Republiquetas, edificada en el lote 3 de la manzana 218, medidas 8,66 m. de frente por 43,33 m. de fondo. Base $ 4.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. La finca se encuentra ocupada por los señores Manuel Gil, Julio Gil, Francisco Gil y Eligio Gil. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 21 de 1970. — José María Scorta, secretario.

$ L. 18.188 63 e.27|10 Nº 192 v.29|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil número 30, Secretaría número 59, comunica por tres días en autos INSUA ROQUE CLEMENTE c|DA COSTA, FRANCISCO AUGUSTO s|ejec. hipotecaria. — Expediente número 18.389, que el Martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día martes 3 de noviembre de 1970, a las 13.30 horas en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo número 311, Capital, el siguiente inmueble, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo: Un lote de terreno ubicado en Peralta Ramos, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle 50 (hoy Piedrabuena) entre las de 33 y 35. — Lote 20 de la manzana 57 según título. — Nomenclatura Catastral: Circ. VI. — Sección E — Manzana 35 — Parcela 20 — Terreno mide: 10,932 metros frente al NO. por 22,516 metros de fondo. — Sup. Aproximadamente: 233,9863 metros cuadrados. — Ad Corpus. — Según cláusula quinta del mutuo, el deudor se compromete a no arrendar el bien sin consentimiento expreso dado por escrito por los acreedores. — Según constancias de autos en concepto de impuestos atrasados se adeudan pesos 123,34 Municipales y $ 109,65 por Obras Sanitarias. — Base: $ 20.400.— ($ 2.040.000 moneda nacional). — Seña 8 por ciento. — Comisión 3 por ciento. — Efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Nota: En el lote existe una casa de construcción, sin terminar, obra paralizada y en buenas condiciones.

Buenos Aires, octubre 21 de 1970. — Fernando Vocos, secretario.

$ L.18.188 99 e.27|10 Nº 229 v.29|10|70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, comunica por un día en los autos "PROMOTORA TEXTIL c|BABOUR JOSE, s|ejecutivo" Exped. 133.455, que el martillero Osvaldo D. Queirolo, rematará el 30 de octubre, a las 15 hs., en Humberto 1º Nº 2046, donde se exhiben diez vestidos de seda salvaje, veinte vestidos de algodón y un ventilador de pie Nº 46.375. Sin base, al contado. Comisión 10 %. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1970. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ L. 18.188 10,50 e.27|10-Nº 99.922-v.29|10|70

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, comunica por dos días en los autos: "FIORE, PANIZA Y TORRA, S. A. C. I. c|DE BERNARDI HNOS., RAFAELLI Y CIA., s|ejecutivo" (Expte. Nº 124.143), que el martillero José Manuel Pizarro (Lavalle 1537, 8º H, T. E. 40-4503), rematará el próximo 28 de octubre de 1970, a las 16 horas, en Moreno 1441, Capital, donde se exhibe: una máquina alineadora de direcciones marca Fipat, modelo M 20, Serie A Nº 47.065. usada en el estado que se encuentra. Sin base. Al contado. Comisión 10 %. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1970. — Lilia Germano, secretaria.

$ L. 18.188 33.— e.27|10-Nº 213-v.28|10|70

Nº 11

JUDICIAL. Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por un día en el juicio: "BINIAN, S. C. A. c|GALLARDO CARLOS I. y otro s|ejecutivo", Exp. Nº 128.437, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día 30 de octubre a las 15 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2046, donde se exhiben los siguientes bienes: un televisor marca "Fénix", controles frente sin número visible; una mesa tipo ratona para el mismo, armazón hierro tapa de fórmica; un ventilador de mesa, cuatro palas sin número visible; un lavarropas familiar "Siam Hoover", sin número visible, sin tapa. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1970. — José E. Pellegrino, secretario.

$ L. 18.188 18.— e.27|10-Nº 180-v.27|10|70

Nº 17

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, comunica por un día en autos "ORSINI, DOMINGO c|CILONA, RUBEN H. s|ejecutivo" (Expte. 168.377|69) que el martillero José A. Juega Sicardi rematará en Paseo Colón 1536, donde se exhiben, el día 30 de octubre de 1970, a las 15 horas: 1 máquina eléctrica de asentar y planchar, marca "Bomaq, S. R. L.", sin número visible. 1 máquina eléctrica para rebajar suela, sin marca ni número visible Nº 523. 1 balancín para cortar suela sin marca ni número visible. Sin base. Al contado. Entrega inmediata previo pago. Total en efectivo. Comisión 10 %. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. — Héctor R. López, secretario.

$ L. 18.188 16,50 e.27|10-Nº 158-v.27|10|70

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por dos días en los autos: "PORTNOY ELIAS c|KUNZE WALTER, s|ejecutivo", Expte. 149.025, que el martillero Osvaldo D. Queirolo, rematará el 2 de noviembre, a las 15 hs., en Humberto 1º 2046, donde se exhiben, una garlopa marca M. M., Ind. Argentina de 1 m por 0,20 aprox., con motor de 1 hp, y una sierra circular con hoja de cuatro pulgadas y motor de 1|2 hp. Sin base. Al contado. Comisión 10 %. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1970. — Gerardo A. Santiago, secretario.

$ L. 18.188 21. e.27|10-Nº 99.926-v.28|10|70

Nº 33

Juzgado de Paz Nº 33, comunica por 2 días en el juicio "RESGUARDO CIA. DE SEG., S. A. c|ZENOBI ATILIO, s|ejec.". Exp. 130.170, que el martillero Alberto C. Richelme, el 28 de octubre de 1970, a las 18 hs., en Honduras 4370, rematará una camioneta Mercedes Benz", mod. 1951, motor 63691613506, pat. Prov. Buenos Aires Nº 470.248, que se exhibe en Julián Alvarez 1535. Sin base. Contado. Seña 30 %. Comisión 10 %. — Buenos Aires, octubre 8 de 1970. — Alfredo J. Di Iorio, secretario.

$ L. 18.188 27. e.27|10-Nº 99.920-v.28|10|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3 de la Capital, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos "STAVALE, FRANCISCO c/JOSE SUGLIA; s/sumario", Expte. Nº 34.010/70, que los martilleros "J. Bouquet y Cía.," rematarán el día viernes 30 de octubre de 1970 a las 10 horas, en la calle Miller Nº 3202/06, Capital, donde se exhiben, las siguientes mercaderías e instalaciones de almacén: 2 muebles fideeros de 1,60 m c/uno; 3 mesas mostrador de madera de 2,50 y 3,00 mts; estantería de madera de aproximadamente 18.00 m; 6 muebles de madera para vidriera; balanza "Brasilia" de 15 kgs; molinillo p/café "Hobar" c/motor; heladera de 4 puertas c/fiambrera de 1,70x1,70x1,00 m; cortadora de fiambres marca Van Berkel's Rotterdam"; triciclo de reparto; ventilador de techo; toldo de lona; 153 latas de pulpa y jugos de fruta "Inca" y "Maprico"; 237 latas varias de mariscos, jamonada, albóndigas y salchichas, antipasto, champignon, extracto de tomate, pimientos, espárragos, etc., marcas "Swift", "La Campagnola" etc.; 600 latas de sardinas "Nereida", caballa, ostras, berberechos, atún, etc.; 145 latas de duraznos al natural, zapallos, ensalada de fruta, etc. "Pindapoy" "Inca", etc.; 134 frascos de mermelada "La Campagnola"; 50 cajas de té "Tigre", "Crosse & Blackwell", "Crysft", etc.; 7 kgs. de queso "Casanto"; 7 kgs. de nueces; 230 latas "Levarol" y "Royal"; 100 lts de aceite en latas y botellas "Rio", "Cocinero", "Malagueñita", "Uspallata", "Lyra", etc.; 150 paquetes de cigarrillos de distintas marcas; 90 kgs. de arroz "Gallo" y azúcar en polvo y pancitos; 30 frascos y latas de Quero y Nesquik; 400 lts. de kerosene; 200 paquetes de fideos, harina de maíz, sal, avena etc.; gran variedad de artículos de limpieza, jabón en polvo y panes varias marcas; 800 botellas de licores, grappa, bitter, campari, vermouth, sidra, champagne, cognac, varias marcas y tipos; vinos "Saenz", "Cavi", "Peñaflor", "Narice", "Esmeralda", "Tomba', etc.; 300 botellas de bebidas sin alcohol "Seven-Up", "Pomelo Neus", "Paso de los Toros", "Pepsi Cola", etc.; 250 caldos "Knorr Suiza"; mayonesas; salsa Golf; condimentos; etc. y todos los bienes y existencias inventariados en autos. Sin base. Seña 30 % y comisión 10 %. En efectivo y al contado.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ L. 18.188 93.— e.27|10-Nº 223-v.28|10|70

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por un día en autos CREDITO CABALLITO S.A.F.C.I. c/SICARDI, VICTOR M. y otro s/Ejecutivo, (Exp. Nº 31.845) que el martillero Federico M. Ayerza rematará el jueves 29 de octubre de 1970, a las 16 hs. en Humberto Iº 2046 donde se exhiben, un tocadiscos "Solinex" de pie con cambiador Winco estilo moderno y un juego de living compuesto de un sofá de dos cuerpos en madera y género y dos sillones mismo estilo. Sin base y al contado, Seña 30 %, comisión 10 % y en el estado en que se encuentran. — Entrega conforme Art 565. Cód. Proc.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ L. 18.188, 18.— e.27|10-Nº 98-v.27|10|70

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en el juicio "RUGGERO NOELIA H. C. c/LACH, JORGE E." s/ejec.; Expte 1.089 que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 3 de noviembre de 1970, horas 10, en Rivera Indarte 481 Cap. donde también se exhibe de lunes a viernes de 8 a 11 hs.: Un automóvil usado Mercedes Benz, mod. 180D-120110, año 1955, sedan 4 pts., motor Nº 6369305509176 M.C.B.A. patente de alquiler Municipalidad Ciudad Buenos Aires Nº 010424, año 1968, para uso de transportes pasajeros. Base $ 1.383,75, Ley 18.188. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, octubre 21 de 1970. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ L. 18.188 45.— e.27|10-Nº 41-v.29|10|70

Nº 7

Juzgado en lo Comercial número 7, Secretaría número 14, comunica por tres días en autos EXIMIA S. A. I. C. I. F. c|BURON, WALTER O. s|ejecución prendaria. — Expediente Nº 20.828, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día jueves 5 de noviembre de 1970, a las 10.00 horas en Habana 370, Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, el siguiente bien: Una vitrina abierta refrigerante marca Tyler número 568,, modelo ARS 12 HP., para lácteos, de 3.758 milímetros de largo; 1.085 milímetros de profundidad y 1.676 milímetros de alto, refrigerada por cortina de aire proveniente del sistema frigorífico compuesto por dos motocompresores marca ACMAR números 34.901 y 34.902. — Base: pesos 4.826,02 — ($ 482.602 moneda nacional). — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 por ciento. — Efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — El bien se exhibe todos los días hábiles de 9 a 16 horas en Habana número 370, Villa Martelli, provincia de Buenos Aires. — Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, octubre 22 de 1970. — M. Jarazo Veiras, secretario.

$ L.18.188 76,50 e.27|10 Nº 228 v.29|10|70

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días que el martillero Norberto R. Padín, rematara el día 30 de octubre de 1970, a las 11 hs. en la calle Ancon 5376, C. Federal, lugar donde se exhibe, un automotor marca Bedford, motor Nº D4/5/6-1-23471, modelo año 1957, camión playo, patente 2004562 de la Prov. de Buenos Aires. Potencia 120 HP. Naftero. En el estado en que se encuentra al contado y mejor postor. Base pesos ley 18.188, 6 766.71. Seña 30 %. Comisión 10 %. Venta decretada en los autos: "ALEN, JOSE c CALDERON, EDUARDO R. y otro s/Ejec. Prendaria". Exp. Nº 23.770. El bien se entregará conforme a lo dispuesro por el Art. 565. C. P.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ L. 18.188 54.— e.27|10-Nº 179-v.29|10|70

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, comunica por dos días en los autos "JULIANO de SINESIA, ELIDA A. c|GERRI, BENJAMINA, s|ejecutivo" (exp. Nº 25735|69), que el martillero D. Enrique C. Brinkmann, rematará, el jueves 29 de octubre de 1970, a las 15 hs., en Humberto I 2046, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: una heladera comercial marca "Siam", de cuatro puertas, gabinete color blanco; una balanza "Bonfranseschi Hnos." Nº 1273; una balanza "Bonfranceschi Hnos." Nº 1614; un spiedo infrarrojo "Cim"; una cortadora de fiambres marca "Talleres San Salvador" Nº 0452; una heladera vitrina mostrador "Siam", de dos puertas, gabinete blanco y una caja registradora "National" número B-1452-X-T-4861902. Sin base y al contado. — Seña 30 %. Comisión 10 %. Entrega inmediata previo pago total del precio.

Buenos Aires, octubre 21 de 1970. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ L. 18.188 36 e.27|10-Nº 99.958-v.28|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en autos: "LUMAREL S. A. c|ALMENDRA, JOSE MARIA s|ejec. prend.", expte. número 25.207, que el martillero José Ignacio Moroni, rematará el día 17 de noviembre de 1970, a las 11 hs., en la calle Santiago del Estero 315, 6º piso, of 67, Cap. Fed., un camión marca Bedford, modelo año 1962, con motor número 1J4-5-6-117658, con carroceria metálica tipo volcadora, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 662-188, en el estado en que se encuentra. — El bien se exhibe en la calle Zuviría 68, Tigre, Pcia de Buenos Aires. — El bien será entregado conforme al art. 565 del Cód Proc Base pesos Ley 18.188, $ 10.524,68. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires. 16 de octubre de 1970. Ernesto M. Viñes, secretario

$ L. 18.188 54 e.27|10-Nº 99.833-v.29|10|70

Juzgado de Comercio número 8, Secretaría número 16, comunica por 2 días en el juicio "BANCO POPULAR ARGENTINO c|PORCEL DE PERALTA, OSVALDO, s|ejec." — Expediente número 24.091, que el martillero Patricio J. Maguire, el 30 de octubre de 1970, a las 18 horas, en Honduras Nº 4370, rematará dos televisores "Philips" gab. mad., controles costado, uno no funciona; un combinado de mesa stereo "Vossa" 2 parlantes, y dos sillones 3 cuerpos, tapiz, tela, que se exhiben en Honduras 4344. — Sin base. — Contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1970.
—Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L.18.188 27 e.27|10 Nº 99.916 v.28|10|70

Juzgado en lo Comercial número 8, Secretaría número 16, comunica por 2 días en el juicio "MUEBLES SUD ART S. R. L. s|quiebra". — (Expediente Nº 21.988), que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte, rematará el 31 de octubre de 1970 a las 9.30 horas en el local que fuera sede de la fallida Cervantes número 3150, Capital Federal, lugar en donde se exhibirán los días 29 y 30, de 9 a 13 horas, los siguientes bienes: Una máquina lijadora; un banco de carpintero; una prensa para enchapar; una máquina "North-Ampton": Estantería; bibliotecas, "placards" ropero, mesas, sin terminar; escritorio; maderas de rollizos, cortadas; Lote grande de láminas para enchapar; maderas varias, tablones y demás bienes inventariados en autos. — Al contado, y sin base. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 por ciento. — Ambas en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 22 de 1970. —
Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L.18.188 45 e.27|10 Nº 211 v.28|10|70

Nº 10

Juzgado en lo Comercial número 10 Secretaría número 20, comunica por dos días en autos "MULTYSUMA S. A. c| COLACINO, ANGEL L. s|ejec.". — Expediente número 26.663 que el martillero José María H. Bouquet rematará el jueves 29 de octubre de 1970 hora 17, en Humberto Iº 2046, donde se exhibe: un automóvil I.K.A Torino 300-S modelo PF-612|67, sedan 4 puertas, c| radio, patente B-113.871 en buen estado. — Sin base. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 por ciento. — Todo en efectivo. — Entrega previo pago total.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1970.
— El Secretario.
$ L. 18.188 21 e.27|10 Nº 222 v.28|10|70

Nº 14

Juzgado de Comercio número 14, Secretaría número 28, comunica por dos días en autos: "LEIRADO HNOS SOC. COM. por ACC. c|ZAGALSKY, MARCOS y otro s|Ejecutivo" — Expediente número 21.726, que el martillero Mariano M. Espina Rawson, rematara el 29 de octubre de 1970, a las 11 horas, en Moreno 1441, Cap., donde se exhiben: dos aparatos de aire acondicionado, marca "Standard Electric" sin número visible, con dos perillas y una palanca de control al frente: una máquina de escribir eléctrica, marca "IBM" Selectric Made in Usa, modelo 72 sin número visible; todos en buen estado de conservación. — Sin base. — Contado. — Mejor postor. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 por ciento. — En efectivo. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio (Art. 565 del C. de Proc.). — Edo.: 29 vale; miércoles no vale.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1970
Roberto Emilio Silva, secretario.
$ L.18.188 33 e.27|10 Nº 123 v. 28|10|70

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio número 15, Secretaría número 29, hace saber que por tres días en autos "INTER. S. R. L. c|BORRAS, FRANCISCO E. s|ejecución prendaria". — Expediente número 33.184, la martillera Estela María Gómez, rematará el día 13 de noviembre de 1970 a las 10.30 horas en el local sito en calle Ramón Falcón Nº 1633, Capital, donde se exhibe de 10.00 a 16.00 horas el siguiente bien. "Un automotor marca IKA Torino 300 tipo automóvil modelo PF-612, año 1968 sedán cuatro puertas, fabricación nacional, motor marca OHC-181 Tornado Interceptor Nº 8.013.977, 6 cilindros y 122 CV de potencia, serie 8574 a nafta chassis 05562, uso taxímetro, patente Nº C155.441. — Base: $ 10 100,65. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1970.
— Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ L.18.188 45 e.27|10 Nº 99.776 v.29|10|70

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HERMAN SEPIURKA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 15 de 1970. —
Santo S. Fare, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 23|10 Nº 99.653 v.27|10|70

Juzgado Nacional Civil 1, Secretaría 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARGIMIRO SANTOS y de ISABEL ESTALISLADA VILLARREAL DE SANTOS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 1º de 1970. —
Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ L. 18.188 18 e.23|10-Nº 99.667 v.27|10|70

Juzgado Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CANEPA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1970. —
Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.641 v.27|10|70

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN PEREIRA.
Buenos Aires, 9 octubre de 1970. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 23|10 Nº 99.537 v.27|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría número 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORTENSIA CLARA SCANNONE de GALLINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1970. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.530 v.27|10|70

El Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL IAVAGNILIO. Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.23|10 Nº 99.623 v.27|10|70

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO SEGUNDO FERRARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre ocho de 1970. —
Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.543 v.27|10|70

Nº 4

Juzgado Nacional Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA IRENE TONELLI de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 5 de 1970. —
Carlos A. Bilbao, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.23|10 Nº 99.450 v.27|10|70

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GONZALO CARBALLO y doña NATALIA ARABAOLAZA de CARBALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1970. —
Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.23|10 Nº 99.716 v.27|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA DE LUCCA o DELUCCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. —
Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.23|10 Nº 99.472 v.27|10|70

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO VILARIÑO o VILARIÑO PAZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 8 de 1970. — Atilio A. Alterini, secretario.
$ L. 18.188 18. e.23|10-Nº 99.651-v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN BELLVERT de PARDO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 8 de 1970. — Atilio A. Alterini, secretario.
$ L. 18.188 18. e.23|10-Nº 99.647-v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SACO o SACO RODRIGUEZ Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 15 de 1970. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188 18. e.23|10-Nº 99.388-v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERMIN ALEJANDRO BUSTINGORRI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1970. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188 18. e.23|10-Nº 99.442-v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA BARJAM de PODELS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Atilio A. Alterini, secretario.
$ L. 18.188 22,80 e.23|10-Nº 99.618-v.27|10|70

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6. Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUCIO ROQUE DEL BELLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188 27 e.23|10 Nº 99.377 v.27|10|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO DONATO TORNESE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.548 v.27|10|70

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARIS de CAVALLO y PEDRO CAVALLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 2 de 1970. — El secretario.
$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.384 v.27|10|70

Nº 8

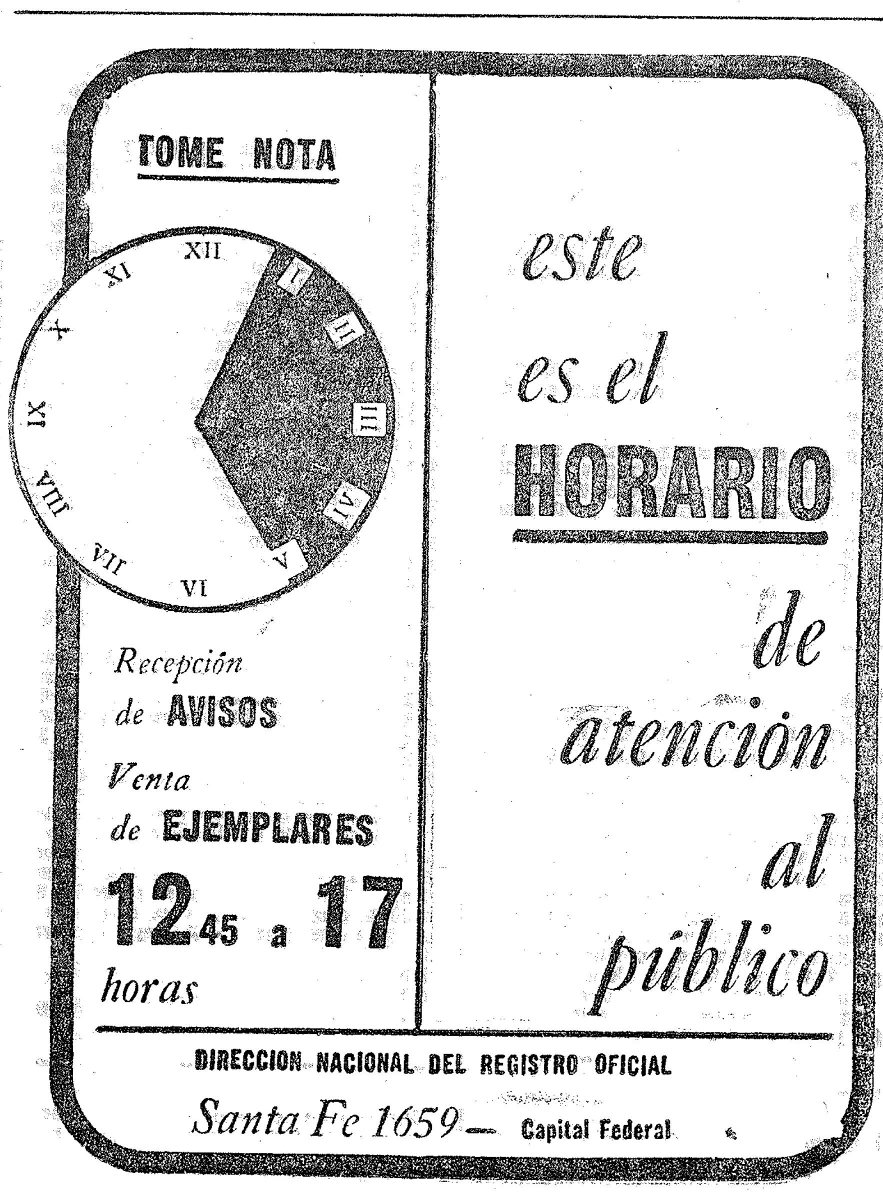
El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINA CELESTINA RUBIO de LAZZARI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.692 v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA BRUSSA de PATON y PIO PATON. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 13 de 1970. — Jorquín Alberto Frasquet, secretario.
$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.372 v.27|10|70

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de LUISA FELIPA BULLAN de MEISSNER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 24 de 1970. — Juan C. Quintana Acuña, secretario.
$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.463 v.27|10|70

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CANDIDO ARIAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 15 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18. e.23|10-Nº 99.560-v.27|10|70



Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NICOLAS LACANFORA. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, 6 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.556 v.27|10|70

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don WOLF HOROWICZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 16 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.656 v.27|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VITO PONTARELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 5 de 1970. — Mario C. Russomanno. secretario.

iuL. 18.188 22,50 e.23|10 Nº 99.585 v.27|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por cinco días que se ha declarado la quiebra de CAUCETE S. A. I. C. y A.".

Buenos Aires, octubre 1º de 1970. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ L. 18.188 30 e.23|10 Nº 99.569 v.29|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALEJANDO CONRADO BONADEO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.714 v.27|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 10. Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATAN WEISS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires. octubre 8 de 1970. — Mario C Russomanno. secretario.

$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.620 v.27|10|70

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAMON JUAN JOSE SOLER, por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|9 al 1º|10|70.

$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 90.196 v.27|10|70

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CANTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 16 de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.479 v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA ARCHIMAUT. por 30 días. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires. 19 de octubre de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.

$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.542 v.27|10|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIA SAPORITO de SETA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1970 — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$L. 18.188, 18.- e.23|10 Nº 99.451 v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 Secretaría Nº 22. cita y emplaza a herederos y acreedores de don LEANDRO ARISTOBULO CARLOS RODRIGUEZ JAUREGUI, por el término de treinta días — Publíquese por tres días.

Buenos Aires. octubre 14 de 1970. — Norman J. Astuena. secretario.

$L. 18.188, 18.- e.23|10 Nº 99.440 v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 Secretaría Nº 22 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTRELLA VILA de DIEGUEZ.

Buenos Aires. agosto 24 de 1970. — Norman J Astuena. secretario.

$L. 18.188, 18,- e.23|10 Nº 99.600 v.27|10|70

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12. secretaría Nº 23 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EGON OTON TAUSZIG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires octubre 16 de 1970. — Héctor López Carrillo secretario

$ L. 18.188 18 e.23 10-Nº 99.457 v.27.10|70

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LETICIA DORLINA FALLET de BERRETTELLA — Publíquese por tres días,

Buenos Aires, 24 de agosto de 1970. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ L. 18.188 18 e.23|10-Nº 99.393 v.27|10|70

Juzgado Nacional Civil 12, secretaría 24. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PERMUY. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, octubre 1º de 1970. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ L. 18.188 18 e.23|10-Nº 99.661 v.27|10|70

Nº 13

El Juzgado Civil Nº 13. secretaría número 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAIMUNDO BAVESTRELLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Osvaldo J. Pérez Cortes, secretario.

$ L. 18.188 22.50 e.23|10-Nº 99.546 v.27|10|70

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR COLOMBO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1970. — Graciela E. González, secretaria.

$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.497 v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILAR FERNANDEZ de CAMIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 8 de 1970. — Graciela E. González, secretaria.

$ L. 18.188 18 e.23|10-Nº 99.504 v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil número 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURO PAOLINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 19 de 1970. — Graciela E. González, secretaria.

$ L. 18.188 18 e.23|10-Nº 99.501 v.27|10|70

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por quince días a LUIS JUSTO OSSOLA para comparecer en autos "Sobrino de Ossola, Esther c|Ossola, Luis Justo s|Divorcio". bajo apercibimiento designársele que lo represente a Defensor de Ausentes. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de junio de 1970. — Graciela E. González. secretaria.

$ L 18.188 27 e.23|10 Nº 99.520 v.27|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS GINOCCHIO — Publíquese por tres días.

Buenos Aires. 16 de octubre de 1970. — Graciela E. González, secretaria.

$ L 18.188 18 e.23|10 Nº 99.397 v.27|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL EMILIO STANISCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Graciela E. González, secretaria

$ L 18.188 18 23|10 Nº 99.395 v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14 secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUSEBIA o TEODORA EUSEBIA WALTER de POSE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 16 de 1970. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ L. 18.188 18 e.23|10-Nº 99.505 v.27|10|70

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15. Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIX MIGUEL BOATELLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.459 v.27|10|70

Juzgado Civil Nº 15. Secretaría Nº 30. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RYOSSIN MATAYOSHI. — Publíquese por tres días

Buenos Aires. 15 de octubre de 1970. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ L. 18.188 20,40 e.23|10 Nº 99.441 v.27|10|70

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16. Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAVID GRIMBERG y de doña FRIMA MATILDE TUSTER DE GRIMBERG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 13 de octubre de 1970 — Enrique J R Sojo secretario.

$ L. 18.188 22,50 e.23|10 Nº 99.436 v.27,10|70

Juzgado Civil Nº 16. Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE BOMBACI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, a 15 ed octubre de 1970. Ricardo Ballesteros Barruti, secretario.

$ L 18.188 18 e.23|10 Nº 99.540 v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO SALVAT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ L 18 188 18 e.23|10 Nº 99.476 v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil 16, Secretaría 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER CALVO DE ARES. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ L 18.188 18 e.23|10 Nº 99.672 v.27|10|70

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA HEREDIA de LOPEZ. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, 16 de octubre de 1970 Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ L.18.188 18 e.23|10 Nº 99.547 v.27|10|70

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELECTRA BLOISE de GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970 Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ L.18.188 18 e.23|10 Nº 99.636 v.27|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA DI GIANO o CATALINA DIGIANO o CATALINA DIGIANNA DE AYESA — Publíquese por tres días.

Buenos Aires. octubre 13 de 1970. Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ L.18.188 18 e.23|10 Nº 99.492 v.27|10|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON INOCENCIO VARDINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 6 de 1970. Agustín Durañona y Vedia, secretaria.

$ L.18.188 18 e.23|10 Nº 99.629 v.27|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 36. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA RAQUEL LERICKOLE o RAQUEL LERICH o ROSA LERCH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires. 16 de octubre de 1970 — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ L. 18.188 18 e.23|10 Nº 99.411 v.27|10|70

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA LOPEZ de SOMMARIVA

Buenos Aires, julio 3 de 1970. Jorge H. Palmieri, secretario.

$ L.18.188 18 e.23|10 Nº 90.603 v.27|10|70

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de ARTURO GAROFALO o ARTURO JOSE RICARDO NITIZIA GAROFANO y de MARIA MAGDALENA DE PAOLA o MAGDALENA DE PAOLA o MARIA MAGDALENA DE PAULA. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, octubre 13 de 1970. Enrique L. Leguizamón secretario.

$ L. 18.188 27 e.23|10 Nº 99.445 v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MACARRON FELIX. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1970. Jorge H. Palmieri, secretario.

$ L.18.188 18 e.23|10 Nº 99.544 v.27|10|70

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO HERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1970 Enrique Conte Mac Donell secretario

$ L.18.188 18 e.23|10 Nº 99 432 v.27.10|70

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ITALIA POZZI de MEROLLA.

Buenos Aires, octubre 16 de 1970. Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$L.18188 22,50 e.23|10 Nº99.462 v.27|10|70

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CRETELLA de SACCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. Luis Solari, secretario.

$ L.18188 22,50 e.23|10 Nº99.453 v.27|10|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HARALDO ARTURO CHRISTENSEN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. Luis Solar, secretario.

$ L.18.188 18 e.23|10 Nº 99.527 v.27|10|70

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAROLINA BERTANI y PANCIROLI de CASO. — Publícase por tres días.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1970. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ L. 18.188, 18.— e.23|10 Nº 99.634 v.27|10|70

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARMANDO DESSANTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1970. — Julio C. Benedetti, secretario.

$ L. 18.188, 18.— e.23|10 Nº 99.561 v.27|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO VERA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires 5 de octubre de 1970. — Julio César Benedetti, secretario.

$ L. 18.188, 18.— e.23|10 Nº 99.577 v.27|10|70

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría 45. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BRAÑA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Julio César Benedetti, secretario.

$ L. 18.188, 18.— e.23|10 Nº 99.649 v.27|10|70

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24. Secretaría número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO PRESAS. — (Publíquese por tres días en el Boletín Oficial).

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.

$ L. 18.188, 18.— e.23|10 Nº 99.701 v.27|10|70

Juzgado Civil Nº 24. Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA o ANTONIA TERESA GERTRUDIS BANDINI de MAZZANTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Norberto Carlos Scotti secretario.

$ L. 18.188. 22,50 e.23|10 Nº 99.394 v.27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS SANTIAGO VELLANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires. 14 de octubre de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.

$ L. 18.188. 18.— e.23|10 Nº 99.513 v.27|10|70

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL MARTIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1970. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ L. 18.188, 18.— e.23|10 Nº 99.539 v.27|10|70

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN FRANCISCO BANDERA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días

Buenos Aires. 7 de octubre de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ L. 18.188, 22,50 e.23|10 Nº 99.407 v.27|10|70

Juzgado Civil Nº 25. Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR MARIA VIALE y de doña MARTA MARIA VICTORIA RAMOS MEJIA — Publíquese por tres días.

Buenos Aires. 25 de setiembre de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ L. 18.188, 22,50 e.23|10 Nº 99.376 v.27|10|70

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAFITE MUSERI de AZAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ L. 18.188, 18.— e.23|1' Nº 99.698 v.27|10|70

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS GARRITANI, ELPIDIA MEZZANO de GARRITANI y LUIS EMILIO ATILIO GARRITANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.23|10 Nº 99.605 v.27|10|70

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO SIROLLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 23|10 Nº 99.374 v. 27|10|70

El Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO LACARPIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1970. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 23|10 Nº 99.511 v. 27|10|70

Juzgado Nacional Civil 26, Secretaría 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CARMEN PARAPAR de AROSTEGUI. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 23|10 Nº 99.566 v. 27|10|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AIDA CONIGLIO de TRASMONTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 23|10 Nº 99.541 v. 27|10|70

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ARAUJO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretraio.
$ L. 18.188 18 e. 23|10 Nº 99.389 v. 27|10|70

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MARCO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1970. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 23|10 Nº 99.461 v. 27|10|70

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DILELMA METRI de RAVAIOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 23|10 Nº 99.598 v. 27|10|70

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Y. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ L. 18.18 18 e. 23|10 Nº 99.516 v. 27|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NEGRI ERNESTO ANTONIO NEGRI y MARIA HERMINIA NEGRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1970. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 23|10 Nº 99.475 v. 27|10|70

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30 Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA MAURLAAS de GOROSTIAGA y de don JOAQUIN ESTEBAN GOROSTIAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 14 de octubre de 1970. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188 27 e. 23|10 Nº 99.454 v. 27|10|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTOS CASTAGNOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 23|10 Nº 99.525 v. 27|10|70

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO ALBERTO MONZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 23|10 Nº 99.700 v. 27|10|70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 10

El Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de NICOLAS CIARLANTINI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1970. — Lilia Germano, secretaria.
$ L. 18.188 18 e.23|10-Nº 99.602 v.27|10|70

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE JUAN SIEPIERSKI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 17 de 1970. — José E. Pellegrino, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 21|10 Nº 96.972 v.27|10|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de ALHOA S. A. — Fecha provisoria de cesación de pagos el 22 de enero de 1969. — Síndico Antonio Casella, Lavallol Nº 2580, Capital a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 35 días. — Señálase la Junta de Acredores para el día 11 de diciembre de 1970 a las 10 horas. — Se hace saber a los deudores del fallido que deben abstenerse de hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ L. 18.188 90 e.22|10 Nº 99.009 v.28|10|70

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por 5 días la quiebra de "VIDUEIRO ILLA, JOSE MARIA s|quiebra", fecha provisoria de cesación de pagos 2 de octubre de 1962. — Sndico Edgardo Osvaldo Spinelli, domiciliado en Sarmiento 1183, 6º piso, of. 20. a quien los acreedores presentarán sus títulos justificativos dentro de los 30 días. — Señálase el día 18 de diciembre de 1970 a la hora 8,30 a fin de que celebre la junta de verificación y graduación de créditos en la sala del Juzgado, indicando a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes al fallido bajo apercibimiento de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. — E|L.: no. Vale. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ L. 18.188 90 e.22|10 Nº 99.088 v.28|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "S.I.P.A. SOCIEDAD INDUSTRIAL PASTAS ALIMENTICIAS S. R. L.". — Fecha provisoria de cesación de pagos: 26 de setiembre de 1969 — Síndico: Héctor Veneri. Corrientes 2565, piso 10 oficina 4, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Señálase el día 21 de diciembre de 1970 a las 8,30 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ L. 18.188 90 e.22|10 Nº 99.080 v.28|10|70

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 5 días a los acreedores de HOT-TUR CIA. DE HOTELES DE TURISMO S.A C.C.I.F., que la Junta de Acreedores dispuesta para el día 28 de octubre de 1970, a las 13 horas, ha sido postergada a los mismos efectos para el día 2 de diciembre de 1970, a las 8 horas.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ L. 18.188 60.- e.21|10 Nº 98.468 v.27|10|70

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4 secretaría Nº 8 comunica por cinco días la quiebra de FERNANDO PUGLIESE Y CIA. S. C. A. y del socio solidario FERNANDO PUGLIESE. Fecha provisional de cesación de pagos: el 4 de febrero de 1970. — Síndico: Juan Carlos Gómez. — Domicilio: Lavalle 1290, 4º piso oficina 413, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días — Señálase el 18 de diciembre de 1970 a las 8 horas para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. — Emdo.: "16". Vale. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 90 e.22|10 Nº 99.284 v.28|10|70

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días, en autos: "STAR CREACIONES c|convocatoria", la convocatoria solicitada, fijándose el 23 de noviembre de 1970, para su presentación al síndico Berek Wriezsbinsky, con domicilio en la calle Lavalle 1605, piso 4º, Capital Federal, de los justificativos de los créditos de los acreedores. El día 16 de diciembre de 1970, a las 9 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ L. 18.188 60 e.23|10-Nº 99.532 v.29|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 5. Secretaría Nº 10, comunica por cinco días, en autos "CHIPRUT SAMUEL, s|convocatoria", que se ha fijado hasta el 1º|12|70, el plazo para presentar al Síndico Sr. Julio Carvajal, con domicilio en Aráoz 2455, 2º, Dto. 6, los documentos justificativos de los créditos. La Junta se realizará el día 29 de diciembre de 1970, a las 9 horas.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ L.18.188 52,50 e.21|10 Nº 98.766 v.27|10|70

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6. Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, a los acreedores de "C. E. F S. A. I. C. I.", la convocatoria solicitada, fijándose veinte días de la última publicación para presentar al síndico Guardiero Penciaroli, Sarmiento 309, 7º piso, los justificativos de sus créditos. — El tres de marzo de 1971, a las 10 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — E: Secretario.
$ L 18.188 60 e.23|10-Nº 99.536 v.29|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días a los acreedores de E. MARBER Y CIA. S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándose veinte días para presentar al síndico Juan Carlos Arana, Uruguay 355 5º 20, los títulos justificativos de créditos. El 25 de febrero de 1971, a las 10 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ L. 18.188 45 e.21|10 Nº 98.387 v.27|10|70

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días a los acreedores de ACERO WARS S. R. L. Expte. Nº 25.078|70, la convocatoria solicitada, fijándose treinta días para presentar al síndico contador José Luis Rodríguez Arias, calle Del Carmen Nº 739, los títulos justificativos de sus créditos. — El día 11 de diciembre de 1970, a las 8 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 16 de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L. 18.188 75 e.23|10-Nº 99.646 v.29|10|70

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial número 8, Secretaría Nº 15, cita por cinco días a PLATERO S. A.; DAVID MOLDOVAN y JULIO GRUMBERG, para que comparezcan a estar a derecho en el expediente: "Banco de Avellaneda c|Platero S. A. y otros s|Ejecutivo". bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, setiembre 16 de 1970. — Carlos A. Fernández de la Fuente secretario.
$ L. 18.188 60 e.23|10-Nº 99.368 v.29|10|70

Nº 9

Juzgado en lo Comercial número 9, Secretaría número 18, comunica por 5 días a los acreedores de FOMTEX S. C. A. la convocatoria solicitada por expediente número 28.241|70, habiéndose designado síndico al Contador Ovidio Pedro Bianchi, con domicilio en Viamonte 927, piso 1º; fijándose el plazo de 30 días a contar desde la última publicación de edictos, para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos. — El día 12 de marzo de 1971 a las 8 horas se celebrará la Junta de Acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado con aquéllos que concurran.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$L.18.188 67,50 e.23|10 Nº99.510 v.29|10|70

Juzgado Nacional de Comercio número 9, Secretaría número 18, comunica por cinco días a los acreedores de "COMERCIAL E INDUSTRIAL FABRITEX S. R. L. s|Convocatoria" que se ha postergado para el día 2 de diciembre de 1970 a las 8 horas la Junta de verificación y graduación de créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 16 de 1970. — Juan Carlos Neumann, secretario.
$ L.18.188 60 e.23|10 Nº 99.545 v.29|10|70

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría número 19, comunica por cinco días a los acreedores de HARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la convocatoria solicitada, fijándoles 45 días para presentar al síndico señor Adolfo Domingo Sampietro, con domicilio en la calle Plaza Nº 3610 Capital Federal los documentos justificativos de sus créditos — El día 3 de marzo de 1971 a las 9 horas se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 16 de 1970. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ L.18.188 75 e.23|10 Nº 99.671 v.29|10|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número diez a cargo interinamente del doctor Alejandro de Labougle, secretaría número veinte del doctor Gastón F Llantada, se hace saber por quince días que en el proceso caratulado: "GENERAL MOTORS ARGENTINA S. A. s/cancelación Expediente Nº 26.058" se ha solicitado la cancelación de un pagaré librado el día veintitrés de enero de mil novecientos setenta por General Motors Argentina S. A. en beneficio de doña Aída Sosa de Di Franco y/o Filomena Marino de Sosa por la suma de pesos diecisiete mil doscientos ochenta y ocho con setenta y siete centavos, y con vencimiento el día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno.
Buenos Aires, octubre 1º de 1970. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ L. 18.188, 270. e.16|10-Nº 95.904-v.5|11|70

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de CAMPOMAR S. A DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA Fecha provisoria de cesación de pagos: 10 de agosto de 1970. Síndico: Carlos Papazian, con domicilio en José Cubas 3766, Capital Federal. Emplázase a los acreedores por 30 días para presentar al síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señálase el da 22 de diciembre de 1970, a las 10 horas. para la reunión de la junta de verificación y graduación de créditos, en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados
Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ L. 18.188 97,50 e.21|10 Nº 98.705 v.27|10|70

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "TARCO S. R. L." expediente 31.368. Fecha provisoria de cesación de pagos: 11 de diciembre de 1969. Síndica: Cont. Ana E. Broitman, domicilio Sentillosa 40, 9º D a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el [illegible] de febrero de 1971, a las 9 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juz-

gado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L. 18.188 90 e.21|10 Nº 98.459 v. 27|10|70

— Nº 14 —

Juzgado en lo Comercial número 14, Secretaría número 28, comunica por 5 días la liquidación judicial sin quiebra de CREDITO DEFENSA, S. A. C. I. y F. — Fecha provisional de cesación de pagos: el 29 de diciembre de 1969. — Síndico Liquidador el Banco Central de la República Argentina con domicilio en Defensa 911, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días a contar de la última publicación de estos edictos. — Señálase el 4 de marzo de 1971 a las 9 horas para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1970. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ L.18.188 90 e.23|10 Nº99.489 v.29|10|70

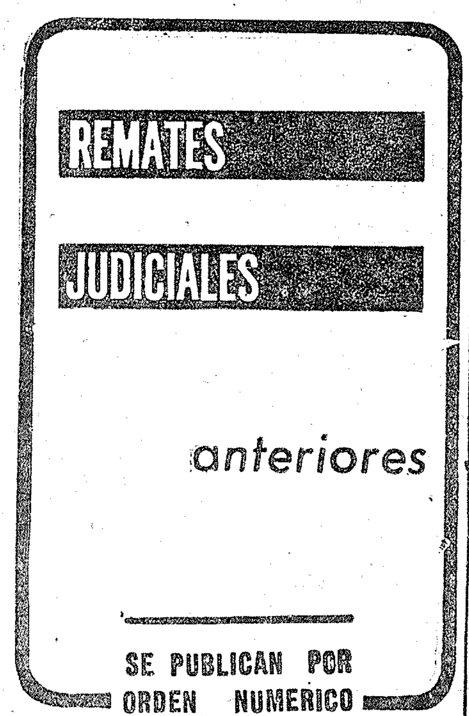
— Nº 15 —

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, secretaría 29 comunica (5) cinco días a los acreedores de FRIGORIFICO LOS INCAS S. A. C. y G. la convocatoria solicitada por la mencionada, debiendo los acreedores dentro del plazo de 30 días, a contar de la última publicación, presentar al Síndico Humberto Prados con domicilio en Lavalle 643, piso 1º, "A". los títulos justificativos de sus créditos. — El día (8) ocho de febrero de 1971 a las (9) nueve horas, se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado la junta de acreedores con aquellos que concurran.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.
$ L. 18.188 75 e.22|10 Nº 99.297 v.28|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de ANGEL FERRONE. Fecha provisoria de cesación de pagos: 31 de julio de 1969 Síndico: Celio Schwartz, con domicilio en la calle Paraná 467, piso 6º, Dto. 21, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 27 de noviembre de 1970, a las 8 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Edgardo Marcelo Alberti secretario.
$ L. 18.188 82,50 e.21|10 Nº 98.478 v.27|10|70



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 3 —

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio "COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTRUCTURA S. A. C. I. F. I. y A. c| SZTRUM JOSE y otros s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 43.197), que los martilleros A. C. Taquini & Cia. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 29 de octubre de 1970 a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Emilio Lamarca 2536 y 2540, entre Baigorria y Marcos Sastre, edificado en el lote 7, manzana C, compuesto de 8m. 73 frente al N. E.; 8 m. 66, contrafrente S. O.; 51 m. 66, costado N. O., y 50 m. 46, en el del S. E., base $ 104.002,65, Ley 18.188. — Al Contado. — Ocupado por el deudor y su familia, que de acuerdo a lo pactado en la cláusula tercera del contrato hipotecario en ejecución, se obligaron a entregar las llaves a la sociedad acreedora, quien se constituirá en guardadora del inmueble. — Se visita de 15 a 17 horas. — 10 o|o de seña; 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ L. 18.188 72 e. 23|10 Nº 99.404 v. 27|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "CAMPORA, CARMELO y otros c|GONZALEZ, ALFREDO OSCAR y otra s| ejecución hipotecaria. Expte. Nº 51 379" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L. rematarán en Florida 239 el miércoles 28 de octubre a las 16 hs., el inmueble sito en el Partido de Tres de Febrero, Paraje Villa Pablo Giorello, calle Horacio Guerrico 1830, edificado en el lote 21, manzana 58 que mide 8 m. 66 frente al S; 27 m., costado O.; 32 m. 80. costado E. Sup. 258,93 m. c. Catast. Circ. V. Sec. G. Manz. 76. Parc 14 La propiedad se encuentra ocupada por el demandado y su familia — Base, $ 13 000 (m$n. 1.300.000.—. Visitar de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña, 8 o|o. — Comisión, 3 o|o.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario
$ L. 18.188, 63.- e.23|10 Nº 99.550 v.27|10|70

— Nº 4 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en los autos caratulados: "BERMEJO EMELINA MATILDE s|sucesión', que los martilleros Guerrico Remates S.R.L. rematarán los días 28 de octubre de 1970, a las 21 horas, y 29 de octubre de 1970, a las 15 horas, y a las 21 horas, en Avenida Quintana 150, la colección de muebles franceses, arañas de Baccarat porcelanas, cristales, platería, cuadros, alfombras y demás enseres pertenecientes a dicha sucesión inventariados a fs. 85| 95. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Los compradores deben constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ L.18.188 33.- e.26|10 Nº 99.954 v.27|10|70

— Nº 5 —

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría N 9, comunica por 3 días en autos "PERAZZO J. L. y otros c|GALLINO, J. A. s|ejecución hipotecaria" Expte. Nº 16.318, que el martillero Cresencio Antonucci rematará el próximo día 30 octubre 1970, 15 hs., en 25 de Mayo 311, Capital Federal, dos lotes de terrenos, con todo lo en ellos edificado, clavado, plantado y además adherido al suelo, en el Barrio Parque "El Trébol", Pdo. Esteban Echeverría, Pcia. Bs. As., calle Los Sauces c|Las Tipas y Los Padres, números 12 y 13, manzana "N" veinte|a, con superficie total de 1.928,78 m2, que deberán entregarse desocupados, atento a lo convenido (cláusula 3ª) mutuo hipotecario. — Base, $ 39.000. Ley 18.188, contado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Seña 8o|o. — Comisión, 3 o|o.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188 45 e. 23|10 Nº 99.630 v. 27|10|70

— Nº 7 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos "ASTIZ MATEO s|sucesión" que los martilleros G F. Grillo y Cía., S. R. L., Lavalle 1454, 6º p., Capital, rematarán el Viernes 30 de octubre a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal, tres unidades en propiedad horizontal ubicadas en Puerto Madryn, Provincia del Chubut, frente a las calles Bartolomé Mitre y 28 de julio (edificio que ocupaba el Banco de la Nación) aptas para importantes comercios, oficinas y vivienda, de acuerdo al siguiente detalle: Unidad 00-01, superficie subierta 128,76 mts.2., total funcional, 188,58 mts.2. — Porcentual, 34,71 o|o. — Base. $ 10.000. — Unidad 00-02 (esquina) superficie cubierta, 158,50 mts.2., total funcional 162.18 mts2. Porcentual 42,73 o|o. Base $ 28.000.—: Unidad 00—03 superficie cubierta 83.69 mts2., total funcional 116.35 mts2. Porcentual 22,56 o|o. Base: $ 20.000.— Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — Precios pagaderos cincuenta por ciento al contado y saldo en dos anualidades iguales y consecutivas, con 15 o|o de interés anual sobre saldos, pagadoreo por semestres anticipados. — Escrituras por ante el escribano que designe la Sucesión Vendedora, con hipoteca en primer término sobre los mismos bienes. — Las unidades se entregan desocupadas y en el estado en que se ecuentran, corriendo a cargo de los compradores su independización en la medida que corresponda. — No existen deudas por expensas comunes. — Para vistitar: llaves, 28 de julio 277, piso 1º, Puerto Madryn. — Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188 117 e. 23|10 Nº 99.711 v. 27|10|70

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio sucesorio de "JOSE NOSEDA, que los martilleros "Russo-Escola", con oficinas en Monroe 2753, rematarán el uno de noviembre a las catorce y treinta horas, sobre la misma, la finca Nogoyá 4584 y 4586, cuyo terreno mide 8,67 mts. de frente por 20,70 mts. en un costado y 20,37 mts. en el otro, constando de: Local para negocio, dos habitaciones, baño, cocina y "hall" que según lo manifestado por los interesados en la sucesión, a fs. 103, se entregará totalmente desocupado (no está alquilado) y en las condiciones en que se encuentra. — Base, pesos ley 18.188 veinte mil, que será al contado y el excedente deberá pagarse en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, a partir del día de la posesión con más el quince por ciento de interés anual satisfechos por trimestres adelantados, debiendo garantirse con hipoteca. — Las escrituras se otorgarán por ante la Escribana Carmen L. de Busto, 8 o|o a cuenta de precio y 3 o|o de comisión. — El comprador debe constituir domicilio en esta Capital. — Más datos en el expediente Nº 10.013.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188 76,50 e. 23|10 Nº 99.627 v. 27|10|70

— Nº 9 —

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: FERNANDEZ AQUILINO ANGEL c|BRUN DE DAL'LAGO BEATRIZ ZULEMA s| ejecución hipotecaria" (Expte. 17.299) que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 30 de octubre de 1970, a las 16 hs., la propiedad calle Moliere Nos. 879 y 871, Capital que mide: 8 m 66 frente al S.O. igual extensión en el N.E., 24 m 84 de fondo en el costado N. O. y 27 m 84 en el S.E. Base pesos Ley 18.188: 31.000 ($ 3.100.000 m|n), al contado. La cláusula 7ª del mutuo, en lo pertinente establece: "...obligándose la deudora desde ya a desalojar íntegramente la finca hipotecada dentro de los primeros quince días de iniciadas las acciones legales pertinentes, en caso de ejecución, autorizando que en los edictos que informen del remate conste que el bien se entregará totalmente libre de ocupantes e inquilinos". En autos se ha denunciado que el inmueble lo ocupa la accionada, exclusivamente. Se visita diariamente de 9 a 12 hs. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L 18.188 90 e.23|10 Nº 99.593 v.27|10|70

— Nº 11 —

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "FANEGO JESUS MARIA c|LONGOBUCO JUAN OSVALDO CESAR s| cobro hipotecario (Expte. Nº 23 737)" que los martilleros A C Taquini & Cía rematarán en San Martín 388, Capital el día 28 de octubre de 1970, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en Morón Provincia de Buenos Aires, calle Marconi entre Serapio Villegas, antes Pontevedra, y Orense, constituido por un local para negocio, con 2 baños y un ambiente para cocina, edificado en el lote 4, manzana XIV, con una superficie de 398,24 ms. cs. — Base $ 10.000 Ley 18.188. Al contado. Desocupado. Se visita de 10 a 17 horas. — 10 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L.18.188 54.— e.26|10 Nº 71 v.28|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 comunica por tres días en los autos "MARIN SCHEINER, ENRIQUE y otros c| LENG S.C.A. s|ejecución hipotecaria, exp. Nº 20.936" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán en Florida 239, el miércoles 28 de octubre a las 16 hs. el inmueble desocupado, sito en Pdo. de Cañuelas, Pcia de Bs. As., Máximo Paz, denominado Haras "Santa Isabel" edificado en el lote de terreno de chacra con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, designado como lote 81 del plano en la Colonia Máximo Paz que mide 330 m. al N.; 463 m. al NE.; 303 m 71 al SE; 135 m 20 al SSO.; 416 m al SO.; Sup.: 16 has. 55 as. 65 cs. Catastro: Cir II Parc. 14. Base $ 180.000 (m$n 18.000.000). El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 9 a 12 y de 14 a 17 hs. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188 63 e.23|10 Nº 99.552 v.27|10|70

— Nº 12 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, autos "CAJA POPULAR DE BELGRANO COOP. CRED. LTDA. c|ANS S.C. POR A. s|Ejecución Hipotecaria", expediente Nº 28.019, comunica por tres días que el martillero don Antonio Cifre, rematará en la Corporacion de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, el día 16 de noviembre de 1970, a las 15, horas, el inmueble ubicado en esta Capital Federal, con frente a la calle Nueva York Nº 3753|3755, base de la subasta pesos Ley 18.188 $ 338.000 al contado, seña 8 o|o. comisión 3 o|o, en dinero efectivo en el acto. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Edificada sobre el lote 20 de la mza. 161, compuesto de 10 mts. de frente por 38 mts. 92 ctm. y 38 mts. 94 ctms. en cada costado. — Conforme a la cláusula de contrato mutuo que dice: c) La deudora no podrá ejecutar actos ni celebrar contratos que importen disminuir la garantía hipotecaria, ni darlo en comodato total o parcialmente, salvo autorización previa y escrita dada por la acreedora. — A no asociarse con el inmueble, con personas de existencia idea y|o visibles. d) El escribano que otorgará la escritura detransferencia respectiva será el que proponga la acreedora. — e) La deudora se obliga expresamente, siendo esta condición esencial del presente contrato, que en caso de procederse al remate judicial del inmueble gravado, deberá dejarlo completamente libre, dentro de los treinta días de decretada la subasta. — Por tratarse de una obra en construcción planta baja y cinco pisos, la misma se entregará en la actualidad. — Informes en las oficinas del martillero A. Cifre, Av. Mosconi Nº 2694, Capital Federal, o en Secretaría.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ L 18.188 135 e.23|10 Nº 99.703 v.27|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24 comunica por tres días en los autos "TWENTYMAN, JORGE s Protocolización de tetamento, exp. Nº 27630" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 28 de octubre a las 16 hs. en Florida 239, el departamento desocupado. 8º piso D, unidad 34, del inmueble Av. Córdoba 433-37. Sup. cubierta propia 40,22 m.c. Porcentual 1,54 o|o. Gastos trimestrales $ 105,81. Deudas por expensas comunes $ 555,73. Visitar de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 15.000 (m$n 1.500.000). Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ L. 18.188 54 e.23|10 Nº 99.549 v.27|10|70

— Nº 16 —

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por 3 días en el juicio "SUSSEX S.A. c MARCECA DE LAVALLE ANTONIETA y otra s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 12.232), que los martilleros A C Taquini & Cía rematarán en San Martín 388 Capital, el día 29 de octubre de 1970 a las 15 30 horas la unidad funcional Nº 33 del 4º [illegible] número interno 46 de la finca Vicente López 1760 y 1762,

entre Rodríguez Peña y Avenida Callao. superficie cubierta y total de 20,23 ms. cs. Porcentual 1,27 o|o. Base $ 21.280 Ley 18.188. Al contado. Desocupado. La unidad adeuda en concepto de expensas comunes al 15|10|70, la suma de $ 970,57. Ley 18.188. Se visita de 15 a 17 horas. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ L 18.188 63 e.23|10 Nº 99.403 v.27|10|70

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en el juicio: "VALLS JOSE MARIA y otra c TERZA N.I.C.I. y F.S.A s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 16.647)" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 28 de octubre de 1970, a las 15.30 horas, la unidad funcional Nº 4, planta baja en el inmueble Amenábar 557 y 561 entre Olleros y Jorge Newbery, con una superficie cubierta de 33,91 ms. cs., descubierta 9,08 ms. cs. Total por piso y para unidad funcional de 42,99 ms. cs. Porcentual 2,34 o.o. Base $ 20.160 Ley 18.188 Al contado. Ocupado por persona que manifestó ser inquilino. De acuerdo a la cláusula 4ª del contrato hipotecario en ejecución, en caso de venta judicial el inmueble saldrá libre de todo ocupante comprometiéndose expresamente la deudora a desocuparlo de inmediato dentro de los 10 días de ser notificada de la demanda. La unidad no adeuda suma alguna en concepto de expensas comunes al 18|8|70, y si solo $ 150 Ley 18.188 por fondo de reserva. Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña a cuenta de precio, 3 c|o de comision. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ L.18.188 81.— e.26|10 Nº 73 v.28|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 3 días en el juicio "CODEVILLA de CROSTA ROSA M. y otra c CODEVILLA VICENTE P. F. y otras, s|división de condominio" (Expte. Nº 18.935) que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 29 de octubre de 1970, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, Pasaje El Método Nº 1981, entre Alejandro Magariños Cervantes y Camarones, edificado en el lote 18 de la fracción 16 A, de la manzana 16. la que a su vez es parte de la fracción señalada con la letra F, con una superficie de 173,20 ms. cs. Base $ 24.000 Ley 18.188 Al contado. — La escritura será otorgada como condición de venta por ante el señor Pablo Rojas Paz, con domicilio en Lavalle 1710, 3er. piso, Capital. — Desocupado. — Se visita de 14 a 17.30 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 16 de 1970. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ L. 18.188, 63 e.23|10 Nº 99.405 v.27|10|70

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría 42, comunica por tres días en autos IGLESIAS GERMAN y ot. c|FRATTO SALVADOR y ot., s|ejecución hipotecaria. que el martillero Luis Cunto rematará el miércoles 28 de octubre de 1970, a las 13 hs., en el hall de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, desocupado, el inmueble calle Santamarina esq. Lacroze. lote 35, manzana I, partido Tres de Febrero, paraje Ciudadela, provincia de Buenos Aires. mide: 11,34 frente y 28,21 fondo. Superficie 319,90 m2. Base, pesos Ley 18.188. 15.801, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — Julio P. Gerez, secretario.

$ L. 18.188, 49,50 e.23|10 Nº 99.724 v.27|10|70

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22. Secretaría Nº 43, comunica por (3) tres días en el juicio: "JALIL de ARABINA MARIA M c LOS TRONQUITOS S C.A s|ejecución hipotecaria. Expediente número 16.470". que el martillero Miguel Angel Zarlenga, rematará el día 28 del mes de octubre de 1970, a las 15 horas, en el local de lo Corporación de Rematadores, sito en la calle 25 de Mayo número 311, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Corrientes Nº 1375 de la localidad de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, señalado con el Nº 21 de la Manzana 16. que mide 10 m de frente al N.O. por 31.97 m de fondo por su costado S.O. y 31.89 m por el N.E., teniendo 10 m. en su contrafrente al S.E. Superficie total 319,30 metros cuadrados. Pavimento del frente totalmente pago. — Base pesos Ley 18.188 17.000 o sea (1.700.000 pesos moneda nacional). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o todo al contado. El comprador al suscribir el boleto de compra deberá constituir domicilio procesal dentro del radio de la Capital Federal. De acuerdo a las cláusulas quinta y sexta del contrato de mutuo e hipoteca, base de esta demanda, a la deudora le quedó prohibido alquilar el bien hipotecado y se obligó a entregarlo totalmente desocupado. El comprador deberá abonar en el acto del remate el (3) tres por mil del precio de compra para el sellado fiscal del boleto.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Horacio Carlos Amisano, secretario

$ L.18.188 84,50 e.26|10 Nº 99.839 v.28|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secreatria Nº 43, comunica por 3 días en el juicio "GOMEZ JORGE y otros c|DIEZ MABEL EDITH, s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 16.768), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 28 de octubre de 1970, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, calle Agüero Nº 2915, entre Dorrego y Roque Sáenz Peña, edificado en el lote 9, manzana 2, con una superficie de 200,87 ms. cs. — Base $ 29.900 Ley 18.188. Al contado. Ocupado por el demandado y su familia, que de conformidad con lo establecido en la cláusula 13º del contrato hipotecario en ejecución, se obliga a entregar el bien gravado completamente desocupado. libre de todo ocupante o intrusos y dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lanzamiento. — Se visita de 15 a 17 horas. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires octubre catorce de 1970. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ L. 18.188, 63 e.23|10 Nº 99.406 v.27|10|70

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, comunica por 3 días en el juicio "BERUERO JULIO y otros c POTENZA JUAN y otro, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 16.750), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 28 de octurbe de 1970, a las 15.30 horas, el departamento unidad Nº 4, planta baja y azotea, de la finca calle Serrano 358|60, Capital. — Se compone en planta baja de una superficie cubierta de 57.54 ms. cs.; semicubierta 2,60 ms. cs.; descubierta 23,75 ms. cs., lo que hace un total por piso de 83,89 ms. cs., en la azotea tiene una superficie descubierta de 57,53 ms. cs., lo que hace un total por piso, haciendo ambas plantas una superficie total de la unidad funcional de 141,42 ms. cs. — Porcentual 30.32 o o. Desocupado. — Base: $ 16.115,25 Ley 18.188. Al contado. — El inmueble carece de servicios centrales y no tiene administrador. — Se visita de 12 a 17 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre nueve de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ L. 18.188, 72 e.23|10 Nº 99.408 v.27|10|70

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secetaría Nº 52, comunica por 3 días en el juicio "MARQUEZ y TRABA de ARIAS PURA ABDULA y otros c|KAMIAN LEOFET (Suc.), s|cobro de pesos" Expte. Nº 7729, que el martillero Sr. José E. Cardoso rematará en el local de la calle Moreno 1441 de Capital Federal, el día miércoles 28 de octubre, a las 17.30 hs., la casa-quinta ubicada en la calle Carlos Pellegrini 1655, Monte Grande partido de Esteban Echeverría, Prov. de Buenos Aires, con una superficie total de 2.640 m2., en el cual se halla edificado un chalet de living comedor, dormitorio, baño cocina y hall de entrada una casa para peones de 3 ambientes. Se entrega desocupada. Base. pesos Ley 18.188, 25.615,00. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — El comprador deberá fijar domicilio en Capital Federal. — Horario de visita de 11 hs. a 17 hs.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ L. 18.188, 54 e.23|10 Nº 99.518 v.27|10|70

Juzgado Civil número 26, Secretaría número 51, comunica por tres días en autos: "MARCOS, TERESA y otros c| BRITOS, INDALECIO C. y otra, s|ejecución hipotecaria". — (Expediente Nº 9.238) que el martillero José María Lloveras rematará en Alsina núm. 1260 piso 2º, el día 28 de octubre de 1970, a las 16 horas la finca ubicada en Don Torcuato, partido General Sarmiento, provincia Buenos Aires, frente a la calle 12 de octubre número 39, que mide 350 metros cuadrados. — Base pesos 5.625,72 ($ 562.572 mon nacional). al contado. — Se ha denunciado en autos que el bien es ocupado por el deudor y su familia. — Se hace conocer la cláusula 3ª del mutuo, y que en lo pertinente establece que el deudor declara que él con su familia exclusivamente ocupa el bien gravado y se obligó a no darlo en locación a entregarlo completamente desocupado, antes de la toma de posesión — Se visita diariamente de 14 a 17 horas. — Seña 8 por ciento — Comisión 3 por ciento, en efectivo en el acto del remate. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$L.18.188 81 e.23|10 Nº 99.579 v.27|10|70

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por diez días en el juicio: "NUEVO BANCO ITALIANO c| CONSTRUCTORA PARANA, s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 9.087), que los martilleros D. Palma Quintana y Cía., rematarán el día 5 de noviembre de 1970, a las 15.30 horas, en Cangallo 925, 2do. Capital, los inmuebles calle Paraná 422|28 y Paraná 430|38 entre las de Corrientes y Lavalle. con las siguientes medidas, respectivamente: Lote 35 G 16 m. 27 de frente, 50 m. 75 de fondo en un costado, 50 m. 60 de fondo en el otro costado y 18 m. 15 de contrafrente: Lote 35h. 16 m. 27 de frente, 50 m 49 de fondo en un costado, 50 m 60 de fondo en el otro costado y 16 m. 28 de contrafrente, lo que hace una superficie total para los dos lotes de 1.694.38 metros cuadrados. La construcción está paralizada en planta baja existiendo varias plantas de garaje. La cláusula décima cuarta hipotecaria, dice: "A abstenerse de contratar locaciones en el inmueble hipotecado mientras subsista su obligación con el Banco. Para la efectividad de la presente cláusula será anotada en el Registro respectivo la inhibición voluntaria de arrendar conjuntamente con la inscripción de la hipoteca. Base: pesos ley 18.188 2.402.496.22. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de Ley 3 por mil, a cargo del Comprador todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Informes: 35-3374.

Buenos Aires, octubre 16 de 1970. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ L.18188 270.- e.21|10 Nº 98.738 v.3|11|70

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, a cargo del doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, del Dr. Ricardo Heidenreich comunica por tres días en el juicio: "NISINMAN, SAMUEL y otro c|BIECH. ALBERTO RAMON y otra s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 13.795|70" que el martillero Eduardo de la Puente rematará en la misma finca y departamento, el día 29 de octubre de 1970 a las 16 horas, el departamento Nº 14 letra "A" 5º piso, de la finca calle Juramento Nos. 2816|28. Se entrega desocupado. Superficie total 126,60 mts.2. Porcentual 5,85 o|o. — Base pesos Ley 18.188, 97.020 (Pesos m|nacional 9.702.000). — Contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en dinero efectivo. Se deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ L.18.188 63.- e.26|10 Nº 99.859 v.28|10|70

Juzgado Civil número 27, Secretaría número 54, comunica por tres días en autos: "BELAUNZARAN de FAINGOLD SARA ANGELICA y otros c|ZAMBIANCHI de DONZELLI, MARIA LUISA s|ejecución hipotecaria". — (Expediente número 13.689), que el martillero José María Lloveras rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital. el día 28 de octubre de 1970 a las 16 horas la finca Condarco números 259|63 que mide 8 metros 66 de frente al O. igual contrafrente a E. y 34 metros 64 de fondo. — Base $ 99.997,80 ($ 9.999.780 moneda nacional), al contado. — El inmueble consta de casa al frente de 2 plantas y 2 departamentos interiores. — Se ha denunciado en autos que la casa del frente y el departamento número 1. lo ocupa la deudora y el número 2. se encuentra alquilado. — Se hace conocer la cláusula 3º del mutuo: "La deudora declara que ella exclusivamente con su familia ocupa el bien gravado y se compromete a no arrendarlo ni cederlo en forma alguna por ningún concepto y en caso de ejecución a entregarlo completamente desocupado. — Seña 8 por ciento — Comisión 3 por ciento en efectivo en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires. octubre 20 de 1970. — Ricardo Heindenreich, secretario.

$L.18.188 90 e.23|10 Nº 99.581 v.27|10|70

Nº 28

Juzgado Civil número 28, secretaría número 56, comunica por 3 días en autos "SALAS FELIPE y otros c PAVIMART S. A. C. C. I. F. T. s|ejecución hipotecaria". — Expediente número 14.911, que el martillero Crescencio Antonucci, rematará el próximo día 30 de octubre de 1970, 15 horas en 25 de Mayo número 311, la propiedad calle Quevedo número 3454, Capital Federal, con sup. de 328,46 metros cuadrados en estado de desocupación, debiendo ser entregada en esas mismas condiciones, atento a lo convenido mutuo hipotecario. — Base $ 100.000.— ley número 18.188, contado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal — Seña 8 por ciento. — Comisión 3 por ciento —

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$L.18.188 40,50 e.23|10 Nº 99.631 v.27|10|70

Nº 30

El Juzgado Civil Nº 30, Secretaría número 59, comunica por diez días en autos: "BILOTTI OSCAR J. y otros c|ALVAREZ LUIS A. y otra s|ejec hipotecaria, Expte. Nº 18.190", que el martillero Alfonso G. Masferrer rematará el 7 noviembre 1970, a las 11 horas, sobre la mismas, la propiedad Bolaños Nº 78, Capital Federal, con superficie total de 267.84 mts.2. Sin base, al mejor postor y al contado; sujeto a aprobación judicial. Deudas: Municipal $ 89.95 y O.S.N. $ 159.50 s|constancias en autos. — Seña 8 o|o a cuenta de precio y comisión 3 o|o todo en efectivo El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Visitas: lunes, miércoles y viernes de 14.30 a 16.30 horas.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — Fernando Vocos, secretario.

$ L.18.188 180.- e.26|10 Nº 99.968 v.6.11|70

Juzgado Civil número 30, Secretaría número 60, comunica por tres días en el juicio "TABORELLI de ASTOLFI, ASUNCION ELENA y otros c|CORNES, HECTOR CARLOS s| Ejecución Hipotecaria" que el martillero Manuel Vázquez (T. e. 27-9059), rematará en Venezuela 1320 el día 30 de octubre de 1970 a las 14 horas, la unidad número 7 del primer piso de la finca sita en Defensa número 623|627|629. Capital que consta de dos habitaciones, cocina y baño. — Superficie cubierta propia: 51 metros 5 decímetros cuadrados. — Porcentual: 7.03 por ciento — Deudas por expensas comunes al 22|5|70 pesos 112.08 ley número 18.188 — Base: $ 5.000.— Ley número 18.188. — Al contado — Seña: 8 por ciento — Comisión 3 por ciento. — La unidad está ocupada por inquilino que paga pesos 45.000 moneda nacional mensuales con contrato vencido. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — José María Scorta, secretario.

$L.18.188 49.50 e.23|10 Nº 99.447 v.27|10|70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, hace saber por dos días en autos "LOPRESTI HNOS. c|PARODI Y CIA. S. C. A. s|Ejec." Expte. Nº 148855|69. que el martillero Homero D S. Ascone rematará el 28 de octubre de 1970 a las 10.30 hs., en Perú 1037, Cap., donde se exhibe: un motor de 4 ruedas de un peso de 773 kilogramos de hierro. — Sin base, al contado y en efectivo. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — Jerónimo Cutillo, secretario.

$ L. 18.188, 24.- e.26|10 Nº 99.890 v.27|10|70

Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "RADIO SUIPACHA S A contra RAICHINI DE CORTES LUCIA y Otros s|Ejec. Prend." Expte. Nº 176.559, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el día 5 de Noviembre próximo a las 14 y 30 hs., en Urquiza 420, Capital donde se exhibe: un televisor marca Shirley modelo de lujo Nº 30124, eléc. — Base $ 840. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1970. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ L. 18.188, 36.— e.26|10 Nº 12 v.28|10|70

Juzgado de Paz Nº 8. comunica por tres días en el juicio: "RADIO SUIPACHA S. A. contra FERNANDEZ

OSORIO HECTOR A. y Otra s|Ejec. Prend." Exp. Nº 171.123, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el día 5 de Noviembre próx. a las 14 y 30 hs., en el local de la calle Urquiza 420, Cap., donde se exhibe: Un televisor marca Philco modelo 2622 eléc. Nº 38970 sin funcionar c|tubo rajado. — Base $ 361,60. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ L. 18.188, 36.— e.26|10 Nº 10 v.28|10|70

Juzgado de Paz Nº 8, comunica por tres días en el juicio :"RADIO SUIPACHA S. A. contra MUTTI MARIA ANGELICA y Otro s|Ejec. Prend." Exp. Nº 176.590, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el día 5 de Noviembre próximo a las 14 y 30 horas, el que se realizará en el local de la calle Urquiza 420, Capital, donde se exhibe: Un televisor con antena marca Philco modelo 4860 Nº 62570. — Base $ 909. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ L. 18.188, 36.— e.26|10 Nº 7 v.28|10|70

Juzgado de Paz Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "RADIO SUIPACHA S. A. contra ZURITA de TEIXEIRA MERCEDES y Otro s|Ejec. Prend." Exp. Nº 176.565, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el día 5 de Noviembre próximo a las 14 y 30 hs., en Urquiza 420, Capital, donde se exhibe: Un radiófono cumbinado marca Ranser modelo 934-Z, Nº 341161, eléc. — Base $ 228. — Comisión 10 o|o. — Al contado.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ L. 18.188, 36.— e.26|10 Nº 3 v.28|10|70

Juzgado de Paz Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "RADIO SUIPACHA S. A. contra SASSI HUGO C s|Ejec. Prend." Exp. Nº 171.151, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el día 5 de Noviembre próximo a las 14 y 30 hs., en el local de la calle Urquiza 420, Capital, donde se exhiben: una enceradora marca Yelmo modelo extrachato Nº 149915, eléc., un radiófono marca Philips "LI AL 76 T Nº 15490 a transistores y una afeitadora marca Philips modelo 7960 Nº 18041527. — Base $ 283,20. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1970. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ L. 18.188, 45.— e.26|10 Nº 1 v.28|10|70

Juzgado de Paz Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "RADIO SUIPACHA S. A. contra BUSTELO, GIRCLA MARCIAL C. s|ejec. prend.", Expediente 176.575, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el día 5 de noviembre próx. a las 14 y 30 horas, en Urquiza 420, Capital, donde se exnibe el bien: Un televisor marca Philco, modelo 2622 Nº 55359, eléct. — Base: $ 399. Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ L. 18.188, 27 e.26|10 Nº 100.000 v.28|10|70

Juzgado de Paz Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "RADIO SUIPACHA S. A. contra GUEVARA LUIS MARIA y otro s|ejec. prend.", Expte. Nº 176.587, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el día 5 de noviembre próximo a las 14 y 30 horas, en el local de la calle Urquiza 420, Cap., donde se exhibe: Un radiófono combinado marca Ranser, modelo 1040 Nº 18351. — Base: $ 748,80. Al contado. — Comisión: diez por ciento.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ L. 18.188, 31,50 e.26|10 Nº 99.998 v.28|10|70

Juzgado de Paz Nº 8, comunica por dos días en el juicio: "RADIO SUIPACHA S. A. contra BIRBREYER, ALFREDO s|ejec. prend.", Expte. Nº 171.140, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el día 5 de noviembre próximo a las 14 y 30 horas, en el local de la calle Urquiza 420, Capital, donde se exhibe: Un acondicionador de aire, marca Fedders, modelo H.P. Nº 5248-110173, eléc., frío y calor. — Base: $ 390. Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ L. 18.188, 42 e.26|10 Nº 99.997 v.27|10|70

Juzgado de Paz Nº 8, comunica por dos días en el juicio: "RADIO SUIPACHA S. A. contra DE ORO JORGE y otros s|ejec. prend." Expte. Nº 173.005, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el día 5 de noviembre próximo a las 14 y 30 horas, el que se realizará en el local de la calle Urquiza 420, Cap. donde se exhibe Un radiofono combinado marca Westinghause, modelo Integraphon 8 W-84 Nº 131 418. — Base: $ 525,25. Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ L. 18.188, 24 e.26|10 Nº 99 994 v.27|10|70

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días en autos: "CAR.G-NANO RAUL y otro c|GABRIELLI, JOSE MARIA s|ejec.", Exhorto de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Expte. Nº 499|70; que el martillero Adolfo H. Silvano rematará el 28 de octubre de 1970, a las 10 hs., en Perú 1037, Cap., donde se exhibirá: Un televisor marca "Philco Compact, modelo 3726, Nº 73253, en funcionamiento, usado, con su mesa rodante como accesorio. — Sin base, al contado y en efectivo. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. — Zulema Wilde de Noziglia, secretaria.

$ L. 18.188, 27 e.26|10 Nº 99.895 v.27|10|70

Nº 42

Juzgado de Paz Nº 42, comunica por dos días en el juicio "RADIO SUIPACHA S.A. c|VIVO JUAN CARLOS y otro s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 18.925, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el día 6 de noviembre próximo, a las 10.30 horas, en Urquiza 420, Capital donde se exhibe el bien: Una heladera marca Saccol modelo 837 Nº 150615, eléctr. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Oscar P. Torre, secretario.

$ L. 18.188, 21 e.26|10 Nº 99.974 v.27|10|70

Juzgado de Paz Nº 42, comunica por dos días en el juicio: "RADIO SUIPACHA S.A. contra BRITEZ MIGUEL y otro s|Ejec. Prend.", Exp. 17.664, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el día 6 de noviembre próx., a las 10.30 hs. en Urquiza 420, Cap., donde se exhibe: Un televisor, marca Shirley, modelo 23' Magnific Nº 2170, eléc.; una mesa Kinley de 0,50 x 0,75. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Oscar P. Torre, secretario.

$ L. 18.188 21 e. 26|10 Nº 99.988 v. 27|10|70

Juzgado de Paz Nº 42, comunica por dos días en el juicio: "RADIO SUIPACHA S.A. contra FORESSI y otro s|Ejec. Prend." Exp. 23.822, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el día 6 de noviembre próx., a las 10,30 horas, en Urquiza 420, Capital, donde se exhibe: Una helader, marca Shirley, modelo 1067 Nº 6727, eléc. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Oscar P. Torre, secretario.

$ L. 18.188 18 e. 26|10 Nº 99.989 v. 27|10|70

Juzgado de Paz Nº 42, comunica por dos días en el juicio: "RADIO SUIPACHA S.A. contra MASEGOSA de SERRA SUSANA y otro s|Ejec. Prend." Exp. Nº 23.813, que el martillero Juan Angel Lopez Basavilbaso, rematará el día 6 de noviembre próx., a las 10.30 hras, en Urquiza 420, Cap., donde se exhibe: Un televisor, marca Philco, modelo 2622, número 80983, eléc. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Oscar P. Torre, secretario.

$ L. 18.188 21 e. 26|10 Nº 99.991 v. 27|10|70

Juzgado de Paz Nº 42, comunica por dos días en el juicio: RADIO SUIPACHA S.A. contra LEIS ALFREDO GUILLERMO Ejec. Prend.", Exp. 18.897, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el día 6 de noviembre próx. a las 10.30 hs. en Urquiza 420, Capital, donde se exhibe el bien: Un televisor, marca Philco, modelo 16' 2622, Nº 51892, eléc. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Oscar P. Torre, secretario.

$ L. 18.188 18 e. 26|10 Nº 99.992 v. 27|10|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en autos: "COSMETICA MODERNA S.C.A s|quiebra" (Expte 27.889), que el martillero Luis Oscar Ovando rematará el 23 de octubre 1970, hora 10, en Moreno 3318, exhibidores especias, envase cartón p|armarios, esmaltes p|uñas, perfumadores plásticos, estampas religiosas material maquillaje líquido bronceador delineador p|ojos, sombra p|párpados desodorante ambientes, tapas de plástico muñecos plásticos, figura animal, envases perfumador placards, cepillos plásticos peines plásticos, sobres comerciales jabón tocador, tubos p|envasar especias, matapolillas, bolsitas plásticas, papel p|envoltorio nuevo; una mesa madera c|dos cajones, dos mostradores madera, tres estanterías madera, dos banquetas tapizado plástico, mucho uso; dos mesas metálicas pequeñas, un armario metálico, un escritorio ídem c|tapa vidrio, un sillón y dos sillas tapizados plástico, una caja fuerte, una papelera metálica, buen uso; un escritorio madera capacidad 11 cajones, muy usado, y una instalación madera con escalera formando altillo. Visitas: días 26 y 27, hora 10. Sin base. Al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega previa pago tota del precio.

Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ L 18.188 62.- e.26|10 Nº 99.960 v.27|10|70

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "SANCHEZ, LINO c|BASILE, JORGE ANDRES, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 29.965), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 9 de noviembre de 1970 a las 11.45 horas, en el local de Zuviría Nº 459, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien. Un automotor usado, marca Mercedes Benz, modelo del año 1952, motor Nº 63691604260; carrocería tipo camioneta, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 446131, del año 1967, destinado al uso particular, transferencia en trámite, en el estado en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188 2.565,92. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ L.18.188 45.- e.26|10 Nº 57 v.28|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "BORT, JORGE c|ROSSI, RAUL PASCUAL, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 34.591), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 9 de noviembre de 1970, a las 10.45 horas, en el local de Traful Nº 3451, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Estanciera Ika, modelo UAIRB, año 1961, tipo rural, motor Nº 616051222, serie Nº 13111-00575, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 918-626, transferencia en trámite uso particular, en el estado en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188 3.599. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ L.18.188 45.- e.26|10 Nº 55 v.28|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "MARPASA S.A.C.I.F.I. y A c|FONCE, JOSE PEDRO y otro, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 31.926), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 9 de noviembre de 1970 a las 8 horas, en el local de Av. Juan Bautista Alberdi Nº 7461, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Valiant IV, modelo V 270, año 1966, carrocería tipo sedán de 4 puertas, de Lujo, destinado a uso privado, motor Nº 68B3073 marca Chrysler, chasis Nº 68B3073, en el estado en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188 2.649,50. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ L.18.188 45.- e.26|10 Nº 53 v.28|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "SAUMA AUTOMOTORES S.A. C.I.F.A.G. y F. c|GUIMARAZ, EDUARDO RAUL, s|ejecución prendaria" (Exp. Nº 34.075), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 9 de noviembre de 1970 a las 12.30 horas, en el local de Tapalqué Nº 5040, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Chevrolet, modelo año 1946, motor Nº DEA-253110, usado, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 0408590, transferencia en trámite en el estado en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188 2.625. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ L.18.188 45.- e.26|10 Nº 51 v.28|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "AN PLAST S.A.C.I.F. e I. c|MUSCATO DOMINGO, s|Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 32.550, que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 9 de noviembre de 1970, a las 10 horas, en el local de Fonrouge Nº 1247, de Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: un automóvil usado, marca Humber, modelo año 1961, tipo sedán, motor Nº 81010 48 POSODHLLSO, patente de la Capital Federal Nº 350.935, transferencia en trámite uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188: 3.240. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ L. 18.188 45 e.26|10 Nº 50 v.28|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días, en el juicio "SOC COOP. DE CREDITO LTDA. VILLA REAL c|GAMALLO, ELSA R. y otros, s|Ejec." - Expte 34.213, que el martillero Pedro J. Acevedo rematará el día 28 de octubre de 1970, 18 horas, en Paseo Colón 1536, Cap. Federal, donde también se exhibe, de 8 a 20 horas: un Aparato de Rayos X, "Fridesa", ind. española, completo. — Sin base. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ L. 18.188 21 e.26|10 Nº 42 v.27|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días, en el juicio "PALEM ISAAC, s|Quiebra" - Expte. 37.718, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 28 de octubre de 1970, 17,30 horas, en Paseo Colón 1536, Cap. Federal, donde también se exhiben, de 8 a 20 horas: un televisor "Wells-Garaner"; una máquina de coser "Singer", Nº J.A.059820; un tocadiscos de 1 veloc.; una heladera eléct. fam., "Foch". — Al contado. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ L. 18.188 27 e.26|10 Nº 40 v.27|10|70

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en el juicio "DIAZ ADAUTO c|ELNOR S. A. (e. f.) y otro - Ejec." - Expte. 18.109, que el martillero Martín Ortelli rematará el 28 de octubre próx., a las 10 horas, en Humberto Primo 2046, donde se exhiben: una sierra sinfín, Abrasivos Americano, c|motor Nº 1261254; una sierra sinfín E. Merelle, sin Nº visible; un guinche Massa, sin Nº visible. — Sin base. Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Jorge A. González, secretario.

$ L. 18.188 27 e.26|10 Nº 99.940 v.27|10|70

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber por tres días, que en autos "ALENCO S.A.I.C. c|CICIRELLO HORACIO NICOLAS s|Ejec. Prendaria" - Expte. 727|69, que el martillero Mario G. Napolitano rematará el 10 de noviembre de 1970, a las 9 horas, en Tilcara 3230, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 8 a 12: un microómnibus colectivo, usado marca Mercedes Benz, modelo año 1960, motor Nº 3129159512396, con carrocería de 20 asientos 6 ruedas armadas, con cubiertas 825 x 20, 12 telas, patente de la Prov. Buenos Aires número 743-876, año 1961. — Sin base. Venta al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ L. 18.188 45 e.26|10 Nº 125 v.28|10|70

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días, en autos "PREALCO S. A. c|LA VENIA H. y otro, s|Ejec." - Expte. 2.346 que el martillero Antonio Rivero (h.) rematará el día 28 de octubre de 1970, a las 11 horas, en la calle Santa Fe 5007, lugar donde se exhiben: un óleo representando un paisaje portuario, firmado por R.D.O., de 0,80 x 1,40 cm.; un televisor "Emerson", portátil, gabinete de plástico controles al costado, importado, funcionando; un combinado de pie, "Philips", Stereo, cambiador automático, funcionando; un aparador bargueño estilo francés Luis XVI, tapa de mármol, cinco puertas. — Al contado. — Sin base. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ L. 18.188 33 e.26|10 Nº 99 v.27|10|70

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días, en autos "MONICO JUAN JOSE contra ANGELINI BERNARDO y otro, s|Ejec. Prend." - Expte. 31.965, que el martillero Antonio Rivero (h.) rematará el día 28 de octubre de 1970, a las 11 horas, en la calle Santa Fe 5007, lugar donde se exhiben: un turbo circulador "Kenwood"; una aspiradora Yelmo; una lustradora de piso, sin marca. — Al contado. — Sin base. En efectivo. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ L. 18.188 24 e.26|10 Nº 102 v.27|10|70

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en autos: "STRUZER, PABLO c|SARUE, MOISES s|ejec.", Expte. 2132, que el martillero Antonio Rivero (h) rematará el día 28 de octubre de 1970, a las 11 hs. en la calle Santa Fe 5007, lugar donde se exhiben: Cincuenta y dos guardapolvos nuevos, distintas medidas, tela Castel 97. — Al contado. En efectivo. Comisión: 10 o|o. Sin base. Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ L. 18.188, 21 e. 26|10 Nº 103 v. 27|10|70

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en el juicio: "URTIZBEREA, JOSE c|ROQUE, CANDIDO s|ejec.", Expte. Nº 3333, que el martillero Eduardo Torres Duggan rematará el día 28 de octubre a las 10 hs., en Humberto Iº 2046, lugar donde se exhiben: 1 televisor "Gran Angular" 23, gabinete madera color roble s|número visible, 5 perillas frontales: 1 lavarropas "Eslabón de Lujo modelo 9466", número 603969 A, color blanco, cuadrado; 1 heladera "Coventry", color blanco, familiar, s|número visible — Sin base. Contado. Seña: 30 o|o Comisión: 10 o|o Todo en dinero efectivo. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, octubre 21 de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ L. 18.188, 30 e. 26|10 Nº 72 v. 27|10|70

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en autos: "AMERICA DEL SUD COOP. CRED. c|PAZ, ALBERTO s|ejec.", Expte. 32.181, que el martillero Antonio Rivero (h) rematará el día 28 de octubre de 1970, a las 11 hs., en la calle Santa Fe 5007, Cap., lugar donde se exhibe: Un televisor "Panoramic" 53 cm., botones al frente; un lavarropas "Stelvio", eléc. — Al contado. Sin base. En efectivo. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1970. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ L. 18.188, 24 e. 26|10 Nº 104 v. 27|10|70

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio: "GRAFEX S. A. G. C. I. y F. c|VALENZUELA, CARLOS LISANDRO s|ejecución prendaria", Expte. 760|70, que el martillero Victorio Babuin rematará en Avda. Juan de Garay Nº 125, Capital, el día 6 de noviembre de 1970, a las 15,30 horas: 1 máquina grabadora sin escalas marca "Ideal" Nº 10202, formato 45 x 55 cms. y 1 prensa de matrizar marca "Semperit" Nº 309, completas, funcionando con fuerza motriz eléctrica. Exhibición en el lugar del remate de lunes a viernes de 9 a 15 hs. — Base: pesos ley 18.188, $ 10.215, al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio, Art 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970 — Hugo E. Piñero, secretario.

$ L. 18.188, 54 e. 26|10 Nº 99.964 v. 28|10|70

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos: "CATYDAN S. C. A. c|LARROCA, PACUAL s|ejecución prendaria", (Expte. 24.492), que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 5 de noviembre de 1970, a las 12,30 hs., en el local de la calle Constitución 4059, Capital, donde se exhibe: "Un automotor tipo sedán 4 puertas marca Rambles Ika tipo Classic de Luxe 550, modelo del año 1964 Nº RA-3D con motor Nº 646119517, serie número 48811-01680 con patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 1140466, usado, en el estado en que se encuentra" — Base: $ 750, ley 18.188. — Seña: 30 o|o. Comisión: diez por ciento.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ L. 18.188, 45 e. 26|10 Nº 11 v. 28|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|DESPLEBIN IVONNE s|Ejec. Prend." (Expte. Nº 24.173), que el martillero Manuel Fernández, el día 12 de noviembre de 1970, a las 15,15 horas, rematará en el local de la calle Echeverría Nº 750, Capital, donde se exhibe el sig. bien: Un automóvil, marca Fiat, modelo 1500 "C", año 1969, motor Nº 616.336, chasis número 0.749.534, patente Nº C-172.365, con varios desperfectos. Sin base. Seña 30 %. Comisión 10 %, todo en efectivo. Entrega previo pago total de precio.

Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ L. 18.188 54 e. 26|10 Nº 107 v. 28|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|LUJAN OSCAR ALBERTO y otros s|Ejec. Prend." (Expte. Nº 19.275), que el martillero Manuel Fernández, instalaciones de la planta ubicada en Olivos, calle Bermúdez Nº 3857, (Ruta Panamericana) de la provincia de Buenos Aires, donde se exhibe, rematará el día 10 de noviembre de 1970, a las 15 horas, el siguiente bien: Un tractor, usado, marca Fiat, modelo 60 R., chasis Nº 649.632, sin motor y con varios desperfectos. Base pesos Ley 18.188, $ 3.814,52, después de media hora de realizado el remate y no hubo postores, sale a la venta sin base: seña 30 %. Comisión 10 %, todo en efectivo. Entrega previo pago total de precio.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Marcos T Muñiz, secretario.

$ L. 18.188 63 e. 26|10 Nº 110 v. 28|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|RODRIGUEZ OSVALDO FRANCISCO s|ejec. prendario" (Expte. Nº 23.098), que el martillero Manuel Fernández, en el local de la calle Echeverría Nº 750, Capital, donde se exhibe, rematará el día 12 de noviembre de 1970, a las 14 y 50 horas, el siguiente bien: un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1968, motor Nº 2.572.238, de 36 CV. serie 68, chasis (carrocería autoportante) Nº 2.308.372, patente (titulo de propiedar del automotor) Nº C-113.581, con varios desperfectos y sin funcionar. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, octubre 15 de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ L. 18.188 63 e.23|10 Nº 99.507 v.27|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos: FIAT CONCORD S. A. I. C. c| BUGGIANI EDUARDO A. s|ejec. prend. (Expediente Nº 18748) que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 10 de noviembre de 1970, a las 15 y 15 en las Instalaciones de la Planta Ubicada en Olivos, calle Bermúdez Nº 3857 (Ruta Pan-Americana) de la provincia de Buenos Aires, donde se exhibe el siguiente bien: Un tractor marca Fiat, modelo 780 "R", chassis Nº 654173, motor número 052701, neumáticos delanteros 750x18, traseros 15x34, motor diesel de 80 H.P., a inyección directa 4 tiempos, 4 cilindros, motor de arranque a nafta de 10,5 H.P., con dirección hidráulica combinada 11 velocidades, con equilibrado armónico con juego de lastres y dotación de llaves funcionando. —Base pesos ley 18.188 pesos 4.250. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 por ciento, todo en efectivo. — Entrega previo pago total de precio

Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ L. 18.188 72 e.23|10 Nº 99.506 v.27|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 13, comunica por tres días en el expediente Nº 23385, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 30 de octubre de 1970, a las 9,30 hs. en la calle Avda. del Trabajo 6036 de Capital, lugar donde se exhibe: Un automóvil marca Valiant IV, modelo IV 270 año 1967, motor marca Chrysler, Nº 78B3770, chassis Nº 78B3770, título de dominio Nº B-236479. — Base $ 4.652 (Ley 18.188) — Seña: 30 o|o contado. — Comisión: 10 por ciento contado.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ L. 18.188 45 e.23|10 Nº 99.553 v.27|10|70

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos "REDONDO, ALDO SALUSTIANO c|LOPEZ, LEOPOLDO s|ejecución prendaria" (Expte. 21.882), de que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 30 de octubre de 1970 a las 12,30 hs. en el local de la calle Moreno 1441, Capital: "Un automotor marca Auto Union, modelo del año 1964, tipo sedán, 4 puertas, con motor Nº 886111906-04, con patente de la Pvcia. de Buenos Aires número 1.153168 del año 1964, chasis número 2643, serie Nº 2643, en el estado en que se encuentra", que se exhibe en Brown Nº 314, Morón (Pvcia de Bs. As.). Base: $ 3.080.— (Ley 18.188). Seña 30 %. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ L. 18.188 54 e.26|10-Nº 14-v.28|10|70

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos WASHINGTON MARINELLI JOSE c|WASHINGTON VALENTI CARLOS s|Ejec. Prend., Expte. Nº 21.614|68, que el martillero propuesto por la parte actora Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará en Tucumán Nº 1531, Capital, el día 30 de octubre de 1970, a las 13 horas, un automóvil Chevrolet, modelo 1962, chapa Nº 24471 de la Prov. de Mendoza, fjs. 26 vta. y 42, color gris metalizado, chapería, pintura y tapizado en buen estado, con 4 ruedas armadas, el motor desarmado Nº F 1003-CB 1825, la radio y calefacción y radiador sueltos (fs. 44) un carburador, un distribuidor; bomba de nafta y un pistón de biela sueltos (fs.45). Base 50 % crédito reclamado pesos Ley 18.188 4.412,50, al contado y al mejor postor. Seña y Comisión de costumbre. El bien se entregará previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. Proc.). El rodado se exhibe en la calle Gral. Rodríguez 1290, Capital, de lunes a viernes de 10 a 17 horas. Informes Tucumán 1531, Capital. T.E. 40-9420.

Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ L. 18.188 48 e. 26|10 Nº 99.800 v. 27|10|70

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio, TRUEQUE S.A.C.I.F.I.A. c|DIONISIO DOMINGO BRANDI y GOMEZ LUIS GERONIMO s|ejecución prendaria, Exp. 23.886, que el martillero Salvador Acardi, propuesto por la parte actora, rematará el día 7 de novimebre de 1970, a las 11 horas, en la Av. Vélez Sársfield Nº 1663, Capital, donde se exhibe: Un automóvil, marca Valiant III, modelo del año 1964, con motor Nº 481088, serie número 481088, sedán, 4 puertas con chapa patente de la Pvcia. de Buenos Aires número 1001793, en el estado que se encuentra. Base: pesos Ley 18.188 $ 14.475, al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %, todo en efectivo. El automóvil se entregará previo pago total.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ L. 18.188 54 e. 26|10 Nº 99.746 v. 27|10|70

El Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos "MUÑIZ, HUGO O. c|BABENCO MAQUINARIAS s|Ejec.", Exp. 24.254, que el martillero L. M. Cortés Funes, rematará el 27 de octubre, a las 10 hs., en Humberto I 2046, en donde se exhiben, días hábiles de 10 a 12 hs., 1 guillotina manual y 1 máquina "Multiuso", para pulir, con sierra y agujereadora p|banco, ambas nuevas p|a venta. Sin base, al contado, seña 30 %, comisión 10 %.

Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Carlos Alberto Dell'Oro secretario.

$ L. 18.188 24 e. 26|10 Nº 99.880 v. 27|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en los autos: "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|JULIO E. MEIXNER, s|ejec. prend." (Expte. Nº 24368), que el martillero Manuel Fernández, propuesto por la parte actora, el día 12 de noviembre de 1970, a las 14.45 horas, rematará en el local de la calle Echeverría Nº 750, Capital, donde se exhibe, el sig. bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500 multicarga, año 1969, motor Nº 611.526, chasis Nº 0.746.037, patente Nº B-248.860, en mal estado y no funciona. Sin base. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, todo en efectivo Entrega conforme art. 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, octubre 21 de 1970. — Carlos Alberto Dell'Oro secretario.

$ L.18.188 54.- e.26|10 Nº 109 v.28|10|70

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica dos días que en los autos: "HIDECC S.R.L. c|GERSONOVICH ISIDORO, s|ejecutivo" (Exp. 24 005), el martillero Antonio C. Manzoni rematará el 23 de octubre de 1970, a las 11 horas, en Paseo Colón 1536, donde se exhiben, estos bienes: Una máquina de coser marca "Necchi", sin número visible; una máquina de escribir marca "Olivetti Léxikon 80" sin número visible. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, octubre 16 de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ L.18.188 30.- e.26|10 Nº 98.775 v.27|10|70

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: "COOP. CREDICAL DE CRED., CONS. Y VIVIENDA LTDA. contra JORGE HECTOR RESEMFFET, sobre cobro ejecutivo" que el martillero Roberto Daul rematará en la calle Moreno Nº 1441, el día 29 de octubre de 1970, a las 18 horas, el inmueble de la calle Malabia Nº 620|24, piso 8º, Unidad 34, con entrada por el Nº 620 de la Capital Federal. Base: pesos 6.053,33 ley 18.188, en el estado que se encuentra de ocupación. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, ambas pagaderas en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ L 18.188 45.- e.286|10 Nº 99.951 v.28|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 12, secretaría Nº 23, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD, SAIC c| WYNNE MARTA, s|ejec. prend." (Expediente Nº 25.941), que el martillero Manuel Fernández, el día 12 de noviembre de 1970, a las 14 y 30 horas, rematará en el local de la calle Echeverría número 750, Capital, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600 E, año 1968, motor tipo 32 CV, serie 68 Nº 2.576.809, chasis (carrocería autoportante) Nº 2.312.926 patente M-036.093, de la Provincia de Mendoza con varios desperfectos abollados todo el frente lateral derecho, paragolpe y capot rota rueda delantera, todos los faros y palanca de cambio, sin funcionar: Base pesos Ley 18.188, $ 1 915.47. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega previo pago total de precio.

Buenos Aires, octubre 16 de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ L. 18.188 63 e.23|10-Nº 99.509 v.27|10|70

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por treinta días en autos "WACHOLDER LEON y otros s| quiebra", la venta de dos inmuebles sitos en Pueyrredón 358|362 y Pueyrredón 370| 374, que miden conjuntamente 17,32 metros de frente por 44,48 metros de fondo, con una superficie total de 770,40 metros cuadrados, los que se venden en block y desocupados estando actualmente destinados a playa de estacionamiento que explota el Juzgado. Las ofertas deberán ser abiertas y hacerse en el expediente y acompañadas de una boleta de depósito de pesos Ley 18.188, treinta mil como condisión de admisión, ajustándose, sin modificación alguna, a las condiciones expuestas en el expediente. Se las podrá hacer hasta el décimo día a partir de la última publicación. Base: Pesos Ley 18.188: un millón pagadero el 30 %, a los cinco días de la adjudicación al mejor postor y el 70 %, en doce cuotas mensuales y consecutivas con el 18 por ciento de interés sobre saldos. — Buenos Aires, setiembre 9 de 1970. — Federico Mangold Moro, secretario.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso se publicó bajo el rubro de edictos judiciales en las ediciones del Boletín Oficial del 17 al 24|9|70.

$ L. 18.188 675 e.25|9 Nº 87.690 v.29|10|70

Juzgado de Comercio Nº 13, secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "RAMA MOURIN GERVASIO F. c|DITATA JUAN CARLOS y otros, s| ejec. prend. Expte. Nº 31.370" que el martillero Juan Carlos Deccile, rematará el día 7 de noviembre de 1970 a las 10 hs. en el local de la calle Avelino Díaz 533 de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: "Un automotor usado, uso de taxímetro, modelo del año 1965, marca Ford Falcon sedan 4 puertas, motor marca Ford Nº 32270, serie Nº KAO2EC, chasis marca Ford numero 32270, título de la Capital Federal Nº C 031859, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 6.000 ley 18.188 al contado. — Seña: 30 o|o en efectivo. — Comisión: 10 o|o en efectivo, a cargo del comprador.

Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L. 18.188 49.50 e.23|10-Nº 99.616 v.27|10|70

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "SANCHEZ LUIS FELIPE c|FERRERO de DAFFUNCHIO AMANDA y otro, s|ejec. prendaria" (Expte. Nº 27.563-1970), que el martillero Edelmiro S Daneri rematará el día 4 de noviembre de 1970 a las 10 hs., en la calle Billinghurst Nº 340, Capital, donde se exhibe, todos los días, de 10 a 12 hs.: Un automóvil uso privado, m Fiat. modelo 600-E, año 1967, c|motor m Fiat Nº 2427476, serie 67, chasis m|Fiat Nº 213028, serie 67, con registro del automotor Nº C-083935, a nombre de la demandada y en b|estado. Base: $ ley 18.188 3.754,90. Al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. En efectivo. Comprador constituirá domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Roberto Emilio Silva, secretario

$ L 18.188 54.- e.26|10 Nº 99.848 v.28|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 2 días en el juicio: "LOPEZ FERNANDO HUGO c|C. M. de BRAHIM, s|ejec." (Expte. 35 656), que el martillero Eladio R Alvarez rematará el día 28 de octubre de 1970 horas 17, en Paseo Colón 1536, Cap. Fed. donde también se exhiben, de 8 a 20 horas: Un televisor "Horcho", Nº 10703018, c|mesa rodante y estabilizador; una biblioteca c|3 estantes y dos cajoneras. Al contado Sin base. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ L.18.188 24.- e.26|10 Nº 39 v.27|10|70

Juzgado en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº 28, comunica por tres días, en los "autos: FIAT CONCORD SAIC., c| AGUZZI JUAN CARLOS, s|ejec. prendaria" (Expte. Nº 23.619), que el martillero Manuel Fernández, el día 12 de noviembre de 1970, a las 15 y 30 horas rematará en el local de la calle Echeverría Nº 750 de esta Capital, donde se exhibe el siguiente bien: Un camión O M. modelo super orione, año 1962, motor Nº 040.988, chasis Nº 500.981 patente Provincia de Buenos Aires Nº 691441 con los siguientes desperfectos: con asientos rotos, falta parrilla de tablero de instrumentos, piso de cabina falta, tapa de motor cubiertas en mal estado, no funciona. Sin base: Seña 30 o|o comisión 10 o|o todo en efectivo. — Entrega conforme art. 565 del Cód. de Procedimientos.

Buenos Aires octubre 12 de 1970 — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ L. 18.188 67,50 e.23|10-Nº 99.508 v.27|10|70